

Sesión Extraordinaria No. 14
septiembre 7, 2018

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Dictámenes con Minuta Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Justicia** les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2017, bajo el número **5367**, la iniciativa que busca reformar la fracción XXXVII del artículo 57; la fracción XII del artículo 80; y el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, presentada por los legisladores, Héctor Mendizábal Pérez, Esther Angélica Martínez Cárdenas y Juan Alejandro Méndez Zavala.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 111 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que los promoventes en su calidad de Legisladores y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, cuentan con legitimidad para presentar la iniciativa materia de este dictamen.

CUARTO. Que los impulsantes esgrimieron entre otros, los siguientes motivos de su iniciativa:

La presente iniciativa de reforma constitucional adecua las propuestas más significativas contenidas en el Dictamen Ciudadano presentado por más de 300 organizaciones de la sociedad civil a la Cámara de Senadores (el 6 de septiembre de 2017) y a la Cámara de Diputados Federal (el 18 de septiembre de 2017).

Detrás de ese Dictamen Ciudadano, está el trabajo realizado a lo largo de muchos meses de estudio y la construcción de consensos entre cientos de organizaciones de la sociedad civil, seminarios especializados, foros de participación ciudadana y deliberación pública entre los expertos que conformaron su grupo de análisis y redacción.

En esencia, los propósitos que persigue la presente propuesta son los siguientes: autonomía funcional; modelo de gestión adecuado; profesionalización; idoneidad de perfiles; transparencia; servicio profesional de carrera fiscal; transición gradual de los recursos humanos; eficiencia administrativa; eficacia en las competencias; mecanismos de control y confianza; independencia técnica de los servicios periciales; entre otras.

En San Luis Potosí, el pasado jueves 21 de septiembre, fue declarada la constitucionalidad de la reforma que creó la Fiscalía General, por lo que el propósito de la presente iniciativa es que, al igual que ya ocurre en el orden federal, nos demos la oportunidad de reflexionar sobre el alcance y diseño de la Nueva Fiscalía General de Justicia para tener una que verdaderamente responda a los desafíos de nuestro presente.

La propuesta ciudadana que se presenta parte de la realidad mexicana que enfrenta el país en términos de impunidad, pero también ha tomado en consideración estándares internacionales y las buenas prácticas existentes en la región, que buscan garantizar la autonomía de la Fiscalía General, y que se fundamentan el derecho de acceso a la justicia, debido proceso para víctimas e imputados y en la necesidad de que autoridades y operadores de justicia sean independientes, competentes e imparciales, en los términos establecidos por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales México es parte.

La iniciativa se plasma a manera de cuadro comparativo para una mejor apreciación y comprensión de la siguiente manera:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado ; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;</p> <p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Proponer al Congreso a los candidatos a ocupar los cargos de, Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como removerlos por causas graves, y hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la fracción XXXVII del artículo 57 de esta Constitución;</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XXXVII.- De conformidad con el artículo 85 de esta Constitución: integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar y remover a dicho servidor público; nombrar y remover a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, de derechos humanos y de asuntos internos, así como a los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público del Estado;</p> <p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>XII.- Intervenir en la designación y remoción del Fiscal General del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 85, de esta Constitución;</p>

(antes artículo 85 que fue derogado el 2 de octubre de 2017, esas disposiciones se pasaron al 122 Bis, adicionado el mismo 2 de octubre de 2017) NOTA

ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

ARTICULO 85. El Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será presidido por el Fiscal General del Estado.

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional como licenciado en derecho o abogado; no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Los periodos de duración del cargo de Fiscal General serán de seis años improrrogables, que se contarán a partir del día primero de octubre en que el titular del Poder Ejecutivo inicie su quinto año de gobierno. La designación y remoción del Fiscal General será conforme a lo siguiente:

I. Cuando menos treinta días naturales previos al vencimiento del periodo de gestión del Fiscal General que se encuentre en funciones, o bien dentro de los sesenta días naturales a partir de su ausencia definitiva por causa diversa al vencimiento de su mandato, el Congreso del Estado integrará, previo concurso público y evaluación técnica, una lista de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Estatal.

La Ley establecerá los mecanismos que garanticen la transparencia, publicidad y participación ciudadana efectiva desde la convocatoria hasta el nombramiento, así como los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos que deberán integrar la lista, entre los cuales se contemplarán las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; igualmente, se evaluará la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

La evaluación técnica de los concursantes al puesto de Fiscal General, según los requisitos de elegibilidad y criterios de selección aplicables, será realizada por una Comisión de Designaciones de carácter honorario, que estará conformada de manera interdisciplinaria por nueve ciudadanos de reconocido prestigio

ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.

académico o profesional en procuración de justicia, derechos humanos, combate a la corrupción y políticas públicas en materia de seguridad y justicia, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado, de manera pública y abierta, y durarán en dicho cargo cinco años.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos y criterios de selección antes señalados y ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este apartado.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia en audiencia pública de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días naturales.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días naturales para designar al Fiscal General del Estado de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará provisionalmente al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Congreso del Estado podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones anteriores hasta sesenta días naturales posteriores al vencimiento de sus plazos, en caso contrario, las mismas serán ejercidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siguiendo el mismo procedimiento y votación.

V. El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, por las causas que establezca la ley, mediante audiencias públicas y respetando las reglas de debido proceso. El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del Ejecutivo Estatal o de una tercera parte de los integrantes del Congreso, y deberá ser resuelto en un plazo de treinta días naturales, habiendo escuchado previamente la opinión del Consejo del Ministerio Público del Estado.

Lo previsto en el párrafo anterior se dará sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave en términos del Título Decimosegundo de esta Constitución.

El Fiscal General podrá renunciar al cargo, previa comunicación al Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

VI. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesión extraordinaria para la designación del

Fiscal General, o para el conocimiento de la solicitud formulada para su remoción.

VII. En los casos de ausencias definitivas del Fiscal General del Estado por remoción, destitución, renuncia o cualquier otra, el Senado de la República designará a quien deba sustituirlo hasta culminar el periodo previsto en el párrafo tercero de este artículo, siempre que faltaren más de dos años para el mismo, contados a partir de la ausencia definitiva; en caso contrario, operará el mecanismo de suplencia por ausencia que determine la ley.

VIII. Quienes hayan ocupado el cargo de Fiscal General del Estado no podrán ser electos para cargos de elección popular sino hasta dos años después de que se hayan separado del mismo.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos.

El Consejo del Ministerio Público del Estado estará integrado por el Fiscal General del Estado, quien lo presidirá, y seis consejeros que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y gozará, entre otras que prevea la ley, de las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el plan estratégico que le presente el Fiscal General del Estado y los programas anuales de trabajo, evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de los mismos.
- b) Evaluar el desempeño de la Fiscalía General del Estado, sus fiscalías especializadas, órgano interno de control, unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución y las normas administrativas conducentes para su ejercicio, así como el Reglamento Interior de la Fiscalía General, para lo cual el Fiscal General presentará sus propuestas al Consejo, escuchará las recomendaciones que le formulen y, en su caso, hará los ajustes correspondientes; en caso de divergencia, prevalecerá la posición del Fiscal, bajo su responsabilidad.
- d) Aprobar, a propuesta del Fiscal General, la política de profesionalización de la Fiscalía General, y supervisar su implementación.
- e) La designación, adscripción, ratificación y remoción de los funcionarios de la Fiscalía General sin responsabilidad de mando.

Los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como los seis consejeros del Ministerio Público de la Federación, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán nombrados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo proceso de convocatoria pública y evaluación que será realizada por la Comisión de Designaciones, en los términos que prevea la ley. Para su elección deberán reunir los mismos requisitos que el Fiscal General, con excepción del relativo a la profesión de licenciado en derecho, que no será aplicable para tres de los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público de la Federación. Podrán ser removidos por el mismo órgano legislativo y votación necesaria para su nombramiento, previa solicitud del Fiscal General del Estado, por causas previstas en la ley, sin perjuicio de que sean destituidos por incurrir en delito o falta administrativa grave en términos del Título Decimosegundo de esta Constitución. No podrán ser electos para cargos de elección popular ni postularse para cargo alguno previsto en este artículo, sino hasta dos años después de que se hayan separado de sus cargos, disposición igualmente aplicable para los integrantes de la Comisión de Designaciones.

La Ley determinará un medio de impugnación efectivo respecto de los procedimientos de nombramiento y remoción establecidos en el presente apartado.

El órgano interno de control ejercerá las atribuciones previstas en el Título Decimosegundo de esta Constitución y su titular será elegido con la votación de dos terceras partes del Congreso del Estado.

Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el Fiscal General presentará ante el Congreso del Estado un plan estratégico, que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico. Presentará también anualmente un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de resultados, de conformidad con los planes estratégico y de trabajo, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones

	<p>graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como el órgano interno de control y el Consejo del Ministerio Público del Estado. Dichos funcionarios comparecerán ante el Congreso cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; durante estas comparecencias, se garantizará la participación de la sociedad civil.</p> <p>Los requisitos para ser Subprocurador de Justicia, agente del Ministerio Público, o agente de la Policía Ministerial, serán establecidos por la ley orgánica respectiva. No podrán desempeñar dichos cargos quienes hayan sido cesados en el desempeño de iguales o similares empleos en ésta o cualquier otra Entidad federativa, o en la administración pública federal.</p> <p>La Ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, desarrollo, formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, regido por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Además de las obligaciones, deberes y principios que vinculan a los funcionarios de la Fiscalía General en el sistema penal acusatorio, para asegurar el debido proceso en el Estado de San Luis Potosí, éstos se regirán por igual con los principios de mínima intervención, oportunidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.</p> <p>El Fiscal General y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p>
--	--

QUINTO. Que al llevar a cabo el análisis de la presente iniciativa, quienes integran las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

La iniciativa que se analiza busca que el proceso de selección de quien deba ocupar el cargo de Fiscal en el estado, sea un proceso que inicie a partir de la propuesta de un grupo ciudadano al que denominan como Comisión de Designaciones, la que proponen se forme por nueve ciudadanos, designados por el Congreso, y permanencia por cinco años.

Esa comisión estaría a cargo de un “concurso público” de la evaluación técnica de los participantes, y de la confección de la lista de propuestas, de la cual el Ejecutivo debería formar una terna a fin de que finalmente el Congreso del Estado elija a quien deba desempeñar el cargo.

Al respecto, las dictaminadoras consideran que la propuesta de conformación de una Comisión de Designaciones, y un procedimiento de concurso público planteadas en el cuerpo de la iniciativa, deja demasiadas lagunas respecto de la conformación de la propia comisión, de los parámetros, que en su momento, se han de seguir para llevar a cabo una evaluación entre participantes, que arroje al final una calificación objetiva de entre ellos.

Asimismo, proponen los impulsantes la existencia de lo que llaman “Consejo del Ministerio Público de la Federación”, sin que al respecto se proponga el objeto de dicho ente así como la forma de su conformación y operación, la que en todo caso, debería estar plasmada en una propuesta de ley que diera forma al mismo.

Una figura similar, se observa que existe en Guatemala, sin embargo la conformación de ese consejo, vulneraría la Independencia y autonomía del Fiscal General, al pretender que dicho consejo, sea quien le autorice la política de profesionalización de la Fiscalía General, supervise su implementación, apruebe el proyecto de presupuesto de la institución y las normas administrativas conducentes para su ejercicio y la designación, adscripción, ratificación y remoción de los funcionarios de la Fiscalía General sin responsabilidad de mando.

Por ello es dable que exista la obligación de presentar ante el Congreso del Estado un plan estratégico, que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico.

Asimismo que presente también anualmente, un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico. Por lo tanto la evaluación del desempeño de la Fiscalía General del Estado, sus fiscalías especializadas, órgano interno de control, unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a este Congreso, en dos momentos, en la presentación del plan de trabajo y en la presentación del informe correspondiente.

Es por ello que, tomando en cuenta lo que respecto del proceso de elección de Fiscal de la República dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y la conveniente participación de la sociedad civil representada en este caso, por quienes se encuentran directamente relacionados por su actividad con los temas de procuración e impartición de justicia, es que se comparte parcialmente la propuesta, a fin de que sea aprobada la iniciativa con modificaciones.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los controles externos como medios para seleccionar al fiscal son de extrema importancia, y de ninguna manera riñe con la autonomía de la fiscalía, por ello es necesario que el método de selección de quien ha de atender una dependencia verdaderamente autónoma que persiga el delito, se aleje de la intervención primaria del Ejecutivo, y se anteponga la consulta e intervención de la ciudadanía, con esta reforma, se fortalece a la Institución de procuración y administración de justicia, siendo esta la única forma de propiciar confianza en la Institución.

La procuración de justicia a cargo de la hoy Fiscalía General del Estado, debe transcurrir hacia la transparencia y el escrutinio público.

Se cristaliza el deseo de una sociedad civil ávida de saber, respecto del perfil del Fiscal y sus colaboradores, forma de designación, actuación administrativa, planes de trabajo, adscripciones de sus funcionarios, presupuesto a ejercer, con mecanismos eficaces de rendición de cuentas, tanto para el plan de trabajo como para el informe anual de actividades.

Por último, esta reforma es congruente con el texto que al respecto estipula la Constitución General de la Republica.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 57 en su fracción XXXVII, 80 en su fracción XII, 122 BIS en sus párrafos, tercero a octavo, y 122 TER en su párrafo cuarto; y **ADICIONA** al artículo 122 BIS los párrafos, noveno a vigésimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 57.-...

I a XXXVI...

XXXVII.- Elegir y remover, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales;

XXXVIII a XLVIII...

ARTÍCULO 80.-...

I a XI...

XII.- Intervenir en la designación y remoción del Fiscal General del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 BIS de esta Constitución;

XIII a XXX...

ARTÍCULO 122 BIS...

....

I. La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su elección.
- c) Contar título y experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional como licenciado en derecho o abogado.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.

e) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a su elección, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a su elección.

II. La elección del Fiscal General se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Dentro de los diez días naturales posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días naturales previos a que finalice su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días naturales para recibir solicitudes de aspirantes al cargo. Asimismo, para que las organizaciones legalmente constituidas de abogados y de ciudadanos, así como instituciones de educación superior, manifiesten su deseo de participar en la evaluación de perfiles y designen a la persona que habrá de representarlos.

b) Concluido el plazo de la convocatoria, el Congreso del Estado por conducto de sus comisiones de, Gobernación; y Justicia, llevarán a cabo el análisis de los perfiles de quienes se inscriban, escuchando la opinión de los representantes de las organizaciones e instituciones a que se refiere el inciso anterior, que se hayan inscrito, ello dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la convocatoria.

Las comisiones enviarán al Pleno del Congreso, la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos que establece esta Constitución, a fin de que cada legislador vote hasta por seis aspirantes. Los seis aspirantes que obtengan la votación más alta, integrarán una lista que será enviada al titular del Ejecutivo del Estado y que será denominada como lista de candidatos.

c) El titular del Ejecutivo del estado, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la lista de candidatos, remitirá al Congreso una terna, a fin de que el Congreso dentro de los siguientes ocho días naturales a la recepción de la terna, convoque de inmediato a sesión ordinaria o extraordinaria para elegir por mayoría calificada de los diputados presentes, a quien deberá fungir como Fiscal General del Estado.

En caso de que en la primera votación ninguno de los integrantes de la terna alcance la mayoría calificada, se procederá a segunda votación de entre los dos que alcancen el mayor número de votos.

Si ninguno de los dos obtiene mayoría calificada, se procederá a la insaculación de entre éstos, en la misma sesión, y de manera pública, por parte de quien en ese momento presida la sesión.

d) En caso de que el titular del Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el inciso anterior en el plazo señalado, el Congreso del Estado tendrá ocho días naturales para elegir por el voto que represente la mayoría calificada de los diputados presentes al Fiscal General, de entre los seis candidatos de la lista que señala la fracción II de este artículo. Observando, en caso de que ninguno obtenga la votación requerida, lo dispuesto en la fracción III de este artículo.

Para efecto de todo lo dispuesto en esta fracción, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

III. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, por las causas que establezca la ley, mediante audiencias públicas y respetando las reglas de debido proceso.

El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del titular del Ejecutivo del Estado o de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; y deberá ser resuelto en un plazo de treinta días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior se dará sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave en términos del Título Decimosegundo de esta Constitución.

El Fiscal General podrá renunciar al cargo, previa comunicación al Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Diputación Permanente.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

Quien haya ocupado el cargo de Fiscal General del Estado no podrá ser electo para cargos de elección popular, sino hasta dos años después de que haya concluido su encargo, o se haya separado del mismo.

El órgano interno de control ejercerá las atribuciones previstas en el Título Decimosegundo de esta Constitución, y su titular será electo con la votación de dos terceras partes del Congreso del Estado, en los términos de la ley.

Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el Fiscal General presentará ante el Congreso del Estado un plan estratégico, que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad; el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico. Presentará también anualmente junto con su presupuesto de egresos, un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.

ARTÍCULO 122 TER...

...

...

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso, en los mismos plazos previstos para la presentación del informe que rinde el Gobernador, un informe de resultados, de conformidad con el plan estratégico y el programa de trabajo, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares de las fiscalías especializadas, así como el órgano interno de control. Dichos funcionarios comparecerán ante el Congreso cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; durante estas comparecencias se garantizará la participación de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, previo procedimiento a que expresamente se refiere la parte relativa del artículo 138 de la propia Constitución Local.






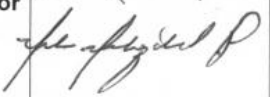
SEGUNDO. El Fiscal General en funciones a la entrada en vigor de este decreto continuará en su cargo hasta el término de su nombramiento conforme al Decreto No 732 publicado el 27 de octubre de 2017. En el procedimiento previsto en la fracción II del artículo 122 BIS del presente Decreto aplicará a la ausencia definitiva del Fiscal General o la conclusión de su encargo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"2018, Año de Manuel José Othón"

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucila Nava Piña Presidenta			
Dip. Juan Manuel Reyes Monreal Vicepresidente			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario			
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal			
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal			

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa correspondiente al turno 5367, que propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, presentada por el los Legisladores Héctor Mendizábal Pérez, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Juan Alejandro Méndez Zavala



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA

Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

A favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO

A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

a favor

Dictamen recaído a la iniciativa que presentan los Diputados Héctor Mendizábal Pérez, Esther Angélica Martínez Cárdenas, y Juan Alejandro Méndez Zavala, mediante la que plantean reformar los artículos, 57 en su fracción XXXVJ, 80 en su fracción XJJ, y 85 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. (Turno 5367)

San Luis Potosí, S.L.P. 30 de julio de 2018

Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente



Por este conducto y en mi calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta LXI Legislatura, por medio de este conducto envío para su inclusión Dictamen recaído a la iniciativa con turno 5367, mismo que fue retirado y devuelto mediante oficio 588 de fecha 12 de los corrientes.

Lo anterior a efectos de que sea incluido en sus términos en la gaceta parlamentaria del periodo extraordinario próximo.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lucía Nava Piña".

Diputada Lucía Nava Piña

**C.C. Diputados Secretarios de la Directiva del
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí
LXI Legislatura
Presentes**

1. A las comisiones de **Puntos Constitucionales y Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2016 bajo el número **1967**, iniciativa que busca expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; presentada por los **Legisladores Lucila Nava Piña, María Graciela Gaitán Díaz, Héctor Mendizábal Pérez, José Belmárez Herrera, Manuel Barrera Guillén, Jesús Cardona Mireles, y Guillermina Morquecho Pazzi** y el ciudadano **José Martín Fernando Faz Mora**.

2. A las comisiones de **Puntos Constitucionales y Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016 bajo el número **2003**, iniciativa que busca expedir la Ley de Consulta y Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; presentada por el **Legislador Gerardo Serrano Gaviño** y el ciudadano **José Mario de la Garza Marroquín**.

3. A las comisiones de **Puntos Constitucionales y Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 30 de junio de 2016 bajo el número **2067**, iniciativa que busca expedir la Ley de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, presentada por el ciudadano **Pedro Ignacio Puente Ortíz**.

Por lo que visto el contenido de cada una de las iniciativas de cuenta, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que los promoventes de las iniciativas en su carácter de ciudadanos y legisladores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado y el 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cuentan con la legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que la exposición de motivos de cada una de las iniciativas busca sustentarlas en los siguientes términos:

I. La consignada con el turno 1967

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pleno siglo XXI nuestra entidad requiere de ciudadanos que participen en la vida pública de sus comunidades, en la programación y ejecución de los recursos públicos, en la evaluación de las tareas que deben de llevar a cabo los funcionarios de elección popular y en la elaboración del marco legal que rige la vida de todos los habitantes del estado.

Ha quedado atrás el voto en las elecciones como única forma de participación ciudadana, y es necesario que en ese tema, por medio de la formación de cultura participativa, el porcentaje de participación se incremente en el corto y mediano plazos.

A nivel de los municipios, es necesario que la interlocución entre sus ciudadanos y sus autoridades se dé de manera eficiente, sin que deba de partir de la organización institucional que recibe el nombre de juntas de mejoras o juntas vecinales, estableciendo entonces la posibilidad de que los problemas y necesidades de servicios públicos de todos y cada uno de los habitantes de una colonia, barrio, centro de población o ejido, puedan organizarse libremente para analizar una problemática en particular y proponer soluciones a la autoridad.

La presente iniciativa con proyecto de minuta de decreto y de decreto, propone en primer término la reforma a nuestra Constitución a fin de que sean modificados sus artículos 38 y 39, a fin de que en primer término se reconozca a la participación ciudadana como un derecho humano en nuestro estado, y en el segundo de los ordenamientos, se establezcan y reconozcan los mecanismos de participación ciudadana.

A partir de la reforma a la Constitución del Estado, es que se propone la creación de una nueva Ley, la que será reglamentaria de las disposiciones constitucionales, y que establece en su título primero las disposiciones generales, en la que se aborda el objeto de la ley, los principios rectores de la participación ciudadana y la cultura de la participación ciudadana.

En su título segundo, se contienen los mecanismos de participación ciudadana que son reconocidos por la Constitución a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional propuesta, para establecer a la consulta ciudadana vecinal, a cargo

de los Ayuntamientos para consultar a los vecinos para resolver respecto de las solicitudes de uso de suelo para funcionamiento de giros de gasolineras, gaseras, bares, restaurantes-bar, casinos, centros nocturnos y salones y jardines para fiestas.

El presupuesto participativo, a cargo del Ejecutivo del Estado, para consultar por regiones, respecto de obras programadas para el ejercicio siguiente a fin de que la población de esas regiones, priorice con su voto, la obra u obras de mayor importancia para ellos. Se propone que por lo menos el 15% del presupuesto para inversión productiva, sea consultado, será decisión del Ejecutivo, si el % es aumentado.

La Revocación de Mandato, a fin de que a propuesta de los ciudadanos, el Gobernador del Estado, los Diputados y los Presidentes Municipales, puedan ser sujetos a un proceso de democracia directa que pueda tener como consecuencia, la revocación y destitución de su cargo. Para evitar que este mecanismo pueda convertirse en un instrumento injustificado, se propone porcentajes que en forma general corresponden a los que en su momento los llevaron a resultar ganadores de una elección o bien ser designados bajo el principio de representación proporcional.

En el caso del Referéndum y el Plebiscito, los que actualmente ya se encuentran consagrados en la Constitución y en la Ley especial que los regula, se proponen modificaciones en los porcentajes para su ejecución, estableciendo además la diferencia necesaria entre el referéndum constitucional y el que corresponderá a las normas generales emitidas por el Congreso o por los Ayuntamientos.

La iniciativa ciudadana que también ya es una forma de participación de nuestro estado, lo que en ese tema lo pone a la vanguardia, se establece la obligación de que sean resultas en todos los casos en un plazo máximo de seis meses, dando al dictamen que recaiga, máxima publicidad.

La Asamblea Ciudadana Vecinal, instrumento distinto a las denominadas juntas de mejoras, o consejos de desarrollo social municipal, otorga a los habitantes y vecinos de un área específica, la posibilidad de exponer ante la autoridad municipal, los problemas con los que se enfrentan y en su caso, proponer soluciones y colaboración para su ejecución.

En su título tercero se establecen prohibiciones a los partidos políticos para intervenir en cualquier forma en la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo las sanciones a los funcionarios y servidores públicos que con

sus acciones u omisiones atenten contra de esta forma de ejercicio de derechos humanos.

Esta iniciativa es resultado de recoger la inquietud y la demanda de ciudadanos en lo individual, de otros que en forma organizada trabajan todos los días en temas de evaluación de políticas públicas y de transparencia y rendición de cuentas, de instituciones de investigación y educativas que abordan estos temas en su quehacer cotidiano, de los integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que por primera vez direccionan sus trabajos a la parte relativa a la participación ciudadana que debe expresarse en forma distinta a la de los comicios electorales.

San Luis Potosí ha sido vanguardia en el tema de la ciudadanización de las acciones públicas y de gobierno, cuenta a diferencia de otras entidades del país con la posibilidad de que un solo ciudadano pueda presentar una iniciativa legislativa en el ámbito estatal y municipal. Asimismo contamos ya con las figuras del referéndum y del plebiscito. Sin embargo, es necesario que avancemos en mecanismos de participación ciudadana de segunda generación, que demos una vez más el paso adelante y que marquemos nuevamente acciones positivas que nos hagan continuar a la vanguardia en nuestro México.

Estamos convencidos de que la democracia en San Luis Potosí, debe avanzar, que los ciudadanos deben saber que pueden y que deben participar activamente en la toma de decisiones de gobierno y en la ejecución de las mismas. Que es imposible que dejemos en manos de unos cuantos la solución a los problemas cada vez más complejos a los que nos enfrentamos.

Esta iniciativa, es complementaria de disposiciones de reciente creación, como lo es la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

II. La consignada con el turno 2003

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el país enfrenta una crisis de credibilidad ciudadana en la política; y de hecho, existe una variedad de razones que pueden explicar el distanciamiento de buena parte de la ciudadanía, como la mala imagen de los servidores públicos, la idea de la generalización de la corrupción, la necesidad de más cultura política democrática, y como causa principal entre ellas, podríamos citar la falta de mecanismos de inclusión ciudadana en la toma de decisiones relativas a la función pública, en los controles aplicables para los servidores públicos, y en la rendición de cuentas.

Así, existen muchos motivos por los que los ciudadanos están alejados de la actividades gubernamentales y la política, pero uno de los más concretos es porque el poder político real, la capacidad de influir directamente sobre la vida política de su ciudad, entidad o país que tienen los ciudadanos está muy reducido, acotado por



mecanismos de participación que, si bien han sido un avance por sí mismos, están resultando insuficientes en el contexto actual de poca participación e interés de la mayor parte de la ciudadanía en el ámbito público, y la insistencia de los sectores activos, pero minoritarios, en participación ciudadana por conseguir más espacios políticos de participación e influencia; por lo que se vuelve necesario dotar a la ciudadanía de instrumentos nuevos y vanguardistas para motivar, empoderar y afirmar su participación a gran escala.

No olvidemos que en una democracia, los electores, o más ampliamente, los ciudadanos, son los depositarios de la soberanía, que si bien delegan su representación, y por lo tanto la función pública en los funcionarios, hoy día estamos en un momento histórico donde hay razones de peso para propiciar la participación ciudadana, como fortalecer la legitimidad de los gobiernos, que en circunstancias determinadas se puede volver apremiante. Por esos motivos, en Jalisco, el diputado local independiente Pedro Kumamoto, presentó su iniciativa de Ley para la Participación Ciudadana, en la que se propuso reducir los requisitos para la aplicación de mecanismos como el plebiscito y el referéndum y crear las figuras de ratificación de mandato. En el mes de mayo del presente año la iniciativa fue aprobada, y como resultado se adhirieron a la Ley las figuras de juntas municipales, Cabildo abierto, Contraloría social, Consulta popular, Revocación de mandato, Ratificación constitucional, Presupuesto participativo, Iniciativa popular municipal y Gobierno abierto, y también se disminuyeron los requisitos para las figuras de iniciativa popular, Plebiscito, Referéndum y las Candidaturas independientes. La aprobación de esta iniciativa supuso un hito en la Legislación para la participación ciudadana en el país y un gran avance en el empoderamiento de la ciudadanía.

En el caso de esta iniciativa de reforma para nuestro estado (a su vez inspirada parcialmente en la propuesta de Kumamoto), se proponen las figuras de ratificación de mandato, comparecencia pública, auditoría ciudadana, proyectos sociales, y presupuesto participativo, para una mejor comprensión de sus objetivos e implicaciones, mismas que se explicarán a continuación.

Primeramente, y como una forma de introducirnos al sentido general de la propuesta, no podemos dejar de señalar que algunos de los mecanismos que aquí se proponen tienen su origen más remoto en la idea de la democracia directa, es decir, la forma de gobierno que adopta nuestro país es una democracia participativa que delega en los funcionarios de elección popular este tipo de decisiones, lo que aquí se propone, es que en algunos casos, sean directamente los ciudadanos quienes expresen su sentir sobre los asuntos públicos que se considera relevantes.

En esta idea de democracia directa a la que nos referimos, no se controvierte el esquema de elección de representantes, sin embargo, se admite la existencia de mecanismos que pueden resolver *“los problemas de la intervención directa de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas. Esos mecanismos son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato. Son conocidos comúnmente como instrumentos de la democracia directa aunque, como bien lo argumenta Maurice Duverger, son más bien instrumentos de la democracia semidirecta, dado que operan dentro de sistemas predominantemente representativos,” tal como lo afirma Jean Francois Prud’homme, en su obra Consulta popular y democracia directa.*



El mismo autor afirma que detrás de la discusión de lo que es democracia directa, *"está el problema de la legitimidad en la toma de decisiones públicas. Ser parte del principio de que las decisiones gubernamentales deben ser lo más legítimas posibles y que los mecanismos que permiten llegar a ellas tienen que ser aceptados como válidos"*, por ese motivo los mecanismos de participación ciudadana como los propuestos, tienen el doble efecto de motivar la participación y aumentar la legitimidad de las decisiones consensadas.

De hecho, entre las virtudes y beneficios de estos mecanismos el propio autor menciona:

- ✓ *"Permiten discutir cualquier tipo de problema político más allá de las limitaciones impuestas por las rivalidades partidistas. En muchas ocasiones ofrecen salidas eficientes a impasses legislativos. Constituyen instrumentos políticamente neutros, que producen resultados apoyados en la opinión pública y logran conferir una dimensión extraordinaria a cambios políticos fundamentales."*
- ✓ *"Favorecen un tipo de gobierno más cercano a la ciudadanía. Obligan a los representantes a responder a las demandas populares siempre, no solamente en los momentos electorales. Los dirigentes se ven en la necesidad de tomar en consideración el pulso de la opinión pública antes de tomar decisiones."*
- ✓ *"Estimulan la participación ciudadana e incrementan el sentimiento de eficacia del ciudadano. Contribuyen a la educación y a la socialización políticas, y son medios de expresión de la voluntad popular."*
- ✓ *"Su aplicación conlleva a una apertura de los métodos de decisión pública, lo que se traduce, en caso de aprobación, en una mayor legitimidad de las leyes."*
- ✓ *"Muchas veces obligan a tomar decisiones necesarias en situaciones donde los legisladores no quieren asumir el riesgo de inclinarse a favor de una opción determinada."*
- ✓ *"Finalmente, en un contexto generalizado de desvanecimiento de ofertas programáticas claras por parte de los partidos políticos, los referendums y otros instrumentos de la democracia directa ayudan a definir con más precisión el contenido de las políticas públicas." ¹*

Hay quienes podrían contra argumentar que la mayor participación ciudadana puede debilitar las instituciones representativas y las agendas establecidas al someterlas a la opinión pública, pero hay que considerar que la sola posibilidad de que las agendas y las instituciones se sometan a estos mecanismos, puede ser un incentivo para que mejoren sus trabajos y propuestas.

Ahora bien, para una mejor comprensión de los elementos de la reforma se pasará a explicar las figuras que la componen.

En primer lugar, la ratificación de mandato es la materia del capítulo II de esta iniciativa de Ley, y se concibe como un instrumento de consulta y participación

¹ Jean Francois Prud'homme Consulta popular y democracia directa. En: http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#intro

ciudadana directa que tiene como propósito que el Gobernador del Estado, los Diputados, los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos rindan cuentas a la ciudadanía a través de la evaluación de su desempeño. Para efectos de esta iniciativa, se establecen como requisitos que haya transcurrido la mitad del mandato constitucional para el que haya sido electo el funcionario público del que se trate, sin exceder los cuatro meses posteriores, la solicitud de ratificación de mandato, será analizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien se encargará de organizar y realizar la consulta, con un plazo máximo de 90 días después de aceptada la proposición además de que solo se podrá realizar una consulta de ratificación de mandato durante el periodo para el cual hayan sido electo el funcionario en cuestión.

Desde una perspectiva política sobre esta figura, podemos retomar el análisis que hace la revista Nexos de los comentarios de Jesús Silva Herzog al respecto,

“El primero, el de la inestabilidad, no parece sostenerse en términos empíricos. Es decir, en los pocos lugares en los que hay revocación de mandato, no parece generar un problema de inestabilidad política recurrente o por lo menos no se puede identificar con claridad. Incluso en aquellos casos en los que se puede argumentar que había inestabilidad política durante un proceso revocatorio, Bolivia, Venezuela y California, no está claro que la inestabilidad sea atribuible a la legislación de revocación de mandato y no al revés: la revocación de mandato como una salida a la inestabilidad política. El segundo argumento, difícil de verificar, sostiene que los gobiernos en los que existe la revocación de mandato están de manera permanente en riesgo de ser revocados y por tanto cambiarían decisiones de gobierno importantes en función de su popularidad, y se someterán al “veleidoso imperio de la encuesta”. Sin embargo, aunque puede ser una objeción certera, es una objeción que se puede hacer a cualquier sistema de gobierno basado en procesos electorales (se suele hacer también a la reelección).”²

Por lo que la figura de ratificación de mandato se puede ver como una solución a momentos de inestabilidad, no como motivo de esta, lo anterior refleja la noción básica de la participación ciudadana como un elemento capaz de dotar de legitimidad al mandato.

Para el caso de la comparecencia pública, que se aborda en el capítulo III de la propuesta de Ley, se define en esta iniciativa de Ley como un ejercicio entre gobernantes y gobernados de democracia deliberativa en el que aquellos pueden solicitar información, pedir informes, realizar propuestas, y hacer llegar sus propuestas para modificar, rectificar o fortalecer las acciones de los segundos en desempeño de sus atribuciones legales. Puede solicitarse la comparecencia pública del Poder Ejecutivo del estado y los titulares de las dependencias de su gabinete legal y ampliado; los diputados locales; los titulares de los organismos constitucionales autónomos; los presidentes, regidores y síndicos municipales.

En términos de procedimiento, para solicitar una comparecencia, se tiene que contar

² Algunas dudas y detalles de la revocación de mandato. En: <http://redaccion.nexos.com.mx/?p=3554>

con el 0.1 % de la ciudadanía del Estado inscrita en la lista nominal de electores, y las posibilidades que ofrece este instrumento están en función de su alcance temático ya que pueden convocarse para: solicitar explicaciones sobre las decisiones de las autoridades; pedir información pública y recibirla de forma directa por parte del servidor público al que se le solicite; gestionar que los funcionarios públicos proporcionen la información que sirvió de base para implementar una acción de gobierno; proponer a los funcionarios públicos la adopción de medidas o la realización de determinados actos; hacer llegar a los funcionarios públicos información que consideren relevante para la actividad del gobierno; evaluar de forma conjunta el desempeño de las políticas públicas y acordar modificaciones en aquellas que no se lograsen los resultados esperados; y dialogar sobre asuntos de interés público.

La comparecencia será oral y en un solo acto, se pueden registrar 10 personas como representantes de la ciudadanía, y aunque se tratará de un acto público con la difusión adecuada al caso, está lejos de ser un ejercicio solamente mediático, ya que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá levantar un acta de la comparecencia, en la que se asentarán los asuntos tratados, los acuerdos tomados y las dependencias que, en su caso, deberán darle atención y seguimiento a los resolutivos; y en conformidad con sus atribuciones legales, se designarán a las personas del servicio público responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

Por lo anterior, las comparecencias públicas se tratan en esencia de un ejercicio de comunicación con los funcionarios que puede abarcar gran cantidad de temas y fines y, por medio de su capacidad resolutive, pueden producir la implementación de medidas directas para atender las inquietudes de la ciudadanía convocante, se trata entonces también, de un instrumento que puede usarse para empoderar a la ciudadanía en las decisiones para atender problemas públicos.

La auditoría ciudadana, es la materia del Capítulo IV de la iniciativa de Ley de Participación ciudadana, que en su artículo 22, la define como: un instrumento de contraloría social y participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía, voluntaria e individualmente, asume la responsabilidad de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas y el ejercicio del gasto público.

Para la articulación de este instrumento, se propone involucrar a la ciudadanía en diferentes etapas, por lo que su participación será de hecho transversal. En un primer momento, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Auditoría Superior del Estado convocarán a las asociaciones civiles, instituciones académicas y a las universidades del estado para diseñar, conducir e implementar el programa de Auditoría Ciudadana. Después, una vez definidos los lineamientos del mismo, expedirán convocatoria pública a los ciudadanos que quieran participar y definirán el mecanismo para seleccionarlos, el cual deberá priorizar imparcialidad, prestigio, y capacidad de quienes resulten seleccionados. Para ser elegible bastará ser mayor de edad y tener residencia efectiva en el estado 5 años anteriores al momento de la selección.

Los auditores ciudadanos serán coadyuvantes en las tareas de fiscalización que

Handwritten signature or initials in the right margin, consisting of several stylized, overlapping lines.

la presente Ley garantizaría el impacto de los resultados arrojados por las consultas. Los capítulos subsecuentes abundan sobre los recursos de inconformidad con el procedimiento de las figuras, las sanciones a quienes obstaculicen o violenten su normal desarrollo y las prohibiciones que se les imponen a los actores políticos a fin de que no contaminen ni desvirtúen la esencia de estas nobles figuras de consulta y participación ciudadana.

En términos generales, la participación ciudadana es un tema que no se puede dejar de lado al afirmar la parte esencial de la democracia; que la soberanía reside en los ciudadanos, quienes tienen el poder de decisión sobre lo público, sobre los aspectos que afectan su vida.

La exigencia de mejores gobiernos por parte de la ciudadanía, pasa por lograr que las decisiones que toman los gobernantes sean efectivas para resolver los problemas que las inspiran, pero también que esas decisiones sean fruto del consenso social que solamente puede lograrse si se escucha a los ciudadanos. Cada vez somos más los que estamos convencidos de que la voz del ciudadano de a pie debe ser incorporada al proceso de toma de decisiones públicas, que lo que necesitamos para evitar la crisis de representatividad es empoderar al ciudadano como fuente original del poder público y hacer que en las tareas de gobierno gobernantes y gobernados participen en esquemas de corresponsabilidad y no que estén divididos como actualmente ocurre, en actores y espectadores.

Algunos estados han aprobado reformas en este sentido y demuestran su compromiso por dar un golpe de timón que sacuda las viejas nociones de exclusión política que ven el ejercicio del gobierno como privilegio y no como responsabilidad. Las figuras de participación ciudadana de democracia directa son la respuesta para superar el desencanto político en el que viven millones de mexicanos.

III. La consignada con el turno 2067

En pleno siglo XXI nuestra entidad requiere de ciudadanos que participen en la vida pública de sus comunidades, en la programación y ejecución de los recursos públicos, en la evaluación de las tareas que deben de llevar a cabo los funcionarios de elección popular y en la elaboración del marco legal que rige la vida de todos los habitantes del estado.

Ha quedado atrás el voto en las elecciones como única forma de participación ciudadana, y es necesario que en ese tema, por medio de la formación de cultura participativa, el porcentaje de participación se incremente en el corto y mediano plazos.

A nivel de los municipios, es necesario que la interlocución entre sus ciudadanos y sus autoridades se dé de manera eficiente, sin que deba de partir de la organización institucional que recibe el nombre de juntas de mejoras o juntas vecinales, estableciendo entonces la posibilidad de que los problemas y necesidades de servicios públicos de todos y cada uno de los habitantes de una colonia, barrio, centro de población o ejido, puedan organizarse libremente para analizar una problemática en particular y proponer soluciones a la autoridad.

La presente iniciativa con proyecto de minuta de decreto y de decreto, propone en primer término la reforma a nuestra Constitución a fin de que sean modificados sus artículos 38 y 39, a fin de que en primer término se reconozca a la participación ciudadana como un derecho humano en nuestro estado, y en el segundo de los ordenamientos, se establezcan y reconozcan los mecanismos de participación ciudadana.

A partir de la reforma a la Constitución del Estado, es que se propone la creación de una nueva Ley, la que será reglamentaria de las disposiciones constitucionales, y que establece en su título primero las disposiciones generales, en la que se aborda el objeto de la ley, los principios rectores de la participación ciudadana y la cultura de la participación ciudadana.

En su título segundo, se contienen los mecanismos de participación ciudadana que son reconocidos por la Constitución a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional propuesta, para establecer a la consulta ciudadana vecinal, a cargo

de los Ayuntamientos para consultar a los vecinos para resolver respecto de las solicitudes de uso de suelo para funcionamiento de giros de gasolineras, gaseras, bares, restaurantes-bar, casinos, centros nocturnos y salones y jardines para fiestas.

El presupuesto participativo, a cargo del Ejecutivo del Estado, para consultar por regiones, respecto de obras programadas para el ejercicio siguiente a fin de que la población de esas regiones, priorice con su voto, la obra u obras de mayor importancia para ellos. Se propone que por lo menos el 15% del presupuesto para inversión productiva, sea consultado, será decisión del Ejecutivo, si el % es aumentado.

La Revocación de Mandato, a fin de que a propuesta de los ciudadanos, el Gobernador del Estado, los Diputados y los Presidentes Municipales, puedan ser sujetos a un proceso de democracia directa que pueda tener como consecuencia, la revocación y destitución de su cargo. Para evitar que este mecanismo pueda convertirse en un instrumento injustificado, se propone porcentajes que en forma general corresponden a los que en su momento los llevaron a resultar ganadores de una elección o bien ser designados bajo el principio de representación proporcional.

En el caso del Referéndum y el Plebiscito, los que actualmente ya se encuentran consagrados en la Constitución y en la Ley especial que los regula, se proponen modificaciones en los porcentajes para su ejecución, estableciendo además la diferencia necesaria entre el referéndum constitucional y el que corresponderá a las normas generales emitidas por el Congreso o por los Ayuntamientos.

La iniciativa ciudadana que también ya es una forma de participación de nuestro estado, lo que en ese tema lo pone a la vanguardia, se establece la obligación de que sean resultas en todos los casos en un plazo máximo de seis meses, dando al dictamen que recaiga, máxima publicidad.

La Asamblea Ciudadana Vecinal, instrumento distinto a las denominadas juntas de mejoras, o consejos de desarrollo social municipal, otorga a los habitantes y vecinos de un área específica, la posibilidad de exponer ante la autoridad municipal, los problemas con los que se enfrentan y en su caso, proponer soluciones y colaboración para su ejecución.

En su título tercero se establecen prohibiciones a los partidos políticos para intervenir en cualquier forma en la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo las sanciones a los funcionarios y servidores públicos que con

sus acciones u omisiones atenten contra de esta forma de ejercicio de derechos humanos.

Esta iniciativa es resultado de recoger la inquietud y la demanda de ciudadanos en lo individual, de otros que en forma organizada trabajan todos los días en temas de evaluación de políticas públicas y de transparencia y rendición de cuentas, de instituciones de investigación y educativas que abordan estos temas en su quehacer cotidiano, de los integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que por primera vez direccionan sus trabajos a la parte relativa a la participación ciudadana que debe expresarse en forma distinta a la de los comicios electorales.

San Luis Potosí ha sido vanguardia en el tema de la ciudadanización de las acciones públicas y de gobierno, cuenta a diferencia de otras entidades del país con la posibilidad de que un solo ciudadano pueda presentar una iniciativa legislativa en el ámbito estatal y municipal. Asimismo contamos ya con las figuras del referéndum y del plebiscito. Sin embargo, es necesario que avancemos en mecanismos de participación ciudadana de segunda generación, que demos una vez más el paso adelante y que marquemos nuevamente acciones positivas que nos hagan continuar a la vanguardia en nuestro México.

Estamos convencidos de que la democracia en San Luis Potosí, debe avanzar, que los ciudadanos deben saber que pueden y que deben participar activamente en la toma de decisiones de gobierno y en la ejecución de las mismas. Que es imposible que dejemos en manos de unos cuantos la solución a los problemas cada vez más complejos a los que nos enfrentamos.

Esta iniciativa, es complementaria de disposiciones de reciente creación, como lo es la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

CUARTO. Que en virtud de que todas las iniciativas a que se refiere el presente dictamen buscan expedir un ordenamiento que es coinciden en su objeto general, lo que además representa reformas en la Constitución del Estado, cabe su estudio y dictamen de forma conjunta, lo que se hace constar en este instrumento.

QUINTO. Que las tres iniciativas buscan ampliar los mecanismos de participación ciudadana que existen actualmente en nuestra entidad, bajo el sustento de la necesidad de avanzar en la democracia que se vive en San Luis Potosí.

A continuación se presenta a manera de cuadro comparativo las tres iniciativas:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	

OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Disposiciones Generales	
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer, fomentar, promover y regular el derecho de los ciudadanos y habitantes del Estado de San Luis Potosí, para participar en los términos de esta ley, de manera directa en las decisiones públicas.</p> <p>Así mismo establecer y regular los instrumentos de participación ciudadana en el Estado de San Luis Potosí en el ámbito de su competencia, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, son habitantes las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, de nacionalidad mexicana o los extranjeros con legal residencia en el país, que tengan su domicilio permanente en el Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad de por los menos seis meses, lo que acreditarán con la credencial para votar o con la forma migratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta ley, son ciudadanos los que tengan la calidad de potosinos en los términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Artículo 4. En el estado de San Luis Potosí se reconoce a la participación ciudadana como un principio fundamental en la organización política y social y se entiende como el derecho de sus ciudadanos y habitantes; según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno.</p> <p>Artículo 5. La participación ciudadana se sustentará en los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Democracia. Es la igualdad de oportunidades de los ciudadanos o</p>	<p>ARTICULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de los artículos, 38, 39 y 116 de la Constitución Política del Estado; y tiene por objeto, establecer las figuras que hacen efectivo el derecho de las y los potosinos a participar en los asuntos públicos, así como sus requisitos, procedimientos, alcances, modalidad y términos.</p> <p>ARTICULO 2°. Son mecanismos de consulta ciudadana: la ratificación de mandato, la comparecencia pública, la auditoría ciudadana, los proyectos sociales, las asambleas ciudadanas, el referéndum y el plebiscito. No podrán promover procesos de consulta ciudadana, ni votar en los mismos, las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>ARTICULO 3°. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la ley de la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de consulta ciudadana, que les sean solicitados de conformidad con esta Ley.</p> <p>En la implementación de todo proceso de consulta y participación ciudadana deberá garantizarse la perspectiva de género, hacerlo será una obligación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los gastos que se originen con la implementación de los mecanismos de consulta ciudadana, deberán ser erogados por sus iniciadores, por lo que el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado, y los municipios, deberán contemplar en su presupuesto de egresos un rubro para tal efecto, siempre que las condiciones financieras lo permitan, y se encuentre una solicitud en tal</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y son los ciudadanos la máxima autoridad de acuerdo a sus órganos de competencia.</p> <p>Artículo 2.- El objeto de la Ley está dentro de la competencia del gobierno del Estado Poder Legislativo y municipios. Además promueve, regula y establece los instrumentos que permiten la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 3.- La participación ciudadana tendrá como principios rectores:</p> <p>I.- Corresponsabilidad: Es el compromiso compartido de acatar entre la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones convenidas.</p> <p>II.- Democracia: Es la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas, sin discriminación de carácter político, religioso o de alguna otra especie.</p> <p>III.- Inclusión: Es la gestión pública socialmente responsable y comprende las opiniones de quien desea participar. Además promueve el desarrollo de la sociedad.</p> <p>IV.- Legalidad: Las decisiones del gobierno tienen la garantía de que serán apegadas a derecho, con la seguridad de que la ciudadanía tendrá acceso a la información. Además el gobierno tendrá la obligación de difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.</p> <p>V.- Respeto: Es el reconocimiento pleno de las diversas opiniones y posturas en torno a los asuntos de interés público.</p> <p>VII.- Sustentabilidad: Que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el uso y disfrute de los recursos naturales de su entorno.</p>

<p>habitantes en el ejercicio de la participación ciudadana, con perspectiva de género y sin discriminación o limitación alguna por cualquier causa;</p> <p>II. Tolerancia. El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas de elección asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;</p> <p>III. Certeza. La seguridad de que quienes ejerzan la participación ciudadana, lo hagan a través de procedimientos verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>IV. Inclusión; como fundamento de una gestión pública responsable, la opinión de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;</p> <p>V. Legalidad y Transparencia. Como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y del cumplimiento de la obligación del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura participativa;</p> <p>VI. Solidaridad. Visión de asumir los problemas de otros como si fueran propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los ciudadanos, con el fin de enfrentar colectivamente los problemas comunes.</p> <p>VII. Corresponsabilidad. Actitud asumida por los habitantes en forma individual o colectiva, a fin de contribuir con las acciones de prevención del delito, de la violencia y la corrupción.</p> <p>VIII. Sustentabilidad. Buscando que las decisiones públicas propicien el equilibrio con el medio ambiente, la flora y la fauna, y</p> <p>IX. Continuidad de políticas públicas exitosas. Para propiciar cambios positivos en el mediano y largo plazo,</p>	<p>sentido. Tratándose de los procesos promovidos por la ciudadanía, los gastos serán solventados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>	<p>VII.- Solidaridad: Es la decisión de toda persona a colaborar en la solución de los problemas de otros como propios, tener sensibilidad social para atender y solucionar los problemas de interés colectivo.</p> <p>VIII.- Tolerancia: Es el reconocimiento y respeto a los diferentes criterios de los ciudadanos.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Ley: La Ley de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p>Consejo: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Proceso de consulta: Los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la presente Ley de Participación Ciudadana: Es la intervención de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, trascendentales para el Estado y los municipios.</p> <p>Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>Congreso del Estado: El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Artículo 5.- Son sujetos de participación ciudadana:</p> <p>I.- Los ciudadanos del Estado de San Luis Potosí inscritos en el padrón electoral de la entidad y tengan credencial de elector para votar con fotografía y estén vigentes en el derecho a votar.</p> <p>II.- Quedan excluidos de la participación ciudadana quienes se encuentran suspendidos en su derecho a votar.</p> <p>Artículo 6.- Son obligaciones y derechos de los ciudadanos:</p> <p>I.- Cumplir con las disposiciones de esta Ley</p> <p>II.- Promover el uso de los instrumentos de participación ciudadana.</p>
--	--	--

<p>a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán llevar a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para que los mecanismos de participación ciudadana se lleven a cabo de acuerdo con los principios establecidos en este ordenamiento. Asimismo deberán establecer en sus planes de desarrollo, acciones que hagan posible que la cultura de participación ciudadana sea fomentada entre los ciudadanos y habitantes del estado.</p> <p>Artículo 7.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los principios siguientes:</p> <p>I. La educación democrática del ser humano.</p> <p>II. El respeto a los derechos fundamentales del ser humano.</p> <p>III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad.</p> <p>IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad.</p> <p>V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público.</p> <p>VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública de los gobiernos estatal y municipal.</p>		<p>III.- Ejercer los derechos que les otorga esta Ley.</p> <p>IV.- Aprobar o rechazar las decisiones que presenten los titulares de los gobiernos, cuando sean o no trascendentales para la vida pública, mediante el plebiscito.</p> <p>V.- Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación de las leyes que presente el Congreso del Estado, mediante el referéndum.</p> <p>VI.- Participar en las decisiones que tome el gobierno en el diseño de las políticas públicas.</p> <p>VII.- Ser informado de las funciones que realice el poder público estatal y municipal.</p> <p>Artículo 7.- Los vecinos del Estado, los ciudadanos que tengan viviendo en la demarcación por lo menos seis meses y aquellos que por causas ajenas a su voluntad tengan que residir fuera del Estado e forma temporal.</p> <p>Artículo 8.- Corresponde la aplicación de esta Ley en el ámbito de su competencia a:</p> <p>I.- El Poder Ejecutivo</p> <p>II.- El Poder Legislativo</p> <p>III.- El Poder Judicial</p> <p>IV.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</p> <p>V.- Los Ayuntamientos</p> <p>VI.- El Tribunal Estatal Electoral</p> <p>Artículo 9.- Durante la celebración de un proceso electoral de carácter federal, estatal o municipal, no se podrá efectuar el plebiscito y el referéndum</p> <p>Artículo 10.- En los procesos de plebiscito y referéndum el voto es obligatorio, libre y secreto.</p> <p>Artículo 11.- El plebiscito y referéndum podrá ser solicitado por:</p>
---	--	--

<p>VII. La gobernabilidad humanista, social y democrática.</p> <p>Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estarán comprometidos de manera permanente para promover una cultura de la participación ciudadana en los temas de interés público.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Consulta Ciudadana Vecinal</p> <p>Artículo 9. La consulta ciudadana vecinal, es el mecanismo de participación ciudadana directa, distinta al plebiscito, a través del cual el Ayuntamiento debe someter a consideración de los habitantes de una colonia, fraccionamiento, barrio, unidad habitacional, ejido o comunidad; las solicitudes que lleven a cabo personas físicas o morales para otorgar licencia de uso de suelo y de funcionamiento en su caso, para los siguientes giros o actividades comerciales de gasolineras, gaseras, bares, restaurante-bar, casinos, centros nocturnos y salones o jardines para fiestas.</p> <p>Artículo 10. La consulta ciudadana vecinal, será organizada por el Ayuntamiento de que se trate, a través de los procedimientos que para el efecto determinen, los que deberán garantizar accesibilidad, objetividad y transparencia. Por ello, los procedimientos deberán en todos los casos, ser validados en forma expresa y previa por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien además supervisará la ejecución de la consulta.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De la Ratificación de Mandato</p> <p>Artículo 4º. La ratificación de mandato es un mecanismo de consulta y participación ciudadana directa que tiene como propósito que el Gobernador del Estado, los Diputados, los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos rindan cuentas a la ciudadanía a través de la evaluación de su desempeño.</p> <p>Artículo 5º. Para solicitar la ratificación de mandato para alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior son necesarios los siguientes requisitos:</p> <p>I. Para el caso de la Gubernatura del Estado y las Diputaciones locales, el 1 por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del Estado;</p> <p>II. Para el caso de Presidencias Municipales, Regidurías:</p> <p>a. En los municipios con población de hasta 100 mil habitantes, el 5 por ciento del Listado Nominal;</p> <p>b. En los municipios con más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, el 2 por ciento del Listado Nominal; y</p> <p>c. En los municipios con más de 500 mil habitantes, el 1 por ciento del Listado Nominal.</p>	<p>I.- El Gobernador Constitucional del Estado</p> <p>II.- El Congreso del Estado</p> <p>III.- El Ayuntamiento</p> <p>IV.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana</p> <p>V.- Los ciudadanos.</p> <p>Artículo 12.- El Poder Legislativo en materia de plebiscito, atenderá los actos referentes a la supresión, fusión y formación de nuevos municipios.</p> <p>Artículo 13.- Podrán convocarse a referéndum reformas a la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 14.- La iniciativa popular obliga a las autoridades a darle trámite correspondiente al documento que se propone.</p> <p>Artículo 15.- Los gastos originados por la implementación del plebiscito o referéndum, deberán ser cubiertos por sus iniciadores:</p> <p>I.- Sí son promovidos por los ciudadanos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su presupuesto de egresos establecerá un rubro definido.</p> <p>II.- El Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los municipios, también establecerán un rubro para tal fin.</p> <p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo Estatal y Participación Ciudadana y los Consejos municipales, integrarán los siguientes Consejos para su eficaz funcionamiento: Obras públicas; Finanzas públicas; Derechos humanos; Comunicaciones; Transporte y vialidad; Educación y cultura; Turismo; Deportes; Salud; Asistencia social, Medio ambiente y agua; Procuración de justicia; Desarrollo agropecuario y forestal; Empleo y competitividad; Investigación, ciencia y tecnología; Desarrollo integral de la familia; Atención a la mujer y a la juventud; Atención a niños y adultos mayores; Desarrollo municipal y urbano. Además</p>
--	--	---

<p>Artículo 11. La convocatoria deberá contener la descripción de la solicitud que será sometida a la consulta vecinal, el proyecto de construcción, la capacidad de clientes, la solución para el estacionamiento de vehículos, y cualquier otro dato que permita conocer a los consultados de las condiciones bajo las cuales deberá en su caso operar el establecimiento de que se trate. Además la convocatoria deberá indicar en forma clara:</p> <p>I. El plazo, los medios y el procedimiento bajo el que se llevará a cabo la consulta vecinal.</p> <p>II. La demarcación específica y las preguntas que se contendrán en la consulta ciudadana.</p> <p>III. La forma en que deberá contestarse la consulta vecinal.</p> <p>Artículo 12. Los resultados de la consulta ciudadana serán computados y dados a conocer por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien notificará a la autoridad municipal convocante los resultados y a la ciudadanía en general a través de su portal de internet.</p> <p>Artículo 13. Los resultados de la consulta ciudadana serán en todos los casos, vinculatorios y obligatorios para las autoridades y los particulares.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Presupuesto Participativo</p> <p>Artículo 14. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana directa, a través del cual los habitantes decidirán el destino de un porcentaje que sea equivalente por lo menos al 15% del presupuesto destinado a inversión pública en el Presupuesto de Egresos del Ejecutivo del Estado de cada ejercicio fiscal. En las consultas</p>	<p>Artículo 6. Para ser admitida una solicitud de ratificación de mandato, deberá presentarse una vez que haya transcurrido la mitad del mandato constitucional para el que haya sido electo el funcionario público del que se trate, sin exceder los cuatro meses posteriores, y deberá contener, por lo menos:</p> <p>I. Listado con los nombres, firmas y claves de elector de las personas que lo solicitan;</p> <p>II. Nombre de la persona que fungirá como representante común;</p> <p>III. Domicilio para recibir notificaciones; y</p> <p>IV. El nombre y cargo de la persona integrante del funcionariado que se propone someter al proceso de ratificación de mandato.</p> <p>Artículo 7. Recibida la solicitud de ratificación de mandato, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana verificará dentro de los quince días siguientes, que cumpla con los requisitos que establecen los artículos anteriores.</p> <p>Si faltare algún requisito, deberá notificarse a los solicitantes, apercibiéndoles que disponen de un término de tres días naturales para subsanarlo, en caso de no hacerlo se desechará de plano la solicitud.</p> <p>Artículo 8. Si la solicitud cumple con los requisitos o fue subsanada por los promoventes, el pleno del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana deberá resolver si se aprueba o se rechaza en un plazo no mayor a 5 días naturales por el voto de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Artículo 9. En caso de aprobarse, el presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notificará en un plazo no mayor a 48 horas al funcionario público sujeto a ratificación de mandato, acompañando una copia de dicha solicitud y del auto de admisión.</p>	<p>de los que considere necesarios el Consejo.</p> <p>Artículo 17.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, publicará en el Periódico Oficial del Estado el resultado del plebiscito y referéndum, independientemente de quienes lo hayan solicitado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 2</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 18.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá su responsabilidad en la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación de los mecanismos que se mencionan en el capítulo 3 de ésta Ley, a través del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 19.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente y su suplente</p> <p>II.- Por nueve (9) consejeros ciudadanos y sus suplentes</p> <p>III.- Por un Secretario Ejecutivo</p> <p>IV.- Por consejos específicas El Presidente y los nueve consejeros ciudadanos tendrán derecho de voz y voto y el Secretario Ejecutivo solamente la voz.</p> <p>Artículo 20.- Para la integración del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, el Congreso del Estado convocará por única vez a los ciudadanos potosinos para integrar el mencionado consejo, por un período de cuatro (4) años sin derecho a reelección y con carácter gratuito.</p> <p>Posteriormente, el Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana,</p>
--	--	---

<p>podrán participar todos los habitantes de cada una de las regiones.</p> <p>Artículo 15. Para la celebración de la consulta del presupuesto participativo, el Gobierno del Estado, en coordinación con los Municipios de cada región definirá las obras que serán sometidas a esta consulta.</p> <p>Artículo 16. La consulta de presupuesto participativo se realizará durante los meses de agosto y septiembre anteriores al ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Artículo 17. El Ejecutivo del Estado en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los diarios de mayor difusión en la Región de que se trate, la convocatoria a la consulta de presupuesto participativo, especificando:</p> <p>I. El plazo, los medios y el procedimiento bajo el que se llevará a cabo la consulta y los municipios que participarán en cada consulta;</p> <p>II. Las obras que se someterán a consideración de los ciudadanos en cada una de las Regiones del Estado, las que deberán tener en todos los casos, impacto de alcance regional, y</p> <p>III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras ganadoras.</p> <p>Artículo 18. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizará el cómputo de los resultados, estableciendo cuáles fueron las obras más votadas en cada una de las Regiones del Estado.</p> <p>El Ejecutivo del Estado llevará a cabo las obras que hayan obtenido las mayores votaciones, en función de los recursos públicos destinados al presupuesto participativo, lo que deberá hacerse en el mismo ejercicio fiscal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p>	<p>Artículo 10. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá realizar la consulta de ratificación de mandato dentro de los 90 días naturales siguientes a la admisión de la misma.</p> <p>El proceso inicia con la expedición de la convocatoria pública que expedida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con por lo menos treinta días naturales anteriores a la fecha de la realización de la consulta de ratificación de mandato a la ciudadanía.</p> <p>La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, así como en lo menos 2 diarios de circulación estatal, y en 2 que tengan mayor circulación en el municipio del que se trate y deberá contener:</p> <p>I. Fecha y horario en que se realizará la jornada de consulta, así como los lugares en donde podrá participar la ciudadanía;</p> <p>II. Nombre y cargo de la persona sujeta a ratificación de mandato; y</p> <p>III. La opción para votar si se ratifica o no la gestión del funcionario público.</p> <p>Artículo 11. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizará los trabajos de organización, desarrollo y vigilancia de la consulta de ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados y garantiza la difusión del ejercicio en cada una de sus fases.</p> <p>Artículo 12. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá declarar la validez de los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de celebrada la consulta y debe enviarlos al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>Artículo 13. Solo se podrá realizar una consulta de ratificación de mandato durante el periodo para el cual hayan</p>	<p>emitirá una convocatoria ciudadana para elegir a sus integrantes.</p> <p>Artículo 21.- Para la integración del Consejo de Participación Ciudadana Municipal, el cabildo respectivo efectuará una convocatoria ciudadana para elegir un Presidente y su suplente, así como cinco (5) consejeros ciudadanos y sus suplentes y un Secretario Ejecutivo, por un término de cuatro (4) años, sin tener derecho a reelección y con carácter gratuito. Posteriormente, el Consejo de Participación Ciudadana Municipal, emitirá una convocatoria para elegir a sus representantes.</p> <p>Artículo 22.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Impulsar y favorecer la participación de los ciudadanos en acciones relacionadas con esta Ley.</p> <p>II.- Promover vínculos de coordinación con las instancias de gobierno y con diferentes sectores que integran la sociedad.</p> <p>III.- Fungir como órgano de asesoría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>IV.- Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el marco de esta Ley.</p> <p>V.- Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con el desarrollo social del Estado.</p> <p>VI.- Integrar comisiones para atender asuntos específicos.</p> <p>VII.- Evaluar acciones que se realicen en el Estado en materia de desarrollo social.</p> <p>VIII.- Llevar a cabo los procesos de participación ciudadana en los términos señalados en esta Ley.</p> <p>IX.- Dictaminar sobre la procedencia de los mecanismos de participación</p>
---	--	---

<p style="text-align: center;">Revocación de mandato</p> <p>Artículo 19. La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual, los ciudadanos de un municipio, de un distrito o del Estado, pueden decidir la destitución de quienes ocupan el cargo de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, antes de concluir su mandato. Ello mediante comicios especiales, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, y en los que no alcanzará la protección de procedencia o fuero constitucional.</p> <p>La revocación de mandato es independiente y en su caso, no excluye cualquier otra instancia de responsabilidad administrativa, civil o penal.</p> <p>Artículo 20. La revocación de mandato, se llevará a cabo mediante el voto libre, directo, secreto y universal, previa solicitud ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. En el caso del Gobernador, la solicitud deberá ser firmada por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección local, y de por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad;</p> <p>II. En el caso de los Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá ser firmada por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la votación válida emitida en el distrito de que se trate;</p> <p>III. En el caso de los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, la solicitud deberá ser firmada por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección local, y de por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad;</p>	<p>sido electo el funcionario para el que se haya solicitado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De la Comparecencia Pública</p> <p>Artículo 14. La comparecencia pública es un ejercicio entre gobernantes y gobernados de democracia deliberativa en el que aquellos pueden solicitar información, pedir informes, realizar propuestas, y hacer llegar sus propuestas para modificar, rectificar o fortalecer las acciones de los segundos en desempeño de sus atribuciones legales. Puede solicitarse la comparecencia pública de el Poder Ejecutivo del estado y los titulares de las dependencias de su gabinete legal y ampliado; los diputados locales; los titulares de los organismos constitucionales autónomos; los presidentes, regidores y síndicos municipales.</p> <p>Artículo 15. Las comparecencias públicas podrán abordar los siguientes tópicos:</p> <p>I. Solicitar explicaciones sobre las decisiones de las autoridades;</p> <p>II. Pedir información pública y recibirla de forma directa por parte del servidor público al que se le solicite;</p> <p>III. Gestionar que los funcionarios públicos proporcionen la información que sirvió de base para implementar una acción de gobierno;</p> <p>IV. Proponer a los funcionarios públicos la adopción de medidas o la realización de determinados actos;</p> <p>V. Hacer llegar a los funcionarios públicos información que consideren relevante para la actividad del gobierno;</p> <p>VI. Evaluar de forma conjunta el desempeño de las políticas públicas y acordar modificaciones en aquellas que no se lograsen los resultados esperados; y</p> <p>VII. Dialogar sobre asuntos de interés público.</p>	<p>ciudadana y emitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva de procedencia en los términos de esta Ley.</p> <p>X.- Organizar en base a esta Ley los procesos de consulta ciudadana que contempla este ordenamiento jurídico.</p> <p>XI.- Difundir en los medios de comunicación los procesos de consulta que se convoquen.</p> <p>XII.- Someter al Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana los proyectos de reglamento para el buen funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana. Así como el presupuesto de egresos respectivo.</p> <p>XII.- Enviar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para poner a su consideración los convenios efectuados con autoridades federales, estatales y municipales, para el eficaz funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>XIV.- Los demás que señale la Ley.</p> <p>Artículo 23.- Los integrantes de las comisiones que establece el Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, deberán de tener el perfil que determine cada comisión.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 3</p> <p style="text-align: center;">MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 24.- Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Acción de cumplimiento 2.- Asamblea colonial 3.- Acciones populares y de grupo 4.- Audiencia pública 5.- Cabildo abierto 6.- Colaboración ciudadana 7.- Consulta ciudadana
---	---	--

<p>IV. En el caso de Presidente Municipal, por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la votación válida emitida del municipio de que se trate.</p> <p>Artículo 21. La solicitud deberá ser acompañada de:</p> <p>I. Copia de la credencial para votar, listado de solicitantes con la firma autógrafa o impresión de huella digital de cada uno de los solicitantes, señalando además el nombre de un representante común quien podrá oír y recibir notificaciones, así como hacer consultas y firmar escritos;</p> <p>II. Se expresen los motivos en los que se funde la solicitud, así como las acciones u omisiones que se imputan al funcionario de elección de que se trate;</p> <p>III. Señalar domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir toda clase de notificaciones. En caso de que se omita señalar domicilio, las notificaciones se llevarán por los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Artículo 22. La solicitud podrá ser presentada una vez que haya transcurrido al menos la mitad del periodo constitucional de que se trate y por una sola ocasión para cada funcionario.</p> <p>Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al recibir la solicitud, y por conducto de sus funcionarios que determine, cotejará las credenciales para votar con la lista nominal electoral correspondiente a fin de corroborar que quienes suscriben la solicitud se encuentran en esa lista, lo que deberá hacer en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y sus anexos.</p> <p>En caso de que se cumplan con los requisitos señalados en esta ley, turnará la solicitud al Pleno del</p>	<p>Artículo 16. La comparecencia pública deberá solicitarse de la siguiente manera:</p> <p>Podrán solicitar la celebración de una comparecencia pública al menos el 0.1 % de la ciudadanía del Estado inscrita en la lista nominal de electores, mediante un escrito en donde precisen el tema a tratar y los funcionarios que se solicita que asistan. La petición se formulará ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publicará una convocatoria en la que señale el día, hora y lugar para la realización de la comparecencia, especificando el nombre y cargo de los funcionarios convocados.</p> <p>La solicitud de comparecencia pública deberá contener un listado con el nombre, firma y clave de la credencial de elector de los solicitantes;</p> <p>Artículo 17. La comparecencia pública será oral, se desahogará en un solo acto de forma pública y respetuosa, y podrán asistir:</p> <p>I. Los funcionarios públicos convocados que podrán ser auxiliados por los equipos de trabajo que de ellos dependan;</p> <p>II. Los ciudadanos que hubieran solicitado la comparecencia;</p> <p>III. Cualquier habitante del estado que tenga interés; y</p> <p>IV. Dos representantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretario para levantar el acta de acuerdos correspondientes.</p> <p>Artículo 18. En el desarrollo de la comparecencia pública se podrán registrar como máximo 10 personas</p>	<p>8.- Difusión pública</p> <p>9.- El derecho de petición</p> <p>10.- El voto</p> <p>11.- Junta de vecinos</p> <p>12.- Iniciativa ciudadana</p> <p>13.- La tutoría</p> <p>14.- El plebiscito</p> <p>15.- El referéndum</p> <p>16.- Recorrido del Presidente Municipal</p> <p>17.- Red de contraloría ciudadana</p> <p>18.- Redes sociales</p> <p>19.- Rendición de cuentas</p> <p>20.- Revocación de mandato</p> <p>1.- Acción de cumplimiento.- Es un mecanismo mediante el cual toda persona podrá acudir ante la autoridad municipal, para hacer efectivo el cumplimiento de las normas aplicables de la ley o actos administrativos.</p> <p>2.- Asamblea colonial.- Los habitantes de una demarcación territorial (Barrios, colonias o fraccionamientos), mediante acuerdos de mayoría (50 + 1), de acuerdo a su registro podrán solicitar al Presidente Municipal mejoras tales como: Pavimentos, drenaje, alumbrado, banquetas, agua potable, seguridad pública, regulación de predios, etc.), para mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>3.- Acciones populares y de grupo.- Los derechos e intereses colectivos y del medio ambiente, son susceptibles de proteger mediante estas acciones, y así evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza y la vulneración o agravio y de ser posible restituir las cosas a su estado anterior.</p> <p>4.- Audiencia pública.- Es un instrumento de participación ciudadana por medio del cual los ciudadanos podrán:</p>
--	--	--

<p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Artículo 24. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo que antecede, deberá emitir la convocatoria para el proceso de sufragio, la que contendrá la fecha y horario en que deberá llevarse a cabo el procedimiento de revocación, los lugares en los que se instalarán las mesas de votación, el modelo de la boleta que será utilizada y cualquier otra circunstancia relacionada con el procedimiento.</p> <p>Artículo 25. Concluida la jornada de consulta de que se trate, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos, dando a conocer su resultado en un plazo que no exceda de tres días hábiles. En todos los casos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá implementar métodos de conteo rápido.</p> <p>Artículo 26. Procederá la revocación de mandato y por tanto, la destitución del funcionario de que se trate, cuando del resultado de la votación se obtengan por lo menos el número de votos que obtuvo para ser electo, o en el caso de los diputados bajo el principio de representación proporcional, el número de votos para ser o designado.</p> <p>Artículo 27. Revocado el mandato, aplicaran las reglas de suplencia o sustitución que prevé la Constitución Política del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Referéndum</p> <p>Artículo 28. El referéndum es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho para expresarse en forma afirmativa o negativa, respecto de las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado y a las</p>	<p>como representantes de la ciudadanía, las cuales deberán haber formado parte de los solicitantes, quienes participarán como voceros para establecer la postura de la ciudadanía.</p> <p>Las vocerías sortearán el uso de la voz y tendrán un tiempo máximo de 5 minutos para plantear sus peticiones, propuestas o solicitudes. Los funcionarios no tendrán un límite de tiempo para responder pero una sesión de comparecencia pública no podrá suspenderse o terminarse si no se hubiera dado respuesta a todos los voceros.</p> <p>Artículo 19. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá levantar un acta de la comparecencia, en la que se asentarán los asuntos tratados, los acuerdos tomados y las dependencias que, en su caso, deberán darle atención y seguimiento a los resolutivos. En conformidad con sus atribuciones legales, se designarán a las personas del servicio público responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.</p> <p>Artículo 20. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá publicar los acuerdos tomados en la comparecencia pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y podrá convocar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las autoridades y las personas solicitantes de la comparecencia pública para darle seguimiento a los mismos.</p> <p>Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado deberá apoyar la difusión de las comparecencias públicas en los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales con los que tenga convenio de colaboración utilizando para tales efectos los espacios que hubiera contratado con dinero público.</p> <p>El organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado denominado</p>	<p>a.- Proporcionar a las autoridades la adopción de acuerdos o la realización de ciertos actos.</p> <p>b.- Recibir información de sus actuaciones.</p> <p>c.- Recibir las peticiones propuestas o quejas de los ciudadanos en todo relacionado con la administración pública a su cargo.</p> <p>d.- Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.</p> <p>5.- Cabildo abierto.- Es la reunión pública de los ciudadanos con la representación municipal, para que los habitantes puedan participar directamente con peticiones o propuestas, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.</p> <p>6.- Colaboración ciudadana.- Los ciudadanos podrán colaborar con las dependencias públicas en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</p> <p>7.- Consulta ciudadana.- Es un instrumento a través del cual el gobernador del Estado, los Presidentes municipales y los Diputados, someten a la consideración de los ciudadanos por medio de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, algún tema o acciones de gobierno que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos de la demarcación territorial.</p> <p>8.- Difusión pública.- Las autoridades estatales y municipales, así como el Poder Legislativo, están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones, funciones y programas a su cargo en los términos que defina la legislación aplicable.</p> <p>9.- El derecho de petición.- Es un derecho fundamental que tiene cada persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o ante organizaciones privadas que establezca</p>
---	--	---

<p>normas generales que expidan el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, que sean sometidas a su consideración.</p> <p>Artículo 29. El referéndum será total cuando se someta a la decisión de la ciudadanía, el texto íntegro del articulado de un ordenamiento; o parcial, cuando comprenda sólo una parte del mismo.</p> <p>Artículo 30. El referéndum no procederá cuando se trate:</p> <p>I. De las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como las leyes de Ingresos de los Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado, o del Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>II. De reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. De la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos;</p> <p>V. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y;</p> <p>VI. De normas generales en materia de violencia y perspectiva de género, así como aquellas que consagren derechos o acciones afirmativas en materia de derechos humanos, y a favor de las mujeres y personas en estado de vulnerabilidad</p>	<p>Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, deberá transmitir en vivo todas las comparecencias públicas que se realicen en su canal oficial.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De la Auditoría Ciudadana</p> <p>Artículo 22. La Auditoría Ciudadana es un mecanismo de contraloría social y participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía, voluntaria e individualmente, asume la responsabilidad de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas y el ejercicio del gasto público.</p> <p>Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Auditoría Superior del Estado convocarán a las asociaciones civiles, instituciones académicas y a las universidades del estado para diseñar, conducir e implementar el programa de Auditoría Ciudadana. Una vez definidos los lineamientos del mismo, expedirán convocatoria pública a los ciudadanos que quieran participar y definirán el mecanismo para seleccionarlos, el cual deberá priorizar imparcialidad, prestigio, y capacidad de quienes resulten seleccionados.</p> <p>Artículo 24. Las instituciones que integren la Auditoría Ciudadana organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a los auditores ciudadanos seleccionados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la vigilancia y evaluación de las distintas entidades que realiza la Auditoría Superior del Estado. Para ser auditor ciudadana bastará ser mayor de edad y tener residencia efectiva en el estado 5 años anteriores al momento de la selección.</p>	<p>la ley, sobre aspectos de interés colectivo o particular. Sirve para obtener una pronta solución a un acto concreto, ya sea queja, manifestaciones, reclamos o consulta.</p> <p>10.- El voto.- Es la herramienta mediante el cual el ciudadano elige de manera activa en las urnas a la persona que considera idónea para que lo represente en las instituciones de gobierno.</p> <p>11.- La junta de vecinos.- Los habitantes de una colonia o fraccionamiento en asamblea por mayoría, podrán solicitar a la presidencia municipal, mejoras en su comunidad para tener mejores condiciones de vida según sean sus intereses.</p> <p>12.- Iniciativa ciudadana.- Es el derecho político que tienen los ciudadanos de presentar ante el Poder Legislativo proyectos de creación, modificación, reformas, derogación o abrogación de leyes o decretos propios del ámbito de su competencia. Y al Gobernador del Estado proyectos de interés social y colectivo y al Presidente Municipal proponer acciones de interés común.</p> <p>13.- La tutoría.- Los ciudadanos podrán reclamar y solicitar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de la autoridad pública o particulares.</p> <p>14.- El plebiscito.- Es el pronunciamiento popular convocado por el gobernador del Estado, Presidentes municipales y poder judicial, para solicitar aprobar o rechazar las políticas o decisiones gubernamentales y que sean de trascendencia para la vida del Estado.</p> <p>15.- El referéndum.- El gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a a la Constitución y las leyes que expida el Congreso del Estado para la aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propios de la competencia legislativa.</p>
--	---	---

<p>Artículo 31. El Congreso del Estado, el Gobernador y los ciudadanos, podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, someter a referéndum las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, o a las normas de carácter general que expidan el Congreso y Municipios del Estado, debiendo cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tratándose de Reformas a la Constitución:</p> <p>I. Una vez aprobada la reforma constitucional por el Congreso del Estado podrá ser sometida a referéndum durante el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de aprobación. En consecuencia, las reformas constitucionales susceptibles a refrendo, no podrán iniciar su vigencia antes de ese plazo.</p> <p>II. En la solicitud deberá indicarse con precisión la reforma, adición o derogación a la Constitución Política del Estado que se pretende someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados, así como las razones por las cuales debe someterse a referéndum.</p> <p>III. Cuando sea promovida por los ciudadanos, deberá anexarse a la solicitud los nombres y apellidos, firma y clave de elector, de los ciudadanos que representen por lo menos el uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección estatal. Así como nombre y domicilio de un representante común.</p> <p>Cuando sea promovida por los integrantes del Poder Legislativo, deberá anexarse a la solicitud el nombre y apellidos y la firma de los Legisladores que representen por lo</p>	<p>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Auditoría Superior del Estado deberán diseñar e impartir un programa de capacitación permanente para la ciudadanía que manifieste su voluntad de participar en las auditorías de forma previa a la realización de sus tareas.</p> <p>Artículo 25. Los auditores ciudadanos serán coadyuvantes en las tareas de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado y tendrá la función vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades públicas. Para ello, podrán solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.</p> <p>Los auditores ciudadanos deberán reunirse y rendir un informe anual de las Auditorías Ciudadanas realizadas, sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De los Proyectos Sociales</p> <p>Artículo 26. Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar formalmente propuestas específicas a las autoridades estatales y municipales, sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o cualquier otra acción gubernamental.</p> <p>Artículo 27. Para proponer un proyecto social será necesario que cuando menos cien personas acreditadas como vecinos del lugar en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto, el cual deberá formularse por escrito ante las autoridades que</p>	<p>16.- Recorrido del Presidente Municipal.- Dentro de su demarcación para mejorar el desempeño de sus atribuciones y funciones, realizará recorridos periódicos para verificar la forma y condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentran las obras públicas e instalaciones en que la comunidad tenga interés.</p> <p>18.- Redes sociales.- Son mecanismos de participación ciudadana que permiten interactuar entre individuos; individuos y grupos y entre grupos, sobre diversos contenidos de interés social, como son las elecciones, donde se determinan propuestas, principios políticos y plataformas electorales, utilizando los sistemas informáticos.</p> <p>19.- Rendición de cuentas.- Los ciudadanos tienen derecho a recibir de las autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de estas y a partir de ello, evaluar la situación de sus servidores públicos. Asimismo las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos dos veces al año para efectos de evaluación de sus actos de gobierno.</p> <p>20.- Revocación de mandato.- Es el derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o alcalde, por pérdida de la confianza, falta de capacidad, manejo poco claro de la responsabilidad o la polarización que provoque sus políticas públicas. Este mecanismo hace que la población tenga en todo momento el control efectivo de la clase política que gobierna. Se requiere el 1 (Uno) por ciento de la votación válida emitida en la última elección ordinaria.</p> <p style="text-align: center;">Plebiscito</p> <p>Artículo 25.- El plebiscito.- Su objeto son los actos o decisiones del gobernador del Estado que sean trascendentes para la vida pública o el interés social; los actos o decisiones de los ayuntamientos que por su importancia pudieran alterar la vida y los actos y decisiones del Poder</p>
---	--	--

<p>menos la mayoría de los integrantes del Congreso.</p> <p>b) Tratándose de reformas a normas de carácter general:</p> <p>I. La solicitud de referéndum deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado, indicando con precisión la norma de carácter general, estatal o municipal, reforma, adición o derogación que se pretende someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados.</p> <p>III. Las razones por las cuales el ordenamiento, o parte de su articulado, deban someterse a referéndum.</p> <p>IV. Cuando sea promovida por los ciudadanos, deberá anexarse a la solicitud los nombres y apellidos, firma y clave de elector, de los ciudadanos que representen por lo menos el uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección estatal, en el caso de normas estatales, y del uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección del ayuntamiento de que se trate, en el caso de reglamentos municipales.</p> <p>En todos los casos, el nombre y domicilio de un representante común.</p> <p>Cuando sea promovida por los integrantes del Poder Legislativo, deberá anexarse a la solicitud el nombre y apellidos y la firma de los Legisladores que representen por lo menos la mayoría de los integrantes del Congreso.</p>	<p>corresponda con base en sus atribuciones legales.</p> <p>Artículo 28. Toda solicitud de proyecto social deberá dirigirse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que éste lo haga llegar a la autoridad a la que se solicita y le dé el seguimiento correspondiente. Para ser admitidas, las solicitudes deberán contener: los siguientes requisitos:</p> <p>I. Listado de los nombres y firmas de las personas habitantes y promotoras del proyecto social, así como los documentos que acrediten su residencia;</p> <p>II. Nombre de los cinco representantes que quedarán acreditados para desahogar el proceso de seguimiento del proyecto ante las autoridades;</p> <p>III. Escrito de presentación del proyecto social especificando la autoridad a la que se dirige, en el que deberá describirse el proyecto social que se solicita, el beneficio que se espera obtener al realizarlo y en su caso, si los solicitantes estuvieran en posibilidades y fuera su voluntad de aportar en dinero, trabajo o especie para la pronta realización del mismo;</p> <p>IV. Cualquier información adicional que contribuya a la mejor comprensión del proyecto social.</p> <p>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá notificar a la autoridad competente de la presentación del proyecto social en un plazo no mayor a cinco días naturales.</p> <p>Artículo 29. La autoridad que reciba una solicitud de proyecto social tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Acusar de recibido el proyecto, estudiar la solicitud y convocar a reunión a los proponentes dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto social;</p>	<p>Legislativo en lo referente a la creación, supresión y fusión de municipios.</p> <p>Artículo 26.- El plebiscito es promovido en el área de su competencia por el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes y el 5 % de los ciudadanos del total de la votación válida emitida del Estado o municipios. De la última elección ordinaria.</p> <p>Artículo 27.- La solicitud del plebiscito deberá de presentarse acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>I.- Presentarse por escrito.</p> <p>II.- Precisar la decisión del gobierno materia del plebiscito.</p> <p>III.- Exposición de motivos y las razones porque deben someterse a plebiscito.</p> <p>IV.- Los preceptos legales que sustenten la solicitud.</p> <p>V.- Determinación del ámbito estatal o municipal en que se pretende realizar el plebiscito.</p> <p>VI.- La propuesta de pregunta o preguntas a consultar.</p> <p>VII.- Cuando sea presentada la solicitud por ciudadanos se deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>a.- nombre</p> <p>b.- Clave de elector</p> <p>c.- Sección distrital</p> <p>d.- Firmas</p> <p>e.- El nombre del representante común, sí no se señala se entiende como tal a quien encabece la relación y en caso de no haber señalado domicilio, las notificaciones se harán por medio de estrados en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>f.- Cuando sea presentada la solicitud por la autoridad, remitirá además copia certificada de la documentación que</p>
---	--	--

<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">Plebiscito</p> <p>Artículo 32. El plebiscito, es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho para expresar su afirmativa o negativa, respecto de obras o acciones del poder ejecutivo de los ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del estado; o de las acciones del poder legislativo para la formación, supresión o fusión de municipios.</p> <p>Asimismo procederá la solicitud de plebiscito respecto las acciones que busquen:</p> <p>I. Otorgar la categoría y denominación política que les corresponde a los centros de población;</p> <p>II. Autorizar la enajenación, de los bienes inmuebles municipales cuando éstos estén considerados o catalogados por su importancia histórica, cultural, ecológica o social, y</p> <p>III. Las solicitudes de la incorporación o desafectación de un bien del dominio público y su cambio de destino.</p> <p>Artículo 33. Tratándose de obras o acciones a cargo del poder ejecutivo o de los ayuntamientos, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos con credencial de elector en la</p>	<p>II. La reunión deberá llevarse a cabo en las oficinas públicas de la entidad y en horario laborable; invariablemente, la audiencia deberá realizarse antes de la resolución por parte de la autoridad, si la instancia gubernamental lo estima necesario podrá convocar a las reuniones que sean necesarias, siempre que tenga el acuerdo por escrito de la mayoría de los representantes del proyecto social;</p> <p>III. A la o las audiencias que se celebren para discutir el proyecto social, deberá asistir la mayoría de los representantes del proyecto social o de lo contrario, se desechará de plano el proyecto presentado; y</p> <p>IV. Resolverá por escrito, fundando y motivando, la aceptación total, parcial, o el rechazo del proyecto social solicitado, y notificar la respuesta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>En caso de que resulte improcedente el proyecto social, deberá informar a las personas solicitantes de los medios de defensa a los que pueden acceder para impugnar la resolución.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Del Presupuesto Participativo</p> <p>Artículo 30. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación ciudadana directa, a través del cual la ciudadanía propone, acuerda y decide sobre los criterios de asignación de un porcentaje de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 31. El presupuesto participativo tendrá por objeto:</p> <p>I. Proponer una distribución democrática de los recursos públicos de que disponen los gobiernos estatal y municipales, mediante un mecanismo público, medible,</p>	<p>sustente su propio acto o acuerdo. Tratándose de municipios la solicitud requiere de la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del cabildo.</p> <p>Artículo 28.- Solamente podrán participar en el plebiscito:</p> <p>I.- Los ciudadanos potosinos que tengan residencia efectiva por lo menos seis meses.</p> <p>II.- Estar inscritos en el padrón electoral y aparecer en la lista nominal.</p> <p>III.- Tener credencial de elector.</p> <p>Artículo 29.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana tendrá un plazo de diez días hábiles para analizar la solicitud y podrá:</p> <p>I.- Aprobarla como se presente y proceda a iniciar el trámite para el plebiscito.</p> <p>II.- Proponer modificaciones al texto sin modificar la sustancia.</p> <p>III.- Rechazar por violentar preceptos legales del orden federal, estatal y municipal.</p> <p>Artículo 30.- Podrán convocar a plebiscito el cinco % de la votación válida emitida.</p> <p>Artículo 31.- El Consejo Consultivo Estatal y de Participación Ciudadana resolverá la solicitud considerando lo siguiente:</p> <p>I.- Que el motivo de la solicitud sea susceptible de someterse a plebiscito.</p> <p>II.- Que la solicitud haya sido presentada en tiempo y forma en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 32.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana es el órgano responsable de la organización y</p>
---	---	---

<p>demarcación territorial de influencia de la obra o acción.</p> <p>Tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos con credencial de elector del territorio sobre el cual tenga prevista la formación.</p> <p>Tratándose de supresión, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos de todo el territorio del municipio afectado.</p> <p>Tratándose de fusión de dos o más municipios, éste deberá aplicarse en cada uno de los mismos.</p> <p>Artículo 34. El plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por:</p> <p>I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes;</p> <p>II. El Gobernador del Estado;</p> <p>III. Los ayuntamientos, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes, y</p> <p>IV. Los ciudadanos del Estado que representen por lo menos el uno por ciento de los votos válidos emitidos en la última elección estatal.</p>	<p>transparente y auditable, que le permite intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de su comunidad o la entidad;</p> <p>II. Incidir en la confección de la agenda de obras públicas y establecer de forma conjunta con las autoridades aquellas que sean prioritarias para el fortalecimiento de la seguridad pública y la prevención del delito; accesibilidad de infraestructura urbana para personas con discapacidad; atención de demandas de pueblos y comunidades indígenas; acciones y programas a favor de grupos vulnerables; atender y erradicar la violencia de género y propiciar condiciones para una auténtica igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; recuperación de espacios públicos; construcción de instalaciones para la práctica deportiva y actividades juveniles; fomento al desarrollo social; protección al medio ambiente; o cualquiera otra que beneficio social y sea de interés público.</p> <p>III. Construir un proceso de democracia deliberativa, directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y</p> <p>IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y personas gobernadas que permita generar procesos de ciudadanía de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 32. El gobierno del estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos, una partida correspondiente al Presupuesto Participativo, equivalente al quince por ciento del presupuesto total destinado a inversión pública, en los términos de la legislación en la materia. El Congreso no podrá modificar el monto ni establecer un destino distinto a esos recursos en el</p>	<p>desarrollo del proceso de plebiscito, efectuará la declaración de procedencia, el cómputo de los resultados y los actos que sean necesarios de acuerdo a esta Ley.</p> <p>Artículo 33.- En cada plebiscito habrá una convocatoria y se expedirá cuando menos sesenta días naturales de la fecha de la consulta. La convocatoria será expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana y se publicará en el Periódico Oficial, en diarios de mayor circulación y en los medios electrónicos y contendrá:</p> <p>I.- El objeto del acto que se somete a plebiscito</p> <p>II.- Los motivos, razones y fundamentos en que la decisión se somete a plebiscito.</p> <p>III.- Área territorial en que se realizará</p> <p>IV.- Fecha y hora de la votación</p> <p>V.- Pregunta o preguntas a efectuarse</p> <p>VI.- Requisitos para participar</p> <p>VII.- Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria</p> <p>Artículo 34.- Se requerirán las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado para solicitar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la realización del plebiscito.</p> <p>Artículo 35.- Se someterán a plebiscito:</p> <p>I.- Los actos o decisiones que proponga el gobernador del Estado, que sean considerados trascendentes para el orden público y el interés social.</p> <p>II.- Los actos o decisiones que la autoridad municipal pretenda realizar y sean de interés general y trascendentes para la vida municipal.</p>
--	---	--

<p>Artículo 35. La solicitud para someter una obra o acción a plebiscito, deberá observar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Precisar las obras o acciones que se pretenden someter a plebiscito, así como las razones por las cuales se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado, o del municipio, según sea el caso, someter a plebiscito.</p> <p>III. En el caso de los ciudadanos, anexar un listado que contenga los nombres y apellidos, la firma y la clave de elector de los solicitantes, señalando domicilio y nombre de un representante común.</p> <p>Artículo 36. Los plebiscitos que se realicen de conformidad con lo previsto en la presente Ley, tendrán carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.</p> <p>Cuando sea solicitado por los ciudadanos, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio siempre que se obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida. Para el caso de que no se cumpla con este supuesto, el resultado del plebiscito tendrá carácter de recomendación para la autoridad, por lo que ésta en uso de sus atribuciones, podrá determinar lo conducente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI</p>	<p>presupuesto de Egresos que apruebe anualmente.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo deberán distribuirse en montos idénticos a cada una de las cuatro regiones del estado.</p> <p>Los municipios pueden decidir si adoptan la figura de presupuesto participativo en cada ejercicio fiscal, aplicando en lo conducente las reglas del presente capítulo, o bien las reglas que determine el Ayuntamiento correspondiente.</p> <p>Artículo 33. Para la celebración de la consulta de presupuesto participativo, el Gobierno del Estado propondrá un listado de las obras que se someterán a consulta. Pudiendo abrir la lista de posibles obras a aquellas que tengan factibilidad y sean propuestas por la ciudadanía.</p> <p>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad facultada para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de consulta, así como computar los resultados.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe convocar durante los meses de enero y febrero de cada año a la ciudadanía para participar en la consulta de Presupuesto Participativo, para que éstos puedan definir las obras y proyectos en que se aplicarán los recursos.</p> <p>Artículo 34. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana enviará la convocatoria al titular del Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", treinta días</p>	<p>III.- Los actos o decisiones del gobernador del Estado que se consideran trascendentes para la vida social y son:</p> <p>a.- La creación y propuestas de políticas públicas destinadas al mejoramiento de la vida de la población potosina.</p> <p>b.- La construcción de infraestructura física.</p> <p>c.- Las políticas referidas al medio ambiente, el agua y saneamiento.</p> <p>d.- Los programas de salud pública, educación, cultura, turismo y patrimonio artístico e histórico.</p> <p>e.- Los derechos humanos</p> <p>f.- La seguridad pública</p> <p>g.- Comunicaciones, vialidad y transporte</p> <p>h.- La planificación del desarrollo económico</p> <p>i.- La planeación del desarrollo urbano</p> <p>j.- La creación, conservación y destino de las áreas territoriales y ecológicas</p> <p>Artículo 36.- Los actos o decisiones trascendentales del Poder Legislativo:</p> <p>I.- El contenido de la agenda legislativa</p> <p>II.- La creación. Fusión o supresión de municipios</p> <p>Artículo 37.- Los actos o decisiones importantes para la vida social potosina del municipio:</p> <p>a.- La prestación de servicios públicos</p> <p>b.- El otorgamiento de concesiones de los servicios públicos</p> <p>c.- La contratación de deuda pública</p> <p>d.- Los programas de salud, educación, medio ambiente y cultura</p> <p>e.- La conservación y mejoramiento de las reservas territoriales.</p>
--	---	---

<p>Procedimiento del Referéndum y el Plebiscito</p> <p>Artículo 37. Recibida una solicitud para que se lleve a cabo un referéndum, o un plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificará su procedencia dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Para tal efecto, el Consejo analizará de oficio lo siguiente:</p> <p>I. Cuando se trate de solicitud para llevar a cabo un referéndum:</p> <p>a) Si la solicitud se ha promovido dentro de los términos establecidos por la presente Ley.</p> <p>b) Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que respalda la solicitud, alcanza el porcentaje requerido.</p> <p>c) Si el ordenamiento de que se trate es susceptible de someterse a referéndum, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y</p> <p>II. Cuando se trate de solicitud para llevar a cabo un plebiscito:</p> <p>a) Siendo una autoridad la solicitante, verificará su legitimación. Tratándose de ciudadanos, hará lo propio respecto del porcentaje de respaldo requerido.</p> <p>b) Tratándose de solicitud de ciudadanos, si el acto es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, según sea el caso.</p> <p>Artículo 38. Si la solicitud no cumple con los requisitos que en cada caso establece la presente Ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de oficio, declarará improcedente la solicitud.</p>	<p>antes de realizarse la consulta. La convocatoria debe contener:</p> <p>I. Fechas, lugares y horarios en que se realizará la consulta de presupuesto participativo;</p> <p>II. Las obras que se someterán a consideración de la ciudadanía; y</p> <p>III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de cada una de las obras ganadoras.</p> <p>Artículo 35. El Titular del Poder Ejecutivo del estado estará obligado a considerar y ejecutar las obras que resulten ganadoras en la consulta de Presupuesto Participativo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">De la Iniciativa Ciudadana</p> <p>Artículo 36. En San Luis Potosí los ciudadanos tienen derecho de proponer iniciativas de ley.</p> <p>Artículo 37. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p> <p>I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;</p> <p>II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:</p> <p>a. Títulos.</p> <p>b. Capítulos.</p> <p>c. Secciones.</p> <p>d. Artículos.</p> <p>e. Fracciones en números romanos.</p>	<p>Artículo 38.- Son causa de improcedencia del plebiscito los siguientes argumentos:</p> <p>I.- Cuando lo que se solicite no sea materia de plebiscito</p> <p>II.- Cuando el acto o decisión materia del plebiscito no sea del orden público o interés social</p> <p>III.- Cuando el acto o decisión del plebiscito se haya consumado</p> <p>IV.- Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos que señala la Ley</p> <p>Artículo 39.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través del Consejo Consultivo Estatal y de Participación Ciudadana, podrá auxilia para la elaboración de la pregunta o preguntas de :</p> <p>I.- Instituciones de educación superior</p> <p>II.- Organismos sociales y civiles</p> <p>III.- Instituciones pública</p> <p>IV.- Ciudadanos Todos ellos relacionados con la materia del plebiscito.</p> <p>Artículo 40.- Las controversias derivadas de la validez del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Estatal Electoral</p> <p>Artículo 41.- Cuando el plebiscito no alcance el porcentaje requerido para su aprobación, será solo indicativo.</p> <p>Artículo 42.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el gobernador del Estado, cuando una de las opciones presentada obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida a favor del “ Sí “.</p>
---	---	---

<p>Si el Consejo no determina su procedencia en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se considerará procedente.</p> <p>Artículo 39. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez declarada procedente la solicitud, dentro de los quince días naturales siguientes, emitirá la convocatoria para la realización del referéndum, o del plebiscito, según sea el caso, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, con excepción de lo establecido en el segundo párrafo de este artículo. La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en dos ocasiones, en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y difundida a través de los medios masivos de comunicación en el Estado.</p> <p>Cuando la convocatoria se expida en fecha cercana a la de la celebración de elecciones, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procurará determinar la fecha por la celebración del referéndum o plebiscito, según se trate, el mismo día de la jornada electoral.</p> <p>Artículo 40. En la convocatoria se expresará la fecha en la que se efectuará el referéndum o el plebiscito, según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases:</p> <p>I. La integración de los organismos que se establezcan al efecto, y que intervendrán en la realización del referéndum o plebiscito, según sea el caso;</p> <p>II. La determinación del ámbito territorial en que se aplicarán los</p>	<p>f. Incisos.</p> <p>g. Números arábigos.</p> <p>III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y</p> <p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">Del Referéndum</p> <p>Artículo 38. Para los efectos de la presente Ley, el referéndum es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho para expresar su afirmativa o negativa respecto de los actos de gobierno, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, y las leyes secundarias que expida el Congreso del Estado, que sean sometidas a su consideración.</p> <p>Artículo 39. El referéndum será total cuando se someta a la decisión de la ciudadanía, el texto íntegro del articulado de un ordenamiento; o parcial, cuando comprenda sólo una parte del mismo.</p> <p>Artículo 40. El referéndum no procederá cuando se trate:</p> <p>I. De las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de</p>	<p>Artículo 43.- Los resultados del plebiscito serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los diarios de mayor circulación y los medios electrónicos.</p> <p>Artículo 44.- En el año que se tenga un proceso electoral para elegir gobernador del Estado, diputados locales y ayuntamientos, no podrá realizarse un plebiscito.</p> <p style="text-align: center;">Referéndum</p> <p>Artículo 45.- El referéndum es un instrumento de participación ciudadana, en el cual los ciudadanos potosinos manifiestan su aprobación o rechazo mediante su voto, en los siguientes actos:</p> <p>I.- Las modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado.</p> <p>II.- La creación, modificación, reformas, adiciones, derogaciones, abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado.</p> <p>III.- Los reglamentos y los bandos que expidan los ayuntamientos.</p> <p>Artículo 44.- El objeto del referéndum es acatar las opiniones de los ciudadanos sobre lo anunciado en el capítulo anterior.</p> <p>Artículo 45.- El referéndum podrá ser solicitado por:</p> <p>I.- El gobernador del Estado</p> <p>II.- Uno o varios diputados del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 46.- Las solicitudes de la ciudadanía para llevar a cabo el referéndum, deberá de contener los siguientes requisitos: Tener el 2 % (Dos</p>
---	---	---

<p>procesos de referéndum o plebiscito, según sea el caso;</p> <p>III. La ubicación de las casillas en las que los ciudadanos emitirán su decisión;</p> <p>IV. La especificación del modelo de las boletas para el referéndum o plebiscito, según sea el caso, así como de las actas para su escrutinio y cómputo;</p> <p>V. Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos, y</p> <p>VI. La declaración de validez de los resultados del referéndum o plebiscito, según se trate.</p> <p>Artículo 41. Tratándose de referéndum, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, votarán por un “sí” en caso de que su voluntad sea que la ley u ordenamiento sometido a referéndum quede vigente; y por un “no” cuando consideren que el ordenamiento de que se trate deba ser abrogado o derogado, según sea el caso.</p> <p>Tratándose de plebiscito, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores se limitarán a votar por un “sí”, o por un “no”, el acto de gobierno sometido a su consideración. Para la elaboración de las preguntas que se sometan a consulta pública, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá pedir la colaboración de las autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior, o de los organismos sociales y civiles relacionados con la materia que trate el plebiscito.</p> <p>El voto será libre y secreto.</p> <p>Artículo 42. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, efectuará el cómputo de los votos y comunicará los resultados</p>	<p>Egresos del Estado, y de los municipios;</p> <p>II. De reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. De la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos;</p> <p>V. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>VI. De disposiciones legales en materia de violencia y perspectiva de género, así como aquellas que consagren derechos o acciones afirmativas a favor de las mujeres y personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 41. Los poderes Legislativo, y Ejecutivo, así como los ciudadanos del Estado, podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, someter a referéndum las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, o a las leyes que expida el Congreso del Estado, debiendo cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. La solicitud para promover un referéndum deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores, a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>II. Indicar con precisión la ley, reforma, adición o derogación a la Constitución Política del Estado que se pretende someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados, y</p> <p>III. Las razones por las cuales el ordenamiento, o parte de su articulado, deban someterse a la consideración de la ciudadanía.</p>	<p>por ciento de la votación válida emitida. De la última elección ordinaria.</p> <p>1.- De cada uno de los solicitantes:</p> <p>a.- Nombre completo</p> <p>b.- Domicilio</p> <p>c.- Clave de elector</p> <p>d.- Folio de la credencial para votar</p> <p>e.- Sección electoral</p> <p>f.- Firma</p> <p>II.- Nombre y domicilio de representante común y sí no lo hubiere, al que encabece la lista y en todo caso se notificará por estrados.</p> <p>III.- Exposición de motivos</p> <p>IV.- Norma general que se solicita someter a referéndum</p> <p>V.- Autoridad de la que emana la materia del referéndum</p> <p>Artículo 47.- Cuando la solicitud del referéndum la haga el gobernador del Estado o el Congreso del Estado, se requieren los siguientes documentos:</p> <p>I.- Nombre de la autoridad que lo promueve</p> <p>II.- La norma o normas objeto del referéndum</p> <p>III.- Exposición de motivos</p> <p>IV.- Autoridad de la que emana la materia del referéndum</p> <p>V.- Nombre y firma de la autoridad promoventes, o quien tenga la representación</p> <p>Artículo 48.- En caso de que la solicitud del referéndum sea promovida por los ayuntamientos, deberá ser acompañada de copias certificadas de los actos de cabildo. Artículo 49 - El plazo para presentar la solicitud:</p> <p>I.- Deberá de presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que</p>
---	---	--

<p>al titular del Poder Ejecutivo, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Cuando el resultado del referéndum sea de desaprobación, el titular del Poder Ejecutivo solicitará al Congreso del Estado, la derogación o abrogación de las disposiciones del decreto correspondiente, para que resuelva lo conducente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">Iniciativa Ciudadana</p> <p>Artículo 43. De conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado, los ciudadanos tienen derecho a formular iniciativas ante el Congreso del Estado para crear o modificar leyes. Asimismo para presentar iniciativas de formación o modificación de bandos y reglamentos de los municipios del estado. En todo caso, la ley establecerá las materias que estarán limitadas a la iniciativa ciudadana.</p> <p>Artículo 44. Las iniciativas ciudadanas deberán ser resueltas en todos los casos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su recepción en el Congreso del Estado o en el Ayuntamiento correspondiente.</p> <p>Las leyes orgánicas del Congreso y del Municipio, establecerán los requisitos de presentación, el procedimiento para su estudio y dictamen, así como la forma de notificar dichos dictámenes o resoluciones, debiendo garantizar la máxima publicidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p>	<p>Artículo 42. Cuando la solicitud a que se refiere el artículo anterior, provenga de un ciudadano o grupo de ciudadanos, deberá reunir además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, deberá anexarse a la solicitud, el respaldo, con los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector, de cuando menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y</p> <p>II. En los demás casos, en los términos de la fracción anterior, el porcentaje requerido será por lo menos el uno por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o del municipio.</p> <p>En ambos supuestos, los promoventes designarán a las personas que los representen en común, debiendo señalar domicilio procesal, para oír y recibir toda clase de notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del lugar de residencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">Del Plebiscito</p> <p>Artículo 43. Se entiende por plebiscito, la consulta pública a los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa, o negativa, respecto de un acto de los poderes Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o para la formación, supresión o fusión de municipios.</p> <p>Artículo 44. Podrán someterse a plebiscito:</p>	<p>se publique en el Periódico Oficial del Estado, el ordenamiento legal que se solicite ser sometido a referéndum</p> <p>II.- Efectuarla por escrito.</p> <p>Artículo 50.- El Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana , a través del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, revisará la solicitud del referéndum que les fue turnada y considerará lo siguiente para su resolución:</p> <p>I.- Que la petición sea susceptible de someterla a referéndum</p> <p>II.- Que la solicitud reúna los requisitos establecidos en esta Ley</p> <p>III.- Las observaciones que efectúe la autoridad</p> <p>Artículo 51.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, emitirán la resolución debidamente motivada y fundada, en los próximos diez (10) días siguientes en que haya recibido la solicitud.</p> <p>Artículo 52.- El referéndum no procederá cuando se trate de:</p> <p>1.- Las reformas a la Constitución Política del Estado y las leyes locales que deriven de reformas o adecuaciones a la Constitución Federal.</p> <p>2.- Leyes y reglamentos que regulen el régimen interno del gobierno estatal y municipal.</p> <p>3.- La designación del gobernador interino, sustituto o provisional.</p> <p>4.- La resolución que emita el Congreso del estado al calificar la cuenta pública.</p> <p>5.- Los convenios celebrados por el Estado con la Federación, otros Estados y con los municipios de la entidad. 6.- Las demás que se determinen en la Constitución local.</p>
--	---	--

<p style="text-align: center;">Asamblea Vecinal</p> <p>Artículo 45. La Asamblea Vecinal es mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, los habitantes que representen por lo menos el veinticinco por ciento de una calle, manzana, fraccionamiento, o ejido, se reúnen de manera espontánea para conocer y discutir entre ellos algún problema relacionado con la seguridad o los servicios públicos municipales que les afecta de manera directa.</p> <p>Asimismo los habitantes que participen en este mecanismo de participación, podrán proponer a la autoridad o autoridades competentes, la colaboración en la ejecución de obras o acciones que correspondan a su vecindad, dicha colaboración podrá ser a través de recursos económicos, materiales o humanos.</p> <p>Artículo 46. De la reunión prevista en este mecanismo, se levantará una minuta que contendrá por lo menos:</p> <p>I. Los nombres, domicilios y firmas de los asistentes;</p> <p>II. La descripción de la problemática que motivó la Asamblea;</p> <p>III. El nombre, domicilio y en su caso teléfono de un representante común para efectos de recibir notificaciones;</p> <p>IV. Las propuestas o peticiones para dar solución al problema planteado, y</p>	<p>I. Los actos o decisiones de carácter general del titular del Ejecutivo Estatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública de la Entidad;</p> <p>II. Los actos o decisiones de gobierno de los ayuntamientos municipales, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, y</p> <p>III. En los términos de la Constitución Política del Estado, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.</p> <p>Tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos que habiten en todo el territorio del municipio o municipios del que pretenda segregarse.</p> <p>Tratándose de supresión, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos de todo el territorio del municipio afectado; y si se trata de fusión de dos o más municipios, éste deberá aplicarse en cada uno de los mismos.</p> <p>Artículo 45. El plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por:</p> <p>I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes;</p> <p>II. El Gobernador del Estado;</p> <p>III. Los ayuntamientos, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes, y</p> <p>IV. Los ciudadanos del Estado.</p>	<p>Artículo 53.- Se expedirá una convocatoria en cada proceso de referéndum, misma que deberá difundirse cuando menos sesenta días naturales antes de la jornada de votación y esta se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en periódicos de mayor circulación y en los medios electrónicos.</p> <p>Artículo 54 .- Corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del Consejo Consultivo Estatal y de Participación Ciudadana , elaborar la convocatoria para el referéndum y deberá de contener los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Precisar el objeto del referéndum.</p> <p>II.- Contener una exposición de motivos y fundamentos para someter la norma o normas al referéndum.</p> <p>III.- Fecha, hora y lugar de la jornada de votación, así como el formato que utilizarán los ciudadanos potosinos al emitir su voto.</p> <p>IV.- Pregunta o preguntas en que los electores expresarán su aprobación o rechazo.</p> <p>V.- Los demás aspectos que se consideren necesarios.</p> <p>Artículo 55.- Las etapas del procedimiento del referéndum son las siguientes:</p> <p>1.- Previa</p> <p>2.- Preparación</p> <p>3.- Jornada de consulta</p> <p>4.- Resultados, declaración de validez y efectos.</p> <p>Artículo 56.- Cuando el resultado de la votación sea cincuenta más uno, el referéndum tendrá carácter de vinculatorio y en caso contrario indicativo.</p>
---	--	---

<p>V. Las propuestas y forma de colaboración por parte de los promoventes.</p> <p>Artículo 47. Recibida la minuta por el Municipio, se turnará a la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana y a las dependencias municipales relacionadas con la problemática expuesta, para su conocimiento y estudio.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, deberá citar en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de la recepción de la minuta, a una comisión de los firmantes a fin de que expongan y en su caso amplíen la información contenida en la minuta.</p> <p>Artículo 48. La Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, presentará al Cabildo para su conocimiento y acuerdo correspondiente, las minutas recibidas, así como el resultado de su estudio y las conclusiones a las que haya llegado, junto con la documentación de soporte, en un plazo de quince días naturales posteriores a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 49. A todas las solicitudes ciudadanas expresadas por conducto de este mecanismo de participación ciudadana, deberá de recaer acuerdo por parte del cabildo, mismo que no excederá de cuarenta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta.</p> <p>En caso de que sea procedente parcial o totalmente la petición,</p>	<p>Artículo 46. La solicitud para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito, deberá observar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Señalar la denominación de la autoridad, o nombre del ciudadano o ciudadanos que lo soliciten;</p> <p>III. Precisar el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito, y</p> <p>IV. Exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado, o del municipio, según sea el caso, y las razones por las cuales en concepto del solicitante, el acto o decisión deba someterse a consulta de los ciudadanos.</p> <p>Artículo 47. Cuando la solicitud a que se refiere el artículo inmediato anterior, provenga de un ciudadano o grupo de ciudadanos, la misma deberá contar con el respaldo de:</p> <p>I. Cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado cuando se trate de actos trascendentes para la vida pública de la entidad;</p> <p>II. Cuando menos el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio o municipios de que se trate, respecto de los actos trascendentes de las autoridades municipales, y</p> <p>III. Cuando menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio o municipios de que se trate, en el caso de la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.</p>	<p>a.- Vinculatorio .- Cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad al cumplimiento de la propuesta.</p> <p>b.- Indicativo.- Cuando la autoridad no tiene la obligación de observar lo sometido a referéndum.</p> <p>Artículo 57. En caso de haber un rechazo a una propuesta de Ley o decreto por parte de la ciudadanía, el Congreso del Estado emitirá un decreto desechándolo y no se publicará.</p> <p>Artículo 58.- Las controversias que se generen motivo de la validez del referéndum se resolverán en el Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 59.- En el año de elecciones para representantes populares, no se podrá efectuarse un referéndum.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 4</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCESO DE PLEBISCITO O REFERÉNDUM</p> <p>Artículo 60.- En la declaración de procedencia, cuando el plebiscito o referéndum sean solicitados por el gobernador del Estado, el Congreso del Estado o los ayuntamientos, según sea el caso, enviarán él o los acuerdos respectivos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalando lo siguiente :</p> <p>I.- La materia del proceso, y</p> <p>II.- Las razones por lo que es necesario someter a plebiscito o referéndum.</p> <p>Artículo 61 .- Recibida la solicitud del plebiscito o referéndum, el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, turnará al Consejo Consultivo Estatal de Participación</p>
--	---	---

<p>deberá establecerse en forma precisa la forma, plazo, mecanismos y condiciones para ejecutarse.</p> <p>En el caso de que la respuesta sea en sentido negativo, deberá de expresarse de manera fundada y motivada la razón o razones por las que no pueden atenderse las peticiones en todos sus términos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO</p> <p>Prohibiciones, Sanciones y Recursos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Prohibiciones y Sanciones</p> <p>Artículo 50. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan con obligaciones derivadas de esta ley, serán sujetos a responsabilidad y sanción de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Cuando las acciones u omisiones representen la afectación de los derechos en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución del Estado y en esta Ley, deberán ser considerados como violaciones graves al derecho humano y garantía de participación ciudadana, por lo que será procedente en su caso, el juicio político o de responsabilidad administrativa; procediendo como sanciones, la destitución y la inhabilitación temporal.</p>	<p>En todos los casos deberán anexarse los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que den su respaldo a la solicitud.</p> <p>Los promoventes designarán a las personas que los representen en común, debiendo señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del lugar de residencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Artículo 48. Tratándose de solicitud de ciudadanos para que se realice plebiscito respecto de los actos del ayuntamiento, éste sólo procederá cuando dichos actos se refieran a:</p> <p>I. Otorgar la categoría y denominación política que les corresponde a los centros de población;</p> <p>II. Autorizar la enajenación a particulares, de los bienes inmuebles municipales cuando éstos sean de importancia histórica, cultural, ecológica o social, y</p> <p>III. Solicitar al Congreso del Estado, en los términos de la ley de la materia, la incorporación o desafectación de un bien del dominio público y su cambio de destino.</p> <p>Artículo 49. El plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la presente Ley, tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.</p> <p>Cuando sea solicitado por los ciudadanos, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio siempre que se obtenga, la mitad más un voto de la votación válidamente emitida.</p>	<p>Ciudadana para que lleve a cabo el procedimiento que marca la Ley.</p> <p>Artículo 62.- El Presidente del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, recibirá la solicitud del plebiscito o referéndum y convocará a una sesión en un término de cuarenta y ocho (48) horas para informar de la solicitud recibida.</p> <p>Artículo 63.- El Consejo Consultivo Estatal y de Participación Ciudadana ordenará la radicación de la solicitud de procedencia a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, a efecto de que en diez (10) días naturales emita la declaratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 64.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana verificará que se reúna el porcentaje de ciudadanos potosinos que requiere la Ley para cada proceso del plebiscito y el referéndum.</p> <p>Artículo 65.- La solicitud será declarada improcedente cuando :</p> <p>I.- No contenga nombre y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar.</p> <p>II.- No se reúna el porcentaje de ciudadanos potosinos que requiere la Ley para cada proceso.</p> <p>III.- Se presente ante una autoridad distinta.</p> <p>IV.- No se señale la materia que somete a proceso.</p> <p>V.- Se presente ante una autoridad distinta</p> <p>VI.- No se expresen las razones o motivos requeridos.</p> <p>VII.- Los actos de gobierno que no sean considerados trascendentales para el</p>
---	---	---

<p>Artículo 51. Cualquier ciudadano o habitante del estado podrá denunciar los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.</p> <p>Artículo 52. Los partidos políticos, los organismos constitucionales autónomos y los ciudadanos en su calidad de funcionarios o servidores públicos, no podrán en forma alguna tener participación en los procedimientos para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que son reconocidos por la Constitución del Estado y regulados por esta ley.</p> <p>Artículo 53. Los Partidos Políticos que tengan cualquier participación o intervención alguna en los procesos por medio de los cuales se lleven a cabo los mecanismos de participación ciudadana regulados por esta ley, serán sancionados en los términos de las disposiciones electorales con multa de mil a cinco mil días de salario mínimo.</p> <p>Artículo 54. Queda prohibida la contratación o uso de cualquier tipo de publicidad, o propaganda, por cualquier persona física o moral, que no formen parte de los mecanismos de participación ciudadana en particular.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Recursos</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA FORMA DE DESARROLLAR LOS MECANISMO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">Del Procedimiento y Desarrollo del Plebiscito, Referéndum, Consulta Ciudadana, Ratificación de Mandato y Presupuesto Participativo.</p> <p>Artículo 50. El plebiscito, el referéndum, la ratificación de mandato y, en lo que fuere procedente el presupuesto participativo, una vez admitidos, se regirán por las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Publicación de la convocatoria; II. Delimitación de la circunscripción territorial donde se aplicará el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen; III. Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; IV. Registro de personas observadoras ciudadanas; V. Elaboración y entrega de la documentación y material para la consulta; VI. Jornada de consulta; VII. Escrutinio, cómputo y calificación de la consulta; y VIII. Publicación de los resultados. <p>Artículo 51. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en conformidad con las necesidades particulares y específicas del proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas, debiendo instalar cuando menos una por cada tres secciones electorales.</p>	<p>orden público o interés social del Estado o municipios.</p> <p>Artículo 66.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, dentro de los primeros cinco (5) días del término con el que cuentan para emitir la declaratoria, podrá requerir a los solicitantes para que subsanen omisiones o defectos que se desprendan de su solicitud y de los documentos que anexan. Los solicitantes tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento al requerimiento respectivo.</p> <p>Artículo 67.- La preparación del proceso de consulta comprende desde la expedición de la convocatoria, hasta el principio de la jornada correspondiente.</p> <p>Artículo 68.- La jornada de consulta inicia a las ocho (8) horas del día señalado en la convocatoria y concluye a las dieciocho (18) horas con la clausura de la casilla.</p> <p>Artículo 69.- Los resultados y declaración de validez se inician con la remisión de la documentación y los expedientes de las mesas de casilla al Consejo Consultivo Estatal de Participación ciudadana y termina con la declaratoria de validez del proceso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 5 DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCESO DE CONSULTA</p> <p>Artículo 70.- Expedida la declaratoria de procedencia para el proceso del plebiscito o referéndum, el Consejo Consultivo Estatal de Participación ciudadana emitirá la convocatoria para dicho proceso.</p>
--	--	---

<p>Artículo 55. Contra las resoluciones que correspondan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corresponderán los recursos de revocación, revisión y nulidad electoral, en los términos previstos por la Ley de Justicia Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 56. Contra las resoluciones el poder ejecutivo o de los ayuntamientos, serán procedentes los recursos que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las modificaciones a la Constitución del Estado iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, previa aprobación de las dos terceras partes de los Ayuntamientos del estado.</p> <p>SEGUNDO. El Decreto que contiene la Ley de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, lo que deberá ordenarse una vez que inicie su vigencia la reforma a la Constitución a que se refiere este Decreto.</p> <p>TERCERO. Los Ayuntamientos deberán ajustar sus disposiciones reglamentarias a fin de cumplir con la</p>	<p>Artículo 52. Las mesas directivas de casilla son órganos formados por personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente. Las personas integrantes del funcionamiento de dichas mesas deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, debiendo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.</p> <p>Artículo 53. Las mesas directivas de casilla, para los procesos de consulta señalados en esta ley se conformarán con los siguientes cargos personales:</p> <p>I. Una presidencia;</p> <p>II. Una secretaría; y</p> <p>III. Dos personas escrutadoras.</p> <p>Artículo 54. Para la designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla, en primer término se nombra a la personas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias y en caso de no ser localizada, serán llamadas las personas que fungieron como sus suplentes.</p> <p>En caso de que no se complete el número de personas para el funcionamiento de casilla se estará a lo que acuerde el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Artículo 55. Los ciudadanos integrantes de las mesas directivas de casilla deben recibir capacitación por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 71.- La pregunta que formule el Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana deberá observar lo siguiente:</p> <p>I.- Articularse en términos claros y precisos</p> <p>II.- No ser tendenciosa ni tener juicios de valor</p> <p>III.- Formularse en sentido afirmativo, para que la respuesta pueda tener un “ Sí “ o un “ No “.</p> <p>IV.- Contener solo un hecho.</p> <p>V.- Ser conducente a la materia del proceso.</p> <p>Artículo 72.- La difusión del proceso la hará el Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, deberá diseñar, imprimir y suministrar las boletas de votación para el plebiscito y referéndum. Además las aprobará para garantizar la certeza de la emisión del voto.</p> <p>Artículo 73.- El diseño de las boletas de votación deberá de contener los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Señalar el tipo de proceso</p> <p>II.- La pregunta sobre sí el ciudadano ratifica de manera íntegra o no, la norma que se somete a plebiscito o referéndum.</p> <p>III.- Los cuadros o círculos para el “ Sí “ o el “ No “, para facilita su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto.</p> <p>IV.- El objeto de la consulta y:</p> <p>V.- Las firmas impresas del Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p>Artículo 74.- Dentro de la preparación del proceso de consulta está la determinación del número de casillas</p>
---	--	---

<p>presente Ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">Del Registro de Observadores de los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">Directa</p> <p>Artículo 56. Para los procesos de consulta de plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y presupuesto participativo, podrán registrarse personas observadoras ciudadanas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Una vez publicada la convocatoria respectiva para el proceso de consulta, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe emitir a más tardar cinco días naturales después, una convocatoria pública para el registro e inscripción de las personas observadoras ciudadanas, mismo que concluirá diez días antes del día de la jornada de consulta.</p> <p>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe otorgar una acreditación a las personas observadoras ciudadanas registradas para que puedan cumplir con sus labores.</p> <p>Artículo 57. Las personas observadoras ciudadanas tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Conocer y vigilar todas las etapas del proceso de consulta;</p> <p>II. Solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cualquier información relativa al proceso de consulta de que se trate;</p> <p>III. Durante el día de la jornada, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas directivas de</p>	<p>para la recepción del voto. Se instalará una casilla por cada sección electoral.</p> <p>Artículo 75.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la convocatoria, dará a conocer la ubicación y número de casillas instaladas.</p> <p>Artículo 76.- Los lugares para la ubicación de las casillas deberán reunir los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 77.- La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, se sujetará a la siguiente normatividad.</p> <p>I.- Se nombrará a los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias.</p> <p>II.- De no completarse la integración de las mesas directivas de casilla, el Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana determinará lo conducente.</p> <p>Artículo 78.- Será responsabilidad del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana aprobar, proveer y salvaguardar la documentación y el material para la jornada de consulta.</p> <p>Artículo 79.- El material de casillas será entregado cinco (5) días antes de la jornada de consulta.</p> <p>Artículo 80.- Los actos de propaganda podrán efectuarse desde la publicación de la convocatoria y hasta tres (3) días antes de la jornada de consulta.</p>
--	---	--

	<p>casilla, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de casilla;</p> <p>IV. Acudir y permanecer en cualquier casilla instalada el día de la jornada de consulta;</p> <p>V. Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos; y</p> <p>VI. Votar en la consulta de que se trate, siempre y cuando estén adscritos a la circunscripción territorial involucrada en la consulta, y estén debidamente acreditados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">De la Elaboración y Entrega de la Documentación y Material para la Consulta</p> <p>Artículo 58. Para la emisión del voto en las consultas, se deben imprimir las boletas conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>I. Tratándose de plebiscito:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El acto que se somete a consulta; b. La pregunta o preguntas que se formularán a la ciudadanía; c. Dispositivos de control; y d. Un talón desprendible con folio. <p>II. Tratándose de referéndum:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El ordenamiento y el o los artículos, que se someten a referéndum; b. La pregunta o preguntas que se formularán a la ciudadanía; c. Dispositivos de control; y d. Un talón desprendible con folio. <p>III. Tratándose de ratificación de mandato:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El nombre de la o las personas del funcionamiento que se someten a consulta; 	<p>Artículo 81.- Para la colocación y fijación de la propaganda se estará en lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 82.- De no instalarse las mesas directivas de casilla a la hora señalada se procederá como sigue:</p> <p>I.- Sí a las ocho (8) horas con quince (15) minutos no se presentan los funcionarios propietarios, su lugar lo ocuparán los suplentes.</p> <p>II.- Sí a las ocho (8) horas con treinta (30) minutos no se ha integrado la casilla, pero estuviera el Presidente o su suplente, de entre los ciudadanos de la fila se designará a aquellos para proceder a instalar la casilla.</p> <p>III.- De no encontrarse el Presidente o su suplente, los funcionarios que estén presentes tomarán el acuerdo para designar a los funcionarios de la casilla y deberá de anotarse este hecho en el Acta de Instalación.</p> <p>Artículo 83.- Una vez instalada la casilla el Presidente Anunciará el inicio de la consulta.</p> <p>Artículo 84.- Los ciudadanos podrán ejercer su voto en la sección electoral que pertenezcan.</p> <p>Artículo 85.- Una vez cerrada la votación se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>I.- El Secretario contará las las boletas sobrantes, las inutilizará por medio de rayas diagonales, las guardará en un sobre especial y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene.</p> <p>II.- El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron de acuerdo a la lista nominal de la sección.</p>
--	---	--

	<p>b. La pregunta o preguntas que se formularán a la ciudadanía;</p> <p>c. Dispositivos de control; y</p> <p>d. Un talón desprendible con folio; y</p> <p>e.</p> <p>IV. Tratándose de presupuesto participativo:</p> <p>a. Las obras que se someterán a consideración;</p> <p>b. Dispositivos de control; y</p> <p>c. Un talón desprendible con folio.</p> <p>Artículo 59. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la jornada de consulta, y contra el recibo detallado correspondiente, los siguientes documentos:</p> <p>I. Las listas nominales de electores correspondientes a las secciones del área territorial en que se ubique la casilla;</p> <p>II. La relación de personas observadoras ciudadanas acreditadas;</p> <p>III. Las boletas para la consulta, en número igual al de los electores que figuren en las listas nominales de electores con fotografía para cada casilla. Adicionalmente, la cantidad de boletas necesarias para que puedan votar en cada casilla los funcionarios de la mesa directiva de casilla y las personas observadoras ciudadanas;</p> <p>IV. Las urnas para recibir la votación;</p> <p>V. El líquido indeleble;</p> <p>VI. Los documentos, actas, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; y</p> <p>VII. Las mamparas o instrumentos adecuados que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</p>	<p>III.- El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna está vacía.</p> <p>IV.- El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.</p> <p>V.- Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificará las boletas para determinar:</p> <p>a.- El número de votos emitidos a favor del “ Sí “</p> <p>b.- El número de votos emitidos a favor del “ No “</p> <p>c.- El número de votos nulos</p> <p>VI.- El Secretario asentará en el Acta correspondiente el resultado de la votación y los incidentes que se hayan presentado durante la jornada.</p> <p>Artículo 86.- Para la determinación de validez o nulidad del proceso se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I.- Se contará como voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro o círculo que determine el sentido del voto en un “ Sí “ o un “ No “.</p> <p>II.- Se contará como voto nulo por la marca que haga el ciudadano en ambos cuadros o círculos, lo deposite en blanco o altere con leyendas ajenas al texto de la boleta.</p> <p>Artículo 87.- Agotado el procedimiento de escrutinio y cómputo se levantarán las Actas correspondientes que deberán firmar todos los funcionarios de la casilla y se procederá a integrar el expediente con la siguiente documentación:</p> <p>a.- Un ejemplar del Acta de la jornada</p> <p>b.- Un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo</p> <p>c.- Sobres por separado que contengan: el listado nominal, las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos, y</p>
--	--	--

	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">De la Jornada de Consulta</p> <p>Artículo 60. Las jornadas de consulta para los procesos de plebiscito, referéndum y ratificación de mandato se deben llevar a cabo en día domingo, en la fecha que determine el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a los plazos establecidos en la presente ley, e iniciará con la instalación de todas las casillas a las 8:00 horas, mismas que deben cerrar a las 18:00 horas.</p> <p>Las casillas sólo podrán cerrarse anticipadamente, si se hubiera recibido el voto del total de la ciudadanía con derecho a votar en ella, quedando lo anterior asentado en el acta.</p> <p>Las jornadas de consulta deberán desarrollarse bajo los mismos lineamientos que una jornada electoral ordinaria, en los términos de los ordenamientos electorales aplicables en el estado.</p> <p>Artículo 61. Las jornadas de consulta de Presupuesto Participativo se llevarán a cabo durante los meses de enero y febrero de cada año, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV</p> <p style="text-align: center;">Del Escrutinio, Cómputo y Calificación de la Consulta</p> <p>Artículo 62. Una vez cerrada la votación, las personas integrantes de la mesa directiva, en presencia de las personas observadoras ciudadanas, deben proceder al escrutinio y</p>	<p>d.- En la parte posterior del paquete, se adherirá un sobre que contenga copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>Artículo 88.- El Presidente publicará en el exterior de la casilla el resultado de la votación ciudadana.</p> <p>Artículo 89.- El Presidente de la mesa directiva de casilla, hará llegar los paquetes y expediente de casilla al Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 6</p> <p style="text-align: center;">DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO</p> <p>Artículo 90.- El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, integrará los órganos distritales y municipales para operar el proceso y garantizar la confiabilidad de los resultados y tendrán las atribuciones y facultades que requieran.</p> <p>Artículo 91.- El cómputo preliminar deberá celebrarse en los comités distritales y municipales, de acuerdo a como se vayan recibiendo los resultados de las casillas instaladas.</p> <p>Artículo 92.- Concluido el cómputo preliminar se enviarán los resultados junto con la documentación al Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana, para que el domingo siguiente a la jornada de consulta procederá a declarar la validez de acuerdo al cómputo definitivo.</p> <p>Artículo 93.- El Presidente del Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana dará a conocer los resultados del proceso y, en su caso, hará la declaración de validez,</p>
--	---	--

	<p>cómputo de los votos sufragados en la casilla.</p> <p>Artículo 63. Se debe levantar un acta de escrutinio y cómputo para cada casilla de votación.</p> <p>Cada acta contendrá, por lo menos:</p> <p>I. El número de votos válidos emitidos, y el sentido de los mismos;</p> <p>II. El número total de boletas entregadas a los funcionarios de casilla antes del desarrollo de la votación;</p> <p>III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>IV. El número de votos nulos; y</p> <p>V. El número de funcionarios de casilla y observadores que votaron en la casilla.</p> <p>Artículo 64. Al finalizar la jornada, el material se debe integrar en un paquete y, por fuera del mismo, deberá adherirse un sobre que contenga un ejemplar del acta en donde se especifiquen los resultados del escrutinio y cómputo de la consulta, para su entrega al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Las presidencias de las mesas directivas de casilla, deberán fijar en el exterior del lugar donde se instaló la casilla, un aviso con los resultados de la votación, mismos que se deberán firmar por parte la Presidencia y la Secretaría de la casilla, así como por las personas observadoras que así deseen hacerlo.</p> <p>Artículo 65. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe celebrar una sesión especial un</p>	<p>notificando el resultado a las partes promoventes o interesadas.</p> <p>Artículo 94.- Se requerirá la participación del cinco (5) por ciento y el dos (2) por ciento de los ciudadanos de la votación válida emitida respectivamente. De la última elección ordinaria.</p> <p>Artículo 95.- Sí no se alcanza el porcentaje mínimo de participación ciudadana el proceso se declara nulo.</p> <p>Artículo 96.- El resultado del proceso de consulta se determinará con la mitad más uno de los votos válidos.</p> <p>Artículo 97.- El resultado se notificará al gobernador o a los ayuntamientos tratándose del plebiscito para sus efectos correspondientes. al Congreso del Estado cuando se trate de un referéndum.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 5 INICIATIVA CIUDADANA</p> <p>Artículo 98.- La iniciativa ciudadana es el mecanismo mediante el cual, los ciudadanos de San Luis potosí, podrán presentarse ante el titular del poder ejecutivo, Congreso del Estado o ayuntamientos, proyectos a la Constitución Política del Estado, así como la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes, reglamento o decretos, respecto de las materias de su competencia.</p> <p>Artículo 99.- No podrán ser objeto de la iniciativa ciudadana las siguientes materias:</p> <p>I.- El régimen interno del gobierno estatal o municipal.</p>
--	---	---

	<p>día después de la jornada de consulta respectiva, a efecto de realizar el cómputo de la votación, en donde:</p> <p>I. Revisará las actas;</p> <p>II. Realizará el cómputo general de la votación;</p> <p>III. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo; y</p> <p>IV. Calificará la validez de dichos resultados.</p> <p>Artículo 66. La calificación del proceso de consulta de plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y presupuesto participativo, lo debe realizar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo los resultados al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, o en su caso, al ayuntamiento para su publicación en la gaceta municipal o el medio oficial de comunicación de que disponga.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS RECURSOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>ARTICULO 67. Contra la resolución que emita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la improcedencia de una solicitud de cualquiera de las figuras de consulta y participación ciudadana de democracia directa, procede el recurso de revocación.</p> <p>El recurso deberá presentarse ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación de la resolución, o al en que se tenga conocimiento de la misma.</p>	<p>II.- La regulación interna del Congreso del Estado y de su contaduría mayor de hacienda.</p> <p>III.- Los convenios con la federación y con otros Estados de la república.</p> <p>IV.- La regulación interna de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>V.- Los demás que determinen las leyes.</p> <p>Artículo 100.- La iniciativa ciudadana deberá de presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, éste la dará a conocer al pleno y posteriormente se turnará a la comisión que corresponda de acuerdo a la materia propuesta, la que verificará los requisitos de procedencia. En caso del poder ejecutivo del Estado, éste la turnará a la consejería jurídica para su análisis correspondiente. En lo referente a los ayuntamientos, deberá ser presentada ante el Secretario General que deberá anexarla a la orden del día de la siguiente sesión del cabildo, y se creará una comisión especial para el estudio correspondiente.</p> <p>Artículo 101.- Para que la iniciativa ciudadana sea admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I.- Escrito de presentación de la iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado.</p> <p>II.- Que los promoventes de la iniciativa estén apoyados por cuando menos el uno por ciento (1 %), de la votación válida emitida. De la última elección ordinaria.</p> <p>III.- Que se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana, incluyendo una exposición de motivos , razones y fundamentos.</p> <p>IV.- Los ciudadanos promoventes nombrarán un representante común para que el Congreso del Estado, le informe sobre el proceso de aceptación o rechazo de la iniciativa ciudadana.</p>
--	--	---

	<p>El recurrente deberá señalar los agravios que en su caso le cause la resolución impugnada, y aportar las pruebas documentales con que cuente y que a su juicio puedan variar el criterio en que se fundamenta la resolución combatida.</p> <p>El Consejo resolverá el recurso dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.</p> <p>Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES Capítulo Único</p> <p>Artículo 68. Los partidos políticos no podrán participar en los procedimientos de participación ciudadana ni financiar su difusión, promoción o cualquier actividad de la ciudadanía solicitante.</p> <p>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sancionará a los partidos políticos por la violación a lo dispuesto en el artículo anterior con multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo vigente.</p> <p>Artículo 69. Las personas del servicio público que no acaten las decisiones emanadas de los procedimientos de participación ciudadana vinculatorios, serán sancionados con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, además de las sanciones a las que haya lugar en conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>Artículo 102.- La comisión que nombre el Congreso del Estado verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de que no se cumplan se desechará la iniciativa dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su presentación.</p> <p>Artículo 103.- Una vez admitida la iniciativa ciudadana, tanto el poder ejecutivo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, realizarán los trámites correspondientes para su realización en un término no mayor a treinta (30)días naturales.</p> <p>Artículo 104.- El Congreso del Estado informará por escrito al representante de los ciudadanos promoventes de la iniciativa ciudadana, señalando las causas y fundamentos jurídicos de la decisión.</p> <p>Artículo 105.- Es declarada la improcedencia cuando la iniciativa ciudadana no reúne fundamentalmente el uno por ciento (1 %) de la votación válida emitida. De la última elección ordinaria</p> <p>Artículo 106.- Las controversias que se originen con motivo de la comprobación del número de ciudadanos que apoyan la iniciativa ciudadana serán resueltas por el Tribunal Estatal Electoral.</p> <p>Artículo 107.- La iniciativa ciudadana aprobada o rechazada deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y en diarios de mayor circulación locales y en los medios electrónicos para el conocimiento de los ciudadanos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 6 CONSULTA CIUDADANA</p>
--	--	--

	<p>Artículo 70. Los funcionarios públicos que sean citados y que no asistan a las comparecencias públicas, conforme a lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con multa de mil a dos mil días de salario mínimo vigente además de las sanciones a las que haya lugar en conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de San Luis Potosí .</p> <p>Artículo 71. Las personas integrantes al funcionariado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que incumplan con las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente, además de las sanciones a las que haya lugar en conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Previa aprobación de las modificaciones a la Constitución Política del Estado, contenidas en el artículo Primero del presente Decreto, por cuando menos las tres cuartas partes de los ayuntamientos de la Entidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la propia Constitución, este Decreto entrará en vigor en su integridad, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente decreto se deroga la Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí publicada el 24 de mayo de 2014.</p> <p>TERCERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá</p>	<p>Artículo 108.- Es el mecanismo por el que el gobernador del Estado, el Congreso del Estado y los presidentes municipales, someten a la consideración de los ciudadanos potosinos, temas, acciones y posibles hechos que sean de interés colectivo y social, por medio de encuestas, preguntas directas, foros, etc.</p> <p>Artículo 109.- La consulta ciudadana será organizada por la autoridad convocante.</p> <p>Artículo 110.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a :</p> <p>I.- Los habitantes del municipio</p> <p>II.- Los habitantes de una o varias colonias, organizados por su actividad económica o profesional.</p> <p>Artículo 111.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por :</p> <p>I.- El gobernador del Estado</p> <p>II.- El Poder Legislativo</p> <p>III.- Los presidentes municipales</p> <p>IV.- Los ciudadanos potosinos</p> <p>Artículo 112.- La convocatoria de la consulta ciudadana contendrá:</p> <p>I.- El objeto de la consulta</p> <p>II.- La fecha y lugar de la consulta</p> <p>III.- La convocatoria impresa se colocará con siete (7) días anteriores a la fecha señalada, en lugares de mayor afluencia ciudadana.</p> <p>IV.- Se difundirá en el Periódico Oficial del Estado y en periódicos de mayor circulación y por los medios electrónicos</p>
--	--	--

	<p>expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes en un término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>CUARTO. Los ayuntamientos deberán expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Artículo 113.- Cuando la consulta ciudadana sea solicitada por los habitantes del Estado, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>I.- Podrán solicitarla cuando menos cien (100) ciudadanos a cualquiera de las autoridades competentes para que realicen una consulta.</p> <p>II.- Las autoridades para quien vaya dirigida la solicitud, tendrán diez (10) días naturales para manifestar su propuesta, debiendo motivarla y fundarla por escrito.</p> <p>III.- En caso de que la autoridad estime que procede la solicitud, instrumentará la consulta ciudadana.</p> <p>Artículo 114.- Los resultados de la consulta ciudadana servirán como elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.</p> <p>Artículo 115.- Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito territorial que fue realizada , en un plazo no mayor de siete (7) días naturales a partir de la fecha de celebración. Se publicará en el Periódico oficial y en los diarios de mayor circulación, así como en los medios electrónicos. Participación</p> <p>Artículo 116.- Individualmente se podrá participar de manera individual en los siguientes mecanismos de participación ciudadana: Acción de cumplimiento; Colaboración ciudadana; Derecho de petición; El voto y la Tutoría</p> <p>Artículo 117.- Con la participación de 50 (Cincuenta) personas como mínimo: Asamblea colonial; Acciones populares de grupo; Audiencia pública; Cabildo abierto; Junta de vecinos.</p>
--	---	--

		<p>Artículo 118.- Son obligaciones de funcionarios en : Difusión pública; y el recorrido del Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 119.- La participación de los ciudadanos en forma indeterminada en: Red de controlaría ciudadana; Rendición de cuentas y Revocación de mandato.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 7</p> <p style="text-align: center;">REDES SOCIALES</p> <p>Artículo 120.- Las redes sociales se determinan en varias categorías y algunas son las siguientes: De interés general; Foto – video; De negocios; Mensajería; Música; Contacto y relaciones.</p> <p>Artículo 121.- Las redes sociales más conocidas de interés general son: Facebook; QQ; Welbo; Google; Tagged; Haboo; Hi5; Tumblr; VK y Reddit.</p> <p>Artículo 122 .- De foto – video.- YouTube; Instagram; DailyMotion; Flickr; Slidehare; Pinterest..</p> <p>Artículo 123.- De negocios LinkedIn. De mensajería : WhatsApp; Wechat; Twitter; Line; Snapchat; Telegram.</p> <p>Artículo 124.- De música : SoundCloud; Soundhound; Spotify. De contacto y relaciones : Badoo; Netlogtwo y Match.</p> <p>Artículo 125.- Hay otras rede sociales ubicadas en las categorías de: Estilo de vida; De turismo; De reuniones; De adolescentes y adultos; Relacionados con los blogs; Relaciones internacionales y Deportes.</p> <p>Artículo 126.- Los candidatos, las autoridades electorales y los votantes podrán interactuar a través de las redes sociales actualmente en el mercado de la comunicación.</p> <p>Artículo 127.- Se requiere legislar sobre el funcionamiento de las redes sociales para normas su aplicación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 7</p>
--	--	--

**DE LA PROPAGANDA,
FINANCIAMIENTO, IMPUGNACIONES,
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 128.- De la propaganda.- Las campañas de propaganda son las acciones de difusión realizadas por las autoridades o ciudadanos, con la finalidad de promover la participación ciudadana en los procesos de consulta, buscando obtener el apoyo en las iniciativas o propuestas que someten a la consideración de los ciudadanos.

Artículo 129.- La propaganda podrá realizarse desde la publicación de la convocatoria, hasta tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 130.- La propaganda deberá contener la identificación de quienes la hacen circular, el pleno derecho de respeto de terceros y evitar la descalificación de personas e instituciones.

Artículo 131.- Para la colocación de la propaganda se estará en lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado.

Artículo 132.- Del Financiamiento.- Al llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana previstos en esta Ley, los ayuntamientos, el Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, deberán considerar en sus respectivos presupuestos de egresos, los recursos necesarios para tal fin y harán las transferencias para cubrir los gastos que se originen.

Artículo 133.- Los recursos se canalizarán a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a quien les corresponda llevar a cabo los procesos de consulta.

Artículo 134 De las impugnaciones.- Los solicitantes que participen en el proceso de consulta, ya sean los ciudadanos, el gobernador del Estado, el Poder Legislativo o los ayuntamientos, por medio de sus representantes podrán impugnar las resoluciones dictadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las instancias calificadoras, inclusive en contra de las

		<p>actas de cómputo municipal y estatal. Podrán recurrir a lo establece la Ley Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 135.- De las infracciones y sanciones.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Las infracciones y las sanciones se sujetarán a lo indicado en la Ley Electoral del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	--	---

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 85, 86, 143 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y se aprueban, con modificaciones, las iniciativas consignadas el proemio del presente dictamen bajo los turnos 1967, 2003 Y 2067.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el avance de la democracia exige que los ciudadanos puedan participar de una manera más activa en la vida pública de su Estado y de sus comunidades.

Participación que debe incidir aunque de manera parcial, y hasta donde las disposiciones legales lo permitan, en la programación y ejecución de los recursos públicos. Asimismo, se requiere una actividad efectiva de los potosinos en la evaluación de las tareas que deben de llevar a cabo los funcionarios de elección popular.

Es tiempo ya que el voto en las elecciones sea la única vía de participación ciudadana, y debe iniciar una nueva era en donde los ciudadanos se involucren efectivamente en la vida pública de su Entidad.

Es necesario que a partir de los municipios, se establezca una auténtica interlocución de sus habitantes y las autoridades, estableciendo la posibilidad de que los problemas y necesidades de servicios públicos de todos y cada uno de los habitantes de una colonia, barrio, centro de población o ejido, puedan organizarse de manera espontánea para analizar una problemática en particular y proponer soluciones a la autoridad.

Es así que en primer lugar se reforma nuestra Constitución en sus artículos 38 y 39, de tal manera que se reconozca a la participación ciudadana como un derecho humano en nuestro Estado; y se amplíe el catálogo de mecanismos de participación ciudadana.

A partir de la expedición de una nueva Ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales, y que establece en su título primero las disposiciones generales, en la que se aborda el objeto de la ley, los principios rectores de la participación ciudadana, y la cultura de la participación ciudadana.

En su título segundo se contienen los mecanismos de participación ciudadana que son reconocidos por la Constitución a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, para establecer de manera puntual la naturaleza y la forma de operación de cada uno de esos mecanismos.

Consulta Ciudadana Vecinal, respecto de las solicitudes de uso de suelo para funcionamiento de giros de gasolineras, gaseras, bares, restaurantes-bar, casinos, centros nocturnos, salones y jardines para fiestas.

El presupuesto participativo, a cargo del Ejecutivo del Estado, para consultar por regiones, respecto de obras programadas para el ejercicio siguiente, a fin de que la población de esas regiones priorice, con su voto, la obra u obras de mayor importancia para ellos.

La Revocación de Mandato, a fin de que a propuesta de los ciudadanos, el Gobernador del Estado, los Diputados y los Presidentes Municipales, puedan ser sujetos a un proceso de democracia directa que pueda tener como consecuencia, la revocación y destitución de su cargo. Para evitar que este mecanismo pueda convertirse en un instrumento injustificado, se estipulan porcentajes que en forma general corresponden a los que en su momento los llevaron a resultar ganadores de una elección, o bien ser designados bajo el principio de representación proporcional.

En el caso del Referéndum, y el Plebiscito, los que actualmente ya se encuentran consagrados en la Constitución y en la ley especial que los regula, se establecen modificaciones en los porcentajes para su ejecución, estableciendo además la diferencia necesaria entre el referéndum constitucional, y el que corresponderá a las normas generales emitidas por el Congreso o por los ayuntamientos.

La iniciativa ciudadana, las de que deberán ser resultas en todos los casos por el Congreso del Estado, en un plazo máximo de seis meses, dando al dictamen que recaiga, máxima publicidad.

La Asamblea Ciudadana Vecinal, instrumento distinto a las denominadas juntas de mejoras, o consejos de desarrollo social municipal, otorga a los habitantes y vecinos de un área específica, la posibilidad de exponer ante la autoridad municipal, los problemas con los que se enfrentan y, en su caso, plantear soluciones y colaboración para su ejecución.

En su título tercero se establecen prohibiciones a los partidos políticos para intervenir en cualquier forma en la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, las sanciones a los funcionarios y servidores públicos que con sus acciones u omisiones atenten contra esta forma de ejercicio de derechos humanos.

Esta es la concepción y confección de la nueva ley; tienen un peso específico la opinión de ciudadanos y de expertos en estos temas, resultado de cuatro foros que se celebraron en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 38. Esta Constitución reconoce a la participación ciudadana como un derecho humano de sus habitantes y ciudadanos quienes podrán intervenir en las decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación ciudadana.

Esta Constitución reconoce como mecanismos de participación ciudadana, a la Consulta Ciudadana Vecinal; el Presupuesto Participativo; la Revocación de Mandato; el Referendum; el Plebiscito; la Iniciativa Ciudadana; y la Asamblea Vecinal.

ARTÍCULO 39. Esta Constitución, y la Ley Reglamentaria, establecerán los requisitos, alcances, términos y procedimientos a que se sujetarán, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por esta Constitución.

SEGUNDO. Se EXPIDE la Ley de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Principios Rectores De La Participación Ciudadana

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer, fomentar, promover y regular el derecho de los ciudadanos y habitantes del Estado de San Luis Potosí, para participar en los términos de esta ley, de manera directa en las decisiones públicas.

Así mismo establecer y regular los instrumentos de participación ciudadana en el Estado de San Luis Potosí en el ámbito de su competencia, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta ley, son habitantes las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, de nacionalidad mexicana o los extranjeros con legal residencia en el país, que tengan su domicilio permanente en el Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad de por los menos seis meses, lo que acreditarán con la credencial para votar o con la forma migratoria correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta ley, son ciudadanos los que tengan la calidad de potosinos en los términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. En el estado de San Luis Potosí se reconoce a la participación ciudadana como un principio fundamental en la organización política y social y se entiende como el derecho de sus ciudadanos y habitantes; según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 5o. La participación ciudadana se sustentará en los siguientes principios rectores:

I. Democracia. Es la igualdad de oportunidades de los ciudadanos o habitantes en el ejercicio de la participación ciudadana, con perspectiva de género y sin discriminación o limitación alguna por cualquier causa;

II. Tolerancia. El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas de elección asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;

III. Certeza. La seguridad de que quienes ejerzan la participación ciudadana, lo hagan a través de procedimientos verificables, fidedignos y confiables;

IV. Inclusión. Como fundamento de una gestión pública responsable, la opinión de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

V. Legalidad y Transparencia. Como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y del cumplimiento de la obligación del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura participativa;

VI. Solidaridad. Visión de asumir los problemas de otros como si fueran propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los ciudadanos, con el fin de enfrentar colectivamente los problemas comunes;

VII. Corresponsabilidad. Actitud asumida por los habitantes en forma individual o colectiva, a fin de contribuir con las acciones de prevención del delito, de la violencia y la corrupción;

VIII. Sustentabilidad. Buscando que las decisiones públicas propicien el equilibrio con el medio ambiente, la flora y la fauna, y

IX. Continuidad de políticas públicas exitosas. Para propiciar cambios positivos en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.

Capítulo II De la Cultura de la Participación Ciudadana

ARTÍCULO 6º. El Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán llevar a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para que los mecanismos de participación ciudadana se lleven a cabo de acuerdo con los principios establecidos en este ordenamiento. Asimismo deberán establecer en sus planes de desarrollo, acciones que hagan posible que la cultura de participación ciudadana sea fomentada entre los ciudadanos y habitantes del estado.

ARTÍCULO 7º. La cultura de participación ciudadana se basa en los principios siguientes:

I. La educación democrática del ser humano;

II. El respeto a los derechos fundamentales del ser humano;

III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad, y

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público.

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública de los gobiernos estatal y municipal.

VII. La gobernabilidad humanista, social y democrática.

ARTÍCULO 8º. El Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estarán comprometidos de manera permanente para promover una cultura de la participación ciudadana en los temas de interés público.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I Consulta Ciudadana Vecinal

ARTÍCULO 9º. La consulta ciudadana vecinal, es el mecanismo de participación ciudadana directa, distinta al plebiscito, a través del cual el Ayuntamiento debe someter a consideración de los habitantes de una colonia, fraccionamiento, barrio, unidad habitacional, ejido o comunidad; las solicitudes que lleven a cabo personas físicas o morales para otorgar licencia de uso de suelo y de funcionamiento en su caso, para los siguientes giros o actividades comerciales de gasolineras, gaseras, bares, restaurante-bar, casinos, centros nocturnos, y salones o jardines para fiestas.

ARTÍCULO 10. La consulta ciudadana vecinal, será organizada por el Ayuntamiento de que se trate, a través de los procedimientos que para el efecto determinen, los que deberán garantizar accesibilidad, objetividad y transparencia. Por ello, los procedimientos deberán en todos los casos, ser validados en forma expresa y previa por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien además supervisará la ejecución de la consulta.

ARTÍCULO 11. La convocatoria deberá contener la descripción de la solicitud que será sometida a la consulta vecinal, el proyecto de construcción, la capacidad de clientes, la solución para el estacionamiento de vehículos, y cualquier otro dato que permita conocer a los consultados de las condiciones bajo las cuales deberá en su caso operar el establecimiento de que se trate. Además la convocatoria deberá indicar en forma clara:

- I. El plazo, los medios y el procedimiento bajo el que se llevará a cabo la consulta vecinal;
- II. La demarcación específica y las preguntas que se contendrán en la consulta ciudadana, y
- III. La forma en que deberá contestarse la consulta vecinal.

ARTÍCULO 12. Los resultados de la consulta ciudadana serán computados y dados a conocer por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien notificará a la autoridad municipal convocante los resultados y a la ciudadanía en general a través de su portal de internet.

ARTÍCULO 13. Los resultados de la consulta ciudadana serán en todos los casos, vinculatorios y obligatorios para las autoridades y los particulares.

Capítulo II Presupuesto Participativo

ARTÍCULO 14. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana directa, a través del cual los habitantes decidirán el destino de un porcentaje que sea equivalente por lo menos al quince por ciento del presupuesto destinado a inversión pública en el Presupuesto de Egresos del Ejecutivo del Estado de cada ejercicio fiscal. En las consultas podrán participar todos los habitantes de cada una de las regiones.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de la consulta del presupuesto participativo, el Gobierno del Estado, en coordinación con los Municipios de cada región definirá las obras que serán sometidas a esta consulta.

ARTÍCULO 16. La consulta de presupuesto participativo se realizará durante los meses de agosto y septiembre anteriores al ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 17. El Ejecutivo del Estado en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los diarios de mayor difusión en la región de que se trate, la convocatoria a la consulta de presupuesto participativo, especificando:

I. El plazo, los medios y el procedimiento bajo el que se llevará a cabo la consulta y los municipios que participarán en cada consulta;

II. Las obras que se someterán a consideración de los ciudadanos en cada una de las Regiones del Estado, las que deberán tener en todos los casos, impacto de alcance regional, y

III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras ganadoras.

ARTÍCULO 18. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizará el cómputo de los resultados, estableciendo cuáles fueron las obras más votadas en cada una de las regiones del Estado.

El Ejecutivo del Estado llevará a cabo las obras que hayan obtenido las mayores votaciones, en función de los recursos públicos destinados al presupuesto participativo, lo que deberá hacerse en el mismo ejercicio fiscal.

Capítulo III Revocación de Mandato

ARTÍCULO 19. La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual, los ciudadanos del estado, de un municipio, o de un distrito, pueden decidir la destitución de quienes ocupan el cargo de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, antes de concluir su mandato.

El procedimiento se llevará a cabo mediante comicios especiales, y en los que no alcanzará la protección de procedencia o fuero constitucional.

La revocación de mandato es independiente y, en su caso, no excluye cualquier otra instancia de juicio político y la responsabilidad administrativa, así como civil y penal.

ARTÍCULO 20. La revocación de mandato, se llevará a cabo mediante el voto libre, directo, secreto y universal, previa solicitud ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y de acuerdo con lo siguiente:

I. En el caso del Gobernador, la solicitud deberá ser firmada por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección local, y de por lo menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad;

II. En el caso de los Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá ser firmada por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la votación válida emitida en el distrito de que se trate;

III. En el caso de los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, la solicitud deberá ser firmada por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección local, y de por lo menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad, y

IV. En el caso de Presidente Municipal, por ciudadanos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la votación válida emitida del municipio de que se trate.

ARTÍCULO 21. La solicitud deberá ser acompañada de:

I. Copia de la credencial para votar, listado de solicitantes con la firma autógrafa o impresión de huella digital de cada uno de los solicitantes, señalando además el nombre de un representante común quien podrá oír y recibir notificaciones, así como hacer consultas y firmar escritos;

II. Se expresen los motivos en los que se funde la solicitud, así como las acciones u omisiones que se imputan al funcionario de elección de que se trate,y

III. Señalar domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir toda clase de notificaciones. En caso de que se omita señalar domicilio, las notificaciones se llevarán por los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 22. La solicitud podrá ser presentada una vez que haya transcurrido al menos la mitad del periodo constitucional de que se trate y por una sola ocasión para cada funcionario.

ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al recibir la solicitud, y por conducto de sus funcionarios que determine, cotejará las credenciales para votar con la lista nominal electoral correspondiente a fin de corroborar que quienes suscriben la solicitud se encuentran en esa lista, lo que deberá hacer en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y sus anexos.

En caso de que se cumplan con los requisitos señalados en esta ley, turnará la solicitud al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 24. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo que antecede, deberá emitir la convocatoria para el proceso de sufragio, la que contendrá la fecha y horario en que deberá llevarse a cabo el procedimiento de revocación, los lugares en los que se instalarán las mesas de votación, el modelo de la boleta que será utilizada, y cualquier otra circunstancia relacionada con el procedimiento.

ARTÍCULO 25. Concluida la jornada de consulta de que se trate, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos, dando a conocer su resultado en un plazo que no exceda de tres días hábiles. En todos los casos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá implementar métodos de conteo rápido.

ARTÍCULO 26. Procederá la revocación de mandato y, por tanto, la destitución del funcionario de que se trate, cuando del resultado de la votación se obtengan por lo menos el número de

votos que obtuvo para ser electo, o en el caso de los diputados bajo el principio de representación proporcional, el número de votos para ser o designado.

ARTÍCULO 27. Revocado el mandato, aplicarán las reglas de suplencia o sustitución que prevé la Constitución Política del Estado.

Capítulo IV Referéndum

ARTÍCULO 28. El referéndum es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho para expresarse en forma afirmativa o negativa, respecto de las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado y a las normas generales que expidan el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, que sean sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 29. El referéndum será total cuando se someta a la decisión de la ciudadanía, el texto íntegro del articulado de un ordenamiento; o parcial, cuando comprenda sólo una parte del mismo.

ARTÍCULO 30. El referéndum no procederá cuando se trate:

- I. De las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como las leyes de Ingresos de los Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado, o del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. De reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;
- IV. De la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos;
- V. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y
- VI. De normas generales en materia de violencia y perspectiva de género, así como aquellas que consagren derechos o acciones afirmativas en materia de derechos humanos, y a favor de las mujeres y personas en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado, el Gobernador y los ciudadanos, podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, someter a referéndum las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, o a las normas de carácter general que expidan el Congreso y Municipios del Estado, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de Reformas a la Constitución:

- a). Una vez aprobada la reforma constitucional por el Congreso del Estado podrá ser sometida a referéndum durante el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de

aprobación. En consecuencia, las reformas constitucionales susceptibles a referendo, no podrán iniciar su vigencia antes de ese plazo.

b). En la solicitud deberá indicarse con precisión la reforma, adición o derogación a la Constitución Política del Estado que se pretende someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados, así como las razones por las cuales debe someterse a referéndum.

c). Cuando sea promovida por los ciudadanos, deberá anexarse a la solicitud los nombres y apellidos, firma y clave de elector, de los ciudadanos que representen por lo menos el uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección estatal. Así como nombre y domicilio de un representante común.

Cuando sea promovida por los integrantes del Poder Legislativo, deberá anexarse a la solicitud el nombre y apellidos y la firma de los Legisladores que representen por lo menos la mayoría de los integrantes del Congreso,y

II. Tratándose de reformas a normas de carácter general:

a). La solicitud de referéndum deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado, indicando con precisión la norma de carácter general, estatal o municipal, reforma, adición o derogación que se pretende someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados.

b). Las razones por las cuales el ordenamiento, o parte de su articulado, deban someterse a referéndum.

c). Cuando sea promovida por los ciudadanos, deberá anexarse a la solicitud los nombres y apellidos, firma y clave de elector, de los ciudadanos que representen por lo menos el uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección estatal, en el caso de normas estatales, y del uno por ciento de la votación válida emitida en la última elección del ayuntamiento de que se trate, en el caso de reglamentos municipales.

En todos los casos, el nombre y domicilio de un representante común.

Cuando sea promovida por los integrantes del Poder Legislativo, deberá anexarse a la solicitud el nombre y apellidos y la firma de los legisladores que representen por lo menos la mayoría de los integrantes del Congreso.

Capítulo V Plebiscito

ARTÍCULO 32. El plebiscito, es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho para expresar su afirmativa o negativa, respecto de obras o acciones del Poder Ejecutivo de los ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del estado; o de las acciones del Poder Legislativo para la formación, supresión o fusión de municipios.

Asimismo, procederá la solicitud de plebiscito respecto las acciones que busquen:

- I. Otorgar la categoría y denominación política que les corresponde a los centros de población;
- II. Autorizar la enajenación, de los bienes inmuebles municipales cuando éstos estén considerados o catalogados por su importancia histórica, cultural, ecológica o social, y
- III. Las solicitudes de la incorporación o desafectación de un bien del dominio público y su cambio de destino.

ARTÍCULO 33. Tratándose de obras o acciones a cargo del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos con credencial de elector en la demarcación territorial de influencia de la obra o acción.

Tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos con credencial de elector del territorio sobre el cual tenga prevista la formación.

Tratándose de supresión, el plebiscito deberá aplicarse a los ciudadanos de todo el territorio del municipio afectado.

Tratándose de fusión de dos o más municipios, éste deberá aplicarse en cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 34. El plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por:

- I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. Los ayuntamientos, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes, y
- IV. Los ciudadanos del Estado que representen por lo menos el uno por ciento de los votos válidos emitidos en la última elección estatal.

ARTÍCULO 35. La solicitud para someter una obra o acción a plebiscito, deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. Precisar las obras o acciones que se pretenden someter a plebiscito, así como las razones por las cuales se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado, o del municipio, según sea el caso, someter a plebiscito, y
- III. En el caso de los ciudadanos, anexar un listado que contenga los nombres y apellidos, la firma y la clave de elector de los solicitantes, señalando domicilio y nombre de un representante común.

ARTÍCULO 36. Los plebiscitos que se realicen de conformidad con lo previsto en la presente Ley, tendrán carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

Cuando sea solicitado por los ciudadanos, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio siempre que se obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida. Para el caso de que no se cumpla con este supuesto, el resultado del plebiscito tendrá carácter de recomendación para la autoridad, por lo que ésta en uso de sus atribuciones, podrá determinar lo conducente.

Capítulo VI Procedimiento del Referéndum; y el Plebiscito

ARTÍCULO 37. Recibida una solicitud para que se lleve a cabo un referéndum, o un plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificará su procedencia dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Para tal efecto, el Consejo analizará de oficio lo siguiente:

I. Cuando se trate de solicitud para llevar a cabo un referéndum:

- a) Si la solicitud se ha promovido dentro de los términos establecidos por la presente Ley.
- b) Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que respalda la solicitud, alcanza el porcentaje requerido.
- c) Si el ordenamiento de que se trate es susceptible de someterse a referéndum, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y

II. Cuando se trate de solicitud para llevar a cabo un plebiscito:

- a) Siendo una autoridad la solicitante, verificará su legitimación. Tratándose de ciudadanos, hará lo propio respecto del porcentaje de respaldo requerido.
- b) Tratándose de solicitud de ciudadanos, si el acto es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, según sea el caso.

ARTÍCULO 38. Si la solicitud no cumple con los requisitos que en cada caso establece la presente Ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de oficio, declarará improcedente la solicitud.

Si el Consejo no determina su procedencia en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se considerará procedente.

ARTÍCULO 39. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez declarada procedente la solicitud, dentro de los quince días naturales siguientes, emitirá la convocatoria para la realización del referéndum, o del plebiscito, según sea el caso, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, con excepción de lo establecido en el tercer párrafo de este artículo.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en dos ocasiones, en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y difundida a través de los medios masivos de comunicación en el Estado.

Cuando la convocatoria se expida en fecha cercana a la de la celebración de elecciones, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procurará determinar la fecha por la celebración del referéndum o plebiscito, según se trate, el mismo día de la jornada electoral.

ARTÍCULO 40. En la convocatoria se expresará la fecha en la que se efectuará el referéndum o el plebiscito, según sea el caso, debiendo contener cuando menos las siguientes bases:

I. La integración de los organismos que se establezcan al efecto, y que intervendrán en la realización del referéndum o plebiscito, según sea el caso;

II. La determinación del ámbito territorial en que se aplicarán los procesos de referéndum o plebiscito, según sea el caso;

III. La ubicación de las casillas en las que los ciudadanos emitirán su decisión;

IV. La especificación del modelo de las boletas para el referéndum o plebiscito, según sea el caso, así como de las actas para su escrutinio y cómputo;

V. Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos, y

VI. La declaración de validez de los resultados del referéndum o plebiscito, según se trate.

ARTÍCULO 41. Tratándose de referéndum, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, votarán por un “sí” en caso de que su voluntad sea que la ley u ordenamiento sometido a referéndum quede vigente; y por un “no” cuando consideren que el ordenamiento de que se trate deba ser abrogado o derogado, según sea el caso.

Tratándose de plebiscito, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores se limitarán a votar por un “sí”, o por un “no”, el acto de gobierno sometido a su consideración. Para la elaboración de las preguntas que se sometan a consulta pública, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá pedir la colaboración de las autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior, o de los organismos sociales y civiles relacionados con la materia que trate el plebiscito.

El voto será libre y secreto.

ARTÍCULO 42. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, efectuará el cómputo de los votos y comunicará los resultados al titular del Poder Ejecutivo, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Cuando el resultado del referéndum sea de desaprobación, el titular del Poder Ejecutivo solicitará al Congreso del Estado, la derogación o abrogación de las disposiciones del decreto correspondiente, para que resuelva lo conducente.

Capítulo VII Iniciativa Ciudadana

ARTÍCULO 43. De conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado, los ciudadanos tienen derecho a formular iniciativas ante el Congreso del Estado para crear o modificar leyes. Asimismo, para presentar iniciativas de formación o modificación de bandos y reglamentos de los municipios del estado. En todo caso, la ley establecerá las materias que estarán limitadas a la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 44. Las iniciativas ciudadanas deberán ser resueltas en todos los casos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su recepción en el Congreso del Estado, o en el Ayuntamiento correspondiente.

Las leyes orgánicas del Congreso, y del Municipio, establecerán los requisitos de presentación, el procedimiento para su estudio y dictamen, así como la forma de notificar dichos dictámenes o resoluciones, debiendo garantizar la máxima publicidad.

Capítulo VIII Asamblea Vecinal

ARTÍCULO 45. La Asamblea Vecinal es mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, los habitantes que representen por lo menos el veinticinco por ciento de una calle, manzana, fraccionamiento, o ejido, se reúnen de manera espontánea para conocer y discutir entre ellos algún problema relacionado con la seguridad o los servicios públicos municipales que les afecta de manera directa.

Asimismo, los habitantes que participen en este mecanismo de participación, podrán proponer a la autoridad o autoridades competentes, la colaboración en la ejecución de obras o acciones que correspondan a su vecindad, dicha colaboración podrá ser a través de recursos económicos, materiales o humanos.

ARTÍCULO 46. De la reunión prevista en este mecanismo, se levantará una minuta que contendrá por lo menos:

- I. Los nombres, domicilios y firmas de los asistentes;
- II. La descripción de la problemática que motivó la asamblea;
- III. El nombre, domicilio y, en su caso, teléfono de un representante común para efectos de recibir notificaciones;
- IV. Las propuestas o peticiones para dar solución al problema planteado, y
- V. Las propuestas y forma de colaboración por parte de los promoventes.

ARTÍCULO 47. Recibida la minuta por el Municipio, se turnará a la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana y a las dependencias municipales relacionadas con la problemática expuesta, para su conocimiento y estudio.

La Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, deberá citar en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de la recepción de la minuta, a una comisión de los firmantes a fin de que ratifiquen, expongan, y en su caso, amplíen la información contenida en la minuta.

ARTÍCULO 48. La Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, presentará al Cabildo para su conocimiento y acuerdo correspondiente, las minutas recibidas, así como el resultado de su estudio y las conclusiones a las que haya llegado, junto con la documentación

de soporte, en un plazo de quince días naturales posteriores a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 49. A todas las solicitudes ciudadanas expresadas por conducto de este mecanismo de participación ciudadana, deberá de recaer acuerdo por parte del cabildo, mismo que no excederá de cuarenta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta.

En caso de que sea procedente parcial o totalmente la petición, deberá establecerse en forma precisa la forma, plazo, mecanismos y condiciones para ejecutarse.

En el caso de que la respuesta sea en sentido negativo, deberá de expresarse de manera fundada y motivada la razón o razones por las que no pueden atenderse las peticiones en todos sus términos.

TITULO TERCERO PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I Prohibiciones y Sanciones

ARTÍCULO 50. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan con obligaciones derivadas de esta ley, serán sujetos a responsabilidad y sanción de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. Cuando las acciones u omisiones representen la afectación de los derechos en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución del Estado y en esta Ley, deberán ser considerados como violaciones graves al derecho humano y garantía de participación ciudadana, por lo que será procedente en su caso, el juicio político o de responsabilidad administrativa; procediendo como sanciones, la destitución y la inhabilitación para desempeñar cargos publicos.

ARTÍCULO 51. Cualquier ciudadano o habitante del estado podrá denunciar los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 52. Los partidos políticos, los organismos constitucionales autónomos y los ciudadanos en su calidad de funcionarios o servidores públicos, no podrán en forma alguna tener participación en los procedimientos para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que son reconocidos por la Constitución del Estado y regulados por esta ley.

ARTÍCULO 53. Los Partidos Políticos que tengan cualquier participación o intervención alguna en los procesos por medio de los cuales se lleven a cabo los mecanismos de participación ciudadana regulados por esta ley, serán sancionados en los términos de las disposiciones electorales con multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 54. Queda prohibida la contratación o uso de cualquier tipo de publicidad, o propaganda, por cualquier persona física o moral, que no formen parte de los mecanismos de participación ciudadana en particular.

Capítulo II Recursos

ARTÍCULO 55. Contra las resoluciones que correspondan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corresponderán los recursos de revocación, revisión y nulidad electoral, en los términos previstos por la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ARTÍCULO 56. Contra las resoluciones del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, serán procedentes los recursos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones a la Constitución del Estado iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previa aprobación de las dos terceras partes de los Ayuntamientos del estado.


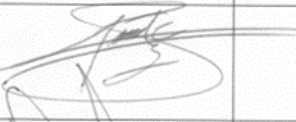


SEGUNDO. El Decreto que contiene la expedición de Ley de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, lo que deberá ordenarse una vez que inicie su vigencia la reforma a la Constitución a que se refiere este Decreto.

TERCERO. Se abroga la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2008, mediante decreto 362.

CUARTO. Los Ayuntamientos deberán ajustar sus disposiciones reglamentarias a fin de cumplir con la presente Ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2018.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucila Nava Piña Presidenta			
Dip. Juan Manuel Reyes Monreal Vicepresidente			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario			
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal			
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal			

Firmas del Dictamen que contiene las iniciativas identificadas con los turnos 1967, 2003 y 2067 que reforma los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. 30 de julio de 2018

Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente



En relación con su atento de fecha 24 de julio del presente año, que fue enviado al Diputado Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, adjunto a la presente impreso y en medio magnético, el documento que contiene el Dictamen a que se refiere su oficio, y que atiende a las observaciones llevada a cabo por usted.

Lo anterior con el fin de que sirva este, como documento de discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Desarrollo Rural y Forestal y Ecología y Medio Ambiente les fue turnada en Sesión Ordinaria del 8 de marzo del 2018, la iniciativa que promueve expedir la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud al entrar al análisis de la citada iniciativa las que dictaminan atienden a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 104 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Desarrollo Rural y Forestal y Ecología y Medio Ambiente son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

TERCERO. Que las dictaminadoras solicitaron la opinión jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, la que contesto lo siguiente:



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS
HIDRÁULICOS

2018, "Año de Manuel José Othón"

DESPACHO DEL TITULAR
OFICIO No. DS/30601/057/18
ABRIL 24, 2018.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
P R E S E N T E.-

Por medio del presente escrito y conforme a lo que dispone el artículo 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 7° fracciones IV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, es que atentamente procedo a emitir la Opinión Jurídica sobre el Proyecto de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentado por el C. Diputado Fernando Chávez Méndez; y que me fue solicitada mediante oficio de fecha 13 de Marzo de la presente anualidad, a fin de que la Comisión de Desarrollo Económico y Social este en posibilidades de emitir el Dictamen de Ley correspondiente.

Al presente me permito anexar Proyecto en formato impreso y un CD en versión Word, control de cambios para su mayor comprensión y adecuación

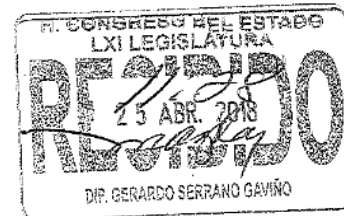
Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO


ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA.

Ccp.- Archivo/Minutario

Carr. San Luis Potosí- Matehuala Km 8.5
Ex Hacienda Santa Ana Km 1.5
Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.
C.P. 78433
Tel: 01(444) 834 13 00
www.slp.gob.mx



CUARTO. Que las dictaminadoras solicitaron la opinión jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico, la que contesto lo siguiente:



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

DESPACHO DEL SECRETARIO
SDE/DS/187/2018
Abril 19 del 2018

**DIPUTADO GERARDO SERRANO GAVIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

En atención a su escrito de fecha 13 de marzo de 2018, por medio del cual me hizo llegar la iniciativa de Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Fernando Chávez Méndez, para que se emita una opinión jurídica respecto de la misma; me permito comentarle que un vez realizado el análisis a dicha Ley le manifiesto lo siguiente:

I.- Se advierte que en los artículos 3º, 5º, 7º, 12, 13, 14 y 17 de la misma se establece que la Secretaría de Desarrollo Económico será la responsable de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del mezcal, así como del cumplimiento de los fines y objetivos de esa Ley, ello en coordinación con la SEDARH y SEGAM.

Sin embargo de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción I inciso a), 31 fracciones VII y VIII, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y artículos 1º, 3º, 8 fracción I inciso c), 11 fracciones I, III, XI y XIII de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, se considera que quien debiera de aplicar y vigilar el cumplimiento de ésta Ley es SEDARH y no SEDECO, ya que es dicha dependencia la encargada del fomento, planeación, regulación y promoción de las actividades agroindustriales en el Estado; estando la Secretaría de Desarrollo Económico facultada para el fomento y promoción de otro tipo de actividades como lo son la industrial, minera, artesanal, etc. Se transcriben artículos de la citada Ley Orgánica para su mayor referencia:

"ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

i. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo industrial, minero, artesanal, comercial, de servicios y abasto del Estado; (...)

ARTICULO 38. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"2018. Año de Manuel José Othón"

Bvld. Antonio Rocha Cordero 125
Col. Desarrollo del Pedregal
Torre Corporativa del Centro de Convenciones
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 73295
Tel. 01 (444) 834-36-00
www.sdeslp.gob.mx





SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado;(...)"

Lo anterior partiendo de la premisa que la producción de mezcal, debe ser considerada como una actividad agroindustrial, ya que por su naturaleza produce y procesa productos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, el cual define el concepto de agroindustria, de la siguiente manera:

*"ARTICULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)
Agroindustria: Empresas destinadas a la producción, procesamiento, transformación, servicios o comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas."*

En virtud de lo anterior, se considera que la producción del mezcal se encuentra dentro del concepto de agroindustria; por lo que de acuerdo a los artículos anteriormente indicados, consideramos que le correspondería a la SEDARH ser la responsable de dar el apoyo a las empresas mezcaleras y por ende ser la responsable en las obligaciones establecidas en Ley del Mezcal que se analiza, toda vez que es esa la dependencia encargada de dicho ramo rural agroindustrial, por lo que se recomienda se modifique la Ley del Mezcal en la que aparezca SEDARH como responsable de la aplicación de la Ley del Mezcal y SEDECO como apoyo y vinculación en las acciones y objetivos de la citada Ley del Mezcal.

II.- Se sugiere se agregue en el artículo 1º como un objetivo de la ley, la promoción de dicho producto a nivel estatal y nacional, la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello, así como la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a este tipo de productores.

III.- No existe el artículo 4º, es decir del 3º se pasa al artículo 5º por lo que se sugiere revisar la numeración de los artículos de la citada Ley del Mezcal.

IV.- Se sugiere modificar la fracción IV que indica para quedar como sigue:
"Fomentar y coordinar el Desarrollo de la cadena productiva del mezcal a nivel nacional e Internacional."

V.- En el artículo 12 se indica que será responsabilidad de SEDECO publicar los lineamientos para la obtención de incentivos para la cadena productiva del mezcal, sin embargo, se considera que debiera ser SEDARH quien emita dichos lineamientos, lo anterior, toda vez

"2018. Año de Manuel José Othón"

Blvd. Antonio Rocha Cordero 125
Col. Desarrollo del Pedregal
Torre Corporativa del Centro de Convenciones
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295
Tel. 01 (444) 834-36-00
www.sdeslp.gob.mx



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

que es esa dependencia quien tiene conocimiento de la actividad agroindustrial, de sus necesidades, de su proceso productivo, etc., por lo que en el marco de las atribuciones y facultades de dicha dependencia, se considera que sería ésta la idónea para establecer los lineamientos y acciones para el otorgamiento de incentivos a dicha actividad agroindustrial; no obstante SEDECO puede servir como apoyo a SEDARH para ello.

Además se considera que es importante se definan en la Ley los incentivos con los que se apoyará a la cadena productiva del mezcal, estableciendo facultades de SEDARH para que otorgue los mismos, o se defina en esa Ley que los incentivos sean solicitados y gestionados por SEDARH para otorgarlos a la cadena productiva del mezcal con apoyo de programas de SEDECO, conforme a la legislación que regula a esta dependencia, por todo lo anterior, consideramos que estas cuestiones deben de ser definidas en la Ley del Mezcal.

En virtud de lo anterior, y en relación con el tema de otorgamiento de incentivos consideramos que la Ley del Mezcal debería de prever las siguientes hipótesis:

- A) Definir qué criterios serán tomados en consideración para el otorgamiento de incentivos;
- B) Que empresas o qué tipo de actividades podrán ser candidatas a recibir los incentivos; y
- C) Que se faculte a SEDARH para que los otorgue, pudiendo hacerlo en colaboración con SEDECO.
- D) Establecer que facultades que se lo otorgan a cada una de las dependencias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para que se tengan facultades legales para realizar cualquier acción.

VI.- En el capítulo V se establece la certificación de vinatas y fábricas de mezcal, señalando que SEDECO deberá de dar asesoría fomento y apoyo para que se obtenga ésta certificación, sin embargo se considera que debe de ser SEDARH quien dé seguimiento a esto; además de la lectura del artículo se considera que hace falta se indiquen los términos específicos de éstos certificados, por lo que sería conveniente que se indicara lo siguiente:

- a) ¿Quién emite el certificado? y ¿En qué consiste la certificación?
- b) ¿A quien se busca apoyar con este certificado?
- c) No establece si tendrá algún costo o será gratuito.
- d) No indica en donde se entregará y si tendrá alguna vigencia.
- e) No establece que autoridad y con qué facultades se emitirá la certificación
- f) No establece si alguna autoridad podrá hacer visitas periódicas para vigilar la sanidad o correcta elaboración del mezcal, es decir no establece concretamente una regulación a la certificación que se propone.

"2018. Año de Manuel José Othón"

Bvld. Antonio Roche Cordero 125
Col. Desarrollo del Pedregal
Torre Corporativa del Centro de Convenciones
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295
Tel. 01 (444) 834-36-00
www.sdesjp.gob.mx



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

VII.- En el artículo 14 se establece la creación de dos padrones una de productores de mezcal certificados y otro de productores sin certificación, además el artículo 5º fracción V establece la obligación de crear un padrón estatal de la cadena productiva del mezcal, por lo que se entiende que existirán tres padrones, sugiere sea uno solo, por lo que se recomienda se modifique la redacción de los citados artículos; ahora bien quien debe crear, dar seguimiento y actualizar el padrón se sugiere sea SEDARH toda vez que es la dependencia facultada para la promoción de actividades agroindustriales.

VIII.- Se sugiere se agregue un capítulo de apoyo para temas de exportación, en el que se busque apoyar a los productores de mezcal con los temas del pago de impuestos y preferencia para la obtención de apoyos financieros; en el que se establezca quien lo apoyará, bajo que esquema y que sea regulado por la Dependencia que conozca de éste tema, asimismo se le otorgue a la dependencia encargada facultades para celebrar convenios de naturaleza con la dependencias involucradas en el tema, con el objetivo de apoyar a la cadena productiva del mezcal.

IX.- Se sugiere se agregue un capítulo en el que se establezca que dependencia y como se otorgarán los incentivos a la cadena productiva del mezcal, que requisitos se necesitan para ser sujetos de dichos beneficios.

SEDECO otorga los incentivos a empresas con base en los criterios establecidos en la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable como son número de empleos a generar, capacidad de inversión zona geográfica entre otros, por lo que la Ley del Mezcal debiera establecer también criterios específicos para el otorgamiento de incentivos por parte de SEDARH y que en su caso se vinculen con otras leyes como lo es por ejemplo la Ley de Hacienda para el otorgamiento de incentivos fiscales.

X.- Consideramos que sería de suma importancia se tomen en consideración la regulación del impacto social o ambiental ante la instancias competentes, y que tenga como objetivo el apoyar a las empresas productoras de mezcal que contribuyan a su mejoramiento, lo anterior, toda vez que no se prevé su regulación.

CONCLUSIÓN.-

- a) Se considera que la dependencia facultada para ser la responsable del seguimiento y de las acciones de esta Ley del Mezcal que se estudia sea SEDARH y no SEDECO en virtud de las facultades con que cuenta cada una de ellas, y toda vez que la

"2018. Año de Manuel José Othón"

Bivd. Antonio Rocha Cordero 125
Col. Desarrollo del Pedregal
Torre Corporativa del Centro de Convenciones
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295
Tel. 01 (444) 834-36-00
www.sdeslp.gob.mx



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

actividad agroindustrial de conformidad con las atribuciones indicadas al principio del presente memorándum corresponden a SEDARH.

- b) Se considera que en la citada Ley del Mezcal falta se regule la forma de apoyar, fomentar y promover el mezcal, así como definir los incentivos a otorgar, que dependencia los otorgará, criterios y requisitos para su otorgamiento, definir temas de exportación, ampliar el tema de certificación y consolidar un solo padrón, entre otras cosas.
- c) Con el fin de que la Ley del Mezcal sea más efectiva, se sugiere se amplíe el contenido de los temas señalados; así como establecer facultades a las dependencias involucradas para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley.

No obstante las anteriores conclusiones, me permito comentarle que hemos tenido diversas pláticas con la SEDARH respecto de éste tema, llegando a la conclusión de que existen algunas cuestiones y consideraciones en relación con el mismo que deberían agregarse u omitirse en la Ley del Mezcal, por lo que consideramos sería provechoso se platicara y tomaran en cuenta las consideraciones de dicha dependencia en la regulación de ésta tema en particular.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

GUSTAVO PUENTE OROZCO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Ccp. Alejandro Manuel Cambeses Ballina. Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

QUINTO. Que las dictaminadoras tomaron en cuenta las observaciones realizadas por las dependencias en supra líneas descritas, y estas quedaron inmersas en el texto final de la propuesta en análisis.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la época contemporánea el mezcal se ha convertido en un producto con identidad nacional, tradición, legado cultural y estandarte del trabajo de las manos mexicanas en el campo, que a través de esta actividad económica, logran el sustento de sus familias y con ello elevar la calidad de vida.

La palabra Mezcal tiene su origen en vocablos de la lengua náhuatl. Algunos sostienen que deriva de mexcalli (metl o meztli, significa Maguey, y de ixcalli, cocer). La traducción sería entonces Maguey cocido.

El Maguey, es una planta monocotiledonea perteneciente a la familia agavaceae, misma que cuenta con más de 273 especies.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es el centro de origen de la familia Agavaceae, a la cual pertenecen ocho géneros, entre ellos el género Agave, que a su vez, se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas, de las cuales, en gran medida relacionado con la diversidad ecogeográfica del país, alrededor de 151 son endémicas.

El mezcal se ha convertido en uno de los productos más representativos de México a nivel internacional, ya que su carácter artesanal y su variedad de presentaciones lo han convertido en una bebida altamente demandada en mercados nacionales y extranjeros.

En México, son nueve los estados productores de mezcal: Zacatecas, Durango, Guerrero, Michoacán, **San Luis Potosí**, Guanajuato, Tamaulipas, Oaxaca y Puebla, todos ellos cuentan con la denominación de origen del producto. Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Intelectual (IMPI), máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, esta bebida se ha convertido en motor de desarrollo económico, especialmente en zonas marginadas, ya que en su mayoría, son pequeños productores, que con el crecimiento de la industria están obteniendo beneficios económicos directos.

Antecedente de la denominación de origen del mezcal:

- 1. El 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, en la región geográfica comprendida por los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Solá de Vega,**

Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

2. Mediante escrito presentado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 11 de agosto de 1997, por el C. Jorge Guajardo Hesles, en nombre y representación de Comercializadora Jaral de Berrio, S.A. de C.V., se solicitó la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, con el objeto de incluir en la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Felipe del Estado de Guanajuato; la resolución modificatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001.
3. Mediante escrito presentado ante este Instituto el 07 de agosto de 1997, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Manuel Cavazos Lerma, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, se solicitó la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir en la región geográfica protegida por dicha denominación, a los municipios de San Carlos, San Nicolás, Burgos, Miquihuana, Bustamante, Palmillas, Jaumave, Tula, Cruillas, Jiménez y Méndez del Estado de Tamaulipas; la resolución modificatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2003.
4. Mediante escrito presentado ante este Instituto el 14 de noviembre de 2006, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Lázaro Cárdenas Batel, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, se solicitó la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir en la región geográfica protegida por dicha denominación, al Corredor geográfico del Mezcal al que pertenecen los municipios de Acuitzio, Aguililla, Ario, Buenavista, Charo, Chinicuila, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Cojumatlán de Régules, Erongarícuaro, La Huacana, Tacámbaro, Turicato, Tzitzio, Hidalgo, Salvador Escalante, Morelia, Madero, Queréndaro, Indaparapeo, Tarímbaro, Tancítaro, Los Reyes, Tepalcatepec, Sahuayo, Marcos Castellanos, Jiquilpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa del Estado de Michoacán; la resolución modificatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.
5. Mediante escrito presentado ante este Instituto el 25 de marzo de 2015, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, solicitó la modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir dentro de la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato.

En dicha solicitud aportó la siguiente información: I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante El Estado de Guanajuato, por conducto de su Gobernador Constitucional, Lic. Miguel Márquez Márquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el inmueble ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, zona centro, código postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. II. Interés Jurídico del solicitante El Estado de Guanajuato, por conducto de su Gobernador Constitucional, con fundamento en los artículos 156, 158 fracción III, 159 fracciones I a III y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial y Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, solicita la modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal. III. Señalamiento de la Denominación de Origen "MEZCAL", protegida mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994. IV. Señalamiento de la modificación que se pide y causa que la motiva Se solicita incluir dentro de la región geográfica protegida con la Denominación de Origen al Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato. El municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, está localizado entre las coordenadas geográficas extremas, 15/10/2015 definidas por los paralelos 21° 41'00" (al Norte) y 21° 04'00" (al Sur) de latitud Norte y los Meridianos 100° 12'00" (al Este) y 100°45'00" (al Oeste) de longitud Oeste. La solicitud de modificación es motivada en virtud de que en los términos actuales de dicha Declaración, el Municipio de San Luis de la Paz perteneciente al Estado de Guanajuato, presenta los mismos factores geográficos y componentes del medio biofísico exigidos por la Declaración, además de contar con grandes superficies donde prolifera de manera natural el Agave mezcalero denominado Salmiana, utilizado como materia prima en la elaboración de mezcal en los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, ubicados en la misma región geográfica denominada Mesa Central. Asimismo, la solicitud de modificación considera que al haber otorgado el Estado Mexicano la Denominación de Origen Mezcal a los estados de Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas y a ciertas regiones de los estados de Oaxaca, Guanajuato, Tamaulipas y Michoacán, le concedió a estos lugares la exclusividad de siembra y cultivo del agave para la producción de mezcal. Si bien es cierto, geográficamente la extensión territorial de los Estados mencionados forma un corredor Norte Sur que colinda con la parte sur de San Luis Potosí, quien ya disfruta en algunos municipios de la Denominación de Origen del Mezcal. Las condiciones geográficas y humanas en que se produce el mezcal en Guanajuato mantienen una identidad muy clara, adaptándose por completo a las que se presentan en la declaratoria de Denominación de Origen Mezcal. Por lo que el municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, al solicitar ser incluido dentro de la región geográfica protegida, lo hace aduciendo que cuenta con las condiciones tanto de carácter natural, en las que se incluyen el medio geográfico y biofísico, integrados en el componente definido

como factores naturales y humanos suficientes para la producción de los agaves determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la bebida alcohólica "Mezcal" NOM070SCFI1994. Como también cuenta en su territorio con seis de las siete especies existentes de agave en el Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, la presencia de grandes poblaciones de agave silvestre en el territorio de San Luis de la Paz, los antecedentes históricos sobre la producción de Mezcal y las estadísticas sobre los volúmenes producidos de esta bebida principalmente a partir del siglo XVIII, motivaron hace más de una década a un grupo de productores de agave de este municipio a iniciar las gestiones para reactivar esta agroindustria. Misma que hoy busca ser incluida al solicitar la modificación de la Declaración de protección del Mezcal.

6. Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 159, fracciones I a III y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, con fundamento en sus artículos 161 y 166 del mismo ordenamiento y Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, se publicó el 08 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el "Extracto de la solicitud para modificar la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal", con el objeto de incluir dentro de la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.
7. En términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se otorgó un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del Extracto, para efecto de que cualquier tercero que justificara su interés jurídico, formulara las observaciones u objeciones que estimara pertinentes y, en su caso, aportara las pruebas necesarias.
8. Dentro del plazo legal, el 7 de agosto de 2015, se presentó un escrito de objeción, con número de folio 0178543, de la Asociación Civil Integración de la cadena productiva maguey mezcal de México, A.C., representada por el C. Alfredo Conde de la Cruz, mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones respecto a la improcedencia de la ampliación de la Denominación de Origen Mezcal. 9. Mediante oficio del 25 de agosto de 2015 con número de folio 26, este Instituto comunicó al representante de la Asociación Civil Integración de la cadena productiva maguey mezcal de México, A.C., que en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se tenía por recibido el escrito de "objeciones en relación con la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2015, en relación con la publicación del Extracto de la Solicitud de Modificación de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal", por lo que se

integraba al expediente respectivo, junto con su documentación anexa, a fin de ser tomado en cuenta en el análisis de la solicitud.¹



Entre los beneficios que se identifican de los productos con denominaciones de origen está el del sector económico, ya que brindan mayores oportunidades al sector productivo en México, generando economía rural, al mismo tiempo que se protege al consumidor.

Además, la fabricación de productos vinculados a nuestros orígenes culturales y de procedencia, fortalecen la identidad nacional y las tradiciones de las regiones y a su vez han permitido desinhibir la migración, logrando que migrantes a sus comunidades de origen, al brindar trabajo arraigado al territorio.

De acuerdo con datos oficiales, en los últimos cuatro años las ventas nacionales de mezcal crecieron 110 por ciento, al pasar de 320 mil litro en 2010, a 650 mil el año pasado.

En tanto, las exportaciones aumentaron 137 por ciento al moverse de 414 mil litros a 980 mil en el mismo lapso referido. Los principales mercados de exportación son Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, España, Italia, Australia y Chile.

El mezcal es una bebida alcohólica que se obtiene de la destilación del jugo fermentado de las cabezas o piñas de agave cocidas. La bebida está vinculada no solo con el ceremonial y la fiesta, al ser usado para limpiar las milpas, las construcciones y las cruces, sino también con aspectos medicinales.

El mezcal se produce en casi todos los lugares de México donde hay agaves y cuentan con la denominación de origen. Son famosos los mezcales de Oaxaca y los norteños, casi no hay lugar donde no se fabrique mezcal. Su proceso de producción en su forma tradicional se compone de cinco etapas: selección y corte del maguey maduro; horneado o cocimiento de las piñas de maguey; machacado o molienda de las piñas cocidas; fermentación y destilación. Hay una gran variedad de sabores, aromas y texturas en los mezcales, que depende de factores como el tipo de agave utilizado, de destilación, tiempo de añejamiento, etcétera.

¹ <http://www.crm.org.mx/PDF/NOM070/DOF021015.pdf>

² https://www.gob.mx/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf

Los más famosos son: blanco o minero, reposado y añejo, pero también están el mezcal de gusano que trae un chinicuilito al fondo de la botella; mezcal de pechuga y también las cremas de mezcal endulzadas con leche y miel.

Las diferentes maneras en que las comunidades rurales se refieren al maguey, los mitos y deidades relacionadas con los agaves y sus néctares, así como las actividades cotidianas relacionadas con los usos del maguey, forman parte del universo simbólico que trasciende lo material para revelar la memoria, la herencia de las tradiciones y actividades artesanales de los pueblos de México.

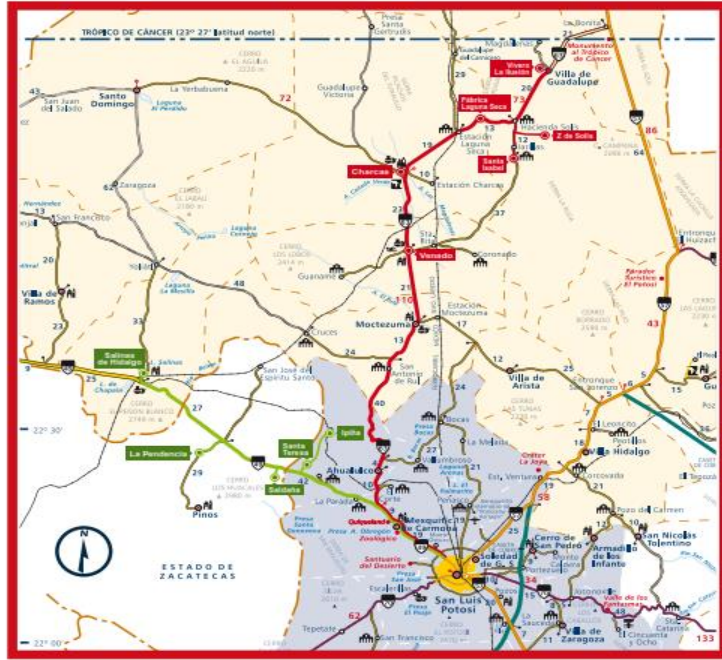
Actualmente, nuestra Entidad pertenece a la Región II Noroeste y tiene las famosas rutas del Mezcal del Altiplano Potosino, que son itinerarios culturales que nos llevan a conocer el corazón de México para descubrir uno de sus secretos mejor guardados, el mezcal. Aunado a ello, se convierte en un atractivo turístico, que permite atraer a nuestros visitantes tanto del interior del Estado y la República mexicana, como del exterior de nuestro país, que les permite conocer los lugares de esta famosa ruta y dejar una derrama económica significativa para el Estado.

El altiplano potosino representa la puerta de entrada al desierto de Chihuahua, una región semidesértica enclavada a dos mil metros de altura con una gran variedad de flora y fauna entre las que destacan las múltiples cactáceas y las pequeñas especies de roedores y aves, pero también, es un referente inmediato de gente trabajadora que proviene de la cultura del esfuerzo y sacrificio, que merecen oportunidades de desarrollo, y que para el particular caso que nos ocupa, requieren de la regulación en su actividad económica, incentivos o subsidios a través de las dependencias que ya existen, promoción, fortalecimiento, difusión y protección a sus productos.

Las fábricas de mezcal del altiplano potosino tienen una historia de más de doscientos años y algunas no han dejado de producir este destilado que tiene fama de ser noble, austero y que se ha convertido en un referente cultural de nuestro país.

Visitar las fábricas con sus imponentes hornos de mampostería y oler las mieles del corazón de maguey recién cocido marcará para siempre la forma en la que beberás un cuernito de mezcal: dos siglos de vivencias contenidos en un elixir más claro que el agua pero más fuerte que un trueno.

El Mezcal es un referente económico, cultural y de desarrollo del Estado Potosino y de nuestro país; por ello el objeto de esta iniciativa se fundamenta en la regulación de la producción de este producto, la generación de empleos para quienes mantienen sus ingresos de esta actividad, y el establecimiento de políticas públicas con los recursos y medios ya existentes, direccionados a su fortalecimiento pleno, posicionándolo como un conexo cultural y turístico del Estado, y cumpliendo en todo momento con lo que dispone la Norma Oficial Mexicana. **NOM-070-SCFI-2016**



Ruta 1

- Centro Cultural Roberto Donis
- Fabrica de Mezcal Laguna seca
- Fabrica de Mezcal Z de Solís
- Fabrica de Mezcal Santa Isabel



Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se expide la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**Título Único
Objeto y Aplicación de la Ley**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social. Tiene por objeto, sin menoscabo por lo establecido en la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado, lo siguiente:

- I.** Proteger la cadena productiva del mezcal en todas sus etapas de producción;
- II.** Impulsar la producción y comercialización del mezcal, en sus diferentes etapas;
- III.** Identificar las zonas de producción del mezcal dentro de los municipios incluidos en la Denominación de Origen Mezcal;
- IV.** Fomentar y coordinar el Desarrollo de la cadena productiva del mezcal a nivel nacional e Internacional;
- V.** Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores, envasadores, y comercializadores del mezcal;
- VI.** La promoción de dicho producto a nivel estatal y nacional, la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello, así como la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a este tipo de productores;
- VII.** Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación, con los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del Mezcal;
- VIII.** Incentivar las acciones pertinentes para promover un uso eficiente y regulado para el manejo y extracción del agave, mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de Mezcal, realizar los análisis fisicoquímicos, el desarrollo de marcas y la capacitación en los procesos de producción, envasado, comercialización y de organización empresarial;
- IX.** Fortalecer esquemas integrales de comercialización ya sea nacional o internacional, y
- X.** Promover la difusión, competitividad, posicionamiento, desarrollo de los diferentes eslabones de la cadena productiva del mezcal en el Estado.

Artículo 2°. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la producción, envasado y comercialización del mezcal.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Desarrollo Económico

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Certificación:** Proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;
- II. **Certificado:** Documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;
- III. **Consejo:** Organismo público para el Fomento a la Producción del Mezcal en el Estado. El cual será además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y los productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos o subsidios que se obtengan en los tres órdenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones que fomenten los diferentes eslabones de la cadena productiva del Mezcal;
- IV. **Denominación de origen:** La denominación de origen designa un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos;
- V. **Fábrica de Mezcal:** Unidad de Producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;
- VI. **Inocuidad:** El control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;
- VII. **Ley:** La Ley del Mezcal para el Estado;
- VIII. **Mezcal:** Líquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;
- IX. **NOM:** Norma Oficial Mexicana, NOM-070-SCFI-1994.BEBIDAS ALCOHÓLICAS.MEZCAL.ESPECIFICACIONES, norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada mezcal;

- X. Organismo certificador:** Organismo acreditado y facultado para evaluar y auditar procesos y productos, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia, que emite en sentido positivo o negativo certificados mediante la atención y validación de las solicitudes respectivas;
- XI. Organizaciones de Mezcaleros:** las personas morales que, constituidas conforme la ley, se dedican a la producción, envase o comercialización de mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;
- XII. Producción y Comercialización del Mezcal:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;
- XIII. Productor:** Persona física o moral que produce mezcal;
- XIV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Mezcal para el Estado, y
- XV. Vinata:** Unidad de Producción que cuenta con equipo para elaborar Mezcal en sus diversas categorías.

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, las siguientes atribuciones:

- I.** Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;
- II.** Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura, y equipamiento para la producción de, mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM específica que regula la producción del Mezcal;
- III.** Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

- IV.** Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;
- V.** Generar un padrón de Productores de Mezcal certificados, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de los apoyos o subsidios;
- VI.** Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;
- VII.** Celebrar convenios de concertación, coordinación, cooperación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal; y,
- VIII.** Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

Capítulo Segundo

Políticas y Principios

Artículo 5°. La cadena productiva del Mezcal, se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

- I.** Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los Productores de la cadena productiva del Mezcal;
- II.** Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III.** Promover que la producción del Mezcal, sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV.** Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;
- V.** Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y

planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;

- VI.** Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva; y,
- VII.** Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

Capítulo Tercero Consejo

Artículo 6°. El Consejo estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- III.** El titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
- IV.** El titular de la Contraloría General del Estado;
- V.** Los representantes de las Organizaciones de Mezcaleros;
- VI.** Dos representantes de las instituciones de enseñanza superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la cadena de producción mezcal;
- VII.** Un representante del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C., y
- VIII.** El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien participará como invitado permanente.

Artículo 7°. Para efectos de las funciones y tareas que desempeñara cada miembro del Consejo, se sujetara a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior.

Artículo 8°. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 9°. Son funciones del Consejo:

- I. Emitir opinión sobre instrumentos regulatorios que incidan en la producción del Mezcal;
- II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Mezcal;
- III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción del Mezcal;
- IV. Acompañar a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;
- V. Impulsar la comercialización y exportación; y
- VI. Los demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones que se deriven de la misma.

Capítulo Cuarto Producción y Procesamiento

Artículo 10. En los municipios con Denominación de Origen Mezcal, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 11. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal se observarán los lineamientos que para tal efecto elaboren y publiquen las Secretarías de, Desarrollo Económico; y de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo, esto de conformidad a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo Quinto Certificación

Artículo 12. Las Secretarías de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las Vinatas y Fábricas de Mezcal.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá crear un padrón de Productores de Mezcal certificados; además podrá solicitar al organismo certificador o cualquier autoridad, informe de las acciones y los resultados de las gestiones realizadas por los mezcaleros potosinos.

Capítulo Sexto Promoción y Fomento

Artículo 14. Los productores de la cadena productiva del Mezcal deberán ser considerados como sujetos de fomento y promoción por parte del Gobierno del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones que la integran.

Artículo 15. El Gobierno del Estado, definirá en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 17. Las acciones de fomento y de promoción, que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del Mezcal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado, dispondrá de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente Ley, para expedir el Reglamento respectivo.


TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para llevar a cabo la integración del Consejo.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a efecto de garantizar el fomento y la promoción de la productividad y competitividad de la cadena productiva del Mezcal, materia de la presente Ley, deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias a las Secretarías competentes, sin que esto implique una erogación adicional al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.




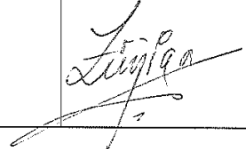
DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Presidente			
Dip. Mariano Niño Martínez Vicepresidente			
Dip. Secretaria			
Dip. Jorge Luis Miranda Torres Vocal			

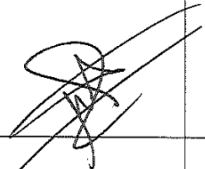


Firmas del dictamen que aprueba iniciativa que promueve expedir la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez. (Turno 5973)

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Antonio Cordero Aguilar Presidente			
Dip. Gerardo Limón Montelongo Vicepresidente			
Dip. Dulcelina Sánchez De Lira Secretaria			
Dip. José Paz Villanueva Contreras Vocal			
Dip. Raúl Zúñiga Padilla Vocal			

Firmas del dictamen que aprueba iniciativa que promueve expedir la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez. (Turno 5973)

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jesús Cardona Mireles Presidente			
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente			
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Vocal			

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que promueve expedir la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la comisiones de, Hacienda del Estado; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Comunicaciones y Transportes les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, iniciativa que requiere expedir la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ex legislador Juan Alejandro Méndez Zavala.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de las comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 102, 107, 110, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Esta Iniciativa, se presenta en respuesta a la problemática de los vehículos automotores y chatarra abandonados en la vía pública, estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.

Esta situación es común en el estado y por años ha permanecido sin la debida atención. Los vehículos automotores pueden estar bajo resguardo del Estado, en establecimientos conocidos como “corralones”, por diversas razones. Frecuentemente se trata de las siguientes:

- El aseguramiento del vehículo a causa de un proceso judicial de orden penal, o de la preparación del mismo.*

- El aseguramiento de autos recogidos por las autoridades estatales de transporte o de tránsito y vialidad de los Municipios.

- El decomiso declarado mediante sentencia de un juez del orden penal. La legislación estatal prevé los procedimientos para administrar los bienes asegurados, e incluso norma la procedencia de la devolución de los mismos a los propietarios, o a las personas que acrediten interés jurídico sobre ellos.

Sin embargo, los vehículos tienden a permanecer por tiempo indefinido dentro de los corralones, principalmente por falta de solvencia de los interesados, para pagar la cuota correspondiente que les permita retirarlos del establecimiento donde se encuentran. Lo anterior ocasiona las siguientes situaciones:

- Exceso de ocupación en los corralones, volviéndose necesario abrir más establecimientos de este tipo.
- Menoscabo económico para los concesionarios de tales lugares.
- Fomento del mercado negro de autopartes.
- Desaprovechamiento de recursos económicos que podrían beneficiar a programas sociales de gobierno.
- Daño ambiental.
- Inseguridad.
- Daños a la salud.

Con la propuesta contenida en el presente documento, se busca hacer frente a los problemas antes citados, e inclusive generar beneficios sociales. Es importante mencionar que no existen dispositivos normativos que señalen con claridad el destino de los recursos generados por el aseguramiento y disposición de vehículos abandonados.

Con la presente Iniciativa se pretende regular el ingreso obtenido cuando se trate específicamente de vehículos automotores en beneficio del Estado y para resarcir parcialmente a los concesionarios de los corralones, por las pérdidas económicas sufridas. Por ello, se proponen disposiciones específicas acerca de los vehículos automotores que causen abandono a favor del Estado, previendo el procedimiento para declarar el abandono, y el destino que habrán de tener los mismos."

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuador o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al</p>	<p>ARTICULO 62. Se Deroga.</p>

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo, más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo.

Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:

I. Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;

II. La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;

III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y

IV. Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo.

CUARTO. La modernización en todos los campos de la vida social, exige que las autoridades, quienes tienen la responsabilidad de ejercer actos de gobierno sobre las personas y de administración sobre los bienes, actualicen sus procedimientos para hacer más eficiente su actuación.

La iniciativa en estudio tiene como propósito expedir la normatividad que regule el procedimiento de administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en la legislación penal o de extinción de dominio del Estado.

El procedimiento antes referido, consta de los actos de aseguramiento, declaración de abandono, devolución o destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra de los vehículos, accesorios o componentes abandonados.

De manera general, la finalidad política de esta acción legislativa se ciñe a lograr una reducción de riesgos en materia de seguridad, contribuir al mejoramiento del medio ambiente, salud e imagen públicos.

El promovente establece que la problemática que hoy día genera el abandono de vehículos en vía pública o depósitos vehiculares, favorece la emisión de gases contaminantes, la proliferación de enfermedades transmisibles por vectores y contribuye al desarrollo de una mala imagen urbana, generando efectos nocivos para la salud pública y el incremento de los niveles de delincuencia en la Entidad.

Además, señala que a través de la iniciativa de Ley, se pretende avanzar en la construcción de una cultura del respeto y protección al medio ambiente, que consolide a nuestro Estado a la vanguardia de la convivencia armónica con la naturaleza y que al mismo tiempo, abone a la seguridad y salud de las personas.

De igual manera, expresa que se pretende regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a un procedimiento regulado por el Código Penal del Estado.

Para ello, alude que se establece un procedimiento para determinar el destino final de los desechos ferrosos o chatarra, otorgando además a toda aquella persona que se considere con derechos reales sobre los vehículos, accesorios o componentes abandonados, los mecanismos para solicitar su devolución, garantizando con ello, respeto irrestricto a la garantía de audiencia constitucional.

En el ámbito administrativo, es en donde más se da esta exigencia para las autoridades, por tratarse del mejor aprovechamiento de los recursos con que se cuenta para poder otorgar mejores servicios.

Además de buscar una optimización de los recursos con los que cuenta la autoridad para el cumplimiento de sus funciones a favor de los individuos, se debe contar con un marco jurídico de referencia que brinde seguridad a los ciudadanos y que actualice el principio legal de que en un régimen de derecho, la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permite.

Esto va en detrimento tanto de quien tiene el legítimo derecho para la utilización y disposición de dichos bienes, como de la víctima de un delito en el que los mismos bienes sirvieron como instrumento, ya que, para el primer caso, aquel no puede aprovecharlos y, por el contrario, lo más probable es que ello represente una pérdida a su patrimonio; en tanto que, tratándose de la víctima, si se dictara el decomiso para efectos de que se pague con ellos la reparación del daño, después de un tiempo

largo en el que los bienes estuvieron bajo resguardo sin ser utilizados, lo más probable es que dichos bienes no representen un valor que asegure tal reparación.

Por otro lado, para el Estado mantener en resguardo los bienes asegurados sin posibilidad de aprovecharlos, implica un gasto económico que va en detrimento de las finanzas públicas, ya que se trata de recursos erogados que no son recuperados bajo ningún concepto.

Luego entonces, surge la necesidad de establecer un marco jurídico por el cual se establezcan reglas claras que permitan a la autoridad la utilización de esos bienes en sus funciones y, en situaciones específicas, aprovecharlos como ingresos al erario público, logrando con ello los siguientes beneficios:

- 1) Que ante la limitación de recursos, el Estado cuente con bienes fungibles que puede utilizar sin la necesidad de hacer erogaciones;
- 2) Que el Estado recupere parte o la totalidad de lo que gasta en el resguardo de dichos bienes, al establecerse la posibilidad de arrendarlos, enajenarlos o quedárselos;
- 3) Que se conserven los bienes en el mejor estado físico posible de modo que, si han de servir para la reparación del daño, no sufran una depreciación y, si se resuelve su devolución, no representen una pérdida patrimonial para su legítimo dueño o beneficiario.

Consideramos que nos encontramos en el momento propicio para profundizar en la regulación de estos vehículos abandonados y sus autopartes que sin lugar a dudas causan un impacto negativo a los recursos naturales, a la salud y a la imagen pública por lo que, nosotros como representantes populares, estamos obligados a atender esta premisa y posicionarnos a favor de ella ya que contribuye de manera relevante en aumentar la calidad de vida en el Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones de las dictaminadoras, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En respuesta a la problemática de los vehículos automotores y chatarra abandonados en la vía pública, estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.

Esta situación es común en el estado y por años ha permanecido sin la debida atención. Los vehículos automotores pueden estar bajo resguardo del Estado, en establecimientos conocidos como "corralones", por diversas razones. Frecuentemente se trata de las siguientes:

- El aseguramiento del vehículo a causa de un proceso judicial de orden penal, o de la preparación del mismo.
- El aseguramiento de autos recogidos por las autoridades estatales de transporte o de tránsito y vialidad de los Municipios.
- El decomiso declarado mediante sentencia de un juez del orden penal. La legislación estatal prevé los procedimientos para administrar los bienes asegurados, e incluso norma la procedencia de la devolución de los mismos a los propietarios, o a las personas que acrediten interés jurídico sobre ellos.

Sin embargo, los vehículos tienden a permanecer por tiempo indefinido dentro de los corralones, principalmente por falta de solvencia de los interesados, para pagar la cuota correspondiente que les permita retirarlos del establecimiento donde se encuentran. Lo anterior ocasiona las siguientes situaciones:

- Exceso de ocupación en los corralones, volviéndose necesario abrir más establecimientos de este tipo.
- Menoscabo económico para los concesionarios de tales lugares.
- Fomento del mercado negro de autopartes.
- Desaprovechamiento de recursos económicos que podrían beneficiar a programas sociales de gobierno.
- Daño ambiental.
- Inseguridad.
- Daños a la salud.

Con la propuesta contenida en el presente documento, se busca hacer frente a los problemas antes citados, e inclusive generar beneficios sociales. Es importante mencionar que no existen dispositivos normativos que señalen con claridad el destino de los recursos generados por el aseguramiento y disposición de vehículos abandonados.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **DEROGA** el artículo 62, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 62. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ABANDONADOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público y de observancia general en todo el Estado de San Luis Potosí, y tienen por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, y que no se encuentren reguladas por el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, así como en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí.

Las disposiciones aquí contenidas, serán aplicables a partir de que los vehículos automotores, accesorios o componentes, sean depositados en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo que antecede, hasta que se determine el destino final de los mismos.

El aseguramiento, declaración de abandono, devolución y destrucción de vehículos abandonados, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley, y en las demás disposiciones que para tal efecto se emitan, y, no serán considerados bienes

mostrencos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados a acatar los preceptos dispuestos en este ordenamiento, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y concesionarios que presten el servicio de depósito vehicular en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Accesorio:** A las partes o utensilios no esenciales que se integran al vehículo, y cuyo objeto principal es asistir al mismo en alguna función específica;
- II. **Comisión:** A la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de San Luis Potosí; Órgano Colegiado cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren abandonados;
- III. **Componente:** A los dispositivos que constituyen parte fundamental de un vehículo y que son necesarios para su correcto funcionamiento;
- IV. **Desecho Ferroso o Chatarra:** A los objetos de metal o desechos, especialmente de hierro o sus aleaciones, que se encuentran en un estado físico de inoperancia, de destrucción parcial o total, y que resulte incosteable su reparación y funcionalidad;
- V. **Interesado:** A la persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere esta Ley, o en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de la enajenación previstos en la misma;
- VI. **Vehículo Abandonado:** Al vehículo, accesorio o componente que haya sido puesto a disposición de la autoridad administrativa competente, y depositado en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 1 de esta Ley, siempre que no sean recuperados por persona alguna, y encuadren en los supuestos previstos en el presente ordenamiento; y
- VII. **Vehículo Automotor:** Al vehículo terrestre movido por sus propios medios, que se desliza sobre ruedas dispuestas, como mínimo en una alineación.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo a través de la Secretarías de Finanzas, Ecología y Gestión Ambiental, Salud, y Seguridad Pública; así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y demás disposiciones aplicables, asegurando el respeto de los derechos de los gobernados en lo relativo a los bienes referidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá como objeto la supervisión, control y administración de los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 6. La Comisión estará integrada por:

- I. El Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El Titular de los Servicios de Salud;
- IV. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- V. El Titular de la Subsecretaría de Ingresos, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Presidente de la Comisión será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a la de Subsecretario o su equivalente.

Los acuerdos y decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones de los sectores social y privado que sean invitados a participar.

La Comisión sesionará ordinariamente en forma bimestral, y extraordinariamente las veces que sea necesario. Sus reuniones se considerarán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, será el encargado de convocar a la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de vigilar la ejecución de los acuerdos concertados por la Comisión.

ARTÍCULO 7. Para la aplicación de la presente Ley, la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer sobre el aseguramiento, inventario, administración y disposición de los vehículos abandonados;
- II. Supervisar el otorgamiento en depósito de vehículos abandonados, así como su revocación;
- III. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los vehículos abandonados, así como para su destino final;
- IV. Solicitar al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, la emisión de la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado;
- VI. Reducir el plazo establecido en el artículo 14 para la emisión la Declaratoria de Abandono, cuando la autoridad competente considere que existe un riesgo para la seguridad, la salud pública y/o el medio ambiente; y
- VII. Las demás que se señalen en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. La representación legal de la Comisión recaerá en el Presidente, quien podrá delegarla en el servidor público que éste designe.

La representación a que se refiere el párrafo que antecede, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO 9. El aseguramiento de vehículos, accesorios o componentes abandonados, es una medida precautoria y provisional que no consiste en la privación definitiva de la propiedad de los mismos, y tiene por objeto evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, contribuyendo a la reducción de riesgos a la seguridad, medio ambiente y salud pública.

ARTÍCULO 10. Las autoridades facultadas para aplicar las disposiciones previstas en la presente Ley, procederán de inmediato al aseguramiento de aquellos vehículos que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren ubicados en los establecimientos de depósito y no se hallen afectos a una investigación de índole penal; y
- II. Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, que sean localizados por las autoridades competentes, o a través de una denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 11. Al realizar el aseguramiento del vehículo abandonado, las autoridades facultadas deberán:

- I. Instrumentar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentre el vehículo abandonado que se asegura;
- II. Emitir el Acuerdo de aseguramiento correspondiente;
- III. Identificar los vehículos, accesorios o componentes asegurados con sellos, marcas, señales, folios u otros medios adecuados;
- IV. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para resguardar los vehículos abandonados, asegurados o depositados, hasta en tanto se determine su destino final;
- V. Solicitar se haga constar el aseguramiento del vehículo abandonado en el registro público que corresponda;
- VI. Solicitar, en caso de ser procedente, se realice el peritaje de avalúo correspondiente;
- VII. Notificar a la comisión, el aseguramiento del vehículo abandonado en un término no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores, para efectos de continuar con el trámite de Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado; y
- VIII. Realizar aquellas acciones que previo acuerdo de la Comisión, sean necesarias.

ARTÍCULO 12. La autoridad facultada que haya asegurado el vehículo, accesorio o componente, deberá emitir inmediatamente el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente, e informar y remitir un ejemplar en original de éste al Secretario Técnico de la Comisión, para los efectos subsecuentes.

ARTÍCULO 13. Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares que acompañaren al vehículo asegurado al momento de su depósito, podrán ser sujetos del procedimiento establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 14. Una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, la Declaratoria de Abandono procedente, otorgando un término de tres días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 15. Una vez transcurrido el término referido en el artículo anterior, sin que exista solicitud de devolución alguna o acreditación de propiedad de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, se considerará que existe aceptación tácita, causando abandono a favor del Estado.

ARTÍCULO 16. La Declaratoria de abandono, se dará a conocer conforme a lo siguiente:

- I. Se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la emisión del Acuerdo de Aseguramiento;
- II. La publicación deberá contener un resumen de la Declaratoria de Abandono, otorgando un término perentorio de tres días hábiles para que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su derecho convenga y demuestre a través de medios idóneos, la propiedad del vehículo, accesorio o componente asegurado; y
- III. Los plazos establecidos en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 17. Los vehículos asegurados no podrán ser enajenados o gravados por los depositarios, quien se considere propietario o su legítimo representante, durante el tiempo que dure el aseguramiento.

ARTÍCULO 18. El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los vehículos, accesorios o componentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 19. La administración de los vehículos asegurados, comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, salvo el deterioro normal causado por el transcurso del tiempo, hasta en tanto se determine su destino final.

ARTÍCULO 20. Quienes reciban vehículos abandonados en depósito o administración, están obligados a rendir a la Secretaría de Seguridad Pública, informes de los mismos y otorgar a los Ayuntamientos y Dependencias encargadas, las facilidades para la supervisión y vigilancia.

La Secretaría de Seguridad Pública, deberá constituir una base de datos en la que se registren todos aquellos vehículos, accesorios o componentes que hayan sido asegurados y sean susceptibles de Declaratoria de Abandono a favor del Estado, informando oportunamente de su contenido y actualización a la Comisión.

ARTÍCULO 21. La base de datos referida en el numeral que antecede, se integrará, con los elementos siguientes:

- I. Los datos y características inherentes al o los vehículos, accesorios o componentes asegurados;
- II. La designación del depositario administrador de los vehículos, accesorios o componentes a que se refiere la fracción anterior; y
- III. El número de control, folio o marca que le corresponda, así como la fecha en que se llevó a cabo el aseguramiento.

CAPÍTULO V DE LA DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 22. La devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, procederá cuando el interesado o su legítimo representante, acredite su propiedad ante la Comisión, dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento y mediante los documentos idóneos.

ARTÍCULO 23. El Secretario Técnico notificará por escrito la resolución sobre el pedimento de devolución al interesado o su legítimo representante, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 24. En caso de ser procedente la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, éstos quedarán a disposición de quien haya

comprobado su propiedad, otorgándose un término de cinco días hábiles para su recuperación, previo pago correspondiente a los servicios que hubiere prestado el concesionario.

ARTÍCULO 25. Transcurrido el término establecido en el párrafo que antecede, sin que hayan sido recuperados por el propietario o su legítimo representante, se procederá inmediatamente a la determinación de destino final por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 26. El procedimiento de entrega de los vehículos, accesorios o componentes, será realizado por el Secretario Técnico de la Comisión, conforme a lo siguiente:

- I. Instrumentar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o su legítimo representante que se presente a recibir el o los vehículos, accesorios o componentes;
- II. Realizar un inventario del o los vehículos, accesorios o componentes; y
- III. Entregar los bienes señalados en las fracciones que anteceden, al interesado o su legítimo representante.

CAPÍTULO VI DE LA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 27. El destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

ARTÍCULO 28. La enajenación referida en el párrafo que antecede, queda exceptuada de los procedimientos de subasta pública, por tanto su asignación, será resuelta por el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 29. El producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, serán considerados como aprovechamientos para el Estado, integrándose al erario a través de la Dependencia normativa en la materia.

ARTÍCULO 30. El producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes que hubieren sido remitidos por depósitos particulares legalmente establecidos se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Del monto del remate el prestador del servicio tomara lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella corresponden;
- II. La Secretaría o la Dependencia normativa, no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;
- III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate, faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad o ante el prestador del servicio, el faltante se condonara a favor del dueño del vehículo, y
- IV. Siempre que exista algún remanente, este será de vuelta al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 31. El precio de venta de los desechos ferrosos o chatarra, será determinado por el valor en el mercado, tomando como referencia el precio publicado en el Diario Oficial de la Federación, sobre el desecho ferroso mixto contaminado.

ARTÍCULO 32. Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación establecidos en esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier etapa del procedimiento regulado por este ordenamiento, para lograr la adjudicación del o los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados;
- III. Aquellas que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;
- IV. Aquellas que hubieran participado en procedimientos similares con el Gobierno del Estado y se encuentren en situación de atraso en los pagos de los bienes, por causas imputables a ellos mismos;
- V. Las dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, autoridades estatales o municipales, personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción de los mismos;

- VI.** Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;
- VII.** Los servidores públicos de la Comisión; de los Ayuntamientos; y
- VIII.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

ARTÍCULO 33. Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en esta Ley, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 34. Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este ordenamiento, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA EL ESTADO, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

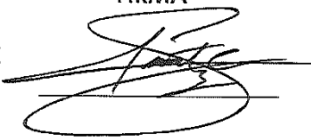
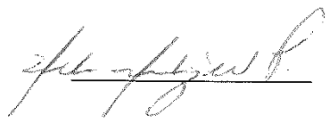



DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

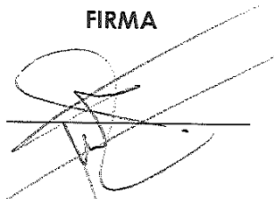


DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL		A FAVOR
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
VOCAL	_____	_____

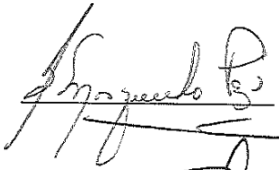
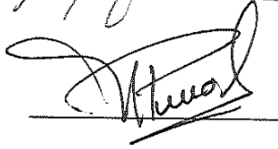

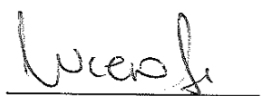
Dictamen que resuelve por el que se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador, Juan Alejandro Méndez Zavala. (Asunto 5142)

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		<u>A Favor</u>



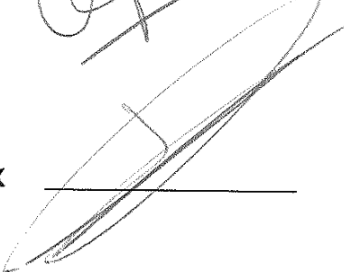
Dictamen que resuelve por el que se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador, Juan Alejandro Méndez Zavala. (Asunto 5142)

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VICEPRESIDENTA		<u>0 Favor</u>
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ SECRETARIA		<u>Favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA VOCAL	<hr/>	<hr/>
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL		<u>A Favor</u>

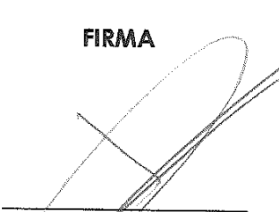
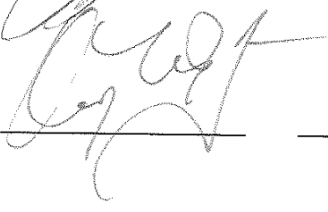

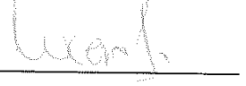
Dictamen que resuelve por el que se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador, Juan Alejandro Méndez Zavala. (Asunto 5142)

**LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO SECRETARIO		<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve por el que se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador, Juan Alejandro Méndez Zavala. (Asunto 5142)

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VICEPRESIDENTE		<u>En contra</u>
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA SECRETARIO	<hr/>	<hr/>
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL		<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve por el que se expide la Ley que Regula el Aseguramiento, Disposición y Administración de Vehículos Automotores Abandonados, para el Estado de San Luis Potosí. Y derogar el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador, Juan Alejandro Méndez Zavala. (Asunto 5142)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero del año en curso, Iniciativa que busca reformar el artículo 18 en su fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores, Héctor Mendizábal Pérez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Guillermina Morquecho Pazzi, Jesús Cardona Mireles, y Mariano Niño Martínez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

En el año 2006, se inició una reforma Constitucional a nivel federal orientada a profundizar en el proceso democrático de rendición de cuentas, a efecto de que no sólo la Federación, sino todos los Estados pasaran a contar con órganos autónomos de fiscalización superior y con ello, pasar a procesos técnicos y no políticos, en la revisión de las cuentas públicas.

En este sentido, en el Estado de San Luis Potosí, se extinguió el órgano técnico auxiliar llamado Contaduría Mayor de Hacienda para dar paso a la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se eliminó la aprobación o no de las cuentas públicas para dar paso a la revisión y aprobación de los informes finales de auditoría a efecto de verificar que los procesos de revisión fueran acordes a los procesos técnicos y dejar de lado, los aspectos políticos. En el artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, relativo a la manera en cómo los municipios participaran en la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, en su fracción I hace mención a los criterios aplicables, señalando entre otros a la población, usando como referencia al censo o conteo que proporciona el INEGI; al índice de pobreza y marginación del municipio, usando como referencia la información del CONEVAL, y así una serie de indicadores y sus respectivas referencias. Sin embargo, en el indicador de eficiencia

administrativa, se hace referencia a la última cuenta pública aprobada por esta Soberanía. Dado que la aprobación de las cuentas públicas es algo superado desde hace poco más de una década, se propone reformular la redacción de dicho artículo."

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Del veinte por ciento distribuible entre los municipios se formará un único fondo que comprenderá el total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado, y</p> <p>II. De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo.</p> <p>El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública fiscalizada por la Auditoría Superior e informada al Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado, y</p> <p>II. . . .</p> <p>. . . .</p>

CUARTO. Que la propuesta busca plantear en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 18 que en lugar de la frase **“contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado”** se sustituya por **“fiscalizada por la Auditoría Superior e informada al Congreso del Estado”**

Ahora bien es importante decir que el proceso de Fiscalización inicia el 15 de marzo con la recepción de las cuentas públicas y concluye con lo mandata el párrafo segundo del artículo 54 de nuestra Carta Magna Estatal que a la letra dice: **La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día treinta y uno de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día quince del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.**

Por lo anterior se vuelve necesario realizar ajustes a la propuesta realizada por los proponentes a fin de que los datos que son obtenidos por la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública sea la última que se presentó al Congreso del Estado ya que son datos sobre los ingresos en materia de derechos e impuestos. Asimismo se establece que la Auditoría Superior del Estado deberá validar dicho datos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2006 se inició una reforma Constitucional a nivel federal, orientada a profundizar en el proceso democrático de rendición de cuentas, a efecto de que no sólo la Federación, sino todos los Estados pasaran a contar con órganos autónomos de fiscalización superior y, con ello, a procesos técnicos y no políticos en la revisión de las cuentas públicas.

En el Estado de San Luis Potosí se extinguió el órgano técnico auxiliar llamado Contaduría Mayor de Hacienda para dar paso a la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se eliminó la aprobación o no de las cuentas públicas para dar paso a la revisión y aprobación de los informes finales de auditoría, a efecto de verificar que los procesos de revisión fueran acordes a los procesos técnicos y dejar de lado los aspectos políticos. En el artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, relativo a la manera en cómo los municipios participarán en la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, en su fracción I precisa los criterios aplicables, señalando entre otros a la población, usando como referencia al censo o conteo que proporciona el INEGI; al índice de pobreza y marginación del municipio, usando como referencia la información del CONEVAL, y así una serie de indicadores y sus respectivas referencias. Sin embargo, en el indicador de eficiencia administrativa se refería a la última cuenta pública aprobada por esta Soberanía. Dado que la aprobación de las cuentas públicas es algo superado desde hace poco más de una década, se adecua la redacción de dicho dispositivo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 18 en su fracción I; y se **ADICIONA** al mismo artículo 18 el párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. . . .

. . .

I. El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales **contenida en la última cuenta pública presentada al Congreso del Estado**, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado, y

II. . . .

. . .

La Secretaría de Finanzas deberá consultar a la Auditoría Superior del Estado a fin de validar los datos contenidos en la cuenta pública del municipio de que se trate.

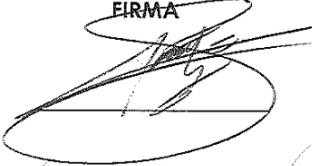

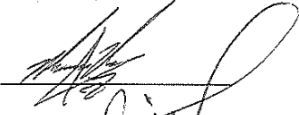

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A FAVOR</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL	_____	_____
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente la Iniciativa que busca reformar el artículo 18 en su fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores, Héctor Mendizábal Pérez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Guillermina Morquecho Pazzi, Jesús Cardona Mireles, y Mariano Niño Martínez. (Asunto 5862)



2018, "Año de Manuel José Othón"



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Asunto: Devolución de Dictamen

25 de Julio, 2018

C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.



En respuesta a su oficio No. 423 de fecha veinte de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este medio me permito remitir a Usted correcciones, que **REFORMA** el artículo 18 en su fracción I; y **ADICIONA** al mismo artículo 18 el párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

C.c.p. Archivo/minutario

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el doce de julio del presente, iniciativa que impulsa adicionar al artículo 45 tres párrafos y cuatro fracciones, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Sergio Enrique Desfassiu Cabello.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa ya que tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita su contenido y exposición de motivos:

**"EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Ésta Legislatura ha trabajado incansablemente para impulsar reformas tendientes a mejorar los servicios que se brindan a la población por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, implementando disposiciones que mejoran los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para para tal efecto.

El Estado de San Luis Potosí ha sido y seguirá siendo punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas. La movilidad y el transporte no pueden escindirse ni de la cotidianidad de sus concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios, ni de la necesidad de contribuir a mejorar las condiciones en que se brinda el servicio de transporte público.

La normatividad en materia transporte y movilidad del Estado es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte y los servicios auxiliares del mismo, así como establecer las bases para la protección, la seguridad y mejores condiciones de uso para la población.

En el artículo 70 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se estipula que la prestación del servicio de transporte corresponde al Poder Ejecutivo, el que podrá prestarlo por sí mismo, a través

de la administración pública descentralizada, u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la misma Ley; y también podrá prestarlo a través de las entidades de la administración pública paraestatales creadas al efecto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Transporte y demás ordenamientos aplicables.

En ese sentido, el artículo 12 fracción V de la Ley de Transporte Público del Estado define a la concesión, como el acto administrativo, unilateral y exclusivo del titular del Ejecutivo del Estado, para otorgar a personas físicas o morales, el derecho de explotar el servicio de transporte público, o los servicios auxiliares del mismo, que no sean sujetos a la expedición de permiso anual.

Al efecto, el ordinal 45 de la propia Ley señala que en la concesión se indicará el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga y, en su caso, la ruta para la que se expide, así como su vigencia y las características de los vehículos con los que se prestará el servicio. Mientras que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte Público vigente en el Estado, establece los supuestos bajo los cuales pueden ser modificados los elementos de una concesión del servicio de transporte público, y que son los siguientes:

- I. El titular;
- II. La temporalidad de vigencia;
- III. El vehículo o equipo afecto a la concesión, que podrá ser sustituido; y
- IV. En caso de personas morales el número de vehículos afectos a la concesión.

Además, para el caso de cesión de derechos, independientemente de la autorización del Ejecutivo y la constancia de transmisión respectiva, deberá expedirse un nuevo título de concesión, el cual sustituirá para todos los efectos legales a la concesión cedida.

Asimismo, en caso de que se modifiquen las disposiciones jurídicas aplicables en la Ley de Transporte Público o su reglamento a un título de concesión expedido con anterioridad a que estas entren en vigor, el titular de la concesión podrá solicitar la novación del título para estar en condiciones de cumplir con las nuevas disposiciones emitidas.

Quedando prohibido el cambio de modalidad, así como como el cambio de área geográfica de adscripción para la que fue otorgada la concesión.

Por su parte, el artículo 23 del mismo Reglamento, señala que los elementos de la concesión a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser modificados bajo los supuestos, con las limitantes y mediante los procedimientos que establezcan la Ley y el propio Reglamento.

El procedimiento relativo a la novación de los elementos de la concesión se instruye ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para posteriormente ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo, quien resolverá la solicitud de novación y expedirá el nuevo título de concesión. Sin embargo, es necesario establecer mecanismos que favorezcan la desconcentración de este tipo procedimientos a fin de simplificar y agilizar el cumplimiento de los fines encomendados al Ejecutivo del Estado.

Con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos correspondientes a la novación de los elementos de la concesión, es necesario facultar al Secretario de Comunicaciones y Transportes para que emita las resoluciones correspondientes a dichos procedimientos y pueda novar títulos de concesión.

En consecuencia se propone reformar el contenido del artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de adicionar la facultad del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver los procedimientos de novación de los elementos de la concesión y novar títulos de concesión.

Lo anterior, considerando que la fracción XXVII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como una atribución indelegable del Gobernador

del Estado la de otorgar y revocar las concesiones y comisiones que le competan, sin que haga referencia a la novación de los títulos de concesión en materia de transporte público. Además que el artículo 36 Bis fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de tramitar lo referente a la caducidad, rescisión, cancelación y modificación de concesiones otorgadas por el Ejecutivo; y el artículo 17 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, señala que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra facultado para desahogar el procedimiento para otorgar, revocar, modificar, suspender, o declarar la nulidad de concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Con la presente iniciativa de Ley se genera el marco legal que dota de capacidad al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para responder a los periódicos cambios estructurales que se generan en el servicio de transporte público concesionado, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

Es por ello que, en primer término, se propone la modificación del invocado precepto legal con la finalidad de lograr la mayor eficacia de la actividad administrativa y la mejor prestación del servicio de transporte público.

En atención a lo anterior y para mejor entendimiento, la reforma propuesta se plasma la siguiente comparativa:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 45. En la concesión o permiso se indicará el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga y, en su caso, la ruta para la que se expide, así como su vigencia y las características de los vehículos con los que se prestará el servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 45. En la concesión o permiso se indicará el nombre del titular, la clase de servicio para el que se otorga y, en su caso, la ruta para la que se expide, así como su vigencia y las características de los vehículos con los que se prestará el servicio.</p> <p>Los elementos de la concesión del servicio de transporte público se podrán modificar en los casos que a continuación se indican:</p> <p>I. El Titular II. La temporalidad de vigencia; III. El vehículo o equipo afecto a la concesión, que podrá ser sustituido; y IV. En caso de personas morales el número de vehículos afectos a la concesión.</p> <p>Quedando prohibido el cambio de modalidad, así como el cambio de área geográfica de adscripción para la que fue otorgada la concesión.</p> <p>La modificación de los elementos de la concesión será resuelta por el titular de la Secretaría, y en caso de resultar procedente, éste expedirá el título de novación correspondiente."</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis llego a los siguientes razonamientos:

- Ésta Legislatura ha trabajado incansablemente para impulsar reformas

tendientes a mejorar los servicios que se brindan a la población por los poderes Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, implementando disposiciones que mejoran los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para para tal efecto.

- La normatividad en materia de transporte y movilidad del Estado es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte y los servicios auxiliares del mismo, así como establecer las bases para la protección, la seguridad y mejores condiciones de uso para la población.
- En el artículo 7º de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, se estipula que la prestación del servicio de transporte corresponde al Poder Ejecutivo, el que podrá prestarlo por sí mismo, a través de la administración pública descentralizada, u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la misma Ley; y también podrá prestarlo a través de las entidades de la administración pública paraestatales creadas al efecto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Transporte y demás ordenamientos aplicables.
- En ese sentido, el artículo 12 fracción V de la Ley de Transporte Público del Estado define a la concesión, como el acto administrativo, unilateral y exclusivo del titular del Ejecutivo del Estado, para otorgar a personas físicas o morales, el derecho de explotar el servicio de transporte público, o los servicios auxiliares del mismo, que no sean sujetos a la expedición de permiso anual.
- Además, para el caso de cesión de derechos, independientemente de la autorización del Ejecutivo y la constancia de transmisión respectiva, deberá expedirse un nuevo título de concesión, el cual sustituirá para todos los efectos legales a la concesión cedida.
- Por su parte, el artículo 23 del mismo Reglamento, señala que los elementos de la concesión a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser modificados bajo los supuestos, con las limitantes y mediante los procedimientos que establezcan la Ley y el propio Reglamento.
- El procedimiento relativo a la novación de los elementos de la concesión se tramita ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para posteriormente ser remitido al titular del Poder Ejecutivo, quien resolverá la solicitud de novación y expedirá el nuevo título de concesión. Sin embargo, es necesario establecer mecanismos que favorezcan la desconcentración de este tipo procedimientos a fin de simplificar y agilizar el cumplimiento de los fines encomendados al Ejecutivo del Estado.
- Con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo

administrativo y agilizar el despacho de los asuntos correspondientes a la novación de los elementos de la concesión, es necesario facultar al Secretario de Comunicaciones y Transportes para que emita las resoluciones correspondientes a dichos procedimientos y pueda novar títulos de concesión.

- Con la presente modificación a Ley se genera el marco legal que dota de capacidad al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para responder a los periódicos cambios estructurales que se generan en el servicio de transporte público concesionado, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí ha sido y seguirá siendo punto de referencia legislativa por sus innovaciones normativas. La movilidad y el transporte no pueden escindirse ni de la cotidianidad de sus concesionarios, permisionarios, operadores y usuarios, ni de la necesidad de contribuir a mejorar las condiciones en que se brinda el servicio de transporte público.

La normatividad en materia de transporte y movilidad del Estado es de orden público e interés social; tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte y los servicios auxiliares del mismo, así como establecer las bases para la protección, la seguridad y mejores condiciones de uso para la población.

El procedimiento relativo a la novación de los elementos de la concesión se tramita ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para posteriormente ser remitido al titular del Poder Ejecutivo, quien resolverá la solicitud de novación y expedirá el nuevo título de concesión. Sin embargo, es necesario instrumentar mecanismos que favorezcan la desconcentración de este tipo de procedimientos, a fin de simplificar y agilizar el cumplimiento de los fines encomendados al Ejecutivo Local.

Con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos correspondientes a la novación de los elementos de la concesión, se faculta al Secretario de

Comunicaciones y Transportes para que emita las resoluciones correspondientes a dichos procedimientos y pueda novar títulos de concesión.

Esta adecuación genera el marco legal que dota de capacidad al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para responder a los periódicos cambios estructurales que se generan en el servicio de transporte público concesionado, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 45, el párrafo segundo con las fracciones I a IV, así como dos párrafos más, éstos como párrafos, penúltimo, y último, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

Los elementos de la concesión del servicio de transporte público se podrán modificar en cualquiera de los casos siguientes:

- I. El titular;
- II. La temporalidad de vigencia;
- III. El vehículo o equipo afecto a la concesión, que podrá ser sustituido, y
- IV. En caso de personas morales, el número de vehículos afectos a la concesión.

Queda prohibido el cambio de modalidad, así como el cambio de área geográfica de adscripción para la que fue otorgada la concesión.

La modificación de los elementos de la concesión será resuelta por el titular de la Secretaría y, en caso de resultar procedente, éste expedirá el título de novación correspondiente.




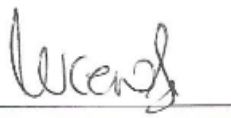
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA SECRETARIO	_____	_____
DIP. VOCAL	_____	_____
DIP. VOCAL	_____	_____
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		Favor
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL		A favor.

Dictamen que resuelve la iniciativa que impulsa adicionar al artículo 45 tres párrafos y cuatro fracciones, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Sergio Enrique Desfassiu Cabello. Turno 6676.



2018, "Año de Manuel José Othón"



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Asunto: Devolución de Dictamen




C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio No. 430 de fecha 26 de julio del presente año, por este medio me permito devolver a Usted, el dictamen corregido que **ADICIONA** al artículo 45, el párrafo segundo con las fracciones I a IV, así como dos párrafos más, éstos como párrafos, penúltimo, y último de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 17 de julio de 2017, se les turnó la iniciativa que requiere reformar el artículo 6° en su fracción II el inciso b); y adicionar al mismo artículo 6° en su fracción II el inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 fracciones V, XVI y XVIII, 103 fracción XI, 114 fracción VI, y 115 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El derecho humano a la protección de la salud, se encuentra previsto en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud, define a ésta como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Conforme al artículo 27 fracción XI de la Ley de mérito, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, entre otros, el referente a la atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Al respecto cabe señalar que la geriatría es la rama médica dedicada al cuidado de los adultos mayores que toca aspectos preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios y paliativos integrando los aspectos sociales y familiares. Proporciona herramientas para la atención del adulto mayor enfermo en etapas agudas, subagudas y crónicas. Su objetivo fundamental es la conservación de la autonomía y la autovalía del adulto mayor.

Es de puntualizarse que en términos de los artículos, 3° fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5° fracción XX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores; y 5° fracción XX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, por "personas adultas mayores" se entiende, aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad.

No debemos perder de vista que los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle; las personas adultas mayores, entre otras.

De acuerdo con el artículo 17 del "Protocolo de San Salvador", toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 19 prescribe que, la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Es en esa condición que los Estados Parte deben de diseñar e implementar políticas

públicas intersectoriales de salud, orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 1950 el porcentaje de envejecimiento entre la población mexicana fue de 7.1 por ciento; en 1975 descendió a 5.7, en 2000 subió a 6.9; en 2025 se incrementará a 13.9 por ciento, y en 2050, a 26.5 por ciento.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2000), se estima que en el 2020 se vivirán, en promedio, 78 años, y 81, en 2050; es decir, para entonces más de una cuarta parte de la población en México será adulta mayor.

Las proyecciones de vida son mayores para las mujeres: en 2030 podrán vivir, en promedio, 80 años o más; en tanto que ellos, sólo 76.6.

Actualmente, nueve por ciento de la población total en México es adulta mayor (60 años o más); de ésta, 9.7 por ciento son hombres y 12.6 mujeres.

No debemos perder de vista que de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado, en consecuencia, prevenir, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado, en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por lo tanto, las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover, que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los trabajos internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas son excepción, sin importar que la persona se encuentre en prisión, pues basta señalar que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anterior, es que se propone robustecer el catálogo de derechos de las personas adultas mayores que prevé el artículo 6° de la protección de la salud, que asiste a las personas adultas mayores que se encuentra en internamiento en los centros de prevención y reinserción social del Estado”.

CUARTO. Que a fin de mejor proveer, las dictaminadoras incluimos cuadro comparativo sobre la legislación vigente, y la propuesta que se presenta

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí Texto vigente	Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí Texto propuesto
ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes: I. A la educación: a) Recibir de manera preferente el derecho a la educación como lo marca el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y	ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes: I. A la educación: a) Recibir de manera preferente el derecho a la educación como lo marca el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y

<p>programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>II. A la salud:</p> <p>a) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p> <p>b) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>III. A la alimentación:</p> <p>a) Recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;</p> <p>IV. A la vivienda: a) Acceso a una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;</p> <p>V. Al trabajo:</p> <p>a) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los ordenamientos de carácter laboral;</p> <p>VI. A la seguridad social;</p> <p>VII. (DEROGADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013)</p>	<p>programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>II. A la salud:</p> <p>a) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p> <p>b) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>c) Recibir atención médica geriátrica especializada cuando se encuentren en internamiento dentro de los centros de prevención y reinserción social del Estado;</p> <p>III. a XVII. ...</p>
---	---

<p>VIII. A los bienes, a los servicios culturales, turísticos y deportivos;</p> <p>IX. A la recreación;</p> <p>X. A la obtención de descuentos en contribuciones, servicios, derechos e impuestos, y demás ingresos que establezca la ley en la materia;</p> <p>XI. A ser protegidos por los programas de asistencia social para tener acceso a una casa hogar, albergue, estancia permanente u otras alternativas de atención integral, siempre que se trate de personas sujetas de asistencia social, en los términos contemplados en la ley de la materia;</p> <p>XII. Al libre desplazamiento en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público;</p> <p>XIII. A la atención preferente en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público;</p> <p>XIV. A recibir asesoría jurídica en materia familiar;</p> <p>XV. A la emisión de una cartilla médica para el control de la salud;</p> <p>XVI. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores, y</p> <p>XVII. Los demás que establezca la ley.</p>	
---	--

QUINTO. Que se solicitó al Comandante Arturo Alejandro Barrera Genchi, Director General de Prevención y Reinserción Social, la situación de las personas adultas mayores que tienen algún padecimiento y que se encuentran compurgando una pena privativa de la libertad en los centros estatales de prevención social bajo su encargo en el Estado, a fin de tener conocimiento real de la situación que plantea la promovente, obteniéndose la información siguiente:



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

"2017, Un siglo de las Constituciones"

OFICIO No. DGPRS/UJFA/7061/2017
San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de agosto del 2017

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ASISTENCIA SOCIAL
P R E S E N T E.-

Por este conducto me permito enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo dar contestación a su atento oficio recibido en esta dirección el 11 del presente mes y año, como a continuación se describe:

Número de personas adultas mayores que compurguen pena privativa de la libertad en los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social bajo su encargo en el Estado.

Respuesta:

Actualmente son 106 personas privadas de la libertad adultas mayores.

Edades y padecimientos físicos de las personas adultas mayores que compurguen pena privativa de la libertad en los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social bajo su encargo en el Estado.

Respuesta:

Adjunto al presente cuatro hojas con la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta consideración y respeto.



ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
COMANDANTE ARTURO ALEJANDRO BARRERA GENCHI
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

c.c.p. Archivo/Minuta
C'AABG/L'DGP/L'MRQA

Justo Sierra No. 150
Colonia Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78230
Tel. 01 (444) 1284600

juridicofederaldgprs@sspslp.gob.mx



CENTRO	EDAD	PADECIMIENTO
SAN LUIS POTOSI	60	SOBRE PESO-DIASTACIS DERECHO, HERNIA UMBILICAL REDUCTIBLE
SAN LUIS POTOSI	61	EN ESTUDIO
SAN LUIS POTOSI	61	EN ESTUDIO
SAN LUIS POTOSI	63	EN ESTUDIO
SAN LUIS POTOSI	65	EN ESTUDIO
SAN LUIS POTOSI	32	SANO
SAN LUIS POTOSI	71	EN ESTUDIO
SAN LUIS POTOSI	67	DIABETES MELLITUS-INSULINO DEPENDIENTE
SAN LUIS POTOSI	62	DIABETES MELLITUS-INSULINO DEPENDIENTE
SAN LUIS POTOSI	61	DIABETES MELLITUS TIPO II
SAN LUIS POTOSI	66	TRANSTORNOP MIRINIAL Y DEL COMPORTAMIENTO
SAN LUIS POTOSI	67	PACIENTE PSIQUIATRICO
SAN LUIS POTOSI	79	PACIENTE PSIQUIATRICO
SAN LUIS POTOSI	68	PACIENTE PSIQUIATRICO
SAN LUIS POTOSI	62	PACIENTE PSIQUIATRICO
SAN LUIS POTOSI	62	PACIENTE PSIQUIATRICO, DIABETES MELLITUS II, HIPERTENCIO ARTERIAL CRONICA Y CELLITIS
SAN LUIS POTOSI	64	PIERNA DERECHA
SAN LUIS POTOSI	72	VOLVULUSICMOIDE, COLOSTOMIA
SAN LUIS POTOSI	69	HIPERTENSION ARTERIAL
SAN LUIS POTOSI	75	ACIDO PEPTICA/DISPERCIA
SAN LUIS POTOSI	78	HIPERTENSION ARTERIAL, HIPERTROFIA PROSTATICA
SAN LUIS POTOSI	66	SANO
SAN LUIS POTOSI	69	TACUICARDIA SUPRAVENTRICULAR REMITIDA, CARDIOPATIA ISQUEMICA, STENT EN CINCUNFLEA Y
SAN LUIS POTOSI	73	DECDENDIENTE POSTERIOR, HIPERTENSION ARTERIAL
SAN LUIS POTOSI	67	OBSESIDAD
SAN LUIS POTOSI	68	HIPERTENSION/HEPOC, DIABETES MELLITUS II, ENFERMEDAD RENAL
SAN LUIS POTOSI	60	CRONICA
SAN LUIS POTOSI	68	HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS II
SAN LUIS POTOSI	64	HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS II
SAN LUIS POTOSI	70	DIABETES MELLITUS II, ENFERMEDAD PULMORA OBSTRUCTIVA CRONICA
IMATEHUALA	62	DIABETES MELLITUS II

MATEHUALA	63	TRASTORNO MENTAL ORGANICO SECUNDARIO
MATEHUALA	65	PROBABLE HIDOCETE/VARICOCELE TESTICULAR
MATEHUALA	65	CATARATA.OJO IZQUIERDO. ESQUISOFRENIA
MATEHUALA	66	HIPERTENSION, DEPRESION LEVE, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, OSTEOFOROSIS
MATEHUALA	76	DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION, PTERIGION BILATERAL
RIOVERDE	61	LIPOMA DERECHO
RIOVERDE	60	OBSESIDAD
RIOVERDE	66	ASINTOMATICO
RIOVERDE	63	ASINTOMATICO
RIOVERDE	62	OBSESIDAD
RIOVERDE	66	OBSESIDAD
RIOVERDE	65	MIOPIA
RIOVERDE	60	
RIOVERDE	60	
RIOVERDE	61	SANO
RIOVERDE	60	SANO
RIOVERDE	67	FALTA DEL PULGAR MANO IZQUIERDA
RIOVERDE	68	ARTROSIS CADERA IZQUIERDA
RIOVERDE	69	ASINTOMATICO
RIOVERDE	67	ASINTOMATICO
RIOVERDE	66	ASINTOMATICO
RIOVERDE	68	
RIOVERDE	66	ASINTOMATICO, LUMBALGIA CRONICA
RIOVERDE	67	HIPONACUSIA, SORDO
RIOVERDE	67	
RIOVERDE	67	SANO
RIOVERDE	74	CLAUDICCION MED/FISICA Y VISUAL
RIOVERDE	72	
RIOVERDE	74	VISUAL
RIOVERDE	71	ASMA, VISUAL
RIOVERDE	81	
RIOVERDE	84	HIPOCONDRIACO, DISCAPACIDAD MOTORA
RIOVERDE	83	HIPERT. PROSTATI, PTERIGION 7 OJO DERECHO

RIOVERDE	89	SANO
CIUDAD VALLES	62	PIERGION BILATERAL(CARNOSIDAD CONJUNTIVAL)
CIUDAD VALLES	62	HIPERTENSION ARTERIAL (ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA)
CIUDAD VALLES	65	HIPERTENSION ARTERIAL
CIUDAD VALLES	65	DERMATITIS CRONICA
CIUDAD VALLES	62	LUMBOCIATICA
CIUDAD VALLES	61	HIPERTENSION ARTERIAL E HIPERURICEMIA
CIUDAD VALLES	61	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA
CIUDAD VALLES	63	OSTEOPOROSIS
CIUDAD VALLES	63	PIERGION BILATERAL(CARNOSIDAD CONJUNTIVAL)
CIUDAD VALLES	60	LUMBALGIA
CIUDAD VALLES	60	OSTEOPOROSIS
CIUDAD VALLES	66	MIGRANA
CIUDAD VALLES	68	OSTEOPOROSIS
CIUDAD VALLES	67	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA
CIUDAD VALLES	67	INSUFICIENCIA RENAL
CIUDAD VALLES	76	HIPERTENSION ARTERIAL
CIUDAD VALLES	60	HIPERTENSION ARTERIAL
CIUDAD VALLES	71	HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES
CIUDAD VALLES	64	DIABETES, LUMBALGIA
TANCANHUITZ	62	SANO
TANCANHUITZ	66	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMATICA
TANCANHUITZ	60	SANO
TANCANHUITZ	65	SANO
TANCANHUITZ	61	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMATICA Y ARTRODESIS TOBILLO IZQUIERDO
TANCANHUITZ	60	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMATICA
TANCANHUITZ	64	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMATICA
TANCANHUITZ	76	HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMATICA Y SORDERA CRONICA
TAMAZUNCHALE	82	HIPERTENSION/VERTIGO POSTURAL PAROXITICO BENIGNO
TAMAZUNCHALE	79	HIPERTENSION/EPOC
TAMAZUNCHALE	74	HIPERTENSION/FALLA CARDIACA/PB ESTENOSIS DE VALVULA AORTICA/VITILIGO
TAMAZUNCHALE	72	SINDROME DE INTESTINO IRRITABLE CRONICO
TAMAZUNCHALE	72	SENILIDAD

TAMAZUNCHALE	71	SENILIDAD
TAMAZUNCHALE	71	HIPERTENSION/EPOC/IC
TAMAZUNCHALE	66	EPOC
TAMAZUNCHALE	63	DIABETES MELLITUS TIPO II DESCONTROLADA
TAMAZUNCHALE	62	HIPERTENSION
TAMAZUNCHALE	61	HIPERTENSION
TAMAZUNCHALE	61	SX METABOLICO
TAMAZUNCHALE	60	SENILIDAD
TAMAZUNCHALE	65	DIABETES/POLINEUROPATIA DM

SEXTO. Que derivado de la información anterior se concluye pertinente integrar los datos que arroja el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2014; el informe anterior se llevó a cabo mediante visitas y recorridos directos y entrevistas con los titulares de las prisiones, los responsables de las áreas técnicas, el personal de

seguridad y custodia, y a los internos, mediante un enfoque de derechos humanos, a través de los aspectos siguientes:

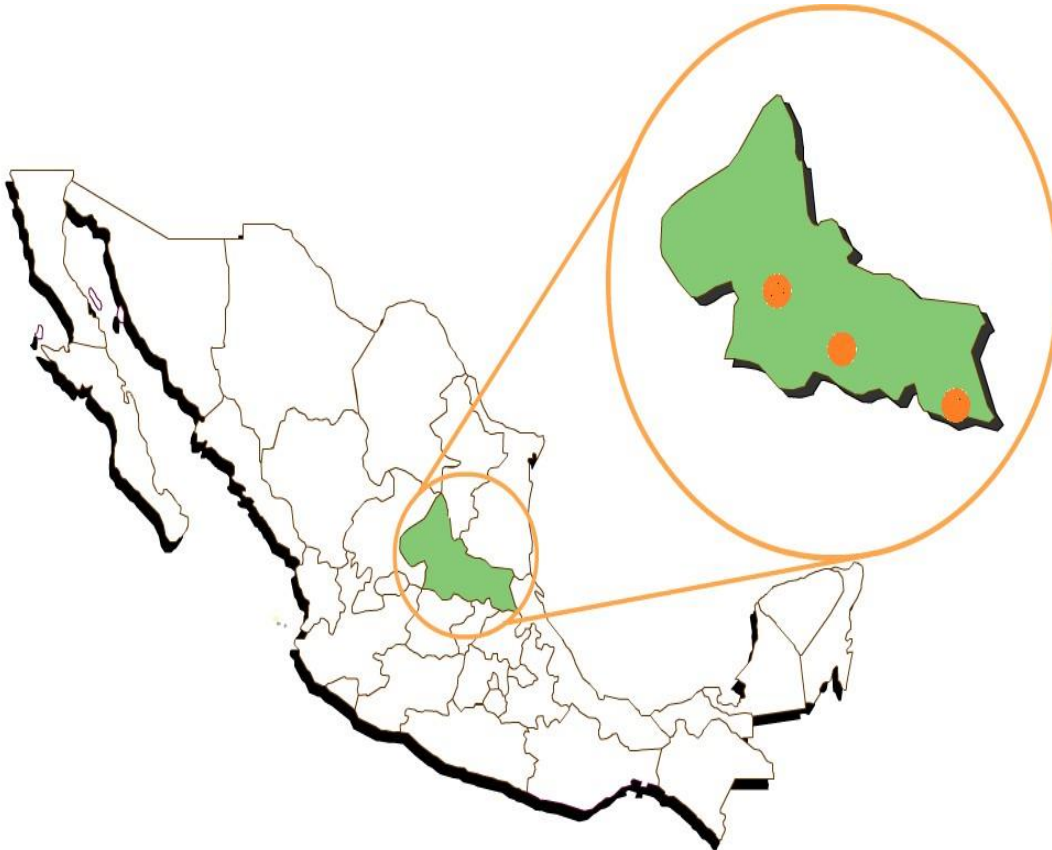
- I. **ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO** (*capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de internos en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, de tortura y/o maltrato*).
- II. **ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA** (*existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene, así como la alimentación*).
- III. **CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD** (*normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario*).
- IV. **REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO** (*integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, separación entre procesados y sentenciados, Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas, beneficios de libertad anticipada y vinculación del interno con la sociedad*).
- V. **GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS (mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA, e internos con adicciones.**

Estos cinco rubros, se subdividen en temas, indicadores y subindicadores, los cuales se han calificado en una escala del 0 al 10, representando las condiciones mínimas que deben existir en un Centro, con base en nuestra Constitución, leyes secundarias, tratados y estándares internacionales, que contienen referencias sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura para procurar su reinserción social".³.

Cabe señalar que el promedio obtenido en la aplicación del DNSP en cuanto a los CERESOS en el año 2014, éste es de 6.02, menor al de 2011 que fue de 6.41; al de 2012, que fue de 6.28, y al de 2013 que fue de 6.10.

³ http://www.endh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2014.pdf (Consultada 24 de octubre de 2017)

SAN LUIS POTOSÍ
Calificación Estatal
6.12

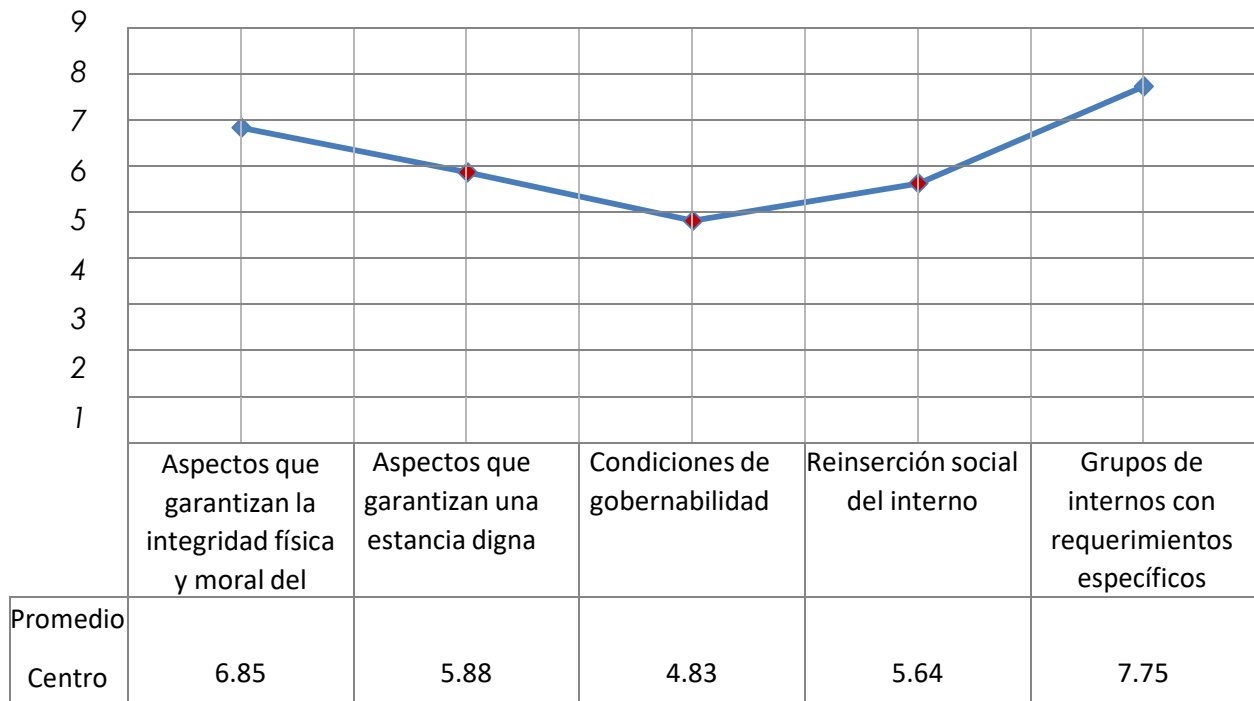


No.	CENTRO	2014
1.	Centro Estatal de Reinserción Social No. 1 "La Pila"	6.19
2.	Centro Estatal de Reinserción Social	6.23
3.	Centro Estatal de Reinserción Social Río Verde	5.94

1. CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL No. 1
"LA PILA"

Capacidad para alojar a **1,875** internos
Población al día de la visita **1,864**

PROMEDIO POR RUBRO DNSP 2014



Dentro de los cinco rubros que se revisaron en este diagnóstico, se destacan los siguientes indicadores en los que se debe prestar atención:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno. 6.85	1.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos, medicamentos y material de curación. 2.- Deficiencias en la frecuencia de la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular. 3.- Deficiencias en las acciones para atender incidentes violentos. 4.- Deficiencias en la prevención de probables violaciones a derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados, inexistencia de registros, de procedimiento para su recepción y atención. 5.- Deficiencias en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente en caso de que sean presentadas, así como inexistencia acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos. 6.- Deficiencias en la atención a internos en condiciones de aislamiento.

<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna.</p> <p>5.88</p>	<p>1.-Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil y femenil.</p> <p>2.- Deficiencias en las condiciones materiales, higiene y equipamiento de las instalaciones para alojar a los internos.</p> <p>3.- Deficiencias en la elaboración, distribución, cantidad y calidad de los alimentos.</p>
<p>III.- Condiciones de gobernabilidad.</p> <p>4.83</p>	<p>1.- Falta de manual de procedimientos para solicitar audiencia con las autoridades, Consejo Técnico Interdisciplinario, así como deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos.</p> <p>2.- Insuficiente persona de seguridad y custodia, personal femenil, para traslados, para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades y en el suministro del equipamiento.</p> <p>3.- Deficiencias al respeto al debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias.</p> <p>4.- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro.</p> <p>5.-Existencia de áreas de privilegios, objetos y sustancias prohibidas, así como internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.</p> <p>6.- Presencia de prostitución.</p> <p>7.- Presencia de cobros por parte de los custodios por protección, asignación de estancia o plancha para dormir, mantenimiento de los dormitorios, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.</p> <p>8.- Presencia de cobros por parte de los internos.</p>

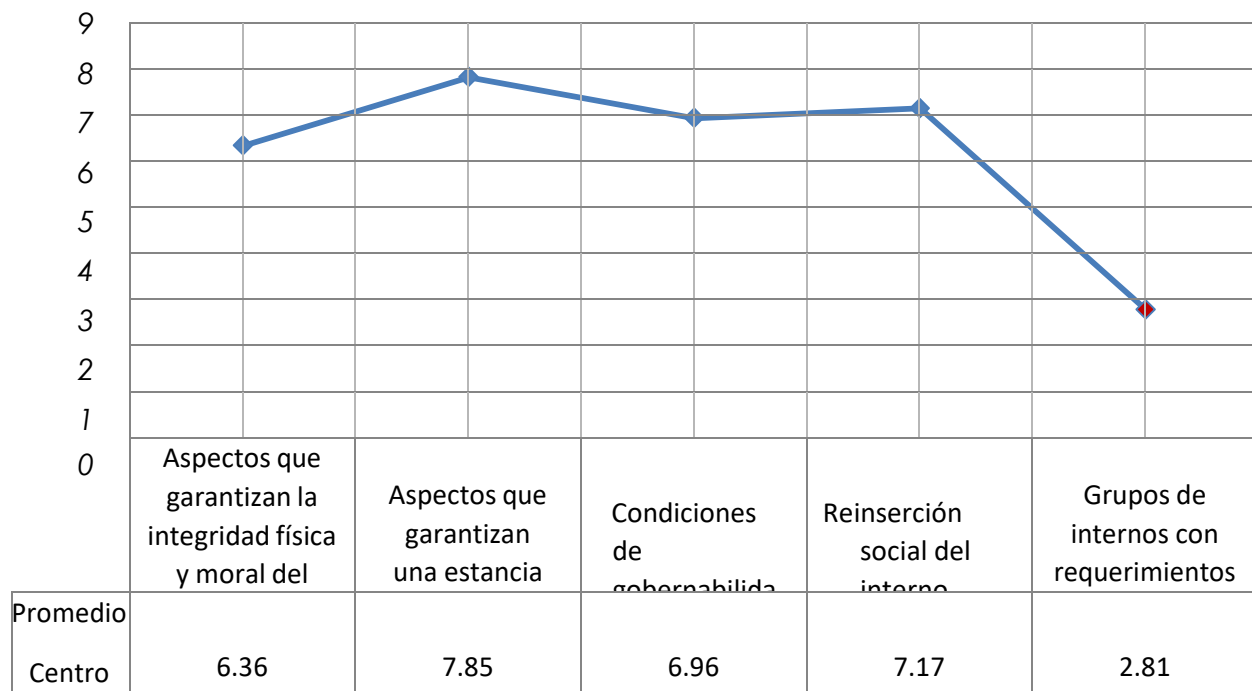
<p>IV.- Reinserción social del interno.</p> <p>5.64</p>	<p>1.- Deficiencias en la clasificación técnica-criminológica de los internos.</p> <p>2.- Deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados en dormitorios e inexistente en áreas comunes.</p> <p>3.- Deficiencias en las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.</p> <p>4.- Deficiencias en las actividades de capacitación para el trabajo.</p> <p>5.- Deficiencias en las actividades educativas.</p> <p>6.- Deficiencias en las actividades deportivas.</p> <p>7.- Deficiencias en los estudios técnicos para los beneficios de libertad anticipada.</p> <p>8.- Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad.</p>
<p>V.- Grupos de internos con requerimientos específicos.</p> <p>7.75</p>	<p>1.- Deficiencias en el suministro de dietas y dietas adecuadas para los adultos mayores.</p> <p>2.- Inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio de los indígenas.</p> <p>3.- Inexistente atención médica a las personas con discapacidad mental.</p>

2. CENTRO ESTATAL DE REINserCIÓN SOCIAL TAMANZUNCHALE

Capacidad para alojar a **156** internos

Población al día de la visita **157**

PROMEDIO POR RUBRO DNSP 2014



Dentro de los cinco rubros que se revisaron en este diagnóstico, se destacan los siguientes indicadores en los que se debe prestar atención:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
<p>I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno.</p> <p>6.36</p>	<p>1.Sobrepoblacion 2.- Inexistente separación entre hombres y mujeres en servicio médico y visita íntima. 3.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos, insuficiente personal, atención psicológica y área médica o consultorio. 4.- Inexistente registro de la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular. 5.- Deficiencias en la prevención de incidentes violentos. 6.- Deficiencias en la prevención de probables violaciones a derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados, inexistencia de procedimiento para su recepción y atención. 7.- Deficiencias en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente en caso de que sean presentadas, así como inexistente acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos. 8.- Deficiencias en la atención a internos en</p>
<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna.</p> <p>7.85</p>	<p>1.- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil y femenil. 2.- Deficiencias en las condiciones materiales, higiene y equipamiento de las instalaciones para alojar a los internos. 3.- Deficiencias en la elaboración, distribución,</p>
<p>III.- Condiciones de gobernabilidad.</p> <p>6.96</p>	<p>1.- Falta de manual de procedimientos para el uso de la fuerza, solicitar audiencia con las autoridades, visita familiar e íntima, Consejo Técnico Interdisciplinario, así como deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos. 2.- Insuficiente personal de seguridad y custodia, personal femenino, para traslados, para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades y equipamiento. 3.- Deficiencias al respeto del debido proceso en la</p>

IV.- Reinserción social del interno. 7.17	1.- Inexistente clasificación técnica-criminológica de los internos, así como personal de criminología. 2.- Deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados en dormitorios e inexistencia en áreas comunes. 3.-Deficiencias en las actividades laborales. 4.- Deficiencias en las actividades deportivas. 5.- Deficiencias en los estudios técnicos para
--	--

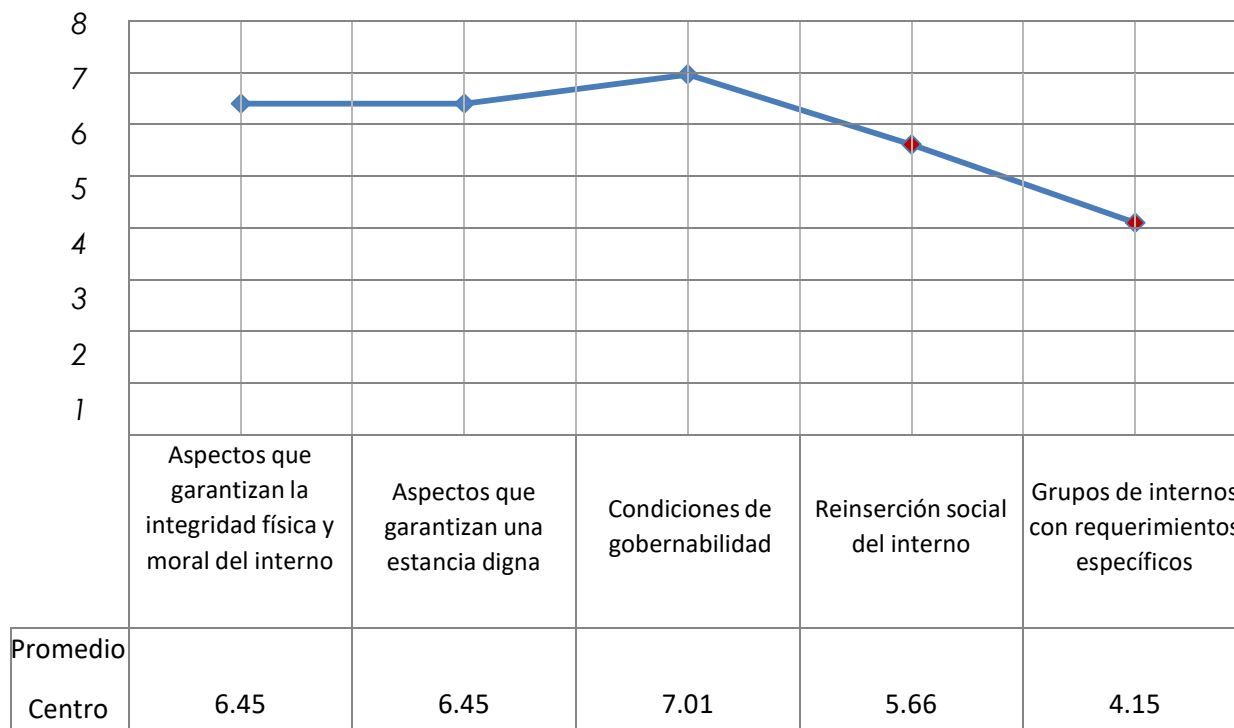
V.- Grupos de internos con requerimientos específicos. 2.81	1.- Deficiencias en la atención médica y en el registro de las mujeres e inexistente alimentación de los hijos de internas que viven en el Centro. 2.- Inexistencia de dietas y dietas adecuadas para los adultos mayores. 3.- Inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio de los indígenas. 4.- Inexistencia del registro de internos con discapacidad física y mental. 5.- Inexistente registro de los internos con VIH/SIDA. 6.- Inexistencia del registro de internos con adicciones.
--	--

3. CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL RÍO VERDE

Capacidad para alojar a **390** internos

Población al día de la visita **353**

PROMEDIO POR RUBRO DNSP 2014



Dentro de los cinco rubros que se revisaron en este diagnóstico, se destacan los siguientes indicadores en los que se debe prestar atención:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
<p>I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno.</p> <p>6.45</p>	<p>1.- Inexistente separación entre hombres y mujeres en el área de servicio médico y visita íntima.</p> <p>2.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos, insuficiente personal, medicamentos, material de curación e inexistente unidad odontológica.</p> <p>3.- Deficiencias en la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular.</p> <p>4.- Deficiencias en la prevención y acciones para atender incidentes violentos.</p> <p>5.- Deficiencias en la prevención de probables violaciones a derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados, inexistencia de procedimiento para su recepción y atención.</p> <p>6.- Deficiencias en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente en caso de que sean presentadas, así como inexistente acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos</p> <p>7.- Deficiencias en la atención a internos en condiciones de aislamiento.</p>
<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna.</p> <p>6.45</p>	<p>1.- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil y femenil.</p> <p>2.- Deficiencias en las condiciones materiales, higiene y equipamiento de las instalaciones.</p> <p>3.- Deficiencias en la elaboración, distribución, consumo, cantidad y calidad de los alimentos e inexistencia de dietas especiales.</p>
<p>III.- Condiciones de gobernabilidad.</p> <p>7.01</p>	<p>1.- Falta de manual de procedimientos para el uso de la fuerza, solicitar audiencia con las autoridades, presentar quejas, visita familiar e íntima y Consejo Técnico Interdisciplinario, así como deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos.</p> <p>2.- Insuficiente personal de seguridad y custodia, para traslados, para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades, así como equipamiento.</p> <p>3.- Deficiencias durante el proceso de imposición de sanciones disciplinarias.</p> <p>4.- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro.</p> <p>5.- Existencia de objetos y sustancias prohibidas.</p>

<p>IV.- Reinserción social del interno.</p> <p>5.66</p>	<p>1.- Deficiencias en la integración del expediente técnico.</p> <p>2.- Deficiencias en la clasificación técnica-criminológica de los internos.</p> <p>3.- Deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados en dormitorios e inexistente en áreas comunes.</p> <p>4.- Deficiencias en las actividades laborales y de capacitación.</p> <p>5.- Deficiencias en las actividades educativas.</p> <p>6.- Deficiencias en las actividades deportivas.</p> <p>7.- Deficiencias en los estudios técnicos para beneficios de libertad anticipada</p> <p>8.- Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad.</p>
<p>V.- Grupos de internos con requerimientos específicos.</p>	<p>1.- Deficiente atención médica y registros de las mujeres e inexistente alimentación de los hijos de internas que viven en el Centro.</p> <p>2.- Deficiencias en el equipo de apoyo, talleres especializados, visita íntima, suministro de dietas y dietas adecuadas para los adultos mayores.</p> <p>3.- Inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio de los indígenas.</p> <p>4.- Deficiencias en la atención a las personas con discapacidad física y mental.</p> <p>5.- Inexistente registro de internos con VIH/SIDA.</p>

El resultado del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en los CEFERESOS en el año 2014, indica la existencia de una problemática importante en los centros visitados:

1. Sobrepoblación en algunos CEFERESOS entre los que se encuentran los de máxima seguridad y hacinamiento.
2. Deficiencias en el trato digno desde el ingreso, permaneciendo más de 18 horas de manera continua.
3. Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos presentando insuficiente personal médico para atender a los internos, deficiencias en su atención y en las áreas médicas tales como central de enfermería, hospitalización y unidad de cuidados intensivos.
4. Deficiencias en la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular.
5. Deficiencias en la prevención y atención de incidentes violentos, en relación al registro de incidentes que afectan la seguridad, en la atención, así como en cuanto al tiempo de respuesta.

6. Deficiencias en la prevención de probables violaciones a derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados, inexistencia de procedimiento para su recepción y atención.
7. Deficiencias en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente en caso de que sean presentadas, así como en el acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.
8. Deficiente atención por parte de las áreas técnicas a internos sancionados.
9. En algunos centros existen deficiencias con relación a la existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para su funcionamiento, tal es el caso de las siguientes áreas: ingreso, C.O.C., tratamientos especiales, locutorios, visita familiar, íntima y sancionados.
10. En algunos centros existen deficiencias en las condiciones materiales y de higiene de las instalaciones para alojar a los internos en las áreas de ingreso, C.O.C. y tratamientos especiales.

11. Deficiencias en la calidad de los alimentos.

12. Falta de manuales de procedimientos para: solicitar audiencia con las autoridades, presentar quejas y para regular actividades laborales del interno.
13. Insuficiente personal de seguridad y custodia, así como de personal técnico en general.
14. Al emitirse las resoluciones relacionadas con sanciones disciplinarias para los internos, en la mayoría de los casos no se realiza la certificación de integridad física, el área de trabajo social no notifica a los familiares del interno que se encuentra sancionado y existe trato indigno durante el cumplimiento de la sanción.
15. Escaso número de internos con procedimiento radicado ante juez local presentado el hecho de un gran número de internos con causa penal radicada en entidades distintas al lugar de su reclusión.
16. Deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados en algunos centros.
17. Insuficientes actividades laborales y de capacitación.
18. Deficiencias en las actividades deportivas en el suministro de equipo.
19. Deficiencias en las acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada.
20. Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad respecto a la visita íntima y en el acceso a la biblioteca, sobre todo.

21. En relación con los adultos mayores, hay deficiencias en cuanto a su ubicación, a la atención médica y al equipo de apoyo para los adultos mayores, en la existencia de talleres especializados, de dietas especiales, accesibilidad a talleres y en la visita íntima y familiar.

22. Deficiencias en las medidas para evitar el trato discriminatorio de indígenas.

23. Deficiencias en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria, así como en su registro"⁴.

Derivado de la información que emite el máximo órgano en materia de derechos humanos en el país, se detecta una clara deficiencia en la atención de las personas adultas mayores, respecto de sus requerimientos especiales en el sentido de que éstos padezcan una enfermedad propia de la edad.

Por las razones anteriores las dictaminadoras consideran que dicha medida resulta pertinente, toda vez de que con ella se estará cumpliendo con los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en materia de derechos humanos.

Por otra parte, las dictaminadoras consideran viable realizar la correcta remisión al ordenamiento constitucional, considerando viable la propuesta de adición a la fracción citada.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud, se encuentra previsto en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud, define a ésta como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

⁴ Idem

Por su parte el artículo 27 fracción XI de la ley de mérito, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, entre otros, el referente a la atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica; al respecto cabe señalar que la geriatría es la rama médica dedicada al cuidado de los adultos mayores que toca aspectos preventivos, terapéuticos, rehabilitatorios y paliativos, integrando los aspectos sociales y familiares; además proporciona herramientas para la atención del adulto mayor enfermo en etapas agudas, subagudas y crónicas; su objetivo fundamental es la conversión de la autonomía y la autovalía del adulto mayor.

Es de puntualizarse que en términos de los artículos, 3° fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5° fracción XX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores; y 5° fracción XX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, por "personas adultas mayores" se entiende aquéllas que cuenten con sesenta años o más de edad.

No debemos perder de vista que los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle; las personas adultas mayores, entre otras. Así mismo, de acuerdo con el artículo 17 del "Protocolo de San Salvador", toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, por lo que, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y, en particular, a proporcionar atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella, y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 19 prescribe que, la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación; es en esa condición que los Estados Parte deben de diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Aunado a lo anterior, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 1950 precisó que el porcentaje de envejecimiento entre la población mexicana fue de 7.1 por ciento; en 1975 descendió a 5.7; en 2000 subió a 6.9; en 2025 se incrementará a 13.9 por ciento; y en 2050, a 26.5 por ciento.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2000), se estima que en el 2020 se vivirán, en promedio, 78 años, y 81, en 2050, es decir, para entonces más de una cuarta parte de la población en México será adulta mayor.

Las proyecciones de vida son mayores para las mujeres: en 2030 podrán vivir, en promedio 80 años o más; en tanto que ellos sólo 76.6.

Actualmente nueve por ciento de la población total en México es adulta mayor (60 años o más); de ésta, 9.7 por ciento son hombres, y 12.6 mujeres.

De acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Estado, en consecuencia, prevenir, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado, en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por lo tanto, las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas sin excepción, sin importar que la persona se encuentre en prisión, pues basta señalar que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Esta modificación pretende robustecer el catálogo de derechos de las personas adultas mayores que prevé el artículo 6º de la protección de la salud, sobre la protección que asiste a las personas adultas mayores que se encuentra en internamiento en los centros de prevención y reinserción social del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6º en su fracción II, los incisos a), y b); y **ADICIONA** al mismo artículo 6º en su fracción II el inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º....

I. ...

II. ...

a) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo **cuarto** del artículo 4º Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;

b)...., y

c) Recibir atención médica geriátrica especializada cuando se encuentren en internamiento dentro de los centros de prevención y reinserción social del Estado;

III a XVIII. ...

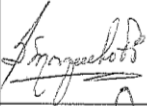
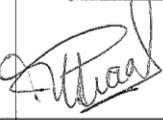

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

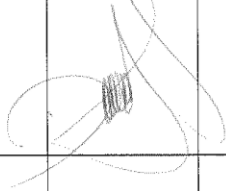

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI PRESIDENTA			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ SECRETARIA			
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			



*Firmas del Dictamen del artículo 6° en su fracción II el inciso b); y adicionar al mismo artículo 6° en su fracción II el inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

*Firmas del Dictamen del artículo 6° en su fracción II el inciso b); y adicionar al mismo artículo 6° en su fracción II el inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO SECRETARIO			

*Firmas del Dictamen del artículo 6° en su fracción II el inciso b); y adicionar al mismo artículo 6° en su fracción II el inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

San Luis Potosí, S. L. P. 19 de julio del 2018



LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere, respecto de la iniciativa siguiente:

ÚNICO.- Que reforma el artículo 6° en su fracción II, los incisos a), y b); y adiciona al mismo artículo 6° en su fracción II el inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión Extraordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Dip. Lucía Nava Piña
Vicepresidenta de la Comisión de
Salud y
Asistencia Social

Dip. Dulcelina Sánchez De Lira
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos, Igualdad y
Género

Dip. Eduardo Guillén Martell
Presidente de la Comisión de Seguridad
Pública, Prevención y Reinserción Social

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; Comunicaciones y Transportes; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el turno 6460, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la iniciativa que plantea modificar diversas disposiciones, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Eduardo Guillén Martell.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos, 102 fracción VI, 111 fracción XIII, 115 fracción V y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolverlos procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos:

“Exposición de motivos

“Para que un sistema jurídico funcione bien es indispensable que el conjunto de los ordenamientos que lo integran tenga coherencia, congruencia y uniformidad entre sí, ya que de lo contrario pueden generar incertidumbre y falta de seguridad jurídica para quienes los observan, aplican e interpretan.

Por lo anterior, es pertinente y conveniente que cuando aparezca un nuevo ordenamiento o existan modificaciones al mismo, se valore y se revise el posible impacto que puede tener en el resto de los ordenamientos que integran el citado sistema, en aras de su eficacia y positividad.

En ese sentido es del conocimiento que el Consejo Nacional de Seguridad Pública emitió una norma técnica en materia de video vigilancia, mismo que impacta en el capítulo correspondiente de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, de manera que se requiere hacer las adecuaciones respectivas a esta última Ley con el propósito de armonizarla con la aludida norma”

SEXTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, se plantea un estudio comparativo del texto actual de la Ley con las modificaciones que se sugieren:

Texto actual de la Ley	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 150. Para los efectos que esta Ley se entiende por video vigilancia pública, las actividades orientadas a, la capacitación, trasmisión, almacenamiento de imágenes y/o sonidos, obtenidos espacios públicos o privados con acceso a las personas; mediante el uso de videocámaras o dispositivos tecnológicos especiales; realizadas por instituciones de seguridad pública, prestadores de servicios de seguridad privada o por personas físicas o morales privadas que, en su caso, cuenten con un convenio de colaboración; y que tiene como fin contribuir a la prevención y persecución eficaz de los delitos; la procuración de justicia; o documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública.</p>	<p>ARTICULO 150. Para los efectos de este capítulo de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Derecho a libre tránsito: Garantía de protección otorgada al uso irrestricto de los espacios públicos y espacios privados de uso público</p> <p>II. Prevención situacional del delito: Modelo teórico-conceptual que permite la gestión del fenómeno delictivo. Parte de una perspectiva racional y económico de la actividad delincuencia, para generar estrategias que reduzcan las oportunidades de llevar a cabo un ilícito, mediante el aumento de los beneficios potenciales del acto delictivo;</p> <p>III. prevención social del delito: Modelo teórico-conceptual que permite la gestión del fenómeno delictivo. Parte de una perspectiva etiológica de la actividad delincuencia, para modificar condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de la población en el ámbito biológico, psicológico y de desarrollo social;</p> <p>IV. Producto de inteligencia: Instrumentos y herramientas de aplicación práctica que refuerzan la operación de las instituciones de seguridad pública; son el resultado de la sistematización y análisis de la</p>

	<p>información cuantitativa y cualitativa recabada por el SVV, y</p> <p>V SVV: Sistema de Video Vigilancia.</p>
<p>ARTICULO 154. Las instituciones de seguridad pública del Estado y municipios podrán instalar y operar dispositivos fijos o móviles de video vigilancia pública tales como cámaras, radares, lectores de matrículas u otros para detectar y acreditar hechos que constituyan infracciones a las normas de tránsito, apoyarse en esa evidencia para imponer las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.</p>	<p>ARTICULO 154. Las instituciones de seguridad pública del Estado y municipios podrán instalar y operar dispositivos fijos o móviles de video vigilancia pública tales como cámaras, radares, lectores de matrículas u otros para detectar y acreditar hechos que constituyan infracciones a las normas de tránsito, y para que a través de las unidades de monitoreo de video vigilancia realicen acciones de prevención de delito, apoyo a la ciudadanía en desastres naturales y en el caso de detectar algún ilícito apoyarse en esa evidencia para imponer las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.</p>
<p>ARTICULO 155. Las imágenes y sonidos captados a través de los sistemas de video vigilancia pública, deberán ser conservados para su posible consulta, cuando menos por treinta días naturales.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>	<p>ARTICULO 155. Las imágenes y sonidos captados a través de los SVV pública deberán ser conservados para su posible consulta, cuando menos treinta días naturales.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>
<p>ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de video vigilancia pública para su monitoreo:</p> <p>I a la II. ...</p>	<p>ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procuraran contar con SVV publica para su monitoreo.</p> <p>I a la II. ...</p>

<p>III. Depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad integradas por más de cien elementos operativos.</p> <p>IV. Hospitales públicos con capacidad superior a cincuenta camas;</p> <p>V a la VII. ...</p> <p>VIII. Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.</p> <p>. ...</p>	<p>III. depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad que cuenten con dicho equipamiento;</p> <p>IV. Clínicas y hospitales públicos;</p> <p>V a la VII. ...</p> <p>VIII. Las dependencias públicas que cuenten con la prestación de servicios a la comunidad y se realicen trámites para la obtención de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, premisos, autorizaciones y concesiones, y</p> <p>IX. Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.</p> <p>. ...</p>
<p>ARTICULO 158. ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Bajo ninguna circunstancia podrán enfocarse directamente, temporal o permanentemente, hacia edificios o instalaciones al servicio de las instituciones de seguridad pública, como oficinas o módulos de policía, agencias del Ministerio Público, o centros de readaptación social.</p>	<p>ARTICULO 158. ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Bajo ninguna circunstancia podrán enfocarse directamente, temporal o permanentemente, hacia edificios o instalaciones al servicio de las instituciones de seguridad pública, como oficinas o módulos de policía, agencias del Ministerio Público, o centros de reinserción social.</p>
	<p>ARTÍCULO 160 Bis. Los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares que instalen cámaras de video vigilancia y que alguna de esta enfoque al espacio público, deberán</p>

	<p>tener autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, para que a través de análisis de riesgo, se autorice la instalación de las mismas en la cual se marcarán los límites, condiciones de uso y se determinará el espacio que podrá ser grabado, de igual forma deberán acatar los principios rectores que refiere el artículo 151.</p> <p>Para que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado otorgue la autorización, deberá señalarse el tipo de cámara a instalar, el lugar donde pretende instalarse (croquis), las características técnicas de la cámara con usuario y contraseña, los nombres de las personas físicas o morales responsables de estos equipos, y direccionamiento de red (protocolo IP) con el fin de mantener actualizado el Registro Estatal de Dispositivos de Video Vigilancia.</p> <p>La autorización para la instalación de estos equipos podrá ser revocada por la Secretaría de Seguridad Pública si así lo considera necesario en caso de que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>ARTICULO 161. Los servidores públicos que tengan a su cargo la captura, almacenamiento y análisis de la información captada mediante los sistemas de video vigilancia públicos, deberán otorgar por escrito un compromiso de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo. Tales constancias se remitirán al Registro para su inscripción.</p> <p>• ...</p>	<p>ARTICULO 161. Los servidores públicos que tengan a su cargo la captura, almacenamiento y análisis de la información captada mediante los SVV públicos, deberán otorgar por escrito un compromiso de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo. Tales constancias se remitirán al Registro para su inscripción.</p> <p>• ...</p>

<p>ARTICULO 162. En el manejo de archivos de imagen y sonido captados a través de los sistemas de video vigilancia pública, se observará una secuencia documental de resguardo denominada cadena de custodia, integrada por todas aquellas medidas necesarias para garantizar la autenticidad de las grabaciones, y evitar que sean alteradas, ocultadas o destruidas ilegalmente o sin dejar constancia de ello.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>	<p>ARTICULO 162. En el manejo de archivos de imagen y sonido captados a través de los SVV pública, se observará una secuencia documental de resguardo denominada cadena de custodia, integrada por todas aquellas medidas necesarias para garantizar la autenticidad de las grabaciones, y evitar que sean alteradas, ocultadas o destruidas ilegalmente o sin dejar constancia de ello.</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>
<p>ARTICULO 164. Toda grabación captada mediante los sistemas de video vigilancia pública que esta Ley regula, en la que aparezca una persona identificada o identificable, se considerará como dato personal, y será manejada bajo el régimen legal de confidencialidad.</p>	<p>ARTICULO 164. Toda grabación captada mediante los SVV pública que esta Ley regula, en la que aparezca una persona identificada o identificable, se considerará como dato personal, y será manejada bajo el régimen legal de confidencialidad.</p>
<p>ARTICULO 165. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consultar los archivos de imagen, sonido o datos que de ella se tengan almacenados, en los sistemas de video vigilancia pública, debiendo la institución de seguridad pública de que se trate, proveer lo necesario para que el consultante no tenga acceso a información confidencial, y</p> <p>III. ...</p> <p>. ...</p>	<p>ARTICULO 165. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consultar los archivos de imagen, sonido o datos que de ella se tengan almacenados, en los SVV pública, debiendo la institución de seguridad pública de que se trate, proveer lo necesario para que el consultante no tenga acceso a información confidencial, y</p> <p>III. ...</p> <p>. ...</p>
<p>ARTICULO 167. Los prestadores de servicios de seguridad privada, personas físicas o morales que cuenten</p>	<p>ARTICULO 167. Los prestadores de servicios de seguridad privada, personas físicas o morales que cuenten</p>

<p>con sistemas de video vigilancia, podrán, exclusivamente con fines de seguridad, solicitar su enlace con los sistemas que operen las instituciones de seguridad pública, a efecto de que éstas tengan acceso directo a las imágenes captadas por aquellos y puedan reaccionar oportunamente ante cualquier incidente o emergencia. En este caso, los particulares enlazados no tendrán acceso a las imágenes de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>• ...</p>	<p>con SVV, podrán, exclusivamente con fines de seguridad, solicitar su enlace con los sistemas que operen las instituciones de seguridad pública, a efecto de que éstas tengan acceso directo a las imágenes captadas por aquellos y puedan reaccionar oportunamente ante cualquier incidente o emergencia. En este caso, los particulares enlazados no tendrán acceso a las imágenes de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>• ...</p>
---	---

SÉPTIMO. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

Mediante esta iniciativa se viene a complementar la normativa que se ha venido ajustando en materia de los sistemas de video vigilancia en el capítulo correspondiente de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el firme propósito de tener una regulación en el rubro acorde con la norma técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los sistemas de video-vigilancia para la seguridad pública; aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XL Sesión celebrada el 30 de agosto de 2016.

La referida norma técnica, establece los criterios normativos y técnicos que se dictan a las entidades federativas de la forma de operar de los sistemas de video vigilancia, y se fijan los parámetros para la organización, infraestructura, tecnología, y evaluación de éstos con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, se busca darle uniformidad, legalidad, certeza y seguridad al marco jurídico local que regula la actividad de los sistemas de video vigilancia en la Entidad.

De manera, que mediante la iniciativa en estudio se pretende establecer en el conjunto normativo local en el rubro de seguridad pública, los elementos esenciales a los que la norma técnica ya citada sujeta la instalación y operación de los sistemas de video vigilancia pública. Fijando que dicha actividad estará bajo la determinación que prevé ésta.

Estas modificaciones vienen a prever los conceptos básicos y a fijar algunos aspectos para mejorar la comprensión de la regulación en materia de los sistemas de video vigilancia en el ámbito local.

Se establece que los fines de los sistemas de video vigilancia son la prevención, persecución e investigación del delito, así como la atención de emergencias.

En esa lógica y ponderando la relevancia e importancia que representa para la seguridad pública de la Entidad los sistemas de video vigilancia, y en aras de mejorar el bienestar de la población mediante estos instrumentos tecnológicos, se considera que estos cambios al ordenamiento que nos ocupa son pertinentes, adecuados y viables, puesto que perfeccionan y armonizan el sistema jurídico que impera.

El contenido del artículo 150 que se plantea modificar mediante esta iniciativa, fue ajustado por dictamen que recientemente fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado; no obstante, el Decreto en el momento de la elaboración de este dictamen no había sido publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”, pero es inminente dicha difusión y entrada en vigencia.

En esa circunstancia, para evitar la falta de armonía y coherencia entre las modificaciones aprobadas por el Pleno de esta Soberanía al artículo 150 de la Ley en estudio, y el contenido de los que ajusten que se hace con la iniciativa en análisis, se decide tomar como base el artículo modificado sabiendo de su pronta publicación.

En el caso de la adición del artículo 160 Bis a esta Ley, se desecha por carecer del consenso y la legitimidad necesaria con los agentes que directamente involucra su contenido.

OCTAVO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por carecer de la legitimidad necesaria la propuesta de adición del artículo 160 Bis, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, el demás contenido de la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ordenamientos que integran un sistema jurídico deben de irse adaptando a los avances tecnológicos, puesto que ello permite que los contenidos normativos sean más eficaces y efectivos en su observación y aplicación.

El uso de las cámaras de video en tareas de seguridad pública ha tenido un importante papel en la prevención, persecución e investigación del delito, así como en acciones de emergencia; por tanto, es indispensable que exista una regulación adecuada y pertinente que permita su buen uso, salvaguardando derechos fundamentales de las personas como los de, privacidad, intimidad, honor, e imagen.

Se hacen las adaptaciones y cambios a la normativa local en materia de sistemas de video vigilancia para que esté acorde con la normativa técnica expedida por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en aras de la legalidad, así como de la certeza y seguridad jurídica de los destinatarios de dichos ajustes.

En esa lógica se efectúan diversas modificaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para que tenga la uniformidad, integridad y coherencia que debe tener este conjunto normativo con la legislación que conforma el sistema jurídico mexicano. Se agregan conceptos como derecho al libre tránsito; prevención situacional del delito; prevención social del delito; y productos de inteligencia.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 150 en su párrafo primero, y en su ahora fracción XIV, 154, 155 en su párrafo primero, 156 en su párrafo primero, y fracciones, III, IV, VI y VIII, 158 en su fracción III, 161 en su párrafo primero, 162 en su párrafo primero, 164, 165 en su fracción II, y 167 en su párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 150 las fracciones X, XV, XVI, XVII y XIX, 156 la fracción VIII, y se **RECORRE** en los artículos, 150 cuatro fracciones, éstas como, X, XV, XVI, y XVII, por lo que actuales, X a XIII, y XIV a XVI, pasan a ser fracciones, XI a XIV, y XVIII a XX, respectivamente, y 156 la fracción IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 150. Para los efectos de este capítulo de esta Ley se entiende por:

I a IX. ...

X. Derecho a libre tránsito: Garantía de protección otorgada al uso irrestricto de los espacios públicos y privados de uso público;

XI a XIV. ...

XV. Prevención situacional del delito: Modelo teórico-conceptual que permite la gestión del fenómeno delictivo. Parte de una perspectiva racional y económica de la actividad delincuencia, para generar estrategias que reduzcan las oportunidades de llevar a cabo un ilícito, mediante el aumento de los beneficios potenciales del acto delictivo;

XVI. prevención social del delito: Modelo teórico-conceptual que permite la gestión del fenómeno delictivo. Parte de una perspectiva etiológica de la actividad delincuencia para modificar condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de la población en el ámbito biológico, psicológico y de desarrollo social;

XVII. Productos de inteligencia: Instrumentos y herramientas de aplicación práctica que refuerzan la operación de las instituciones de seguridad pública; son el resultado de la sistematización y análisis de la información cuantitativa y cualitativa recabada por el SVV,

XVIII. Sistema de Video Vigilancia; por sus siglas SVV: es una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, que permiten apoyar la operación y despliegue policial, la persecución y prevención de los delitos, la atención de emergencia o documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública;

XIX y XX. ...

ARTÍCULO 154. Las instituciones de seguridad pública del Estado y municipios podrán instalar y operar dispositivos fijos o móviles de video vigilancia pública tales como, cámaras, radares, lectores de matrículas u otros para detectar y acreditar hechos que constituyan

infracciones a las normas de tránsito, **y para que, a través de las unidades de monitoreo de video vigilancia, realicen acciones de prevención de delito, apoyo a la ciudadanía en desastres naturales, y en el caso de detectar algún ilícito** apoyarse en esa evidencia para imponer las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 155. Las imágenes y sonidos captados a través de los **SVV** pública deberán ser conservados para su posible consulta, cuando menos treinta días naturales.

. ...

. ...

ARTÍCULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con **SVV** pública para su monitoreo:

I y II. ...

III. depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad **que cuenten con dicho equipamiento;**

IV. Clínicas y hospitales públicos;

V y VI. ...

VII.;

VIII. Las dependencias públicas que cuenten con la prestación de servicios a la comunidad y se realicen trámites para la obtención de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones, y concesiones, y

IX. Las demás de carácter estatal o municipal que ordene **el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, o en los ayuntamientos, en su caso.

. ...

ARTÍCULO 158. ...

I y II. ...

III. Bajo ninguna circunstancia podrán enfocarse directamente, temporal o permanentemente, hacia edificios o instalaciones al servicio de las instituciones de seguridad pública, como oficinas o módulos de policía, agencias del Ministerio Público, o **centros de reinserción social.**

ARTÍCULO 161. Los servidores públicos que tengan a su cargo la captura, almacenamiento y análisis de la información captada mediante los **SVV** públicos, deberán otorgar por escrito un compromiso de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo. Tales constancias se remitirán al Registro para su inscripción.

. ...

ARTÍCULO 162. En el manejo de archivos de imagen y sonido captados a través de los **SVV** pública, se observará una secuencia documental de resguardo denominada cadena de custodia, integrada por todas aquellas medidas necesarias para garantizar la autenticidad de las grabaciones, y evitar que sean alteradas, ocultadas o destruidas ilegalmente o sin dejar constancia de ello.

. ...

. ...

ARTÍCULO 164. Toda grabación captada mediante los **SVV** pública que esta Ley regula, en la que aparezca una persona identificada o identificable, se considerará como dato personal, y será manejada bajo el régimen legal de confidencialidad.

ARTÍCULO 165. ...

I. ...

II. Consultar los archivos de imagen, sonido o datos que de ella se tengan almacenados, en los **SVV** pública, debiendo la institución de seguridad pública de que se trate, proveer lo necesario para que el consultante no tenga acceso a información confidencial, y

III. ...

. ...

ARTÍCULO 167. Los prestadores de servicios de seguridad privada, personas físicas o morales que cuenten con **SVV**, podrán, exclusivamente con fines de seguridad, solicitar su enlace con los sistemas que operen las instituciones de seguridad pública, a efecto de que éstas tengan acceso directo a las imágenes captadas por aquellos y puedan reaccionar oportunamente ante cualquier incidente o emergencia. En este caso, los particulares enlazados no tendrán acceso a las imágenes de las instituciones de seguridad pública.

. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA _____ A LOS _____

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DADO EN LA SALA _____ A LOS _____

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO EN LA SALA _____ A LOS _____



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN
Y REINSERCIÓN SOCIAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Guillén Martell", written over the printed name.

**DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
VICEPRESIDENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Enrique Desfassieux Cabello", written over the printed name.

**DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
SECRETARIO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFFASIUX CABELLO
PRESIDENTE

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
SECRETARIO

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
VOCAL

DIP. MARÍA LUCERO ROCHA JASSO
VOCAL

Dictamen en sentido positivo, de la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, presentada por el Dip. Eduardo Guillén Martell.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



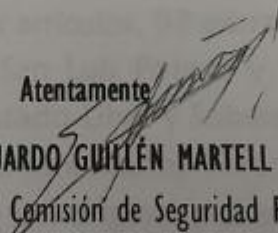
San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de agosto de 2018
2018, "Año de Manuel José Othón"

LIC Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por el conducto, de la manera más atenta y respetuosa, le envié el dictamen que modifica diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con las observaciones sugeridas.

Sin más por el momento.

Atentamente


DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Prevención y Reinserción Social



Oficio No. 595

Asunto: dictaminar iniciativa

Comisión de Justicia
Presidenta
Legisladora
Xitlálíc Sánchez Servín,
Presente.

Comisión de Comunicaciones y Transportes
Presidente
Legislador
Sergio Enrique Desfassiu Cabello,
Presente.

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presidenta
Legisladora
María Lucero Jasso Rocha

Les refiero que en la data a las 12:38 horas recibí oficio s/n del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (*anexo fotocopia*) por el que remite dictamen que **MODIFICA** estipulaciones de los artículos, 150, 154, 155, 156, 158, 161, 162, 164, 165, y 167, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; cuya iniciativa fue también turnada en Sesión Ordinaria a las comisiones legislativas que ustedes presiden, el 31 de mayo de 2018. En tal virtud, derivado del Decreto Legislativo No. 592 en vigor desde el 29 de marzo de 2017, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación dispone del original y el archivo digital respectivo.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Juan Pablo Colunga López

- c.c. Dip. Eduardo Guillén Martínez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para conocimiento. Presente.
- c.c. Dip. Fernando Chávez Vázquez, Presidente de la Diputación Permanente, para conocimiento. Presente.
- c.c. Dip. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c.c. Expediente.



09.52
31 JUL 2018
Presidencia de la Comisión de la Seguridad Pública

Lic. Desfassiu
31-07-18



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de julio de 2018

2018, "Año de Manuel José Othón"

LIC Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

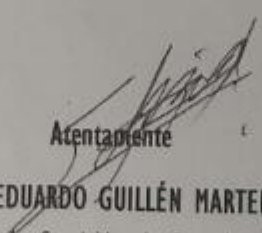


Por el conducto, de la manera más atenta y respetuosa, le envié dictamen que recayó a la Iniciativa que planea modificar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Eduardo Guillén Martell; dicha propuesta fue turnada en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 31 de mayo de 2018 a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; Comunicaciones y Transportes; y Transparencia y Acceso a la Información, la cual fue resuelta favorablemente por la comisión primera, quedando pendientes de determinar lo conducente el segundo, tercer y cuarto órgano colegiado aludido a pesar de que se remitió el dictamen desde hace cerca de más de tres semanas, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna a pesar de lo inminente de la conclusión de esta legislatura. Adjunto original de dictamen y disco.

Lo anterior, para que proceda a lo que establece el último párrafo de artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Sin más por el momento.

Atentamente


DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Prevención y Reinserción Social

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, iniciativa que propone reformar la fracción II del artículo 5º, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, iniciativa que busca modificar estipulaciones de los artículos, 2º, 3º, 5º, 6º, 17, 25, y 37, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 110 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se les turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

⁵EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos elaborados incorporando perspectiva de género son una fiel evidencia del compromiso gubernamental con el reconocimiento y promoción de la igualdad de derechos de las mujeres y hombres, así como con la igualdad de género, aunado a que al hacerlo se incorpora además al proceso de elaboración de los mismos tal prescripción en los procesos de planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas públicos, con lo cual se cumple con las disposiciones contenidas en nuestra Carta Fundamental en materia de igualdad y equidad de género.

Lo anterior, no implica la sola inserción de las locuciones "equidad de género" y "igualdad" como términos sinónimos de leyes en favor de mujeres sino todo lo contrario, pues al integrar los presupuestos con la consideración

⁵ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

de equidad de género no solamente se beneficia a las mujeres sino también a los hombres, pues se garantiza la igualdad entre ambos, la igual en acceso, en distribución, y en general de aplicación del gasto público.

Por ello, resulta necesario que contemos con prescripciones puntuales en tal tema para que exista la obligación gubernamental de llevarlo a la realidad tal como se ha consignado en diversos instrumentos internacionales en favor de los derechos humanos, porque debemos tender hacia una sociedad más justa y sin distinciones de ningún tipo, garantizando en todo momento la vigencia del estado de derecho y de los postulados básicos de reconocimiento de derechos ciudadanos."

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5°. La autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos;</p> <p>II. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley. Este ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes;</p> <p>V. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos, en caso de una disminución de sus ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley;</p> <p>VI. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en los criterios generales que emita el CONAC, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública, y</p> <p>VII. La Secretaría podrá formular los proyectos de presupuesto de los demás poderes y entes autónomos, cuando éstos no los presenten en los plazos normas o montos que al efecto se señalen, tomando en consideración los criterios establecidos para la formulación del presupuesto general.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. . . .</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley. Este ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como a la incorporación de la perspectiva de género a través de la transversalización del enfoque de género y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>III a VII. ...</p>

“Exposición de Motivos

México, después de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, integra las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y

federales, así como de las Leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio "pro personae".

A partir de ese momento, es responsabilidad de todas las autoridades: gobiernos locales y sus estructuras administrativas, así como los poderes del Estado, cumplir con las obligaciones que México ha contraído al aceptar e incorporar en su derecho interno el marco internacional de Derechos Humanos.

En el caso particular, corresponde al Poder Legislativo adoptar leyes con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos. Entonces es que debe hacerse cargo de otras obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, mientras que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo supone una tarea compleja por cuanto abarca todos los temas del quehacer social en los que se generan las interacciones entre los géneros, en particular en los temas presupuestarios y económicos, tradicionalmente enfocados como "neutrales al género".

Incorporar la mirada con perspectiva de género al terreno de las cuentas públicas (Presupuesto con Enfoque de Género), implica el "análisis del proceso presupuestario público, que puede abarcar el conjunto o partes del mismo, con objeto de conocer el alcance e impacto de las políticas públicas, generalmente desglosadas por programas, sobre las mujeres y niñas en comparación con los hombres y niños."⁷

Ese particular análisis del proceso presupuestario, como se desprende del concepto dado, adquiere su fundamento en la identificación precisa de los impactos de las políticas públicas sobre hombres y mujeres, ya que es la única forma de construir finanzas con enfoque de género, es decir, con base en resultados, como explícitamente lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este punto es que surge el primer gran problema práctico para lograr incorporar al proceso presupuestario la perspectiva de género: la falta de indicadores en esta materia; es decir, no es posible medir con mediana exactitud siquiera el impacto de las políticas públicas para efecto de direccionarlas hacia la concreción de la plena igualdad de género, en tanto no existe la información numérica que refleje esos impactos para eliminar los estereotipos en la construcción de presupuestos.

Ese enfoque permite arribar a la conclusión de que en tanto no se cuente con registros administrativos y estadísticas respecto del impacto de los presupuestos, políticas, planes y programas en cada uno de los géneros, no podrá contarse con el indicador más elemental que es la información desagregada por sexo y edad de sus beneficiarios.

El concepto de neutralidad en el diseño y ejercicio de los presupuestos ha redundado en el alejamiento sistemático de estas actividades a la consideración sectorial e individual de las personas; alejamiento que es aún mayor respecto de conceptos y principios relacionados con la perspectiva de género.

A esa concepción de neutralidad se agrega una decimonónica visión de los configuradores de los presupuestos acerca de la vinculación de éstos con consideraciones individuales y culturales, que se consideran fuera del ámbito de lo técnico financiero y presupuestal. Sin embargo, el argumento que de manera recurrente se utiliza para mantener alejadas de la legislación estatal las consideraciones extra financieras, máxime cuando de fondos de aportaciones federales se trata, es que no pueden introducirse cuestiones no autorizadas por el marco normativo federal.

Partiendo del contenido, alcance y supremacía de los Derechos Humanos, se enuncian a continuación las consideraciones, parámetros y fundamentos que se tuvieron en cuenta al momento de analizar y proponer modificaciones al cuerpo normativo objeto de la presente Iniciativa:

⁷Estrategias para la Integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Villota, Jubeto y Ferrari. Ed. Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad). Madrid. Pág. 11.

PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS APLICABLES EN MATERIA DE PRESUPUESTOS Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

- *Presupuestos públicos sensibles al género; buscan determinar las implicaciones y los impactos diferenciados del gasto público entre las y los beneficiarios de un programa.*
- *Evaluación de la Política con enfoque de género por sector y específicamente por programa permite considerar si los impactos, resultados, actividades e insumos fueron diseñados para reducir las desigualdades entre las y los beneficiarios o que, aún sin proponiéndoselo, genera mayor desigualdad entre los géneros.*
- *Un presupuesto neutral es realmente un presupuesto que desconoce las desigualdades entre hombres y mujeres, necesariamente reproduce o mantiene inalterable la inequidad existente en las relaciones de género y hace difícil el logro de un impacto positivo en el crecimiento económico y en el desarrollo humano.*
- *Las reglas de operación de los programas constituyen una herramienta clave en el análisis de la política pública en los que tales programas se encuentran inmersos.*
- *El rol tradicional no considera a las mujeres como un grupo con un nivel de necesidades y de problemas que requieren acciones de salud y bienestar específicas.*
- *La salud de las mujeres es la síntesis y el resultado de dos variables: la biología de su sexo y el lugar que la sociedad les asigna en un determinado contexto histórico y cultural.*
- *Generalmente los programas de combate a la pobreza están diseñados desde una lógica de eficiencia económica que se traduce en la reducción de los recursos públicos destinados y la corresponsabilidad de los individuos.*
- *No se puede evaluar el impacto de un programa y su presupuesto sin relacionar la política económica con las implicaciones que ésta tiene en la vida cotidiana de mujeres y hombres.*
- *En todo caso, para una exitosa implementación de la perspectiva de género, es indispensable que las autoridades que diseñan y administran los programas visualicen, comprendan correctamente y se comprometan con lo que la perspectiva de género implica para alcanzar una sociedad más justa.*
- *En materia económica se minimiza la aportación de la mujer al conceptualizar al hombre como proveedor y a la mujer como aporte auxiliar a la economía familiar. Con esa perspectiva los programas de capacitación dirigidos a la mujer se centran en actividades de escala productiva limitada y sin posibilidad de convertirse en actividades económicas totalmente retributivas.*
- *Categorías de Gasto de Bundlender y Sharp en la construcción de presupuestos sensibles al género:*
 - Gastos orientados a disminuir la brecha de inequidad entre hombres y mujeres, o respecto a grupos privilegiados.*
 - Gastos orientados a mejorar la equidad en el empleo en el sector público.*
 - Gastos presupuestales generales que permiten que la comunidad, como un todo, acceda a bienes y servicios.*
- *Propuesta de herramientas para la formulación de presupuestos que garanticen la perspectiva de género:*

- Sensibilizar y capacitar en perspectiva de género a las autoridades, particularmente a las encargadas del diseño y de la ejecución de los programas.
- Diseñar un plan de igualdad de oportunidades que sirvan de referente a la formulación de políticas, planes y programas, que enfoque la perspectiva de género en sus objetivos estratégicos y acciones.
- Garantizar la recopilación periódica de información por actividades y proyectos, desagregada por sexo y edad.
- Desarrollar enfoques de necesidades de género geográficos y sectoriales, para generar un sistema de indicadores de brechas de género.
- Obligar a la utilización de los indicadores de brechas de género para el diseño de políticas, planes y programas.
- Evaluar el impacto de las políticas, planes y programas con enfoque de género.
- Acciones concretas a tener en cuenta en los planes y programas:
 - Igualdad en el empleo. Capacitar a las mujeres para acceder a cargos tradicionalmente ocupados por hombres, particularmente en los de nivel gerencial y directivo.
 - Programas de empleo rentable y competitivo. Dejar de incidir en aquellas actividades vinculadas a los roles tradicionales de la mujer.
 - Sensibilizar a las familias en equidad de género para que atiendan al desarrollo equitativo de sus hijos e hijas.
- En lo tocante a la participación social en el ámbito público, las autoridades deben procurar equilibrar la participación de las mujeres respecto de los hombres e impulsar se integren a los órganos de dirección de los comités ciudadanos y de vecinos, así como integrar asambleas de mujeres que participen directamente en la confección de programas que consideren sus necesidades específicas.

Tales conceptos y herramientas, extraídos de diversas fuentes aplicables al tema y que por la naturaleza y extensión de este documento no es factible citar de manera individual, han sido en mayor o menor medida reflejados en la propuesta de modificación legislativa de las que se ocupa la presente Iniciativa.

Los avances que se han visibilizado en la elaboración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género en la Entidad, dan cuenta del compromiso del Gobierno del Estado para incorporar el tema de los presupuestos sensibles al género, en razón de lo anterior, paralelamente al desarrollo y fortalecimiento de la perspectiva de género en el diseño y ejercicio de los presupuestos de egresos, se hace recomendable implementar una línea de análisis que permita en el mediano plazo comenzar a introducir la perspectiva de género de manera transversal en el ciclo presupuestarios tanto del Estado como de los municipios.

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2º. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:</p>

<p>ARTÍCULO 5°. La autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos;</p> <p>II a VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 6°. ...</p> <p>I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días, y</p>	<p>I a LI. ...</p> <p>LII. Transferencia presupuestaria: el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado;</p> <p>LIII. Unidades de administración: los órganos establecidos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en los términos de las leyes orgánicas, decretos de creación, o reglamentos de los ejecutores del gasto;</p> <p>LIV. Perspectiva de Género: la metodología cuyos mecanismos permiten identificar, cuestionar, valorar y analizar el origen y causas de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como determinar las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género y la igualdad sustantiva, y</p> <p>LV. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendentes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad, que se traduce en la manera integradora en que deben operarse los programas y acciones de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.</p> <p>ARTÍCULO 5°.</p> <p>I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;</p> <p>II a VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 6°.</p> <p>I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días, y</p>
--	--

<p>En el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia, y</p> <p>II. En los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, corresponde a la tesorería y al órgano de control interno, el control y la evaluación del gasto.</p> <p>ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.</p> <p>ARTÍCULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y</p> <p>VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social.</p> <p>El anteproyecto se elaborará por las unidades responsables de las dependencias y entidades tratándose del Poder Ejecutivo, y por las unidades de administración de los demás ejecutores del gasto, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>En el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;</p> <p>II. En los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, corresponde a la tesorería y al órgano de control interno, el control y la evaluación del gasto, y</p> <p>III. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos, los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, deberán considerar la información permitiente que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, a fin de promover políticas, planes y programas con perspectiva de género, que garanticen el respeto a los derechos humanos, fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación.</p> <p>ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.</p> <p>ARTÍCULO 25. ...:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría;</p> <p>VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social, y</p> <p>VII. La transversalización del gasto con perspectiva de género.</p> <p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>I.</p>
--	---

<p>a) a d). ...</p> <p>e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>II. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres, y que señale los rubros específicos de gasto elaborados con perspectiva de género.</p> <p>f) a K...</p> <p>III. ...</p>
---	--

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

- México, después de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, integra las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y federales, así como de las Leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio “*pro personae*”.
- A partir de ese momento, es responsabilidad de todas las autoridades: gobiernos locales y sus estructuras administrativas, así como los poderes del Estado, cumplir con las obligaciones que México ha contraído al aceptar e incorporar en su derecho interno el marco internacional de Derechos Humanos.
- En el caso particular, corresponde al Poder Legislativo adoptar leyes con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos. Entonces es que debe hacerse cargo de otras obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, mientras que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.
- La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo supone una tarea compleja por cuanto abarca todos los temas del quehacer social en los que se generan las interacciones entre los géneros, en particular en los temas presupuestarios y económicos, tradicionalmente enfocados como “neutrales al género”.
- Incorporar la mirada con perspectiva de género al terreno de las cuentas públicas (Presupuesto con Enfoque de Género), implica el “análisis del proceso presupuestario público, que puede abarcar el conjunto o partes del mismo, con objeto de conocer el alcance e impacto de las políticas públicas, generalmente

desglosadas por programas, sobre las mujeres y niñas en comparación con los hombres y niños.”⁸

- Los avances que se han visibilizado en la elaboración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género en la Entidad, dan cuenta del compromiso del Gobierno del Estado para incorporar el tema de los presupuestos sensibles al género, en razón de lo anterior, paralelamente al desarrollo y fortalecimiento de la perspectiva de género en el diseño y ejercicio de los presupuestos de egresos, se hace recomendable implementar una línea de análisis que permita en el mediano plazo comenzar a introducir la perspectiva de género de manera transversal en el ciclo presupuestarios tanto del Estado como de los municipios.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueba, las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, después de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, integra las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y federales, así como de las leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio “*pro personae*”.

A partir de ese momento, es responsabilidad de todas las autoridades: gobiernos locales y sus estructuras administrativas, así como los poderes del Estado, cumplir con las obligaciones que México ha contraído al aceptar e incorporar en su derecho interno el marco internacional de Derechos Humanos.

En el caso particular, corresponde al Poder Legislativo adoptar leyes con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos. Entonces es que debe hacerse cargo de otras obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, mientras que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de

⁸Estrategias para la Integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Villota, Jubeto y Ferrari. Ed. Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad). Madrid. Pág. 11.

carácter administrativo para dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo supone una tarea compleja por cuanto abarca todos los temas del quehacer social en los que se generan las interacciones entre los géneros, en particular en los temas presupuestarios y económicos, tradicionalmente enfocados como "neutrales al género".

Incorporar la mirada con perspectiva de género al terreno de las cuentas públicas (Presupuesto con Enfoque de Género), implica el "análisis del proceso presupuestario público, que puede abarcar el conjunto o partes del mismo, con objeto de conocer el alcance e impacto de las políticas públicas, generalmente desglosadas por programas, sobre las mujeres y niñas en comparación con los hombres y niños."⁹

Los avances que se han visibilizado en la elaboración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género en la Entidad, dan cuenta del compromiso del Gobierno del Estado para incorporar el tema de los presupuestos sensibles al género, en razón de lo anterior, paralelamente al desarrollo y fortalecimiento de la perspectiva de género en el diseño y ejercicio de los presupuestos de egresos, se implementa una línea de análisis que permita en el mediano plazo comenzar a introducir la perspectiva de género de manera transversal en el ciclo presupuestario tanto del Estado como de los municipios.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos, 2º en su párrafo primero, 5º en su fracción I, 6º en sus fracciones, I y II, 17, 25 en sus fracciones, V, y VI, y 37 en su fracción II el inciso e); y **ADICIONA** a los artículos, 3º las fracciones, XLII Bis, y LII Bis, 6º la fracción III, y 25 la fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y **transversalidad de la perspectiva de género.**

...

ARTÍCULO 3º. ...

I a XLII. ...

⁹Estrategias para la Integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Villota, Jubeto y Ferrari. Ed. Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad). Madrid. Pág. 11.

XLII. Bis Perspectiva de género: la metodología cuyos mecanismos permiten identificar, cuestionar, valorar y analizar el origen y causas de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como determinar las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género y la igualdad sustantiva;

XLIII a LI. . . .

LII. . . . ;

LII Bis. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendentes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad, que se traduce en la manera integradora en que deben operarse los programas y acciones de las distintas dependencias y entidades de la administración pública; y

LIII. . . .

ARTÍCULO 5º. . . .

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;

II a VII. ...

ARTÍCULO 6º.:

I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que él a su vez lo presente al cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días; y en el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;

II. . . . , y

III. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos, los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, deberán considerar la información permitiente que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, a fin de promover políticas, planes y programas con perspectiva de género, que garanticen el respeto a los derechos humanos, fomenten la igualdad de derechos, y eviten toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, **así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 25. . . .

I a IV. . . .

V. . . . ;

VI. . . . , y

VIII. **La transversalización del gasto con perspectiva de género.**

. . .

ARTÍCULO 37. . . .

I. . . .

II. . . .

a) a d) . . .

e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, y **que señale los rubros específicos de gasto elaborados con perspectiva de género.**

f) a k) . . .

III. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones obligadas a


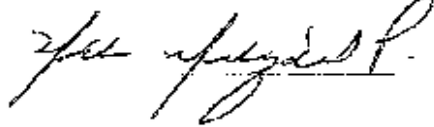


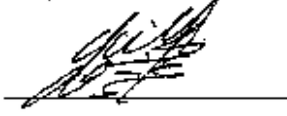


reportar la información a que se refiere este Decreto, al Banco Estatal de Indicadores de Género, comenzarán a dar cumplimiento a la misma a partir del inicio de operaciones del referido Banco. La fecha de inicio de operaciones deberá ser notificada por escrito con cuando menos treinta días de anticipación a todas las dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos e instituciones obligadas de la administración pública estatal, así como a los municipios, por el Instituto de las Mujeres del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

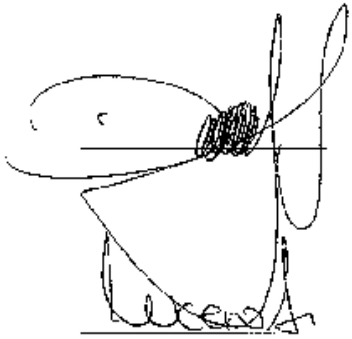

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A Favor.
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL		Favor
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		Favor

Dictamen que resuelve procedentes la iniciativa, que propone reformar la fracción II del artículo 5º, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez, e iniciativa que busca modificar estipulaciones de los artículos, 2º, 3º, 5º, 6º, 17, 25 y 37, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. (Asunto 3888 y 6329)

**POR LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA	<hr/>	<hr/>

Dictamen que resuelve procedentes la iniciativa, que propone reformar la fracción II del artículo 5º, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez, e iniciativa que busca modificar estipulaciones de los artículos, 2º, 3º, 5º, 6º, 17, 25 y 37, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. (Asunto 3888 y 6329)



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

H CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA



Hacienda
del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO

Asunto: Devolución de Dictamen

25 de Julio, 2018

CHE/LXI/231

C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio No. 422 de fecha veinte de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este medio nos permitimos remitir a Usted correcciones, que **REFORMA** los artículos, 2º en su párrafo primero, 5º en su fracción I, 6º en sus fracciones, I, y II, 17, 25 en sus fracciones, V, y VI, y 37 en su fracción II el inciso e); y **ADICIONA** a los artículos, 3º las fracciones, XLII Bis, y LII Bis, 6º la fracción III, y 25 la fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL ESTADO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, iniciativa que promueve adecuar disposiciones de los artículos, 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 8o, 10, 12, 15, 16, 17, 21, 22, 29, 33, 36, 39, 40, 41, 43, 44, y 45, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, iniciativa que plantea reformar el artículo 3º en su fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Limbania Martel Espinosa.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de las comisiones llegan a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 103, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**10“EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

México está suscrito a Tratados y Convenios internacionales en los que ha asumido compromisos irreductibles para reducir las brechas de desigualdad de género a partir de la planeación del desarrollo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

¹⁰ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); entre otros, consignan la obligación de los Estados de integrar en la legislación el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, así como la adopción de medidas específicas para promover y fortalecer la participación de las mujeres en los planes, políticas, programas y todo proceso de toma de decisiones.

En este sentido, la perspectiva de género es una herramienta transversal de la gestión pública que contribuye al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en las conferencias internacionales, pues identifica en forma diferenciada los impactos de las políticas y programas en hombres y mujeres, e impulsa acciones a favor de la equidad, la igualdad y la justicia social.

A partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, se impulsaron mecanismos legislativos y de gestión pública para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad. Destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuando afirma que son objetivos de la Política Nacional Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Entre 2011 y 2012 la Ley de Planeación se reformó y a partir de entonces la planeación se basa en los principios de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como en la perspectiva de género como una medida para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es el primero que Promueve transversalmente la perspectiva de género e impulsa la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres como parte de la estrategia para que México alcance su máximo potencial.

En el mismo tenor, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) tiene como objetivo alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

De esa forma, la planeación con perspectiva de género es aquella que aporta conceptos y herramientas para que los planes, programas y políticas públicas promuevan una sociedad más justa al crear condiciones óptimas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a los bienes, servicios y recursos públicos, así como a la información y al proceso de toma de decisiones que inciden en su desarrollo.

En armonía con las referidas obligaciones, en el Estado de San Luis Potosí se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí (2009) y se creó el Programa para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, que obligan a que los planes y políticas públicas que implemente el Estado y sus municipios, incluyan en su diseño, ejecución y evaluación el principio de igualdad entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en el Artículo 8 de la Constitución local.

Es importante destacar que en la Ley de Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2017 y 2018, se ha incluido un apartado denominado "Políticas de Atención Transversal" que incluye los temas 8.1 "Igualdad entre Mujeres y Hombres" y 8.2, "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", en los que se establecen 18 programas presupuestarios, que contempla el presupuesto asignado a igualdad entre mujeres y hombres para 2018. De acuerdo a la clasificación por derechos humanos de las Mujeres, se agregó un programa presupuestario para dar orientación y consistencia a los trabajos de prevención, erradicación y sanción a la violencia de género en el corto plazo, identificado como PP04.52 "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", como parte del Presupuesto Transversal para dar seguimiento a la política de igualdad entre Mujeres y Hombres.

En ese sentido, se construyeron programas institucionales de corto plazo tales como el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa de Acceso a Justicia para las Mujeres, Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Géneros, entre otros, a través de los cuales se contribuye de manera progresiva a eliminar las desigualdades que vulneren sus derechos humanos.

La reforma a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que ahora se plantea, reafirma el compromiso del gobierno estatal de continuar con la armonización legislativa entre los Tratados y convenciones internacionales y el marco jurídico federal y estatal, a fin de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres potosinos en la vida pública, económica, social, cultural y en general, en todos los aspectos del desarrollo, a través de mecanismos de participación democrática.

A lo largo de la propuesta se establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa determinará las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación democrática de las mujeres y hombres de los diversos grupos sociales en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, con el propósito de transformar las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones Federal y Estatal.

La perspectiva de género es una variable constante en todas las etapas de la planeación, con el fin de identificar en forma diferenciada los impactos que los planes, programas y políticas públicas tienen en hombres y mujeres, ya que a partir de esos mecanismos se facilita el diagnóstico de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres, lo que permitiría una mejor toma de decisiones a mediano y largo plazo desde la acción pública para reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres de los diversos sectores de la población, avanzando hacia una sociedad igualitaria en los términos establecidos por los instrumentos internacionales.

Una constante de los Tratados Internacionales y de los instrumentos de planeación nacionales y estatales, es alentar y garantizar la participación de todas las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, en la adopción de decisiones en la formulación de políticas y programas de desarrollo en todos los niveles. Así, esta propuesta de reforma favorece que los Consejos busquen mejores opciones para impulsar el desarrollo regional con perspectiva de género, con el propósito de disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres de los diversos grupos sociales, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo, aprovechando las ventajas competitivas de las microrregiones y haciendo más eficiente el ejercicio de recursos.

No pasa inadvertido que es obligatorio el uso de lenguaje incluyente en la planeación de proyectos estatales, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). Por esta razón se proponen cambios en la redacción para visualizar desde la ciudadanía a los hombres y mujeres que participan en ella.

En este sentido es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Instituto de las Mujeres ha venido desarrollando una serie de acciones de capacitación a las diversas dependencias y entidades de la administración pública para la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto público del Estado, extendiendo su asesoría técnica en esta materia a los 58 municipios de la Entidad.

De esa forma, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí fortalece el proceso de actualización y armonización legislativa con perspectiva de género como requisito para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres."

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales, así como las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema.</p>	<p>ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Sistema Estatal de Planeación Democrática, al conjunto de actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores social y privado, y ciudadanos en general vinculados funcionalmente para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación del desarrollo en la Entidad; así como el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>II. Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos, y</p> <p>III. Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; y así como al concertar la participación de los sectores social y privado.</p>	<p>ARTICULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, y</p> <p>III. Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; y así como al concertar la participación democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género de los sectores social y privado.</p>

<p>ARTÍCULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. El fortalecimiento de la autonomía del Estado en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, en el marco del pacto federal;</p> <p>II. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando la participación activa de sus sectores y organizaciones en la planeación, ejecución y vigilancia de los programas de desarrollo;</p> <p>III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;</p> <p>IV. El impulso del desarrollo regional equilibrado y el fortalecimiento de la autonomía del municipio a través de la descentralización de los recursos;</p> <p>V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y</p> <p>VI. De igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>ARTICULO 3º.</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, y fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p>
<p>ARTICULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>Los objetivos y prioridades de la planeación estatal serán congruentes con los establecidos en la planeación nacional.</p>	<p>ARTICULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones</p>	<p>ARTICULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones</p>

<p>entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.</p>	<p>entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres en los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.</p>
<p>ARTICULO 6°. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se soportará en los esfuerzos de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, de los sectores social y privado, y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo, conforme a las siguientes etapas:</p> <p>I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatal y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales con una visión de mediano y largo plazo. Comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general; la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;</p> <p>II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas, indicadores de evaluación, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;</p> <p>III. En la etapa de control se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables y jurídicas, y que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades de los planes;</p> <p>IV. En la etapa de información se reportarán los avances del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al Sistema Estatal de Información, a través de un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal.</p> <p>Asimismo, se informará del avance del Plan Municipal y de los programas regionales, sectoriales, especiales</p>	<p>ARTICULO 6°. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se soportará en los esfuerzos de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, de los sectores sociales y privado, y de la ciudadanía interesada en el proceso de desarrollo, y tendrá entre sus ejes rectores la transversalización del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, conforme a las siguientes etapas:</p> <p>I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatal y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales con una visión de mediano y largo plazo y con perspectiva de género, a fin de garantizar que el desarrollo sea equitativo e integral. En la elaboración de los planes y programas se considerará la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género;</p> <p>Comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general mediante esquemas de participación democrática; la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;</p> <p>II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas, indicadores de evaluación que faciliten determinar el impacto de los planes y programas, identificando brechas de desigualdad y alternativas para mitigarlas, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;</p> <p>III. En la etapa de control se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables, y jurídicas, así como con la perspectiva de género, y que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades de los planes;</p> <p>IV. En la etapa de información se reportarán los avances del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al Sistema Estatal de Información, a través de un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que dichos planes y programas, generen en mujeres y hombres.</p> <p>Asimismo, se informará del avance del Plan Municipal y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al cabildo del municipio respectivo, mediante un sistema de indicadores concertados</p>

<p>e institucionales al cabildo del municipio respectivo, mediante un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;</p> <p>V. En la etapa de evaluación se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados de los planes Estatal y municipales de Desarrollo, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales por la autoridad estatal o municipal, según corresponda, y</p> <p>VI. En la etapa de actualización se adecuarán los planes Estatal y municipales de Desarrollo, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Estado, municipios y sus regiones.</p>	<p>con las dependencias y entidades de la administración pública municipal precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTICULO 8°. En el Sistema de Planeación Democrática las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:</p> <p>I. Del Congreso del Estado:</p> <p>a) Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le presente el Titular del Ejecutivo;</p> <p>b) Conocer los planes de desarrollo municipal;</p> <p>c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y</p> <p>d) Solicitar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, informes sobre avances del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes de desarrollo municipal;</p> <p>II. Del Gobernador del Estado:</p> <p>a) Conducir el proceso de planeación estatal;</p> <p>b) Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo y presentarlo al Congreso del Estado para su aprobación;</p> <p>c) Aprobar los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>d) Establecer los lineamientos y criterios para la programación y actividades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>e) Aprobar los programas operativos anuales de la Administración Pública Estatal;</p> <p>f) Ordenar la asignación de recursos en el ámbito de su competencia;</p>	<p>ARTICULO 8°...:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con base en la consulta pública, la consulta a las comunidades indígenas, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, y presentarlo al Congreso del Estado para su aprobación.</p> <p>c) a e). ...</p> <p>f) Ordenar la asignación de recursos en el ámbito de su competencia, considerando dentro de las</p>

<p>g) Rendir un informe anual al Congreso del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sobre el avance de los programas;</p> <p>h) Coordinar e inducir las acciones y programas con el gobierno federal y los ayuntamientos, y concertarlos con los organismos sociales y privados;</p> <p>i) Celebrar con la Federación, conforme a las leyes, los convenios de coordinación que fueren necesarios, y</p> <p>j) Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los programas y planes de trabajo;</p> <p>III. De los ayuntamientos:</p> <p>a) Conducir el proceso de planeación municipal;</p> <p>b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que de él se deriven;</p> <p>c) Aprobar los programas operativos anuales de la Administración Pública Municipal;</p> <p>d) Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales tengan congruencia con los programas derivados de los planes de desarrollo estatal y municipal;</p> <p>e) Proponer a los gobiernos federal y estatal programas de inversión para el desarrollo municipal;</p> <p>f) Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conduzcan sus actividades de acuerdo con los objetivos de los planes de desarrollo estatal y municipal;</p> <p>g) Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>h) Concertar e inducir con los sectores social y privado, acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que de él se deriven;</p> <p>i). Coordinar la actividad de la Administración Pública Municipal con las actividades de las administraciones públicas federal y estatal en programas de desarrollo;</p> <p>j) Remitir al Congreso del Estado para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los cuatro meses siguientes a su toma de posesión;</p> <p>k) Coadyuvar con los órganos de control estatal y federal en la vigilancia de la ejecución de los programas;</p>	<p>prioridades aquellas que tiendan a reducir las brechas de género en la Entidad.</p> <p>g) a j)...</p> <p>III. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que de él se deriven tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los planteamientos que se formulen por los sectores social y privado y por los grupos sociales interesados, así como la perspectiva de género.</p> <p>c) a f)</p> <p>g) Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal, incorporando en ellos elementos multifactoriales que atiendan transversalmente las brechas de género.</p> <p>h) a n)...</p>
--	--

<p>l) Celebrar con los gobiernos federal y estatal, conforme a las leyes vigentes, los convenios y acuerdos de coordinación que fueren necesarios;</p> <p>m) Participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo, y</p> <p>n) Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;</p> <p>IV. De las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:</p> <p>a) Elaborar el programa regional, sectorial, institucional o especial, según corresponda, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo;</p> <p>b) Conducir la instrumentación, control, evaluación y actualización de los programas estatales;</p> <p>c) Elaborar los programas operativos anuales de la Administración Pública Estatal;</p> <p>d) Establecer la coordinación con otros organismos públicos, sociales y privados para ejecutar las acciones del Plan y programas estatales;</p> <p>e) Rendir un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre el programa regional, sectorial, institucional o especial que corresponda, y</p> <p>f) Proporcionar al Sistema Estatal de Información el avance de la ejecución física y financiera, del Plan, programas y acciones, de conformidad con los requerimientos normativos del sistema;</p> <p>V. Del Comité de Planeación del Desarrollo Estatal (COPLADE):</p> <p>a) Ser el foro en el que se compatibilicen, en el ámbito estatal, los esfuerzos que en materia de planeación realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno Estatal y los ayuntamientos;</p> <p>b) Coordinar las actividades del proceso de planeación para el desarrollo de la Entidad, con la</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) Elaborar con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal del desarrollo, el programa regional, sectorial, institucional o especial, según corresponda, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo, considerando para ese efecto la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género;</p> <p>b) Conducir la instrumentación, control, evaluación y actualización de los programas estatales incorporando elementos que atiendan la perspectiva de género y de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.</p> <p>c) Elaborar los programas operativos anuales de la Administración Pública Estatal, cuidando que en ellos se incorporen elementos que favorezcan la progresividad y transversalidad de la perspectiva de género.</p> <p>d)...</p> <p>e) Rendir un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre el programa regional, sectorial, institucional o especial que corresponda, en donde aplique el beneficio diferenciado de éste, en hombres y mujeres.</p> <p>f) Proporcionar al Sistema Estatal de Información, el avance de la ejecución física y financiera, del Plan, programas y acciones, con datos de conformidad con los requerimientos normativos del Sistema. y reportar al Banco Estatal de Indicadores de Género la información que facilite determinar el impacto de los planes, programas y acciones, en hombres y mujeres. El Banco Estatal de Indicadores de Género se coordinará y auxiliará con el Sistema Estatal para establecer la precisión de los beneficios de estos Programas.</p> <p>V. ...</p> <p>a) a b)...</p>
---	---

<p>participación que corresponda a los gobiernos federal, estatal y municipal, y a los sectores social y privado;</p> <p>c) Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, integrando a los mismos los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general;</p> <p>d) Proponer a las administraciones públicas federal, estatal y municipal programas, proyectos y acciones considerando su viabilidad técnica y financiera, y su impacto en las condiciones económicas y sociales del Estado;</p> <p>e) Vigilar que los lineamientos para la programación-presupuestación anual, garanticen la congruencia entre los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>f) Realizar estudios de los efectos económicos y sociales de los programas y proyectos ejecutados en el marco del Plan y sus programas, y</p> <p>g) Proponer los mecanismos de información para la evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, y</p> <p>VI. De los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM):</p> <p>a) Ser la instancia en la cual se institucionaliza la consulta popular para la planeación democrática en el ámbito municipal;</p> <p>b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;</p> <p>c) Formular y proponer a los gobiernos estatal y federal programas de coinversión y financiamiento para el municipio, congruentes con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos;</p> <p>d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes;</p> <p>e) Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, así como la inversión</p>	<p>c) Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, integrando a los mismos los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, la perspectiva de género, así como los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general, promoviendo la incorporación de indicadores que contribuyan a medir el desempeño de los planes y programas en mujeres y hombres.</p> <p>d) Proponer a las administraciones públicas federal, estatal y municipal programas, proyectos y acciones considerando su viabilidad técnica y financiera, y su impacto en las condiciones económicas y sociales del Estado, considerando la información que aporte el Banco Estatal de Indicadores de Género;</p> <p>e) Vigilar que los lineamientos para la programación-presupuestación anual, garanticen la congruencia entre los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, alienten el respeto a los derechos humanos y cumplan con la transversalidad de la perspectiva de género;</p> <p>f) Realizar estudios de los efectos económicos y sociales de los programas y proyectos ejecutados en el marco del Plan y sus programas, donde se establezca el beneficio diferenciado en mujeres y hombres, y</p> <p>g)...</p> <p>VI. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal; que consideren la inclusión de la perspectiva de género, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.</p> <p>c) Formular y proponer a los gobiernos estatal y federal programas de coinversión y financiamiento para el municipio, congruentes con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, promoviendo la transversalidad de la perspectiva de género;</p> <p>d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes, desagregándolos bienes y servicios en función de los hombres y mujeres que resultarían beneficiados;</p>
---	--

<p>federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>f) Promover acuerdos de coordinación entre los sectores público, social y privado, orientados al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>g) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, y</p> <p>h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, así como los objetivos y metas contenidos en los programas.</p>	<p>e) En el marco de las reuniones del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, gestionar los programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, que incorporen elementos que fortalezcan equilibrios de género, así como la inversión federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>f)</p> <p>g) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, así como al Banco Estatal de Indicadores de Género en todos aquellos en los que sea medible el beneficio a hombres y mujeres, y</p> <p>h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, los objetivos y metas contenidos en los programas, y la inclusión en éstos de la transversalización de la perspectiva de género.</p>
<p>ARTICULO 10. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se sustenta en los siguientes instrumentos:</p> <p>I. Normativos:</p> <p>a). Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>b). Planes municipales de Desarrollo, y</p> <p>c). Programas de mediano plazo:</p> <p>1. Regionales;</p> <p>2. Sectoriales;</p> <p>3. Institucionales;</p> <p>4. Especiales; y</p> <p>5. El Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>II. Operativos:</p> <p>a) Leyes de Ingresos Estatal y municipales;</p> <p>b) Presupuestos Anuales de Egresos del Estado y municipios;</p> <p>c) Convenio de Desarrollo Social;</p> <p>d) Convenios de Desarrollo Estado-Municipios;</p> <p>e) Convenios de Coordinación, y</p> <p>f) Programas Operativos Anuales Estatales y Municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I a III. ...</p>

<p>III. De control:</p> <p>a) Informes de la situación económica y social;</p> <p>b) Informes de las auditorías gubernamentales, y</p> <p>IV. De evaluación:</p> <p>a) Informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>b) Informe anual de los presidentes municipales;</p> <p>c) Informes al Congreso del Estado;</p> <p>d) Informe anual del estado de la Cuenta Pública Estatal y municipales;</p> <p>e) Informes de los foros de consulta popular;</p> <p>f) Informes sectoriales, regionales, institucionales y especiales, y</p> <p>g) Sistema de indicadores de la gestión gubernamental.</p>	<p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Informe anual de las presidencias municipales</p> <p>c) a e) ...</p> <p>f) Informes sectoriales, regionales, institucionales y especiales;</p> <p>g) Sistema de indicadores de la gestión gubernamental, e</p> <p>h) Información del Banco Estatal de Indicadores de Género.</p>
<p>ARTICULO 12. En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, los sectores social y privado, y los ciudadanos interesados, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.</p>	<p>ARTICULO 12. En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, los sectores social y privado, y la ciudadanía a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.</p> <p>De la misma forma, deberá consultarse a la población de las comunidades indígenas de acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, quienes tienen la facultad de participar de manera igualitaria, pudiéndose apoyar el Ejecutivo del Estado con el Padrón de Comunidades Indígenas de la Entidad.</p>
<p>ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>Los ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los ayuntamientos convocarán a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular, y tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 16. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos sociales y privados, y los ciudadanos del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.</p>	<p>ARTICULO 16. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos sociales y privados, y la ciudadanía del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.</p> <p>ARTICULO 17. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio de</p>

<p>ARTICULO 17. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio de que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo.</p> <p>Los programas municipales en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como Municipal, serán elaborados coordinadamente por las dependencias y entidades involucradas.</p>	<p>que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo, considerando la inclusión de la perspectiva de género.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 21. En la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, en los que se expresen financieramente los programas, metas y responsables de su ejecución, se tomarán en cuenta la descripción de los programas, la estimación propuesta de ingresos y de gastos del ejercicio, la situación de la deuda pública y de la Tesorería al fin del ejercicio, el análisis de las condiciones económicas y hacendarias actuales, y las prioridades presupuestales definidas por la ley en la materia.</p> <p>En los presupuestos de egresos se comprenderán las erogaciones sobre programas convenidos, coordinados o concertados con los gobiernos federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, respectivamente, para la ejecución de los planes y programas de desarrollo.</p>	<p>ARTICULO 21. En la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, en los que se expresen financieramente los programas, metas y responsables de su ejecución, se tomarán en cuenta la descripción de los programas, la estimación propuesta de ingresos y de gastos del ejercicio, la situación de la deuda pública y de la Tesorería al fin del ejercicio, el análisis de las condiciones económicas y hacendarias actuales; la información relativa a los beneficiarios en forma desagregada en función del sexo, y las prioridades presupuestales definidas por la ley en la materia.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.</p>	<p>ARTICULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes incorporando la perspectiva de género, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.</p>
<p>ARTICULO 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores que mide los logros de la gestión gubernamental en términos de cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas.</p> <p>El Sistema de Indicadores de la Gestión Pública Estatal, será definido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación del Desarrollo; tales indicadores serán proporcionados al Sistema Estatal de Información.</p> <p>El Sistema de Indicadores de la Gestión Pública Municipal, será definido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Planeación Municipal o su equivalente; tales</p>	<p>ARTICULO 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores con perspectiva de género, que mide los logros de la gestión gubernamental en términos diferenciados para hombres y mujeres en la cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>indicadores serán proporcionados al Sistema Municipal de Información que lleve cada municipio.</p>	<p>Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales, deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.</p>
<p>ARTICULO 33. La planeación regional es un instrumento para impulsar el desarrollo integral de las diferentes regiones y municipios; para combatir los rezagos sociales; reducir los contrastes; convocar a la acción pública hacia fines comunes y a la participación organizada de la sociedad en unidades territoriales menores.</p>	<p>ARTICULO 33. La planeación regional es un instrumento para impulsar el desarrollo integral de las diferentes regiones y municipios; para combatir los rezagos sociales; reducir los contrastes; promover la igualdad entre hombres y mujeres; convocar a la acción pública hacia fines comunes y a la participación organizada de la sociedad en unidades territoriales menores.</p> <p>A su vez, la planeación regional deberá constituirse en un instrumento básico para generar estadísticas e indicadores de rezago social desagregados en función del sexo de los pobladores de las regiones y de los municipios que las componen.</p>
<p>ARTICULO 36. En la elaboración de los Programas de Desarrollo Microregional, se coordinarán las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y municipal y se convocará la participación de los sectores social y privado, teniendo como foro de análisis y consenso a los Consejos de Desarrollo Microregional, éstos últimos se integrarán de acuerdo al Reglamento de esta Ley. Los Consejos serán la instancia de participación social, de consenso y toma de decisiones, que busque las mejores opciones para impulsar el desarrollo regional, con el propósito de disminuir las desigualdades, aprovechar las ventajas competitivas de las microregiones y eficientar el ejercicio de recursos.</p>	<p>ARTICULO 36. Los Consejos serán la instancia de participación social, de consenso y toma de decisiones, que busque las mejores opciones para impulsar el desarrollo regional con perspectiva de género, con el propósito de disminuir las desigualdades sociales y las que existan entre mujeres y hombres, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo, aprovechar las ventajas competitivas de las microrregiones y eficientar el ejercicio de recursos.</p> <p>...</p> <p>En la integración de los Consejos las autoridades deberán cuidar que la participación de las mujeres sea paritaria respecto a la de los hombres.</p>
<p>ARTICULO 39. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a que se refiere esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 39. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población, en igualdad de condiciones, exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a que se refiere esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 40. Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos.</p> <p>Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los planes</p>	<p>ARTICULO 40. Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos.</p> <p>Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará en igualdad de condiciones a la ciudadanía, a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población, las que deberán recopilar y clasificar desagregadas por sexo.. Estos foros se realizarán durante los primeros</p>

<p>municipales, dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias de estos comités dispondrán los plazos y formas de participación social dentro del proceso de planeación.</p>	<p>dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los planes municipales, dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias de estos comités dispondrán los plazos y formas de participación social dentro del proceso de planeación, considerando la inclusión de la perspectiva de género.</p>
<p>ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, con las representaciones de los organismos sociales y privados.</p> <p>Asimismo, los ayuntamientos podrán concertar con los organismos sociales y privados, y con los consejos de Desarrollo Social Municipal, la realización de las acciones previstas en sus planes y programas municipales.</p>	<p>ARTICULO 41. ...</p> <p>...</p> <p>En ambos casos, las autoridades estarán obligadas a que las acciones concertadas incluyan la perspectiva de género y prevean sus impactos en función del sexo de sus beneficiarios.</p>
<p>ARTICULO 43. Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado, no integrado a los presupuestos de Egresos Estatal y municipales, así como las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>El Plan Estatal indicará el uso selectivo de los instrumentos de política económica, para inducir las acciones de los particulares para el cumplimiento de sus objetivos, políticas y estrategias.</p>	<p>ARTICULO 43. Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado, no integrado a los presupuestos de Egresos Estatal y municipales, así como las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán considerar la inclusión de la perspectiva de género y ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 44. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones.</p> <p>Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación sobre la materia.</p>	<p>ARTICULO 44. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, de conformidad con la legislación de la materia.</p>
<p>ARTICULO 45. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.</p> <p>Las sanciones serán aplicadas por el Titular de cada uno de los Poderes, cuando el caso se refiera a servidores públicos de los mismos; y en los casos de los propios titulares y presidentes municipales, será el Congreso del Estado el que aplique la sanción.</p>	<p>ARTICULO 45. Las responsabilidades administrativas a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.</p> <p>Las sanciones serán aplicadas en términos de la Ley de la materia.</p>

¹¹“Exposición de Motivos

¹¹ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA DIP. LIMBANIA MARTELL ESPINOSA

Aspectos fundamentales dentro del desarrollo del Estado, son los vinculados a la adecuada planeación del desarrollo en nuestro territorio, en virtud de que es la base del crecimiento y en todo caso del fortalecimiento de la entidad, pues a partir de las políticas y planteamientos consignados en ésta, será posible contar con mejores condiciones de vida para los potosinos.

En este sentido, dentro de los principios que deben ser observados para la aplicación, así como para el estudio del contenido que habrá de incluirse en la planeación del desarrollo estatal deben ser los de igualdad, equidad, justicia, equidad de género y no discriminación, pues en la medida que sean observados estaremos avanzando hacia una sociedad más justa y con mejores condiciones de vida.

Asimismo tales principios va encaminado a cumplir con las disposiciones de carácter internacional de las cuales nuestro país es parte y sobre todo en cuanto a la observancia de los derechos humanos como parte de lo establecido en la Carta Fundamental en su artículo 1º.

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. El fortalecimiento de la autonomía del Estado en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, en el marco del pacto federal;</p> <p>II. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando la participación activa de sus sectores y organizaciones en la planeación, ejecución y vigilancia de los programas de desarrollo;</p> <p>III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;</p> <p>IV. El impulso del desarrollo regional equilibrado y el fortalecimiento de la autonomía del municipio a través de la descentralización de los recursos;</p> <p>V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y</p> <p>VI. De igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. De igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación, atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida.</p>

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llego a los siguientes razonamientos:

- México está suscrito a Tratados y Convenios internacionales en los que ha asumido compromisos irreductibles para reducir las brechas de desigualdad de género a partir de la planeación del desarrollo. El Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (1981); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); entre otros, consignan la obligación de los Estados de integrar en la legislación el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, así como la adopción de medidas específicas para promover y fortalecer la participación de las mujeres en los planes, políticas, programas y todo proceso de toma de decisiones.

- La perspectiva de género es una herramienta transversal de la gestión pública que contribuye al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en las conferencias internacionales, pues identifica en forma diferenciada los impactos de las políticas y programas en hombres y mujeres, e impulsa acciones a favor de la equidad, la igualdad y la justicia social.
- A partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, se impulsaron mecanismos legislativos y de gestión pública para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad. Destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuando afirma que son objetivos de la Política Nacional Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.
- De esa forma, la planeación con perspectiva de género es aquella que aporta conceptos y herramientas para que los planes, programas y políticas públicas promuevan una sociedad más justa al crear condiciones óptimas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a los bienes, servicios y recursos públicos, así como a la información y al proceso de toma de decisiones que inciden en su desarrollo.
- En armonía con las referidas obligaciones, en el Estado de San Luis Potosí se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí (2009) y se creó el Programa para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, que obligan a que los planes y políticas públicas que implemente el Estado y sus municipios, incluyan en su diseño, ejecución y

evaluación el principio de igualdad entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en el Artículo 8 de la Constitución local.

- La reforma a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que ahora se plantea, reafirma el compromiso del gobierno estatal de continuar con la armonización legislativa entre los Tratados y convenciones internacionales y el marco jurídico federal y estatal, a fin de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres potosinos en la vida pública, económica, social, cultural y en general, en todos los aspectos del desarrollo, a través de mecanismos de participación democrática.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México está suscrito a Tratados y Convenios internacionales en los que ha asumido compromisos irreductibles para reducir las brechas de desigualdad de género a partir de la planeación del desarrollo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); entre otros, consignan la obligación de los Estados de integrar en la legislación el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, así como la adopción de medidas específicas para promover y fortalecer la participación de las mujeres en los planes, políticas, programas y todo proceso de toma de decisiones.

En este sentido, la perspectiva de género es una herramienta transversal de la gestión pública que contribuye al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en las conferencias internacionales, pues identifica en forma diferenciada los impactos

de las políticas y programas en hombres y mujeres, e impulsa acciones a favor de la equidad, la igualdad y la justicia social.

A partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, se impulsaron mecanismos legislativos y de gestión pública para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad. Destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuando afirma que son objetivos de la Política Nacional Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad.

Entre 2011 y 2012 la Ley de Planeación se reformó y a partir de entonces la planeación se basa en los principios de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como en la perspectiva de género como una medida para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es el primero que Promueve transversalmente la perspectiva de género e impulsa la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres como parte de la estrategia para que México alcance su máximo potencial.

En armonía con las referidas obligaciones, en el Estado de San Luis Potosí se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí (2009) y se creó el Programa para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, que obligan a que los planes y políticas públicas que implemente el Estado y sus municipios, incluyan en su diseño, ejecución y evaluación el principio de igualdad entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, y en el artículo 8º de la Constitución Local.

Es importante destacar que en la Ley de Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2017 y 2018, se ha incluido un apartado denominado "Políticas de Atención Transversal" que incluye los temas 8.1 "Igualdad entre Mujeres y Hombres" y 8.2, "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", en los que se establecen 18 programas presupuestarios, que contempla el presupuesto asignado a igualdad entre mujeres y hombres para 2018. De acuerdo a la clasificación por derechos humanos de las Mujeres, se agregó un programa presupuestario para dar orientación y consistencia a los trabajos de prevención, erradicación y sanción a la violencia de género en el corto plazo, identificado como PP04.52 "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", como parte del Presupuesto Trasversal para dar seguimiento a la política de igualdad entre Mujeres y Hombres.

En ese sentido, se construyeron programas institucionales de corto plazo tales como el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa de Acceso a Justicia para las Mujeres, Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Géneros, entre otros, a través de los cuales se contribuye

de manera progresiva a eliminar las desigualdades que vulneren sus derechos humanos.

Esta adecuación a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reafirma el compromiso del gobierno estatal de continuar con la armonización legislativa entre los Tratados y convenciones internacionales y el marco jurídico federal y estatal, a fin de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres potosinos en la vida pública, económica, social, cultural y en general, en todos los aspectos del desarrollo, a través de mecanismos de participación democrática.

Se establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa determinará las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación democrática de las mujeres y hombres de los diversos grupos sociales en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, con el propósito de transformar las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones Federal y Estatal.

La perspectiva de género es una variable constante en todas las etapas de la planeación, con el fin de identificar en forma diferenciada los impactos que los planes, programas y políticas públicas tienen en hombres y mujeres, ya que a partir de esos mecanismos se facilita el diagnóstico de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres, lo que permitiría una mejor toma de decisiones a mediano y largo plazo desde la acción pública para reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres de los diversos sectores de la población, avanzando hacia una sociedad igualitaria en los términos establecidos por los instrumentos internacionales.

Una constante de los Tratados Internacionales y de los instrumentos de planeación nacionales y estatales, es alentar y garantizar la participación de todas las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, en la adopción de decisiones en la formulación de políticas y programas de desarrollo en todos los niveles. Así, esta modificación favorece que los Consejos busquen mejores opciones para impulsar el desarrollo regional con perspectiva de género, con el propósito de disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres de los diversos grupos sociales, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo, aprovechando las ventajas competitivas de las microrregiones y haciendo más eficiente el ejercicio de recursos.

No pasa inadvertido que es obligatorio el uso de lenguaje incluyente en la planeación de proyectos estatales, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). Por esta razón se cambia la redacción para visualizar desde la ciudadanía a los hombres y mujeres que participan en ella.

En este sentido es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas, en coordinación con el Instituto de las Mujeres, ha venido desarrollando una serie de acciones de capacitación a las diversas dependencias y entidades de la administración pública para la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto público del Estado, extendiendo su asesoría técnica en esta materia a los 58 municipios de la Entidad.

De esa forma, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí fortalece el proceso de actualización y armonización legislativa con perspectiva de género como requisito para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA los artículos, 1º, 2º en sus fracciones, II, y III, 3º en sus fracciones, III y VI, 4º en su párrafo primero, 5º, 6º en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, y IV, 8º en sus fracciones, II los incisos , b) y f), III los incisos, b), y g), IV los incisos, a), b), c), e), y f), V los incisos, c), d), e), y f), VI los incisos , b), c), d), e), g), y h), 10 en su fracción IV los incisos, b), f), y g), 12, 15 en su párrafo segundo, 16, 17, 21 en su párrafo primero, 22, 29 en su párrafo primero, 33, 36 en su párrafo segundo, 39, 40, 43 en su párrafo primero, 44 en su párrafo primero, y 45 en su párrafo primero, y **ADICIONA** a los artículos, 10 en su fracción IV el inciso h), 29 el párrafo cuarto, 36 el párrafo tercero, y 41 el párrafo tercero, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; **así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.**

ARTÍCULO 2º. . . .

I. . . .

II. Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales preexistentes en la Entidad, de conformidad con las normas y principios legales establecidos **en las Constituciones, Federal, y Estatal,** y

III. Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; así como

al concertar la participación **democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género** de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 3º.

I y II. ...

III. **La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;**

IV. y V. ...

VI. **La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.**

ARTÍCULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.**

...

ARTÍCULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación **democrática e igualitaria de las mujeres y hombres en los sectores social y privado.** Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

ARTÍCULO 6º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se soportará en los esfuerzos de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, de los sectores sociales y privado, y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo, **y tendrá entre sus ejes rectores la transversalización del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género,** conforme a las siguientes etapas:

- I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatal y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales **con una visión de mediano y largo plazo y con perspectiva de género, a fin de garantizar que el desarrollo sea equitativo e integral. En la elaboración de los planes y programas se considerará la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género;** además, comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general **mediante esquemas de participación democrática;** la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;
- II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas e indicadores de evaluación **que faciliten determinar el impacto de los planes y programas, identificando brechas de desigualdad** y alternativas para mitigarlas, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;
- III. En la etapa de control se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables, y jurídicas, **así como con la perspectiva de género,** y que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades de los planes;
- IV. En la etapa de información se reportarán los avances del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al Sistema Estatal de Información, a través de un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que dichos planes y programas generen en mujeres y hombres.**

Asimismo, se informará del avance del Plan Municipal y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al cabildo del municipio respectivo, mediante un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres;**

V y VI. . . .

ARTÍCULO 8º...:

I. ...

II. ...

a)...

b) Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo **con base en la consulta pública, la consulta a las comunidades indígenas, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos**, y presentarlo al Congreso del Estado para su aprobación.

c) a e). ...

f) Ordenar la asignación de recursos en el ámbito de su competencia, **considerando dentro de las prioridades aquellas que tiendan a reducir las brechas de género en la Entidad.**

g) a j)...

III. ...

a). ...

b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que de él se deriven **tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los planteamientos que se formulen por los sectores social y privado, por los grupos sociales interesados, así como la perspectiva de género.**

c) a f)

g) Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal, **incorporando en ellos elementos multifactoriales que atiendan transversalmente las brechas de género.**

h) a n)...

IV. ...

a) Elaborar **con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal del desarrollo**, el programa regional, sectorial, institucional o especial, según corresponda, para su aprobación por el titular del Ejecutivo, **considerando para ese efecto la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.**

b) Conducir la instrumentación, control, evaluación y actualización de los programas estatales, **incorporando elementos que atiendan la perspectiva de género, y de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.**

c) Elaborar los programas operativos anuales de la Administración Pública Estatal, **cuidando que en ellos se incorporen elementos que favorezcan la progresividad y transversalidad de la perspectiva de género.**

d)...

e) Rendir un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre el programa regional, sectorial,

institucional o especial que corresponda, **en donde aplique el beneficio diferenciado de éste, en hombres y mujeres.**

f) Proporcionar al Sistema Estatal de Información, el avance de la ejecución física y financiera, del Plan, programas y acciones, con datos de conformidad con los requerimientos normativos del Sistema **y reportar al Banco Estatal de Indicadores de Género la información que facilite determinar el impacto de los planes, programas y acciones, en hombres y mujeres. El Banco Estatal de Indicadores de Género se coordinará y auxiliará con el Sistema Estatal, para establecer la precisión de los beneficios de estos Programas;**

V. . . .

a) y b)...

c) Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, integrando a los mismos los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, **la perspectiva de género**, así como los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general, **promoviendo la incorporación de indicadores que contribuyan a medir el desempeño de los planes y programas en mujeres y hombres.**

d) Proponer a las administraciones públicas federal, estatal y municipal programas, proyectos y acciones considerando su viabilidad técnica y financiera, y su impacto en las condiciones económicas y sociales del Estado, **considerando la información que aporte el Banco Estatal de Indicadores de Género.**

e) Vigilar que los lineamientos para la programación-presupuestación anual, garanticen la congruencia entre los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, **alienten el respeto a los derechos humanos y cumplan con la transversalidad de la perspectiva de género.**

f) Realizar estudios de los efectos económicos y sociales de los programas y proyectos ejecutados en el marco del Plan y sus programas, **donde se establezca el beneficio diferenciado en mujeres y hombres.**

g) . . .

VI. . . .

a) . . .

b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal; **que consideren la inclusión de la perspectiva de género, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.**

c) Formular y proponer a los gobiernos estatal y federal programas de coinversión y financiamiento para el municipio, congruentes con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, **promoviendo la transversalidad de la perspectiva de género.**

d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes, **desagregando los bienes y servicios en función de los hombres y mujeres que resultarían beneficiados.**

e) **En el marco de las reuniones del** Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, **gestionar los programas y acciones** a ejecutar con recursos directos del Estado, **que incorporen elementos que fortalezcan equilibrios de género**, así como la inversión federal directa, que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

f) ...

g) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, **así como al Banco Estatal de Indicadores de Género en todos aquellos en los que sea medible el beneficio a hombres y mujeres.**

h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, los objetivos y metas contenidos en los programas, **y la inclusión en éstos de la transversalización de la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 10. ...

I a III. ...

IV. ...

a) ...

b) Informe anual de **las presidencias** municipales

c) a e) ...

f) ...;

g) ..., e

h) Información del Banco Estatal de Indicadores de Género.

ARTÍCULO 12. En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, los sectores social y privado, y **la ciudadanía** a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.

De la misma forma, **deberá consultarse a la población de** las comunidades indígenas de acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, **quienes** tienen la facultad de participar **de manera igualitaria**, pudiéndose apoyar el Ejecutivo del Estado con el Padrón de Comunidades Indígenas de la Entidad.

ARTÍCULO 15. ...

Los ayuntamientos convocarán **a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular**, y tomando en consideración sus resultados propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 16. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública

Municipal, los grupos sociales y privados, y **la ciudadanía** del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 17. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio de que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo, **considerando la inclusión de la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 21. En la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, en los que se expresen financieramente los programas, metas y responsables de su ejecución, se tomarán en cuenta la descripción de los programas, la estimación propuesta de ingresos y de gastos del ejercicio, la situación de la deuda pública y de la Tesorería al fin del ejercicio, el análisis de las condiciones económicas y hacendarias actuales; la **información relativa a los beneficiarios en forma desagregada en función del sexo**, y las prioridades presupuestales definidas por la ley en la materia.

...

ARTÍCULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes **incorporando la perspectiva de género**, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores **con perspectiva de género**, que mide los logros de la gestión gubernamental en términos **diferenciados para hombres y mujeres en la** cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas.

...

...

Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales, deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita el Instituto de las Mujeres del Estado de

San Luis Potosí, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.

ARTICULO 36. . . .

Los Consejos serán la instancia de participación social, de consenso y toma de decisiones, que busque las mejores opciones para impulsar el desarrollo regional **con perspectiva de género**, con el propósito de disminuir las desigualdades **sociales y las que existan entre mujeres y hombres, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo**, aprovechar las ventajas competitivas de las microrregiones y eficientar el ejercicio de recursos.

En la integración de los Consejos las autoridades deberán cuidar que la participación de las mujeres sea paritaria respecto a la de los hombres.

ARTÍCULO 39. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población, **en igualdad de condiciones**, exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 40. Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, **mujeres, jóvenes**, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática, a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos.

Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará **en igualdad de condiciones a la ciudadanía**, a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población, **las que deberán recopilar y clasificar desagregadas por sexo**. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los planes municipales, dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.

Las disposiciones reglamentarias de estos comités dispondrán los plazos y formas de participación social dentro del proceso de planeación, **considerando la inclusión de la perspectiva de género**.

ARTÍCULO 41. . . .

. . .

En ambos casos, las autoridades estarán obligadas a que las acciones concertadas incluyan la perspectiva de género, y prevean sus impactos en función del sexo de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 43. Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado, no integrado a los presupuestos de Egresos Estatal y municipales, así como las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán **considerar la inclusión de la perspectiva de género** y ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

...

ARTÍCULO 44. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, **de conformidad con la legislación de la materia.**

...

ARTÍCULO 45. Las responsabilidades **administrativas** a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones. **Las sanciones serán aplicadas en términos de la Ley de la materia.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones obligadas a reportar la información a que se refiere este Decreto al Banco Estatal de Indicadores de Género, comenzarán a dar cumplimiento a la misma, a partir del inicio de operaciones del referido Banco. La fecha de inicio de operaciones deberá ser notificada por escrito con cuando menos treinta días de anticipación a todas las dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos e instituciones obligadas de la administración pública estatal y a los municipios, por el Instituto de las Mujeres del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

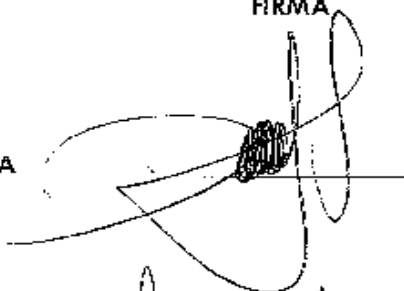
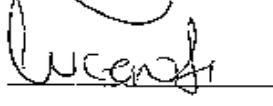
DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A FAVOR</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		<u>Favor</u>
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedentes la iniciativa, que promueve adecuar disposiciones de los artículos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 12, 15, 16, 17, 21, 22, 29, 33, 36, 39, 40, 41, 43, 44, y 45, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado; e Iniciativa, que plantea reformar el artículo 3º en su fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Limbania Martel Espinosa. (Asunto 6330 y 6319)

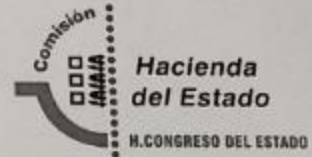
**POR LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA	<hr/>	<hr/>

Dictamen que resuelve procedentes la iniciativa, que promueve adecuar disposiciones de los artículos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 12, 15, 16, 17, 21, 22, 29, 33, 36, 39, 40, 41, 43, 44, y 45, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado; e Iniciativa, que plantea reformar el artículo 3º en su fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Limbania Martel Espinosa. (Asunto 6330 y 6319)



2018, "Año de Manuel José Othón"



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



Asunto: Devolución de Dictamen
25 de Julio, 2018
CHE/LXI/230

C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio No. 421 de fecha veinte de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este medio nos permitimos remitir a Usted correcciones, que **REFORMA** los artículos, 1º, 2º en sus fracciones, II, y III, 3º en sus fracciones, III, y VI, 4º en su párrafo primero, 5º, 6º en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, y IV, 8º en sus fracciones, II los incisos, b), y f), III los incisos, b), y g), IV los incisos, a), b), c), e), y f), V los incisos, c), d), e), y f), VI los incisos, b), c), d), e), g) y h), 10 en su fracción IV los incisos, b), f), y g), 12, 15 en su párrafo segundo, 16, 17, 21 en su párrafo primero, 22, 29 en su párrafo primero, 33, 36 en su párrafo segundo, 39, 40, 43 en su párrafo primero, 44 en su párrafo primero, y 45 en su párrafo primero; y **ADICIONA** a los artículos, 10 en su fracción IV el inciso h), 29 el párrafo cuarto, 36 el párrafo tercero, y 41 el párrafo tercero, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL ESTADO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Asuntos Indígenas, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre del 2016, les fue turnada la iniciativa, que pretende adicionar fracción al artículo 14, ésta como II, por lo que actuales II a X pasan a ser fracciones, III a XI, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, con el número de turno 3000.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, II, 108, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

TERCERO. Las comisiones que dictaminan realizaron un estudio de la iniciativa, que pretende adicionar una fracción al artículo 14, ésta como II, por lo que las actuales II a X pasan a ser fracciones, III a XI, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. La iniciativa, citada en el proemio de este dictamen se base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas los pueblos se identifican por su historia, por sus expresiones sociales, pero sobre todo por su patrimonio cultural, que es lo que les da un lugar en el mundo. La cultura, además de proporcionar cohesión social, moldea la construcción del futuro de los pueblos y comunidades. De igual forma genera múltiples beneficios, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce ganancias económicas para la población y para el Estado. Pero sobre todo la cultura es un valor supremo que hace libres a las personas.

La cultura es una manifestación de la capacidad creativa del ser humano, esta manifestación puede ser individual o colectiva, ya sea de objetos materiales, o de pensamientos, que tienen un significado o valor para un determinado grupo o comunidad, para la sociedad en general o para sus creadores.

En el estado de San Luis Potosí, la cultura es una parte indispensable, es donde convive un mosaico diverso de ellas, de lenguas indígenas y de pueblos con rasgos y costumbres notables asentados en la diversa geografía de nuestra entidad. Somos un pueblo con tradiciones milenarias y costumbres arraigadas, cuyo legado histórico y cultural trasciende nuestras fronteras.

En ese sentido, debemos reconocer que uno de nuestros rasgos distintivos es la cultura, es por ello de la importancia de dar a conocer desde de la perspectiva de la comunidad indígena que la crea y que la trasmite, conociéndola desde su raíz, desde su vastedad y riqueza, permitiendo darla a conocer más allá de nuestras fronteras estatales. Estoy convencida

que el tema cultural es un proceso recíproco, donde se pueden compartir beneficios sin perder lo que nos caracteriza como entidad federativa.

Por lo anterior, es que resulta importante el promover acciones con el fin de que las autoridades estatales y municipales generen espacios de diálogo con los integrantes de las comunidades indígenas, que permitan la traducción de los mensajes de difusión de la cultura conforme a su cosmovisión, idiomas, conocimientos y prácticas; así como, la difusión de la cultura indígena en todo el estado, lo cual conllevará a que todos los habitantes de San Luis Potosí, nos familiaricemos con el idioma, formas de pensamiento y prácticas culturales, pero sobre todo, lograr su promoción y respeto por parte de las personas que vivimos en San Luis Potosí.

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Texto actual	Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Texto propuesto
<p>ARTICULO 14. Corresponde a los representantes indígenas:</p> <p>I. Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes de su comunidad o grupo étnico;</p> <p>II. Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo cultural en sus organizaciones, congruentes con los programas estatal, y municipal de desarrollo, tomando en cuenta las propuestas comunitarias;</p> <p>III. Diagnosticar, investigar, promover y catalogar la diversidad cultural de su organización comunitaria;</p> <p>IV. Promover ante las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, la realización de programas destinados al disfrute cultural da su organización comunitaria;</p> <p>V. Gestionar apoyos económicos ante, las instancias gubernamentales y privadas correspondientes, para realizar programas culturales en sus comunidades;</p> <p>VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones culturales de la comunidad, tales como lengua, tradición oral, música, danza, medicina tradicional, artesanía, entre otras;</p> <p>VII. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural de la comunidad, de acuerdo a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado</p> <p>VIII. Procurar el desarrollo de capacidades artísticas de la población de su organización comunitaria;</p> <p>IX. Convocar y presidir las asambleas comunitarias para una adecuada toma de decisiones, y validar las propuestas culturales dentro de la comunidad, en los términos establecidos en la ley de la materia; y</p> <p>X. Las demás que le otorgue esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos en materia de cultura.</p>	<p>ARTICULO 14. Corresponde a los representantes indígenas:</p> <p>I. Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes de su comunidad o grupo étnico;</p> <p>II. Promover acciones con el fin de generar espacios de diálogo entre las autoridades estatales y municipales con los integrantes de las comunidades indígenas que permitan la traducción de los mensajes de difusión de la cultura conforme a su cosmovisión, idiomas, conocimientos y prácticas; así como, la difusión de la cultura indígena en toda la entidad, su comprensión y respeto por parte de la población mayoritaria;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo cultural en sus organizaciones, congruentes con los programas estatal, y municipal de desarrollo, tomando en cuenta las propuestas comunitarias;</p> <p>IV. Diagnosticar, investigar, promover y catalogar la diversidad cultural de su organización comunitaria;</p> <p>V. Promover ante las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, la realización de programas destinados al disfrute cultural da su organización comunitaria;</p> <p>VI. Gestionar apoyos económicos ante, las instancias gubernamentales y privadas correspondientes, para realizar programas culturales en sus comunidades;</p> <p>VII. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones culturales de la comunidad, tales como lengua, tradición oral, música, danza, medicina tradicional, artesanía, entre otras;</p> <p>VIII. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural de la comunidad, de acuerdo a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado</p> <p>IX. Procurar el desarrollo de capacidades artísticas de la población de su organización comunitaria;</p> <p>X. Convocar y presidir las asambleas comunitarias para una adecuada toma de decisiones, y validar las propuestas culturales dentro de la comunidad, en los términos establecidos en la ley de la materia; y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos en materia de cultura.</p>

QUINTO. Las Comisiones que dictaminan realizaron un estudio a la iniciativa presentada por la legisladora, la misma tiene por objeto incluir una fracción al artículo 14 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en donde se establece que los representantes indígenas podrán promover acciones con el fin de generar espacios de diálogo entre las autoridades estatales y municipales que permitan la traducción de los mensajes de difusión de la cultura conforme a su cosmovisión, idiomas, conocimientos y prácticas; además de prever que esa difusión de la cultura indígena, se haga en toda la entidad con respeto.

Con dicha iniciativa se armoniza con el artículo 9 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mismo que señala que, en el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

Por otra parte, la multicitada iniciativa también es congruente con los principios que establece la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el sentido de que, se deberá consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado.

En razón de lo expuesto, las dictaminadoras consideran procedente la presente iniciativa.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con las modificaciones de las dictaminadoras, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta importante el promover acciones con el fin de que las autoridades estatales y municipales generen espacios de diálogo con los integrantes de las comunidades indígenas, que permitan la traducción de los mensajes de difusión de la cultura conforme a su cosmovisión, idiomas, conocimientos y prácticas; así como, la difusión de la cultura indígena en todo el Estado, lo cual conlleva a que todos los habitantes de San Luis Potosí, nos familiaricemos con el idioma, formas de pensamiento y prácticas culturales, pero sobre todo, lograr su promoción y respeto por parte de las personas que vivimos en San Luis Potosí.

La reforma se armoniza con el artículo 9 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mismo que señala que, en el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas,

conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

La reforma al artículo 14 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece como un imperativo a los representantes indígenas, el que puedan promover acciones con el fin de coordinarse con las autoridades estatales y municipales, logrando con ello, una mayor interlocución y difusión de su cultura, que permita dar a conocer sus conocimientos y prácticas en toda la entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción al artículo 14, ésta como II, por lo que actuales II a X, pasan a ser fracciones, III a XI, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 14....

I....

II. Promover acciones con el fin de generar espacios de diálogo entre las autoridades estatales y municipales que permitan la traducción de los mensajes de difusión de la cultura conforme a su cosmovisión, idiomas, conocimientos y prácticas; así como, la difusión de la cultura indígena en toda la entidad, su comprensión y respeto por parte de la población mayoritaria;

III a XI.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

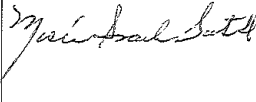
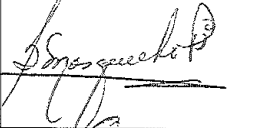

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL "LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS DICINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


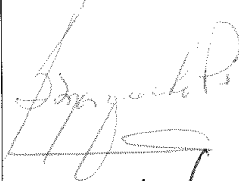
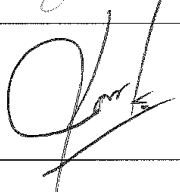
POR LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS, DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón".

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	A favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DEL TURNO 3000.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ PRESIDENTA	<i>A favor</i>	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VICEPRESIDENTA	<i>A favor</i>	
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR SECRETARIO	<i>A FAVOR</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS DEL TURNO 3000.

Dictamen con Proyecto de Decreto; y de Resolución

C.C. Diputados Secretarios de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí LXI Legislatura Presentes

- 1.** A la Comisión de **Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2015 bajo el número **264**, iniciativa que busca reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción II, 70 en su fracción V, y 85 BIS en sus fracciones, I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; presentada por la **Legisladora Lucila Nava Piña**.
- 2.** A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Vigilancia**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2016 bajo el número **1759**, iniciativa que busca reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción II; 70 en su fracción V, y 85 BIS en sus fracciones, III, y IV; y adicionar a los artículos, 85 BIS la fracción V, y 85 TER párrafo último, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; presentada por el **Legislador Mariano Niño Martínez**.
- 3.** A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Vigilancia**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio de 2016 bajo el número **2219**, iniciativa que busca reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción II, y 85 Bis en sus fracciones, III, y IV; y adicionar al artículo 85 Bis la fracción V, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora Josefina Salazar Báez**.
- 4.** A la Comisión de **Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2016 bajo el número **2433**, iniciativa que busca reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción II, y 85 Bis la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos, presentada por el **Legislador Oscar Carlos Vera Fábregat**.
- 5.** A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Desarrollo Económico y Social; Ecología y Medio Ambiente y Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017 bajo el número **3768**, iniciativa que busca reformar los artículos, 31 en el inciso c) su fracción XXV, y 141 en su fracción III; y adicionar fracción al artículo 31 en el inciso c), ésta como XXVI, por lo que actual XXVI pasa a ser fracción XXVII, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Gerardo Serrano Gaviño**.

6. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Asuntos Migratorios; y Derechos Humanos Equidad y Género**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017 bajo el número **3778**, iniciativa que busca reformar el artículo 70 en su fracción XLI; y adicionar, al artículo 70 una fracción, esta como XLII, por lo que actual XLII pasa a ser fracción XLIII, y el artículo 88 Quáter, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos, presentada por el **Legislador Héctor Mendizábal Pérez**.

7. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2017 bajo el número **3799**, iniciativa que busca reformar el artículo 31 en el inciso c) en su fracción II el párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por los **Legisladores Oscar Bautista Villegas, Xitlalic Sánchez Servín, y J. Guadalupe Torres Sánchez**.

8. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable; Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2017 bajo el número **3820**, iniciativa que busca reformar el artículo 70 en su fracción XLI; y adicionar fracción al mismo artículo 70, ésta como XLII, por lo que actual XLII pasa a ser fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Jesús Cardona Mireles**.

9. A la Comisión de **Puntos Constitucionales** le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017 bajo el número **3870**, iniciativa que busca modificar estipulaciones de los artículos, 31, y 85 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Oscar Carlos Vera Fábregat**.

10. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 6 de abril de 2017 bajo el número **3934**, iniciativa que busca reformar el artículo 86, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potos, presentada por la **Legisladora Lucila Nava Piña**.

11. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2017 bajo el número **3967**, que busca adicionar, al artículo 21 dos párrafos, y el artículo 21 Bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora Josefina Salazar Báez**.

12. A la Comisión de **Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2017 bajo el número **4043**, iniciativa que busca adicionar párrafo al artículo 31 en su inciso c) fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora Lucila Nava Piña**.

13. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017 bajo el número **4176**, iniciativa que busca reformar el artículo 89 en su fracción XVI; y adicionar fracción al mismo artículo 89, ésta como XVII, por lo que actual XVII

pasa a ser fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **C. Enrique González Hernández**.

14. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017 bajo el número **4177**, iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso a) las fracciones, XIV, y XV; y adicionar al mismo artículo 31 en su inciso a) la fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Jesús Cardona Mireles**.

15. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017 bajo el número **4178**, iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso a) la fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Jesús Cardona Mireles**.

16. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017 bajo el número **4207**, iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso c) las fracciones, XXV, y XXVI; y adicionar al mismo artículo 31 en su inciso c) la fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 19 en su fracción XLVI; y adicionar fracción al mismo artículo 19, ésta como XLVII, por lo que actual XLVII pasa a ser fracción XLVIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Héctor Mendizábal Pérez**.

17. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Equidad y Género; y Gobernación**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017 bajo el número **4277**, iniciativa que busca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 31 en su inciso c) las fracciones, II, y XXIV, y 70 en sus fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 64 en su párrafo primero; y adicionar al artículo 125 párrafo segundo, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora María Rebeca Terán Guevara**.

18. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales y Vigilancia**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio de 2017 bajo el número **4372**, iniciativa que busca reformar los artículos, 19 en sus párrafos, segundo, y tercero, 31 en el inciso c) en su fracción II el párrafo primero, 70 en su fracción IV, 75 en su fracción XIII, 78 en su fracción IX, 85, y 86 en sus fracciones, V, y IX; y derogar de y los artículos, 75 la fracción XIV, 85 Bis, 85 Ter, y 86 las fracciones, XIII, y XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Héctor Mendizábal Pérez**.

19. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Vigilancia** les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio de 2017 bajo el número **4379**, iniciativa que busca reformar los artículos, 19 en sus párrafos, segundo, y tercero, 31 en el inciso c) en su fracción II el párrafo primero, 70 en su fracción IV, 75 en sus fracciones, XII, y XIII, 78 en su fracción IX, 85, y 86 en sus fracciones, V, XI, y XIII; y derogar de y los artículos, 75 la fracción XIV, 85 Bis, 85 Ter, y 86 las fracciones, XIV, y XV, de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora María Graciela Gaitán Díaz**.

20. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y del Agua** les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2017 bajo el número **4417**, iniciativa que busca adicionar fracción al artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora María Rebeca Terán Guevara**.

21. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Vigilancia** les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2017 bajo el número **4423**, iniciativa que busca reformar el artículo 85; y derogar los artículos, 85 Bis, y 85 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Mariano Niño Martínez**.

22. A la Comisión de **Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio de 2017 bajo el número **4630**, iniciativa que busca reformar el artículo 13 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 296, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **C. David Alejandro Macías García**.

23. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género** les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio de 2017 bajo el número **4631**, iniciativa que busca reformar el párrafo primero del artículo 88 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **C. Teresa Elena Becerra Salinas**.

24. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017 bajo el número **4997**, iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso c) la fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora Lucila Nava Piña**.

25. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Vigilancia**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 30 de enero de 2018 bajo el número **5759**, iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso b) la fracción IX en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por los **Legisladores, Héctor Mendizábal Pérez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Guillermina Morquecho Pazzi, Jesús Cardona Mireles, y Mariano Niño Martínez**.

26. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; y Desarrollo Territorial Sustentable**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2018 bajo el número **5836**, iniciativa que busca reformar el artículo 121 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi**.

27. A las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2018 bajo el número **5858**,

iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso a) las fracciones, XIV, y XV; y adicionar al mismo artículo 31 en su inciso a) la fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la **Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi**.

28. A la Comisión de **Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2018 bajo el número **6108**, iniciativa que busca adicionar al artículo 31 en el inciso c) en su fracción II un párrafo, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Fernando Chávez Méndez**.

29. A la Comisión de **Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2018 bajo el número **6176**, iniciativa que busca reformar el artículo 70 en su fracción V; y adicionar fracción al artículo 85 Bis, ésta como II, por lo que actuales II a IV pasan a ser fracciones III a V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Legislador Fernando Chávez Méndez**.

Por lo que visto el contenido de cada una de las iniciativas de cuenta, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 99, 101, 103, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que los promoventes de las iniciativas en su carácter de ciudadanos y legisladores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado y el 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cuentan con la legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que la exposición de motivos de cada una de las veintinueve iniciativas busca sustentarlas en los siguientes términos:

I. La consignada con el turno 264

“En los últimos veinticinco años se ha realizado un importante proceso de transferencia de funciones, recursos federales y estatales hacia los municipios, mediante la aplicación de fórmulas y mecanismos, vigilando su ejercicio, control además de la evaluación de los resultados alcanzados que ha coadyuvado a fortalecerlos, revirtiendo el papel que hasta antes de los años noventa tenían los ayuntamientos; que, básicamente eran gestores de demandas de su población ante las instancias de la federación y el estado.

...

Efectivamente, no ha existido una estrategia total, que impacte en el desarrollo de las capacidades institucionales de las administraciones municipales; en ese sentido, lo que se ha registrado es un conjunto de acciones insuficientes, que permitan conocer, medir, evaluar, controlar y mejorar la gestión de las entidades, estableciendo reglas claras y puntuales bajo las cuales operen, reforzando la capacitación, asistencia técnica, equipamiento y adecuación de los marcos jurídicos, cuyo efecto ha sido limitado, por lo que persisten significativas debilidades en el desarrollo institucional municipal.

Los gobiernos municipales están encaminados a constituirse en promotores del desarrollo social de sus comunidades, pero gran cantidad de ellos tienen recursos muy limitados y problemas en el pago de su gasto corriente. Las labores de planeación y ordenamiento, cuidando el aspecto social ante un necesario ambiente de cambio, con proyecciones a largo plazo, se ven entorpecidas por importantes rezagos, la insuficiencia en sus

capacidades y la movilidad política de los gobiernos trianuales, además de una serie de factores coyunturales que impactan significativamente en la aplicación de los recursos han afectado, en grado importante, la gestión de sus administraciones y sus resultados.

Si bien la inepticia en el desarrollo institucional municipal no son la única causa de las elevadas y recurrentes observaciones determinadas en las auditorías de los fondos y programas administrados por los municipios, sí constituyen una de las más importantes de esta problemática, por lo que es menester su atención.

El fortalecimiento de los municipios implica su desarrollo integral, el cual comprende diversas dimensiones y ámbitos de la vida municipal, fundamental para el incremento de sus capacidades técnicas, acciones estratégicas que con su correcta ejecución dotarían al ayuntamiento de los elementos para una eficaz gestión, estableciendo mecanismos de comunicación, coordinación administrativa y organizativa con las entidades públicas federales y estatales, la actualización de su marco jurídico, que le permitan desempeñar cada vez en mejores términos sus facultades y responsabilidades, es decir, se requiere de su desarrollo institucional.

Lo que los gobiernos y los ciudadanos necesitan y demandan son Contralorías que verdaderamente vigilen el correcto uso de los recursos públicos, así como todos los procesos y procedimientos de obra pública, enajenaciones, compras, licitaciones, que funcionen auténticamente como entes preventivos y coadyuven con la transparencia y la honestidad, así como fomentar el desarrollo administrativo.

El papel de una Contraloría Municipal tiene que ser el de un órgano preventivo y no político. Su rol es el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo; coadyuva para el correcto funcionamiento del gobierno municipal, y debe desempeñarse fundamentalmente para prevenir, sin menoscabo de su acción para sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos.

Recientemente se reformó la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al incluir el nombramiento del Contralor Interno Municipal a propuesta de la primera minoría, sin embargo, como toda norma es imperfectible y por lo tanto susceptible de ser mejorada (...).

II. La consignada con el turno 1759

“Con la última reforma de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí publicada en el periódico oficial del Estado el 23 de Junio de 2015, se dio un gran paso para garantizar la transparencia y correcto manejo de los recursos en los municipios del Estado, estableciendo que el nombramiento del Contralor Interno Municipal, sea a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos dos terceras partes del cabildo y en caso de que no se obtenga esta mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al Contralor Interno de entre quienes integren la terna.

El Contralor Interno es el funcionario municipal encargado de vigilar que se cumplan los lineamientos e inspeccionar que se observe la normatividad en materia de planeación, programación, presupuestación, registro, control, evaluación y auditoría. Es por lo tanto, el principal responsable de la actividad contable de una dependencia o entidad pública, así como de vigilar que su operación se realice con eficacia y eficiencia, ya que debe emitir y recomendar las medidas correctivas con oportunidad, y en caso de haber anomalías, señalar las responsabilidades que procedan con base en leyes aplicables.

...

A pesar de la reforma no se ha garantizado el cumplimiento total de este precepto, existen en la ley algunos aspectos importantes a modificar referentes a la forma de designar al Contralor en los municipios.

En Octubre de 2015, al menos 13 municipios designaron de forma ilegal a sus contralores incumpliendo la ley, algunos argumentando que la primera minoría no era el partido o coalición que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos, sino la tercera fuerza política, es decir, el partido o coalición que obtuvo la tercera mayor cantidad de votos, lo cual argumentaban como una confusión o en algunos casos una interpretación convenenciera por parte de algunos ayuntamientos, por lo que es importante definir con claridad y plasmar en la ley lo que se entiende por primera minoría.

En otros, aunque la designación se llevó a cabo de manera legal, los contralores fueron destituidos al poco tiempo y reemplazados por otras personas cercanas al Presidente Municipal, por lo que es necesario poner ciertos

candados, para que, la designación no sea vista como un simple trámite a realizar para apegarse a la legalidad y después destituir al contralor designado legalmente para nombrar a otra persona. Ahora, en caso de destitución, se pretende que el cabildo deba designar a un nuevo contralor, respetando el derecho de la primera minoría a presentar una nueva terna de entre la cual se designe al nuevo contralor.

Otro requisito importante para poder ocupar el cargo de contralor debe de ser que el designado no haya trabajado en la administración inmediatamente anterior en puestos de primer y segundo nivel, esto con el fin de evitar conflictos de intereses entre una administración y otra, y que en caso de haber irregularidades se puedan denunciar en vez de encubrir.

Es por esto que considero importante dejar claros algunos aspectos, para que la ley sea concisa y se pueda llevar al pie de la letra lo que esta marca. Con esto podremos garantizar que la designación sea llevada a cabo de manera legal propiciando así un mejor manejo y transparencia de los recursos municipales, combatiendo en gran medida la corrupción y el mal manejo de recursos públicos.”

III. La consignada con el turno 2219

“La discusión sobre el tema de la participación ciudadana cobra cada día mayor fuerza en nuestro país. Muchos esfuerzos a lo largo y ancho del territorio nacional están poniendo en el centro del debate la necesidad de recuperar la confianza de la ciudadanía en la democracia, y aún más urgentemente, en la política.

Reflexionando sobre el concepto de participación ciudadana en el ámbito académico podemos encontrar estudios que dan cuenta de su amplitud y variantes, por ejemplo, algunos puntos de vista privilegian la idea de la influencia de la ciudadanía sobre la toma de decisiones en el ámbito de lo público; mientras que otros, destacan la influencia sobre la toma de postura de la ciudadanía respecto de las discusiones democráticas aunque no se tenga poder de influir en los procesos decisorios.

Por lo tanto, y basándose en lo anterior, para buscar la ciudadanización de los procesos dentro de la administración pública, es necesario crear lazos de la ciudadanía con las instituciones y, sobre todo, afirmar el principio de que no debe ser solo a través del voto como los ciudadanos pueden hacer valer sus posiciones y su poder inherente dentro de un régimen democrático, sino que es necesario abrir espacios y procesos para garantizar la participación ciudadana. Si los partidos políticos pretenden ganar mayor credibilidad ciudadana, el camino es abriendo sus espacios de interacción.

Así mismo, esta iniciativa constituye uno de los primeros esfuerzos para motivar la participación ciudadana en el nivel de los Ayuntamientos, una de las instancias que, por su cercanía a la ciudadanía, a sus necesidades y problemas, es de gran importancia en la vida y actividades cotidianas de los ciudadanos.”

IV. La consignada con el turno 2433

“A efecto de entender la correcta atribución y designación del nombramiento del Contralor Municipal, se debe puntualizar qué se entiende por ayuntamiento. Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Como se puede desprender del texto constitucional, se consigna que la competencia del gobierno municipal se ejercerá en forma exclusiva por el ayuntamiento, atendiendo con ello a la disposición que hace categórico este principio, en el sentido de que la competencia de la que deriva la autoridad, no podrá delegarse en persona, organismo o institución alguna ajena al órgano de gobierno municipal. Los ayuntamientos, se integran mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado vigente, establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un Contralor Interno, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Con tal medida, se pretendió una mejor labor de la Auditoría

Superior del Estado, al ser apoyada en el ejercicio de sus funciones por el control, que se dará desde el seno del propio organismo auditado, logrando con ello una mayor facilidad y celeridad en la revisión y aprobación de las cuentas públicas municipales, e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.

En esencia, el Municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se transformen en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida. Sin duda, es menester de las organizaciones sociales buscar tener las herramientas necesarias para darle a la administración pública municipal el impulso en el desempeño de sus labores, mejorando así, la eficiencia y eficacia de su gestión.

Por otra parte, la transparencia en la aplicación correcta de los recursos del municipio debe ser vigilada por un órgano "independiente" de la autoridad, que realiza éstas actividades. Por ello, es atribución de los ayuntamientos contar con una contraloría municipal, como órgano de control al interior de la administración pública municipal.

Con el fin de dotar a la Contraloría Interna de mayor independencia en su ejercicio, la LX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí tuvo a bien emitir Decreto Legislativo a efecto de reformar, entre otros, el artículo 31 en su inciso c) la fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual fue publicado mediante edición extraordinaria de fecha 23 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, estableciéndose que, además del nombramiento de secretario, tesorero, oficial mayor, y delegados municipales, se debería nombrar al Contralor Interno Municipal, a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al Contralor Interno de entre quienes integren la terna.

La modificación al marco normativo tuvo como finalidad mejorar el desempeño de las Contralorías Internas, por ser de vital importancia para el adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Su nombramiento debía darse atendiendo a la mayor seriedad y profesionalismo posibles, pues su labor es piedra angular del registro de las operaciones diarias, del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición de cuentas, alejados de compromisos ajenos a los que persigue la administración municipal, atendiendo a los principios democráticos que deben regir incorporación de los funcionarios públicos a la administración municipal; privilegiando el mérito profesional, el perfil más indicado para el puesto, y experiencia en la materia, entre otros requisitos.

Esta iniciativa reconoce y exalta los argumentos tomados por los diputados de la LX Legislatura del Estado; sin embargo, el promovente de la presente advierte la enorme diversidad que existe en nuestro Estado, desde el punto de vista geográfico, económico, social, cultural, lingüístico, profesional, poblacional, entre otros. De ese modo, si solamente tomamos la variable relativa a los pueblos indígenas, según el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México existen 6,695,000 personas de 5 años, y más que hablan alguna lengua indígena; en San Luis Potosí, este grupo de personas asciende a 246,000 habitantes, que representan más del 10 % del total de la población del Estado, ocupando el 9º lugar de las entidades con mayor población de habla indígena en el país.

Por otro lado, y relativo al procedimiento de nombramiento del contralor interno municipal, toda vez que este será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo, se considera que a efecto de evitar interpretaciones parciales y problemáticas procedimentales para definir quién representa a la primera minoría al interior del cuerpo edilicio, se propone definir con claridad que deberá entenderse como tal al partido que ocupe el segundo lugar en el número de votos en el municipio de que se trate. Por último, la iniciativa tiene como fin establecer que cuando por cualquier medio se tenga conocimiento del incumplimiento de los integrantes del cabildo o del presidente municipal del procedimiento mencionado, el Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, requerirá de oficio a los omisos, para que en el término improrrogable de treinta y seis horas, a partir de la notificación, realicen el nombramiento del contralor en términos de esta fracción; apercibidos de que para el caso de no hacerlo, se procederá a dar trámite al juicio político correspondiente."

V. La consignada con el turno 3768

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”...

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de las personas a vivir en un ambiente sano, consignando esa obligación al Estado, para que efectivamente se cumpla.

La reforma Constitucional que dio origen a la inclusión de este derecho humano y garantía individual de todas las personas en esta Nación, en su sentido más amplio al hablar de un medio ambiente sano, engloba a todas las cosas vivas que nos rodean. Gracias a este, podemos obtener; agua, comida, combustibles y materias primas que utilizamos para fabricar las cosas que utilizamos en nuestra vida diaria.

El abuso de los recursos que generosamente nos da nuestro medio ambiente, provoca exponerlo al peligro y como consecuencia a su destrucción.

Por ello, el Estado, garante de procurar el bien común de los individuos ha puesto en marcha la implementación de normas ambientales que propicien su cuidado, sin embargo aún no han sido suficientes, el camino aún continúa y debemos legislar en normas trascendentales que busquen un óptimo equilibrio en la convivencia del ser humano en el medio ambiente, solo así podremos lograr ese desenvolvimiento de la persona en un medio ambiente sano.

Por ello, los recursos naturales que nos proporciona el medio ambiente, deben ser administrados de la mejor manera, con ello preservaremos su conservación y como resultado de esta tarea responsable, lograremos armonizar la supervivencia de hombre y medio ambiente, dado que si éste nos faltara, los individuos simplemente no podríamos ya jamás existir.

Ante ese cuidado eficiente de los recursos naturales que nos brinda nuestro medio ambiente y dando por sentado la importante tarea que tenemos en materia legislativa para lograr esos objetivos, me permito presentar en esta iniciativa el comienzo de una vida ambientalmente responsable en todos los individuos del Estado, un compromiso real y obligado que propicie una cultura de apreciación, aprovechamiento y cuidado de los recursos que nos proveen materias primas para convertirlos en productos que nos hacen la vida más fácil, cómoda y sencilla, a través de la separación implícita de los residuos sólidos urbanos reciclables, pero además de ello, el cuidado de la economía familiar y el apoyo a ésta, como resultado de una cultura ambiental del reciclaje.

Lo anterior se puede lograr a través de la implementación de Centros de acopio y canje, que aquí hemos propuesto llamar TruEco-Alimentarios. Las razones de la denominación, deviene al famoso trueque que consiste en el intercambio de una cosa por otra, que desde tiempos remotos se ha venido implementando y que a pesar de no ser el principal modelo de nuestro comercio, algunas personas lo siguen poniendo en marca, la parte de “Eco” por que nos referimos al tema ecológico y lo de alimentarios, en razón a los productos que podrán canjear, entonces, a través de ese trueque de residuos sólidos urbanos reciclables, como pueden ser papel, cartón, vidrio, aluminio, plástico, por algunos productos de la canasta básica, que necesariamente se produzcan en las zonas en donde serán instalados estos centros y, que aquellos bienes que por su naturaleza no son originados en esos lugares y que por supuesto puedan ahí mismo intercambiarse por dichos residuos, contribuirán además del cuidado del medio ambiente, al fortalecimiento económico de las zonas.

Lo anterior se sostiene, porque cuando estos Centros adquieran los productos originados por la misma gente de la zona, activarán el comercio local y con ello el crecimiento económico de las familias de la zona, además las familias que realicen la separación de sus residuos y que los lleven a los TruEco-Alimentarios y los canjeen por productos de la canasta básica, sin duda alguna verán que sus residuos que ellos creyeron que eran “basura” estarán convertidos en provisiones que ayudará a que ya no gasten la misma cantidad de ingresos en adquirir estos.

Pero conjuntamente con esos beneficios, se hace un cuidado responsable de los recursos que nos brinda nuestro medio ambiente, pues esta iniciativa que aquí se expone, es sólo el comienzo de un gran círculo de reciclaje que podremos ir implementando a través de más disposiciones legales que permitan lograr un eficiente cuidado del medio ambiente, pues en este tema no abordaremos los innumerables residuos restantes que también generan ingresos económicos y por supuesto el cuidado del medio ambiente, consecuencias reales de un medio ambiente sano para el ser humano.

Finalmente y con el propósito de crear un círculo de apoyo para lograr el objetivo que aquí se plantea, se propone que si los Ayuntamientos no tuvieran la capacidad para hacer frente al proyecto de los Centros, se concesione el servicio público que aquí se formula se eleve precisamente a ese carácter, para que los particulares que tienen la capacidad económica de realizar esa inversión, logren implementar y operar los TruEco-Alimentarios, por supuesto con la debida vigilancia en la operación, de parte de los Ayuntamientos y de las distintas Secretarías que de acuerdo a su competencia les corresponde.

Finalmente la iniciativa que aquí se plantea, se sustenta también, con lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Local, que prevé:

“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado”.

Basado entonces en estas manifestaciones y fundamentos de derecho, presento a esta H. Legislatura esta Iniciativa que considero es trascendental en temas de medio ambiente y crecimiento económico local y regional, en nuestro Estado”

VI. La consignada con el turno 3778

“La presente iniciativa encuentra sustento jurídico en el principio de gobernanza de migración, el cual, se entiende como aquellas estructuras orgánicas que regulan el actuar de los estados en materia de migración, de acuerdo a la definición de la Organización de las Naciones Unidas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo, fracción VIII, establece políticas sociales para proteger a las familias migrantes, consecuentemente la Ley General de Migración en sus artículos 73, 74, 75, faculta a la Secretaría de Gobernación, a brindar atención, estableciendo convenios de colaboración con entidades federativas y municipios, antepone el interés superior del menor y adolescente migrante, siempre bajo un esquema de derechos humanos.

Así las cosas, la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende respetarlos y aplicarlos.

En respuesta al fenómeno de la migración, con la presente iniciativa se busca homologar lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Migración, que a la letra dice “Corresponde a los municipios: Llevar a cabo las acciones a que se refiere esta Ley, por conducto de los enlaces municipales de atención a migrantes, en los términos de esta Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

Atendiendo lo anterior, se propone plasmar en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la figura del enlace municipal de migración, así como sus atribuciones, ya que según datos del Consejo Nacional de Población, a fecha del año 2010, mencionan a San Luis Potosí como una de las 10 entidades con alto grado de intensidad migratoria.

Con la presente iniciativa además de respetar el marco jurídico de los derechos humanos, se genera una correcta aplicación de las funciones administrativas, de las que deberá realizar el enlace municipal de migración, así pues para mejor proveer me permito acompañar el siguiente;

Impacto Presupuestal: Es importante establecer que con la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, no genera ningún impacto presupuestal, ya que se respetan las estructuras orgánicas administrativas, máxime que no existe creación de nuevos programas, respetando con ello, lo contemplado en el presupuestos de egresos, resaltando que las funciones que deberá realizar el enlace municipal, será un servidor público que ya se encuentre en la administración municipal, previa designación del presidente municipal.”

VII. La consignada con el turno 3799

“Actualmente las arcas municipales se ven afectadas en gran medida por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, las cuales generalmente no acontecen en el periodo que se reclaman sino que se vienen arrastrando desde otras administraciones.

Lo anterior implica que quienes asumen la administración municipal se ven impedidos para la realización de actividades de suma importancia en favor de la ciudadanía al verse obligados a destinar grandes cantidades de dinero a favor de quienes presentaron juicios en materia laboral con motivo de situaciones que vulneraban sus derechos como trabajador, lo cual no implica que se niegue el derecho que llegue a asistirle a quienes cuenten con un proceso o con un laudo firme, sin embargo si habla de la obligación omisa por parte de quienes dieron lugar a dichos procedimientos y en todo caso de responsabilidad.

Lo anterior a sabiendas de que los procedimientos de carácter laboral pueden resolverse en cualquier momento mediante la conciliación o mediante el cumplimiento de las obligaciones referidas en la demanda, lo que en breves términos implicaría que se evite el crecimiento de cantidades que si bien en un principio eran pequeñas con el

paso del tiempo se convierten en millones, y muchas veces resultan impagables por parte de las administraciones municipales.

Por lo anterior, es necesario señalar que quienes motivan el surgimiento de un proceso de tipo laboral tiene responsabilidad y debe ser sancionado por ello, debido a que quienes integran el cabildo tienen en sus manos llegar a una resolución pero no lo hacen trasladando la responsabilidad a las nuevas administraciones en perjuicio de los ciudadanos potosinos, pues son al final quienes pagan las consecuencias de tal omisión.”

VIII. La consignada con el turno 3820

El medio ambiente y su protección es un tema de suma importancia para a nivel mundial, pero es importante establecer medidas para su protección desde un ámbito local, en donde existe un ordenamiento que regula al medio ambiente.

En su caso el estado de San Luis Potosí cuenta con la Ley Ambiental del estado, en donde se regula todo aquello que pueda producir un desorden ambiental en el medio que nos rodea, mediante este ordenamiento se cumple en cierta medida lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es vivir en un medio ambiente sano como un derecho humano.

El gran problema es que cada día surgen cambios que afectan a medio ambiente y es necesario establecer nuevas soluciones para poder erradicar el problema. Tanto a nivel Estatal y Municipal.

Por ello esta reforma va en caminata en el ámbito municipal para establecer el Consejo Consultivo Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en cada 58 Ayuntamientos del Estado así como lo marca la Ley ambiental del estado que sirve como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable.

Esta iniciativa tiene como fin Establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado lo anteriormente expuesto, para darle un mayor realce y establecerlo como una obligación a cumplir.

IX. La consignada con el turno 3870

A efecto de entender la correcta atribución y designación del nombramiento del Contralor Municipal, se debe puntualizar qué se entiende por ayuntamiento. Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Como se puede desprender del texto constitucional, se consigna que la competencia del gobierno municipal se ejercerá en forma exclusiva por el ayuntamiento, atendiendo con ello a la disposición que hace categórico este principio, en el sentido de que la competencia de la que deriva la autoridad, no podrá delegarse en persona, organismo o institución alguna ajena al órgano de gobierno municipal. Los ayuntamientos, se integran mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado vigente, establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un Contralor Interno, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Con tal medida, se pretendió una mejor labor de la Auditoría Superior del Estado, al ser apoyada en el ejercicio de sus funciones por el control, que se dará desde el seno del propio organismo auditado, logrando con ello una mayor facilidad y celeridad en la revisión y aprobación de las cuentas públicas municipales, e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.

En esencia, el Municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se transformen en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida. Sin duda, es menester de las organizaciones sociales buscar tener las herramientas necesarias para darle a la administración pública municipal el impulso en el desempeño de sus labores, mejorando así, la eficiencia y eficacia de su gestión. Por otra parte, la transparencia en la aplicación correcta de los recursos del municipio debe ser vigilada por un órgano “independiente” de la autoridad, que realiza éstas actividades. Por ello, es atribución de los ayuntamientos contar con una contraloría municipal, como órgano de control al interior de la administración pública municipal.

Con el fin de dotar a la Contraloría Interna de mayor independencia en su ejercicio, la LX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí tuvo a bien emitir Decreto Legislativo a efecto de reformar, entre otros, el artículo 31 en su inciso c) la fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual fue publicado mediante edición extraordinaria de fecha 23 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, estableciéndose que, además del nombramiento de secretario, tesorero, oficial mayor, y delegados municipales, se debería nombrar al Contralor Interno Municipal, a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al Contralor Interno de entre quienes integren la terna.

La modificación al marco normativo tuvo como finalidad mejorar el desempeño de las Contralorías Internas, por ser de vital importancia para el adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público, su nombramiento debía darse atendiendo a la mayor seriedad y profesionalismo posibles, pues su labor es piedra angular del registro de las operaciones diarias, del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición de cuentas, alejados de compromisos ajenos a los que persigue la administración municipal, atendiendo a los principios democráticos que deben regir incorporación de los funcionarios públicos a la administración municipal; privilegiando el mérito profesional, el perfil más indicado para el puesto, y experiencia en la materia, entre otros requisitos.

Esta iniciativa reconoce y exalta los argumentos tomados por los diputados de la LX Legislatura del Estado; sin embargo, quienes suscribimos la presente advierten la enorme diversidad que existe en nuestro Estado, desde el punto de vista geográfico, económico, social, cultural, lingüístico, profesional, poblacional, entre otros. De ese modo, si solamente tomamos la variable relativa a los pueblos indígenas, según el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México existen 6,695,000 personas de 5 años, y más que hablan alguna lengua indígena; en San Luis Potosí, este grupo de personas asciende a 246,000 habitantes, que representan más del 10 % del total de la población del Estado, ocupando el 9º lugar de las entidades con mayor población de habla indígena en el país.

Por otro lado, si tomamos en consideración el número de habitantes del Estado, existen 11 municipios con una población inferior a los 10,000 habitantes; y 20 municipios con una población inferior a los 20,000 habitantes, lo que representa el 53 % del número total de municipios existentes en San Luis Potosí (58)². En ese orden de ideas, respecto a las actividades económicas en el Estado, en lo relativo a la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, excepto actividades del Gobierno, estas representan tan sólo el 4.81 % del porcentaje de aportación al PIB estatal.

Estos datos, revelan la enorme complejidad que enfrentarán los integrantes de los cuerpos edilicios para cumplir con el artículo 85 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente, pues en más de la mitad de los municipios no sólo se cuenta con menos de 20,000 habitantes en su territorio, sino que además están conformados por una diversidad poblacional, pluricultural y una limitante respecto a la actividad de los profesionistas que habitan o laboran en cada una de las regiones del Estado. Por lo anterior, esta iniciativa tiene como una de sus finalidades que, además de las licenciaturas en derecho, contador público, administración pública, economía, o cualquiera otra licenciatura relacionada con las actividades en materia de fiscalización, quien sea nombrado contralor interno del municipio, pueda tener licenciatura en educación. La propuesta se sustenta en el hecho irrefutable de la enorme presencia con la que cuentan quienes forman parte del magisterio, cuyo número, según el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se estima en aproximadamente 1, 475,456 docentes, distribuidos en los niveles de preescolar (227,356), primaria (573,238), secundaria (400,923) y media superior (273, 939)⁴; así como en el fortalecimiento a partir de las reformas estructurales en materia educativa, que introdujo el Servicio Profesional Docente⁵; formación y profesionalismo que les permitiría ingresar a la administración pública municipal para ocupar en el cargo de contralor municipal, y facilitaría el ejercicio democrático y deliberativo de los integrantes del cabildo, en virtud de que en todas las zonas del Estado existe un número importante de personas con licenciatura en educación.

Por otro lado, y relativo al procedimiento de nombramiento del contralor interno municipal, toda vez que este será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo,

se considera que a efecto de evitar interpretaciones parciales y problemáticas procedimentales para definir quién representa a la primera minoría al interior del cuerpo edilicio, se propone definir con claridad que deberá entenderse como tal al partido que ocupe el segundo lugar en el número de votos en el municipio de que se trate.

Por último, la iniciativa tiene como fin establecer que cuando por cualquier medio se tenga conocimiento del incumplimiento de los integrantes del cabildo o del presidente municipal del procedimiento mencionado, el Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, requerirá de oficio a los omisos, para que en el término improrrogable de treinta y seis horas, a partir de la notificación, realicen el nombramiento del contralor en términos de esta fracción; apercibidos de que para el caso de no hacerlo, se procederá a dar trámite al juicio político correspondiente.

X. La consignada con el turno 3934

El sistema estatal anticorrupción, y el proceso legislativo que concluirá con la expedición o en su caso, modificación de las leyes relacionadas con el mismo, constituye la justificación para llevar a cabo modificaciones propuestas en la presente iniciativa, respecto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de que los Contralores Internos de los Ayuntamientos de nuestra entidad, se encuentren dotados con facultades que les permitan tener una visión de trabajo eminentemente preventiva y correctiva, además de definir con precisión, sus funciones sancionadoras.

Las Contralorías Municipales tienen bajo su responsabilidad el cuidado, manejo y utilización de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Por tal motivo, las entidades de la Administración Pública Municipal tendrán a partir de la resolución de esta reforma, la atención de sus obligaciones sustentadas básicamente en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Es necesario reconocer que, pese a los avances alcanzados hasta la fecha, aún queda mucho por hacer para consolidar una cultura administrativa municipal saludable, que genere mayor valor público como resultado del ejercicio institucional, restaure la confianza de la sociedad en la acción del gobierno, reduzca la posibilidad de actos corruptos desde un enfoque preventivo y mejore efectivamente el nivel de bienestar de los ciudadanos.

Para Movimiento Ciudadano, es necesario que las instituciones creadas y reformadas en los últimos años del Siglo XX y los primeros del XXI, encuentren puntos de vinculación que les permitan operar de manera integral hacia la consecución de objetivos compartidos, sin perjuicio de los ámbitos de competencia de cada una, para crear una concordancia que potencie los beneficios de sus acciones individuales bajo un esquema de coordinación y coherencia interinstitucional con el propósito de que todos los órganos responsables de las Contralorías Municipales en el estado compartan una misma visión profesional y técnica, a fin de lograr mejores resultados en beneficio de una Sociedad que se ha cansado de tanta corrupción.

XI. La consignada con el turno 3967

Las políticas y programas tendientes al gobierno abierto, son de gran importancia en la actualidad y en general fortalecen dos ejes principales:

“a) Promover una cultura de transparencia e institucionalización de acciones que faciliten el acceso a información pública y su potencial reutilización (con fines de control social o político; de generar valor público, cívico o económico, etc.), al mismo tiempo que se facilitan los espacios de fortalecer la integridad pública y la rendición de cuentas; y b) Fortalecer los espacios de participación ciudadana en los asuntos públicos y en la toma de decisiones que les atañen, promoviendo además la colaboración en la búsqueda e implementación de soluciones en un esquema de mayor responsabilidad compartida que pueda aprovechar las capacidades distribuidas y la inteligencia colectiva de los actores sociales.”¹²

En la búsqueda de esos objetivos, nuestro país, firmó en calidad de parte, un convenio internacional denominado Alianza para el Gobierno Abierto, instrumento orientado a lograr mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y una mayor transparencia, responsabilidad y eficacia de los gobiernos.

Como se puede apreciar, la cultura de la transparencia, resulta un pilar para el desarrollo y consolidación del gobierno abierto en todos los niveles, ya que constituye la base del ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía; principios que se han buscado fortalecer en nuestro país en lo general, y en lo particular en las entidades por medio del trabajo legislativo y las acciones sustantivas.

Todas estas acciones revisten una gran trascendencia en el escenario actual de nuestro país, puesto que “en el marco de la transformación democrática del país, las cuestiones de transparencia y el derecho a la información pública deben ser parte de cambios profundos en la relación entre gobiernos y ciudadanía.”¹³

Por lo tanto, las acciones que buscan el fortalecimiento del gobierno abierto, deben ser puestas en contexto en el proceso de transformación nacional; a ese respecto, la declaratoria de la Alianza para el Gobierno Abierto reconoce las diferentes etapas por las que atraviesan los países “en sus esfuerzos por promover la apertura en el gobierno y que cada uno de nosotros busca un planteamiento coherente con nuestras prioridades y circunstancias nacionales y las aspiraciones de nuestros ciudadanos.”

Es por eso que esta iniciativa pretende responder a las tendencias que comienzan a extenderse por nuestro país, en materia de gobierno abierto y transparencia municipal; así, con el objetivo de fortalecer los principios de gobierno abierto en nuestra entidad a nivel municipal, se busca establecer que las sesiones de los Cabildos deban de ser abiertas, y que las únicas circunstancias en que sean privadas sean en caso de tratar sobre responsabilidades de miembros del ayuntamiento, o relacionadas a asuntos contenciosos, así mismo, se pretende también que, en municipios con población mayor a 150 000 habitantes, las sesiones deban transmitirse en vivo por medios electrónicos.

De acuerdo al estudio de derecho comparado, medidas similares a éstas, se encuentran en legislaciones de estados como Baja California, Morelos y Colima, además de que a nivel municipal y a lo largo de nuestro país, han sido muchos los ayuntamientos, que no han esperado las reformas legislativas para avanzar hacia el gobierno abierto, sino que han establecido medidas similares en sus reglamentos.

Lo anterior es el caso de los ayuntamientos de Naucalpan, Ciudad Juárez, Ecatepec, Cozumel, Ciudad Netzahualcóyotl, Querétaro, Manzanillo, Aguascalientes, Atlixco y muchos más.

Además de lo anterior, la necesidad de establecer expresamente las condiciones en que las sesiones de Cabildo deban de ser públicas o privadas, se retoma de dos fuentes: la Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal del Ayuntamiento, que contiene recomendaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación; y propia la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, que establece la calidad pública de las sesiones del Congreso, y los casos en que se realizarán sesiones privadas.

Así mismo se propone establecer en la Ley la transmisión en vivo de las sesiones por medios electrónicos; respecto a los aspectos prácticos de la implementación de esta medida, la propuesta no establece un medio específico o que sea propiedad del municipio para difundir las sesiones del Cabildo, por lo que se volvería posible usar plataformas existentes en la actualidad para transmisión de video sin costo –como las propias páginas web de los ayuntamientos, Youtube o Facebook-, necesitándose cuando mucho una cámara web y conexión a internet para cumplir con esta disposición que es sobre todo una muestra de la disposición para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

Ahora bien, no es una casualidad que el gobierno abierto revista especial importancia para los gobiernos municipales, ya que de acuerdo a los estudios especializados, éstos son el escenario clave para la participación y transparencia, debido a aspectos como los servicios:

“En última instancia, las semillas del gobierno abierto pueden encontrar un terreno fértil en los niveles subnacionales de gobierno, donde más se requiere de servicios públicos de calidad y oportunos, donde la transparencia y apertura pueden hacer una gran diferencia en los resultados e impacto de la gestión pública, y donde se pueden construir genuinos y sustentables espacios de participación ciudadana y deliberación pública

frente a las principales necesidades en el territorio de hecho, en muchos países miembros de AGA en el mundo, el espacio de desarrollo natural de las estrategias de gobierno abierto parten por los municipios.”¹⁴

De acuerdo al especialista Flavio Lazos, “aunque la transparencia en los municipios mexicanos es tan diferente como heterogénea en su realidad socioeconómica y sus capacidades institucionales, existe una lenta y creciente tendencia en los gobiernos municipales hacia la apertura informativa y la rendición de cuentas, mayor que en los poderes estatales.”¹⁵

Por lo tanto, resulta inaplazable la necesidad de apoyar el avance de los gobiernos municipales de nuestro estado hacia el gobierno abierto, por medio de la legislación, y apoyando su compromiso constante para enfrentar los nuevos desafíos que significa garantizar que las instituciones estén a la altura de una ciudadanía cada vez más participativa y activa en todo lo referente a los asuntos públicos.

XII. La consignada con el turno 4043

El Municipio es el gobierno más cercano a sus ciudadanos, y por lo tanto desde Movimiento Ciudadano, estamos comprometidos con su causa, es necesario e indispensable que aquellos que vayan a ocupar cargos públicos en sus demarcaciones municipales, lo hagan comprometidos con sus ciudadanos, y no con aquellos que les ofrecen el cargo puesto o comisión en base a su parentesco y compromisos adquiridos en campaña.

Es costumbre que, no obstante existir impedimento para contratar a familiares por afinidad o por consanguinidad, el presidente, el regidor o el síndico, solo se abstengan de participar en la correspondiente sesión de cabildo y con eso burlan dicho principio alegando que no formaron parte de la votación, incumpliendo el principio de velar por los intereses de los ciudadanos de su municipio, y a su vez quienes son contratados solo adquieren compromisos y velan por los intereses de quien los propone.

De la misma manera, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, es una práctica común en los municipios del estado que esta se haga a través de parientes, amigos o prestanombres, beneficiando solo a los funcionarios, generando obra cara, servicios chafas, y bienes comúnmente al doble de su costo normal.

Es por eso que se hace necesario incluir en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los funcionarios de elección así como los de designación por medio de cabildo, estén impedidos legalmente para contratar a su parentela, o prestar bienes, servicios u obra de manera directa o indirectamente, con el fin de quien ocupe un cargo sea de elección o designación sepa desde que acepta contender por un cargo, no va llevar a toda su parentela a la nómina municipal.

XIII. La consignada con el turno 4176

PRIMERA. Transparencia Internacional define a la corrupción como el abuso del poder público para el beneficio privado.

Esto es, el uso ilegal de las instituciones y del recurso público para favorecer o enriquecer a terceros.

SEGUNDA. De acuerdo al Índice de Percepción de la corrupción 2016, realizado por Transparencia Internacional, nuestro país tuvo una calificación de 30 puntos en una escala de 100, colocándonos a la par de países como Honduras, Laos y Sierra Leona en cuanto a niveles de corrupción.

Los altos niveles de corrupción son preocupantes, más si tomamos en cuenta que las Reformas Anti Corrupción que se realizaron a nivel federal no frenaron este tipo de delitos, ya que tan solo entre 2015 y 2016, nuestro país cayó 28 posiciones en el citado estudio.

Este mismo índice coloca a México como el país más corrupto entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que a la par son nuestros principales competidores económicos.

Además el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en el año 2014, 26.4% de la población percibió a la corrupción como uno de los tres problemas que más le preocupan.

TERCERA. El Estudio “Consequences of Corruption at the sector level and implications for economic growth and Development” desarrollado por la OCDE, señala una hipótesis en donde a mayor PIB per cápita, hay menos percepción de la corrupción, a su vez que los países y estados con mayor índice de pobreza son los más corruptos.

A su vez, Eduardo Bohórquez, Director de Transparencia Mexicana, ha señalado que no hay impuesto más regresivo e inequitativo que el que tiene como objetivo enriquecer a los corruptos, ya que “es la principal barrera entre la equidad social y el desarrollo de un país”, porque impide a las personas de menos ingresos el acceso a servicios básicos como la salud, educación, servicios públicos y seguridad.

Y es que citando el estudio “Anatomía de la Corrupción” realizado por el CIDE, señala que la corrupción no abona en la cohesión social y genera dudas sobre la efectividad y credibilidad de las instituciones públicas.

CUARTA. Por todo lo anterior, la presente iniciativa promueve que en todos los ayuntamientos del Estado exista la comisión de Transparencia y Acceso a la Información y la comisión de Vigilancia, con el firme objetivo de legitimar las acciones de los gobiernos municipales y de fortalecer las buenas prácticas y la percepción de las administraciones públicas.

XIV. La consignada con el turno 4177

La voz de la población es de gran importancia en los temas ambientales, por esta razón, debemos establecer una comunicación directa y constante, con el fin de conocer su opinión, desde el ámbito municipal hasta todos los niveles de gobierno.

Actualmente al opinar sobre temas del medio ambiente es hablar de afectaciones globales, donde cada día que pasa, avanza el agotamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, afectando a la población que los rodea.

Un importante problema ambiental mundial es el caso del desequilibrio en la atmósfera, causado por la producción antrópica de gases de efecto invernadero, que empezó a inducir cambios en los patrones del clima global, por lo tanto es necesario implementar las medidas necesarias para erradicar los daños que estamos causando como sociedad, al medio ambiente.

Necesitamos conocer los problemas de viva voz de quienes los viven a diario y en el terreno de los acontecimientos, es por ello, que esta iniciativa va encaminada a establecer las encuestas y consultas desde el ámbito municipal, por ser el nivel más cercano a la población, con el fin de implementar un diagnóstico real de la situación del medio ambiente y estar en posibilidad de establecer las medidas más adecuadas para la solución de dicha problemática.

XV. La consignada con el turno 4178

El Medio Ambiente es un tema de vida, ya que afecta de manera directa a todas las actividades del ser humano y los constantes problemas que ocasiona el llamado “cambio climático” se presentan cotidianamente, preocupando en gran medida a la población, ya que surgen a nivel mundial y repercuten invariablemente a nivel local, es por ello que se busca constantemente la forma de mitigar los efectos.

Una de las herramientas que pueden servir de manera preventiva y que se debe elaborar, es el Plan de Ordenamiento Ecológico, como medida de planeación estratégica.

El ordenamiento Ecológico, es un instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, así como las medidas de prevención que garanticen la seguridad de los asentamientos humanos.

Por esta razón, es que propongo que los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, elaboren y apliquen su Plan de Ordenamiento Ecológico Municipal, de acuerdo con el Plan Estatal y cumpliendo con la homologación necesaria.

XVI. La consignada con el turno 4207

Según datos de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a fecha de 2014, existían más de 60 mil terrenos baldíos en la capital; Es obligación de los municipios establecer una planeación urbana responsable, incorporando el diseño sostenible, así como acciones y programas encaminados a recuperar espacios para convertirlos en áreas verdes.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, las ciudades deben contar al menos con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, por su parte la Organización de las Naciones Unidas recomienda por lo menos 16 metros cuadrados de área verde por persona.¹⁶

Con la finalidad de que los lotes baldíos no resulten abandonados y se conviertan en un problema de salud pública o de inseguridad, es importante que los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus atribuciones, cuenten con las herramientas jurídicas necesarias, para poder realizar convenios con los propietarios de predios baldíos, consecuentemente, estos se habiliten como áreas verdes por el tiempo que establezcan las partes.

Esta medida viene a fortalecer, las acciones en materia de ecología de los ayuntamientos, como alternativas para evitar multar a los propietarios por omisión o descuido en las obligaciones de sus predios, evitaría invasiones por abandono, posibles incendios que se originen de forma natural o aquellos ocasionados, ya que según datos del cuerpo de bomberos del ayuntamiento de la capital.

En lo que va del 2017 se han recibido cerca de 300 reportes sobre incendios en lotes baldíos.

La presente iniciativa, encuentra sustento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de Municipio libre del Estado de San Luis Potosí, en términos de personalidad jurídica y patrimonio de los ayuntamientos, para contratar y obligarse.

En atención a las disposiciones constitucionales, se especifican los casos en que se requiere la mayoría calificada en la votación del Cabildo, para los empréstitos, gravámenes o enajenación de bienes municipales, los contratos o concesiones de obras y servicios públicos, incorporación o desafectaciones de bienes del dominio público y su cambio de destino.

En este orden de ideas los Municipios pueden realizar contratos con particulares bajo los esquemas que consideren pertinentes, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos por la Carta Magna, Constitución del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre, sus reglamentos, así como la personalidad jurídica de los contratantes, dicho lo anterior, la presente iniciativa no trastoca la autonomía del Municipio.

Cabe resaltar que el objeto del contrato quedara establecido por las partes, así como la vigencia del mismo, que tendrá que ser, de una duración rentable para ambas partes, de acuerdo a la inversión prevista por el municipio, los obligaciones de mantenimiento de dicho predio, pasarían a ahora al municipio.

Es importante establecer que a manera de contra prestación el particular que decida otorgar su predio en comodato, para la creación de un área verde durante el tiempo establecido en el contrato, recibirá como contraprestación, la condonación del impuesto predial, durante el término de dicho contrato,

Las obligaciones, terminación anticipada, causas de rescisión, limitantes, causas de nulidad, competencia, avisos y notificaciones quedaran establecidas en dicho contrato.

Partiendo de una lógica jurídica, al otorgar beneficios financieros para los dueños de los predios en desuso, estos optarían por suscribir dicho convenio, en lugar de correr el riesgo de una posible invasión, daños a su propiedad o posibles multas por parte de la dirección de Ecología o Catastro, por lo que al no contar en el momento con el recurso suficiente para subsanar sus obligaciones fiscales con el

¹⁶ <http://www.miparque.cl/la-gran-diferencia-de-m2-de-areas-verde-por-persona-en-latinoamerica/>

ayuntamiento, preferirían que durante el tiempo que así lo deseen, se habiliten como áreas verdes o de esparcimiento en sus propiedades.

XVII. La consignada con el turno 4277

En noviembre de 1992, se realizó la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en Atenas. Las mujeres ministras y exministras ahí reunidas suscribieron un documento conocido como la Declaración de Atenas, en el que se realizó una crítica a la exclusión histórica de las mujeres de los espacios de poder político, definiendo esto como un grave déficit la democracia. Asimismo, definieron un nuevo concepto para la eliminación de esta grave situación y falla del sistema: la «democracia paritaria».

Esta propuesta tuvo por fin lograr transformaciones reales más allá del reconocimiento formal de derechos que a pesar del tiempo que ha pasado, aun no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.

En la Declaración se leía:

«La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones. Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto y [...] no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población. Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres».

Fue hasta 2007 en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en Quito, que los países latinoamericanos y caribeños suscribieron el Consenso de Quito, en el que reconocieron que la paridad es un mecanismo impulsor de la democracia y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Ya que su finalidad es «alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política».

La Organización de los Estados Americanos retoma los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica en el documento «La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina» y señala que los mismo acordaron adoptar todas las «medidas de acción positiva y los mecanismos que resultasen necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en todos los ámbitos de la institucionalidad estatal. Y continúa afirmando que América Latina es la región que cuenta con más países con acciones afirmativas (cuotas de género) introducidas en legislaciones nacionales para la incorporación de mujeres en la postulación a cargos de elección popular y reconocía también la urgencia de dar un paso más hacia adelante»¹⁷.

Por otro lado, es importante señalar que México ha firmado tratados internacionales en materia de derecho a la participación política ya que ésta sea ejercida en condiciones igualdad, libre de discriminación y violencia. Ejemplo de ello es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo es pertinente destacar que la reforma Constitucional de 2013 incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas federales y locales, representando en sí, una transformación del paradigma histórico, ya que el que la paridad es reconocida como un principio Constitucional en la integración de las candidaturas.

Con estos someros antecedentes, pudiera considerarse que el ejercicio de los derechos políticos por parte de las mujeres no tiene ya mayores retos que alcanzar, sin embargo, la democracia representativa no ha garantizado el ejercicio de los derechos de las mujeres, y por el contrario ha limitado las posibilidades de ejercicio y disfrute de

¹⁷Organización de los Estados Americanos. (2013). *La Apuesta por la Paridad: Democratizando el Sistema Político en América Latina. Los Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú.

estos derechos que si bien se han reconocido a través de la igualdad formal, el acceso a los recursos o a los derechos políticos es a todas luces desigual, ya que pese a haber signado diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las mujeres a participar en los asuntos públicos -ya sea mediante elección popular o por designación- en condiciones de igualdad formal, la sub representación sigue siendo una realidad.

Es por ello que es necesario enriquecer la democracia representativa, de manera que las ciudadanas accedan al ejercicio universal de sus derechos, siendo la paridad entonces, una nueva concepción del sistema democrático¹⁸, medida definitiva que redefine la concepción del poder político –no sólo en lo electoral- como un espacio que debe ser ejercido por hombres y mujeres en condiciones de igualdad no sólo formal, sino real.

Es por lo anterior que presento iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para que los servidores públicos sean designados o elegidos bajo el principio de paridad. Con el objeto de garantizar la paridad de género en los cargos públicos de la administración estatal y municipal.

XVIII. La consignada con el turno 4372

En sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 29 de mayo de 2017 fue dictada sentencia en las controversias constitucionales promovidas por los municipios de San Luis Potosí, y Santa María del Río; en contra de esta Soberanía y el Poder Ejecutivo, demandando la invalidez del decreto 1160, publicado en el periódico oficial de esta Entidad el 23 de julio de 2015 y mediante el cual se modifican disposiciones de los artículos 19, segundo y tercer párrafos; 31 inciso c) fracción II; 70, fracción IV, 75, fracción XIII, 78, fracción IX, 85, 85 bis, 85 ter y 86, fracciones V, IX, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Dichas sentencias resuelven declarar la invalidez del citado decreto 1160, así como su primer acto de aplicación consistente en la designación en ambos municipios de su contralor interno. Si bien nos encontramos ante casos en los que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece efectos relativos de la invalidez que se decreta sólo para el municipio -o municipios en este caso- que la promueven, resulta necesario iniciar el proceso legislativo a efecto de promover modificaciones puntuales a los preceptos del decreto referido con anterioridad con la finalidad de salvaguardar la constitucionalidad de la norma local.

XIX. La consignada con el turno 4379

Con fecha 03 de julio de 2015, el Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuya adecuación normativa –según lo expone la dictaminadora- formalizó que la designación de los contralores internos municipales atendiera a principios democráticos, debiendo éstos **ser elegidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo**; así mismo, planteaba el poder removerlo previo procedimiento justificado, por al menos la misma cantidad de votos que lo designó. Las dictaminadoras adujeron que, de ese modo, **se lograría un proceso de elección transparente, privilegiando el mérito profesional, el perfil más idóneo para el puesto, y experiencia en la materia.**

El Decreto Legislativo donde se vio reflejada la reforma descrita en el párrafo que antecede, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el **23 de julio de 2015**, bajo el número **1160**.

Ahora bien, con fecha 29 de mayo de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado del análisis de las controversias constitucionales, 76/2015; y 12/2016, emitió fallo procedente, por el voto favorable de la mayoría de los ministros, sentencia que literalmente expresa en sus puntos resolutive, lo siguiente:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

¹⁸ González, Á. S. (2007) *La democraci paritaria y las paradojas ocultas de la democracia representativa*. Barcelona: Laertes.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez del Decreto 1160**, publicado el **veintitrés de julio de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, así como su primer acto de aplicación, consistente en la designación del contralor interno del Municipio de San Luis Potosí, realizada el primero de octubre de dos mil quince; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado San Luis Potosí y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Luego entonces, con la finalidad de ser coincidentes y respetuosos del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario llevar a cabo las adecuaciones legislativas en la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre, pues se determinó que, en el periodo durante el cual se expidieron las estipulaciones en controversia, no se estaba legalmente facultado para ello y más aún, reitero, se determina **invalidar la totalidad del Decreto 1160**, y sus efectos.

XX. La consignada con el turno 4417

El agua es un recurso indispensable para la vida. Se utiliza en agricultura, ganadería, minería, industria y en la generación de energía eléctrica. Asimismo, es necesaria para el consumo humano y el uso doméstico.

Es un bien escaso, ya que del total que existe en el planeta, sólo 2.5% es dulce y la mayor parte de ésta se encuentra en forma de hielo o en depósitos subterráneos de difícil acceso. Es así que el volumen disponible para las actividades humanas se reduce a sólo el 0.01 por ciento (de acuerdo a cifras del INEGI).

Cuando hablamos de la captación de agua nos referimos a la recolección del vital líquido que proviene de depósitos naturales (ríos, lagos, mantos acuíferos subterráneos, etc.) o artificiales (presas). El agua que se obtiene recibe un tratamiento especial según el uso que se le dará, si es para el consumo humano, se potabiliza, o desinfecta, para que se pueda beber sin causar enfermedades.

El agua dulce se obtiene, principalmente, de los mantos acuíferos subterráneos y de la lluvia, la cual se capta en ríos, lagos y presas.

En nuestra entidad año con año nos enfrentamos al problema público del estiaje en las cuatro regiones del Estado, debido a varios factores, entre los que destacan: el cambio climático (sequías), la falta de infraestructura adecuada, el abuso y explotación del vital líquido de manera indiscriminada por parte de la ciudadanía, fabricas, etc., y es por ello que debemos tomar cartas en el asunto para combatir esta problemática desde nuestra trinchera.

Lamentablemente este problema se agudiza en las zonas más marginadas de la Entidad en donde la infraestructura no es adecuada o suficiente, debido a varios factores como la carencia de recursos públicos o el difícil acceso a los diferentes lugares con población vulnerable, como son: menores de edad y adultos mayores.

Actualmente la Comisión Estatal del Agua en nuestra Entidad cuenta con programas de captación de agua de lluvia y ecotecnias en zonas rurales, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la CONAGUA sobre el sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda de abril de 2016 (anexo 1).

Como legisladores es nuestro deber robustecer estas acciones, adecuando la normatividad correspondiente para que se generen las políticas públicas necesarias con el objetivo de su cumplimentación.

Es por ello que considero relevante adecuar el marco jurídico atendiendo a estas necesidades básicas de la ciudadanía.

XXI. La consignada con el turno 4423

El 27 de Mayo del 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaro la invalidez del decreto 1160 ,que consistía en diversas reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Junio del 2015, la cual buscaba garantizar la transparencia y correcto

manejo de los recursos en los municipios del Estado; Con el decreto 1160 el nombramiento del Contralor Interno Municipal, sería a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos dos terceras partes del cabildo y en caso de que no se obtenga esta mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al Contralor Interno de entre quienes integren la terna, sin embargo el fallo de la corte devuelve a los Presidentes municipales la facultad de nombrar al Contralor Municipal.

El Contralor Interno es el funcionario municipal encargado de vigilar que se cumplan los lineamientos e inspeccionar que se observe la normatividad en materia de planeación, programación, presupuestación, registro, control, evaluación y auditoría. Es por lo tanto, el principal responsable de la actividad contable de una dependencia o entidad pública, así como de vigilar que su operación se realice con eficacia y eficiencia, ya que debe emitir y recomendar las medidas correctivas con oportunidad, y en caso de haber anomalías, señalar las responsabilidades que procedan con base en leyes aplicables.

Una de las obligaciones más relevantes de los Contralores Municipales son substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, por acuerdo de cabildo; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos en la administración municipal, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrita en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En los últimos años, se ha presentado un alto índice de corrupción en los municipios del Estado, quedando en los primeros lugares a nivel nacional. Esto, aunado al mal manejo dado a los recursos de los municipios y a la falta de transparencia lo que hacía una prioridad y una exigencia evitar que el Contralor siguiera siendo un subordinado del Presidente Municipal.

Debemos garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones del Contralor, por lo que se propone que para ocupar este cargo se integre como requisito el que no haya participado como funcionario de la administración inmediata anterior en puestos de primer o segundo nivel, dado que es muy probable que llegase a conocer y resolver asuntos que en su momento fueron iniciados en su contra o contra funcionarios de la administración a la que perteneció, convirtiéndose en juez y parte, pues es de todos sabidos que un procedimiento sancionatorio puede llegar a resolverse de manera definitiva en más de un año, ya que en algunas situaciones se agotan todos los recursos e instancias, el Contralor Municipal debe garantizar la imparcialidad y actuar sin conflicto de intereses y que en caso de haber irregularidades se puedan denunciar en vez de encubrir.

XXII. La consignada con el turno 4630

El orden de gobierno más cercano y con el que tiene más contacto la población, es indudablemente el gobierno municipal representado por un Ayuntamiento, cuya elección de este y de sus representantes más cercanos; regidores y síndicos se hace por planilla cerrada, y no de manera directa, libre y secreta.

La democracia exige que la población se encuentre debidamente representada en todos los niveles de gobierno, situación que en el municipio no existe.

Las planillas para la renovación de los ayuntamientos por lo general se integran a modo del partido político que los postula y en algunos casos a modo del candidato a alcalde, lo que significa que el ciudadano no esté debidamente representado por ediles que conozcan las problemáticas que afectan directamente de la población. La elección de regidores y síndicos en planilla cerrada, contraviene las disposiciones constitucionales en torno al derecho de los ciudadanos a elegir a los integrantes de los ayuntamientos como nivel de gobierno mediante un sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible como se debe elegir en México a los gobernantes de los tres niveles de gobierno.

En planilla cerrada y bloqueada no son los votantes quienes determinan a quien elegir, sino que prácticamente son los partidos políticos que ganan la elección quien tendrá el mayor número de escaños.

Este sistema electoral provoca que se desvirtúen el sentido de la representación política y, en consecuencia, la esencia misma de la democracia, se deja a un lado la representación ciudadana.

A través de esta reforma se plantea y se busca que el ciudadano elija mediante un sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, a los candidatos a municipios de mayoría relativa que integrarán a cada uno de

los ayuntamientos del estado, es decir elegir de manera independiente y separada a su candidato a presidente municipal, regidor y síndico o síndicos según corresponda.

El sentido de la reforma busca crear un verdadero contrapeso de poder, ya que la ciudadanía tendría la posibilidad de que dentro del ayuntamiento, el regidor de mayoría y síndico o síndicos, emanaran de otra corriente política.

El votar por una planilla cerrada desvirtúa el espíritu y anhelos de la democracia, porque el ciudadano vota por planillas impuestas y no por personas, de manera individual, directa y libre, perdiéndose la voluntad del elector.

El utilizar una sola boleta para elegir hasta cuatro personas, no es del todo democrático, porque si al ciudadano lo convence alguno de ellos, pero algún otro no, forzosamente tiene que sufragar por ambos.

La creación de nuevos mecanismos o fórmulas para la integración de los ayuntamientos bajo el principio de mayoría relativa, y porque no incrementar los espacios de mayoría relativa, disminuyendo los espacios de representación proporcional, contribuirán a tener gobiernos municipales más democráticos, representativos, responsables y eficientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el primer párrafo del artículo 296 la Ley Electoral del Estado.

Para efectos ilustrativos y de mayor entendimiento se presenta cuadro comparativo entre el proyecto de decreto y la norma vigente:

XIII. La consignada con el turno 4631

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes, esos derechos nos garantizan que podamos vivir, y hacerlo con dignidad y libertad. El estado representado en las autoridades, a través de los tres poderes de la unión y sus tres órdenes de gobierno tienen la obligación de respetar, proteger y defender esos derechos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Por lo antes expuesto se plantea que el artículo en mención se modifique y que en los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, se cree la Coordinación de Derechos Humanos, sin condicionar a un número de habitantes dado que por disposición constitucional y convencional todas las autoridades deben velar por la protección y promoción de los Derechos Humanos, que mejor a través de que en los ayuntamientos exista una coordinación para este efecto, ya que para los municipios que no cuenten con este número de habitantes se deja esa atribución en un asesor jurídico que muchos municipios no lo tienen, y los que lo tienen no pueden avocarse específicamente a este tema tan importante como son los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Congreso del Estado la propuesta de reforma del artículo 88 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

XXIV. La consignada con el turno 4997

Es importante efectuar las adecuaciones normativas a las Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación a las actualizaciones que se han hecho a otros cuerpos normativos de manera que esta no pierda su eficacia, y no se convierta solo en derecho vigente pero ineficiente.

La expedición de recibos oficiales es la manera en que los entes municipales justifican sus ingresos por diversos conceptos, esta actividad tiene su regulación en la fracción XXV del apartado C) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el ciudadano tiene derecho a que esos recibos cumplan con los requisitos fiscales, mismos que no están excluidos estos entes de cumplir con tales fines.

El ciudadano que paga sus contribuciones tiene derecho a un recibo con todos los requisitos de la ley fiscal, para poder, si así procediera, deducir fiscalmente dichos pagos y además se tendrá un debido control de los ingresos de las autoridades municipales.

XXV. La consignada con el turno 5759

A finales de 2017 el Congreso del Estado de San Luis Potosí inició con una reforma de carácter constitucional para homologar en plazos la presentación de las cuentas públicas con los términos y plazos que a nivel federal se tiene.

De esta manera, se homologo que la presentación de las cuentas públicas sea un único plazo y no de manera escalonada. Con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto Legislativo número 871, de fecha 29 de diciembre de 2018, todos los entes auditables deberán presentar sus cuentas públicas ante esta Soberanía el 15 de marzo.

No obstante, con la modificación constitucional hay reformas a leyes secundarias como lo es por ejemplo la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece aún los anteriores plazos de presentación de las cuentas públicas.

XXVI. La consignada con el turno 5836

Sustentabilidad es una palabra que se pronuncia muchas veces más de lo que se entiende, y por ello ha perdido su significado preciso. Lo que entendemos por desarrollo sustentable no sólo abarca el concepto amplio de desarrollo respetuoso con el medio ambiente sino también se centra en el desarrollo socialmente justo. Su dimensión social, económica y ambiental pueden englobarse en lo que podríamos describir como recursos suficientes para todos.

*Las expresiones de modelo de desarrollo sostenible, desarrollo perdurable y desarrollo sustentable, aluden al desarrollo socioeconómico, y su definición se gestó por primera vez en el documento nombrado “**Nuestro Futuro Común**”, documento publicado en 1987 como resultado de los trabajos de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El desarrollo sostenible o sustentable es un concepto desarrollado a finales del siglo XX, una alternativa al concepto de desarrollo habitual o social, que pretende una homogeneidad y coherencia entre el crecimiento económico de la población en todos sus estratos, los recursos naturales y la sociedad, evitando comprometer la posibilidad y la calidad de vida de las personas, tanto ahora, como en los años venideros.*

Uno de los problemas más relevantes de nuestro país es el diseño de estrategias y programas en torno a los derechos sociales, así como su falta de transversalidad hacia otros sectores. Es indispensable generar un impacto positivo y perceptible en la condición de vida de las personas, y que éste tenga una visión de largo plazo. Para ello, es preciso que las políticas públicas encaminadas a terminar con la desigualdad estén vinculadas a principios como la sustentabilidad.

XXVII. La consignada con el turno 5858

La presente iniciativa tiene como finalidad la creación a nivel municipal del fondo al fomento a la música, y catapultar el desarrollo musical de las distintas regiones del estado. Si bien éste se constituiría como una de las principales herramientas de fomento con la que cuentan los municipios, la finalidad es que dicho fomento vaya aumentando año con año, con la finalidad de que, en un futuro, se pueda ayudar a otras instituciones relacionadas con la música que no tienen recursos para promocionarse.

Es preciso indicar que dicho fomento se debe dirigir a la creación musical (considerando todos los géneros), pero de igual forma se ayude a la difusión de la música potosina, incluyendo la interpretación, festivales, conciertos de tipo educacional, así como carpas itinerantes en lugares públicos donde se lleven a cabo demostraciones musicales de todo tipo dirigidas a la población en general.

Ello es así en razón de que la mayoría de las veces, el fomento musical se concentra solo en un tipo de género, y en un período determinado del desarrollo de éste. Es decir, la música de concierto en nuestro estado se ha enfocado hacia la interpretación del repertorio europeo, principalmente de siglos pasados. Las orquestas tanto profesionales como juveniles tienen las obras de este período en el centro de su programación. Esto impacta directamente en el desarrollo de la música contemporánea, popular o indígena potosina y, por tanto, en sus compositores y músicos.

En ese sentido, lo que se pretende con esta iniciativa es acabar con la falta de presencia de la música potosina en los repertorios existentes, el aumento de la producción musical independiente, además de la creación de espacios especializados para su respectiva difusión.

De ahí la necesidad de separar por género el fomento municipal, evitando que compitan entre sí proyectos de distintas naturalezas, procurando además el desarrollo equitativo de las diferentes expresiones musicales, que sin duda enriquecerán la cultura en nuestro estado.

XXVIII. La consignada con el turno 6108

Los municipios, representan una institución muy importante en la vida política y social de nuestro país, cuyo gobierno es ejercido a través de un Ayuntamiento.

Desde la fundación del primer Ayuntamiento hecha por Hernán Cortez en tiempos de la Conquista Española, el Municipio dio paso a su configuración y estructura orgánica que lo consolidó como el ente de gobierno que se convirtió en la fuente del primer contacto de la sociedad civil con una institución del Estado.

Es importante no perder de vista que el municipio es la estructura en que descansa la organización política y geográfica de los Estados, tal como lo establece el párrafo II del Artículo 115 de nuestra Constitución Política Federal; dichos Municipios conforman los Estados y estos a su vez integran a la Federación.

Constantemente escuchamos que para que exista un Federalismo puro y verdadero en referencia a la forma de Gobierno que el Estado Mexicano ha adoptado para su régimen, deben existir instituciones fuertes y organismos capacitados y competentes para enfrentar con éxito determinadas circunstancias y situaciones.

Es evidente que los Municipios que integran nuestra entidad federativa, son un referente de nuestra cultura, desarrollo, crecimiento, tradiciones y un vínculo que nos permite visualizar nuestras metas hacia el futuro.

Es una realidad que los ayuntamientos, se convierten en el primer contacto que tienen los ciudadanos para hacer llegar de forma efectiva, sus inquietudes, necesidades y prioridades; en ellos se concentra un carga de trabajo digna de considerar.

Si bien es cierto, la soberanía popular se encuentra representada a través del Cabildo, que como órgano edilicio cumple una función fundamental en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, auxiliada por órganos netamente operativos, que desde la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, configura y mandata sus obligaciones y atribuciones, que se complementan con las establecidas en los reglamentos internos de cada ayuntamiento.

Estas tareas permiten la oxigenación, funcionamiento operativo, efectividad y tramite oportuno de los asuntos en los que es apto de intervenir el Ayuntamiento, y se encuentra contemplado y encomendado en la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor en los caso que aplica y la Contraloría Interna.

Estos órganos, direccionan sus funciones, entre otras cosas, en apoyo al Presidente Municipal para ejecutar las determinaciones que tome el órgano edilicio, asesoría técnica, control del patrimonio, de ingresos, egresos y por supuesto en la atención oportuna y tramite de asuntos en los que es competente el Ayuntamiento.

Los titulares de estas área son nombrados conforme a lo que mandata la legislación en mención, en los casos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación del cabildo, mientras que para el Contralor Interno su nombramiento se lleva a cabo a propuesta de la primera minoría y con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del órgano edilicio, por un término que no exceda la vigencia del propio Ayuntamiento.

Debido a las funciones que tienen bajo su responsabilidad, estas áreas, revisten de una importancia en la que es necesario que en todo momento se encuentren cubiertos estos espacios.

Es común, natural, respetable y entendible que en algunas ocasiones, los titulares de estas áreas, que coadyuvan en la gobernabilidad, operatividad, eficacia y óptimo funcionamiento del ayuntamiento; renuncien, soliciten licencia, se retiren del cargo por circunstancias de salud, interés personal o para participar en un proceso electoral, o bien haya lugar a la remoción por circunstancias aplicables y plenamente justificables, etc., separándose de forma definitiva del cargo, sin concluir el periodo para el cual fueron designados.

Es menester mencionar, que en un principio la idea central de esta iniciativa de reforma, se basaba en establecer dentro de la legislación que la Secretaria del Ayuntamiento, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podría estar acéfala por un término mayor a 72 horas, por la potestad que tiene su titular de certificar los actos del órgano de gobierno municipal, al estar investido de fe pública, pero después de una profunda reflexión se ha tomado la determinación para que esta iniciativa amplíe su alcance y cobertura a la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Interna, que ante la falta de sus titulares por cualquiera que sea el motivo, la Ley no prevé una suplencia temporal, por lo que es necesario que en Sesión de Cabildo, se emita, vote y en su caso apruebe la propuesta para el cargo que se encuentre sin titular, en los términos que ya prevé el ordenamiento jurídico que nos ocupa.

Para ello el Presidente Municipal tiene la posibilidad de convocar a una Sesión Extraordinaria, o bien hasta dentro de una Ordinaria, para que el Cabildo actué en consecuencia a esta situación planteada, otorgándole al órgano edilicio un término no de 72 horas, sino de 120 horas, que se traduce en 5 días naturales, transcurridos a partir de la notificación hecha al Ayuntamiento, ya sea por medio del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, de la separación de forma oficial y definitiva de quien se desempeñaba como titular de las áreas de las que ya hemos hecho alusión, lo que permitirá evitar que se reduzca el margen operativo y funcionamiento pleno del Ayuntamiento

Es por lo anterior que propongo esta iniciativa de reforma, que se traduce en Adicionar un segundo párrafo a la fracción II, inciso C, del numeral 31, por lo que el actual segundo pasaría a ser tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

XXIX. La consignada con el turno 6176

Los Municipios son un referente inmediato del desarrollo económico, político, cultural y social del Estado. Representan una fuente constante y un vínculo con nuestra historia, identidad, arte, y tradiciones.

El numeral 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a través del cual los ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Desprendido de lo anterior, se establece que el Ayuntamiento de cada Municipio, es el órgano de Gobierno diseñado por el Estado, a través del cual los ciudadanos tienen un primer contacto con los entes e instituciones que a lo largo de los años se han ido creando y perfeccionando en cuanto a sus funciones, atribuciones,

obligaciones y competencia; en suma, los ayuntamientos recogen en primer término, todas las inquietudes, necesidades y exigencias de la sociedad civil.

Es inevitable considerar los cambios políticos, sociales y económicos generados en el mundo, se han hecho presentes en nuestro país. Es evidente que la participación ciudadana en la solución de problemas sociales ha ido aumentando a la par de desarrollo tecnológico y el uso de nuevas alternativas de comunicación, que les permite a los ciudadanos estar informados.

La participación e interés de la sociedad civil en la profesionalización del servicio público, la idoneidad de perfiles para cubrir los espacios gubernamentales, ha marcado una pauta en la vida política del país, fundamentalmente en el tema de acceso a la información pública, transparencia, del uso, manejo, aplicación y destino de los recursos públicos; y con toda razón, siendo los ciudadanos los emisores de la soberanía popular.

Para la operatividad y pleno funcionamiento de los Ayuntamientos, estos se conforman de órganos con tareas específicas que permiten de manera eficaz el desarrollo de sus actividades propias.

Estas figuras, se encuentran contempladas en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna y Oficialía Mayor, esta última, únicamente para los casos que aplique de acuerdo a lo que mandata la legislación en comento.

Estas posiciones son claves en el cumplimiento de los objetivos que tiene un ayuntamiento, y permiten el auxilio, asesoría, apoyo técnico, administración, regulación de relaciones laborales, entre otras funciones que desempeñan.

Es menester mencionar, que el 23 de Julio del 2015, se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a diversas disposiciones de la Ley a la que ya hemos hecho alusión y que en resumen, facultaba a la primera minoría al interior de los Ayuntamientos, para proponer al Cabildo, una terna, para la elección, por medio de la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de dicho órgano edilicio, facultad que anteriormente le pertenecía al Presidente Municipal, quien proponía al Cabildo para que este a su vez, determinara lo conducente.

En el tema que nos ocupa, la Contraloría Interna esta investida de independencia técnica y de gestión, sus funciones y atribuciones son de vital importancia para el funcionamiento pleno del Ayuntamiento, ya que entre sus facultades se encuentran el planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; vigilar los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen a los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos; Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del Estado y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones; programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, informando el resultado y las conclusiones de las mismas al Cabildo y a la Auditoría en caso de encontrar inconsistencias; participar en la entrega recepción de las entidades del municipio, dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal; substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, entre otras.

Considerando lo delicado de la función que desempeña en el núcleo del Ayuntamiento los Contralores Internos, resulta necesario que en relación con el órgano edilicio, quien tienen la facultad de nombrarlo, no exista ningún tipo de parentesco o afinidad consanguínea con cualquier miembro del Ayuntamiento, tal como ya ocurre y está previsto para el Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, evitando que se configure el nepotismo o un conflicto de intereses, que de paso a tergiversar, desviar o distorsionar los objetivos de esta área.

Además, tomando en cuenta y considerando la independencia técnica y de gestión que tienen este órgano, al momento de practicar auditorías a los departamentos o entes del propio ayuntamiento, o al realizar investigaciones tendientes a sancionar faltas cometidas por algún miembro del órgano edilicio o funcionario, buscando que en todo momento pueda hacerlo con absoluta libertad, autonomía, sin dejarse llevar por intereses políticos o relaciones interpersonales que condicionen su actuar.

Es por todo lo anterior que presento esta iniciativa con proyecto de decreto que busca adicionar una fracción II artículo 85 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por lo que la actual II pasaría a ser III, la III sería IV, y la IV sería V y cuyo objeto se traduce a establecer en la legislación que para ser Contralor Interno

de un Ayuntamiento será requisito fundamental de observar, el no ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.

Con esta iniciativa, también se actualizan algunas disposiciones de la legislación, que se contradicen entre sí, como la establecida en el numeral 70 fracciones V, en donde encontramos una inconsistencia que se direcciona con la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio del 2015, referente a la Contraloría Interna.

La Legislación puede generar confusión si se mantiene en los términos en los que se encuentra actualmente, particularmente lo referente al numeral 70, fracción V, en donde le sigue otorgando la facultad al Presidente Municipal de ser el, quien genere la propuesta de Contralor Interno al Cabildo, para su aprobación, cuando dicha potestad le pertenece a la primera minoría, y dentro de este mismo cuerpo normativo, se contraponen a lo dispuesto en el numeral 31, Inciso C, Fracción II, que establece dicha facultad de propuesta, ahora de una terna, a la primer minoría, para su aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del cabildo:

Por lo que propongo esta iniciativa de reforma a los numerales descritos en el preámbulo, fundamentadas en la exposición de motivos y que especificamos en los siguientes cuadros comparativos.

CUARTO. Que en virtud de que todas las iniciativas a que se refiere el presente dictamen buscan modificar disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, cabe su estudio y dictamen de forma conjunta, lo que se hace constar en este instrumento. Y en tres de ellas se proponen reformas además a otros ordenamientos legales, circunstancia que no incide en el dictamen que se produce.

QUINTO. Que las iniciativas identificadas con los números **1 (turno 264); 2 (turno 1759); 3 (turno 2219); 4 (turno 2433); 9 (turno 3870); 21 (turno 4423), y 29 (turno 6176)**, las que de manera coincidente buscan reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción II, 70 y 85 BIS en sus fracciones, I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es de resolverse procedente con modificaciones, en razón de las siguientes razones:

Las iniciativas tocan el tema relativo al procedimiento que se ha de seguir para nombrar al Contralor Interno de los Ayuntamientos, asimismo abordan los requisitos que quienes aspiren o sean propuesto para ocupar ese cargo deban cumplir.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado vigente, establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un Contralor Interno, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Con tal medida, se pretendió una mejor labor de la Auditoría Superior del Estado, al ser apoyada en el ejercicio de sus funciones por el Control Interno Municipal, que se dará desde el seno del propio organismo auditado, logrando con ello una mayor facilidad y celeridad en la revisión y aprobación de las cuentas públicas municipales, e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.

Sin duda, el desempeño de las Contralorías Internas es de vital importancia para el adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. El nombramiento del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso, debe realizarse con la mayor seriedad y profesionalismo posibles, pues su labor es piedra angular del registro de las

operaciones diarias, del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición de cuentas, alejados de compromisos ajenos a los que persigue la administración municipal.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fecha 23 de julio de 2015, fue reformada a fin de que se estableciera el procedimiento que se encuentra vigente para la designación del Contralor Interno, tomando en cuenta que quien ejerza dicho cargo, se encuentre habilitado de principios tales como legalidad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y certeza y seguridad jurídica.

Es el caso que ante la primera aplicación de esta nueva forma de nombrar al Contralor Interno, en diversos municipios se presentaron controversias en relación con la aplicación del procedimiento vigente, y en algunos casos promovieron sendos medios de control constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, no han sido resueltos. Para algunos, la designación de diversos Contralores Internos fueron hechos de manera contraria a la norma, algunos argumentando que la primera minoría no era el partido o coalición que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos, sino la tercera fuerza política, es decir, el partido o coalición que obtuvo la tercera mayor cantidad de votos, lo cual provocó confusiones de todo tipo y orden.

Por ello, las dictaminadoras consideran apropiado establecer un mejor procedimiento, buscando así eliminar interpretaciones al momento de aplicarse. De igual forma se considera oportuno establecer requisitos para ser elegible como Contralor Interno, perfeccionando la búsqueda de que esa función se ejerza bajo principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, e imparcialidad.

SEXTO. Que las iniciativas identificadas con los números 10 (turno 3934); **18 (turno 4372) y 19 (turno 4379)**, que busca reformar los artículos 19, 31, 70, y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad, son diametralmente opuestas a los turnos relacionados en el considerado quinto. Al respecto las dictaminadoras acuerdan que es de resolverse improcedente en consideración de lo siguiente:

Si bien es cierto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió los expedientes citados en la exposición de motivos de la iniciativa, también lo es el hecho de que las razones expresadas por los Ministros fueron concatenadas al sistema nacional anticorrupción.

Sin embargo, una vez que se establecieron los parámetros de competencia en materia de sustanciación de responsabilidades de los servidores públicos en el ámbito municipal, ello con las leyes nacional y estatal del sistema anticorrupción, así como la reforma a otros dispositivos relacionados con dichas acciones, las razones para la resolución por parte de la Corte, dejan de tener vigencia.

Es por ello que, más allá de dar marcha atrás con la reforma materializada el 23 de julio de 2015 por este Congreso del Estado de San Luis Potosí, resulta necesario atender las propuestas de otras iniciativas que buscan perfeccionar esa reforma (como se aprecia en el cuerpo de este dictamen).

SÉPTIMO. Que la iniciativa identificada con el número **5 (turno 3768)** que busca reformar los artículos, 31 en el inciso c) su fracción XXV, y 141 en su fracción III; y adicionar fracción al artículo 31 en el inciso c), ésta como XXVI, por lo que actual XXVI pasa a ser fracción XXVII

de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es de resolverse improcedente en virtud de lo siguiente:

Pretende obligar a los 58 Ayuntamientos a llevar a cabo inversión en la instalación y operación de lo que el impulsante denomina Centros “TruEco-Alimentarios” los que tendrían como fin el acopio de residuos sólidos susceptibles de ser reciclados, llevando a cabo una actividad de entrega de alimentos como pago por esos residuos.

Asimismo pretende adicionar a la fracción III del artículo 141 como servicio municipal el acopio y canje por alimentos de la canasta básica.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, determina en su numeral 114 cuales son los servicios públicos a su cargo, dentro de los que se encuentra en su inciso c) la *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*. En tanto que la iniciativa pretende dar la categoría de servicio público municipal al acopio de residuos sólidos urbanos reciclables y el canje de estos por productos de la canasta básica.

Por su parte, la Ley Ambiental del Estado dispone en su artículo 40 que *“Los instrumentos de la política ambiental estatal y municipal señalados en el Título Cuarto de esta Ley, así como todo otro acto de autoridad o medida del gobierno estatal y de los ayuntamientos que, directa o indirectamente se refieran a las materias comprendidas en dicha política, deberán encuadrarse en el régimen que establezcan los reglamentos, bandos de policía y gobierno de los municipios y la normatividad ambiental, que expidan la Federación y el Gobierno de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la presente Ley.”*

Es por ello que las dictaminadoras consideran que no es atendible la modificación propuesta por el impulsante, toda vez que la misma resulta contraria a lo que dispone la Constitución Política del Estado, misma que deviene a su vez de las disposiciones a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior, la Ley Ambiental como ha quedado precisado anteriormente, refiere que los programas de disposición final dentro de los que se comprenden acciones como la separación y el reciclaje de residuos sólidos, son materia de reglamentos municipales y no, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

OCTAVO. Que la iniciativa identificada con el número **6 (turno 3778)** que busca reformar el artículo 70 en su fracción XLI; y adicionar, al artículo 70 una fracción, esta como XLII, por lo que actual XLII pasa a ser fracción XLIII, y adicionar el artículo 88 Quáter a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de resolverse procedente con modificaciones, tomando en cuenta lo siguiente:

La Ley de Migración vigente en el estado, establece en su artículo 39 cuales son las atribuciones y obligaciones de los municipios en materia de migración, en dicho dispositivo se incluyen acciones de orientación y asesoría. En este mismo ordenamiento se prevé la figura de los enlaces municipales, quienes son el conducto o medio para atender las obligaciones de los municipios.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran pertinente aprobar la adición de la fracción XLII propuesta por el impulsante de la iniciativa, de tal forma que se precise que el Presidente

Municipal es quien tenga la facultad de señalar a quien ha de cumplir la función de enlace municipal con la autoridad competente en materia de migración.

Por su parte, las facultades de estos enlaces deberán ser las que en su caso, determine la norma estatal o federal en materia de migración. Asimismo dentro de las atribuciones constitucionales de los municipios, no se encuentra la relativa a la atención de migrantes, por lo que adicionar el artículo 88 QUATER a la Ley Orgánica del Municipio Libre a fin de establecer las funciones del enlace municipal en materia de migrantes, no es atendible, ya que como se ha expuesto, sus funciones deben ser determinadas en su caso por la ley especial en materia de migración.

NOVENO. Que la iniciativa identificada con el número **7 (turno 3799)** que busca reformar el artículo 31 en el inciso c) en su fracción II el párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de resolverse improcedente por lo siguiente:

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, determina en su artículo 51 que las instituciones públicas (dentro de las que se encuentran los ayuntamientos) en su fracción X Bis, que Tratándose de ayuntamientos, respecto de los laudos firmes que se hayan originado con motivo del despido o cese injustificado de un trabajador, y éste se haya generado durante su gestión, deberán acatarlo antes de concluir el periodo para el que fueron electos; en caso de no hacerlo, serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de san Luis Potosí.

El vigente párrafo segundo de la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que se busca reformar, establece ya la responsabilidad de quienes integran el Cabildo, por el pago de laudos que por despidos injustificados se produzcan, responsabilidad que no se limita a los laudos pronunciados dentro del periodo constitucional para el cual fueron electos, sino que incluye periodos posteriores.

Por último, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado dispone que son sujetos de responsabilidad los servidores públicos entre otros, los que desempeñen un cargo de elección popular (artículo 2º fracción I).

Es por ello que resulta justificado desechar la iniciativa.

DÉCIMO. Que la iniciativa identificada con el número **8 (turno 3820)** que busca reformar el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, adicionando una fracción a fin de establecer como obligación del Presidente la constitución del Consejo Consultivo Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, las dictaminadoras resuelven de improcedente la misma en razón de lo siguiente:

La obligación de constituir el Consejo deviene de la Ley Ambiental del Estado, la que en su artículo 132 determina que En cada municipio del Estado se integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (no Consejo Consultivo Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo con la propuesta del impulsante) como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese mismo dispositivo legal se determina quienes deberán integrarlos; y las atribuciones de esos consejos, se encuentran establecidas en el artículo 132 Bis de la misma Ley Ambiental del Estado.

Es el caso que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 31, así como en su artículo 70, que refieren a las facultades y obligaciones tanto del ayuntamiento como del Presidente Municipal, dispone en la última fracción de ambos, *“Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables”*. Es por ello que resulta claro que, la obligación de constituir los órganos colegiados de consulta que son referidos en diversas leyes, entre las que se encuentra la Ley Ambiental, y en este caso el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es uno de ellos, por lo que resulta innecesario incluirlo en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DÉCIMO PRIMERO. Que la iniciativa identificada con el número **10 (turno 3934)** que busca reformar el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de resolverse procedente en consideración de lo siguiente:

Como lo expone la impulsante, a partir de la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción, los responsables y titulares de los órganos internos de control de los municipios, deberán orientar sus acciones con una visión preventiva, en segundo término correctiva, ello bajo el nuevo esquema de facultades de sanción que en su caso les correspondan.

Es en ese sentido que las dictaminadoras consideran adecuado establecer un catálogo de facultades y obligaciones de los Contralores Internos de los cincuenta y ocho municipios de nuestra entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la iniciativa identificada con el número **11 (turno 3967)** que busca reformar el actual artículo 21 y adicionar el 21 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad, es de resolverse procedente con modificaciones en consideración de lo siguiente:

Con la actual redacción del artículo 21, queda en duda si las sesiones extraordinarias y las solemnes deben ser públicas o no. Como lo hace valer el impulsante es necesario incrementar y dejar en claro disposiciones que abonen a la transparencia e institucionalización de acciones que faciliten el acceso a información pública.

Nuestro país es firmante del convenio denominado Alianza para el Gobierno Abierto, que es un instrumento orientado a lograr mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y una mayor transparencia, responsabilidad y eficacia de los gobiernos, por lo que nuestros municipios y sus ayuntamientos se encuentran obligados a la atención de ese convenio.

Es por ello que para las dictaminadoras resulta procedente que la redacción del actual artículo 21 del dispositivo orgánico de los municipios del estado, sea claro en ese tema, además de disponer que en aquellos cuya población sea de más de 150 mil habitantes, las sesiones del Cabildo sean transmitidas por medios electrónicos.

La propuesta de la iniciativa de adicionar el artículo 21 Bis, se integrará como parte final del artículo 21.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa identificada con el número **12 (turno 4043)** misma que propone adicionar un párrafo a la fracción II del inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las dictaminadoras coinciden en que resulta oportuna dicha adición, ello en beneficio de gobiernos municipales en donde se prevengan actos de nepotismo o interés que puedan en un momento dado perjudicar la buena marcha del gobierno municipal.

DÉCIMO CUARTO. Que la iniciativa identificada con el número **13 (turno 4176)** en la que se propone la adición de dos fracciones al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, adicionando a las comisiones que hoy se contemplan las de Transparencia y Acceso a la Información, y la de Vigilancia, las comisiones de dictamen concuerdan en la pertinencia de que se lleve a cabo la adición propuesta, de tal forma que los integrantes del cuerpo edilicio tengan intervención en estos temas que resultan fundamentales para el avance de la transparencia en el manejo de los recursos públicos y la vigilancia del quehacer del gobierno municipal.

Asimismo y en aras de que la actividad a cargo de las comisiones edilicias tenga el contraste de ideas, las dictaminadoras acuerdan la modificación a la redacción del primer párrafo del artículo 89 a fin de determinar que las comisiones de los Ayuntamientos deberán estar integradas por un mínimo de tres miembros.

DÉCIMO QUINTO. Que la iniciativa identificada con el número **14 (turno 4177)** pretende adicionar una fracción al inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. Propuesta que las comisiones de dictamen consideran pertinente su improcedencia en razón de lo siguiente:

La Ley ambiental dispone en su artículo 141 que será la Secretaria de Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, quien en compañía de los ayuntamientos, deberán auspiciar las consultas periódicas a fin de conocer la opinión de los diferentes sectores sociales respecto de los problemas prioritarios en el tema de la protección ambiental. Y es ese propio ordenamiento el que le da la atribución de formular, conducir y evaluar la política ambiental de la entidad al Ejecutivo del Estado.

Es por ello que, no es justificable la adición planteada la que pretende que sean los municipios quienes asuman esa conducción al establecer que las consultas públicas que se han citado, las coordinen los municipios lo que en esencia contraviene lo que la Ley Ambiental dispone en esa materia.

Asimismo, las consultas están dispuestas a que se lleven a cabo en forma periódica, sin establecer que sean necesariamente en el segundo semestre de cada año de la gestión municipal, toda vez que la planeación no puede obedecer a esos plazos por razón de presupuesto.

DÉCIMO SEXTO. Que la iniciativa identificada con el número **15 (turno 4178)** propone el impulsante reformar la fracción X del inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestra entidad, la que las comisiones que participan en este dictamen consideran desechar en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Ambiental de nuestro estado, corresponde al Ejecutivo por conducto de la SEGAM la formulación, conducción y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental.

Asimismo, dicho ordenamiento en sus artículos 17, 18, 19 y 20 dispone que será la SEGAM la que formulará el Plan de Ordenamiento Ecológico para la Entidad, los que deberán atender regiones o unidades.

Por su parte los ayuntamientos, con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Ambiental del Estado, **deberán formular y aplicar programas de ordenamiento ecológico en su territorio a efecto de definir los usos del suelo específicos de su circunscripción territorial.**

DÉCIMO SEPTIMO. Que la iniciativa identificada con el número **16 (turno 4207)** propone adicionar una fracción al inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como adicionar una fracción al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Propuesta que se propone desechar por los siguientes motivos:

La iniciativa pretende que los ayuntamientos promuevan la suscripción de contratos de comodato con los propietarios de predios baldíos a fin de que se habiliten como áreas verdes, aportando el promovente el dato que solo en el municipio de la capital existen más de sesenta mil predios baldíos, los que constituyen una propiedad privada sujeta al cumplimiento de algunas obligaciones como lo son su conservación libre de fauna nociva y que se encuentren debidamente cercados.

Sin embargo de materializarse la propuesta, estaríamos ante la realidad de que una vez vencido el plazo de comodato, o bien que el propietario decida llevar a cabo en su predio la construcción de una edificación, quienes han gozado de esa área verde seguramente reclamarán la desaparición de la misma, lo que seguramente repercutirá en problemas de gobernabilidad y en todo caso, constituiría un riesgo a la certeza que da la propiedad privada.

Por otro lado, la inversión de establecer, equipar y mantener áreas verdes en esta tesitura, representa un impacto presupuestal que no es calculado por el impulsor de la iniciativa, y que en la realidad no es suficiente en la actualidad para mantener y reactivar los parques y jardines de los municipios, o bien las áreas que por efectos de donación al autorizar fraccionamientos, deben ser destinadas a ese fin.

DÉCIMO OCTAVO. Que la iniciativa identificada con el número **17 (turno 4277)** que propone reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; en opinión de las comisiones participantes debe dictaminarse como improcedente, por lo siguiente:

Nuestro país no ha sido ajeno a las acciones que buscan encontrar el equilibrio en la participación de hombres y mujeres en la conformación de los entes de gobierno. De tal forma que desde nuestra Constitución Política y a través de la LEGIPE, se procura que la postulación a los cargos de elección, observe la paridad de género, conceptuada esta como el más cercano equilibrio en partes iguales entre los géneros que han de conformar las candidaturas.

Sin embargo los alcances que pretende la iniciativa son establecer en las disposiciones orgánicas de los municipios, de la administración del Estado a cargo del Ejecutivo y del Poder Legislativo, la obligación de que los diversos cargos públicos que corresponden a quienes son designados por el Cabildo; el de los Secretarios de Despacho y quienes son titulares de la administración centralizada del Poder Ejecutivo; y el de los titulares de las Coordinaciones de apoyo en el caso del Poder Legislativo, sean ocupados en observancia de la paridad de género; es decir, que los designados en cada caso, sean mitad hombres y mitad mujeres.

Ante ello, es importante recordar que la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado, dispone la obligación para los municipios, el gobierno del Estado y el Poder Legislativo, de observar la igualdad y no discriminación, estableciendo además políticas que logren esa igualdad, la que no puede traducirse como paridad en los términos concebidos.

Depende así del análisis de los antecedentes y formación de las mujeres y hombres que pretendan ocupar los cargos de designación en el ámbito municipal o de los poderes del Estado, la decisión de quienes deben hacerlo. De lo contrario, se correría el riesgo de que se produzcan acciones de discriminación por el simple hecho de tener que cubrir una cuota de género.

DÉCIMO NOVENO. Que la iniciativa identificada con el número **20 (turno 4417)** que busca adicionar una fracción al artículo 31 (sin precisar en qué inciso) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, propuesta con la que las dictaminadoras encuentran improcedente la misma, ello en virtud de los siguiente:

La Ley de Aguas del Estado, establece en su artículo segundo que es parte del objeto.

I. Regular la coordinación del Estado con los municipios, la Federación y los usuarios, para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional que la preserve en cantidad y calidad;

II. Regular la planeación, gestión y preservación de las aguas sujetas a las disposiciones del estado en apego al artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y

III. Regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como el uso, tratamiento, aprovechamiento, destinación y disposición de las aguas pluviales por los municipios, (énfasis añadido) de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, en el mismo ordenamiento legal ubicamos en su artículo 140 lo siguiente:

ARTÍCULO 140. A cada predio o establecimiento le corresponderá una toma de agua independiente, y dos descargas, una de aguas residuales, y otra de aguas pluviales, ésta última siempre y cuando exista alcantarillado pluvial sobre la vialidad; en caso contrario, el ayuntamiento o el prestador de los servicios, fijará las especificaciones a las que se sujetará el proyecto para el manejo de los escurrimientos pluviales para cada caso. (Énfasis añadido)

Por último, la propia Ley Orgánica del Municipio Libre que se propone adicionar, ya establece en su artículo 141 que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Es por ello que, en virtud de que en los dispositivos legales invocados, ya se establece la competencia y la forma en que deberá atenderse el tema de aguas pluviales, dentro de las que se comprende el agua de lluvia, no es posible atender la iniciativa, por lo que es pertinente declarara improcedente.

VIGÉSIMO. Que la iniciativa identificada con el número **22 (turno 4630)** propone modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre y a la Ley Electoral del Estado, ambas en relación con la elección de los integrantes del ayuntamiento, iniciativa que debe declararse como improcedente en razón de que el inciso i) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece *que Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y **durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.*** Por lo que al estar en marcha el proceso electoral 2017-2018, resulta imposible atender la iniciativa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la iniciativa identificada con el número **23 (turno 4631)** que busca reformar el artículo 88 Bis, pretende que en todos los municipios exista una coordinación de Derechos Humanos, sin embargo atendiendo a las razones principalmente de capacidad económica que dieron origen a la actual redacción, en la que se establece que en aquellos municipios con población mayor a cuarenta mil habitantes deba existir esa coordinación, no deja de contemplar el que la obligación de enlace con la CEDH se lleve a cabo, previendo la norma vigente que en los municipios con población menor a cuarenta mil habitantes, deba ser el responsable de atender los asuntos jurídicos, quien lleve a cabo las funciones de la Coordinación de Derechos Humanos. Es por ello que, las comisiones dictaminadoras proponen desechar por improcedente la iniciativa de mérito.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la iniciativa identificada con el número **24 (turno 4997)** busca modificar la fracción XXV del inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de tal forma que se determine cuáles son los requisitos mínimos que deberán contener los recibos que expida el ayuntamiento por concepto de cualquier cobro que lleve a cabo, iniciativa con la que las dictaminadoras se manifiestan a favor de ser aprobada. Ello en atención a cuidar que esos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales para efectos de que quienes los llevan a cabo, puedan comprobar de manera correcta ante la autoridad hacendaria el gasto y pago efectuado.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la iniciativa identificada con el número **25 (turno 5759)** propone actualizar el primer párrafo de la fracción IX del inciso b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de que se adecúe con los plazos que fueron modificados en la Constitución de nuestra entidad, por lo que resulta para las dictaminadoras proponer la procedencia y aprobar la iniciativa en sus términos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que la iniciativa identificada con el número **26 (turno 5836)** propone reformar el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

iniciativa con la que las dictaminadoras proponen su improcedencia, ello en razón de lo siguiente:

La denominada “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, suscrita en septiembre de 2015 y firmada por nuestro país, sustituye de hecho a los pactos que datan de 1987 en el documento “Nuestro Futuro Común” que es citado en la exposición de motivos de la iniciativa. Dicha Agenda 2030, contempla la obligación de observar en la planeación del desarrollo de los países firmantes, el desarrollo sostenible.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo contempla entre otros aspectos, detonar el crecimiento sostenible y sustentable. *“El presente Plan Nacional de Desarrollo se elaboró bajo el liderazgo del Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, observando en todo momento el cumplimiento del marco legal. La Constitución así como la Ley de Planeación establecen que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable”.* (página 13 del PND)

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el dispositivo legal que determina las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales. (artículo 1º)

En consecuencia, la redacción del actual artículo 121 atiende plenamente la obligación de establecer las condiciones de tiempo en las que los 58 ayuntamientos de San Luis Potosí deben elaborar y publicar sus planes de desarrollo. Disposición que se complementa con lo que dispone el artículo 4º, y el artículo 31 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la iniciativa identificada con el número **27 (turno 5858)** propone adicionar una fracción al inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con la que se obligaría a los municipios a crear lo que la impulsante denomina “fondo al fomento a la música”, a fin de auspiciar los concursos de composición para creaciones musicales de los pueblos indígenas. Al respecto, las dictaminadoras consideran inviable la adición, por lo que propone su improcedencia, en razón de lo siguiente:

Es en primera instancia el Plan Municipal de Desarrollo en cada uno de los 58 municipios, el que debe establecer en su caso, la pertinencia de crear algún programa o acción similar a la que se contienen en la iniciativa, por lo que será esa la forma en que se pueda materializar, y no como obligación para todos los ayuntamientos, sobre todo cuando la iniciativa direcciona las acciones en favor de las creaciones musicales de los pueblos indígenas.

Por otra parte la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, establece acciones en aras de conservar, proteger y rescatar el patrimonio cultural de la entidad, formando parte del patrimonio cultural intangible la música y danza tradicional.

Asimismo la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, establece en su artículo 12 fracción que, “Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia...II. Establecer las políticas culturales de su jurisdicción procurando la unidad y convivencia armónica de las familias, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, para erradicar patrones estereotipados, comportamientos, así como prácticas sociales y culturales

basadas en conceptos discriminatorios por razones económicas, de género, de subordinación o convicciones políticas”

De tal forma que, para las dictaminadoras, el propósito que busca la iniciativa, se encuentra plenamente colmado por disposiciones legales vigentes, de tal forma que resulta improcedente atender la propuesta legislativa planteada.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la iniciativa identificada con el **número 28 (turno 6108)** busca adicionar un párrafo a la fracción II del inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, propuesta con las que las comisiones de dictamen coinciden de manera parcial, y propone la aprobación de la misma con modificaciones, a fin de establecer un plazo máximo a fin de que ante la ausencia definitiva de alguno de los funcionarios a que se refiere esa disposición, se lleven a cabo los procedimientos para la designación de quien ha de asumir la obligación de que se trate.

A continuación, se presenta a manera de cuadro comparativo las propuestas de reformas y adiciones que se plantean aprobar por parte de las comisiones que intervienen en este dictamen:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí Vigente	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí Propuesta de Dictamen
<p>ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por mes; se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba tener el carácter de privada;</p> <p>II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente resolución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, y</p> <p>III. Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.</p> <p>Las sesiones podrán llevarse a cabo previa solicitud de por lo menos una tercera parte de</p>	<p>ARTICULO 21...</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por mes;</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p>

<p>los integrantes del Ayuntamiento, cuando por cualquier motivo el Presidente Municipal se encuentre imposibilitado o se niegue a hacerlo</p>	<p>Las sesiones de Cabildo serán públicas, permitiéndose el libre acceso al público y a los servidores públicos del ayuntamiento.</p> <p>Las sesiones podrán llevarse a cabo previa solicitud de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por cualquier motivo el Presidente Municipal se encuentre imposibilitado o se niegue a hacerlo.</p> <p>En los ayuntamientos de más de 150,000 habitantes, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en vivo, mediante medios electrónicos.</p> <p>Únicamente podrán celebrarse sesiones privadas, a petición del presidente municipal o de la mayoría de los miembros del cabildo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o de los servidores públicos de la administración municipal, o bien cuando se rindan informes en materia contenciosa.</p>
<p>ARTICULO 3I...</p> <p>a) En materia de Planeación: ...</p> <p>b) En materia Normativa:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al del ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. a XII...</p> <p>c)...</p> <p>I...</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos</p>	<p>ARTICULO 3I...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente al del ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. a XII...</p> <p>c)...</p> <p>I...</p>

libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

III. a XXIV.

XXV. Emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el ayuntamiento, los cuales

II.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno **únicamente de entre quienes integran la terna presentada por la primera minoría.**

En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor Interno, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.

Se considera por primera minoría, a la primera fórmula de mayoría del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la elección municipal.

Los integrantes del ayuntamiento, y los funcionarios que designe el mismo, deberán abstenerse de recomendar o contratar, por sí o por conducto de terceros, a familiares por afinidad o consanguinidad, en línea directa o transversal hasta el cuarto grado, respecto de ellos, para obtener cualquier tipo de contrato o nombramiento con el municipio.

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

III a XXIV...

deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el nombre del ayuntamiento, domicilio y logotipos oficiales, el número de folio impreso consecutivo, el importe total de la operación consignado con número y letra, el concepto que ampara, la vigencia del comprobante, y el área o departamento que lo emite; debiendo ser autorizados por la tesorería municipal, y

XXV. Emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el ayuntamiento, los cuales deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el nombre del ayuntamiento, **Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá señalar el domicilio del área o departamento en el que se emitan las Facturas electrónicas, contener el número de folio y sellos digital asignado por el Sistema de Administración Tributaria, Sello digital del contribuyente que lo expide, Lugar y fecha de expedición, Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número, importe total señalado en número y en letra, señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades, cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos, forma en que se realizó el pago, efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria, además debe contener la fecha y hora de certificación, y;**

XXVI...

XXVI...

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

ARTICULO 70...

I a XLII...

I a XLI...

XLII. Nombrar al enlace municipal de atención al migrante, el que tendrá las atribuciones que determine la Ley, y

ARTICULO 85 Bis...

XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

<p>I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, derecho; contador público; administrador público; o economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.</p> <p>ARTICULO 85 Ter. El Contralor Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>ARTICULO 85 Bis...</p> <p>I. Tener título y cedula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II...</p> <p>III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;</p> <p>V. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Dirección o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;</p> <p>VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y</p> <p>VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento;</p> <p>ARTICULO 85 Ter...</p> <p>I a V...</p> <p>Para el caso de que el Contralor Interno sea removido de su cargo, el Cabildo deberá nombrar un nuevo Contralor Municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 31 inciso c) fracción II de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 86. ...</p>
---	---

I. Desarrollar y coordinar el Sistema de Control Interno de la administración pública municipal;

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

III. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador de los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción;

IV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la promoción de su cumplimiento;

V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, y su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;

VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Opinar sobre la idoneidad de los sistemas y normas de registro y contabilidad, de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de contratación de obra pública, de adquisición de bienes, de contratación de servicios, de contratación de deuda pública y de manejo de fondos y valores;

VIII. Comprobar por sí, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;

IX. Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con la Auditoría Superior, la Contraloría General, ambas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Participar cuando proceda, en el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización;

XI. Intervenir en los convenios de concertación con la Contraloría General del Estado y con la Auditoría Superior del Estado en relación a recursos federales, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XII. Informar a la ciudadanía mediante su publicación, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de la recepción, seguimiento y avance o resolución de los asuntos a que se refiere la fracción XI de este artículo;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIV. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública; Municipal;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así

como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Llevar en la administración pública municipal, el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XVII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;

XVIII. Apoyarse de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal, en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización y los convenios particulares que se establezcan;

XIX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y en su caso los que otorgue la federación, previo acuerdo con ésta;

XX. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;

XXI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública en la prevención de irregularidades en los procesos administrativos;

XXII. Normar, coordinar y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paramunicipal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Interna Municipal; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al Titular de dicha Contraloría;

XXIII. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno de la Gestión Gubernamental, delegados de la propia Contraloría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal descentralizada y comisarios públicos de los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal; así como normar y controlar su desempeño;

XXIV. Designar y remover a los auditores externos de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como normar y controlar su desempeño;

XXV. Promover la innovación gubernamental y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal bajo los principios de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas e innovación, y con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, para lo cual podrá emitir normas, lineamientos específicos y manuales; así mismo, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XXVI. En base a la política y lineamientos para la administración de los recursos humanos que expida la Oficialía Mayor o la que haga sus veces, desarrollar y aplicar mecanismos de verificación, competencias y cumplimiento de metas individuales de los servidores públicos de la administración pública municipal;

XXVII. En materia de certificación y evaluación de conocimientos verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en esta materia en los términos establecidos en la presente ley;

XXVIII. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en la Entidad, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXIX. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente;

XXXI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo

Municipal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipal y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXXII. Vigilar el cumplimiento de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que apruebe la comisión edilicia de transparencia;

XXXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;

XXXV. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública municipal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

XXXVII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en

<p>ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:</p> <p>I. a XVII ...</p>	<p>materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y</p> <p>XXXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>ARTICULO 89: En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes:</p> <p>I. a XVII, y</p> <p>XVIII. Transparencia y Acceso a la Información.</p>
---	--

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 85, 86, 143, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas consignadas bajo los turnos: 264, 1759, 2219, 2433, 3778, 3870, 3934, 3967, 4043, 4176, 4207, 4423, 4997, 5759, 6108, y 6176.

SEGUNDO. Se desechan por improcedentes las iniciativas consignadas bajo los turnos: 3768, 3799, 3820, 4177, 4178, 4207, 4277, 4372, 4379, 4417, 4630, 4631, 5836, y 5858.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Contralor Interno ha despertado un gran interés dentro de las administraciones municipales. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado vigente, establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un Contralor Interno,

de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Con tal medida, se pretendió una mejor labor de la Auditoría Superior del Estado, al ser apoyada en el ejercicio de sus funciones por el Control Interno Municipal, que se dará desde el seno del propio organismo auditado, logrando con ello una mayor facilidad y celeridad en la revisión y aprobación de las cuentas públicas municipales, e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.

Con el propósito de fortalecer la figura del Contralor Municipal, así como los principios que deben regir su actuar, mediante el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fecha 23 de julio de 2015, la entonces LX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, modificó la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer un mecanismo por medio del cual debería llevarse a cabo la designación de los contralores internos; sin embargo, en octubre de 2015, en diversos municipios se presentó una controversia interpretativa respecto al procedimiento que debería seguirse para tales fines, así como de a quién debía considerarse primera minoría, generando inconformidades y disputas políticas, incluso en algunos casos se promovieron sendos medios de control constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los que se pronunció en el sentido de declarar la inconstitucionalidad en su totalidad, del Decreto Legislativo 1160, publicado el veintitrés de julio de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por violentar los artículos transitorios del Diverso de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en virtud de que en el momento de que se emitió el mencionado Decreto número 1160, esta Soberanía no estaba facultada para legislar en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, inclusive los mecanismos de designación de las autoridades municipales competentes; ello en virtud de que la mencionada atribución se condicionaba a que el Congreso de la Unión estableciera las bases de la rectoría y competencia en materia de responsabilidades administrativas, así como las tocantes al Sistema Nacional Anticorrupción.

En virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, con esta reforma, se define con claridad qué se debe entender por primera minoría, además como resaltar el mecanismo por el cual serán nombrados los nuevos contralores internos que vayan a sustituir a los funcionarios destituidos, respetando el derecho de la primera minoría a presentar una nueva terna, y siguiendo el mismo procedimiento que sirvió para la designación del anterior. Por último, se adicionan diversos requisitos para ser Contralor Interno, en razón de que el perfil debe ser tal que permita presumir que su función será con base en los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, probidad, e imparcialidad. Además de precisar cuáles son sus atribuciones, ello en concordancia con lo dispuesto por los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Por otra parte, con este ajuste normativo se da claridad respecto del tipo de sesión de los ayuntamientos, de su necesidad de que prácticamente en todos los casos sean públicas y transmitidas por algún medio electrónico en aquellos municipios con población mayor a 150 mil habitantes, ello en beneficio de la transparencia.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 21 en su fracción I, 31 en los incisos, b) en sus fracciones, IX, XI, y XII, y c) en sus fracciones, II el párrafo primero, y XXV, 70 en su fracción XLI, 85 Bis en sus fracciones, I, III, y IV, 86 en sus fracciones, I a XV, y 89 en su párrafo primero, y en sus fracciones, XVI, y XVII; y **ADICIONA** a los artículos, 21 tres párrafos, el primero como quinto, por lo que el actual quinto pasa a ser párrafo sexto, y los dos restantes como párrafos, séptimo a octavo, 31 en los incisos, b) la fracción XIII, y c) en su fracción II tres párrafos, éstos como segundo a cuarto, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo quinto, 70 una fracción, ésta como XLII, por lo que la actual XLII pasa a ser fracción XLIII, 85 Bis las fracciones, V, VI, y VII, 85 Ter el párrafo final, 86 las fracciones, XVI a XXXIX, y 89 la fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. ...

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por mes;

II y III. ...

Las sesiones de Cabildo serán públicas, permitiéndose el libre acceso al público y a los servidores públicos del ayuntamiento.

...

En los ayuntamientos de más de 150,000 habitantes, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en vivo mediante medios electrónicos.

Únicamente podrán celebrarse sesiones privadas a petición del presidente municipal o de la mayoría de los miembros del cabildo, cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o de los servidores públicos de la administración municipal, o bien cuando se rindan informes en materia contenciosa.

ARTÍCULO 31. ...

a)...

b)...

I a VIII. ...

IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día **quince de marzo** del año siguiente al del ejercicio.

...

...

X. ...

XI. ...;

XII. ..., y

XIII. Autorizar en los términos de la ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpio, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento.

c)...

I. ...

II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno **únicamente de entre quienes integran la terna presentada por la primera minoría.**

En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; o Contralor Interno, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo, a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.

Se considera primera minoría, a la primera fórmula de mayoría del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la elección municipal.

Los integrantes del ayuntamiento, y los funcionarios que designe el mismo, deberán abstenerse de recomendar o contratar, por sí o por conducto de terceros, a familiares por afinidad o consanguinidad, en línea directa o transversal hasta el cuarto grado, respecto de ellos, para obtener cualquier tipo de contrato o nombramiento con el municipio.

...

III a XXIV. ...

XXV. Emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el ayuntamiento, los cuales deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el nombre del ayuntamiento, **Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá señalar el domicilio del área o departamento en el que se emitan las facturas electrónicas, contener el número de folio y sello digital asignado por el Sistema de Administración Tributaria, sello digital del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número, importe total señalado en número y en letra, señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades, cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos, forma en que se realizó el pago, efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria, además debe contener la fecha y hora de certificación, y**

XXVI. ...

ARTÍCULO 70. ...

I a XL. ...

XLI. ...;

XLII. Nombrar al enlace municipal de atención al migrante, el que tendrá las atribuciones que determine la Ley, y

XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85 Bis. ...

I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de **tres años**;

II. ...

III. ...;

IV. ...;

V. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;

VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y

VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85 Ter...

I a V. ...

Para el caso de que el Contralor Interno sea removido de su cargo, el Cabildo deberá nombrar un nuevo Contralor Municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en la parte relativa del artículo 31 inciso c) fracción II de la presente Ley.

ARTÍCULO 86. ...

I. Desarrollar y coordinar el Sistema de Control Interno de la administración pública municipal;

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

III. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador de los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción;

IV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la promoción de su cumplimiento;

V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;

VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Opinar sobre la idoneidad de los sistemas y normas de registro y contabilidad, de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de contratación de obra pública, de adquisición de bienes, de contratación de servicios, de contratación de deuda pública, y de manejo de fondos y valores;

VIII. Comprobar por sí, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;

IX. Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con la Auditoría Superior, la Contraloría General, ambas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Participar, cuando proceda, en el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización;

XI. Intervenir en los convenios de concertación con la Contraloría General del Estado y con la Auditoría Superior del Estado en relación a recursos federales, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XII. Informar a la ciudadanía mediante su publicación, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de la recepción, seguimiento y avance o resolución de los asuntos a que se refiere la fracción XI de este artículo;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIV. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Llevar en la administración pública municipal, el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; para lo cual

deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

XVII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;

XVIII. Solicitar el apoyo de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal, en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización y los convenios particulares que se establezcan;

XIX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;

XX. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;

XXI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública en la prevención de irregularidades en los procesos administrativos;

XXII. Normar, coordinar y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paramunicipal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Interna Municipal; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría;

XXIV. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno de la Gestión Gubernamental, delegados de la propia Contraloría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal descentralizada y comisarios públicos de los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal; así como normar y controlar su desempeño;

XXV. Designar y remover a los auditores externos de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como normar y controlar su desempeño;

XXVI. Promover la innovación gubernamental y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo los principios

de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas e innovación, y con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, para lo cual podrá emitir normas, lineamientos específicos y manuales; así mismo, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XXVII. Desarrollar y aplicar mecanismos de verificación, competencias y cumplimiento de metas individuales de los servidores públicos de la administración pública municipal, en base a la política y lineamientos para la administración de los recursos humanos que expida la Oficialía Mayor o la que haga sus veces;

XXVIII. Verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en materia de certificación y evaluación de conocimientos en los términos establecidos en la presente Ley;

XXIX. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en la Entidad, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXX. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente;

XXXII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan, para corregir las irregularidades detectadas;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que apruebe la comisión edilicia de transparencia;

XXXIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;

XXXVI. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XXXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; **dichas comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes:**

I. a XV. ...

XVI. ...;

XVII. ..., y

XVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

2018 "Año de Manuel José Othón"

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucila Nava Piña Presidenta			
Dip. Juan Manuel Reyes Monreal Vicepresidente			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario			
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal			
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Diputada Xitlálí Sánchez Servín Vocal			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal			

Firmas del Dictamen en que propone aprobar con modificaciones las iniciativas consignadas bajo los turnos: 264, 1759, 2219, 2433, 3778, 3870, 3934, 3967, 4043, 4176, 4423, 4997, 5759, 6108, y 6176. Y se propone desechar las iniciativas consignadas bajo los turnos: 3768, 3799, 3820, 4177, 4178, 4207, 4277, 4372, 4379, 4417, 4630, 4631, 5836, y 5858.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Abdención
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

Dictamen que resuelve impropcedente iniciativa que busca reformar el artículo 31 en su inciso a) las fracciones, XVI, y XV; y adiconar al mismo artículo 31 en su inciso a) la fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi. (Turno 5858).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
de Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGELTOVIÁS PRESIDENTE		A favor
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

*Dictamen que resuelve 29 iniciativas por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales,
correspondiéndole a la Segunda Comisión de Hacienda Municipal el turno 5858*

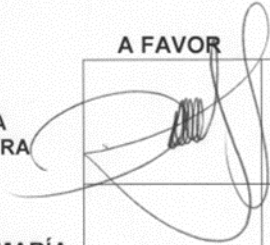



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

Que resuelven procedentes las iniciativas consignadas bajo los turnos: 264, 1759, 2219, 2433, 3778, 3870, 3934, 3967, 4207, 4043, 4176, 4423, 4997, 5759, 6108, y 6176; que resuelven improcedentes las iniciativas consignadas bajo los turnos: 3768, 3799, 3820, 4177, 4178, 4277, 4372, 4379, 4417, 4630, 4631, 5836, y 5858.


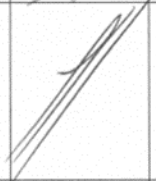

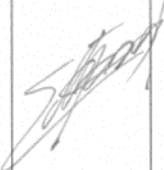
**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desechan dos iniciativas para reformar Ley Orgánica del Municipio Libre, presentadas por los Diputados Jesús Cardona Mireles y Guillermina Morquecho Pazzi; y se aprueba modificación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y Municipios de San Luis Potosí. (Turnos 3820; 5836, y 4207, respectivamente).



2018 "Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE

ABSTENCIÓN

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE

Abstención

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
SECRETARIO

FIRMAS del dictamen que resuelve las iniciativas turnos 3768, 3820, 4177 y 4178, que proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
7 SIGLOS DE
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA

Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

Favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO

A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

a favor

Dictamen recaído a la iniciativa que presentan los Diputados Oscar Bautista Villegas, Xitlálíc Sánchez Servín, y J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que plantean reformar el artículo 31 en el inciso c) en su fracción II el párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. (Furno 3799).



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón".

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Jasso Rocha Presidenta			
Dip. Raúl Zúñiga Padilla Vicepresidente			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria			

Firmas del Dictamen resuelven procedentes las iniciativas consignadas bajo los turnos, 3934, 3976, 4176 y 4997.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente			
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidenta			
Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario			
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal			
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal			
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal			

Hoja de firmas del dictamen remitido por la Comisión de Puntos Constitucionales en lo relativos a los turnos 2219, 3934, 4372, 4379, 4423, 4497 y 5759.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Nombre	Firma	Sentido del voto
Diputado José Ricardo García Melo Presidente		a favor
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vicepresidente		
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria		FAVOR
Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández Vocal		FAVOR
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal		Favor.
Diputada Jesús Cardona Mireles Vocal		



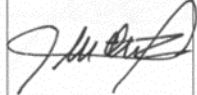

Firmas del dictamen en donde se aprueban con modificaciones iniciativa presentada el Legislador Héctor Mendizábal Pérez, mediante la que plantea reformar el artículo 31 en su inciso c) la fracciones XXV, y XXVI; y adicionar al mismo artículo 31 en su inciso c) la fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 19 en su fracción XLVI; y adicionar fracción al mismo artículo 19, ésta como XLVII, por lo que la actual XLVII pasa a ser fracción XLVII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (Turno 4207); y desecha por improcedente iniciativas que presentan los legisladores, Oscar Bautista Villegas, Xitlálíc Sánchez Servín, y J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que plantean reformar el artículo 31 en el inciso c) en su fracción II el párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado (Turno 3799) además, la iniciativa que insta reformar el artículo 8º en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 31 en su inciso c) las fracciones, II, y XXIV, y 70 en sus fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 64 en su párrafo primero; y adicionar al artículo 125 párrafo segundo, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; propuesta por la legisladora María Rebeca Terán Guevara (Turno 4277).

Por la Comisión de Asuntos Migratorios

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández Presidente			
Dip. Lucila Nava Piña Vicepresidente			
Dip. José Ricardo García Melo Secretario			
Dip. José Luis Romero Calzada Vocal			
Dip. Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			


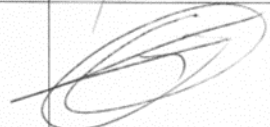

Firmas al dictamen que resuelve la iniciativa identificada con el turno 3778

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Presidente			
Dip. Mariano Niño Martínez Vicepresidente			
Dip. Martha Orta Rodríguez Secretaria			
Dip. Jorge Luis Miranda Torres Vocal			

Firmas del dictamen que resuelve la iniciativa identificada con el turno 3768 que modifica disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Presidente			
Dip. Sergio Enrique Desfassiu Cabello Vicepresidente			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Secretario			
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal			

Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa identificada con el turno 4417 que modifica disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.



"2018, Año de Manuel José Othón"



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a nombre de los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Primera, y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Desarrollo Territorial Sustentable; Ecología y Medio Ambiente; Justicia; ; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigilancia; Gobernación; Asuntos Migratorios; Desarrollo Económico y Social; y del Agua; nos permitimos presentar propuesta de modificación al dictamen que **REFORMA** los artículos, 21 en su fracción I, 31 en los incisos, b) en sus fracciones, IX, XI, y XII, y c) en sus fracciones, II el párrafo primero, y XXV, 70 en su fracción XLI, 85 Bis en sus fracciones, I, III, y IV, 86 en sus fracciones, I a XV, y 89 en su párrafo primero, y en sus fracciones, XVI, y XVII; y **ADICIONA** a los artículos, 21 tres párrafos, el primero como quinto, por lo que el actual quinto pasa a ser párrafo sexto, y los dos restantes como párrafos, séptimo a octavo, 31 en los incisos, b) la fracción XIII, y c) en su fracción II tres párrafos, éstos como segundo a cuarto, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo quinto, 70 una fracción, ésta como XLII, por lo que la actual XLII pasa a ser fracción XLIII, 85 Bis las fracciones, V, VI, y VII, 85 Ter el párrafo final, 86 las fracciones, XVI a XXXIX, y 89 la fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DICE EN EL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA los artículos 21 en su párrafo segundo; 31 en su fracción IX en su inciso b), en su párrafo segundo de la fracción II, en su fracción XXV; 85 Bis en su fracción I; 86; 89 en su párrafo primero; y ADICIONA, a los artículos, 21 los párrafos tercero, cuarto y quinto; 31 en su fracción II, inciso c) los párrafos segundo, tercero y cuarto, por lo que actual párrafo segundo pasa a ser quinto; 70 fracción LXII, por lo que actual XLII pasa a ser LXIII; 85 Bis fracciones V, VI y VII; 89 fracción XXVIII, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DEBE DECIR:

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 21 en su fracción I, 31 en los incisos, b) en sus fracciones, IX, XI, y XII, y c) en sus fracciones, II el párrafo primero, y XXV, 70 en su fracción XLI, 85 Bis en sus fracciones, I, III, y IV, 86 en sus fracciones, I a XV, y 89 en su párrafo primero, y en sus fracciones, XVI, y XVII; y **ADICIONA** a los artículos, 21 tres párrafos, el primero como quinto, por lo que el actual quinto pasa a ser párrafo sexto, y los dos restantes como párrafos, séptimo a octavo, 31 en los incisos, b) la fracción XIII, y c) en su fracción II tres párrafos, éstos como segundo a cuarto, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo quinto, 70 una fracción, ésta como XLII, por lo que la actual XLII pasa a ser fracción XLIII, 85 Bis las fracciones, V, VI, y VII, 85 Ter el párrafo final, 86 las fracciones, XVI a XXXIX, y 89 la fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de agosto de 2018



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LUCILA NAVA PIÑA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VICEPRESIDENTE		
DIP. JOSÉ GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		A FAVOR
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VOCAL		A FAVOR

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL


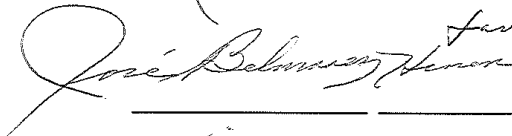
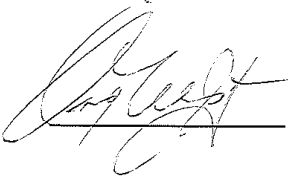
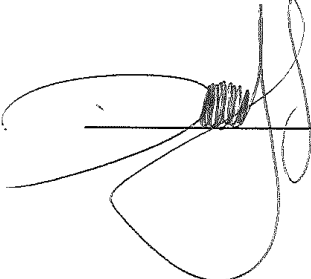
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Absención
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		afavor

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		a favor
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		a favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		A favor
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	_____	_____
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

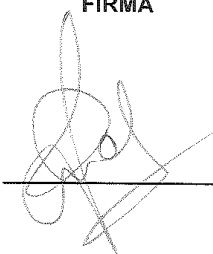
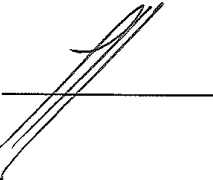
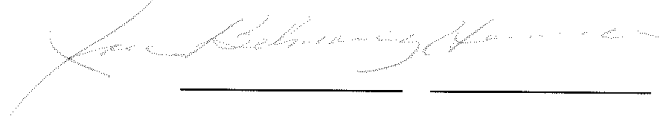
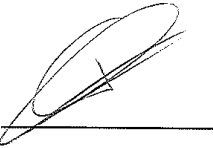

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA		A Favor
DIP. HÉCTOR MÉRAZ RIVERA VOCAL	_____	_____
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL	_____	_____

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

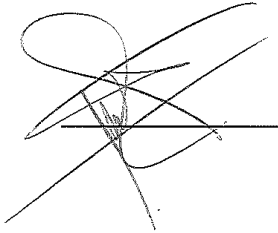
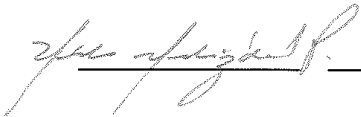

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES PRESIDENTE		A favor
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA SECRETARIO		
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VOCAL		A favor
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		Favor

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		<u>Abstención</u>

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA




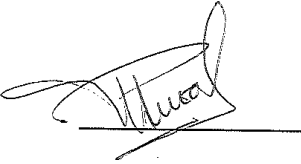
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA		
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL		

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		A FAVOR

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ PRESIDENTA		A favor.
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VICEPRESIDENTA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO SECRETARIO		Favos
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS VOCAL		A FAVOR
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL		A favor
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL		Favor

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		a favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VICEPRESIDENTE		a favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	_____	_____
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE **FIRMA** **SENTIDO DEL VOTO**

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
VOCAL

A FAVOR

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

A FAVOR

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE		<u>Abstención</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE		<u>Favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>✓</u>
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL		<u>Favor</u>

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE		A favor
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS SECRETARIO	_____	_____
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

Propuesta de modificación al dictamen que reforma disposiciones de los artículos, 21, 31, 70, 85 Bis, 85 Ter, 86, 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del trece de octubre de dos mil dieciséis, les fue turnada la iniciativa presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira, mediante la que plantea reformar el artículo 135 en su fracción III, y párrafos, octavo, y décimo; y derogar del mismo artículo 135 el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Además, a las comisiones citadas en el párrafo que antecede, en Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se les turnó la iniciativa presentada por legisladores, Oscar Bautista Villegas, y J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que proponen reformar el artículo 135 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Por lo que al guardar las iniciativas en comento, estrecho vínculo, al proponer modificar el artículo 135 del Código Penal del Estado, las comisiones que suscriben valoran dictaminarlas en este mismo instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira, sustenta su iniciativa con la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Extraordinaria N° 5, del pasado 8 de septiembre, este Poder Legislativo aprobó reformas y adiciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí en materia de feminicidio, con la finalidad de combatir de manera más eficaz la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, mediante la adopción de nuevas hipótesis normativas.

Las modificaciones realizadas a la codificación de referencia, permitieron ampliar el espectro en relación con las razones de género que se presentan en la comisión del delito de feminicidio, ampliando el abanico de posibilidades para poder procesar penalmente a la persona que priva de la vida a una mujer por cuestiones de género, evitando con ello que, por insuficiencia normativa, la autoridad proceda en contra de los responsables por la comisión del delito de homicidio.

Si bien dichas modificaciones legales se constituyen en un avance en el reconocimiento del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, resulta pertinente proponer reformas al artículo 135 del Código Penal local, con la finalidad de perfeccionar su contenido y redacción.

Al respecto cabe plantear reformas a la fracción III del numeral de mérito, sólo para los efectos de precisar, que existen razones de género en la comisión del delito de feminicidio, cuando se haya infligido a la víctima cualquier otro acto que genere sufrimiento.

Por otra parte, se busca reformar el párrafo segundo del mismo artículo, con el objeto de homologar la penalidad, con la prevista por el Código Penal Federal para el delito de feminicidio, que lo sanciona con pena de cuarenta a sesenta años de prisión.

En la misma dinámica se propone reformar el párrafo cuarto, con la finalidad de sustituir las palabras: “maliciosamente” por “dolosa”; y “negligencia” por “culposa”, toda vez que en el mundo del derecho, los actos y omisiones de los sujetos de la ley se verifican por dolo o por culpa, esto es, con intencionalidad o sin intención; de ahí la necesidad de utilizar el léxico adecuado.

Finalmente se plantea derogar el último párrafo de este dispositivo legal, en razón de que su contenido resulta obscuro, pues debemos estar a que la secuela procesal se sigue en contra un imputado, por el delito por el cual se le haya vinculado a proceso; esto quiere decir que si al final el juzgador determina que no se acreditaron los elementos del tipo penal de feminicidio, éste debe dictar una sentencia absolutoria, no existiendo la posibilidad de aplicar las reglas del tipo penal de homicidio, pues no debemos perder de vista que tanto el feminicidio como el de homicidio son tipos penales autónomos”.

Lo anterior se expone para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la</p>	<p>ARTÍCULO 135. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o</p>

<p>privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de Medida de Actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p>	<p>posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o cualquier otro acto que genere sufrimiento;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil Unidades de Medida de Actualización.</p> <p>...</p> <p>Igualmente, tratándose de este delito, al servidor público que en forma dolosa o culposa, retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil Unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.</p> <p>Se Deroga.</p>
--	---

QUINTA. Que los legisladores Oscar Bautista Villegas, y J. Guadalupe Torres Sánchez, argumenta sus propósitos al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestra entidad se vive una situación de violencia enfocada en contra de las mujeres, presentándose diversos casos de homicidios bajo diversas circunstancias que hacen pensar en la comisión del delito de feminicidio, sin embargo actualmente la disposición contenida en la norma sustantiva penal vigente en nuestro estado, plantea diversos supuestos que si bien tienen la intención de sancionar de manera correcta la comisión del mismo, algunos de ellos caen en la subjetividad dejando un muy amplio espectro de aplicación, lo que se traduce en una complicación para la autoridades encargadas de la aplicación de dicha norma. Lo anterior, por ende, es sujeto de que se sancione equívocamente la comisión de un delito, dejando en estado de indefensión a las víctimas e incluso a los probables responsables.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de manera clara en cuanto a la forma en que debe plantearse en primer término el bien jurídico tutelado y en segundo término la manera en que ha de considerarse cada uno de los supuestos que habrán de ser sancionados por la autoridad, pudiendo invocar las siguientes tesis que pueden servir como razonamiento orientador en torno a este tema:

Época: Décima Época

Registro: 2011230

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LIV/2016 (10a.)

Página: 979

FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el análisis de constitucionalidad para establecer si un trato diferenciado es discriminatorio, requiere lo siguiente: 1) determinar si la finalidad es objetiva y constitucionalmente válida, en razón de que los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar relación con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad; 2) examinar la racionalidad de la medida, esto es, que exista una relación de índole instrumental entre los medios utilizados y el fin pretendido; y, 3) valorar que se cumpla con una relación de proporcionalidad, la cual propiamente sopesa la relación de medios afines, para determinar si en aras de un fin constitucionalmente válido no se afectan innecesaria o excesivamente otros bienes o derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificando, en su caso, si pudiera existir alguna vía menos gravosa para el derecho. Ahora bien, el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, que prevé que habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, las cuales están establecidas en el propio precepto, responde a una finalidad constitucional, pues busca lograr un mayor alcance y protección de los derechos de las mujeres, en especial, el derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, de forma que las conductas delictivas que atenten contra su vida, deben estar sustentadas y motivadas en razones de género. Esto es, el legislador estatal, en aras de crear mecanismos jurídicos para que no se atente contra la vida de las mujeres, adicionó al código referido la descripción típica de feminicidio, con lo que reconoció que estas conductas afectan no sólo la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género; de ahí que el citado precepto legal constituye una medida objetiva y racional, ya que se garantiza la equidad al establecer mecanismos de protección a la integridad de las mujeres que han sufrido violencia. Además, aun cuando la tipificación del delito de feminicidio en el artículo impugnado sólo está dirigida al género "mujer", la distinción no es ofensiva, pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, por ende, cumple con el requisito de proporcionalidad, al generar la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen en dicha hipótesis. Por tanto, el citado precepto legal, al tipificar el delito de homicidio por razones de género, no transgrede los

principios de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, contenidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.

Amparo directo en revisión 652/2015. 11 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2009891

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: III.2o.P.83 P (10a.)

Página: 2071

FEMINICIDIO. ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIRLO EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, y en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres". En ese sentido, el Estado Mexicano y, en específico, el Estado de Jalisco, incluyó en el artículo 232-Bis de su Código Penal, el delito de feminicidio, en el que se establece que si bien éste deriva del tipo básico del homicidio y participa de algunos de sus elementos esenciales, verbigracia, privar de la vida a una persona, añade otros, como el que esa conducta sea cometida contra una mujer por razones de género, odio, misoginia, etcétera; de igual forma, el 14 de noviembre de 2012, se emitió "El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco" (vigente a partir del 21 siguiente), en el que se establecen los parámetros y procedimientos de investigación que deben llevarse a cabo ante todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que, prima facie, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, y que deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso, de conformidad con el artículo 133-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 69/2015. 12 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretaria: Saira Lizbeth Muñoz de la Torre.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2002312

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Penal

Tesis: I.5o.P.10 P (10a.)

Página: 1336

HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

Los delitos en cita, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 123 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, si bien, acorde a su título primero, donde se contienen, corresponden a aquellos ilícitos contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (vgr. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género; a saber, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, etcétera) y por tanto, lo revisten de autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la ratio legis de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano -en el caso particular, de la legislación local-, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Época: Décima Época

Registro: 2009087

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.)

Página: 439

FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012108

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 32, Julio de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCIII/2016 (10a.)

Página: 319

HOMICIDIO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA DEL SEXO FEMENINO,

ES DISCRIMINATORIA POR NO CONTENER EL ELEMENTO FINALISTA CONSISTENTE EN QUE EL CRIMEN SE HAYA COMETIDO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". En esa lógica, la protección específica a la que alude dicho instrumento internacional consiste en actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, se ejerce en razón de género. Por su parte, el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, establece una agravante para el delito de homicidio cuando la víctima sea del sexo femenino. Si bien se advierte que dicho precepto persigue una finalidad imperiosa, como es garantizar el efectivo cumplimiento y respeto del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, la distinción que realiza con apoyo en la categoría sospechosa de sexo no está directamente conectada con dicho fin. Lo anterior, toda vez que su formulación es sobreinclusiva, pues comprende conductas que no están vinculadas necesariamente con privar de la vida a una mujer en razón de género, pero las sanciona igualmente. Es decir, se centra únicamente en el sexo del sujeto pasivo, omitiendo el elemento finalista consistente en que el homicidio sea perpetrado en razón de género. En este orden de ideas, el precepto resulta discriminatorio, ya que su articulación no logra conducir adecuadamente a la finalidad buscada, pues para determinar si el homicidio de una mujer fue cometido en razón de género, no basta con identificar el sexo de la víctima, sino que se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen.

Amparo directo en revisión 5267/2014. 9 de marzo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis; José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012109

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 32, Julio de 2016, Tomo I

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. CCIV/2016 (10a.)

Página: 320

HOMICIDIO POR RAZÓN DE GÉNERO. PARA DETERMINAR TAL CIRCUNSTANCIA, NO BASTA CON IDENTIFICAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA, PUES ES NECESARIO CONOCER LA MOTIVACIÓN Y EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRIÓ EL CRIMEN.

Para determinar si el homicidio de una mujer fue cometido en razón de su género, no basta con identificar el sexo de la víctima, sino que se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen, pues es lo que revela si la privación de la vida constituye una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Esta Primera Sala reconoce que tal reconstrucción no está exenta de dificultades probatorias, pero de dicha circunstancia no debiera derivarse la presunción de que todo daño infligido a una mujer tuvo como motivación su género o que se desarrolló en un contexto de dominación, pues la misma no es solamente epistemológicamente falsa, sino constitucionalmente inadmisibles; máxime cuando tal conclusión trae como consecuencia una calificativa en la actualización de la agravante del tipo penal de homicidio.

Amparo directo en revisión 5267/2014. 9 de marzo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis; José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, se colige que para la identificación y adecuada interpretación de las locuciones "razón de género", es preciso determinar que exista una situación de la discriminación, desigualdad y la presencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, lo que nos lleva específicamente a demostrar un sometimiento de la mujer partiendo de un odio irracional o no justificado en su contra y un evidente estado de indefensión por parte ésta para repeler la agresión.

Por lo tanto, es preciso establecer prescripciones claras en este sentido, a efecto de garantizar la adecuada identificación de cada uno de los elementos que configuran este delito y estar en condiciones de garantizar la impartición de justicia de manera más precisa y clara".

Propuesta que para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio</p>	<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando existan motivos que impliquen discriminación y subordinación implícita y ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias, que deberán analizarse con perspectiva de género:</p>

<p>de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de Medida de Actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p>	
---	--

SEXTA. Que quienes integramos las comisiones que dictaminan, coincidimos con los propósitos de las iniciativas que se analizan, en virtud de que sus alcances atienden un tema sensible para nuestra Entidad, el feminicidio, delito que con mayor frecuencia se comete, y que si bien es cierto ya se encuentra tipificado y sancionado en el Libro Sustantivo Penal, la pena continúa siendo motivo de múltiples requerimientos para que sea armonizada con la que al respecto establece el Código Penal Federal, es decir, de cuarenta a sesenta años de prisión, planteamiento que vierte la iniciativa de la Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; además de que se precise que tratándose de ese delito, (feminicidio) , al servidor público que retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos. Adicionando que esa conducta se cometa en forma dolosa o culposa.

SÉPTIMA. Que, asimismo, quienes suscribimos este instrumento parlamentario concordamos con los propósitos que plantean los diputados Oscar Bautista Villegas, y J. Guadalupe Torres Sánchez, al instar se reforme el primer párrafo de artículo 135, para establecer con precisión en el delito de feminicidio, que existen razones de género cuando haya motivos que impliquen

discriminación y subordinación implícita, y que las circunstancias que ocurran deberán analizarse con perspectiva de género.

OCTAVA. Que como ya se mencionó, el delito de feminicidio es un tema inacabado, ya sea por la impunidad, ya sea porque no se considera como tal; y si bien es cierto el aumento en la pena, no inhibe el delito, también lo es que incrementarla visibiliza su magnitud.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Clamor social es que los delitos se investiguen, y sancione a quien los comete; tratándose del feminicidio, no hay excepción, pues por éste son cada vez más las voces que se alzan para pedir que la pena se incremente para visibilizar la magnitud del acto.

Además, al definir el feminicidio se precisa que lo comete quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Para la identificación y adecuada interpretación de las locuciones “razón de género”, es necesario determinar que exista una situación de la discriminación, desigualdad y la presencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, lo que nos lleva específicamente a demostrar un sometimiento de la mujer partiendo de un odio irracional o no justificado en su contra, y un evidente estado de indefensión por parte ésta para repeler la agresión.

Por lo tanto, con esta adecuación se establecen prescripciones claras en ese sentido, a efecto de garantizar la adecuada identificación de cada uno de los elementos que configuran el delito de feminicidio, y así estar en condiciones de garantizar la impartición de justicia de manera más precisa y clara.

Lo anterior cobra vigencia con los diversos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tratándose del delito de feminicidio.

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 135, en su párrafo primero, en su fracción III, y en sus párrafos, ante antepenúltimo, y penúltimo; y **DEROGA** del mismo artículo 135 su párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando **hay motivos que impliquen discriminación y subordinación implícita, y** ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias, **que deberán analizarse con perspectiva de género:**

I y II. ...

III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; actos de necrofilia; o **cualquier otro acto** que genere sufrimiento;

IV a VII. ...

Este delito se sancionará con una pena de **cuarenta a sesenta años** de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

...

Igualmente, **tratándose de este delito**, al servidor público que en forma **dolosa o culposa** retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil días **del valor de la unidad de medida y actualización**, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.

Se Deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



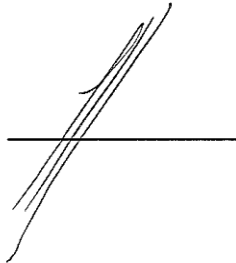
A favor.

DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



A favor

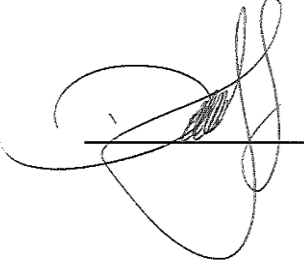
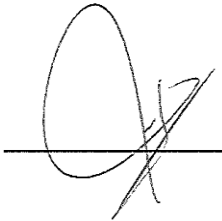
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



a favor.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA	<hr/>	<hr/>



OF. CJUS-95-LXI-/2017

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 16 de noviembre de 2017

Al presente adjunto el dictamen con Proyecto que reforma, el artículo 135 en su párrafo primero, en su fracción III, y en sus párrafos, ante antepenúltimo, y penúltimo; y deroga del mismo artículo 135 su ahora párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, recaído a los turnos 2519 y 3013, mismo que fue devuelto en Sesión Ordinaria del diecinueve de octubre de esta anualidad, el cual no ha sido modificado en alguna forma.

Por lo que le solicito se integre en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

ATENTAMENTE

**DIP. XITLALIC SANCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y a la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el nueve de marzo de dos mil diecisiete, la iniciativa de Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Manuel Barrera Guillén.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de estas comisiones, llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos, 103 en su fracción XI, 113 en su fracción XI y 115 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó esta propuesta son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el fin de ampliar el análisis de esta iniciativa de ley, se envió la misma para su opinión y aportaciones a las instancias siguientes:

1. Al Centro de Evaluación y Control de Confianza. Este órgano plantea las recomendaciones y observaciones siguientes:

INICIATIVA	RECOMENDACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1". Esta Ley tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales los mandos operativos y los elementos de las	Artículo 1°. Ésta Ley tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales el personal integrante de las instituciones de seguridad pública y privada,	1. En la iniciativa se observa que dicho artículo menciona el objeto de la ley y así mismo el de los procesos de evaluación, razón por la cual se recomienda que el

<p>instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza para el reclutamiento, la clasificación de aspirantes, permanencia, desarrollo y promoción, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 3°. Para efectos de ésta ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;</p> <p>II. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública, a nivel Estatal y Municipal;</p> <p>V. Secretario Técnico: al Secretario Técnico del</p>	<p>así como los aspirantes a ingresar a las mismas, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables en materia de control de confianza.</p> <p>Artículo 3°. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;</p> <p>II. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, Policía Urbana Bancaria e Industrial y dependencias encargadas de la Seguridad Pública, a nivel Estatal y Municipal;</p> <p>V. Secretario Técnico: al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p>	<p>numeral contemple únicamente el objeto de la ley y posteriormente en diverso artículo se haga mención del objeto de los procesos.</p> <p>2. Se considera se debe mencionar de manera general “el personal integrante de las instituciones de seguridad pública” ello para ampliar la facultad de evaluar a todo el personal y no sólo operativo como lo establece el artículo 73 de la LGSNSP.</p> <p>En relación al punto anterior se amplía la facultad para evaluar al personal de la policía urbana, bancaria e industrial (PUBI) contemplada dentro de la LGSNSP.</p> <p>1. Homologar el nombre de las instituciones que se señalan de acuerdo a la LSSPE.</p> <p>2. En el concepto de instituciones de seguridad pública, deberá incluirse a la Policía Urbana, Bancaría e Industrial.</p> <p>3. En la definición de servidor público se considera podrá generalizarse para que abarque a todo él que realice funciones en las instituciones de seguridad pública.</p> <p>4. Toda vez que con dicha iniciativa se pretende evaluar al personal de seguridad privada se recomienda se dé un concepto de la misma.</p>
--	--	--

<p>Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>VI. Servidores Públicos: las personas que al amparo de un nombramiento legalmente expedido, de instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o por las funciones que realizan, participan en las instituciones de seguridad pública.</p>	<p>VI. Servidores Públicos: las personas que al amparo de un nombramiento legalmente expedido, de instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o por las funciones que realizan, participan en las instituciones de seguridad pública.</p> <p>VII. Seguridad Privada: <i>Particulares que prestan servicios de seguridad, protección,, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, autorizados para ello por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en su caso por el Gobierno Federal.</i></p> <p>VIII. Proceso. <i>Al proceso de evaluación y control de confianza.</i></p>	
<p>Artículo 4°. Las Autoridades competentes para aplicar ésta ley son:</p> <p>III. Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>IV. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.</p>	<p>Artículo 4°. Las autoridades competentes para aplicar ésta ley son:</p> <p>III. Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>IV. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.</p> <p>VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p>VII. Instituciones de Seguridad Privada.</p> <p>VIII. Demás instancias que determinen las leyes.</p>	<p>1. La iniciativa de ley no contempla las figuras de la procuraduría ni de las instituciones o empresas de seguridad privada.</p> <p>2. Homologar el nombre de las instituciones que se señalan de acuerdo a la LSSPE.</p>
<p>Artículo 5°. Los procesos de evaluación de control de confianza, contarán con las siguientes evaluaciones:</p>	<p>Artículo5°.El proceso de evaluación y control de confianza es aquel que se aplica a los aspirantes e integrantes de</p>	<p>De manera general, el objetivo plasmado para cada fase de evaluación no se encuentra alineado totalmente a lo señalado</p>

<p>I. Psicológico; II. Poligráfico; III. Médico-toxicológicos, y IV. Investigación socioeconómica.</p>	<p>las instituciones de seguridad pública y privada, con fines de ingreso, permanencia, promoción y periódicas, y que se compone de las fases de psicología, poligrafía, medico-toxicológico y entorno social y económico; para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p>	<p>por la LGSNSP, así mismo al utilizar lenguaje técnico se limita la comprensión de los extremos que se pretenden regular.</p>
<p>Artículo 6º. Los procesos de evaluación, de forma general, tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos y miembros de empresas de seguridad privada, cumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>		<p>Se recomienda suprimir dicho artículo en virtud de que el anterior contemplaría el objeto del proceso de evaluación y control de confianza.</p>
<p>Artículo 7º. El Reglamento de la Ley, establecerá las dependencias y organismos que aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta ley, así como sus modalidades y plazos de aplicación.</p>		<p>Se recomienda suprimir dicho artículo en virtud de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con lo establecido por la LGSNSP la facultad para determinar la modalidad de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza se encuentra otorgada al CNCA, al fingir como el ente normativo del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza. 2. De igual forma la LGSNSP de referencia determina un término de tres años para la vigencia de la certificación.
<p>Artículo 9º. Los ayuntamientos podrán establecer sus unidades de control de confianza de acuerdo a las bases que establezca la presente ley y a los reglamentos que para tal efecto expidan.</p>		<p>Se recomienda suprimir dicho artículo en virtud de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 108 de la LGSNSP no contempla la creación de unidades de control de confianza a nivel municipal, no obstante la materia de control de confianza se entiende como una atribución

		<p>concurrente en los tres niveles de gobierno; en lo relativo a la creación y funcionamiento de los centros de evaluación se otorga a las entidades federativas la facultad y responsabilidad de la operación de los centros de evaluación.</p> <p>2. Por otra parte, habría que considerar que en todo caso, dichas unidades tendrían que apegarse a lo determinado por el CNCA en cuanto a infraestructura, instalaciones, equipamiento y personal para garantizar su legal funcionamiento, lo que requeriría que cada ayuntamiento destinara recursos iguales a los necesarios para la creación de un nuevo centro por municipio.</p>
<p>Artículo 10. Las evaluaciones se aplicarán en conjunto, salvo la toxicológica que se presentará por separado.</p>	<p>Artículo 10. Derivado de la valoración conjunta e integral de las fases que comprenden el proceso se obtendrá un resultado único e integral.</p>	<p>Se sugiere replantear el artículo, a fin de asentar que las evaluaciones se valoran en conjunto para determinar un resultado único e integral.</p>
<p>Artículo 11. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública e integrantes de las empresas de seguridad privada serán citados a la práctica de las evaluaciones respectivas. En caso de no presentarse, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.</p>	<p>Artículo 11. El personal integrante de las instituciones de seguridad pública y privadas, así como los aspirantes a ingresar a las mismas que sean citados a la práctica del proceso y no asistan o no completen el mismo sin mediar causa justificada, obtendrán resultado de no aprobado.</p>	
<p>Artículo 12. Los resultados de las evaluaciones serán confidenciales, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.</p>	<p>Artículo 12. Toda la información que derive del proceso de evaluación y control de confianza, será considerada como reservada y confidencial.</p>	<p>Existe incongruencia con lo señalado en los artículos 8° y 12, ya que en el numeral 12 si se establece la naturaleza confidencial de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, cabe señalar que faltaría mencionar que también los expedientes por disposición de la LGSNSP se consideran de igual forma información confidencial.</p>

<p>Artículo 13. De conformidad con lo establecido en la Leyes aplicables, la dependencia a la cual esté adscrito el servidor público o integrantes de la empresa de seguridad privada, procederá a la separación del mismo en el momento en que tenga conocimiento de haber obtenido un resultado de no apto en la evaluación de control de confianza, de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos.</p>	<p>Artículo 13. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, la institución de seguridad pública o privada de que se trate, procederá a la separación de los integrantes que hayan obtenido resultado de no aprobado en su proceso.</p>	<p>Se reitera que el término no apto se contrapone a la LGSNSP y normativa emitida por el CNCA.</p>
<p>Artículo 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones de control de confianza, así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 14. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables, los integrantes de las instituciones de seguridad pública y privadas están obligados a someterse y aprobar los procesos de evaluación y control de confianza.</p>	<p>Si la propuesta se enfoca a regular lo correspondiente a las evaluaciones de control de confianza, no es recomendable enunciar que los servidores públicos deben someterse a otras evaluaciones, ya que se encuentran normadas en diverso instrumento jurídico.</p>
<p>Artículo 15. El Reglamento determinará las características, términos y modalidades con que se practicarán las evaluaciones a los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de empresas de seguridad privada, a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades encomendadas.</p>		<p>Se recomienda suprimir dicho artículo en virtud de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera que la facultad para normar respecto de las modalidades y características de las evaluaciones de control de confianza, corresponde al CNCA. 2. El proceso es uno de los requisitos de ingreso y permanencia.

<p>Artículo 16. El Gobierno del Estado, a través del Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, contará con un Centro Estatal de Control de Confianza, encargado de:</p> <p>I. Efectuar los procesos de evaluación a los servidores públicos activos de las Instituciones de Seguridad Pública, para acreditar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad como requisito de permanencia;</p> <p>II. Llevar a cabo los procesos de evaluación para acreditar los perfiles médico, ético y de personalidad a los servidores públicos activos de las instituciones de seguridad pública, cuando sea solicitado, para promoción, cambio de funciones y asignación de comisiones especiales;</p> <p>III. Realizar los procesos de evaluación para acreditar los perfiles médico, ético y de personalidad a los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad del estado;</p> <p>IV. Evaluar al personal activo de las empresas de seguridad privada en la acreditación de los perfiles médico, ético y de personalidad, para su permanencia, previo convenio y pago de derechos;</p> <p>V. Apoyar a las empresas de seguridad privada en el reclutamiento, selección y contratación de personal,</p>	<p>Artículo 16. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se encontrará facultado para:</p> <p>1. Llevar a cabo el proceso de evaluación y control de confianza al personal integrante de las instituciones de seguridad pública y privadas, así como a los aspirantes a ingresar a las mismas.</p> <p>V. Se recomienda suprimir dicha fracción, toda vez que no son atribuciones del centro de evaluación.</p> <p>VII. Se propone suprimir dicha fracción.</p> <p>IX. Se propone suprimir dicha fracción.</p> <p>X. Se propone suprimir dicha fracción.</p> <p>XI. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practique.</p> <p>XIV. Se propone suprimir dicha fracción.</p>	<p>Se sugiere contemplar en una sola fracción la facultad del centro de evaluar al personal integrante de las instituciones, situación que contemplan las fracciones I, II, III, IV y VI.</p> <p>2. El elaborar perfiles de puesto, no es una facultad del centro, pues corresponde a cada institución determinar los aspectos relativos a los perfiles de puesto considerando las necesidades específicas en cada instancia.</p> <p>3. De conformidad con lo expuesto en el artículo 108 fracción IX de la LGSNSP, éste centro podrá emitir a las autoridades competentes los resultados de las evaluaciones que práctica y no así a los propios evaluados.</p> <p>4. La propuesta en la fracción XIV es facultad del CNCA.</p>
---	--	---

<p>previo convenio y pago de derechos;</p> <p>VI. Ejecutar los procesos de evaluación para acreditar los perfiles médico, ético y de personalidad a los elementos activos de las empresas de seguridad privada, para promoción, cambio de funciones y asignación de comisiones especiales, previo convenio y pago de derechos;</p> <p>VII. Elaborar perfiles de policía preventivo, policía ministerial, agente del ministerio público, perito, policía preventivo municipal y en general, como requisito para ejercer el cargo dentro de las instituciones de seguridad;</p> <p>VIII. Establecer un sistema de registro y control de los expedientes de forma individual y personalizada, de los perfiles de los sujetos evaluados, por medio del que se garantice la confidencialidad y resguardos de los mismos;</p> <p>IX. Dar seguimiento a las medidas o soluciones que las instituciones de seguridad tomen respecto a los sujetos evaluados que se reconozcan con factores de riesgo que representen un conflicto para la aplicación y desarrollo de sus funciones;</p> <p>X. Brindar programas de prevención y atención para el bienestar del sujeto evaluado;</p>		
--	--	--

<p>XI. Expedir certificados Ministerial, Policial, Pericial y de Custodio, de forma individual y confidencial correspondientes, para autentificar las aptitudes de los sujetos evaluados;</p> <p>XII. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con instancias correspondientes;</p> <p>XIII. Aplicar la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>XIV. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias;</p> <p>XV. Emplear los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y</p> <p>XVI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.</p>		
<p>Artículo 17. El Centro contará con personal especializado en las áreas de: Medicina, Psicología, Química, Poligrafía e Investigación</p>	<p>Artículo 17. El Centro contará con personal competente y especializado para la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, de acuerdo a los lineamientos del</p>	<p>El CNCA establece los lineamientos para el personal que deberá realizar el proceso.</p>

<p>socioeconómica. Asimismo, en dicho reglamento se establecerá su estructura administrativa.</p>	<p>Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	
<p>Artículo 18. Todo personal integrante del Centro, deberá ser evaluado y aprobado por la instancia federal correspondiente, para corroborar sus aptitudes y habilidades para el desempeño de sus funciones siendo requisito para ingresar y permanecer.</p>	<p>Artículo 18. El personal del Centro, invariablemente deberá contar con la certificación correspondiente en materia de control de confianza.</p>	
<p>Artículo 19. Por la naturaleza del Centro las relaciones jurídicas entre el mismo y sus se regirán por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado y el Decreto que crea en Centro de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Todos los servidores públicos que integren el Centro al no pertenecer a la carrera policial y ministerial, se considerarán de confianza y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminado en cualquier momento y las controversias que surjan entre el personal y el Centro se dirimirán en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Artículo 19. Las relaciones jurídicas entre el Centro y sus funcionarios públicos se regirán por lo establecido en el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

<p>Artículo 20. La negativa sin causa justificada de presentar las evaluaciones a que se refiere la presente Ley será considerada causa grave para efectos de la remoción del servidor público omiso.</p> <p>Lo anterior deberá ser denunciado a las autoridades competentes por cualquier servidor público que conozca de la conducta omisa.</p>	<p>Artículo 20. La negativa sin causa justificada de someterse al proceso será considerada causa de separación del servidor público o integrante de la institución de seguridad privada omiso.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Centro solo se encuentra obligado a notificar a las instituciones de seguridad pública los resultados de las evaluaciones de control de confianza. 2. El no asistir al proceso de evaluación no es una conducta tipificada en el Código Penal vigente. 3. No se establecen las posibles sanciones para quien no realice la denuncia respectiva. 4. No se menciona que autoridad será la competente para conocer de dicho incumplimiento.
<p>Artículo 21. Los servidores públicos que resulten no aptos en los procesos de evaluación, deberán ser dados de baja, de conformidad con las disposiciones aplicables. Si de los procesos de evaluación se desprenden conductas contrarias a las señaladas en el artículo 5° de la presente Ley, las autoridades competentes de las instituciones a las que esté adscrito el sujeto evaluado deberán presentar las denuncias administrativas o penales que correspondan. El incumplimiento de lo anterior será sancionado con remoción del cargo, independientemente de otras responsabilidades.</p>	<p>Artículo 21. Los servidores públicos e integrantes de las instituciones de seguridad privada que no aprueben su proceso de evaluación y control de confianza, deberán ser separados de la institución, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera lo mencionado anteriormente respecto al término “no apto”. 2. La LGSNSP establece el término separación para aquellos elementos que incumplen con los requisitos de permanencia. 3. En lo que respecta al segundo párrafo del artículo que se analiza, es de mencionarse que el Centro solo está facultado para informar los resultados de las evaluaciones que práctica, aunado al hecho de que la información que se obtiene del proceso de evaluación es considerada como confidencial y reservada, razón por la cual no resulta viable la propuesta, puesto que se vulneraría la información derivada del proceso.
<p>Artículo 22. Una vez que los titulares de las dependencias y entidades reciban los resultados de las evaluaciones iniciarán los procedimientos</p>	<p>Artículo 22. Una vez que las instituciones de seguridad pública y privada, reciban los resultados de las evaluaciones practicadas a su personal, atenderán a lo dispuesto en el</p>	<p>Verificar con las instituciones de seguridad pública si el plazo de treinta días se encuentra ajustado a la normativa con la que se cuenta para iniciar los procedimientos de separación a</p>

<p>administrativos correspondientes dentro de los treinta días hábiles siguientes.</p>	<p>numeral 13 de la presente ley dentro de los términos establecidos en las legislaciones aplicables.</p>	<p>fin de evitar la contradicción entre las mismas y así evitar la prescripción.</p>
<p>Artículo 23. La violación a lo establecido por el artículo 10 respecto a la restricción de la información, dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal para el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas.</p>	<p>Artículo 23. La violación a lo establecido en la presente ley respecto de la información confidencial y reservada se hará de conocimiento a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federales o de esta Entidad, según corresponda.</p>	<p>1. Dicho numeral invoca otro de la misma legislación, el cual atiende al como deberán aplicarse las evaluaciones, lo cual resulta incongruente la restricción de información.</p> <p>2. Además al limitar las sanciones al delito de ejercicio indebido de las funciones públicas, se deja de lado lo contemplado en las diversas leyes que señalan sanciones por la divulgación de la información.</p> <p>Así como las sanciones en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.</p>
<p>CUARTO. Los Ayuntamientos de la Entidad cuentan con ciento ochenta días naturales para que en su circunscripción emitan los manuales y protocolos correspondientes a sus elementos de seguridad.</p>		<p>Se debe limitar al ámbito estatal, al cual pertenece el Centro.</p>
<p>QUINTO. Se otorga entera validez y reconocimiento a los certificados emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ley por el Centro Estatal de Control de Confianza, los centros federales y la de los estados, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Se recomienda suprimir dicho transitorio.</p>	<p>La validez de los certificados deriva de la acreditación que se otorga a los centros, y toda vez que éste Centro cuenta con acreditación para la aplicación del proceso de evaluación desde el 2012, los certificados emitidos con anterioridad no requieren convalidación, ya que se emitieron bajo el amparo de las disposiciones vigentes al momento de su expedición.</p>

2. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
3. A la Secretaría General de Gobierno.

“Que en atención al oficio fechado el 21 de marzo de 2017, firmado por el Diputado Manuel Barrera Guillén en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el que se pide opinión a la Secretaría General de Gobierno en relación a la iniciativa de Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí que presentó; la referida dependencia a través de la Consejería Jurídica emite opinión por medio del oficio No. CJE 0148/2017 de data 20 de junio de 2017 signado por el Lic. Daniel Pedroza Gaitán en su carácter de Consejero Jurídico del Estado, misma que expongo a continuación:

Con el fin de emitir una opinión que atienda a la experiencia, circunstancias y especialización en la materia objeto de la iniciativa, se consultó el referido documento con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, quienes en coordinación con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), expusieron observaciones que han sido debidamente valoradas tanto por la Consejería Jurídica como por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, mismas que se exponen a continuación:

En el artículo 1 de la Iniciativa se menciona la naturaleza y el objeto de la Ley así como el de los procesos de evaluación, en este caso sugerimos que el numeral contemple únicamente lo relativo a la naturaleza y objeto de la misma y posteriormente en un artículo subsecuente se haga mención del objeto de los procesos; de igual manera se sugiere ampliar la facultad de evaluar a todo el personal de las instituciones de seguridad pública y no sólo al personal operativo, ya que así lo establece el artículo 73 de la LGSNSP, por lo que se considera que se debe mencionar de manera general “el personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública”, abarcando con ello al personal de la policía urbana, bancaria e industrial (PUBI) contemplada dentro de la LSSPE.

Atendiendo a lo anterior se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1°. Ésta Ley tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales los integrantes, elementos y demás personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, así como los aspirantes a ingresadas a las mismas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como a los requisitos establecidos en materia de control de confianza.

Como se sugiere asimismo, que la segunda parte del artículo 1° de la iniciativa, se ubique como numeral segundo en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2°. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto acreditar que los mandos operativos y los elementos de las instituciones

de seguridad pública y empresas de seguridad privada cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos o prestan sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable.

Debiendo en caso de aceptar esta sugerencia, recorrer en su orden los numerales siguientes de la iniciativa.

En el artículo segundo de la Iniciativa, (que pasaría a ser el artículo 3º) se observa necesario corregir el nombre del Centro que se denomina Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, por lo que se sugiere la redacción siguiente:

ARTÍCULO 3º. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza previsto en esta Ley, deberá estar acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En el artículo tercero de la Iniciativa (que pasaría a ser el 4º), que se refiere a las instituciones y servidores públicos, se considera conveniente homologar el nombre de las instituciones que se señalan de acuerdo a la LSSPE, y en el concepto Instituciones de Seguridad Pública, deberá incluirse a la Policía Urbana Bancaria e Industrial. En la definición de servidor público se señala que el concepto debe generalizarse para que abarque a todo aquel que realice funciones en las instituciones de seguridad pública, en virtud de que actualmente se evalúa a todos ellos; por otra parte, toda vez que con dicha iniciativa se pretende evaluar al personal de seguridad privada, se sugiere definir qué se entiende por ésta para efectos de aplicación de la Ley, por lo que tomando en consideración las anteriores observaciones se sugiere la redacción del numeral en comento en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º. Para efectos de ésta Ley se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí;

II. CNCA: Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

III. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del Sistema Penitenciario, Policía Urbana, Bancaria e Industrial y dependencias encargadas de la seguridad pública, en el orden estatal y municipal;

IV. Ley: La Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí;

V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Servidores Públicos: Las personas que al amparo de un nombramiento legalmente expedido, de instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o por

las funciones que realizan, desempeñan un cargo, comisión, prestan sus servicios o participan en las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Servicios de Seguridad Privada: Las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, autorizados para ello por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en su caso por el Gobierno Federal, y

VIII. Proceso: El Proceso de Evaluación y Control de Confianza.

Por lo que toca al artículo 4° (que pasaría a ser el 5°) se considera que la Iniciativa de Ley no contempla las figuras de la Procuraduría General de Justicia del Estado ni de las instituciones o empresas de seguridad privada, así mismo se recomienda homologar el nombre de las instituciones que se señalan de acuerdo a la LSSPE, por lo que se sugiere que la redacción sea la siguiente:

ARTÍCULO 5°. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley son:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;

V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI. Los Ayuntamientos, y las instituciones de seguridad pública municipal, y

VII. Las demás instancias que determinen otros ordenamientos legales.

Las Instituciones de Seguridad Privada, podrán aplicar a sus elementos las disposiciones de la presente Ley, a través de convenios que celebren al afecto con las instancias competentes de Gobierno del Estado.

En el artículo 5° (que pasaría a ser el 6°), de manera general, el objetivo plasmado para cada fase de evaluación no se encuentra alineado totalmente a lo señalado por la LGSNSP, así mismo al utilizar lenguaje técnico se limita la comprensión de los extremos que se pretenden regular, por lo que se sugiere ampliar el texto del ordenamiento en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6°. El proceso de evaluación y control de confianza es aquel que se aplica a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada del Estado, con fines de ingreso, permanencia, promoción y periódicas, para la

identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los procesos de evaluación, de forma general, tendrán por objeto acreditar que los servidores públicos y miembros o elementos de empresas de seguridad privada, cumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y son los siguientes:

I. Psicológico: Cuyo fin es identificar a los servidores públicos y miembros de las empresas privadas que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el cargo y el nivel idóneo de capacidad intelectual;

II. Poligráfico o diferenciado: Que se propone determinar que los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública y miembros de las empresas privadas sean confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, se apeguen a la reglamentación y los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no participen en actividades ilícitas;

III. Médico-toxicológico: Que tiene por objeto conocer el estado de salud de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y miembros o elementos de las empresas de seguridad privadas mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico vicio-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y ginecobstétricos en mujeres, y

IV. Entorno social y económico: Cuyo fin es cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada y que las mismas sean acordes a sus percepciones salariales con motivo del cargo.

Tomando en consideración su inclusión como segundo párrafo del artículo que antecede, se recomienda suprimir el artículo 6° de la iniciativa que se analiza, en virtud de que ya se contemplaría el objeto del proceso de evaluación y control de confianza, debiendo recorrerse los artículos subsecuentes en su orden.

Respecto al numeral 7° de la iniciativa de Ley, se recomienda igualmente suprimir dicho artículo y recorrer los artículos subsecuentes en su orden, en virtud de que de conformidad con lo establecido por la LGSNSP la facultad para determinar la modalidad de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza se encuentra otorgada al CNCA, al fungir como el ente normativo del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, así como a que LGSNSP de referencia determina un término de tres años para la vigencia de la certificación.

Se considera necesario complementar la redacción del artículo 8° (que pasaría a ser el 7°), para determinar que la referencia a que los procesos de evaluación deban ser transparentes, ello sea en términos de la ley de la materia, para referir las salvedades de confidencialidad y protección de datos personales en los casos en así procede; sugiriéndose al efecto la siguiente:

ARTÍCULO 7°. Los procesos de evaluación serán permanentes, obligatorios, objetivos, y transparentes en términos de la ley de la materia.

Por lo que toca al Artículo 9° se recomienda suprimirlo de la iniciativa, y recorrer los artículos subsecuentes en su orden, en virtud de que el artículo 108 de la LGSNSP No contempla la creación de unidades de control de confianza en el orden municipal; no obstante la materia de control de confianza se entiende como una atribución concurrente en los órdenes de gobierno; y en lo relativo a la creación y funcionamiento de los centros de evaluación se otorga en dicho ordenamiento a las entidades federativas la facultad y responsabilidad de la operación de los centros de evaluación. Por otra parte, habría que considerar que en todo caso, dichas unidades tendrían que apegarse a lo determinado por el CNCA en cuanto a infraestructura, instalaciones, equipamiento y personal para garantizar su legal funcionamiento, lo que requeriría que cada ayuntamiento destinará recursos iguales a los necesarios para la creación de un nuevo centro por municipio, cuestión que se complicaría debido a la situación hacendaria y limitado margen de presupuesto que de la mayor parte de los municipios podrían destinar a este rubro y a la autonomía y alto grado de competencia profesional y tecnológica con de que dichos Centros deben contar para poder cumplir cabalmente sus funciones y cumplir los requisitos necesarios para poder obtener en su caso la acreditación que extienden las instancias federales para posibilitar su funcionamiento.

Por otra parte, se recomienda replantear el Artículo 10, (que pasaría a ser el 8°) a fin de asentar que las evaluaciones se valoran en conjunto para determinar un resultado único e integral, sugiriéndose la redacción de dicho ordenamiento en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8°. Derivado de la valoración conjunta e integral de las fases que comprenden el proceso de evaluación se obtendrá un resultado único e integral.

Asimismo, consideramos que término “no apto”, contenido en el artículo 11 de la Iniciativa, (que pasaría a ser el 9°), es contrario a las disposiciones de la LGSNSP y normativa emitida por el CNCA, por lo que se sugiere la redacción del referido numeral en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9°. El personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública y Privadas, así como los aspirantes a ingresar a las mismas que sean citados a la práctica del proceso y que no asistan o no completen el mismo sin mediar causa justificada, obtendrán resultado de no aprobado.

Igualmente se advierte que en el numeral 12 de la iniciativa (que pasaría a ser el 10), se establece la naturaleza confidencial de los resultados de las evaluaciones de control de confianza; no obstante, cabe señalar que faltaría incluir que también los expedientes por disposición de la LGSNSP se consideran de igual manera información confidencial, sugiriéndose con base en ello, que la redacción del referido artículo sea el siguiente:

ARTÍCULO 10. Toda la información que derive del proceso de evaluación y control de confianza, incluidos los expedientes, será considerada como reservada y confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Se reitera que el término “no apto”, contenido en el artículo 13, (que pasaría a ser el 11) se contrapone a la LGSNSP y normativa emitida por el CNCA, por lo que se sugiere la siguiente redacción para dicho artículo:

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, la dependencia, o la institución de seguridad pública o privada de que se trate, procederán a la separación de los integrantes que hayan obtenido resultado de no aprobado en su proceso de evaluación, de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos.

Observamos que si la propuesta contenida en el artículo 14 de la iniciativa (que pasaría a ser el 12), se enfoca a regular lo correspondiente a las evaluaciones de control de confianza, en este caso consideramos que no es recomendable enunciar que los servidores públicos deben someterse a otras evaluaciones, como son las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos, en virtud de que éstas últimas ya se encuentran normadas en otros instrumentos jurídicos (como la Ley de Responsabilidades de los Servidores al Servicio del Estado y Municipios de San Luis Potosí), por lo que se sugiere que al citado numeral se circunscriba a los siguientes términos:

ARTÍCULO 12. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada están obligados a someterse y aprobar los procesos de evaluación y control de confianza, sin perjuicio de otras evaluaciones o procedimientos de responsabilidad establecidos en el orden jurídico estatal.

Se recomienda modificar el artículo 15 de la iniciativa (que pasaría a ser el 13), en virtud de que como ya se ha señalado anteriormente, la facultad para normar las modalidades y características de las evaluaciones de control de confianza, corresponde al CNCA, y el referido proceso, es uno de los requisitos de ingreso y permanencia, en tal virtud se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 13. Considerando lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y la legislación aplicable, el Reglamento determinará las características, términos y modalidades con que se practicarán las evaluaciones a los servidores

públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública y elementos de las empresas de seguridad privada, a fin de acreditar los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades encomendadas.

En el artículo 16 de la iniciativa (que pasaría a ser el 14), se sugiere resumir en una sola fracción la facultad del Centro de evaluar al personal integrante de las instituciones, situación que contemplan las fracciones I, II, III, IV y VI. Consideramos que la disposición de la fracción V no corresponde a las funciones del Centro, en virtud de que la selección y contratación del personal de las instituciones de seguridad privadas es una responsabilidad directa de las mismas en la que no pueden involucrarse las instancias públicas, sino únicamente en lo que a la evaluación se refiere, cuando dichas corporaciones así lo soliciten.

Así mismo se hace la observación de que elaborar perfiles de puesto, como se señala en la fracción VII del mismo numeral 16, no es una facultad que por su naturaleza corresponda al Centro, en virtud de que esa materia debe determinarla cada institución en sus propios manuales, considerando las necesidades específicas en cada caso; cabe mencionar que de conformidad con lo expuesto en el artículo 108 fracción IX de la LGSNSP, éste Centro podrá emitir a las autoridades competentes los resultados de las evaluaciones que practica y no así a los propios evaluados. De igual manera se considera que lo propuesto en la fracción XIV es facultad exclusiva del CNCA. Es importante mencionar que no puede ser facultad del Centro lo dispuesto en las fracciones IX y X de este mismo artículo, en virtud de que su acción se circunscribe a la evaluación y entrega de resultados y no es un órgano de vigilancia, supervisión o seguimiento de las acciones que las instituciones de seguridad pública realicen con base en los resultados de dicha evaluación, y tampoco en un órgano preventivo o que brinde soporte al bienestar del personal evaluado.

En el mismo tenor, en cuanto a la naturaleza jurídica del Centro se considera que éste debe gozar de autonomía técnica y de gestión, y preferentemente a fin de garantizar dicha autonomía, no formar parte de las propias instituciones de seguridad pública, por lo que se sugiere que el mismo se determine como un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; por lo que atendiendo a las recomendaciones expuestas se sugiere que la redacción del artículo 16 sea en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.

Son atribuciones del Centro:

I. Llevar a cabo el proceso de evaluación y control de confianza en términos de lo dispuesto en esta Ley y conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios expedidos por el CNCA al personal integrante de las instituciones de seguridad pública, y empresas privadas que así lo soliciten, así como a los aspirantes a ingresar a las mismas;

II. Establecer un sistema de registro y control de los expedientes de forma individual y personalizada, de los perfiles de los sujetos evaluados por medio del cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos;

III. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practique;

IV. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con las instancias correspondientes relativos al cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

V. Aplicar la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza conforme a lo establecido por el CNCA;

VI. Emplear los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación emitidos por el CNCA, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

En relación con el contenido artículo 17 de la Iniciativa, (que pasaría a ser el 15), se precisa que el CNCA establece los lineamientos para el personal que deberá realizar el proceso, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 15 El Centro contará con el personal competente en las áreas de: Medicina, Psicología, Química, Poligrafía e Investigación Socioeconómica y especializado para la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza y demás que se requiera, de acuerdo a los lineamientos del CNCA. En el Reglamento se establecerá su estructura administrativa.

En lo que respecta a los artículos 18 y 19 de la iniciativa (que pasarían a ser el 16 y 17 respectivamente), se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 16. El personal del Centro, invariablemente deberá contar con la certificación correspondiente en materia de control de confianza, expedido por la instancia federal competente.

ARTÍCULO 17. Las relaciones jurídicas entre el Centro y sus integrantes se regirán por lo establecido en el artículo 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

En relación al contenido del artículo 20 (que pasaría a ser el 18), señalamos que conforme a los lineamientos nacionales, el Centro sólo se encuentra obligado a notificar a las instituciones de seguridad pública los resultados de las evaluaciones de control de confianza; y que el hecho de no asistir al proceso de evaluación no constituye una conducta tipificada en el Código Penal vigente; asimismo que no se establecen las posibles sanciones para quien no realice la denuncia respectiva, ni se menciona que autoridad será la competente para conocer de dicho incumplimiento. Por lo anterior, se sugiere la modificación del numeral referido para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18. La negativa sin causa justificada de someterse al proceso de evaluación a que se refiere esta ley y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, será considerada causa de remoción o destitución del cargo del servidor público o integrante de la institución de seguridad privada omiso.

En lo que se refiere al artículo 21 de la iniciativa de Ley, (que pasaría a ser el 19), se reitera lo mencionado anteriormente respecto al término “no apto”. La LGSNSP establece el término separación para aquellos elementos que incumplan con los requisitos de permanencia. En lo que respecta al segundo párrafo del artículo que se analiza, es de mencionar que el Centro solo está facultado para informar los resultados de las evaluaciones que practica, aunado al hecho de que la información que se obtiene del proceso de evaluación es considerada como confidencial y reservada, razón por la que se vulneraría la información derivada del proceso así como la información relativa al mismo. Por lo que atendiendo a estas observaciones se sugiere que la redacción de dicho artículo sea en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. Los servidores públicos e integrantes de las instituciones de seguridad privada que no aprueben su proceso de evaluación y control de confianza, deberán ser removidos o destituidos del cargo que ocupan en la institución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si de los procesos de evaluación se advierte la existencia de conductas que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa o de algún delito, las autoridades competentes de las instituciones a las que esté adscrito el sujeto evaluado deberán presentar las denuncias administrativas o de carácter penal que correspondan ante las autoridades competentes, el incumplimiento de lo anterior será sancionado con remoción o destitución del cargo, independientemente de otras responsabilidades.

En lo relacionado con el artículo 22 (que pasaría a ser el 20) se sugiere verificar con las instituciones de seguridad pública si el plazo de 30 días se encuentra ajustado a la normativa con la que se cuenta para iniciar los procedimientos de separación a fin de evitar la contradicción entre las mismas y así evitar la prescripción, sugiriéndose al efecto la siguiente redacción:

ARTÍCULO 20. Una vez que las instituciones de seguridad pública y privada, reciban los resultados de las evaluaciones practicadas a su personal, y cuando en el caso resulte procedente aplicar alguna sanción derivada del resultado de las mismas, atenderán a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley, e iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes dentro de los términos establecidos en la legislación aplicable.

El artículo 23, (que pasaría a ser el 21), hace referencia al artículo de la propia iniciativa, el cual establece las evaluaciones que deben aplicarse, lo cual consideramos limita las sanciones al especificar solo el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas, dejando de lado lo contemplado en las diversas leyes que señalan sanciones por la divulgación de la información confidencial o reservada, así como las sanciones en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos. Por lo que se recomienda la siguiente redacción:

ARTÍCULO 21. La violación a lo establecido en la presente ley respecto al resguardo de la información confidencial y reservada se hará de conocimiento de las autoridades competentes para la investigación y en su caso aplicación de las sanciones a que hubiere lugar previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federales o estatales según corresponda.

En el artículo Primero Transitorio, se sugiere complementar la denominación del Periódico Oficial para que disponga.

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

En el transitorio Segundo, se observa que es necesario referirse también al Reglamento Interior del Centro, por lo que sugiere la redacción siguiente:

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá expedir los reglamentos de esta Ley y del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Por lo que toca al artículo 4° transitorio, se considera que dicha obligación se debe limitar al ámbito estatal, al cual pertenece el Centro, reiterando la observación antes vertida, respecto

a que no se considera viable que los municipios establezcan Centros de Evaluación y Control de Confianza, por las razones que se han aducido.

Finalmente en relación con el artículo Quinto Transitorio, como ya se ha comentado, la validez de los certificados que otorgan los Centros, deriva de la acreditación que a éstos les otorgan las instancias federales competentes, y toda vez que éste Centro cuenta con acreditación para la aplicación del proceso de evaluación desde el año 2012, los certificados emitidos con anterioridad no requieren convalidación, ya que se emitieron bajo el amparo de las disposiciones vigentes al momento de su expedición, por lo que se recomienda suprimir la referida disposición transitoria.”

SEXTO. Que con el propósito de conocer las justificaciones, razones y motivaciones que llevaron al promoverse de esta propuesta a plantearla, se decide citar textualmente su exposición de motivos a continuación:

“Exposición de Motivos

En nuestro país, uno de los problemas más graves que enfrenta el Estado Mexicano para proveer a sus ciudadanos de condiciones satisfactorias de seguridad pública, es lamentablemente, el gran descrédito en que se encuentran sometidas nuestras instituciones de prevención y combate al delito, así como las de procuración de justicia. Ésa pobre valoración social sobre su eficacia y utilidad, está seriamente sostenida por una generalizada percepción de ausencia de mecanismos de control institucional que erradiquen la corrupción, la falta de compromiso ético y social de algunos de sus elementos y la cada vez más dominante creencia de que quienes las integran están coludidos con grupos delincuenciales, lo que pone en condición de vulnerabilidad extrema a las víctimas del delito y lesiona críticamente la cultura de la denuncia en los ciudadanos.

El diccionario de la Real Academia Española, define corrupción como: “Alterar y trastocar la forma de algo”; “Echar a perder, depravar, dañar, pudrir”; “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”; “Pervertir o seducir a alguien”; “Estragar, viciar”, “incomodar, fastidiar, irritar”; y “Oler mal”.

Esta conducta, en el ámbito de la seguridad, en la que los servidores públicos incumplen con la función que les es encomendada, violentando en muchos casos los juramentos constitucionales que ofrendan al asumir sus cargos, agravia profundamente a nuestra comunidad, porque al traicionar el estratégico puesto que deben desempeñar, para satisfacer sus intereses particulares ilegítimos, ponen en riesgo doblemente la integridad de los ofendidos, y hieren de muerte la confianza de todos nosotros en nuestras instituciones. Se ha tornado evidente, que el elemento detonador de la ingobernabilidad es la inseguridad, y que si el Gobierno renuncia o es incapaz de mantener su autoridad en algunos lugares, ello habrá de concluir inevitablemente con

el languidecimiento de la autoridad estatal, en una erosión de la calidad de las instituciones y en una indeleble percepción de zozobra y miedo en sus habitantes.

Mientras muchos policías honrados, valientes y leales sostienen una batalla sin tregua por darnos una mejor calidad de vida y de paz pública, otros tantos que son todo lo contrario se han ocupado de minar desde dentro la capacidad de acción de nuestras instituciones. Mientras ésa dinámica de la vida real, provoca tensiones y resquebrajamiento, cobra mayor solidez la convicción de que necesitamos crear un círculo virtuoso, pues en la medida que contemos con corporaciones de seguridad eficaces, incrementaremos la confianza de los ciudadanos en las mismas, y que cuando logremos elevar su credibilidad, estaremos fortaleciéndolas para darnos mejores resultados.

En los últimos años la problemática de seguridad pública ha crecido de forma alarmante en todo el territorio nacional, y San Luis Potosí no es la excepción. En los últimos meses, hemos sido testigos de un inédito incremento en las cifras de crímenes violentos y de otros delitos que han puesto a nuestra Sociedad en una situación inerte. Pero por si esta situación no fuera lo suficientemente preocupante y lesiva de nuestra tranquilidad social, hemos de recordar las elevadas cifras que tanto el Gobernador del Estado y Procurador General de Justicia, han dado a conocer respecto de los policías que han sido dados de baja o consignados ante las autoridades competentes, por encontrárseles responsables en la presunta comisión de delitos y por traicionar la delicada tarea que los potosinos encomendamos en sus manos. Aún es más oprobioso el hecho de que algunos ciudadanos hayan formulado sendas denuncias públicas en la que sostienen que fueron víctimas de ataques y delitos, por parte de supuestos elementos de la policía, lo que nos lleva a preguntarnos ¿en manos de quién estamos y en manos de quiénes pueden estar nuestros hijos?.

Las reformas al artículo 21 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, dirigidas a la creación de un nuevo sistema de justicia penal, implican la necesidad de reglamentar y establecer los procedimientos contenidos en la redacción de su inciso a) que a la letra dice:

La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Ello a su vez se colige con lo que dispone la fracción XV del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que cita:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

(...)

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Como puede apreciarse, la evaluación, el control de confianza, la rendición de cuentas de los servidores públicos y la aplicación de sanciones para quienes incumplan las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente Ley, forma parte de una nueva perspectiva de diseño institucional sobre las obligaciones que debe cumplir el personal que se desempeña en tareas de seguridad, sea su adscripción pública o privada. Aunado a una serie de nuevos elementos que se consideran en la nueva Legislación, entre otros.”

SÉPTIMO. Que del análisis efectuado a la propuesta que nos ocupa se deriva lo siguiente:

1. El sustento y fundamento constitucional de los exámenes de control de confianza, está prevista en el artículo 21 de la Carta Magna Federal, no obstante dicho precepto no hace referencia a los citados exámenes, desde luego se hace mención a evaluaciones, pero no se precisa que sean los de control de confianza, dicha porción normativa dicta lo siguiente:

Artículo 21. . . .

“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y”*

b) *El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido **debidamente certificado y registrado en el sistema.**”*

Así mismo, en el artículo 123 apartado B en su fracción XIII, del Código Político Nacional dice que: “Los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, se registrarán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones.”

El artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que: “Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de

conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;

III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;

VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;

VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;

IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y

X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.”

El primer párrafo y la fracción XV del artículo 40, de esta misma Ley, refieren lo siguiente:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;”

El artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, establece la obligación para que el Gobierno del Estado cuente con un Centro de Evaluación y Control de Confianza; para tal efecto, deberá ser certificado de conformidad con la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; mismo que realizará las pruebas integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico y de polígrafo o diferenciado al personal de seguridad pública, cuyo titular dependerá del Ejecutivo del Estado.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley que nos ocupa, refiere que dicho Centro emitirá los certificados que acrediten los requisitos de ingreso y permanencia.

2. La propuesta de Ley de Control de Confianza del Estado, con los ajustes propuestos a la misma por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se alineó a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a los criterios, lineamientos y demás normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), misma que está vigente a partir del año 2015.

3. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, cuenta con la infraestructura, las instalaciones, equipamiento, y con el personal especializado, capacitado y acreditado ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con los estándares y requerimientos por el área nacional aludida, la cual lo revisa cada seis meses y revalida su certificación cada dos años.

4. Si bien es cierto, que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en su TÍTULO OCTAVO capítulo V, denominado “De la Certificación”, prevé normativa relativa al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y al Certificado, no obstante es pertinente complementar esta parte con un ordenamiento especial que venga potenciar y hacer efectiva la legislación en este rubro, en aras de mejorar la prestación de este servicio de exámenes, que permita contar con elementos de seguridad pública aprobados en su ingreso y permanencia.

5. Uno de los elementos torales para mantener y preservar los estándares de seguridad pública en una Entidad Federativa y sus municipios, es sin lugar a dudas contar con elementos de seguridad pública capaces y preparados, que cumplan con los requerimientos de los exámenes de evaluación y control de confianza, que les permitan generar certidumbre, tranquilidad y aceptación en la ciudadanía, pues es el dominio público las expresiones de la gente que ya no sabe de quién cuidarse más si de la delincuencia o de la policía.

6. De acuerdo con las características del contenido que deben tener las leyes, la que nos ocupa cumple con los principios de generalidad, abstracción e imparcialidad, puesto que sus

enunciados normativos tienen esas especificaciones técnicas, que permiten su observancia, aplicación e interpretación adecuada. Además de lo anterior, la misma tiene las particularidades de homogeneidad, completitud, unidad y coherencia formal y material. El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas, dentro de la estructura del texto normativo.

Presenta coherencia entre el texto normativo y su capítulo, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones.

Por ello, esta normativa se redactó atendiendo a los siguientes criterios:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo abstracto a lo concreto.
- c) De lo normal a lo excepcional.
- d) De lo sustantivo a lo procesal.

OCTAVO. La seguridad pública es una de las funciones fundamentales del Estado; por tanto, es una de sus prioridades que debe garantizar y salvaguardar éste, para mantener la paz, la tranquilidad y el desarrollo de la población. En esa tesitura, un conjunto normativo como el que nos ocupa, que busca establecer mecanismos para evaluar y control de confianza, debe ser una pieza legislativa que encuentre los consensos y los acuerdos parlamentarios para su plena vigencia e implementación en el terreno de los hechos, puesto que el actual entorno social que predomina en la sociedad potosina requiere y exige instrumentos normativos que conjuguen los esfuerzos y acciones del gobierno y de la sociedad, en aras de una mejor calidad de vida de potosinos y potosinas.

Frente a esquemas de seguridad pública represivos y reactivos imperantes en los últimos gobiernos, se requiere acciones de inteligencia y de investigación, que den prelación a eliminar la desigualdad social, la violencia en todos sus géneros, la exclusión y la corrupción e impunidad, mediante instrumentos normativos que exijan a las autoridades asumir su plena responsabilidad y una actuación activa de la sociedad civil; por lo que, las que la resuelven realizan el estudio de esta propuesta y la consideran adecuada, necesaria y proporcional por las razones expuestas con antelación.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso el Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Exposición de motivos

En nuestro país, uno de los problemas más graves que enfrenta el Estado Mexicano para proveer a sus ciudadanos de condiciones satisfactorias de seguridad pública, es lamentablemente, el gran descrédito en que se encuentran sometidas nuestras instituciones de prevención y combate al delito, así como las de procuración de justicia. Ésa pobre valoración social sobre su eficacia y utilidad, está seriamente sostenida por una generalizada percepción de ausencia de mecanismos de control institucional que erradiquen la corrupción, la falta de compromiso ético y social de algunos de sus elementos y la cada vez más dominante creencia de que quienes las integran están coludidos con grupos delincuenciales, lo que pone en condición de vulnerabilidad extrema a las víctimas del delito y lesiona críticamente la cultura de la denuncia en los ciudadanos.

Mientras muchos policías honrados, valientes y leales sostienen una batalla sin tregua por darnos una mejor calidad de vida y de paz pública, otros tantos que son todo lo contrario se han ocupado de minar desde dentro la capacidad de acción de nuestras instituciones. Mientras ésa dinámica de la vida real, provoca tensiones y resquebrajamientos, cobra mayor solidez la convicción de que necesitamos crear un círculo virtuoso, pues en la medida que contemos con corporaciones de seguridad eficaces, incrementaremos la confianza de los ciudadanos en las mismas, y que cuando logremos elevar su credibilidad, estaremos fortaleciéndolas para darnos mejores resultados.

La seguridad pública es una de las funciones fundamentales del Estado; por tanto, es una de sus prioridades que debe garantizar y salvaguardar éste, para mantener la paz, la tranquilidad y el desarrollo de la población. En esa tesitura, el conjunto normativo que nos ocupa establece mecanismos para evaluar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aspecto que viene a consolidar y a reafirmar los esfuerzos y acciones que gobierno y sociedad realizan en aras de mejorar la calidad de vida de las personas.

Uno de los elementos torales para mantener y preservar los estándares de seguridad pública en una Entidad Federativa y sus municipios, es contar con elementos de seguridad pública capaces y preparados, que cumplan con los requerimientos de exámenes de evaluación y control de confianza, que permita generar certidumbre, tranquilidad y aceptación en la ciudadanía, pues es el dominio público las expresiones de la gente que ya no sabe de quién cuidarse más si de la delincuencia o del policía.

Esta Ley se alineó a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a los criterios, lineamientos y demás normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), misma que está vigente a partir del año 2015.

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, cuenta con la infraestructura, las instalaciones, equipamiento, y con el personal especializado, capacitado y acreditado ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con los estándares y requerimientos por el

área nacional aludida, la cual lo revisa cada seis meses y revalida su certificación cada dos años.

El sustento y fundamento constitucional de los exámenes de control de confianza, está prevista en el artículo 21 de la Carta Magna Federal, no obstante dicho precepto no hace referencia a los citados exámenes, desde luego se hace mención a evaluaciones, pero no se precisa que sean los de control de confianza, dicha porción normativa dicta lo siguiente:

Artículo 21. . . .

“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y”

*c) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido **debidamente certificado y registrado en el sistema.**”*

d)

Así mismo, en el artículo 123 apartado B en su fracción XIII, del Código Político Nacional dice que: *“Los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, se registrarán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones.”*

El artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que: *“Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.*

El artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, establece la obligación para que el Gobierno del Estado cuente con un Centro de Evaluación y Control de Confianza; para tal efecto, deberá ser certificado de conformidad con la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; mismo que realizará las pruebas integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico y de polígrafo o diferenciado al personal de seguridad pública, cuyo titular dependerá del Ejecutivo del Estado.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley que nos ocupa, refiere que dicho Centro emitirá los certificados que acrediten los requisitos de ingreso y permanencia.

Por todo lo anterior, con esta ley se pretende establecer las bases legales para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública puedan realizar sus exámenes de evaluación y control de confianza, que permita contar con policías más confiables y preparados.

LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales los integrantes, elementos y demás personal de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, así como los aspirantes a ingresar a las mismas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como a los requisitos establecidos en materia de control de confianza.

ARTÍCULO 2°. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto acreditar que los mandos operativos y los elementos de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos o prestan sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3°. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza previsto en esta Ley, deberá estar acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí;

II. CNCA: Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

III. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, Policía Urbana Bancaría e

Industrial y dependencias encargadas de la Seguridad Pública en el orden estatal y municipal;

IV. Ley: La Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí;

V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Servidores Públicos: Las personas que al amparo de un nombramiento legalmente expedido, de instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o por las funciones que realizan, desempeñan un cargo, comisión, prestan sus servicios o participan en las instituciones de seguridad pública;

VII. Servicios de Seguridad Privada: Las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, autorizados para ello por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en su caso por el Gobierno Federal, y

VIII. Proceso: Al proceso de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley son:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;

V. Los ayuntamientos, y las instituciones de seguridad pública municipal, y

VI. Demás instancias que determinen las leyes.

ARTÍCULO 6°. El proceso de evaluación y control de confianza es aquel que se aplica a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada del Estado, con fines de ingreso, permanencia, promoción y periódicas, para la identificación de fortalezas y riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los procesos de evaluación, de forma general, tendrán por objeto acreditar que los servidores públicos y elementos de empresas de seguridad privada, cumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y son los siguientes:

I. Psicológico: Cuyo fin es identificar a los servidores públicos y miembros de las empresas de seguridad privadas que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el cargo y el nivel idóneo de capacidad intelectual;

II. Poligráfico o diferenciado: Que se propone determinar que los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública y miembros de las empresas de seguridad privadas sean confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, se apeguen a la reglamentación y los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no participen en actividades ilícitas;

III. Médico-toxicológico: Que tiene por objeto conocer el estado de salud de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y elementos de las empresas de seguridad privadas mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico-vio-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y ginecobstétricos en mujeres, y

IV. Entorno social y económico: Cuyo fin es cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada y que las mismas sean acordes a sus percepciones salariales con motivo del cargo.

ARTÍCULO 7°. Los procesos de evaluación serán permanentes, obligatorios, objetivos y transparentes.

CAPÍTULO II De las Evaluaciones

ARTÍCULO 8°. Derivado de la valoración conjunta e integral de las fases que comprenden el proceso de evaluación se obtendrá un resultado único e integral.

ARTÍCULO 9°. El personal integrante de las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, así como los aspirantes a ingresar a las mismas que sean citados a la práctica del proceso y no asistan o no completen el mismo sin mediar causa justificada, obtendrán resultado de no aprobado.

ARTÍCULO 10. Toda la información que derive del proceso de evaluación y control de confianza, incluidos los expedientes, será considerada como reservada y confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones

legales aplicables, así como en aquellas casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, la dependencia, o la institución de seguridad pública o empresa de seguridad privada de que se trate, procederán a la separación de los integrantes que hayan obtenido resultado de no aprobado en su proceso de evaluación, de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada están obligados a someterse y aprobar los procesos de evaluación y control de confianza, sin perjuicio de otras evaluaciones o procedimientos de responsabilidad establecidos en el orden jurídico estatal.

ARTÍCULO 13. Considerando lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y la legislación aplicable, el Reglamento determinará las características, términos y modalidades con que se practicarán las evaluaciones a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública y elementos de las empresas de seguridad privada, a fin de acreditar los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades encomendadas.

CAPÍTULO III Del Centro de Evaluación y Control de Confianza

ARTÍCULO 14. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.

Son atribuciones del Centro:

I. Llevar a cabo el proceso de evaluación y control de confianza en términos de lo dispuesto en esta Ley y conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios expedidos por el CNCA al personal integrante de las instituciones de seguridad pública, y empresas privadas que así lo soliciten, así como a los aspirantes a ingresar a las mismas;

II. Establecer un sistema de registro y control de los expedientes de forma individual y personalizada, de los perfiles de los sujetos evaluados por medio del cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos;

III. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practique;

IV. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con las instancias correspondientes relativos al cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

V. Aplicar la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza conforme a lo establecido por el CNCA;

VI. Emplear los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación emitidos por el CNCA, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 15. El Centro contará con personal competente en las áreas de: medicina, psicología, química, poligrafía y entorno social y económico, y especializada para la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza y demás que se requiera, de acuerdo a los lineamientos del CNCA. En el Reglamento se establecerá su estructura administrativa.

ARTÍCULO 16. El personal del Centro, invariablemente deberá contar con la certificación correspondiente en materia de control de confianza, expedida por la instancia federal competente.

ARTÍCULO 17. Las relaciones jurídicas entre el Centro y sus integrantes se regirán por lo establecido en el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO IV

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTÍCULO 18. La negativa sin causa justificada de someterse al proceso de evaluación a que se refiere esta ley y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, será considerada causa de remoción o destitución del cargo que ocupen en la institución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. Los servidores públicos e integrantes de las instituciones de seguridad privada que no aprueben su proceso de evaluación y control de confianza, deberán ser removidos o destituidos del cargo que ocupen en la institución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si de los procesos de evaluación se advierte la existencia de conductas que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa o de algún delito, las autoridades competentes de las instituciones a las que esté adscrito el sujeto evaluado deberán presentar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes. El incumplimiento de lo anterior será sancionado con remoción o destitución del cargo, independientemente de otras responsabilidades.

ARTÍCULO 20. Una vez que las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privadas, reciban los resultados de las evaluaciones practicadas a su personal, y cuando en el caso resulte procedente aplicar alguna sanción derivada del resultado de las mismas, atenderán a lo dispuesto en el numeral 11 de la presente Ley, e iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes dentro de los términos establecidos en la legislación aplicables.

ARTÍCULO 21. La violación a lo establecido en la presente ley respecto al resguardo de la información confidencial y reservada se hará de conocimiento de las autoridades competentes para la investigación y en su caso aplicación de las sanciones a que hubiere lugar previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federales o estatales según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.


SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá expedir los reglamentos, de esta Ley; y del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de los reglamentos referidos en el artículo anterior, para que expida los manuales o protocolos que se deriven del contenido de la misma.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMÉZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MANUEL BARRERA GUILLÉN PRESIDENTE			
HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
SERGIO ENRIQUE DESFFASIUX CABELLO SECRETARIO			
MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Dictamen de las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve procedente expedir la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí. Turno 3696.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de agosto de 2018
2018, "Año de Manuel José Othón"

LIC Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por el conducto, de la manera más atenta y respetuosa, le envié el dictamen que expide la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, con las observaciones sugeridas.

Sin más por el momento.

Atentamente

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Prevención y Reinserción Social

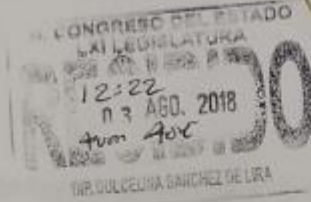
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos, Igualdad
y Género



agosto 3, 2018

Oficio No. 431

Asunto: devolución dictamen



Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Presidente
Legislador
Eduardo Guillén Martell,
Presente.

acuse



Recibido Observaciones E. vel P. n

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo": empero, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **EXPIDE** la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

Recibe Dictamen Orig. Observaciones y cd. compacto

- c.c. Legisladora Lucila Nava Piña, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales para conocimiento. Presente.
- c.c. Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, idéntico fin. Presente.
- c.c. Legislador Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Diputación Permanente, igual intención. Presente.
- c.c. Legislador Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- cc. Expediente.

J.P.C.
IPCLmgbc



julio 13, 2018

Oficio No. 589

Asunto: dictaminar iniciativa

Comisión de Puntos Constitucionales
Presidenta
Legisladora
Lucila Nava Piña,
Presente.



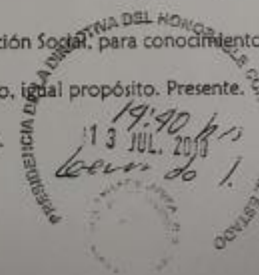
Le refiero que el 9 del mes y año en curso a las 14:10 horas recibí oficio s/n del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (*anexo fotocopia*) por el que remite dictamen que EXPIDE la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí; cuya iniciativa fue también turnada en Sesión Ordinaria a la comisión legislativa que Usted preside, el 9 de marzo de 2017. En tal virtud, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación dispone del original y el archivo digital respectivo.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Juan Pablo Colunga López

- c.c. Dip. Eduardo Guillén Martell, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para conocimiento Presente.
- c.c. Dip. Dulcelina Sánchez De Lira, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, igual propósito. Presente.
- c.c. Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Diputación Permanente, igual finalidad. Presente.
- c.c. Dip. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c.c. Expediente.

JPColunga





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de julio de 2018

2018, "Año de Manuel José Othón"




LIC Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por el conducto, de la manera más atenta y respetuosa, le envié dictamen que recayó a la Iniciativa de Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador con licencia Manuel Barrera Guillén; dicha propuesta fue turnada en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 9 de marzo de 2017 a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales, y a la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género; y la cual fue resuelta favorablemente por las comisiones primera y tercera referidas, quedando pendiente de determinar lo conducente el segundo órgano colegiado aludido a pesar de que se remitió el dictamen desde hace aproximadamente cerca de un año, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna. Adjunto original de dictamen y disco.

Lo anterior, para que proceda a lo que establece el último párrafo de artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Sin más por el momento.


Atentamente

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Prevención y Reinserción Social

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar los artículos, 1º, y 7º en su fracción XIV, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Luis Romero Calzada.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones X y XX, 108 y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones X y XX, 108 y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“Como legisladores, tenemos la responsabilidad de adecuar y corregir los textos jurídicos, a fin de mantener cierta “decencia” en la expresión escrita, en razón de que los mismos gozan de “publicidad”, y hacer público algo, incrementa la exigencia de exactitud y perfección en redacción y semántica, por la multitud de personas que van a tener acceso a dichos documentos legislativos.

Es menester mejorar la calidad de la redacción de nuestros textos jurídicos, publicando sin erratas, sin indeterminaciones ni vaguedades, y de manera completa, esencialmente por a quien van dirigidos los mismos.

Así pues, conscientes de la importancia de ello, es que mediante la presente iniciativa propongo corregir el error de redacción del artículo 1º de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el sábado 20 de octubre del 2012, así como completar la fracción XIV del artículo 7º del mismo Ordenamiento.

El artículo primero del Ordenamiento en comento tiene un “error de dedo” al señalar “San **Lis** Potosí”, que debe adecuarse a una correcta redacción del nombre de nuestro Estado, esto es, “San Luis Potosí”.

Por su parte, la fracción XIV del artículo 7º de la misma Ley, al definir al “Comité de Información” señala de manera incompleta que es un órgano colegiado integrado en las entidades públicas para resolver la información que “deberá”...y no termina la idea.

Revisando el artículo 35 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, podemos percatarnos de que dicho Órgano Colegiado, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, **deberá** vigilar y dictaminar los procesos de depuración, transferencia y valor documental; evaluar los documentos propuestos para obtener declaratoria de patrimonio documental histórico y cultural y llevar el registro de la evaluación de los documentos que reporten valor histórico, administrativo, jurídico o económico y emitir dictámenes respecto de las baja documentales.

Luego entonces, resulta imperativo llevar estas acciones a la redacción de la fracción XIV del artículo 7° para que quede completa la definición de tal disposición.”

CUARTO. Que acorde a lo anterior, las reformas propuestas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Lis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acervo documental: Conjunto de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica, o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;</p> <p>II. Administración de documentos: Conjunto de métodos y prácticas destinados a clasificar, ordenar, regular, coordinar, conservar y fortalecer el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Sector Público del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios y demás sujetos obligados, así como los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, restaurar, depurar, reproducir y valorar los documentos administrativos o históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información, al igual</p>	<p>ARTÍCULO 7º. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>

que el uso, selección y destino final de los documentos de interés público;

III. Archivística: Disciplina dedicada al estudio y aplicación de las teorías y técnicas relativas a la función de los archivos, su organización, legislación, reglamentación, tratamiento y gestión;

IV. Archivo: Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;

V. Archivo administrativo: Conjunto orgánico de documentos que permite la correcta administración de documentos en posesión de los sujetos obligados;

VI. Archivo de concentración: Conjunto orgánico de documentos que contiene de forma precautoria los documentos, cuya consulta es esporádica por parte de los sujetos obligados, y que deben conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables;

VII. Archivo de trámite: Conjunto orgánico de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las función pública de los sujetos obligados;

VIII. Archivo histórico: Conjunto orgánico de documentos transferidos desde los archivos de concentración de los sujetos obligados tanto por considerarse inactivos, como por su relevancia para la memoria histórica del Estado;

IX. Archivo privado: Documentos o colecciones producidos o generados por particulares y en poder de estos, que ostentan interés público, histórico o cultural y puedan considerarse candidato a obtener la Declaración como Patrimonio Documental del Estado;

X. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contengan valores históricos;

XI. Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático que establece las características administrativas, legales,

fiscales, contables, evidenciales, testimoniales e informativas de los documentos; así como sus plazos de conservación, vigencia y clasificación como público, reservado o confidencial, y su destino final;

XII. CEGAIP: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí;

XIII. Clasificación archivística: Proceso de identificación y organización de expedientes en categorías de acuerdo con esquemas previamente establecidos, métodos y reglas determinadas en un sistema de clasificación con base en la estructura orgánica y funcional de los sujetos obligados;

XIV. Comité de información: Órgano colegiado integrado en las entidades públicas, para resolver la información que deberá

XIV. Comité de información: Órgano colegiado integrado en las entidades públicas, **encargada de vigilar la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conformen la memoria documental de dichas entidades;**

XV. Comité Técnico de Archivo: Órgano consultivo del SEDA;

XV. a XL. ...

XVI. Conservación de archivos: Conjunto de procedimientos, medidas y acciones destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas del soporte y de la información de los documentos de archivo;

XVII. Consulta documental: Acceso público a los documentos de archivo que generen o reciban los sujetos obligados;

XVIII. COTEPAC: Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado;

XIX. Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento de descripción que refleja la estructuración de las series documentales de un archivo que aporta datos fundamentales sobre dicha estructura, tales como códigos y niveles que apoyan su organización, respaldado por el SEDA;

XX. Destino final: Identificación de las series documentales y expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;

XXI. Declaratoria de Patrimonio Documental, Histórico y Cultural del Estado: De acuerdo con la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí consiste en el reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de que un documento, colección o unidad de archivo, es de trascendencia histórica y forma parte de la memoria histórica del Municipio, el Estado o la Nación;

XXII. Documentación activa: Aquellos documentos de interés público necesarios para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite;

XXIII. Documento: Registros que documentan y dan testimonio de la existencia y actividades de los sujetos obligados, y de las personas físicas o morales en el pasado o en el presente, sin excepción de su fuente de origen, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser de cualquier medio o formato;

XXIV. Documento histórico: Aquel documento que habiéndose determinado su destino final, es transferido a un archivo histórico, por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, y que se considera fundamental en la construcción y conservación de la memoria histórica del Estado;

XXV. Documento de archivo digital o electrónico: La representación de un documento de archivo a través de valores binarios diferenciados y que requiere el uso de un equipo electrónico para ser inteligible por una persona;

XXVI. Estado: Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XXVII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de acuerdo con un mismo asunto, actividad o trámite en un sujeto obligado;

XXVIII. Fondo: Conjunto de documentos producidos orgánicamente por los sujetos obligados o por archivos privados;

XXIX. Ley: Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

XXX. Normas en la materia: Las disposiciones que se desprendan de la presente Ley, sus reglamentos así como las normas archivísticas internacionales, nacionales y locales;

XXXI. Patrimonio documental del Estado: Acervos de archivos públicos o privados que tengan especial importancia para la historia del Estado y la Nación;

XXXII. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite consistente en la combinación de la vigencia documental, el plazo precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos por otros ordenamientos;

XXXIII. Registro Estatal de Archivos: Instrumento mediante el cual el SEDA integre un censo de los archivos existentes en el Estado y del cual deben formar parte los sujetos obligados, al que también podrán integrarse archivos privados;

XXXIV. Reprografía: Reproducción de los documentos por diversos medios, como la fotografía, el microfilme, las fotocopias, la digitalización, entre otros;

XXXV. SEDA: Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP;

XXXVI. Servidor público: Las personas que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, les otorga ese carácter;

XXXVII. Transferencia: Es la operación controlada y sistemática de los expedientes cuya gestión ha concluido en los archivos administrativos, y son trasladados al archivo histórico;

XXXVIII. Valor documental: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios);

XXXIX. Valoración documental: Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer

critérios de disposición y acciones de transferencia, y	
XL. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene su valor administrativo, legal, fiscal o contable, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.	

QUINTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedente la iniciativa propuesta con modificaciones, en razón de lo siguiente:

Respecto de la modificación planteada al artículo 1°, ésta se resuelve viable ante la evidencia de la errata.

En relación con el segundo planteamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por “Comité de Transparencia” se entiende: “Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley”.

En esa línea, el dispositivo 43 referido, prescribe:

“En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

No obstante lo anterior, podemos advertir que es el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que previene sobre las funciones que les corresponden a los “Comités de Transparencia”

Cabe puntualizar que la Ley Federal de Archivos, a través de su artículo 4, fracción XII, establece que por “Comité de Información” se entiende: “Instancia respectiva de cada sujeto obligado, establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. Sobre el particular es evidente que esta disposición no se encuentra actualizada conforme a las disposiciones de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues hoy dichos comités pasaron de ser “Comités de Información” a “Comités de Transparencia”, mas dicha desactualización tan solo obedece a su denominación, no así a sus funciones que se encuentran perfectamente descritas en la Ley General como lo señalamos en líneas precedentes, pues al final, igualmente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reproduce lo prescrito por los artículos 43 y 44 de la Ley General.

En cuanto al ámbito local, los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen lo relativo al “Comité de Transparencia”, en forma análoga a lo prescrito en las leyes, General, y Federal, de la materia, lo que no podría ser de otra forma.

De lo anteriormente apuntado podemos concluir, que el “Comité de Información” a que se refiere la fracción XIV del artículo 7° de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, es el mismo cuerpo colegiado a que alude la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; de ahí que resulte viable la reforma propuesta, no en los términos planteados, sino por una parte para actualizar su denominación y, por otra parte para que desde dicho dispositivo se haga la remisión al Comité de Transparencia establecido en la Ley de Transparencia local.

SEXTO. Para mejor conocimiento de las reformas resueltas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Lis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.	ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.

ARTÍCULO 7º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acervo documental: Conjunto de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica, o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;

II. Administración de documentos: Conjunto de métodos y prácticas destinados a clasificar, ordenar, regular, coordinar, conservar y fortalecer el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Sector Público del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios y demás sujetos obligados, así como los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, restaurar, depurar, reproducir y valorar los documentos administrativos o históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información, al igual que el uso, selección y destino final de los documentos de interés público;

III. Archivística: Disciplina dedicada al estudio y aplicación de las teorías y técnicas relativas a la función de los archivos, su organización, legislación, reglamentación, tratamiento y gestión;

IV. Archivo: Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;

V. Archivo administrativo: Conjunto orgánico de documentos que permite la correcta administración de documentos en posesión de los sujetos obligados;

VI. Archivo de concentración: Conjunto orgánico de documentos que contiene de forma precautoria los documentos, cuya consulta es esporádica por parte de los sujetos obligados, y que deben conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables;

VII. Archivo de trámite: Conjunto orgánico de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las función pública de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 7º. ...

I. a XIII. ...

VIII. Archivo histórico: Conjunto orgánico de documentos transferidos desde los archivos de concentración de los sujetos obligados tanto por considerarse inactivos, como por su relevancia para la memoria histórica del Estado;

IX. Archivo privado: Documentos o colecciones producidos o generados por particulares y en poder de estos, que ostentan interés público, histórico o cultural y puedan considerarse candidato a obtener la Declaración como Patrimonio Documental del Estado;

X. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contengan valores históricos;

XI. Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático que establece las características administrativas, legales, fiscales, contables, evidenciales, testimoniales e informativas de los documentos; así como sus plazos de conservación, vigencia y clasificación como público, reservado o confidencial, y su destino final;

XII. CEGAIP: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí;

XIII. Clasificación archivística: Proceso de identificación y organización de expedientes en categorías de acuerdo con esquemas previamente establecidos, métodos y reglas determinadas en un sistema de clasificación con base en la estructura orgánica y funcional de los sujetos obligados;

XIV. Comité de información: Órgano colegiado integrado en las entidades públicas, para resolver la información que deberá

XV. Comité Técnico de Archivo: Órgano consultivo del SEDA;

XVI. Conservación de archivos: Conjunto de procedimientos, medidas y acciones destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas del soporte y de la información de los documentos de archivo;

XIV. Comité de **Transparencia: Instancia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;**

XV. a XL. ...

XVII. Consulta documental: Acceso público a los documentos de archivo que generen o reciban los sujetos obligados;

XVIII. COTEPAC: Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado;

XIX. Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento de descripción que refleja la estructuración de las series documentales de un archivo que aporta datos fundamentales sobre dicha estructura, tales como códigos y niveles que apoyan su organización, respaldado por el SEDA;

XX. Destino final: Identificación de las series documentales y expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;

XXI. Declaratoria de Patrimonio Documental, Histórico y Cultural del Estado: De acuerdo con la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí consiste en el reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de que un documento, colección o unidad de archivo, es de trascendencia histórica y forma parte de la memoria histórica del Municipio, el Estado o la Nación;

XXII. Documentación activa: Aquellos documentos de interés público necesarios para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite;

XXIII. Documento: Registros que documentan y dan testimonio de la existencia y actividades de los sujetos obligados, y de las personas físicas o morales en el pasado o en el presente, sin excepción de su fuente de origen, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser de cualquier medio o formato;

XXIV. Documento histórico: Aquel documento que habiéndose determinado su destino final, es transferido a un archivo histórico, por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, y que se considera fundamental en la construcción y conservación de la memoria histórica del Estado;

XXV. Documento de archivo digital o electrónico: La representación de un documento de archivo a través de valores binarios diferenciados y que requiere el uso de un equipo electrónico para ser inteligible por una persona;

XXVI. Estado: Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XXVII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de acuerdo con un mismo asunto, actividad o trámite en un sujeto obligado;

XXVIII. Fondo: Conjunto de documentos producidos orgánicamente por los sujetos obligados o por archivos privados;

XXIX. Ley: Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

XXX. Normas en la materia: Las disposiciones que se desprendan de la presente Ley, sus reglamentos así como las normas archivísticas internacionales, nacionales y locales;

XXXI. Patrimonio documental del Estado: Acervos de archivos públicos o privados que tengan especial importancia para la historia del Estado y la Nación;

XXXII. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite consistente en la combinación de la vigencia documental, el plazo precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos por otros ordenamientos;

XXXIII. Registro Estatal de Archivos: Instrumento mediante el cual el SEDA integre un censo de los archivos existentes en el Estado y del cual deben formar parte los sujetos obligados, al que también podrán integrarse archivos privados;

XXXIV. Reprografía: Reproducción de los documentos por diversos medios, como la fotografía, el microfilme, las fotocopias, la digitalización, entre otros;

XXXV. SEDA: Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP;

<p>XXXVI. Servidor público: Las personas que el artículo 124 de la Constitución Política del Estrado de San Luis Potosí, les otorga ese carácter;</p> <p>XXXVII. Transferencia: Es la operación controlada y sistemática de los expedientes cuya gestión ha concluido en los archivos administrativos, y son trasladados al archivo histórico;</p> <p>XXXVIII. Valor documental: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios);</p> <p>XXXIX. Valoración documental: Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia, y</p> <p>XL. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene su valor administrativo, legal, fiscal o contable, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.</p>	
---	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con las modificaciones advertidas, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 4 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Fue entonces en el marco de dicha Ley General que San Luis Potosí expidió su nueva Ley en la materia, misma que fue publicada el Periódico Oficial del Estado, el 9 de mayo de 2016.

Conforme al nuevo marco normativo, son los “Comités de Transparencia” en sustitución de los “Comités de Información”, las instancias responsables, principalmente de la clasificación de la información.

Si bien como quedo apuntado, se trató de una reforma en materia transparencia y acceso a la información, la misma vino a impactar otros ordenamientos legales que se encuentran vinculados en razón de la materia que regulan, tal es el caso de la Ley de Archivos.

Es a la luz de lo anterior, que surge la necesidad de armonizar las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, con las de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con la propia del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 1º, y 7º en su fracción XIV, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.

ARTÍCULO 7º. ...

I. a XIII. ...

XIV. Comité de **Transparencia: Instancia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;**

XV. a XL. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA PRESIDENTA			
DIP. RAÚL ZUÑIGA PADILLA VICEPRESIDENTE			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA			



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Presidenta	<i>Maria Graciela</i>		
Dip. María Rebeca Terán Guevara Vicepresidenta			
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Secretaria	<i>Guillermina</i>		
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Vocal			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vocal	<i>Jorge Luis</i>		

Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, busca reformar los artículos 1° y 7° en su fracción XIV, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador, José Luis Romero Calzada. (Turno 5946)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, nos fue turnada en Sesión Ordinaria del 6 de abril de 2017, la iniciativa presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fábregat, con número de turno 3931, que plantea reformar los artículos 1º en su párrafo primero, 2º, 3º, 4º, 5º en su párrafo primero, 29 en su párrafo primero, 32 en su párrafo segundo inciso g), 33, 35, 41 y 42 así como la denominación del capítulo IV y V, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, VIII y XI, 106, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan son presentadas por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que una iniciativa plantea reformar los artículos 1º en su párrafo primero, 2º, 3º, 4º, 5º, en su párrafo primero, 6º en su párrafo primero, 7º en su párrafo primero, 26 en su párrafo primero, 29 en su párrafo primero, 32 en su párrafo segundo inciso g), 33, 35, 41, y 42, así como denominación del capítulo IV, y V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTA. Se valora procedente, la iniciativa que plantea reformar el legislador.

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 1º. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 109,	ARTÍCULO 1º. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 109,

110 y 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde al Ejecutivo y a los ayuntamientos del Estado.

...

ARTICULO 2º. El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica y, por tanto, plena capacidad para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º. Los bienes del dominio público y privado del Estado y municipios, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4º. Los tribunales judiciales y administrativos del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, conocerán de los juicios administrativos, civiles o penales, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos, que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Estado y municipios.

ARTICULO 5º. Los bienes del Estado y municipios de San Luis Potosí son:

I a II...

110 y 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde al Ejecutivo a los ayuntamientos del Estado, **y a los**

Organismos Constitucionales Autónomos.

...

ARTÍCULO 2º. El Estado, los municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos**, tienen personalidad jurídica y, por tanto, plena capacidad para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º. Los bienes del dominio público y privado del Estado, municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos**, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4º. Los tribunales judiciales y administrativos del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, conocerán de los juicios administrativos, civiles o penales, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos, que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Estado, municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos.**

ARTÍCULO 5º. Los bienes del Estado, **los Organismos Constitucionales Autónomos** y municipios de San Luis Potosí son:

I a II. ...

ARTICULO 6º. Son bienes del dominio público del Estado y municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I a IX. ...

ARTICULO 7º. Son bienes del dominio privado del Estado y municipios:

I a VI...

CAPITULO IV
Régimen Jurídico de los Bienes de
Dominio
Público del Estado y Municipios

ARTICULO 26. Los servidores públicos y los particulares se abstendrán de ocupar y habitar para beneficio propio, los inmuebles destinados a un servicio público, del Estado o del municipio. Esta disposición no regirá cuando se trate de personas que por razón de la función del inmueble, deban habitarlo u ocuparlo, o de servidores públicos que con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten el inmueble en cuestión.

...

CAPITULO V
Régimen Jurídico de los Bienes de
Dominio
Privado del Estado y Municipios

ARTÍCULO 6º. Son bienes del dominio público del Estado, municipios y **los Organismos Constitucionales Autónomos**, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I a XI. ...

ARTICULO 7º. Son bienes del dominio privado del Estado, municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos**:

I a VI. ...

CAPITULO IV
Régimen Jurídico de los Bienes de
Dominio Público del Estado,
Municipios
**y los Organismos
Constitucionales Autónomos**

ARTICULO 26. Los servidores públicos y los particulares se abstendrán de ocupar y habitar para beneficio propio, los inmuebles destinados a un servicio público, del Estado, del municipio **o de los Organismos Constitucionales Autónomos**. Esta disposición no regirá cuando se trate de personas que por razón de la función del inmueble, deban habitarlo u ocuparlo, o de servidores públicos que con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten el inmueble en cuestión.

...

CAPITULO V
Régimen Jurídico de los Bienes de
Dominio Privado del Estado,
Municipios y **los Organismos
Constitucionales Autónomos**

ARTICULO 29. Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de este Capítulo, y serán utilizados por los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

ARTICULO 32. ...

En el caso de los municipios, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) al f) ...

g) Copia certificada del acta de Cabildo en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes

ARTICULO 29. Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de este Capítulo, y serán utilizados por los poderes del Estado, los municipios **y los Organismos Constitucionales Autónomos** para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

ARTICULO 32. ...

En el caso de los municipios **y los Organismos Constitucionales Autónomos**, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, **en el caso de los municipios, y por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos**, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) al f) ...

g) Copia certificada del, acta de Cabildo **o acta de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda**, en donde se haya aprobado, por cuando menos las

<p>muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>ARTICULO 33. En ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, que impliquen la transmisión del dominio en favor de servidores públicos que hayan intervenido directamente en el procedimiento u operación respectiva, de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, o de terceros con los que aquéllos tengan vínculos de negocios.</p> <p>ARTICULO 35. En los contratos de permuta celebrados sobre inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta reporta.</p> <p>ARTICULO 41. Los actos jurídicos relacionados con inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, que en términos de esta Ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los notarios del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>ARTICULO 33. En ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado del Estado, municipio, y los Organismos Constitucionales Autónomos, que impliquen la transmisión del dominio en favor de servidores públicos que hayan intervenido directamente en el procedimiento u operación respectiva, de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, o de terceros con los que aquellos tengan vínculos de negocios.</p> <p>ARTICULO 35. En los contratos de permuta celebrados sobre inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta reporta.</p> <p>ARTICULO 41. Los actos jurídicos relacionados con inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, que en términos de esta Ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los</p>
---	---

<p>ARTICULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, sin la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.</p>	<p>notarios del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, sin la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.</p>
--	--

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I, 106 fracción III, y 109 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

UNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ajuste legal procede debido al hecho de que aunque si bien es cierto que los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de San Luis Potosí gozan con autonomía propia otorgada por la Carta Magna, deben poseer una regulación específica y determinada en cuanto a establecer la obligación que tendrán para el caso de la desincorporación y enajenación de los bienes inmuebles del dominio público o privado de su propiedad, así como el cumplimiento de los requisitos que de por sí ya son establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente; sin embargo, se coincide en que no está de más que el proceso para la desincorporación o enajenación de bienes de estos organismos requieran la autorización previa del Congreso del Estado para que por consiguiente, el destino de dichos inmuebles también se encuentre regulado, evitando en todo caso la extinción y dilapidación de los mismos o de los recursos procedentes de ellos por la enajenación en su caso.

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 1º en su párrafo primero, 2º, 3º, 4º, 5º en su párrafo primero, 6º en su párrafo primero, 7º en su párrafo primero, 26 en su párrafo primero, 29 en su párrafo primero, 32 en su párrafo segundo inciso g), 33, 35, 41 y 42, así como la denominación de los capítulos IV y V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 109, 110 y 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde al Ejecutivo, a los ayuntamientos del Estado, **y a los Organismos Constitucionales Autónomos.**

...

ARTÍCULO 2º. El Estado, los municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos,** tienen personalidad jurídica y, por tanto, plena capacidad para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º. Los bienes del dominio público y privado del Estado, municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos,** estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4º. Los tribunales judiciales y administrativos del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, conocerán de los juicios administrativos, civiles o penales, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos, que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Estado, municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos.**

ARTÍCULO 5º. Los bienes del Estado, **Organismos Constitucionales Autónomos,** y municipios de San Luis Potosí son:

I y II...

ARTÍCULO 6º. Son bienes del dominio público del Estado, municipios y **Organismos Constitucionales Autónomos,** dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I a XI...

ARTÍCULO 7º. Son bienes del dominio privado del Estado, municipios, **y Organismos Constitucionales Autónomos:**

I a VI...

CAPÍTULO IV

Régimen Jurídico de los Bienes de Dominio Público del Estado, Municipios y **Organismos Constitucionales Autónomos**

ARTÍCULO 26. Los servidores públicos y los particulares se abstendrán de ocupar y habitar para beneficio propio, los inmuebles destinados a un servicio público, del Estado, del municipio **o de los Organismos Constitucionales Autónomos.** Esta disposición no regirá cuando se trate de personas que por razón de la función del inmueble, deban habitarlo u ocuparlo, o de

servidores públicos que con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten el inmueble en cuestión.

...

CAPÍTULO V

Régimen Jurídico de los Bienes de Dominio Privado del Estado, Municipios y **Organismos Constitucionales Autónomos**

ARTÍCULO 29. Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de este Capítulo, y serán utilizados por los poderes del Estado, los municipios **y los Organismos Constitucionales Autónomos** para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

...

ARTÍCULO 32. ...

En el caso de los municipios, **y los Organismos Constitucionales Autónomos**, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo **en el caso de los municipios; y por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos**, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) al f) ...

g) Copia certificada del acta de Cabildo; **o acta de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda**, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) ...

...

I a VII ...

...

ARTÍCULO 33. En ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, **y Organismos Constitucionales Autónomos**, que impliquen la transmisión del dominio en favor de servidores públicos que hayan intervenido directamente en el procedimiento u operación respectiva, de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por

afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, o de terceros con los que aquéllos tengan vínculos de negocios.

ARTÍCULO 35. En los contratos de permuta celebrados sobre inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, **y Organismos Constitucionales Autónomos**, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta reporta.

ARTÍCULO 41. Los actos jurídicos relacionados con inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, **y Organismos Constitucionales Autónomos**, que en términos de esta Ley requieran la intervención de fedatario, se celebrarán ante los notarios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, **y Organismos Constitucionales Autónomos**, sin la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se reforman los artículos 1° en su párrafo primero, 2°, 3°, 4°, 5° en su párrafo primero, 6° en su párrafo primero, 7° en su párrafo primero, 26 en su párrafo primero, 29 en su párrafo primero, 32 en su párrafo segundo inciso g), 33, 35, 41 y 42, así como la denominación de los capítulos IV y V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Turno 3931).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidenta			
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se reforman los artículos 1° en su párrafo primero, 2°, 3°, 4°, 5° en su párrafo primero, 6° en su párrafo primero, 7° en su párrafo primero, 26 en su párrafo primero, 29 en su párrafo primero, 32 en su párrafo segundo inciso g), 33, 35, 41 y 42, así como la denominación de los capítulos IV y V de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Turno 3931).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

NUMERO: LXI-CDTS-150/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA


San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de agosto de 2018.

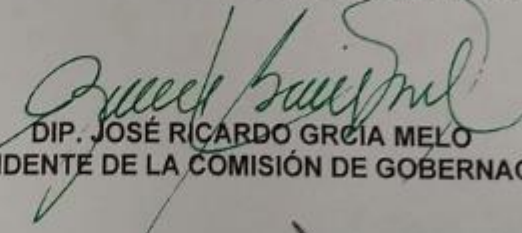
C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e.

Por este conducto, y en atención a su oficio N° 419, de fecha 20 de julio de 2018, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que reforma Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE


DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

C.C.P.: Archivo.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable nos fueron turnadas en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2017, bajo los números de turno 4881, 4886, 4891, y 4893, las iniciativas presentadas por el Diputado José Luis Romero Calzada, la primera que plantean reformar el artículo 52 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la segunda que plantea reformar los artículos 180 y 181 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la tercera que plantea reformar el artículo 164 en sus fracciones I a III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la cuarta y última que plantea reformar el artículo 137 en sus fracciones I a III y su último párrafo, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente Dictamen, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas presentadas por el legislador, la presente Comisión dictaminadora llegamos a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que las iniciativas presentadas plantean reformar los artículos 52 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículos 180 y 181 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, artículo 164 en sus fracciones I y III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y artículo 137 en sus fracciones I a III y párrafo último de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí

Por ello, la Comisión es coincidente con las iniciativas y las valora procedentes, ya que las presentes modificaciones tienen por objeto eliminar futuras confusiones con respecto a la aplicación de la Ley así como la armonización del marco normativo estatal.

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos

I. Respecto a la iniciativa 4881:

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÌ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 52. Se sancionará con multa de cien a ochocientos días de salario mínimo vigente al momento de los hechos, a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, licencia, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, no lo devuelva a la autoridad competente, en un plazo de treinta días, previo requerimiento que se le haga</p>	<p>ARTICULO 52. Se sancionará con multa de cien a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, licencia, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, no lo devuelva a la autoridad competente, en un plazo de treinta días, previo requerimiento que se le haga</p>

II. Respecto a la iniciativa 4886:

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON DE LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ.	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 180. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el órgano de control interno que corresponda, con multa de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al mes en la fecha de la infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 180. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por el órgano de control interno que corresponda, con multa de cincuenta hasta mil Unidades de Medida de Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 181. El funcionario público que, en abuso de sus atribuciones y en contravención a lo establecido en este Ordenamiento, viole el sobre cerrado, o divulgue información que le haya sido proporcionada por medio del sistema CompraNet, en el cual se presenten las proposiciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, con el fin de conocer en forma privilegiada la información respectiva, antes de los plazos y términos que la misma señala, será destituido de su cargo y se hará acreedor a una multa de un mil a dos mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, sin</p>	<p>ARTÍCULO 181. El funcionario público que, en abuso de sus atribuciones y en contravención a lo establecido en este Ordenamiento, viole el sobre cerrado, o divulgue información que le haya sido proporcionada por medio del sistema CompraNet, en el cual se presenten las proposiciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, con el fin de conocer en forma privilegiada la información respectiva, antes de los plazos y términos que la misma señala, será destituido de su cargo y se hará acreedor a una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida de Actualización sin perjuicio de las</p>

perjuicio de las penas que le correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	penas que le correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
--	---

III. Respecto a la iniciativa 4891:

LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 164. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las autoridades catastrales municipales, o en su caso, por el Instituto, con multa de:</p> <p>I. Uno a diez veces el salario mínimo diario vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción V del precepto anterior;</p> <p>II. Once a cien veces el salario mínimo vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I y III del artículo anterior;</p> <p>Ciento uno a quinientas veces el salario mínimo diario vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y IV del artículo que antecede</p>	<p>ARTÍCULO 164. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las autoridades catastrales municipales, o en su caso, por el Instituto, con multa de:</p> <p>Uno a diez Unidades de Medida de Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción V del precepto anterior;</p> <p>Once a cien Unidades de Medida de Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I y III del artículo anterior;</p> <p>Ciento uno a quinientas Unidades de Medida de Actualización, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y IV del artículo que antecede.</p>

IV. Respecto a la iniciativa 4893:

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDA EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 137. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el área respectiva del municipio, en el ámbito de su competencia, con los siguientes criterios:</p> <p>I. Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la</p>	<p>ARTÍCULO 137. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el área respectiva del municipio, en el ámbito de su competencia, con los siguientes criterios:</p> <p>I. Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la</p>

<p>vida condominal, de cinco a treinta días de Salario Mínimo General vigente;</p> <p>II. Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impida u obstaculice el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de treinta y un a sesenta días de Salario Mínimo General Vigente;</p> <p>III. Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de sesenta y un a cien días de Salario Mínimo General Vigente, independientemente del deber de resarcir los daños que se hubieren ocasionado, o de responder por los delitos que se hubieren cometido en perjuicio de terceros, y</p> <p>IV. Por el retraso en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas, de treinta a noventa días, se aplicará multa del cincuenta por ciento de las cuotas no pagadas, hasta su total liquidación. Por el retraso en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas, de más de noventa días, se aplicará multa del cien por ciento de las cuotas no pagadas, hasta su total liquidación.</p> <p>En los casos de reincidencia se aplicará hasta el doble máximo de la sanción originalmente impuesta. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado,</p>	<p>vida condominal, de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización;</p> <p>II. Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impida u obstaculice el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de treinta y un a sesenta Unidades de Medida de Actualización;</p> <p>III. Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de sesenta y un a cien Unidades de Medida de Actualización, independientemente del deber de resarcir los daños que se hubieren ocasionado, o de responder por los delitos que se hubieren cometido en perjuicio de terceros, y</p> <p>IV. Por el retraso en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas, de treinta a noventa días, se aplicará multa del cincuenta por ciento de las cuotas no pagadas, hasta su total liquidación. Por el retraso en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas, de más de noventa días, se aplicará multa del cien por ciento de las cuotas no pagadas, hasta su total liquidación.</p> <p>En los casos de reincidencia se aplicará hasta el doble máximo de la sanción originalmente impuesta. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado,</p>
--	--

la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de Salario Mínimo General vigente	la multa máxima será el equivalente a una Unidad de Medida de Actualización ; y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una Unidades de Medida de Actualización .
---	---

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, los salarios mínimos no pueden ser utilizados como medida, referencia y fines ajenos a su naturaleza.

Dicho concepto se utilizará exclusivamente como referencia en el goce de pago que deben disfrutar los trabajadores, y por tanto, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se utilizará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA).

De los transitorios del Decreto referido se advierte que el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sería el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país, sin embargo dicho valor debería ser actualizado conforme al procedimiento previsto en el transitorio quinto del mismo Decreto.

Por su parte, el transitorio cuarto del Decreto en comento, señaló de manera expresa que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Derivado de lo anterior, se publicó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación el valor de la unidad de medida de actualización (UMA) para 2017, misma que equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Por su parte, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos establece el salario mínimo general vigente, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2016 y equivale a \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.).

De las diferencias de las cifras indicadas se advierte la imperante necesidad de hacer las modificaciones respectivas a los ordenamientos estatales, en virtud de que las sanciones por infracciones, determinación de obligaciones y demás supuestos previstos en los mismos, devendrán de ilegales de persistir previendo como unidad de medida a los salarios mínimos.

Tal es el caso de la Ley de Adquisiciones del Estado, en la que, de su artículo 54, podemos advertir que se sigue previendo como referencia los salarios mínimos, por lo que mediante la presente iniciativa, en cumplimiento al transitorio cuarto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, se propone sustituir dicho término por la “Unidad de Medida de Actualización” (UMA).

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se reforma el artículo 52, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 52. Se sancionará con multa de cien a ochocientas **Unidades de Medida y Actualización**, a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, licencia, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público, no lo devuelva a la autoridad competente en un plazo de treinta días, previo requerimiento que se le haga.

SEGUNDO. *Se reforma los artículos 180 y 181, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 180. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por el órgano de control interno que corresponda, con multa de cincuenta hasta mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 181. El funcionario público que, en abuso de sus atribuciones y en contravención a lo establecido en este Ordenamiento, viole el sobre cerrado, o divulgue información que le haya sido proporcionada por medio del sistema CompraNet, en el cual se presenten las proposiciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, con el fin de conocer en forma privilegiada la información respectiva, antes de los plazos y términos que la misma señala, será destituido de su cargo y se hará acreedor a una multa de un mil a dos mil **Unidades de Medida de Actualización** sin perjuicio de las penas que le correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se reforma el artículo 164 en sus fracciones I, II y III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 164. ...

I. Una a diez **Unidades de Medida de Actualización**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción V del precepto anterior;

II. Once a cien **Unidades de Medida de Actualización**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I y III del artículo anterior;

III. Ciento una a quinientas **Unidades de Medida de Actualización**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y IV del artículo que antecede.

...

...

...

CUARTO. Se reforma el artículo 137 en sus fracciones I, II y III, en su último párrafo, de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 137. ...

I. Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, de cinco a treinta **Unidades de Medida de Actualización**;

II. Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impida u obstaculice el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de treinta y una a sesenta **Unidades de Medida de Actualización**;

III. Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de sesenta y una a cien **Unidades de Medida de Actualización**, independientemente del deber de resarcir los daños que se hubieren ocasionado, o de responder por los delitos que se hubieren cometido en perjuicio de terceros, y

IV. ...

...

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a una **Unidad de Medida de Actualización**; y tratándose de personas

desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una **Unidad de Medida de Actualización**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se reforman el artículo 52 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los artículos 180 y 181 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; el artículo 164 en sus fracciones I a III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el artículo 137 en sus fracciones I a III y su último párrafo, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí. (Turnos 4881, 4886, 4891, y 4893).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

NUMERO: LXI-CDTS-151/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de agosto de 2018.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presente.

Por este conducto, y en atención a su oficio N° 420, de fecha 20 de julio de 2018, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que reforma las leyes de Bienes; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, y Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

C.C.P.: Archivo.



**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Puntos Constitucionales; Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2018, iniciativa que propone reformar el artículo 31 en su inciso a) las fracciones, XIV, y XV; y adicionar al mismo artículo 31 en su inciso a) la fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, con el número de turno 5858.

En base a la siguiente

“Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad la creación a nivel municipal del fondo al fomento a la música, y catapultar el desarrollo musical de las distintas regiones del estado. Si bien éste se constituiría como una de las principales herramientas de fomento con la que cuentan los municipios, la finalidad es que dicho fomento vaya aumentando año con año, con la finalidad de que, en un futuro, se pueda ayudar a otras instituciones relacionadas con la música que no tienen recursos para promocionarse.

Es preciso indicar que dicho fomento se debe dirigir a la creación musical (considerando todos los géneros), pero de igual forma se ayude a la difusión de la música potosina, incluyendo la interpretación, festivales, conciertos de tipo educacional, así como carpas itinerantes en lugares públicos donde se lleven a cabo demostraciones musicales de todo tipo dirigidas a la población en general.

Ello es así en razón de que la mayoría de las veces, el fomento musical se concentra solo en un tipo de género, y en un periodo determinado del desarrollo de este. Es decir, la música de concierto en nuestro estado se ha estado enfocando hacia la interpretación del repertorio europeo, principalmente de siglos pasados. Las orquestas tanto profesionales como juveniles tienen las obras de este periodo en el centro de su programación. Esto impacta directamente en el desarrollo de la música contemporánea, popular o indígena potosina y, por tanto, en sus compositores y músicos.

En este sentido, lo que se pretende con esta iniciativa es acabar con la falta de presencia de la música potosina en los repertorios existentes, el aumento de la producción musical independiente, además de la creación de espacios especializados para su respectiva difusión.

De ahí la necesidad de separar por genero el fomento municipal, evitando que compitan entre sí proyectos de distintas naturalezas, procurando además el desarrollo equitativo de las diferentes expresiones musicales, que sin duda enriquecerán la cultura en nuestro Estado.”

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 en su fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que la iniciativa que presento la Diputada Guillermina Morquecho Pazzi; que propone reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el sentido

de establecer que, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, los Ayuntamientos formularan la creación de un fondo al fomento a la música, con el objeto de diversificar el apoyo a los distintos géneros y sus respectivas características, fomentando el desarrollo de la creación musical; auspiciando de manera relevante concursos de composición para creaciones musicales de los pueblos indígenas, como ha quedado plasmado en su exposición de motivos.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

<p align="center">LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE</p>	<p align="center">LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p>
<p>a) En materia de Planeación:</p>	<p>a)</p>
<p>I. Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Formular y actualizar los programas municipales de desarrollo urbano con sujeción a las leyes estatales y federales, en los cuales se deberán incluir estadísticas y datos sociológicos;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo; (REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las</p>	<p>V. ...</p>

deudas que puedan pagarse dentro del período constitucional de su administración o fuera de éste con aprobación del Congreso, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;	
VI. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado;	VI. ...
VII. Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;	VII. ...
VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;	VIII. ...
IX. Contar a más tardar durante el segundo semestre de la administración, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del municipio y de la cabecera municipal, en el que se indiquen los usos de suelo, debiendo actualizarlo por lo menos en forma bianual;	IX. ...
X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;	X. ...
XI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, y emitir las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;	XI. ...
XII. Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;	XII. ...
XIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial;	XIII. ...
XIV. Contar con atlas municipal de riesgos, y	XIV. Contar con atlas municipal de riesgos;
XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de	XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de

servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos.	servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos, y
	XVI. En la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, formular la creación del fondo al fomento a la música, con el objeto de diversificar el apoyo a los distintos géneros y sus respectivas características, fomentando el desarrollo de la creación musical; auspiciando de manera relevante concursos de composición para creaciones musicales de los pueblos indígenas.

CUARTO. Que la comisión al entrar al estudio de la iniciativa planteada por la legisladora, advierten que la misma tiene por objeto adicionar una fracción XVI, al inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la citada fracción, se propone la creación de un Fondo al Fomento a la Música, con el objeto de diversificar el apoyo a los distintos géneros y sus respectivas características, fomentar el desarrollo de la creación musical auspiciando de manera relevante concursos de composición para creaciones musicales de los pueblos indígenas; sin embargo, cabe destacar que la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 12 fracción XX, ya prevé la creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, destinado a propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio, por lo que, estas comisiones consideramos necesario adecuar la propuesta en el sentido de que, los ayuntamientos en la medida de sus capacidades presupuestales, apoyarán al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, previsto en el artículo 12 fracción XX, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de que se propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio, con ello, se atiende la intención de la proponente en su iniciativa, ya que dentro de ese Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, se consideran a los músicos y artistas en general, sin soslayar que se impone a los ayuntamientos la obligación de apoyar en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales al citado fondo y con ello se fortalece el sector cultural y artístico en general.

QUINTO. La comisión que dictamina considero procedente la cita iniciativa con el objeto de diversificar el apoyo a los distintos géneros y sus respectivas características, fomentar el desarrollo de la creación musical auspiciando de manera relevante concursos de composición para creaciones musicales de los pueblos indígenas, con la finalidad de apoyar en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales al citado fondo y con ello se fortalece el sector cultural y artístico en general.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fomentar y estimular la creación artística en todas sus manifestaciones, son objetivos principales de la política cultural en el Estado.

Esta adecuación a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, incorpora como atribución de los ayuntamientos, en materia de planeación, apoyar al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, fondo que se encuentra previsto en la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 12 fracción XX, y que ahora se incluye como una facultad adicional que tienen los

Ayuntamientos en el sentido de que, atendiendo a sus capacidades presupuestales, puedan apoyar al fondo en comento, con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio de nuestra Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** el artículo 31 en el inciso a) sus fracciones, XIV, y XV; y **ADICIONA** al mismo artículo 31 en el inciso a) la fracción XVI, a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

a) ...

I a XIII. ...

XIV. ...;

XV. ...y

XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, **al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.**

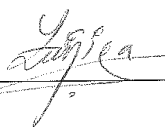
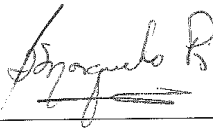
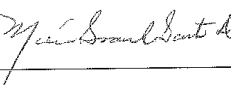
b) y c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZUÑIGA PADILLA PRESIDENTE	Favor	
DIP. LIMBANIA MARTELL ESPINOSA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	Favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	Favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del turno 5858



MEMORIA ORIGINAL DEL EJECUTIVO
Y SECRETARÍA
DEL ESTADO

"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de agosto del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su oficio de fecha 17 de agosto del presente año, me permito remitir para su trámite correspondiente, el dictamen, que **REFORMA** el artículo 31 en el inciso a) la fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con las observaciones solventadas hechas por usted.



ATENTAMENTE

María Graciela Gaitán Díaz
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria del veintidós de febrero de esta anualidad, les fue turnada iniciativa presentada por el Legislador Sergio Enrique Desfassiux Cabello, mediante la que plantea reformar en el artículo 15 su fracción VIII los incisos, a), b), y c), de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2018, del municipio de San Luis Potosí, S.L. P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 del Código Político del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Diputado Desfassiux Cabello sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 158 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado expone de forma textual lo siguiente:

ARTICULO 158. *El Ayuntamiento fijará anualmente, con la aprobación del Congreso del Estado, y publicará las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la región.*

En cumplimiento a dicho numeral, y en virtud de que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, mantiene vigente Contrato de Concesión del servicio parcial de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, mediante el cual dentro de las cláusulas Vigésimo Quinta y Vigésima Séptima se fijaron las tarifas de ese servicio público municipal concesionado, motivo por el cual en el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, a que se refiere el artículo 31, inciso b), fracción VI, se establecieron las tarifas actualizadas para dicho ejercicio, por estos conceptos.

Sin embargo, y toda vez esta Legislatura aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio Fiscal 2018, sin ningún cambio en las tarifas y precios por los servicios públicos municipales, impidió la correcta actualización de los precios en el servicio público concesionado de recolección, traslado, tratamiento y disposición Final de de basura, lo que implica una diferencia significativa, entre los precios pactados mediante el contrato de concesión vigente y lo señalado en la Ley, existiendo por tal motivo un grave problema financiero a la empresa que presta el servicio y al Ayuntamiento.

Por tal motivo es que se considera necesaria la actualización de las tarifas y precios que señala el numeral 15 en su fracción VIII de la Ley de Ingresos, las cuales fueron fijadas por el Ayuntamiento de la Capital en su proyecto de Ley de Ingresos, siendo importante mencionar que dicha modificación en nada repercute a los costos, precios o tarifas de las contribuciones que paga de manera directa la ciudadanía, sino solo propone equiparar los precios pactados que ya paga el Ayuntamiento en sus obligaciones contractuales y lo establecido en la Ley".

Iniciativa con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, resaltando que no existe afectación en los costos, tarifas, o contribuciones que solventa la ciudadanía, sino a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y o el sitio de disposición final, por tonelada, monto que ya encuentra pactado en el contrato de concesión vigente. Haciendo modificaciones únicamente de forma.

QUINTA. Que los alcances de la propuesta en estudio se plasman para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., EJERCICIO FISCAL 2018	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados.</p> <p>a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. \$ 419.21 por tonelada.</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados.</p> <p>a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. \$ 447.60 por tonelada.</p>

<p>b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SOLO APLICARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EL CONTRATO O TITULO CONCESION COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL"). \$ 85.30 por tonelada.</p> <p>c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. \$ 98.93 por tonelada.</p>	<p>b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SOLO APLICARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EL CONTRATO O TITULO CONCESION COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL"). \$ 93.62 por tonelada.</p> <p>c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. \$ 105.52 por tonelada.</p>
---	--

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para actualizar las tarifas en el servicio público concesionado de recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de basura, se modifica la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2018, las cuales fueron previamente fijadas en las cláusulas, Vigésimo Quinta, y Vigésima Séptima, en el contrato de concesión del servicio enunciado.

Cabe señalar que la actualización en comento no repercute en los costos, precios o tarifas de las contribuciones que la ciudadanía paga directamente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 15 en su fracción VIII, de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, Decreto Legislativo número 800, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. ...

I a VII. ...

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales **concesionados:**

a) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **\$ 447.60 por tonelada.**

b) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SÓLO APLICARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EN EL CONTRATO O TITULO DE CONCESIÓN COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL"). **\$ 93.62 por tonelada.**

c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, en el sitio de disposición final **\$ 105.52 por tonelada.**

T R A N S I T O R I O S




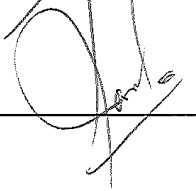

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		<u>Favor</u>
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE	<hr/>	<hr/>
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		<u>Favor</u>
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	<u>Maria Graciela D. Favor</u>	<u>Favor</u>
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		<u>Favor</u>


POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------


DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
PRESIDENTE

 En contra.

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VICEPRESIDENTE

 En Contra

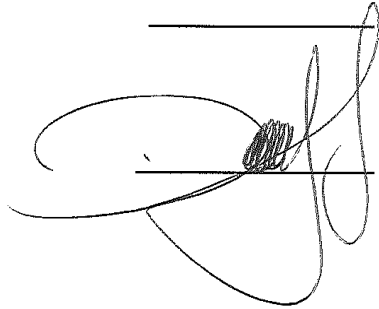
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
SECRETARIO

 En Contra

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

 A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2017, para estudio y dictamen bajo el número 4885, iniciativa que impulsa reformar el artículo 155 en su fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Luis Romero Calzada.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio, busca eliminar del marco normativo, la referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirla por la Unidad de Medida y Actualización; con base en la exposición de motivos siguiente:

“De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, los salarios mínimos no pueden ser utilizados como medida, referencia y fines ajenos a su naturaleza.

Dicho concepto se utilizará exclusivamente como referencia en el goce de pago que deben disfrutar los trabajadores, y por tanto, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, *se utilizará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA).*

De los transitorios del Decreto referido se advierte que el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sería el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país, sin embargo dicho valor debería ser actualizado conforme al procedimiento previsto en el transitorio quinto del mismo Decreto.

Por su parte, el transitorio cuarto del Decreto en comento, señaló de manera expresa que el Congreso de la Unión, *las Legislaturas de los Estados*, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, *a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Derivado de lo anterior, se publicó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación el valor de la unidad de medida de actualización (UMA) para 2017, misma que equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Por su parte, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos establece el salario mínimo general vigente, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2016 y equivale a \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.).

De las diferencias de las cifras indicadas se advierte la imperante necesidad de hacer las modificaciones respectivas a los ordenamientos estatales, en virtud de que las sanciones por infracciones, determinación de obligaciones y demás supuestos previstos en los mismos, devendrán de ilegales de persistir previendo como unidad de medida a los salarios mínimos.

Tal es el caso de la Ley de Adquisiciones del Estado, en la que, de su artículo 54, podemos advertir que se sigue previendo como referencia los salarios mínimos, por lo que mediante la presente iniciativa, en cumplimiento al transitorio cuarto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, se propone sustituir dicho término por la "Unidad de Medida de Actualización" (UMA)".

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la reforma planteada, toda vez que por Decreto Legislativo 743, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2017, fue expedida la nueva Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, cuerpo legal que sustituyó la referencia que se hacía al salario mínimo, por la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en materia de multas.

No obstante lo anterior, en razón de que el vigente numeral 141 presente una errata en su redacción, cabe plantear su modificación a través del presente instrumento, para quedar en los mismos términos que prescribe el artículo 149 párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para mejor conocimiento de la reforma resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

ARTÍCULO 141. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 139 de esta ley, se les medirá y actualizará vigente al momento de realizarse la conducta sancionada, sin perjuicio de las sanciones que procedan, en caso de que el infractor sea servidor público, se podrá denunciar ante el superior jerárquico, para que inicie el procedimiento en materia de responsabilidades de servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 141. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 139 de esta ley, **se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de realizarse la conducta sancionada, sin perjuicio de **otras** sanciones que procedan; en caso de que el infractor sea servidor público, se podrá denunciar ante el superior jerárquico, para que inicie el procedimiento en materia de responsabilidades de servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, la reforma del artículo 141 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, propuesta por esta Comisión legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto Legislativo 743, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2017, fue expedida la nueva Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, cuerpo legal que sustituyó la referencia que se hacía al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en materia de multas, por la Unidad de Medida y Actualización.

No obstante lo anterior, el vigente numeral 141 presente una errata en su redacción, razón por la cual se plantea su modificación, para quedar en los mismos términos que prescribe el artículo 149 párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 141 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 139 de esta ley, **se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de realizarse la conducta sancionada, sin perjuicio de **otras** sanciones que procedan; en caso de que el infractor sea servidor público, se podrá denunciar ante el superior jerárquico, para que inicie el procedimiento en materia de responsabilidades de servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

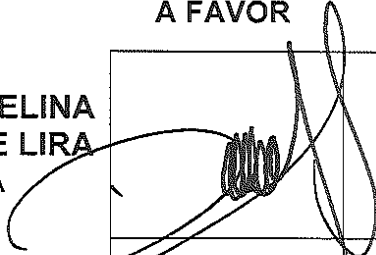
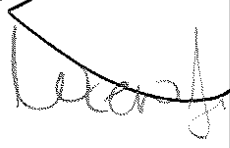
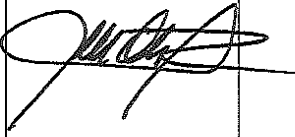
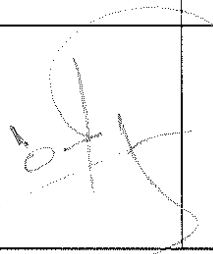
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

1. A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2018 se dio cuenta de iniciativa, que insta reformar los artículos, 104 en su fracción V el inciso c), 107 en sus fracciones, VIII y IX y 109 en su fracción IV; y adicionar el artículo 107 la fracción X de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; legisladora Martha Orta Rodríguez; TURNO N° 6492.

2. En la Sesión de la Diputación Permanente del día 12 de julio de 2018, se dio cuenta de la iniciativa, que pretende reformar el artículo 104 en su fracción V el inciso c), de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; legislador Eduardo Guillén Martell, TURNO N° 6677.

3. En Sesión de la Diputación Permanente del día 27 de julio de 2018, se dio cuenta de la iniciativa, que pretende adicionar el Título Décimo Sexto con capítulo único "Regulación de Bolsas Plásticas Desechables" y los artículos, 186 y 187 y derogar de los artículos, 104 en su fracción V el inciso c) y 107 la fracción IX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; legisladores, Héctor Mendizábal Pérez; y Gerardo Serrano Gaviño. TURNO. N° 6768.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, los integrantes de la dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las iniciativas presentadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracciones III, VI, y X, 108, 104, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ésta comisión es competente para dictaminar las iniciativas expuestas.

TERCERO. Que la que dictamina realizó un estudio de las iniciativas propuestas, del que se desprende que desde los puntos de vista legislativo y jurídico, se realiza un solo dictamen, ya que las iniciativas corresponden a disposiciones sobre una sola materia en el mismo cuerpo legal, que favorece con claridad y accesibilidad de la legislación del Estado de San Luis Potosí, criterio que no puede sino abonar a un mejor entendimiento y aplicación de la ley.

Bajo esas condiciones, el ordenamiento que se adecua a través de este dictamen, responde y enriquece la norma en materia ambiental con las aportaciones citadas.

CUARTO. Que la primera iniciativa citada en el proemio de este dictamen se basa en lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de bolsas de plástico así como de popotes es un paradigma que ha sido objeto de múltiples discusiones y análisis por parte de expertos en materia ambiental, debido al impacto ambiental que genera el desecharlos, aun cuando sea en un sitio especializado para la disposición final de residuos pues estos tardan más de 100 años en degradarse.

En este sentido, “el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso, de las cuales 8 millones llegaron a mares y océanos y se hundieron, flotan o quedaron estacionados en las playas”

Es por ello que en principio es preciso hacer notar que el artículo 107 de la Ley Ambiental a la letra establece: “Se establecen las prohibiciones siguientes: ... IX. La dádiva de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos mercantiles, utilizadas para la trasportación, contención y envase de los productos que comercialicen.” (Énfasis añadido), de lo que se colige la expresa prohibición de la entrega de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos comerciales, razón por la que deben establecerse precisiones puntuales para que se aplique lo anterior y se promueva el uso de bolsas biodegradables, promoviendo además el uso de bolsas de tela o cualquier material reusable, de tal manera que se evite la generación de residuos de este tipo.

En ese mismo sentido debemos considerar la precisión en torno al uso de popotes pues al ser dispuestos en los sitios de tratamiento de residuos, cuando bien nos va, estos llegan a tardar más de 100 año en degradarse, tal como se señaló previamente.

Lamentablemente mucho del plástico contenido en bolsas y popotes no va a los rellenos sanitarios sino que va directamente al ambiente depositándose en los ecosistemas afectando en gran medida a las especies y eliminando muchas veces especies endémicas debido a la gran proliferación de este tipo de residuos.

Para una mayor comprensión, se presentan los artículos vigentes, y la propuesta.

ARTICULOS VIGENTES

ARTICULO 104. La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán:

V... a) a la b)

c) La entrega gratuita por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, de bolsas de plástico para el traslado de mercancías; procurando entregar bolsas reusables a sus clientes, que sean preferentemente reciclables.

ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:

I a la VII

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2014)

VIII. La incineración de residuos sólidos urbanos, y de residuos de manejo especial en el Estado, y el arroj o depósito de basura en la vía pública, en terrenos baldíos y áreas verdes o de equipamiento urbano, y
(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2014)

IX. La dádiva de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos mercantiles, utilizadas para la trasportación, contención y envase de los productos que comercialicen.
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE MAYO DE 2010)

ARTICULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:
(ADICIONADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico.

PROPUESTA

ARTICULO 104. ...

I a V...

a) ...

b) ...

c) La entrega por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, de bolsas biodegradables o reusables para el traslado de mercancías.

ARTICULO 107. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. El uso de popotes para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales.

ARTICULO 109. ...

I a III. ...

IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y popotes.

...

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA inciso c) de la fracción V del artículo 104, así como la fracción IV del artículo 109; y se ADICIONA una fracción X al artículo 107, de y a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 104. ...

I a V...

- a) ...
- b) ...
- c) La entrega por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, de bolsas biodegradables o reusables para el traslado de mercancías.

ARTICULO 107. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. El uso de popotes para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales.

ARTICULO 109. ...

I a III. ...

IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y popotes.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

QUINTO. Que la segunda iniciativa se sustenta en lo siguiente:

“Exposición de motivos

Uno de los principios fundamentales previstos en los Códigos Políticos Federal y Estatal, es el derecho que tienen las personas a vivir en un medio ambiente sano y saludable; por consecuencia, el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de esta atribución, en aras del bienestar y el desarrollo equilibrado de los centro poblacionales.

Uno de los aspectos que generan contaminación en perjuicio del suelo, del agua y el aire es el uso excesivo y sin control de las bolsas de plástico no biodegradable, pues su composición de polietileno de baja intensidad, su degradación es una difícil labor para la naturaleza, que termina perdiendo la batalla mientras los contaminantes se filtran por todo el suelo y llegan a plantas y animales.

El Objetivo de esta propuesta es cambiar los hábitos en un mundo desechable, del úsese y tírese, por costumbres que nos ayuden a tener un planeta más sustentable y duradero.

Actualmente el inciso c) de la fracción V del artículo 104, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, señala que la SEGAM en coordinación con los ayuntamientos supervisarán, vigilarán y sancionarán la entrega gratuita por parte de los establecimientos comerciales y mercantiles de bolsas de plástico para el traslado de mercancías, procurando la entrega de las reusables o reciclables.

El contenido normativo previsto en el inciso c) de la fracción V del artículo 104, de la Ley Ambiental del Estado, es confuso y oscuro, que no permite entender con claridad y precisión si se prohíbe o no la entrega gratuita de bolsas de plástico por parte de los establecimientos comerciales y mercantiles para el traslado de mercancías; en ese sentido, se plantea establecer la prohibición de esta conducta de manera concisa y pertinente.

<p>ARTÍCULO 104. La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán:</p> <p>V. La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente:</p> <p>c) La entrega gratuita por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, de bolsas de plástico para el traslado de mercancías; procurando entregar bolsas reusables a sus clientes, que sean preferentemente reciclables.</p>	<p>c) La prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico gratuitas para el traslado de mercancías, procurando entregarles reusables o reciclables o en su caso venderles las primeras.</p>
--	--

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso c) de la fracción V del artículo 104, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 104....

I al IV. ...

V. ...

a)-b). ...

c) La prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico gratuitas para el traslado de mercancías, procurando entregarles reusables o reciclables o en su caso venderles las primeras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto."

SEXTO. Que la tercera iniciativa se funda en lo siguiente:

“Exposición de motivos

El tema de las bolsas de plástico se encuentra en la agenda de los distintos actores ecológicos, esto es así porque las bolsas de plástico se fabrican a partir del petróleo, un recurso no renovable, costoso, cada vez más escaso y responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, del cambio climático. Su reciclaje no es rentable: cuesta 100 veces más reciclarlas que producirlas nuevas. La mayoría acaba en el mar o quemada en las incineradoras y en los hornos de cemento, algunas están impresas con tintas tóxicas, y tardan entre 150 y 400 años en descomponerse.

En San Luis Potosí el tema ha tenido avances significativos, en 2009 el Ayuntamiento de la capital y la Iniciativa privada pusieron en marcha el programa "Por un Mejor Futuro", repartiendo 10 mil bolsas tradicionales para mandado. Con el objeto de concientizar a la ciudadanía potosina en el uso de las bolsas de plástico.

Está documentado que en la huasteca potosina en los principales ríos y cauces las bolsas de plástico, más la contaminación producida por los ingenios azucareros afectan considerablemente el ambiente ecológico.

Según datos de la Coordinación Estatal de Protección Civil, estima que el 50 por ciento de las inundaciones o encharcamientos se debe a que la basura tapa las cañerías, coladeras y alcantarillas, provocando inundaciones, entre esa basura que afecta lo antes mencionado, un alto porcentaje son las bolsas de plástico.

Se estima que en México todos los días se consumen 20 millones de bolsas de plástico, 99% de las cuales termina en tiraderos, sin reciclar.

Si bien la Legislatura anterior presentó modificaciones a la Ley Ambiental del Estado en su artículo 104 y 107, en relación al tema de las bolsas de plástico, siendo en su momento una iniciativa trascendental, sus alcances son limitados, en cuanto a sanciones, seguimiento, reincidencia, venta o entrega gratuita de la misma, no pasa desapercibido para los suscritos los esfuerzos de esta Legislatura como la acción de la Diputada Martha Orta en cuanto al exhorto respetuoso sobre el uso y consumo de los popotes, asimismo la intención del legislador Eduardo Guillen en cuanto a la coincidencia del tema en la presente iniciativa.

Así pues, como integrantes de esta Comisión de Ecología, consideramos urgente y necesario, establecer un ordenamiento jurídico integral y eficaz, mediante la creación de un capítulo a la Ley Ambiental, mismo que faculte a los municipios del Estado a implementar mecanismos tendientes a supervisar la eliminación paulatina del uso de las bolsas de plástico. Sirve de sustento que Estados como Tabasco, Quintana Roo, Aguascalientes, Michoacán, Puebla, Veracruz y Zacatecas, así como los municipios de Boca del Río Guadalajara y últimamente Querétaro, han legislado en la materia.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar por las dictaminadora se compara con el texto vigente

TEXTO ACTUAL LEY AMBIENTAL	TEXTO PROPUESTO TITULO DÉCIMO SEXTO EN SU CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “REGULACION DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES”
<p>ARTICULO 104. La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán:</p> <p>I ...a...IV</p> <p>V. La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente:</p> <p>c) La entrega gratuita por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, de bolsas de plástico para el traslado de mercancías; procurando entregar bolsas reusables a sus clientes, que sean preferentemente reciclables</p>	<p>ARTICULO 104. La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C) Se deroga</p>
<p>ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:</p> <p>IX. La dádiva de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos mercantiles, utilizadas para la trasportación, contención y envase de los productos que comercialicen.</p>	<p>ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:</p> <p>IX. Se deroga</p>
	<p>Artículo 186. Se prohíbe a todo establecimiento económico, mercantil o comercial en el Estado de San Luis Potosí proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.</p> <p>Se incluyen las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento económico, mercantil o comercial</p>

	<p>Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto de origen.</p> <p>Artículo 187. No se sancionará a aquellos establecimiento económico, mercantil o comercial, que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito en el artículo 47 fracción VI de esta ley.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondrá de un lapso de 365 días posterior a la publicación del presente decreto, para promover mediante campañas de difusión lo establecido en el capítulo Décimo Sexto denominado “Regulación de Bolsas Plásticas Desechables”, transcurrido el termino los establecimientos económicos, mercantil o comercial que incurran en el presente capitulo serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Los establecimientos económicos, mercantiles o comerciales dispondrán de un lapso de 365 días posterior a la publicación del presente decreto, para adecuarse a las disposiciones del capítulo Décimo Sexto denominado Regulación de Bolsas Plásticas Desechables de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.”

SÉPTIMO. Que se realizó estudio jurídico de los alcances de cada iniciativa con el fin de determinar su procedencia.

OCTAVO. Que las tres iniciativas tratan un mismo tema y persiguen similar objetivo, que es cambiar los hábitos en un mundo desechable del úsese y tírese, por costumbres que nos ayuden a tener un planeta más sustentable y duradero; la primera iniciativa insta reformar los artículos, 104 en su fracción V el inciso c), 107 en sus fracciones, VIII y IX y 109 en su fracción IV; y adicionar el artículo 107 la fracción X de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; la proposición de modificación al artículo 107 en su fracción IX resulta innovadora y viable, ya que propone la prohibición del uso de popotes para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales, evitando con ello el daño ambiental causado por **popotes y plásticos que** ha tenido un impacto negativo a nivel mundial; y hacernos conscientes sobre los objetos que utilizamos diariamente que producen grandes cantidades de basura y, de los cuales, podemos deshacernos al no resultar indispensables para vivir.

NOVENO. Que la segunda iniciativa pretende reformar el artículo 104 en su fracción V el inciso c), de la Ley Ambiental Local, que establece la prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico gratuitas para el traslado de

mercancías, procurando entregarles reusables o reciclables o, en su caso venderles las primeras; se elabora una misma redacción en dicho artículo 104, en conjunción con el primer párrafo del propuesto numeral 186, que plantea la tercera de las iniciativas aludidas.

La opinión de esta dictaminadora sólo difiere en cuanto a “la venta” de bolsas reusables, suprimiéndose por ello esa parte, en aras del cuidado del ambiente.

DÉCIMO Que en lo que se refiere a la tercera iniciativa que pretende adicionar el Título Décimo Sexto con el capítulo único “Regulación de Bolsas Plásticas Desechables” y los artículos, 186 y 187; y derogar de los artículos, 104 en su fracción V el inciso c) y 107 la fracción IX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, se considera factible ya que es urgente y necesario establecer normas eficaces, sin embargo, la creación del capítulo planteado no es conducente, ya que no establece con precisión quiénes van a aplicar la normativa, es decir, deja acéfala esa atribución correspondiente a la SEGAM, en coordinación operativa con los ayuntamientos, que sí señala el artículo 104 vigente; por ello el artículo 186 propuesto se ubica en el artículo 104 que se pretendía derogar.

DÉCIMO PRIMERO. Con el fin de dar mayor soporte al dictamen, se tomó en cuenta la terminología propuesta por el Coordinador General de la organización internacional “Greenpeace”, representada en el Estado por el Licenciado Christopher Miranda Morales.

Como es el caso de los conceptos “100% compostables y biodegradables”.

Así mismo, la exención de sanciones no aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y 100 % biodegradables y compostables.

Lo anterior, en la presentación de “las estadísticas y perjuicios que sufre el medio ambiente, por el uso indiscriminado de bolsas y popotes”, llevada a cabo el día 6 de agosto del año en curso, en este H. Congreso.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueban con modificaciones las iniciativas enunciadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de las bolsas de plástico se encuentra en la agenda de los distintos actores ecológicos, esto es así porque las bolsas de plástico se fabrican a partir del petróleo, un recurso no renovable, costoso, cada vez más escaso y responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, del cambio climático. Su reciclaje no es rentable, cuesta cien veces más reciclarlas que producirlas nuevas la mayoría acaba en el mar o quemada en las incineradoras y en los hornos de cemento, algunas están impresas con tintas tóxicas, y tardan entre 150 y 400 años en descomponerse.

En San Luis Potosí el tema ha tenido avances significativos, en 2009 el ayuntamiento de la capital y la iniciativa privada pusieron en marcha el programa "Por un Mejor Futuro", repartiendo 10 mil bolsas tradicionales para mandado. Con el objeto de concientizar a la ciudadanía potosina en el uso perjudicial de las bolsas de plástico.

Está documentado que en la huasteca potosina en los principales ríos y cauces, las bolsas de plástico, más la contaminación producida por los ingenios azucareros, afectan considerablemente el ambiente ecológico.

Según datos de la Coordinación Estatal de Protección Civil se estima que el 50 % de las inundaciones o encharcamientos se debe a que la basura tapa las cañerías, coladeras y alcantarillas; entre esa basura un alto porcentaje son bolsas de plástico.

Se calcula que en México todos los días se usan 20 millones de bolsas de plástico; 99% de éstas termina en tiraderos, sin reciclar.

Sirve de sustento que estados como Tabasco, Quintana Roo, Aguascalientes, Michoacán, Puebla, Veracruz y Zacatecas, así como los municipios de Boca del Río, Guadalajara y, últimamente Querétaro, han legislado en la materia.

El uso de bolsas de plástico así como de popotes, es un paradigma que ha sido objeto de múltiples discusiones y análisis por parte de expertos en materia ambiental, debido al impacto ambiental que genera el desecharlos, aun cuando sea en un sitio especializado para la disposición final de residuos, pues éstos tardan más de 100 años en degradarse.

En este sentido el "Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso, de las cuales 8 millones llegaron a mares y océanos y se hundieron, flotan o quedaron estacionados en las playas".

Es por ello que es necesaria la expresa prohibición de la entrega de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimientos comerciales y mercantiles, razón por la que deben establecerse precisiones puntuales, y promover el uso de bolsas biodegradables.

Igualmente, considerar la precisión en torno al uso de popotes, pues al ser dispuestos en los sitios de tratamiento de residuos, cuando bien va, éstos llegan a tardar más de 100 años en degradarse, como se señaló previamente.

Lamentablemente mucho del plástico contenido en bolsas y popotes no va a los rellenos sanitarios, sino que va directamente al ambiente, depositándose en los ecosistemas afectando en gran medida a las especies, y eliminando muchas veces especies endémicas debido a la gran proliferación de este tipo de residuos.

El objetivo es cambiar los hábitos en un mundo desechable del úsese y tírese, por costumbres que nos ayuden a tener un planeta más sustentable y duradero.

Se estipula el plazo de 365 días para que la prohibición del uso de bolsas de plástico y popotes entre en vigor, con el propósito de que los establecimientos terminen su inventario de bolsas y popotes, y elaboren el plan de sustitución de los mismos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 104 en su fracción V inciso c), y 107 en su fracción IX; y **ADICIONA** al artículo 107 dos párrafos, estos como penúltimo y último, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104....

I a IV. ...

V. ...

a) y b). ...

c) La prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. Se incluyen las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.

ARTÍCULO 107. ...

I a VIII. ...

IX. El uso de popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles.

Las disposiciones establecidas en los artículos, 104 fracción V inciso c), y 107 fracción IX, de esta Ley, no son aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y cien por ciento biodegradables y compostables.

No se sancionará a aquellos establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean cien por ciento compostables y biodegradables, en los términos de lo descrito en la fracción VI del artículo 47 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondrá de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia de este Decreto, para promover mediante campañas de difusión, la no utilización de popotes de plástico, y bolsas plásticas desechables; así como impulsar el uso de reusables, biodegradables, y compostables.

Transcurrido dicho término, los establecimientos comerciales y mercantiles que incurran en desacato, serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

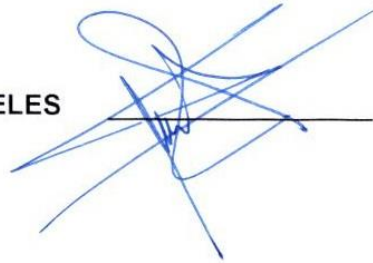
CUARTO.- Los establecimientos comerciales y mercantiles dispondrán de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia del presente Decreto, para terminar su inventario de bolsas plásticas desechables y popotes de plástico; así como para elaborar el plan de sustitución de los mismos.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE



A Favor

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



A favor.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
SECRETARIO



A Favor

FIRMAS. Del Dictamen a las iniciativas, que instan reformar los artículos, 107 fracción IX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; legisladora Martha Orta Rodríguez, TURNO N° 6492; a la iniciativa, del legislador Eduardo Guillen Martell, TURNO N° 6677. Legisladores Héctor Mendizábal Pérez y Gerardo Serrano Gaviño que reforma el artículo 104 en su fracción V inciso c), y que adiciona el artículo, 186 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; TURNO N° 6768.



ONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S. P. D., 23 de agosto de 2018

**PROFESOR Y LICENCIADO JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-**

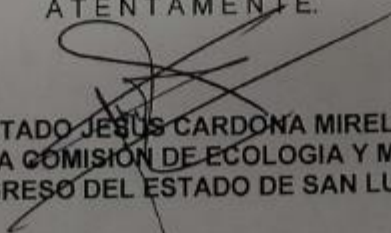
Por este conducto de una manera muy respetuosa, y con apoyo en los artículos 87 y Artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en el que se establece que Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

En virtud de ello, nos permitimos enviarle las correcciones realizadas al Dictamen de las iniciativas turnos 6492, 6677 y 6768, que **REFORMAN** los artículos, 104 en su fracción V inciso c), y 107 en su fracción IX; y **ADICIONA** al artículo 107 dos párrafos, estos como penúltimo y último, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular, y para cualquiera de sus aclaraciones estamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.


DIPUTADO JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que insta reformar el artículo 78 en su párrafo primero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador J. Guadalupe Torres Sánchez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XXI, 103, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y XXI, 103, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la exposición de motivos de la iniciativa, es del tenor que sigue:

“Al entrar en vigor el sistema estatal anticorrupción, se impone necesario analizar los ordenamientos estatales con el propósito de armonizar las disposiciones atinentes, con el referido sistema.

Es así que a la revisión de las atribuciones de la Contraloría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se observa que a ésta le corresponde, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Estatal, y de particulares vinculados con faltas graves; exceptuando a su presidente, ya que de las faltas por él cometidas, son competencia para conocerlas, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como autoridad substanciadora, y al Congreso del Estado, como autoridad resolutoria. No es óbice señalar que también le compete revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos asignado; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por ello, con esta idea legislativa, planteo se adecúen las disposiciones relativas al marco normativo por el cual se implementa el sistema estatal anticorrupción”.

CUARTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos viables las modificaciones planteadas, por las razones siguientes:

De conformidad con la fracción III del artículo 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos que establezca la ley. En el caso de faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda, y sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Respecto de las faltas administrativas no graves, éstas serán del conocimiento y sancionadas por los órganos internos de control.

Es preciso señalar, que de conformidad con la fracción XXII del artículo 3º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, por “Órganos Internos de Control” se entiende: “las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos”.

Conforme a los artículos, 9º y 10 de la Ley de mérito, las contralorías y los órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, se encargarán de:

- ✓ La investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- ✓ Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley, con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento.
- ✓ En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los

términos previstos en esta Ley.

- ✓ Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- ✓ Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- ✓ Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

A la luz de lo precedente, cabe reformar la denominación del Capítulo X, así como los párrafos, primero a tercero, del artículo 78, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado.

QUINTO. Para mejor conocimiento de las reformas resueltas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO X De la Contraloría Interna	CAPÍTULO X Del Órgano Interno de Control
<p>ARTICULO 78. La Contraloría Interna es el órgano de la Comisión que tiene encomendada la función y control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular de la Contraloría Interna, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p>La Contraloría Interna contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación</p>	<p>ARTICULO 78. El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p>El Órgano Interno de Control contará además, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII ...</p>

<p>II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;</p> <p>III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;</p> <p>IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;</p> <p>V. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;</p> <p>VI. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley, y</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso.</p>	
---	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que da origen al Sistema Nacional Anticorrupción. De acuerdo con el último párrafo de dicho numeral, se impuso a las entidades federativas la obligación de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las

autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Derivado de lo anterior, el 3 de marzo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la reforma constitucional que da origen al Sistema Estatal Anticorrupción, expidiéndose el 3 de junio de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como las autoridades competentes para su aplicación.

En esa línea, resulta imperioso armonizar el resto de los ordenamientos legales, que de cualquier forma se encuentren vinculados con el Sistema Anticorrupción.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, la denominación del Capítulo X; y el artículo 78 en sus párrafos, primero a tercero, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X Del Órgano Interno de Control

ARTICULO 78. El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

En el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular **del Órgano Interno de Control**, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.

El Órgano Interno de Control contará **además**, con las siguientes atribuciones:

I a VIII ...

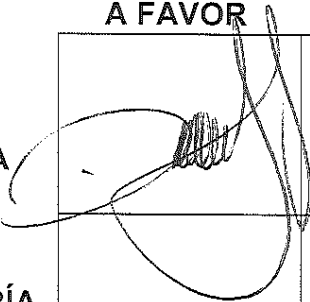

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

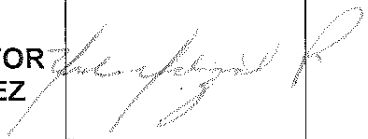
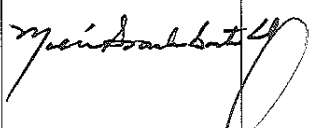
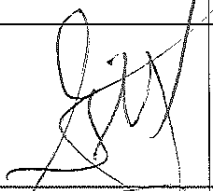
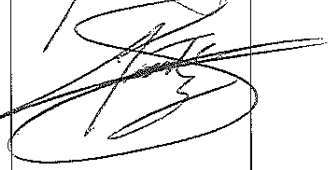
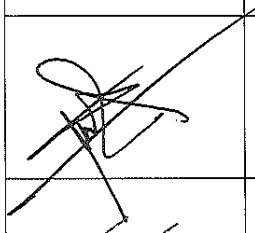

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ PRESIDENTE			
DIP. MARÍA GRACIELA DÍAZ VICEPRESIDENTA			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO SECRETARIO			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL			

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Puntos Constitucionales, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Decreto, que busca reformar el artículo 78 en su fracción II, de la Ley del Registro de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el legislador J. Guadalupe Torres Sánchez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones, VIII, XIV, XV y XVII, 106, 112 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 2 de marzo de 2017, la Directiva consignó a estas dictaminadoras bajo el número de **turno 3688**, la iniciativa citada en el proemio.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones, VIII, XIV, XV y XVII, 106, 112 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedentes las modificaciones propuestas, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 141 del mismo ordenamiento legal que se pretende modificar en su artículo 78, dentro de las competencias del Instituto Registral y Catastral del Estado, se establece el de regular, organizar, integrar y administrar el catastro estatal y la prestación de los servicios inherentes al mismo; y ejercer funciones de autoridad

administrativa y fiscal; y al efecto deberá determinar las normas técnicas y administrativas aplicables a la identificación, registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el municipio.

Dado lo anterior, la reforma que se plantea para el artículo 78, es dotar de las mismas competencias en materia de catastro a los ayuntamientos, utilizando para tal fin, la misma redacción establecida en el artículo 141, fracción III, inciso e), en el que se precisa la competencia del Instituto Registral y Catastral.

Para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley del Registro de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos municipales;</p> <p>II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;</p> <p>III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.</p> <p>IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;</p> <p>V. Establecer, encausar y apoyar programas tendientes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;</p> <p>VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial,</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Observar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales, expedidas en términos del artículo 141 fracción III inciso e) de este Ordenamiento.</p> <p>III. a IX. ...</p>

<p>la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;</p> <p>VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;</p> <p>VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y</p> <p>IX. Las demás que determine esta Ley.</p> <p>En ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.</p>	
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los inmuebles se caracterizan por dos valores:

- a) Unitario de suelo y,
- b) De construcción.

Para el primero se ha de tomar en cuenta que éste sea equiparable al valor del mercado.

De forma muy generalizada la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado, en su artículo 87 establece que la determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente;
- Índice socioeconómico de los habitantes, y
- Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Y que para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado.

Por cuanto hace a los valores unitarios de construcción, el ordenamiento invocado, en el numeral 88 señala que los valores unitarios de construcción, se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- Uso de la construcción;
- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- Costo de la mano de obra empleada.

Así, por mandamiento legal corresponde a los ayuntamientos proponer anualmente al Poder Legislativo, los valores unitarios de suelo y construcción, lo que representa un trabajo derivado de una norma técnica, con la que no cuentan los ayuntamientos de nuestra Entidad y que, además, su elaboración resultaría un trabajo difícil, pues no todos los municipios cuentan con personal calificado en la materia.

Basta como ejemplo que para el ejercicio fiscal presente no fueron aprobadas por esta Soberanía, ninguna propuesta relacionada con el tema que nos ocupa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 78 en su fracción II, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78. ...

I. ...

II. Observar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales, **expedidas en términos del artículo 141 fracción III inciso e) de este Ordenamiento;**

III a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde reforma el artículo 78 en su fracción II, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Turno 3686).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		_____
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

Firmas del Dictamen en donde reforma el artículo 78 en su fracción II, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Turno 3688).



"2018, Año de Manuel José Othón"

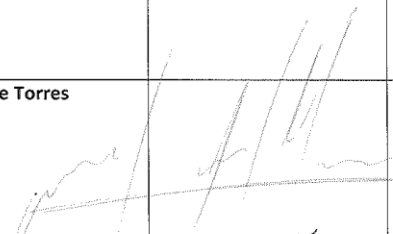
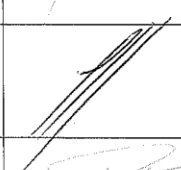
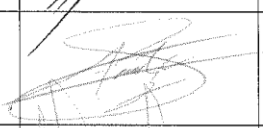


POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA Presidente <i>J. Romero Calzada</i>	✓		
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Vicepresidente <i>José Belmárez Herrera</i>			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal <i>R. Segovia Hernández</i>			A Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal <i>X. Sánchez Servín</i>			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DELIRA Vocal			

Firmas del Dictamen en donde reforma el artículo 78 en su fracción II, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Turno 3688).

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucila Nava Piña Presidenta			
Dip. Juan Manuel Reyes Monreal Vicepresidente			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario			
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal			
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal			

Firmas del Dictamen al turno 3688 que reforma artículo 78 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



NUMERO: LXI-CDTS-149/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de agosto de 2018.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presente.

Por este conducto, y en atención a su oficio N° 428, de fecha 23 de julio de 2018, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que reforma Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

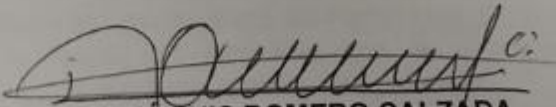
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

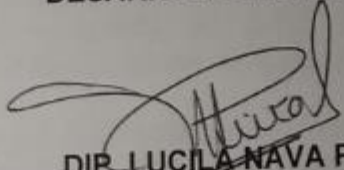


ATENTAMENTE


DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE


DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y
DESARROLLO MUNICIPAL


DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y
DESARROLLO MUNICIPAL


DIP. LUCILA NAVA PIÑA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Transparencia y Acceso a la Información Pública nos fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2018, bajo el número de turno 6516; y a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2018, bajo el turno número 6520, las iniciativas presentadas por el Diputado Jesús Cardona Mireles, la primera que plantean adicionar al artículo 38 párrafo segundo; y la segunda que plantea reformar los artículos 2 en su fracción, XXI y adicionar la fracción XXII, así como modificar el artículo 8º, ambas iniciativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente Dictamen, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas presentadas por el legislador, las comisiones dictaminadoras llegamos a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII y XX; 106 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que las iniciativas presentadas plantean adicionar al artículo 38 párrafo segundo, el artículo 2 en su fracción, XXI, adicionar la fracción XXII al mismo artículo, y modificar el numeral 8º, ambas iniciativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por ello, las Comisiones son coincidentes con las iniciativas y las valora procedentes, ya que las presentes modificaciones tienen por objeto establecer mecanismos de corresponsabilidad en el ejercicio del gasto público destinado a la inversión de obras públicas, así como, eliminar futuras confusiones con respecto a la aplicación de la Ley y la armonización del marco normativo estatal.

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos

I.- Respecto a la iniciativa 6516:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ.	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 38. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>	<p>ARTÍCULO 38. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Dentro de los procedimientos que se mencionan en el párrafo anterior, se debe integrar en los requisitos y condiciones, anexar las evidencias graficas tanto del inicio, como los avances y la conclusión de los trabajos, a cada factura que se presente para cobro por parte del contratista seleccionado. Esto con el fin de cumplir cabalmente con lo que mandata el artículo 35 de esta Ley.</p>

II.- Respecto a la iniciativa 6520

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON DE LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ.	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX...</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX...</p>

XXI. Tratados Internacionales: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2°, de la Ley sobre Celebración de Tratados.

ARTICULOS 3 a 7 ...

ARTÍCULO 8°. El gasto de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas se sujetarán, en su caso, a las disposiciones de, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y su Reglamento; así como a los presupuestos de egresos de los municipios y organismos autónomos; y demás disposiciones legales aplicables.

XXI. Tratados Internacionales: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2°, de la Ley sobre Celebración de Tratados; y

XXII. Evidencias graficas: todo tipo de fotografías y videos que sirvan para comprobar efectivamente el estado que guardan y el avance que llevan las obras, de acuerdo con el programa y el contrato correspondiente.

ARTICULOS 3 a 7 ...

ARTÍCULO 8°. El gasto de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas se sujetarán, en su caso, a las disposiciones de, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado; **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y su Reglamento; así como a los presupuestos de egresos de los municipios y organismos autónomos; y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es muy importante establecer mecanismos de corresponsabilidad en el ejercicio del gasto público destinado a la inversión en obras públicas.

De manera muy recurrente se presentan situaciones de incertidumbre en cuanto a los procesos que determinan la veracidad de las ejecuciones de obra pública tanto en Instituciones Estatales como Municipales, ya que la cobertura de supervisión no es suficiente y no existe un seguimiento fiel a las mismas, por lo que es imprescindible que los recursos públicos que se utilizan para la elaboración de las obras públicas se utilicen no de manera eficiente y eficaz, sino también de forma transparente.

Por lo que los servidores públicos deben de ajustarse estrictamente a las disposiciones que regulan el manejo de las obras, con el único objetivo de lograr que los contratistas y los servidores públicos se comporten con honradez, lealtad e imparcialidad en los procesos que involucran la contratación y ejecución de la obra pública, mediante la transparencia en todos los actos, desde el proceso de licitación, la adjudicación y la ejecución de la misma; además de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en todas las obras y servicios que deban contratarse.

En consecuencia sobre el considerar el ejercicio de una mejor manera de supervisar el antes y el ahora de cada obra que se contrate, se adición el término “evidencias gráficas” dentro del glosario contenido en el artículo segundo de la Ley en mención.

Por último y con el único fin de llevar a cabo la armonización de la Ley, se propone la modificación del Artículo 8º, ya que se hace referencia en el mismo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, misma que quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º; y adiciona a los artículos, 2º la fracción VII Bis, y 38 el párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I a VII. ...

VII Bis. Evidencias graficas: todo tipo de fotografías y videos que sirvan para comprobar efectivamente el estado que guardan y el avance que llevan las obras, de acuerdo con el programa y el contrato correspondiente;

VIII a XXI. ...

ARTÍCULO 8°. El gasto de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas se sujetarán, en su caso, a las disposiciones de, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado; **la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y su Reglamento; así como a los presupuestos de egresos de los municipios y organismos autónomos; y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. ...

Dentro de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, se debe integrar en los requisitos y condiciones, anexar las evidencias gráficas tanto del inicio, como los avances y la conclusión de los trabajos a cada factura que se presente para cobro por parte del contratista seleccionado. Esto con el fin de cumplir cabalmente con lo que mandata el artículo 35 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



FOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba adicionar párrafo segundo al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. (Turno 6516 y 6520)



**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA Presidenta	<i>Lucero</i>		
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Vicepresidente	<i>[Firma]</i>		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA Secretaria	<i>[Firma]</i>		

Firmas del Dictamen en donde se aprueba adicionar párrafo segundo al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. (Turno 6516)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

NUMERO: LXI-CDTS-152/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de agosto de 2018.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e.

Por este conducto, y en atención a su oficio N° 433, de fecha 15 de agosto de 2018, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P.: Archivo.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, para estudio y dictamen bajo el número 5185, iniciativa que pretende reformar el artículo 5º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Rebeca Terán Guevara.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que para justificar la procedencia de la iniciativa, la proponente expone los motivos que siguen:

Un aspecto de suma trascendencia en cuanto a la atención de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia es el que se cuenten con fundamentos formales que les brinden las herramientas para superar la afectación causada a nivel personal, razón por la que una parte fundamental de lo anterior es el poder garantizar acciones que fortalezcan o garanticen el empoderamiento de la mujer, como base para afrontar lo vivido pero además para encontrar las vías adecuadas para superar esa etapa de su vida y poder seguir por un camino en el que encuentre su desarrollo personal, e intelectual.

En este orden de ideas, es preciso incluir en la legislación como parte de los objetivos de la proyección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia la promoción del empoderamiento, entendido este como “el proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.

CUARTO. Que como se desprende de la iniciativa de cuenta, la misma tiene como finalidad, establecer el empoderamiento como uno de los objetos de las acciones de protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la

iniciativa planteada, en razón de que el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia que lleva a cabo el Estado como parte de su obligación de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, en todo tiempo tienden a favorecer entre otros aspectos, el empoderamiento de las mujeres.

Es importante precisar que de conformidad con el artículo 5 fracción X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el “Empoderamiento de las Mujeres”, es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

SEXTO. Para mejor conocimiento de la modificación resuelta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 5º. La protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.	ARTÍCULO 5º. La protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, empoderamiento y participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto de medidas y acciones que lleva a cabo el Estado para proteger a las víctimas de violencia, como parte de su obligación de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, tiene por objeto que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifieste en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; de ahí la necesidad de establecer el empoderamiento, como uno de los objetos de las acciones de protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 5, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. La protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, **empoderamiento** y participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

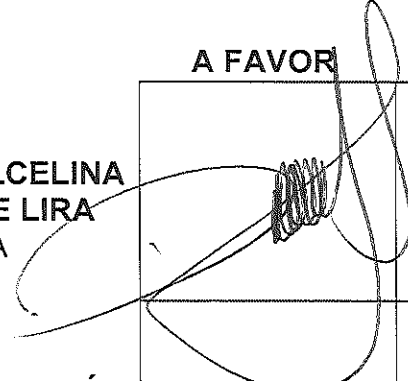


TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

1. A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2018, iniciativa que pretende reformar los artículos, 2º en su párrafo primero, y 8º, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Limbania Martel Espinosa, con número de turno 6276.

2. De, igual manera a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2018, iniciativa que pretende reformar el artículo 49 en su párrafo segundo de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Graciela Gaitán Díaz, con número de turno 6293.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las iniciativas precitadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que son procedentes su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracciones X, y V, 108, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar las iniciativas expuestas.

TERCERO. Que las comisiones realizaron un estudio de las iniciativas, del cual se desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico se realiza un solo dictamen, ya que las iniciativas corresponden a disposiciones sobre la misma en un solo cuerpo legal, que favorece con claridad y accesibilidad de la legislación del Estado de San Luis Potosí, criterio que no puede sino abonar a un mejor entendimiento y aplicación de la ley.

CUARTO. Que la primera iniciativa se sustenta en la siguiente

“Exposición de Motivos

Parte esencial del desarrollo de la personalidad de niños, adolescentes y jóvenes es el desempeño de alguna actividad física o el desarrollo de algún deporte, pues es el medio más idóneo para batir problemáticas muy puntuales consideradas como de salud pública en nuestro país, tales como la hipertensión, la diabetes y la obesidad.

En este sentido el deporte y la actividad física no solo abona al mejoramiento de nuestra salud, sino que además propicia el desarrollo de actividades cognoscitivas que impulsan la generación de endorfinas llevando a quienes la llevan a afecto, a un estado de tranquilidad, seguridad y estabilidad emocional y psicológica.

Las bondades del desarrollo de alguna actividad física no solamente abonan al mejoramiento de salud de los niños, jóvenes y adolescentes, sino también mejoran las condiciones de salud de los adultos mayores, razón por la que en atención al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Carta Fundamental, debe fomentarse la práctica del deporte entre los habitantes del Estado, pero siempre partiendo de principios básicos de cultura de paz, legalidad, y no violencia, pues en razón de esto será posible el mejoramiento de condiciones socio-culturales y psicológicas de quienes lleven a cabo la práctica de alguna actividad deportiva.

Asimismo y como parte de la armonización normativa es preciso incluir aspectos fundamentales en materia de tutela de derechos fundamentales, en específico, lo tocante a la promoción del deporte y cultura física, para que contemos en la entidad con legislación garante de esto de manera amplia, pero sobretodo siempre atendiendo al principio pro persona."

QUINTO. Que la segunda iniciativa se basa en la siguiente

"Exposición de Motivos

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, es un ordenamiento aprobado por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria del 7 de diciembre del 2017 y publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de diciembre del mismo año. De su exposición de motivos se resalta lo siguiente:

"La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

(...)

La anterior ley ya contemplaba a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte; no obstante, en este nuevo instrumento normativo, se fija su naturaleza, su integración y su funcionamiento."

El precitado ordenamiento abrogó la anterior Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, pues se consideró prudente expedir un nuevo cuerpo legal en consonancia con las nuevas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en Diario Oficial de la Federación en el año 2013; cabe destacar que en la ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, fueron incluidas las reformas que ha tenido la Ley General en la materia.

Dentro de la nueva ley estatal se estipulan preceptos que determinan nuevos parámetros en cuanto a la integración de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD), definido en el numeral 49 como un *órgano colegiado honorario, con plena competencia para dictar sus acuerdos y laudos, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos.* En cuanto a la integración de dicho órgano colegiado, se determina que habrá cinco profesionistas designados por el Titular del Ejecutivo del Estado. Entre ellos se especifica la existencia de un presidente, de quien se determina debe ser "Abogado o

Licenciado en Derecho"; a los restantes cuatro, solamente se les pide tener amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral.

Ahora bien, en el orden federal existe la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)¹⁹ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, con el objeto de contar con una instancia de justicia especializada en materia de deporte, para que los miembros del Sistema Nacional del Deporte y principalmente los deportistas, pudieran requerir o demandar, mediante un procedimiento, la emisión de resoluciones justas que solucionaran los conflictos presentados en, durante o con motivo de la práctica del deporte.

Actualmente dicha Comisión funciona como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyas atribuciones están claramente descritas en el artículo 79 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; ésta tiene plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independientemente de las autoridades administrativas. En Pleno, el CAAD está integrado por cinco integrantes quienes deben recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

Es por lo anterior que, dada la naturaleza de las funciones que en el Estado de San Luis Potosí debe realizar la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD)²⁰ se propone, a través del presente instrumento legislativo, reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí a fin de que los cinco integrantes de la CEAAD sean profesionistas en el área del Derecho, tal como se establece en la Ley General."

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado Texto vigente	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado Propuesta
<p>ARTÍCULO 2°. Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, con las siguientes finalidades:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, en observancia al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes finalidades:</p>
<p>I a la X. ...</p>	<p>I a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado a la cultura física y a la práctica del deporte.</p>

<p>ARTÍCULO 49. La CEAAD es un órgano colegiado honorario, con plena Competencia para dictar sus acuerdos y laudos, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>La CEAAD deberá ser integrada por un presidente, quien será Abogado o Licenciado en Derecho, y cuatro miembros titulares profesionistas con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral. Los cinco integrantes serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> <p>Los acuerdos de la CEAAD, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>La CEAAD deberá ser integrada por un presidente y cuatro miembros titulares Abogados o Licenciados en Derecho, con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral. Los cinco integrantes serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> <p>...</p>
---	---

SEXTO. Que las dictaminadoras al analizar las iniciativas advierten que tienden a reformar los artículos, 2º; 8º; y 49 de la Ley; por lo que toca al artículo 2 | , se considera reiterar a la cultura física y el deporte como derecho fundamental dentro de este Ordenamiento, precepto previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, la reforma al artículo 8º, prevé que las autoridades estatales y municipales sentarán las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado a la cultura física y a la práctica del deporte, con lo que se contará con lineamientos claros para el ejercicio del derecho de todos los potosinos; y, por último, al artículo 49 se incluye en la integración de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, que los mismos, deberá ser abogados o licenciados en derecho, con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, y con ello dar certeza jurídica al papel que desempeñan como árbitros dentro de una controversia, al tener los conocimientos técnico-jurídicos que les permitan interpretar en un momento dado alguna situación de litigio.

DICTAMEN. Son de aprobarse y se aprueban las iniciativas citadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas adecuaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte, local tienden al mejoramiento de condiciones socio-culturales y psicológicas de quienes llevan a cabo la práctica de alguna actividad deportiva. Se reitera el reconocimiento del derecho humano previsto por el artículo 4º de nuestra Carta Magna, en el sentido de considerar el derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental.

Asimismo, puntualiza que las autoridades estatales y municipales puedan sentar bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado a la cultura física y a la práctica del deporte, lo que permitirá contar con lineamientos claros y precisos para el ejercicio del derecho de todos los potosinos, siempre en apego a lo que establece la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Se incorpora como requisito que los integrantes de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, sean abogados o licenciados en derecho, como se exige en la Ley General, con amplio conocimiento del ámbito deportivo, lo que da mayor certeza

jurídica a los actos o resoluciones que se tomen con motivos de las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, como consecuencia de las diferentes actividades deportivas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 2º en su párrafo primero, 8º, y 49 en su párrafo segundo, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, **en observancia al reconocimiento del derecho a la cultura física y el deporte como derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con las siguientes finalidades:

I a X. ...

ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, **sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, a la cultura física y a la práctica del deporte.**

ARTÍCULO 49. ...

La CEAAD deberá ser integrada por un **presidente y cuatro miembros titulares, abogados o licenciados en Derecho, con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio, y calidad moral.** Los cinco integrantes serán nombrados por el titular del Ejecutivo del Estado.

...

TRANSITORIOS

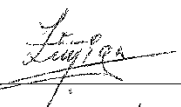
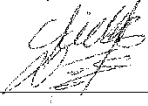
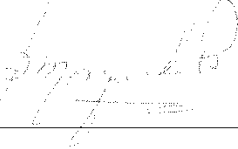

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

TERCERO. Los integrantes de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte que se encuentren en funciones al entrar en vigor este Decreto concluirán su encargo, o sin que por esta única ocasión puedan ser reelectos para un periodo más; por lo que los nuevos integrantes deberán cumplir con los requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 49, de esta Ley.

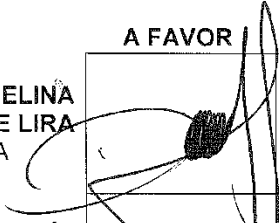

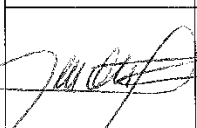

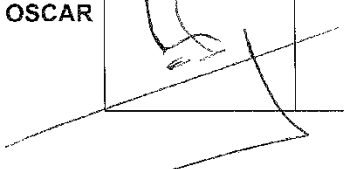
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA PRESIDENTE	Favor	
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	FAVOR	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de los turnos 6293 y 6276

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			



"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 24 de agosto del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.



En atención a su oficio de fecha 24 de agosto del presente año, nos permitimos remitir para su trámite correspondiente, el dictamen que **REFORMA** los artículos, 2º en su párrafo primero, 8º, y 49 en su párrafo segundo, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, con el número de turnos 6276, y 6293 tomando en consideración las observaciones planteadas por usted.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social, y Comunicaciones y Transportes, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del diez de agosto del presente año, iniciativa que propone autorizar al titular del Ejecutivo Local, modificar condiciones de título de concesión que otorgó el gobierno del Estado de San Luis Potosí el 6 de mayo de 2005, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2005, en favor de Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S.A. de C.V., para operación, explotación, conservación, y mantenimiento de las carreteras: San Luis Potosí-Rioverde; y San Luis Potosí-Villa de Arriaga, a fin de incluir en el mismo, como objeto de la concesión, construcción, operación y mantenimiento de cinco obras de infraestructura; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud y al entrar al análisis de la citada iniciativa, para emitir el presente las dictaminadoras atienden a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracción VI; 102, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Desarrollo Económico y Social y Comunicaciones y Transportes, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

CUARTO. Que con fundamento en lo que establece el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Titular del Ejecutivo del Estado presenta la iniciativa descrita en el preámbulo, bajo los siguientes antecedentes:

A N T E C E D E N T E S

- I.** Con fecha 5 de octubre de 1998, EL GOBIERNO DEL ESTADO, en coordinación con LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, otorgó a CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. la concesión para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento, así como la explotación de los servicios auxiliares de la Primera Etapa de la supercarretera Central de San Luis Potosí, con longitud de 103 kilómetros, con inicio en el kilómetro 103 + 500 de la carretera Ciudad Valles-San Luis Potosí (próximo al Puente Verástegui), hasta el kilómetro 65 + 500 de la carretera federal número 57 en el tramo San Luis Potosí-Matehuala (próximo poblado de San Lorenzo).
- II.** Con fecha 17 de abril de 2000, EL GOBIERNO DEL ESTADO, en coordinación con LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, otorgó a CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. la concesión para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento, así como la explotación de los servicios auxiliares de la Supercarretera San Luis Potosí-Bledos-Villa de Arriaga, con longitud de 76 kilómetros, con inicio en el kilómetro 184 + 858 de la carretera No. 57 hasta el kilómetro 61 + 000 de la carretera federal número 80 en el tramo San Luis Potosí-Lagos de Moreno.
- III.** EL GOBIERNO DEL ESTADO y CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., dieron por terminadas ambas concesiones, mediante convenio celebrado el 30 de junio de 2003.
- IV.** Con fecha 6 de mayo de 2005, EL GOBIERNO DEL ESTADO, consideró conveniente otorgar a CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. un nuevo título de concesión para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de ambas carreteras, en adelante EL TITULO DE CONCESIÓN como consta en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 28 de abril de 2005.

QUINTO. Que al entrar al estudio de la iniciativa las dictaminadoras comparten los motivos del Gobernador del Estado, por lo siguiente:

- I.** Que la realización de obras de infraestructura de comunicación debe ser una de las prioridades para el gobierno del Estado puesto que responde a demandas

de la población y a la necesidad de contribuir al desarrollo económico de la entidad. Esto conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, como se puede apreciar en el Eje 1 San Luis Próspero, y en particular en la vertiente 5: infraestructura, desarrollo urbano y movilidad.

- II. Las carreteras San Luis Potosí – Rioverde y San Luis Potosí – Villa de Arriaga, constituyen dos de los ejes más importantes en la comunicación del Estado, particularmente desde y hacia la zona metropolitana y la zona media, cuyo crecimiento en los últimos veinte años ha sido significativo, creándose en la colindancia de estos, importantes centros habitacionales e industriales.
- III. Ahora bien, que el título de concesión vigente, tiene como objeto única y exclusivamente la explotación, operación, conservación y mantenimiento de las carreteras materia del mismo; por lo que no incluye la construcción de obras relacionadas; ello, debido a que en la época en que se otorgó por segunda ocasión (2005), las carreteras ya estaban construidas y la infraestructura relacionada que existía era suficiente. Sin embargo, la reforma al artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, de fecha 29 de octubre de 2016, **prevé la modificación de las condiciones de una concesión, a cambio de cargas adicionales, las cuales consistirán en la realización de obras de interés público diversas a las originarias de la concesión, pero relacionadas con éstas, por razón de criterios de incidencia, vinculación, conectividad, ampliación, mejora y beneficio colectivo, y cuya realización sea prioridad social para el gobierno estatal. (ÉNFASIS AÑADIDO)**
- IV. Que dicha modificación responde a que actualmente la zona metropolitana de la capital del Estado y los municipios colindantes presentan un incremento importante en el tránsito vehicular, en particular desde y hacia los parques industriales ubicados en el municipio de Villa de Reyes.

La región del Bajío y la zona metropolitana de la Capital tienen una vocación industrial importante, que requiere de una conectividad más segura y rápida, puesto que actualmente el desplazarse de un punto a otro lleva más tiempo y con menor seguridad.

Ello se ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de conectar con obras de infraestructura básica, a esos centros urbanos con los parques industriales, aprovechando las ventajas de la carretera San Luis Potosí – Villa de Arriaga, en forma particular se considera una prioridad:

- A.** Establecer una vía de comunicación terrestre más eficiente entre la zona metropolitana de la capital del Estado y la región del Bajío, en particular con la ciudad de San Felipe Guanajuato y los parques industriales ubicados en esa zona. Ello, a través de la construcción de un ramal que conecte la carretera San Luis Potosí – Bledos – Villa de Arriaga, con la carretera San Felipe – Villa de Reyes, a partir de la caseta Calderón. Esta obra es de impacto y beneficio para el Estado, permitiendo conectar dos importantes regiones industriales y comerciales de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato. El ramal de 6.1 kilómetros conectará la mencionada vía con la Carretera San Felipe – Villa de Reyes, reduciendo significativamente el tiempo de traslado.

- B.** La Construcción de un puente que conecte la carretera estatal 80 con los parques, industriales Logistik I y II, en los que se ubican varias de las empresas con mayor número de trabajadores del Estado, y que actualmente no tienen un acceso seguro y rápido, lo que ha provocado accidentes de vehículos de transporte de personal. De manera que resulta prioritario y urgente para los empleados y prestadores de servicios, así como clientes y proveedores de las empresas que se ubican en este importante desarrollo industrial, su ingreso y salida con ahorro de tiempo y, especialmente, con seguridad.

- C.** La Construcción del distribuidor vial da entrada al parque industrial en donde se localiza el terreno propiedad del Gobierno del Estado; que da acceso a las personas que laboran y acuden a las empresas ya instaladas y a las que lo harán en el futuro; fundamentalmente se requiere de este acceso para dar plusvalía al terreno de 280 hectáreas propiedad del Gobierno del Estado, recuperado después de la cancelación del proyecto Ford. El que esta superficie cuente con una comunicación directa desde y hacia la carretera San Luis Potosi-Villa de Arriaga es fundamental para la atracción de nuevas empresas detonadores del desarrollo económico.

- D.** La Construcción de un acceso fácil y seguro a los usuarios y visitantes del centro cultural y recreativo próximo a inaugurarse en Rioverde, y que actualmente no cuenta con una comunicación directa con la Carretera San Luis Potosí – Rioverde. Esta obra es indispensable por razones de seguridad.

- E.** Una pieza adicional que se incluye en el objeto, será el mantenimiento del entronque San Lorenzo, que permite acceso a la carretera a Rioverde desde la carretera federal 57 y cuyo mantenimiento es actualmente responsabilidad del Estado.

Estos proyectos tienen el común denominador de contribuir de manera significativa a mejorar la movilidad en la zona metropolitana y zona media del Estado, al desarrollo económico, en especial en el rubro industrial que ha sido el de mayor generación de empleos en los últimos años; y, de manera especial, a la seguridad de los habitantes del Estado.

V. En virtud de lo anterior, resulta conveniente realizar una modificación al objeto del título de concesión, a fin de incluir la construcción de obras relacionadas, lo cual es congruente con las disposiciones normativas en la materia; sin alterar las demás condiciones del título; en particular debe destacarse que:

- 1.** No se amplía el plazo máximo de la concesión, que se mantiene en 30 años, con vigencia hasta el año 2035.
- 2.** Se crea nueva infraestructura que da un mayor valor a los bienes que eventualmente regresarán al pleno dominio del Estado.
- 3.** No se reducen las obligaciones del concesionario, sino que se aumentan.
- 4.** No se distraen recursos públicos ni se contrata deuda para la realización de las obras, con lo que las calificaciones crediticias del Estado se mantienen en positivo.
- 5.** No se aumenta la tasa de retorno de la inversión de la concesionaria, ni se incrementan las tarifas de peaje por kilómetro.

VI. La construcción de las mencionadas obras - incluyendo el derecho de vía -, sería con cargo exclusivamente a la Concesionaria, tanto con recursos propios como con los créditos que le sean otorgados por instituciones financieras; sin aportación de recursos públicos por parte de El Estado, sin necesidad de contratar deuda o incrementar contribuciones; y podría iniciarse su construcción en el mes de septiembre próximo. Un punto importante a destacar es que tanto los proyectos ejecutivos, como los presupuestos de obra han sido validados por la Junta Estatal de Caminos. La concesionaria aportará capital de riesgo (con las condiciones establecidas en el título de concesión), con las mejores condiciones disponibles del mercado; y, - se insiste - sin aportación de recursos fiscales del Estado.

SEXTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis con los funcionarios del Gobierno del Estado se determinó plasmar en el artículo segundo del proyecto de Decreto el convenio modificatorio integro a fin de que las condiciones ya pactadas

entre el Gobierno del Estado y la Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S. A. de C. V., no sean modificadas al momento de su firma.

También se establece lo siguiente en el articulado del proyecto de decreto:

I. ARTÍCULO TERCERO. Que la concesionaria deberá garantizar al Ejecutivo del Estado, que los créditos que se suscriban para el cumplimiento del presente convenio modificatorio serán por un monto de hasta \$1, 500, 000,00.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.) y estos deberán ser contratados bajo la premisa de obtener las mejores condiciones crediticias del mercado y bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Que el o los créditos que suscriban a efecto del presente Decreto, deberán estar liquidados como fecha límite al mes diciembre de 2034.

II. ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá suscribir el presente Convenio Modificatorio del título de Concesión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

III. ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado tendrá quince días hábiles a partir de la firma del presente convenio modificatorio para asistir ante esta Soberanía a rendir un informe sobre las condiciones pactadas con la concesionaria.

IV. ARTÍCULO SEXTO. Que el convenio modificatorio del título de concesión descrito en el presente Decreto no surtirá efectos legales hasta en tanto la concesionaria obtenga el o los créditos necesarios, en los términos autorizados por esta Legislatura Local y aprobado por la Junta Estatal de Caminos en cuanto a sus términos y condiciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía la realización de obras de infraestructura de comunicación debe ser una de las prioridades para el gobierno del Estado puesto que responde a demandas de la población y a la necesidad de contribuir al desarrollo económico de la entidad. Esto conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, como se puede apreciar en el Eje 1 San Luis Próspero, y en particular en la vertiente 5: infraestructura, desarrollo urbano y movilidad.

Cabe destacar que resulta conveniente realizar una modificación al objeto del título de concesión, a fin de incluir la construcción de obras relacionadas, lo cual es congruente con las disposiciones normativas en la materia; sin alterar las demás condiciones del título; en particular debe destacarse que:

- a) No se amplía el plazo máximo de la concesión, que se mantiene en 30 años, con vigencia hasta el año 2035.
- b) Se crea nueva infraestructura que da un mayor valor a los bienes que eventualmente regresarán al pleno dominio del Estado.
- c) No se reducen las obligaciones del concesionario, sino que se aumentan.
- d) No se distraen recursos públicos ni se contrata deuda para la realización de las obras, con lo que las calificaciones crediticias del Estado se mantienen en positivo.
- e) No se aumenta la tasa de retorno de la inversión de la concesionaria, ni se incrementan las tarifas de peaje por kilómetro.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo que mandata el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar la modificación de las condiciones del Título de Concesión que otorgó el Gobierno del Estado de San Luis Potosí con fecha 6 de mayo de 2005, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 28 de abril de 2005, en favor de la empresa denominada “Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S.A. de C.V.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Convenio modificatorio que al efecto suscriba el Titular del Poder Ejecutivo en favor de la empresa denominada “Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S.A. de C.V.”, deberá ser el siguiente:

"CONVENIO MODIFICATORIO AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 6 DE MAYO DE 2005, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS SAN LUIS POTOSÍ-RIOVERDE Y SAN LUIS POTOSÍ-VILLA DE ARRIAGA, EN LO SUCESIVO **LA PRIMERA MODIFICACIÓN** A EL TÍTULO DE CONCESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, EN LO SUCESIVO **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, ASÍ COMO POR EL C. MARCOS ENRIQUE ROSALES VEGA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE SAN LUIS POTOSÍ (CONFORME AL ART. 17 DE SU REGLAMENTO INTERIOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, EN ADELANTE **LA JUNTA**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. HÉCTOR SAÚL OVALLE FAVELA, EN LO SUCESIVO **LA CONCESIONARIA**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 5 de octubre de 1998, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, en coordinación con **LA JUNTA**, otorgó a **LA CONCESIONARIA** la concesión para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento, así como la explotación de los servicios auxiliares de la Primera Etapa de la supercarretera Central de San Luis Potosí, con longitud de 103 kilómetros, con inicio en el kilómetro 103 + 500 de la carretera Ciudad Valles-San Luis Potosí (próximo al Puente Verástegui), hasta el kilómetro 65 + 500 de la carretera federal número 57 en el tramo San Luis Potosí-Matehuala (próximo poblado de San Lorenzo).
- II. Con fecha 17 de abril de 2000, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, en coordinación con **LA JUNTA**, otorgó a **LA CONCESIONARIA** la concesión para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento, así como la explotación de los servicios auxiliares de la Supercarretera San Luis Potosí-Bledos-Villa de Arriaga, con longitud de 76 kilómetros, con inicio en el kilómetro 184 + 858 de la carretera No. 57 hasta el kilómetro 61 + 000 de la carretera federal número 80 en el tramo San Luis Potosí-Lagos de Moreno.

En lo sucesivo, a ambas carreteras se les denominara **LAS CARRETERAS**.
- III. **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA**, dieron por terminadas ambas concesiones, mediante convenio celebrado el 30 de junio de 2003.

- IV.** Con fecha 6 de mayo de 2005, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, consideró conveniente otorgar a **LA CONCESIONARIA** un nuevo título de concesión para que esta llevara a cabo la explotación, operación, conservación y mantenimiento de **LAS CARRETERAS**, en adelante **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, como consta en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 28 de abril de 2005.
- V.** Con fecha 6 de mayo de 2005, **LA CONCESIONARIA** celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (en adelante **BANOBRAS**) un contrato de apertura de crédito simple para realizar el pago de la **CONTRAPRESTACION 1** por el otorgamiento del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN** (en adelante el "**CRÉDITO SIMPLE 1**").

Por lo anteriormente expuesto, el Poder Ejecutivo y la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 72, 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, fracción I, 5, 13, de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal; 1, 15, 16, 22, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, celebra el presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO:

- a)** Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Poder Ejecutivo se deposita en la persona del Gobernador del Estado de San Luis Potosí.
- b)** Que el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 5 de septiembre de 2015, en el que se le declaró electo para el período sexenal que comprende del 26 de septiembre del año 2015 al 25 de septiembre del año 2021 y que, en consecuencia, rindió protesta ante la H. Legislatura Local, asumiendo las funciones que al efecto se establecen en la Legislación del Estado.
- c)** Que el Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 de septiembre de 2015, por el Ejecutivo del Estado.
- d)** Que el Ejecutivo del Estado, asistido por el Secretario General de Gobierno cuenta con las facultades necesarias para otorgar el presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, con fundamento en los artículos 72, 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

San Luis Potosí; 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, fracción I, 5, 13, de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal; 1, 15, 16, 22, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. Declara LA JUNTA:

- a)** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de abril de 1991.
- b)** Que el C. Marcos Enrique Rosales Vega, Encargado de la función de Director General, acredita su personalidad, con el nombramiento de fecha 17 de abril de 2018, otorgado por el Ing. Porfirio Jesús Flores Vargas Director General de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, en dicha fecha, mismo que será vigente hasta que el Titular del Ejecutivo designe nuevo Director General de dicho Organismo Público Descentralizado.
- c)** Que dentro de sus funciones se encuentra la de realizar, convenir y supervisar la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal.
- d)** Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este acto, en los términos de lo dispuesto por el artículo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII y décimo segundo fracciones I, VII y VIII del decreto que crea la Junta Estatal de Caminos.

III. Declara LA CONCESIONARIA:

- a)** Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con la Escritura Pública No. 73,705 del Libro 1403, de fecha 2 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221, con ejercicio en la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil 243,937.
- b)** Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este acto jurídico, mismas que constan en la Escritura Pública No. 76,819 de fecha 6 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221, con ejercicio en la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil 243,937.
- c)** Que su objeto social prevé la construcción, explotación, administración y conservación de carreteras y puentes que le sean concesionadas, así como la realización de obras y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes.

- d) Que cuenta con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto de la Concesión, así como de la presente modificación.

IV. Declaran EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA JUNTA y LA CONCESIONARIA:

- a) Qué en el presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** se establece que **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, considera conveniente ampliar el objeto de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** a **LA CONCESIONARIA**, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de **LAS CARRETERAS**.
- b) Qué el motivo determinante para la modificación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** es el beneficio que tendrá en materia de infraestructura vial el Estado de San Luis Potosí, toda vez que sin modificar las contraprestaciones que **LA CONCESIONARIA** debe de pagar a **EL GOBIERNO DEL ESTADO**; el Estado de San Luis Potosí contará con obras de infraestructura vial consistentes en **RAMAL CASETA CALDERÓN – SAN FELIPE, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, adicionales a las que actualmente el Estado cuenta, mismas que serán construidas por **LA CONCESIONARIA** con cargo al **TÍTULO DE CONCESIÓN**, en los términos que se precisan más adelante, mediante el financiamiento que obtendrá de las instituciones de crédito que determinen apoyar la construcción del proyecto.
- c) Qué el presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** resulta en beneficio para el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que la nueva vialidad de 6.1 kilómetros del tramo carretero denominado **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, traerá al Estado de San Luis Potosí una mayor conectividad con las Entidades Federativas vecinas y permitirá generar opciones para que las empresas cuenten con mejores y más alternativas que le permitan una mejor logística en transportar dentro y fuera del Estado de San Luis Potosí los productos que produce, lo que traerá como consecuencia en una mejoría en la economía de las empresas, empresarios y trabajadores de San Luis Potosí. En su construcción no intervendrán recursos de la Hacienda Pública del Estado; y más aún, tampoco se asumirá ninguna obligación de pago.
- d) Qué en el presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** se consigna que resulta en beneficio para el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que no se invertirán recursos de la Hacienda Pública del Estado y tampoco se asume el pago de ninguna obligación; y se adicionará a su red de infraestructura la Construcción de los proyectos: **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES**

INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.

- e) Qué al traer beneficios al Estado de San Luis Potosí la modificación a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, es menester incluir en su objeto la Conservación del **ENTRONQUE SAN LORENZO**, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** la realice Periódica y Rutinariamente durante el plazo de vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, inclusión que conlleva ajustes en la tarifa de cobro.
- f) Los proyectos ejecutivos, como los presupuestos de obra han sido validados por **LA JUNTA**.
- g) El importe de los recursos aportados por **LA CONCESIONARIA**, para la realización de las nuevas inversiones, será reconocido y sumado a los recursos propios aportados por **LA CONCESIONARIA**.
- h) Qué en el presente convenio modificadorio el plazo de vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** se mantiene en los mismos términos establecidos en dicho **TÍTULO DE CONCESIÓN**, por lo que, al finalizar su vigencia, los bienes serán revertidos al Estado de San Luis Potosí.
- i) Que para todos los efectos que se deriven del presente convenio modificadorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, las siguientes palabras y términos tendrán el significado que se señala después de cada palabra o término:

BANOBRAS:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito

CARRETERA SAN LUIS POTOSI- RIOVERDE:

La Supercarretera Central de San Luis Potosí, con una longitud de 103 kilómetros, y que inicia en el km. 130+500 de la Carretera No. 70, Ciudad Valles-San Luis Potosí (próximo al Puente Verástegui), hasta el km. 65+500 de la Carretera Federal No. 57, en el tramo San Luis Potosí-Matehuala (próximo al poblado San Lorenzo) y que incluye todos los bienes y derechos

destinados directa o indirectamente a su explotación.

CARRETERA SAN LUIS POTOSI- VILLA DE ARRIAGA: La Supercarretera San Luis Potosí-Bledos-Villa de Arriaga, con una longitud de 76 kilómetros y que inicia en el Km.184+858 de la Carretera No. 57 hasta el Km. 61+000 de la Carretera Federal No. 80 y que incluye todos los bienes y derechos destinados directa o indirectamente a su explotación.

COMITÉ TÉCNICO: Es el órgano colegiado de decisión del **FIDEICOMISO** (según este término se designe más adelante).

CONTRAPRESTACIÓN I: Es el pago que llevó a cabo **LA CONCESIONARIA** por virtud del otorgamiento de esta **CONCESIÓN** y que resultó la cantidad de \$583'807,986.71 (Quinientos Ochenta y Tres Millones Ochocientos Siete Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos 71/100 M.N.)

CONTRAPRESTACIÓN II. Es el pago de la cantidad del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos netos tarifados que reciba **LA CONCESIONARIA** anualmente, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, a favor de **EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

CRÉDITO SIMPLE 1: El crédito otorgado por **BANOBRAS** a **LA CONCESIONARIA** para el financiamiento correspondiente, entre otros, al pago de la **CONTRAPRESTACIÓN I**, misma que ya fue liquidada al Gobierno del Estado el 6 de mayo de 2005 para el otorgamiento

de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** original; el cual estará vigente hasta su liquidación total en el momento en que se disponga del **CRÉDITO SIMPLE 3**.

CRÉDITO SIMPLE 2:

El nuevo crédito gestionado ante **BANOBRAS** o las instituciones de crédito que determinen apoyar la construcción del proyecto, que deberá ajustarse a la autorización otorgada para la suscripción del presente instrumento por la Legislatura Local y aprobado por **LA JUNTA** en cuanto a sus términos y condiciones, para el pago de los trabajos de Rehabilitación de la Carretera San Luis Potosí-Rioverde, conforme al Anexo 2.

CRÉDITO SIMPLE 3:

El nuevo crédito gestionado ante **BANOBRAS** o las instituciones de crédito que determinen apoyar la construcción del proyecto, que deberán ajustarse a la autorización otorgada para la suscripción del presente instrumento por la Legislatura Local y aprobado por **LA JUNTA** en cuanto a sus términos y condiciones, para la liquidación del saldo insoluto del **CRÉDITO SIMPLE 1** y para el financiamiento correspondiente al pago de todos los conceptos relacionados con la construcción de las **NUEVAS INVERSIONES**.

CRÉDITOS SIMPLES:

CRÉDITO SIMPLE 2 y el **CRÉDITO SIMPLE 3** que **BANOBRAS** o las instituciones de crédito que determinen apoyar la construcción del proyecto tendrá a su entera conveniencia la opción de incorporar en un solo Contrato que deberán ajustarse a la

autorización otorgada para la suscripción del presente instrumento por la Legislatura Local y aprobado por **LA JUNTA** en cuanto a sus términos y condiciones.

DERECHO DE VÍA:

Es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación.

DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO:

Distribuidor Vial a desnivel localizado en el km. 11+300 de la Carretera San Luis Potosí-Villa de Arriaga, de 9 m de ancho, incluye gasas de acceso y comunica el Complejo Industrial denominado WTCII con dicha Carretera

ENTRONQUE SAN LORENZO:

Entronque Estatal a desnivel el cual actualmente se ubica en la intersección en el Km. 103+000 de la Carretera San Luis Potosí-Rioverde con el Km. 62+290 de la Carretera Federal Número 57.

FIDEICOMISO:

El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que celebraron la **CONCESIONARIA, BANOBRAS** y **LA JUNTA**, y que tiene por objeto la administración y manejo de todos los recursos vinculados directa o indirectamente con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, así como la conservación y mantenimiento del **ENTRONQUE SAN LORENZO**, la construcción del **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, la construcción del **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL**

ESTADO y la construcción del **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, que servirán como fuente de pago del **CRÉDITO SIMPLE 1, CRÉDITO SIMPLE 2 y CRÉDITO SIMPLE 3**; de la recuperación de los **RECURSOS PROPIOS** Invertidos (incluyendo su rendimiento) y de la recuperación de la aportación de la **JUNTA**.

INPC:

Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica mensualmente en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días de cada mes.

INVERSIÓN REHABILITACIÓN

EN Consiste la inversión que **LA CONCESIONARIA** realizará durante el ejercicio 2018 en la Rehabilitación del Pavimento de la Carretera San Luis Potosí-RioVerde, cuyo importe será cubierto con financiamiento Bancario.

LAS CARRETERAS:

La supercarretera Central San Luis Potosí-Rioverde y la Carretera San Luis Potosí-Villa de Arriaga.

LEY:

Ley que establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal.

MANTENIMIENTO MENOR:

Trabajo de conservación rutinaria para preservar las condiciones de operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el ENTRONQUE SAN LORENZO,**

DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II Y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.

MANTENIMIENTO MAYOR:

Trabajo de conservación periódica para preservar las condiciones de operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **ENTRONQUE SAN LORENZO**, **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II Y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.**

NUEVAS INVERSIONES:

Constituye la Inversión en la Construcción y puesta en Operación del **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, del **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, del **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, del **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**; adicionalmente incluye la Liberación del Derecho de Vía del **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, así como todos los costos y gastos asociados a la construcción, coberturas de tasas de interés, las comisiones financieras, los intereses capitalizados durante el período de construcción, y la constitución del Fondo de Reserva del Servicio de la

Deuda (FRSD por 6 meses del Servicio de la Deuda).

PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II:

Puente ubicado en el km. 4+950 de la Carretera San Luis Potosí-Villa de Arriaga, de 9 m de ancho y cruza dicha Carretera para unir el Parque Industrial Logistik I con el Parque Industrial Logistik II.

PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE:

Puente Vial a desnivel localizado en el km. 4+500 de la Carretera San Luis Potosí-RioVerde, de 9 m de ancho, incluye gasas de acceso y comunica el Parque recreativo con dicha Carretera.

RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE

Ramal de cuota de 6.1 kilómetros de longitud que comunicará la Autopista San Luis Potosí-Villa de Arriaga, con la Carretera Federal San Felipe-Villa de Reyes, del tipo A2, con una sección transversal de 12 metros de corona la cual será integrada por 2 carriles de 3.5 metros y acotamientos de 2.5 metros y que incluye todos los bienes y derechos destinados directa o indirectamente a su explotación. Inicia en el kilómetro 29+350 de la carretera San Luis Potosí-Villa de Arriaga, y termina en el kilómetro 133+950 de la carretera federal San Felipe-Villa de Reyes y que incluye todos los bienes y derechos destinados directa o indirectamente a su explotación.

RECURSOS PROPIOS CAPITAL:

- Es la inversión realizada por **LA CONCESIONARIA** y está compuesta por: i) La parte no recuperada de la construcción de **LAS CARRETERAS** y

que **EL GOBIERNO DEL ESTADO** reconoció en el convenio de terminación anticipada, mencionado en el antecedente III del presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** como Inversión Privada Remanente de **LA CONCESIONARIA**, la cual fue reconocida en **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** por la cantidad de \$184'457,182.46 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos 46/100 M.N), a valores del 6 de mayo de 2005, ii) La inversión adicional que **LA CONCESIONARIA** realizó dentro de esta **CONCESIÓN** en los trabajos de **MANTENIMIENTO MAYOR** por un importe de \$53'990,909.63 (Cincuenta y Tres Millones Novecientos Noventa Mil Novecientos Nueve Pesos 63/100 M.N.), de acuerdo a lo referido en la Condición Décima Tercera, ambas cantidades, son la inversión por recuperar de **LA CONCESIONARIA**, y suman un total de \$238'448,092.10 (Doscientos Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Dos Pesos 10/100 M.N).

Adicionalmente se autorizó el pago de la inversión realizada por un importe de \$8'320,853.64 (Ocho Millones Trescientos Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 64/100 M.N.), según consta en el informe del Comité técnico, acuerdo No. 47 ord. 3 de fecha 29 de mayo 2015; teniendo una inversión actualizada por un total de \$549,178,004.86 (Quinientos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatro Pesos 86/100 M.N.), precios al 31 de diciembre de 2017; iii) La

inversión adicional que **LA CONCESIONARIA** realizará dentro de esta **CONCESIÓN** para la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de **EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, LAS CARRETERAS**, que incluye, la conservación y mantenimiento del **ENTRONQUE SAN LORENZO**, la construcción del **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, la construcción del **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** y la construcción del **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, que asciende a \$140'378,200.00 (Ciento Cuarenta Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N), importes a precios corrientes durante el período de inversión.

RESCATE:

Facultad discrecional de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** conforme a lo establecido en la Condición Vigésima Quinta del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

REVOCACIÓN:

El acto administrativo mediante el cual, por causas imputables a **LA CONCESIONARIA**, se da por terminada **LA CONCESIÓN** de acuerdo con lo establecido en la Condición Vigésima Segunda del mismo.

SERVICIOS AUXILIARES-

Son aquellos servicios que complementan la operación y explotación de **LAS CARRETERAS**, como son: los anuncios publicitarios, tiendas de servicio y conveniencia y

objetos que con fines de explotación comercial se establezcan dentro del derecho de vía; así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde **LAS CARRETERAS**.

TERMINACIÓN:

El acto mediante el cual se da por concluida **LA CONCESIÓN**, dejándose sin efectos los términos y condiciones establecidos en la misma, conforme a la Condición Vigésima Primera de este instrumento.

- j) Que se deberá tomar en cuenta el importe y fecha valor de los **RECURSOS PROPIOS O CAPITAL**, aportados por **LA CONCESIONARIA** para fines de su recuperación en la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** y de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en la Condición Décima Novena del presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- k) Que se deberá tomar en cuenta el importe y fecha valor de la inversión que efectuará **LA CONCESIONARIA** por concepto de **LAS NUEVAS INVERSIONES**, para fines de su recuperación en la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** y de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en la Condición Décima Novena del presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**. Todo lo anterior conforme al Anexo 3.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72, 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, fracción I, 5, 13, de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal; 1, 15, 16, 22, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, modifica el **TÍTULO DE CONCESIÓN**; modificación que se otorga al tenor de los antecedentes y declaraciones que preceden; y de conformidad con las condiciones que se exponen a continuación, a efectos de que a partir de esta fecha el mismo quede redactado de la siguiente manera:

CONDICIONES

PRIMERA. **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su plazo máximo de vigencia se conserva, siendo este de Treinta años, contados a partir de las 12:00 hrs. del día 6 del mes de mayo de 2005. La suscripción de LA PRIMERA MODIFICACIÓN no constituye ni puede interpretarse como una novación a EL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Para los efectos indicados en las condiciones de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO** designa a **LA JUNTA** como la dependencia del ramo encargada de la vigilancia, el seguimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones aquí consignadas.

La Inversión Total de **LA CONCESIONARIA** la constituyen todas aquellas inversiones realizadas por la misma desde el 6 de mayo de 2005, hasta la fecha de firma del presente documento, más la inversión en la Construcción y puesta en Operación de las **NUEVAS INVERSIONES**,

lo cual incluye única y exclusivamente:

1. El costo de construcción del **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE,**
2. El costo de construcción del **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II,**
3. El costo de construcción del **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.**
4. El costo de construcción del **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.**

Así como los gastos asociados a la construcción de las **NUEVAS INVERSIONES**, entre los cuales destacan **los** generados por la liberación del derecho de vía del **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE.**

Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha reintegrado su inversión, cuando recupere el importe del i) **CRÉDITO SIMPLE 1** ii) **CRÉDITO SIMPLE 2**, ii) **CRÉDITO SIMPLE 3**, iii) los **RECURSOS PROPIOS** invertidos por **LA CONCESIONARIA** y; iv) obtenga una tasa interna de retorno (tir), calculada sobre el importe de sus **RECURSOS**

PROPIOS invertidos de 8.88% puntos porcentuales reales anuales, de acuerdo con lo establecido en la Condición Décima Novena.

Una vez concluida la Construcción del **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE** y el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, LA **CONCESIONARIA** se hará cargo del **MANTENIMIENTO MAYOR** y **MANTENIMIENTO MENOR** y entregará la plena posesión y dominio de todos los bienes y derechos que los conforman a **EL GOBIERNO DEL ESTADO**

Una vez concluida la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, regresarán a la plena posesión y dominio de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** todos los bienes y derechos que conforman **LAS CARRETERAS**, el **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II** y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** a **EL GOBIERNO DEL ESTADO**; así como lo destinado directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones de operación y sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDA. LA **CONCESIONARIA** se obliga a mantener durante la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, el carácter legal de sociedad anónima sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas aplicables, que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables, no pudiendo modificar sus estatutos sociales vigentes a esta fecha, ni disminuir su capital social, sin previa autorización por escrito de **LA JUNTA**.

LA JUNTA no podrá negar la autorización aludida en el párrafo que antecede sin causa justificada.

TERCERA. LA **CONCESIONARIA** será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones federales, estatales y municipales que resulten necesarios en su caso, para la Explotación, Administración, Conservación, Mantenimiento y Operación de **LAS CARRETERAS**, el **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO**

PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE; así como la Conservación y Mantenimiento del **ENTRONQUE SAN LORENZO. EL GOBIERNO DEL ESTADO y LA JUNTA**, en su ámbito de competencia, darán todas las facilidades a su alcance, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** cumpla con los requisitos correspondientes para cada caso, en los términos de la normatividad aplicable.

Así mismo **LA CONCESIONARIA** será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones federales, estatales y municipales que resulten necesarios para la construcción de los proyectos que se mencionan a continuación:

1. **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE,**
2. **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II,**
3. **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.**
4. **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.**

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LA JUNTA, en su ámbito de competencia, darán todas las facilidades a su alcance, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** cumpla con los requisitos correspondientes para cada caso, en los términos de la normatividad aplicable.

CUARTA. LA CONCESIONARIA tendrá plena libertad para contratar a terceros para la ejecución de los servicios que se requieren en la Construcción, Explotación, Conservación, Administración, Mantenimiento y Operación objeto de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** durante la vigencia de esta.

En virtud de lo anterior, ni **EL GOBIERNO DEL ESTADO** ni **LA JUNTA** tendrán relación de ninguna naturaleza para con los terceros que **LA CONCESIONARIA** contrate para la ejecución de los servicios objeto de **LA CONCESIÓN**, obligándose por lo tanto **LA CONCESIONARIA** a liberarlos de cualquier reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de cualquier naturaleza entre **LA CONCESIONARIA** y los terceros.

QUINTA.

LA CONCESIONARIA, estará obligada a lo siguiente:

- I. Entregar a **LA JUNTA** sus estados financieros anuales dictaminados, así como la demás información que le requiera en cualquier tiempo y que sea necesaria y le permita conocer las condiciones de los servicios materia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**. Los gastos que se generen con motivo de las auditorías y la información que se requiera serán, en todo caso, con cargo a **LA CONCESIONARIA**, los cuales deberán repercutirse en la operación de **LAS CARRETERAS**, el **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE y DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**.
- II. Adoptar, con la autorización de **LA JUNTA**, las medidas necesarias para la seguridad de las personas y vehículos que transiten por **LAS CARRETERAS**, el **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**.
- III. Informar de inmediato y por escrito a **LA JUNTA** y a las demás autoridades competentes, de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.
- IV. Rendir informe por escrito que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos o estadísticos, que permitan conocer la situación operativa y financiera de **LAS CARRETERAS**, el **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II** y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**.
- V. Llevar a cabo el **MANTENIMIENTO MAYOR y MANTENIMIENTO MENOR** con la programación, especificaciones técnicas y costos a que se refiere el **Anexo 2**, de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, respecto de **LAS CARRETERAS**, el **RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL**

TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL ENTRONQUE SAN LORENZO, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II y PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.

Programación, especificaciones técnicas y costos que bajo ninguna circunstancia podrán variarse para cada año sin previa autorización por escrito de **LA JUNTA**.

- VI.** Al término de la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar en condiciones de uso, de acuerdo con el tiempo de vida que corresponda, los bienes objeto de la misma validados por **LA JUNTA**.

Tomando en consideración lo establecido en el párrafo anterior, para asegurar que los bienes afectos a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** pasarán a **EL GOBIERNO DEL ESTADO** en las condiciones referidas, previo a su recepción, **LA JUNTA** se cerciorará que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con el programa de **MANTENIMIENTO MAYOR Y MANTENIMIENTO MENOR** a la fecha de la entrega, cumpliendo **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, con una calificación mínima de 400 puntos de acuerdo a lo establecido en las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino (Anexo 6).

SEXTA.

LA CONCESIONARIA, no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** o de los bienes afectos a la explotación de **LAS CARRETERAS** y las **NUEVAS INVERSIONES** sin autorización previa y por escrito de **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, excepto los derechos al cobro de peaje, la explotación del derecho de vía y los ingresos por **LOS SERVICIOS AUXILIARES**, así como los derechos de indemnización que resulten a favor de **LA CONCESIONARIA**, que podrán ser afectados como fuente de pago del **CRÉDITO SIMPLE 1, CRÉDITO SIMPLE 2 y CRÉDITO SIMPLE 3** que obtenga para el pago de las

Contraprestaciones, la Construcción, Explotación, Administración, Conservación, Mantenimiento y Operación de **LAS CARRETERAS, LAS NUEVAS INVERSIONES** y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, o bien, mediante la bursatilización de los ingresos derivados de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** en ambos casos a través de **EL FIDEICOMISO**, previa notificación dada a **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, a través de **LA JUNTA**.

SÉPTIMA. **LA CONCESIONARIA** se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, así como lo relativo al mantenimiento preventivo de taludes, áreas verdes y reforestación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, contenido en el **Anexo 3**.

OCTAVA. El presente **TÍTULO DE CONCESIÓN** no crea a favor de **LA CONCESIONARIA** derechos reales ni acciones posesorias sobre **LAS CARRETERAS** y las **NUEVAS INVERSIONES**, ni sobre los bienes o instalaciones afectos a las mismas.

NOVENA. **LA CONCESIONARIA** en este acto reconoce la aportación efectuada por **LA JUNTA** por concepto de la construcción, derecho de vía, proyectos y estudios, respecto de **LAS CARRETERAS**, que fue de \$522'152,011.75 (Quinientos Veintidós Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Once Pesos 75/100 M.N.); dicho importe podrá ser recuperado por **LA JUNTA**.

DÉCIMA. **LA CONCESIONARIA** deberá contratar y mantener durante la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** un seguro para garantizar los daños o la responsabilidad civil que pudieran ocasionarse a **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL**

TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y EL ENTRONQUE SAN LORENZO; así como los daños que **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE,** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y EL ENTRONQUE SAN LORENZO** pudiesen causar a sus usuarios y a sus bienes, como consecuencia directa e inmediata de un siniestro que provoque un daño o menoscabo a éstos.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LA JUNTA no serán responsables de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo, derivado de la Explotación, Operación, Administración, Conservación y Mantenimiento de **LAS CARRETERAS, NUEVAS INVERSIONES y EL ENTRONQUE SAN LORENZO.**

DÉCIMA PRIMERA.

LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las condiciones previstas en el Programa Financiero propuesto por ella misma, que se agrega como **Anexo 4,** de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN,** el **COMITÉ TÉCNICO** vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier variación deberá ser previamente autorizada por éste.

DÉCIMA SEGUNDA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CONCESIONARIA y BANOBRAS, acordaron los términos del **CRÉDITO SIMPLE 1** para el pago de las Contraprestaciones, la Explotación, Conservación, Administración, Mantenimiento y Operación de **LAS CARRETERAS** y a la fecha de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** están en proceso de acordar los términos del **CRÉDITO SIMPLE 2** y el **CRÉDITO SIMPLE 3,** por un monto de hasta \$1, 500,000,00.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.) mismos que deberán ajustarse a la autorización otorgada para la suscripción del presente instrumento por la Legislatura Local y aprobado por **LA JUNTA** en cuanto a sus términos y condiciones; en tanto no se suscriban contratos de crédito para el **CRÉDITO SIMPLE 2** y el **CRÉDITO SIMPLE 3,** los términos y condiciones de financiamiento que prevalecen son los correspondientes al **CRÉDITO SIMPLE 1.**

DÉCIMA TERCERA.

Se deberá tomar en cuenta el importe y fecha valor de los **RECURSOS PROPIOS o CAPITAL,** aportado por **LA CONCESIONARIA** para fines de su recuperación en la

vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** y de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en la Condición Décima Novena de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**. La Inversión Privada Remanente actualizada a diciembre de 2017 es por \$549,178,000.00 (Quinientos Cuarenta y nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que incluye una tasa interna de retorno de 8.88% real anual; y que para la realización de las **NUEVAS INVERSIONES, LA CONCESIONARIA** deberá aportar **RECURSOS PROPIOS** o **CAPITAL** por la cantidad de **\$140'378,200.00** (Ciento Cuarenta Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMA CUARTA.

LA CONCESIONARIA, BANOBRAS y **LA JUNTA** constituyeron el 06 de mayo de 2005 **EL FIDEICOMISO**; una vez suscrito el presente convenio modificatorio se procederá a modificar **EL FIDEICOMISO** para que éste contemple todas las obligaciones y derechos que otorga el presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**; modificación a **EL FIDEICOMISO** que deberá ajustarse a la autorización otorgada para la suscripción del presente instrumento por la Legislatura Local y aprobado por **LA JUNTA** en cuanto a sus términos y condiciones.

Todos los gastos que se generen por concepto de servicios bancarios, por la operación de **EL FIDEICOMISO**, serán con cargo a **LA CONCESIONARIA**, los cuales deberá repercutir en la operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II y DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

DÉCIMA QUINTA.

LA CONCESIONARIA deberá Construir, Explotar, Operar, Administrar y Conservar **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO, EL PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, EL DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**; así mismo deberá construir y mantener el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.**

La explotación del derecho de vía y de **LOS SERVICIOS AUXILIARES**, serán regulados por **LA JUNTA**, conforme

a la legislación de la materia. Los ingresos que se generen por ellos, serán incorporados a los ingresos totales de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE y DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

La Construcción, Explotación, Operación, Administración y Conservación de esos derechos deberán regularse a través de los ordenamientos y disposiciones legales de carácter estatal y municipal.

El derecho de vía, que se requiera para la construcción de nuevos tramos carreteros, obras de infraestructura vial y para prestación de **LOS SERVICIOS AUXILIARES**, dentro del marco de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, serán sujetos a la liberación del derecho de vía, con la previa validación y supervisión de **LA JUNTA**, siendo este el Organismo, que regulara la correcta la integración de los expedientes, que se utilizaran para el procedimiento expropiatorio correspondiente.

**DÉCIMA
SEXTA.**

LA CONCESIONARIA, tiene la obligación de Operar y Mantener **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II y el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** en buenas condiciones de explotación, uso y operación, observando estrictamente el programa de operación, administración, **MANTENIMIENTO MENOR y MANTENIMIENTO MAYOR**; así como el **MANTENIMIENTO MENOR y MANTENIMIENTO MAYOR** del **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE.**

Los gastos de operación, administración, **MANTENIMIENTO MENOR**, correrán exclusivamente a cargo de **LA CONCESIONARIA** conforme al Programa Financiero que se menciona en **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** como **Anexo 4**, en el entendido de que por lo que toca a los gastos de **MANTENIMIENTO MAYOR**, se cubrirán con el Fondo de Conservación que para tal efecto se constituya en **EL FIDEICOMISO.**

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LA CONCESIONARIA aplicará en la operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE EL ENTRONQUE SAN LORENZO** y el

DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, las tarifas iniciales que constan en el **Anexo 5** que forma parte integrante de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El ajuste por inflación se aplicará semestralmente de manera automática a partir de la fecha de firma de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** de acuerdo al incremento oficial del INPC, durante el semestre inmediato anterior; o antes, cuando se presente un incremento del INPC mayor al cinco por ciento, durante el transcurso de algún semestre.

El importe de la tarifa actualizada, más el impuesto al valor agregado correspondiente, será redondeada a una cantidad sin centavos; si resultara hasta 49 centavos, el importe de la tarifa se fijará hacia el entero inmediato inferior; si resultare más de 49 centavos, el importe de la tarifa se fijará hacia el entero inmediato superior.

Con la autorización previa y por escrito de **EL COMITÉ TÉCNICO, LA CONCESIONARIA** podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo o para grupos o empresa determinadas, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa que estuviere vigente, por lo que, al término de la promoción, oferta o descuento, **LA CONCESIONARIA** volverá a cobrar la tarifa que estuviere vigente o la que resulte conforme a lo establecido en la presente Condición.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, por conducto de **LA JUNTA**, como contraprestación por el otorgamiento de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la **CONTRAPRESTACIÓN I**, la cual fue pagada el 6 de mayo de 2005 y la **CONTRAPRESTACIÓN II**.

**DÉCIMA
NOVENA.**

Con el producto de las tarifas que se cobren, así como los ingresos por la explotación del derecho de vía, **LOS SERVICIOS AUXILIARES** y los productos financieros que se generen, el **FIDEICOMISO** procederá a efectuar los pagos que correspondan, conforme a la prelación siguiente:

- I. En fecha 30 de abril de 2019 y acorde a los términos y condiciones estipulados en el contrato de crédito que se suscriba, se pagará a **LA CONCESIONARIA**, como parte de sus recursos propios la cantidad de \$210,000,000.00 (doscientos diez millones de pesos 00/100 m.n.) de flujo de efectivo.
- II. En su caso, pago de cualquier impuesto que llegara a causarse a cargo de **LA CONCESIONARIA** con motivo de la operación y explotación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**.
- III. Pago de la **CONTRAPRESTACIÓN II** a la que se refiere la Condición Décima Octava.
- IV. Pago de los honorarios que se generen a favor de la Institución Fiduciaria del **FIDEICOMISO**.
- V. Pago de los gastos de operación y **MANTENIMIENTO MENOR** de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** (incluyendo honorarios del operador, del Ingeniero Independiente, del Auditor de Operación y de los seguros correspondientes).
- VI. Pago de los intereses y amortizaciones del **CRÉDITO SIMPLE 1** acorde a los términos y condiciones estipulados en el contrato de crédito hasta su total liquidación con la disposición del **CRÉDITO SIMPLE 3**.
- VII. Pago de los intereses y amortizaciones del **CRÉDITO SIMPLE 2** acorde a los términos y condiciones estipulados en el contrato de crédito que se suscriba.
- VIII. Pago de los intereses y amortizaciones del **CRÉDITO SIMPLE 3** acorde a los términos y condiciones estipulados en el contrato de crédito que se suscriba.

- a. En el caso de que el **CRÉDITO SIMPLE 2** y el **CRÉDITO SIMPLE 3** estén incorporados en un sólo crédito, al pago de los intereses y amortizaciones de los **CRÉDITOS SIMPLES** acorde a los términos y condiciones estipulados en el contrato de crédito que se suscriba.
- IX.** Constitución de un fondo para cubrir los gastos de **MANTENIMIENTO MAYOR** de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE** y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, que sean conforme al programa previamente acordado por el **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO** con base en la validación hecha por el Ingeniero independiente que, en su caso, se contrate para estos efectos, y pago de dichos gastos.
- X.** Pago en su caso, de otros auditores proveedores de servicios o asesores financieros, legales o de cualquier otro tipo que eventualmente se contraten por acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO** para analizar cualquier aspecto de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, el **FIDEICOMISO** y/o de los contratos y documentos vinculados o relacionados con el mismo.
- XI.** En caso de existir remanentes mensuales, se aplicará en su caso, acorde al contrato de **CRÉDITO SIMPLE 2** y **CRÉDITO SIMPLE 3**, o los créditos simples, ya sea para pago de principal y a recuperación de **RECURSOS PROPIOS O CAPITAL**.
- XII.** Una vez liquidados el **CRÉDITO SIMPLE 2** y **CRÉDITO SIMPLE 3**, o los créditos simples, se pagará a **LA CONCESIONARIA** el importe de sus **RECURSOS PROPIOS O CAPITAL** invertidos, más

la tasa interna de retorno correspondiente de 8.88% real anual.

XIII. Una vez habiendo recuperado por **LA CONCESIONARIA** el importe de sus **RECURSOS PROPIOS** invertidos, más la tasa interna de retorno correspondiente de 8.88% real anual; el remanente de los ingresos será distribuido en su totalidad para **LA JUNTA** y **LA CONCESIONARIA** en la proporción que represente la aportación hecha por cada una de ellas, hasta que **LA JUNTA** recupere su aportación o se cumplan los treinta años de vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.

Cuando **LA CONCESIONARIA** obtenga la utilidad antes pactada o transcurra la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, concluirá **LA CONCESIÓN** y **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, regresarán a la plena posesión y dominio a favor de **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, según lo estipulado en la Condición Primera.

VIGÉSIMA. **LA JUNTA** podrá realizar, en cualquier tiempo, inspecciones a las instalaciones de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS SERVICIOS AUXILIARES**, con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que **LA CONCESIONARIA** se obliga a otorgar las facilidades necesarias para tal efecto.

Asimismo, Comité Técnico del **FIDEICOMISO** y **BANOBRAS** o las instituciones de crédito que determinen apoyar la construcción del proyecto, designarán de común acuerdo a un auditor externo, que se encargará de realizar auditorías trimestrales al patrimonio del **FIDEICOMISO** y

a los ingresos derivados de la operación de **LAS CARRETERAS**.

El costo de las auditorías será con cargo a **LA CONCESIONARIA**, el cual deberá de repercutirse en la operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, y el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.

Serán causas de terminación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**:

- I. La terminación de la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- II. **LA JUNTA** recupere su aportación antes de la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, en los términos de la condición Décima Novena.
- III. La revocación.
- IV. El rescate.
- V. La declaración judicial de concurso mercantil o quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- VI. La convención de común acuerdo de las partes.
- VII. La destrucción o desaparición del objeto o de la finalidad de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, por causa no imputable a **LA CONCESIONARIA**; y,

En todo caso, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** respetará las obligaciones contraídas dentro de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** por **LA CONCESIONARIA** asumidas con motivo de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, EL ENTRONQUE SAN LORENZO el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, y el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** por lo que en caso de revocación, rescate, declaración de extinción o cualquier otro motivo de terminación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, con excepción del supuesto señalado en la fracción I de la Condición Vigésima Primera de este instrumento, los recursos que se reciban por la explotación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA**

CALDERÓN-SAN FELIPE el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, seguirán siendo enterados al **FIDEICOMISO** para cubrir, con cargo a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, los compromisos financieros asumidos por **LA CONCESIONARIA (CRÉDITO SIMPLE 1, CRÉDITO SIMPLE 2 y CRÉDITO SIMPLE 3** o en su caso **CRÉDITOS SIMPLES**) derivados de la Explotación, Conservación y Mantenimiento de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, y EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, sin que sobrepase el término de la vigencia de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Serán causas de revocación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**. Destinar los bienes objeto de la misma a un fin distinto al autorizado.
- II. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que operen **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, y EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, sin la previa aprobación por escrito de **LA JUNTA**.
- III. Incumplir el Reglamento para la Explotación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, contenido en el **Anexo 3**, de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- IV. Descuidar **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES**

INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, y EL ENTRONQUE SAN LORENZO, entendiéndose por ello, el que no se mantengan en buenas condiciones de operación y de servicio, de acuerdo con las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino, que se indican en el **Anexo 6,** de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN.**

- V.** La interrupción del servicio por causas imputables a **LA CONCESIONARIA,** en todo o en parte de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE,** el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO,** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II,** y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO,** por un lapso mayor de 72 horas consecutivas, sin previo aviso por escrito y sin la aprobación por escrito, de **LA JUNTA** o sin mediar causa justificada.
- VI.** Omitir dos o más pagos consecutivos de la **CONTRAPRESTACIÓN II** que debe pagar **LA CONCESIONARIA.**
- VII.** Cobrar tarifas superiores a las permitidas en este título o que no sean autorizadas por el Comité Técnico del **FIDEICOMISO.**
- VIII.** Enajenar o gravar en cualquier forma **EL TÍTULO** o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa aprobación por escrito de **LA JUNTA,** salvo la excepción prevista en la Condición Sexta de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**
- IX.** Por no mantener vigente los seguros a que se refiere **EL TÍTULO CONCESIÓN.**
- X.** Por incumplir los plazos establecidos en **EL TÍTULO CONCESIÓN** y sus anexos.
- XI.** Por modificar los estatutos sociales de **LA CONCESIONARIA** o reducir capital social, sin la autorización previa y por escrito de **LA JUNTA.**
- XII.** Por no llevar a cabo los mantenimientos menores y mayores conforme a la periodicidad, disposiciones normativas y/o técnicas que señala el **Anexo 2** de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN.**
- XIII.** El incumplimiento de la Condición Décima Sexta anterior, y

- XIV.** Por incumplir cualquier otra de las obligaciones que establece **EL TÍTULO CONCESIÓN** o por cualquier otra causa prevista por la legislación estatal y a falta de esta, por la legislación federal.

En todo caso, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** respetará las obligaciones contraídas dentro del presente convenio modificatorio a **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** por **LA CONCESIONARIA** asumidas con motivo de la Construcción, Explotación, Conservación, Administración y mantenimiento de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, por lo que en caso de revocación, rescate, declaración de extinción o cualquier otro motivo de terminación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, con excepción del supuesto señalado en la fracción I de la Condición Vigésima Primera de este instrumento, los recursos que se reciban por la explotación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, seguirán siendo enterados al **FIDEICOMISO** para cubrir, con cargo a **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** los compromisos asumidos por **LA CONCESIONARIA (CRÉDITO SIMPLE 1, CRÉDITO SIMPLE 2 y CRÉDITO SIMPLE 3** o en su caso **CRÉDITOS SIMPLES)** derivados de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN**

FELIPE el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, sin que sobrepase el término de la vigencia de **EL TÍTULO CONCESIÓN**

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Si existiere alguna causa de revocación de las señaladas en la Condición anterior, **LA JUNTA** notificará por escrito y en forma indubitable a **LA CONCESIONARIA** los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido, y le concederá un plazo de sesenta días naturales para que justifique y en su caso realice los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento y para que, en su caso, presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido dicho plazo **LA CONCESIONARIA** no ha subsanado su incumplimiento y aún y cuando hubiere o no presentado pruebas o hecho manifestación alguna en su defensa, **LA JUNTA**, emitirá su resolución fundada y motivada, declarando si procede o no la revocación de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**. La revocación le será notificada personalmente, por escrito y en forma indubitable a **LA CONCESIONARIA** y en este caso **LA JUNTA** asumirá de inmediato la explotación y operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE**, y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, respetando aquellos compromisos financieros contraídos por **LA CONCESIONARIA** con **BANOBRAS** o cualquier otra institución de crédito cuyo financiamiento tenga como destino el prepago de los créditos contratados para **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

Declarada administrativamente la revocación y sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de la Condición Vigésima Tercera, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** devolverá a **LA CONCESIONARIA**, en un plazo

que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó en la parte no amortizada de sus **RECURSOS PROPIOS** más el rendimiento estipulado en **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** (8.88 puntos reales anuales), descontando de esta cantidad en su caso, las penas convencionales mencionadas en la Condición Trigésima Primera siguiente, en el entendido de que **EL GOBIERNO DEL ESTADO** no asumirá compromisos que abarquen un período mayor al término de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.

Para efectos del párrafo anterior, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar la documentación en que se acrediten dichas obligaciones.

**VIGÉSIMA
QUINTA.**

EL GOBIERNO DEL ESTADO podrá rescatar en todo tiempo, **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, por causa de utilidad o interés público, y mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de **EL TÍTULO CONCESIÓN** vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de **LA JUNTA**, ingresando a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, en la inteligencia de que **EL GOBIERNO DEL ESTADO** respetará aquellos compromisos asumidos por **LA CONCESIONARIA** con **BANOBRAS** o cualquier otra institución de crédito cuyo financiamiento tenga como destino el prepago del **CRÉDITO SIMPLE 1, CRÉDITO SIMPLE 2** y/o **CRÉDITO SIMPLE 3**, o en su caso **CRÉDITOS SIMPLES**.

Declarado el rescate, **LA CONCESIONARIA** será resarcida por **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, del importe de sus **RECURSOS PROPIOS** invertidos, pendientes de amortizar a dicha fecha, más la utilidad a que tiene derecho, calculada a una tasa de 8.88% (Ocho Punto Ochenta y Ocho Por Ciento) puntos porcentuales reales anuales, monto que será cubierto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha en que se decrete el rescate.

**VIGÉSIMA
SEXTA.**

En caso de bursatilización de los ingresos derivados de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, ya sea en mercados domésticos o internacionales, el monto que resulte de la misma, independiente del plazo que se obtenga, se aplicará conforme a la orden de prelación de pago establecida en la

Condición Décima Novena, del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**, tomando en consideración que el **CRÉDITO SIMPLE 1, CRÉDITO SIMPLE 2 y CRÉDITO SIMPLE 3** o en su caso **CRÉDITOS SIMPLES**, deberán pagarse en su totalidad.

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA.**

Al término de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, por cualquiera que sea la causa, regresarán a la plena posesión y dominio de **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, todos los bienes y derechos que ampara **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**.

El regreso a la plena posesión y dominio de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** incluye todas las obras y mejoras realizadas por **LA CONCESIONARIA** que se encuentren adheridas a **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO y EL ENTRONQUE SAN LORENZO,** o a los bienes concesionados, con el sólo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que, en caso contrario, **LA CONCESIONARIA** efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución, o en su defecto, indemnizará a **EL GOBIERNO DEL ESTADO** por los desperfectos que hubieran sufrido **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE, el DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, el PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II, el PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE y EL ENTRONQUE SAN LORENZO,** y/o los bienes concesionados con motivo de un uso inadecuado, o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento, con apego a las Condiciones de este Título.

**VIGÉSIMA
OCTAVA.**

LA JUNTA dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, entendiéndose que de no contestar dentro de este lapso se tomará como contestada la petición de que se trate, en sentido afirmativo.

**VIGÉSIMA
NOVENA.**

Para todo lo no previsto en **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**, en cuanto a la construcción, operación explotación, conservación y mantenimiento de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE**, el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE** y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, regirán los preceptos aplicables en las leyes del Estado, los que se expidan sobre la materia, las, disposiciones administrativas que con fundamento en ellas dicte **LA JUNTA** o las demás autoridades competentes y a falta de disposición expresa, regirá la legislación federal aplicable en la materia.

TRIGÉSIMA.

Salvo por disposición en contrario establecida en este título o en las normas legales que resulten aplicables, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de incumplimiento se deba a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos anteriores se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier evento o circunstancia que imposibilite a la parte afectada al cumplimiento de sus obligaciones, esté fuera de control de la parte afectada, no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada y dicha parte haya hecho lo necesario para evitar tal evento.

Ante un evento de caso fortuito o fuerza mayor, que suspenda totalmente la operación y/o explotación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE** y **EL ENTRONQUE SAN LORENZO**, el **PUENTE DE ACCESO A LOS PARQUES INDUSTRIALES LOGISTIK I Y II**, el **PUENTE VIAL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE RIOVERDE** y el **DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, podrá compensar a **LA CONCESIONARIA**, por el tiempo que dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor, mediante plazo adicional, o bien con recurso económicos equivalentes al menoscabo causado por dicho evento.

**TRIGÉSIMA
PRIMERA.**

Si **LA CONCESIONARIA** no cumple con cualquiera de las obligaciones que asume en este Título, pagará a **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, a través de **LA JUNTA** una pena convencional equivalente al 5.0 % (Cinco por Ciento) de los ingresos netos diarios que se generen por la operación de **LAS CARRETERAS, EL RAMAL CASETA CALDERÓN-SAN FELIPE y DISTRIBUIDOR VIAL DE ACCESO AL TERRENO PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO** desde la fecha de su incumplimiento hasta que aquella en que lo subsane.

**TRIGÉSIMA
SEGUNDA.**

Las controversias de carácter legal que deriven de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** o de actos de autoridad, serán resueltas de común acuerdo y en caso de no llegar a un arreglo, las partes acuerdan someterse para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en **EL TÍTULO DE CONCESIÓN** a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**TRIGÉSIMA
TERCERA.**

Las partes señalan como su domicilio, para todos los efectos derivados de **EL TÍTULO DE CONCESIÓN**:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”

Madero No. 100, Col. Centro
C.P. 78000, San Luis Potosí, SL.P.

“LA JUNTA”

Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamitos
C.P. 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

“LA CONCESIONARIA”

Lateral Carretera Picacho Ajusco No. 4249, 3er Piso
Col. Jardines en la Montaña
C.P. 14210, Ciudad de México.

La suscripción del presente documento y sus anexos implica la aceptación incondicional de cada uno de sus

términos por **LA CONCESIONARIA, EL GOBIERNO DEL TRIGÉSIMA ESTADO y LA JUNTA. CUARTA.**

ARTÍCULO TERCERO. Que la concesionaria deberá garantizar al Ejecutivo del Estado, que los créditos que se suscriban para el cumplimiento del presente convenio modificatorio serán por un monto de hasta \$1,500,000,00.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.) y estos deberán ser contratados bajo la premisa de obtener las mejores condiciones crediticias del mercado y bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Que el o los créditos que se suscriban a efecto del presente Decreto, deberán estar liquidados como fecha límite al mes diciembre de 2034.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá suscribir el presente Convenio Modificatorio del título de Concesión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado tendrá quince días hábiles a partir de la firma del presente convenio modificatorio para asistir ante esta Soberanía a rendir un informe sobre las condiciones pactadas con la concesionaria.



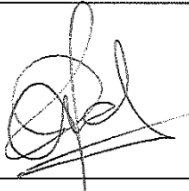
ARTÍCULO SEXTO. Que el convenio modificatorio del título de concesión descrito en el presente Decreto no surtirá efectos legales hasta en tanto la concesionaria obtenga el o los créditos necesarios, en los términos autorizados por esta Legislatura Local y aprobado por la Junta Estatal de Caminos en cuanto a sus términos y condiciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

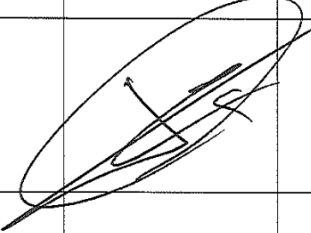
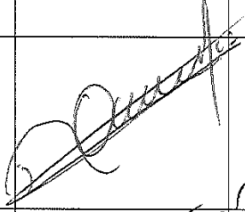
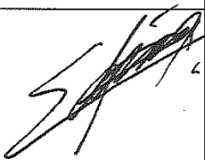
DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Presidente			
Dip. Mariano Niño Martínez Vicepresidente			
Dip. Martha Orta Rodríguez Secretaria			
Dip. Jorge Luis Miranda Torres Vocal			

Firmas del dictamen que autoriza al titular del Ejecutivo Local, modificar condiciones de título de concesión que otorgó el gobierno del Estado de San Luis Potosí el 6 de mayo de 2005, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2005, en favor de Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S.A. de C.V., para operación, explotación, conservación, y mantenimiento de las carreteras: San Luis Potosí-Rioverde; y San Luis Potosí-Villa de Arriaga, a fin de incluir en el mismo, como objeto de la concesión, construcción, operación y mantenimiento de cinco obras de infraestructura; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López. (Turno 6853)

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sergio Enrique Desfassiux Cabello Presidente			
Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat Vicepresidente			
Dip. José Luis Romero Calzada Secretario			
Dip. Eduardo Guillén Martell Vocal			
Dip. María Lucero Jasso Rocha Vocal			

Firmas del dictamen que autorizar al titular del Ejecutivo Local, modificar condiciones de título de concesión que otorgó el gobierno del Estado de San Luis Potosí el 6 de mayo de 2005, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2005, en favor de Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S.A. de C.V., para operación, explotación, conservación, y mantenimiento de las carreteras: San Luis Potosí-Rioverde; y San Luis Potosí-Villa de Arriaga, a fin de incluir en el mismo, como objeto de la concesión, construcción, operación y mantenimiento de cinco obras de infraestructura; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López. (Turno 6853)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 0702, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre del año 2017; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO”, edición 2018.**

Visto lo anterior, esta Comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 0702, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2017, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO”, edición 2018.**

SEGUNDA. Que la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO”,** fue instituida hace un año, mediante Decreto Legislativo número 0702, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de septiembre de 2017, mismo que en su artículo 1º, señala se crea: **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO”,** del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para honrar a mujeres y hombres que se hayan distinguido por su trayectoria en el periodismo potosino.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, la libertad de expresión y el derecho a la información se constituyen en pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Asimismo, ha sostenido durante los últimos años que la libertad de expresión constituye un derecho preferente, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades; tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos.

La libertad de expresión es un derecho fundamental, según establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al prescribir: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

El Honorable Congreso del Estado por primera vez, confiere este trascendental galardón a uno ciudadano que, a través de su trabajo y acciones, puso muy en alto el nombre del Periodismo en San Luis Potosí.

TERCERA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 29 de junio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”.**

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 9 al 13 de julio del presente año, fueron recibidas un total de tres propuestas propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Licenciado Fidel Briano Rincón.
2. Licenciado Miguel Mora Martínez.
3. Florencio Ruiz de la Peña Macías.

QUINTA. Que con fecha nueve de agosto del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio del Periodismo potosino, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base en su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este Congreso Constitucional al **Licenciado FIDEL BRIANO RINCÓN**, como la persona merecedora de la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”**; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de otorgarse y, se otorga, la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”**; al **Licenciado FIDEL BRIANO RINCÓN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”**; fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 0702 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2017, cuyo propósito fundamental es enaltecer y honrar a mujeres y hombres que se hayan distinguido por su trayectoria en el periodismo potosino.

El Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”**; año 2018, al **Licenciado FIDEL BRIANO RINCÓN**.

El Licenciado Fidel Briano Rincón nació en 1945, en el Municipio de Charcas de San Luis Potosí, S.L.P. tuvo formación académica como Contador Privado y Taquígrafo en la Academia Comercial San Luis, y la Licenciatura en Derecho en la escuela Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Destacó su labor como docente en diversas instituciones en las que participo, contó con un sinnúmero de actividades profesionales fue profesor de la Preparatoria de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y de la facultad de Comercio y Administración, así, como de oratoria en el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, fundador de la sociedad Literaria Manuel José Othón, entre muchas más.

En su trayectoria en la abogacía se dedicó al ejercicio libre de la profesión en su despacho jurídico.

Su trabajo en el campo periodístico fue extenso en diversas colaboraciones como director del periódico estudiantil “Ciencias Humanidades”; director del boletín literario “Evocaciones”; director del programa “Evocaciones Literarias” transmitido por XEXQ Radio Universidad de San Luis Potosí; columnista de la sección “Arte y cultura” del periódico “El Sol de San Luis” y de la Sección “San Luis Potosí; director y columnista y la Cultura” del periódico “El Heraldito” de San Luis Potosí; corresponsal para el Estado de San Luis Potosí del Suplemento Cultural “México en la Cultura” del periódico “Novedades de México”, Distrito Federal; titular de la sección de crítica “Correo Literario” de la Revista de Cultura “Letras Potosinas”, y su más destacada colaboración con se sección “Aquí y Ahora”

transmitido por la Televisora Potosina canal trece, trabajo que tuvo hasta el día de su muerte, entre muchas más actividades.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”**; al **Licenciado FIDEL BRIANO RINCÓN**.

TRANSITORIOS

PRMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Cítese sus familiares para que en Sesión Solemne, reciban el galardón que se le ha conferido.

TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará la Presea al Mérito **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO, edición 2018”**; en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado, a las nueve horas del día sábado ocho del mes de septiembre del 2018.

DADO EN SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO
Y SOBERANOS
Sin más Poder

"2018, Año de Manuel José Othón".

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	A favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA, Mérito "Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco".

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación; y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 109, 110, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitimos el siguiente acuerdo con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

- I. El pasado 30 de enero de 2018 el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado acordó solicitar la incorporación de los trabajadores del mismo al sistema de pensiones del Estado; y solicitar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- II. Que dicho Tribunal el pasado 4 de junio del presente año, mediante oficio No. 38, solicita a esta Soberanía se le autorice otorgar como garantía recursos asignados para que se entreguen al IMSS, sólo en pago de aportaciones no enteradas, si fuera el caso, por montos determinados, ya que dicho instituto lo exige como formalidad para celebrar convenio de incorporación.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la petición realizada por el Magistrado Presidente Lic. Juan Ramiro Robledo Ruíz está apegada a lo que mandatan los artículos, 123 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicho Tribunal en su carácter de patrón, debe cumplir con la protección de los derechos de seguridad social de sus trabajadores, de entre los que se encuentran, el derecho a la salud; a una pensión; y a una vivienda digna.

TERCERO. Que el Tribunal al realizar las gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación de sus trabajadores de conformidad a lo mandatado en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.; de lo anterior se desprende que dicho Instituto le solicita al Tribunal que para que se concrete la afiliación de sus trabajadores se debe dar cumplimiento a lo que establece el artículo 232 de la referida Ley que establece lo siguiente: "**Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.”

CUARTO. Que estas comisiones consideran de capital importancia que dicho Tribunal cumpla con sus obligaciones patronales y más con las relacionadas con la seguridad social, ya que son parte fundamental de los trabajadores de dicho órgano.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 109, 110, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1o. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, autoriza al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, otorgar como garantía recursos asignados en el presupuesto de egresos, en convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio.

ARTÍCULO 2o. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, una vez celebrado el convenio de incorporación de sus trabajadores, tendrá quince días a partir de la firma del convenio para asistir ante esta Soberanía a rendir un informe sobre las condiciones pactadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL		A FAVOR.
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		Favor
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL	_____	_____

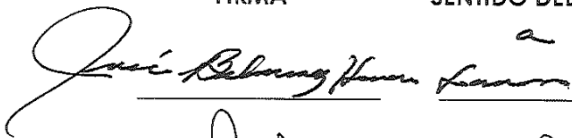

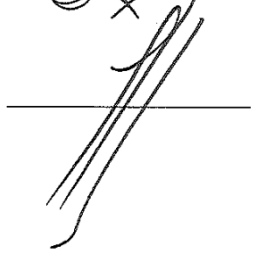
Firmas del acuerdo que resuelve el Turno 6495.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		<u>Favor.</u>
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		<u>A Favor</u>

Firmas del acuerdo que resuelve el Turno 6495.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA PRESIDENTE		<u>a</u>
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>

Firmas del acuerdo que resuelve el Turno 6495.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018. Año de Manuel José Othón"



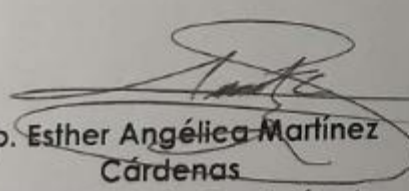
Agosto 15, 2018.

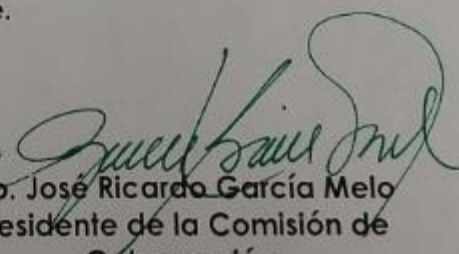
Profr. y Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Del Honorable Congreso del Estado,
Presente.

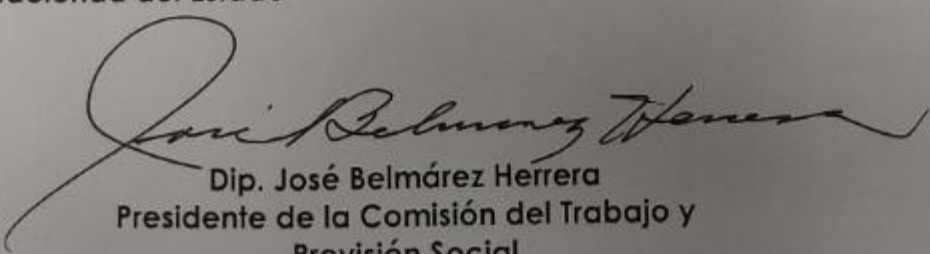
Por este conducto y en respuesta a su oficio No. 435 de fecha 15 de agosto del presente, le remitimos el instrumento parlamentario adjunto al presente con las observaciones que tuvo a bien realizar al mismo

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular por el momento, quedamos de Usted.

Atentamente.


Dip. Esther Angélica Martínez
Cárdenas
Presidenta de la Comisión de
Hacienda del Estado


Dip. José Ricardo García Melo
Presidente de la Comisión de
Gobernación


Dip. José Belmárez Herrera
Presidente de la Comisión del Trabajo y
Previsión Social

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en la Sesión de la Diputación Permanente del treinta y uno de agosto del presente, iniciativa que propone autorizar al Ejecutivo del Estado afectar hasta dos punto cinco por ciento mensual del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, para cubrir a nombre y cuenta de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) aportaciones y cuotas correspondientes hasta por la cantidad de \$1 225'906,077.14 (mil doscientos veinticinco millones, novecientos seis mil setenta y siete pesos, 14/100 M.N.), más intereses, actualizaciones y recargos respectivos calculados a la fecha de pago, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que señala el artículo 57 en su fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y correlativo de lo que establece el numeral 15 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía conocer de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDA. Que lo anterior resulta acorde a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que a la letra preceptúa:

“Artículo 9°.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.” (ÉNFASIS AÑADIDO)

TERCERA. Que en atención a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda del Estado, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada en el preámbulo.

CUARTA. Que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a esta Soberanía, se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XI contempla el derecho de los trabajadores a gozar de seguridad social, la cual se organiza conforme a bases que cubren los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos necesarios para acceder y gozar de tales beneficios.

Que, con fecha 18 de mayo de 1992, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, celebraron, un Convenio de Incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores de la educación.

Que, de manera posterior el 28 de agosto de 2009 se suscribió por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el convenio modificatorio al convenio referido en el párrafo que antecede a fin de incorporar la responsabilidad de deudor solidario por parte del Gobierno del Estado con autorización de la Legislatura Estatal, garantizando el pago de las contribuciones de seguridad social que se deben enterar, mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado por parte del Gobierno Federal.

Que, sin embargo, a partir del propio 2008, se estableció en la Ley de Coordinación Fiscal una nueva fórmula para la distribución de recursos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) en la cual no se consideró el pago de la nómina de maestros del Subsistema de Telesecundarias y otros subsistemas de educación pública a cargo del Gobierno del Estado; por lo que con las modificaciones realizadas, nuestro Estado dejó de percibir una importante cantidad de recursos que al inicio de la presente administración ascendían a 5,235.1 mdp al disminuir de un 3.25% del monto total del FAEB Nacional de ese año, a un 2.85% en el año 2014.

Que, esta afectación por el cambio de la fórmula de distribución tuvo consecuencias negativas en 20 Entidades Federativas al encontrarse desigualdades entre los Estados de la República. Situación que generó déficits anuales continuos, provocando una severa presión sobre las finanzas públicas estatales que compromete seriamente la viabilidad financiera del sistema educativo de la Entidad.

Que, la insuficiencia presupuestal originada por los cambios en la fórmula de distribución del FAEB, ha sido abordada por destacados funcionarios de los distintos niveles de gobierno, por analistas financieros, por especialistas en economía, así como por importantes líderes de opinión sobre finanzas públicas por ser de gran trascendencia en las Finanzas de las Entidades. Por citar algunas de ellas, a continuación se presentan extractos de trabajos que se consideran de mayor relevancia por la trascendencia de los autores en el entorno económico del país:

1. Ensayo ganador del segundo lugar del Premio Nacional de Finanzas Públicas edición 2013, convocado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de la H. Cámara de Diputados, denominado “El FAEB de tercera generación: Una tarea pendiente en la Agenda Legislativa” por José Raúl Trujillo, Doctor en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública de Veracruz y Maestro en Desarrollo de la Educación Básica por la Universidad Iberoamericana de Puebla.

“En este trabajo se presentan los resultados de la investigación realizada durante los últimos siete años que implicó el seguimiento de las asignaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) a las Entidades Federativas. Es fundamental destacar que esta política pública de financiamiento federal de los servicios de educación básica, transferidos a los Estados en 1992, tuvo una importante redirección en 2008 al instrumentarse la reforma fiscal que aprobó el Congreso de la Unión de México para aquel año; misma que estableció una nueva fórmula para distribuir entre los Estados de la República los recursos del FAEB, con un criterio eficientista de “equidad financiera”, dirigido a igualar la inversión federal por alumno en todo el país y que ha operado al modificarse en aquel momento el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).”

El cambio de 2008, contravino las recomendaciones internacionales respecto a no aplicar en forma plana los presupuestos públicos para educación (OREALC-UNESCO, 2007: 6), ante la diversidad cultural y la dispersión poblacional de Latinoamérica, además acentuó los problemas no resueltos en la asignación del FAEB de primera generación creado en 1998 y que se agudizaron en forma diversificada al año 2007 en las Entidades del país al redireccionar los criterios de cálculo del FAEB, que estaban centrados al pago de los trabajadores federalizados (oferta) y se reorientaron al costo por alumno en cada Estado (demanda).

Los recursos del FAEB de segunda generación, de 2008 a 2013 con la fórmula vigente, se han redistribuido a partir del techo presupuestal que determina la SHCP y esa reasignación ha afectado en forma diferenciada a la mayoría de los erarios estatales: 20 Estados de la República en 2008, 22 en 2009, 18 en 2010, 23 en 2011 y 24 tanto en 2012 como en 2013; con una grave tendencia creciente en los montos que dejan de recibir del FAEB ese volumen de Entidades afectadas.

Lo más grave es que esas reasignaciones corresponden en más del 95% a montos de la nómina de los trabajadores federalizados de educación básica que tienen que cubrir los gobiernos estatales.

En este estudio, a partir de fuentes verificables y confiables, se sistematizaron los datos sobre el impacto deficitario en los erarios estatales de México por la aplicación de la fórmula del FAEB del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2008 al 2013, y la distribución en el mismo periodo del Fondo General de Participaciones (FGP), a fin de comparar sus respectivas tendencias al 2020 y potenciales repercusiones en las administraciones públicas estatales. No se considera el caso del Distrito Federal dado que sus servicios de educación básica siguen centralizados a la Secretaría de Educación Pública por lo que su financiamiento no se refleja en los recursos del FAEB del Ramo General 33, ya que su asignación presupuestal se distribuye a través del Ramo General 25 del PEF.

En este acercamiento por un lado se analizó la distribución a las Entidades del FAEB de segunda generación a partir de la aplicación en 2008 de una nueva fórmula para asignar a los Estados esos recursos federales, contrastándola con las proyecciones del FAEB inercial de primera generación para focalizar diferencias en la asignación. En forma paralela, se sistematizó la distribución del FGP del Ramo General 28, dado que estos dos específicos fondos federales representan en promedio alrededor del 50% de los ingresos de los gobiernos estatales. Por ello, se estableció el nivel significativo del grado de relación entre esas dos variables, determinado una correlación altamente significativa mediante la aplicación del coeficiente de Pearson.

Por otra parte, el estudio se propuso documentar y analizar el impacto que tuvo la referida fórmula de 2008 a 2013 y sus tendencias de distribución al año 2020. Además, con motivo de que los erarios estatales de México tienen alta dependencia de los recursos federales, se proyectaron tres escenarios para contrastar por Entidad federativa el potencial impacto acumulado del déficit del FAEB del Ramo 33 del PEF al 2020 con los probables recursos que recibirían los Estados del FGP del Ramo 28 del PEF en aquel año. En esos escenarios a futuro, se observó que de no modificarse los actuales criterios de distribución del FAEB se continuarán afectando la capacidad de manejo financiero de la mayoría de los erarios estatales.

Asimismo, el análisis evidenció que se han generado varias inequidades y desequilibrios en la distribución 2008-2013 de los recursos del FAEB, con una tendencia creciente que perpetúa la inequidad en la asignación de esos recursos federales y profundiza las brechas entre las Entidades de México; repercutiendo en forma negativa y significativa en aquellas que tienen los más bajos índices de desarrollo humano. En consecuencia, a partir de la tendencia observada en la distribución de ambos fondos (FAEB y FGP) se presenta una difícil realidad presupuestal para las Entidades Federativas, de no modificarse el texto vigente de la LCF.

En este contexto, en el apartado final se proponen en forma sintética dos alternativas de atención de esta problemática nacional: cambiar totalmente la fórmula del FAEB o sólo modificar algunos de sus criterios o componentes. En este último caso entre otras opciones se plantea retomar y redimensionar a la realidad de nuestro país la experiencia internacional reconocida por la UNESCO de la reconversión en 2006 del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Educación Básica (FUNDEB) en Brasil.”

2. Análisis de la iniciativa de Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Financiamiento a la Educación, realizada en el año 2013 por el Instituto Belisario Domínguez, órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado de la República.

1. El financiamiento de los servicios educativos y en particular la distribución de recursos del FAEB ha sido un motivo recurrente de tensión de la relación entre gobiernos estatales y el gobierno federal. Los gobiernos estatales han demandado, en general, mayores recursos, consideración y regularización en el FAEB de gastos estatales extraordinarios (no considerados en el presupuesto anual) para expandir la cobertura de la educación obligatoria y un freno a la doble negociación salarial con el SNTE, así como la consideración del costo real de prestación de los servicios según las condiciones geográficas y sociales de cada Entidad.

Como se muestra enseguida, la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal constituye, por una parte, una respuesta a varios de los planteamientos de la CONAGO y, por otra parte, busca superar el cúmulo de irregularidades que la Auditoría Superior de la Federación ha detectado en sus acciones de fiscalización; asimismo se pretende dar viabilidad a la reordenación y saneamiento de la ministración educativa prevista en la legislación educativa secundaria, especialmente en la Ley del Servicio Profesional Docente.

2. En 1992 se suscribió el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) mediante el cual se transfirieron a los Estados de la República (con excepción del Distrito Federal) los centros de educación preescolar, primaria, secundaria y Normal con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública [SEP] venía prestando, en el Estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación. En ese mismo sentido, para fortalecer la federalización, en 1997 se reformó la LCF para crear fondos federales para los Estados de tal manera que el monto de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año para los diferentes servicios transferidos (salud, educación básica, educación de adultos etcétera) se definiera con reglas establecidas. En consecuencia se creó, ya en 1998, el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Con los recursos aportados por este fondo los Estados solventan el pago de servicios personales, la operación de los servicios educativos y el mantenimiento de los centros escolares.

Sin embargo, en 2002, la Conferencia Nacional de Gobernadores demandó, entre otras medidas, la siguiente:

“Propiciar que se revise la fórmula de asignación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, a fin de que se considere la totalidad de la matrícula de educación básica en todos los Estados la población objetivo y, en su caso, la aportación de las Entidades” y “Promover la instrumentación de un programa de regularización para abatir en un máximo de dos años la insuficiencia e inequidad de los fondos de aportación federal.”

3. En 2007, por iniciativa presidencial, el Poder Legislativo aprobó una reforma a la LCF mediante la cual se introduce una nueva fórmula de distribución del FAEB con los objetivos de estimular a los gobiernos de los Estados para aumentar el gasto de las Entidades destinado a educación y para que actuaran a favor del mejoramiento de la calidad. Asimismo, se proponía avanzar “hacia la equidad” en el gasto por alumno entendida como el mismo monto por este concepto en todas las Entidades). La fórmula para calcular la distribución de los recursos incluyó estos criterios. Sin embargo, esta medida generó una redistribución de los incrementos anuales del fondo que favorecieron a las Entidades que históricamente han aportado más recursos al educativo público.
 4. En 2013, como resultado de su XLV reunión ordinaria la Conferencia Nacional de Gobernadores emitió un “posicionamiento” en el que solicita a la SEP y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “la revisión del esquema de financiamiento así como el incremento del monto del Fondo de Aportaciones para la Educación básica (FAEB)” en el Presupuesto de Egresos de 2014; dicho esquema debería ser “considerado en las modificaciones legales de la Reforma Hacendaria y Fiscal. “
3. Resumen Ejecutivo de la Reforma Constitucional en Materia Educativa 2013, emitido por el Gobierno de la República.

“La fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) se ha traducido en una pérdida progresiva de financiamiento federal para la gran mayoría de las Entidades con mayores índices de marginación. Sin corregir dicha fórmula esta tendencia habría continuado por 10 años más; con ello, difícilmente habría posibilidad de sostener la operación de los servicios en el país.

En 2013 se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) que sustituirá al FAEB a partir de enero de 2015. El FONE implicará una ampliación significativa del gasto para la educación

básica: los Estados que conforme al FAEB han sufrido pérdidas de aportaciones federales, las verán resarcidas, y los que han obtenido ganancias las conservarán.”

Que, tal y como se ha expuesto, a partir del año 1998 hasta el año 2008 la Ley de Coordinación Fiscal contemplaba un monto de recursos dentro del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) para cubrir la totalidad de la nómina educativa en sus diferentes modalidades. A partir del año 2008, dicha Ley estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos en la que se presupuestaba por número de alumnos a nivel nacional, sin considerar la concentración de la matrícula estudiantil de acuerdo a las características geográficas de cada Entidad Federativa, y en la cual tampoco se consideró el pago total de nómina de maestros de telesecundarias y otros subsistemas de educación pública a cargo del Gobierno del Estado; por lo que, con las modificaciones realizadas, nuestro Estado dejó de percibir una importante cantidad de recursos al disminuir de un 3.25% del monto total del FAEB Nacional de ese año, a un 2.85% en el año 2014.

Que, esta afectación por el cambio de la fórmula de distribución tuvo consecuencias negativas en 20 Entidades Federativas, ya que se acentúan las desigualdades entre los Estados de la República y es marcadamente inequitativa. Esta situación de déficits anuales continuos ha generado una severa presión sobre las finanzas públicas estatales que compromete seriamente la viabilidad financiera del sistema educativo de la Entidad.

La insuficiencia presupuestal fue reconocida finalmente por el Gobierno Federal con la creación del FONE y de acuerdo a la asignación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, el Estado se posiciona nuevamente en un porcentaje similar al que se tenía en 2007 respecto al presupuesto nacional de un 3.22%. Aunado lo anterior, la Federación se encarga de realizar los pagos de servicios personales a nombre y cuenta del Estado.

Que, los pasivos ocasionados por el FAEB han sido registrados en las Cuentas Públicas Estatales a partir del Ejercicio 2014 en el apartado “Evolución de las Finanzas Públicas”, en donde se expone el origen de la problemática y adeudos actualizados derivado del cambio en la distribución del FAEB a partir del ejercicio 2008. De la Cuenta Pública Estatal 2014 se toma el siguiente extracto:

“En la siguiente tabla se muestran los montos autorizados anualmente por Entidad Federativa en el periodo 2007 al 2014 del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, así como sus variaciones porcentuales respecto al presupuesto total nacional.

CONCEPTO	2007		2008		2009	
	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
Agascalientes	2,864.80	1.37%	3,104.66	1.37%	3,081.55	1.31%
Baja California	6,493.09	3.09%	6,941.76	3.07%	7,114.12	3.02%
Baja California Sur	1,959.06	0.93%	2,080.35	0.92%	2,205.98	0.94%
Campeche	2,755.48	1.31%	2,920.24	1.29%	2,909.83	1.24%
Coahuila	6,388.14	3.04%	6,819.63	3.02%	6,830.61	2.90%
Colima	1,912.89	0.91%	2,048.52	0.91%	2,117.37	0.90%
Chiapas	10,834.88	5.16%	11,400.52	5.05%	12,387.68	5.27%
Chihuahua	6,483.89	3.09%	6,931.28	3.07%	7,272.39	3.09%
Durango	4,677.32	2.23%	5,063.78	2.24%	5,295.16	2.25%
Guerrero	8,215.08	3.92%	8,981.16	3.98%	9,919.85	4.22%
Guerrero	10,618.73	5.06%	11,294.88	5.00%	11,568.59	4.92%
Hidalgo	7,117.06	3.39%	7,683.19	3.40%	7,622.70	3.24%
Jalisco	10,912.42	5.20%	11,767.21	5.21%	12,435.77	5.29%
México	20,044.09	9.55%	22,208.53	9.83%	22,856.66	9.72%
Michoacán	9,909.11	4.72%	10,638.92	4.71%	11,068.30	4.70%
Morelos	3,833.38	1.83%	4,119.58	1.82%	4,414.88	1.88%
Nayarit	3,160.65	1.51%	3,398.08	1.50%	3,546.47	1.51%
Nuevo León	6,994.31	3.33%	7,732.18	3.42%	8,164.46	3.47%
Oaxaca	11,459.71	5.46%	12,137.41	5.37%	12,517.02	5.32%
Puebla	9,415.41	4.49%	10,278.78	4.55%	11,058.57	4.70%
Querétaro	3,516.63	1.68%	3,776.02	1.67%	3,838.68	1.63%
Quintana Roo	2,933.92	1.40%	3,086.16	1.37%	3,214.08	1.37%
San Luis Potosí	6,815.88	3.25%	7,328.94	3.24%	7,352.86	3.13%
Sinaloa	5,477.52	2.61%	5,923.27	2.62%	6,378.44	2.71%
Sonora	5,635.18	2.69%	6,043.93	2.68%	6,007.70	2.55%
Tabasco	4,742.86	2.26%	5,083.59	2.25%	5,439.65	2.31%
Tamaulipas	7,791.07	3.71%	8,333.25	3.69%	8,223.40	3.50%
Tlaxcala	2,748.26	1.31%	2,948.95	1.31%	3,093.42	1.31%
Veracruz	15,734.08	7.50%	16,851.08	7.46%	17,875.27	7.60%
Yucatán	3,888.12	1.85%	4,167.45	1.85%	4,438.82	1.89%
Zacatecas	4,480.50	2.14%	4,782.35	2.12%	5,011.21	2.13%
TOTAL	209,813.53	100.00%	225,875.61	100.00%	235,261.45	100.00%

CONCEPTO	2010		2011		2012	
	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
Aguascalientes	3,262.91	1.31%	3,367.30	1.28%	3,517.41	1.27%
Baja California	7,418.42	2.98%	7,874.27	3.00%	8,440.97	3.04%
Baja California Sur	2,303.60	0.92%	2,392.90	0.91%	2,479.31	0.89%
Campeche	3,037.31	1.22%	3,162.07	1.20%	3,281.53	1.18%
Coahuila	7,165.35	2.88%	7,508.14	2.86%	7,853.44	2.83%
Colima	2,214.89	0.89%	2,290.36	0.87%	2,371.18	0.86%
Chiapas	12,987.63	5.21%	13,700.21	5.21%	14,552.87	5.25%
Chihuahua	7,709.53	3.10%	8,165.52	3.11%	8,677.09	3.13%
Durango	5,569.65	2.24%	5,808.55	2.21%	6,073.40	2.19%
Guanajuato	10,736.40	4.31%	11,656.02	4.44%	12,661.88	4.57%
Guerrero	12,169.58	4.89%	12,639.71	4.81%	12,970.66	4.68%
Hidalgo	8,099.10	3.25%	8,302.06	3.16%	8,545.76	3.08%
Jalisco	13,320.95	5.35%	14,432.17	5.49%	15,626.98	5.64%
México	24,817.21	9.96%	27,175.91	10.34%	29,726.46	10.72%
Michoacán	11,675.63	4.69%	12,127.46	4.62%	12,495.41	4.51%
Morelos	4,649.23	1.87%	4,799.90	1.83%	4,946.62	1.78%
Nayarit	3,720.29	1.49%	3,849.96	1.47%	3,980.43	1.44%
Nuevo León	8,730.17	3.50%	9,316.73	3.55%	10,077.30	3.63%
Oaxaca	13,215.55	5.31%	13,700.80	5.21%	14,060.49	5.07%
Puebla	11,906.08	4.78%	12,875.36	4.90%	13,852.37	5.00%
Querétaro	4,039.01	1.62%	4,234.38	1.61%	4,462.72	1.61%
Quintana Roo	3,344.91	1.34%	3,479.73	1.32%	3,625.63	1.31%
San Luis Potosí	7,738.31	3.11%	7,996.32	3.04%	8,244.58	2.97%
Sinaloa	6,711.96	2.69%	7,070.67	2.69%	7,478.30	2.70%
Sonora	6,302.85	2.53%	6,659.00	2.53%	7,033.57	2.54%
Tabasco	5,677.09	2.28%	6,002.65	2.28%	6,308.19	2.28%
Tamaulipas	8,604.53	3.45%	8,927.37	3.40%	9,296.47	3.35%
Tlaxcala	3,268.26	1.31%	3,419.18	1.30%	3,587.09	1.29%
Veracruz	18,739.56	7.52%	19,411.45	7.39%	20,145.30	7.27%
Yucatán	4,672.17	1.88%	4,911.82	1.87%	5,232.55	1.89%
Zacatecas	5,276.81	2.12%	5,461.22	2.08%	5,663.92	2.04%
TOTAL	249,084.95	100.00%	262,719.22	100.00%	277,269.88	100.00%

* Fuente: Transparencia Presupuestaria Sitio de Internet: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Es/Ptp/Home>

CONCEPTO	2013		EJERCICIO 2014	
	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL	MONTO EJERCIDO FAEB	% RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
Aguascalientes	3,671.70	1.26%	3,837.76	1.25%
Baja California	8,972.26	3.08%	9,507.99	3.10%
Baja California Sur	2,626.18	0.90%	2,786.73	0.91%
Campeche	3,391.45	1.17%	3,537.60	1.15%
Coahuila	8,183.69	2.81%	8,563.87	2.79%
Colima	2,448.53	0.84%	2,556.51	0.83%
Chiapas	15,309.88	5.26%	16,201.30	5.28%
Chihuahua	9,107.79	3.13%	9,599.52	3.13%
Durango	6,319.73	2.17%	6,599.25	2.15%
Guanajuato	13,573.08	4.67%	14,533.65	4.74%
Guerrero	13,325.26	4.58%	13,921.49	4.54%
Hidalgo	8,796.06	3.02%	9,196.66	3.00%
Jalisco	16,707.70	5.74%	17,880.57	5.83%
México	32,202.01	11.07%	34,638.14	11.29%
Michoacan	12,855.10	4.42%	13,430.19	4.38%
Morelos	5,099.06	1.75%	5,327.60	1.74%
Nayarit	4,103.72	1.41%	4,276.31	1.39%
Nuevo León	10,727.59	3.69%	11,500.21	3.75%
Oaxaca	14,401.14	4.95%	15,070.72	4.91%
Puebla	14,805.34	5.09%	15,839.47	5.16%
Querétaro	4,676.67	1.61%	4,959.42	1.62%
Quintana Roo	3,782.22	1.30%	3,940.71	1.28%
San Luis Potosí	8,476.54	2.91%	8,857.42	2.89%
Sinaloa	7,827.01	2.69%	8,221.57	2.68%
Sonora	7,359.45	2.53%	7,746.43	2.52%
Tabasco	6,619.55	2.28%	6,940.93	2.26%
Tamaulipas	9,682.69	3.33%	10,087.47	3.29%
Tlaxcala	3,748.07	1.29%	3,939.42	1.28%
Veracruz	20,738.88	7.13%	21,598.31	7.04%
Yucatán	5,504.19	1.89%	5,771.31	1.88%
Zacatecas	5,814.81	2.00%	6,067.97	1.98%
TOTAL	290,857.35	100.00%	306,936.51	100.00%

∴ Transparencia Presupuestaria Sitio de Internet: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Es/Ptp/Home>

En la siguiente tabla se muestra el presupuesto aprobado para el Ejercicio 2015 para cada Estado, así como su participación porcentual respecto al monto total nacional del FONE.”

ENTIDAD FEDERATIVA	PRESUPUESTO ORIGINAL (PEF 2015)	% RESPECTO AL TOTAL
Aguascalientes	4,965,978,511	1.50%
Baja California	9,018,183,806	2.73%
Baja California Sur	3,419,289,206	1.04%
Campeche	4,542,960,132	1.38%
Coahuila	9,983,915,497	3.02%
Colima	2,939,989,307	0.89%
Chiapas	15,495,043,127	4.69%
Chihuahua	10,512,925,030	3.18%
Durango	7,331,067,928	2.22%
Guanajuato	13,860,635,613	4.20%
Guerrero	16,653,022,470	5.04%
Hidalgo	11,096,943,317	3.36%
Jalisco	17,076,917,043	5.17%
Mexico	33,331,172,394	10.09%
Michoacan	15,586,913,169	4.72%
Morelos	6,608,309,433	2.00%
Nayarit	5,100,462,640	1.54%
Nuevo Leon	12,519,090,070	3.79%
Oaxaca	17,788,055,471	5.39%
Puebla	15,071,016,773	4.56%
Queretaro	5,493,706,731	1.66%
Quintana Roo	4,716,419,397	1.43%
San Luis Potosi	10,635,009,144	3.22%
Sinaloa	9,349,052,827	2.83%
Sonora	7,363,358,385	2.23%
Tabasco	6,615,774,483	2.00%
Tamaulipas	11,937,766,694	3.61%
Tlaxcala	4,872,494,614	1.48%
Veracruz	24,467,789,709	7.41%
Yucatan	5,495,238,020	1.66%
Zacatecas	6,477,322,855	1.96%
TOTAL ANUAL	330,325,823,796	100.00%

* Fuente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que, en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2017 y 2018 se hace mención a la problemática del Sector Educativo en el apartado denominado "Riesgos relevantes para las finanzas públicas". A continuación se transcribe dicho apartado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, en los términos siguientes:

"... Sector Educativo

1) Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

A partir del 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se ha generado un déficit en el Sector Educativo que a la fecha asciende aproximadamente a 5,836 mdp (1).

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,020.89	7,509,623.50	7,395,882.30	7,922,305.50	8,451,504.38	8,792,482.00	9,007,741.70	9,377,423.05	65,298,983.32
Egresos	7,253,055.90	7,726,651.30	7,925,889.90	8,367,458.10	8,961,831.90	9,609,771.80	9,798,977.50	10,601,496.50	70,245,132.90
Balance	-411,035.01	-217,027.80	-530,007.60	-445,152.60	-510,327.52	-817,289.80	-791,235.80	-1,224,073.45	-4,946,149.58

(1) Se incluyen 890.6 mdp por actualizaciones y multas de los impuestos.

Cabe señalar que la insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), donde la Secretaría de Educación Pública se hace cargo del pago de la nómina de la educación básica en el Estado; excepto el Subsistema Telesecundarias.

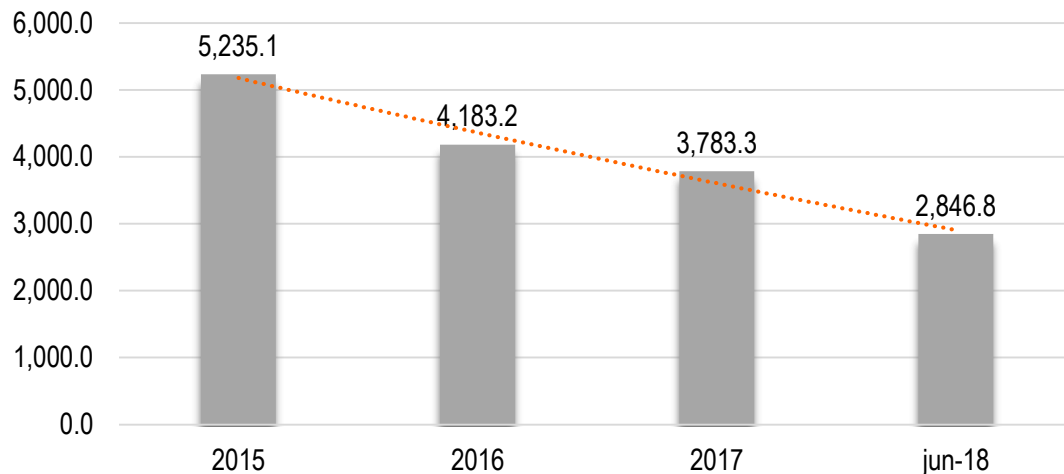
Los adeudos por concepto de ISR y créditos fiscales, en su conjunto, representan casi el 50% del total de dicho adeudo. El incumplimiento de obligaciones fiscales ha generado multas y recargos que agravan la situación de la deuda del Sector.

Las medidas que se están considerando implementar para resolver la problemática financiera descrita, son:

- **Firma de Convenio con el ISSSTE para el pago de los pasivos en un periodo de 10 años.**
- Negociación con la SHCP y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la condonación de multas y accesorios para realizar el pago de la suerte principal de dichos adeudos, originados por la insuficiencia de recursos que originalmente debieron de ser aportados por la Federación.
- Aportaciones extraordinarias por parte de la Federación y del Estado para el pago de los pasivos.

A través de diversas gestiones ante la Federación y mediante el fortalecimiento de los programas educativos existentes, ésta Administración ha buscado el mejor esquema de resarcimiento que permita equilibrar las Finanzas del Sector Educativo y enfrentar las obligaciones que se tienen con el Magisterio; sin embargo se continuará buscando las medidas y gestiones necesarias para cumplir con los compromisos que se tienen, ya que al cierre de junio de 2018 se tenían pasivos por 2,846.8 mdp, dentro de los cuales se encuentra un monto de 1,194.6 mdp de adeudos al ISSSTE."

Evolución de pasivos del Sector Educativo en la presente Administración



Que, el 15 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, la cual en su artículo Décimo Séptimo transitorio faculta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para suscribir convenios para la regularización de los adeudos por conceptos de cuotas, aportaciones y descuentos, dispositivo transitorio que literalmente señala lo siguiente:

“Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los Municipios o de las Entidades Federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las Entidades Federativas y los Municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, dependencias y Entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.”

Que, el 17 de diciembre del 2017 en la sesión ordinaria 1360 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante el Acuerdo 44.1360.2017, dicho Órgano Colegiado con fundamento en los artículos 21, 22, 204 y 214, fracción XX de la Ley del referido Instituto, Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017 y 14, fracción XX del Estatuto Orgánico del ISSSTE, por unanimidad, aprobó el Modelo de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma Pago con las Dependencias y Entidades.

Que dicho convenio contempla como fuente de pago de los adeudos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las participaciones federales que corresponde al Estado provenientes del Gobierno Federal.

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

QUINTA. Que la dictaminadora se adhiere a los motivos del Titular del Ejecutivo del Estado, ya que con fecha 18 de mayo de 1992, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, celebraron, un Convenio de Incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores de la educación.

El 28 de agosto de 2009 se suscribió por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el convenio modificatorio al convenio referido en el párrafo que antecede a fin de incorporar la responsabilidad de deudor solidario por parte del Gobierno del Estado con autorización de la Legislatura Estatal, garantizando el pago de las contribuciones de seguridad social que se deben enterar, mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado por parte del Gobierno Federal.

Sin embargo, a partir del propio 2008, se estableció en la Ley de Coordinación Fiscal una nueva fórmula para la distribución de recursos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) en la cual no se consideró el pago de la nómina de maestros del Subsistema de Telesecundarias y otros subsistemas de educación pública a cargo del Gobierno del Estado; por lo que con las modificaciones realizadas, nuestro Estado dejó de percibir una importante cantidad de recursos que al inicio de la presente administración ascendían a 5,235.1 mdp al disminuir de un 3.25% del monto total del FAEB Nacional de ese año, a un 2.85% en el año 2014.

Esta afectación por el cambio de la fórmula de distribución tuvo consecuencias negativas en 20 Entidades Federativas al encontrarse desigualdades entre los Estados de la República. Situación que generó déficits anuales continuos, provocando una severa presión sobre las finanzas públicas estatales que compromete seriamente la viabilidad financiera del sistema educativo de la Entidad.

La insuficiencia presupuestal originada por los cambios en la fórmula de distribución del FAEB, ha sido abordada por destacados funcionarios de los distintos niveles de gobierno, por analistas financieros, por especialistas en economía, así como por importantes líderes de opinión sobre finanzas públicas por ser de gran trascendencia en las Finanzas de las Entidades.

SEXTA. Es importante remarcar que en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2017 y 2018 se hace mención a la problemática del Sector Educativo en el apartado denominado “Riesgos relevantes para las finanzas públicas”. A continuación se transcribe dicho apartado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, en los términos siguientes:

“... Sector Educativo

1) Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

A partir del 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se ha generado un déficit en el Sector Educativo que a la fecha asciende aproximadamente a 5,836 mdp (1).

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,020.89	7,509,623.50	7,395,882.30	7,922,305.50	8,451,504.38	8,792,482.00	9,007,741.70	9,377,423.05	65,298,983.32
Egresos	7,253,055.90	7,726,651.30	7,925,889.90	8,367,458.10	8,961,831.90	9,609,771.80	9,798,977.50	10,601,496.50	70,245,132.90
Balance	-411,035.01	-217,027.80	-530,007.60	-445,152.60	-510,327.52	-817,289.80	-791,235.80	-1,224,073.45	-4,946,149.58

(2) Se incluyen 890.6 mdp por actualizaciones y multas de los impuestos.

Cabe señalar que la insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), donde la Secretaría de Educación Pública se hace cargo del pago de la nómina de la educación básica en el Estado; excepto el Subsistema Telesecundarias.

Los adeudos por concepto de ISR y créditos fiscales, en su conjunto, representan casi el 50% del total de dicho adeudo. El incumplimiento de obligaciones fiscales ha generado multas y recargos que agravan la situación de la deuda del Sector.

Las medidas que se están considerando implementar para resolver la problemática financiera descrita, son:

- **Firma de Convenio con el ISSSTE para el pago de los pasivos en un periodo de 10 años.**
- Negociación con la SHCP y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la condonación de multas y accesorios para realizar el pago de la suerte principal de dichos adeudos, originados por la insuficiencia de recursos que originalmente debieron de ser aportados por la Federación.
- Aportaciones extraordinarias por parte de la Federación y del Estado para el pago de los pasivos.

A través de diversas gestiones ante la Federación y mediante el fortalecimiento de los programas educativos existentes, ésta Administración ha buscado el mejor esquema de resarcimiento que permita equilibrar las Finanzas del Sector Educativo y enfrentar las obligaciones que se tienen con el Magisterio; sin embargo se continuará buscando las medidas y gestiones necesarias para cumplir con los compromisos que se tienen, ya que al cierre de junio de 2018 se tenían pasivos por 2,846.8 mdp, dentro de los cuales se encuentra un monto de 1,194.6 mdp de adeudos al ISSSTE.”

También en 2018 en el Presupuesto de Egresos del Estado se hace mención de la presión de gasto que genera lo descrito en la presente iniciativa y que a continuación se transcribe:

“...Sector Educativo

1) Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).

A partir del 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se ha generado un déficit en el sector que al cierre del 2016 ascendía aproximadamente a 5,836.7 mdp, sin incluir actualizaciones, recargos y multas por impuestos no pagados.

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,020.89	7,509,623.50	7,395,882.30	7,922,305.50	8,451,504.38	8,792,482.00	9,007,741.70	9,377,423.05	65,298,983.32
Egresos	7,253,055.90	7,726,651.30	7,925,889.90	8,367,458.10	8,961,831.90	9,609,771.80	9,798,977.50	10,601,496.50	70,245,132.90
Balance	-411,035.01	-217,027.80	-530,007.60	-445,152.60	-510,327.52	-817,289.80	-791,235.80	-1,224,073.45	-4,946,149.58 (1)

(1) No incluyen 890.6 MDP por actualizaciones y multas.

Cabe señalar que la insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Durante los ejercicios 2016 y 2017 se han realizado importantes acciones para la reducción del pasivo, que han permitido que al 30 de septiembre se cuente con un pasivo por la cantidad de 2,770.2 mdp. Las acciones implementadas principalmente son las siguientes:

- Pago de un crédito fiscal por un importe de 1,846.9 mdp, incluyendo actualizaciones, multas y recargos.
- Pago de adeudos al ISSSTE por 180 mdp.
- Pago del Fondo de Capitalización Social por 125 mdp.
- Pago a Terceros no institucionales por 193.8 mdp.
- Pago de 605 mdp de nóminas de maestros federalizados.

Se continuarán realizando las siguientes acciones para el fortalecimiento del Sector Educativo:

- Aportaciones extraordinarias del Estado para la reducción de pasivos.
- **Gestión de recursos extraordinarios con la federación para el pago de pasivos y facilidades para el pago de los adeudos con el ISSSTE.**
- Negociación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el SAT para la condonación de multas y accesorios para realizar el pago de la suerte principal de dichos adeudos originados por la insuficiencia de recursos que originalmente debieron de ser aportados por la Federación.”

SÉPTIMA. Que de lo anterior se desprende que el Estado tiene dificultades con el adeudo ya descrito con el ISSSTE debido a que dicho Instituto de Seguridad no comunica a nuestra Entidad el cobro parcial del adeudo que es disminuido de sus participaciones federales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual provoca un boquete en las finanzas públicas del Estado al no tener contemplados dicho pagos, por lo anterior y de conformidad a lo que mandata el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, que a la letra dispone: *“El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.*

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley”

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa señalada en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XI contempla el derecho de los trabajadores a gozar de seguridad social, la cual se organiza conforme a bases que cubren los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos necesarios para acceder y gozar de tales beneficios.

Con fecha 18 de mayo de 1992, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, celebraron, un Convenio de Incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores de la educación.

De manera posterior el 28 de agosto de 2009 se suscribió por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el convenio modificadorio al convenio referido en el párrafo que antecede a fin de incorporar la responsabilidad de deudor solidario por parte del Gobierno del Estado con autorización de la Legislatura Estatal, garantizando el pago de las contribuciones de seguridad social que se deben enterar, mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado por parte del Gobierno Federal.

Sin embargo, a partir del propio 2008, se estableció en la Ley de Coordinación Fiscal una nueva fórmula para la distribución de recursos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) en la cual no se consideró el pago de la nómina de maestros del Subsistema de Telesecundarias y otros subsistemas de educación pública a cargo del Gobierno del Estado; por lo que con las modificaciones realizadas, nuestro Estado dejó de percibir una importante cantidad de recursos que al inicio de la presente administración ascendían a 5,235.1 mdp al disminuir de un 3.25% del monto total del FAEB Nacional de ese año, a un 2.85% en el año 2014.

Que, esta afectación por el cambio de la fórmula de distribución tuvo consecuencias negativas en 20 Entidades Federativas al encontrarse desigualdades entre los Estados de la República. Situación que generó déficits anuales continuos, provocando una severa presión sobre las finanzas públicas estatales que compromete seriamente la viabilidad financiera del sistema educativo de la Entidad.

Por ello, para esta Soberanía es de capital importancia que la Entidad regularice sus adeudos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a fin de lograr que se tengan unas finanzas públicas sanas y equilibradas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de San Luis Potosi, autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte hasta 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual del Fondo General de Participaciones que recibe el Gobierno del Estado, como fuente

de pago a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que cubra, a nombre y cuenta de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, las aportaciones y cuotas correspondientes hasta por la cantidad de \$1,225,906,077.14 (Un mil doscientos veinticinco millones, novecientos seis mil, setenta y siete pesos, 14/100 M.N.) así como los intereses, actualizaciones y recargos respectivos calculados a la fecha de pago en términos de lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los pagos que se realicen deberán cubrir exclusivamente las aportaciones y cuotas de los periodos correspondientes a los bimestres: 5 y 6 del ejercicio 2011; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del ejercicio 2012; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del ejercicio 2013; 2, 3, 4, 5 y 6 del ejercicio 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto de la presente autorización, mismos que deberán suscribirse en los términos y condiciones establecidos en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO CUARTO. La afectación se inscribirá en el Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Secretaría de Finanzas; así como en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL		
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		Favor

Firmas del dictamen que autoriza al Gobierno del Estado, para que se afecte participaciones federales como fuente de pago a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del 2018, iniciativa para expedir la nueva Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Gerardo Limón Montelongo, con el número de turno 6599.

La iniciativa se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de San Luis potosí, cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, sobre todo la correspondiente al desarrollo agrícola, en donde la producción de maíz representa una actividad económica importante, por lo que se debe contar con una normatividad que permita un desarrollo económico a nuestras comunidades y sobre todo en mantener la continuidad en el manejo de cultivos tradicionales, como es el caso de los Maíces Criollos.

Es importante subrayar que nuestro país, es centro de origen del maíz. El centro de origen, de una especie, es la zona geográfica en donde se inició el cultivo o la domesticación de esa especie determinada. Los centros de origen cumplen la importante función de ser las reservas de germoplasma ante eventualidades de plagas y enfermedades o de otro tipo de eventualidades como ciclones, huracanes o terremotos, que acaban con las variedades dominantes que suelen sembrarse en otros países. La diversidad genética existente en los centros de origen permite el desarrollo continuo de variedades con capacidad de defensa contra las plagas y tolerancia a factores climáticos como la sequía.

“El centro de origen de una especie es una fuente invaluable e irreparable de material genético”. Nuestra entidad federativa como parte integrante de este centro de origen, está caracterizada generalmente por poseer un nivel de variabilidad genética más alto de esa gramínea. En el estado de San Luis Potosí, se cuenta con dieciséis razas reportadas, las que han dado lugar a la amplia diversificación de variedades criollas que se siembran en áreas de riego y temporal, en cada uno de los múltiples ecosistemas que existen en nuestro estado. Dentro de las razas, las siguientes están en producción: Maíz Tuxpeño, Maíz Celaya, Maíz Ratón, Maíz Olotillo, Maíz Elotes Occidentales, y Maíz Cónico Norteño. Es urgente promover actividades que den posibilidades de mejora a los habitantes de las comunidades rurales y sobre todo a los que llevan a cabo la actividad agrícola para la producción de maíz en los cincuenta y ocho municipios y con ello, convertir al Estado de San Luis Potosí en un gran productor de maíz.

Es reconocido que el maíz se cultiva en todos los municipios que conforman nuestra entidad, cumpliendo diversos propósitos como lo es: su uso como grano para consumo humano o engorda de ganado, como forraje verde, como elote, etc. Su consumo forma parte importante de la dieta diaria de la población potosina, existiendo un alto déficit entre lo que se demanda y lo que se logra producir, recurriendo a la importación de este producto para cubrir las necesidades que actualmente se presentan. La agricultura en San Luis Potosí, debe ser una actividad que cumpla con la demanda de maíz en el estado y un área de oportunidad para aquellos potosinos que ya se dedican a esta actividad. Y para ello se deben de implementar programas para formar una plataforma desde donde despegue esta actividad, para lograr la autosuficiencia alimentaria y de igual manera el poder contar con excedentes en el Estado.

En San Luis Potosí, el maíz es cultivado en su mayoría por pequeños productores, sembrándose anualmente 205,000 ha., aproximadamente, con una producción de 167,400 toneladas de grano, lo que genera una derrama económica de 598.4 millones de pesos. Para el logro de esta producción, se utilizan distintos niveles de tecnología, desde los tradicionales como lo es la siembra con arado, siembra manual, o con maquinaria convencional, así como la utilización de diversos paquetes tecnológicos destinados para el alto rendimiento o bien para el autoconsumo.

Es importante mencionar que en la entidad, existen regiones que presentan condiciones ambientales favorables para obtener altos rendimientos, sin embargo, algunas de las principales limitantes en la producción son; la disponibilidad de agua de riego, el uso restringido de variedades mejoradas, el deficiente manejo agronómico. Además, de otros factores limitantes como la degradación de los suelos, el cambio climático, temporales erráticos, alto precio de los insumos y dificultades en la comercialización. Por lo tanto, es importante promover e implementar mejores tecnologías y estrategias de fertilización, y mejoradoras de suelo con el objeto de hacer sustentables los sistemas productivos, por lo que la agricultura de conservación, tendría un papel muy importante ya que está basada en tres principios; 1) remoción mínima del suelo, 2) cobertura del suelo con residuos de la cosecha anterior y 3) rotación de cultivos. Y así como otras prácticas y métodos de producción que permitan recuperar la fertilidad de suelos, retención de humedad y mayor capacidad de producción, productividad y rentabilidad en el cultivo.

Es fundamental que siendo una actividad primordial en nuestra entidad, debemos proteger la semilla criolla del maíz para conservarla en su estado genético y así garantizar mejores resultados productivos.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VII, VI, y IX, 105, 104, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

TERCERO. Que las que dictaminan realizaron el estudio de la iniciativa propuesta por el legislador, misma que tiene por objeto la protección y desarrollo del maíz criollo en el Estado; así como apoyar a las organizaciones, personas físicas y morales, que se dediquen a la agricultura de este producto, en beneficio de los habitantes de la entidad.

CUARTO. Que las dictaminadoras son coincidentes con el proponente en que es necesario crear una nueva ley que tenga por objeto, regular y proteger los maíces criollos que se producen en nuestro Estado, para beneficio de la salud humana; así como elaborar productos con calidad y libres de químicos, con los que se pretende ayudar a la conservación del medio ambiente; establecer lineamientos para que se lleve a cabo una coordinación efectiva con las dependencias federales, estatales, municipales y con las diversas organizaciones de productores del sector agrícola; todo

lo anterior, con la finalidad de promover la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz.

Ahora bien, el proponente toma como referencia las legislaciones de las entidades de, Morelos, Tlaxcala, y Michoacán, para impulsar la iniciativa en estudio, mismas que han fortalecido la producción de maíz, que representa

una actividad económica importante, por lo que consideramos que nuestra Entidad debe contar con una normatividad que permita un desarrollo económico a nuestras comunidades y, sobre todo, en mantener la continuidad en el manejo de cultivos tradicionales, como es el caso de los maíces criollos.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí cuenta con gran diversidad de recursos naturales, sobre todo la correspondiente al desarrollo agrícola, en donde la producción de maíz representa una actividad económica importante.

Esta nueva Ley tiene por objeto regular y proteger los maíces criollos que se producen en nuestro Estado, para beneficio de la salud humana; igualmente, vigila la elaboración de productos con calidad, y libres de químicos, con lo que se pretende ayudar a la conservación del medio ambiente; se establecen lineamientos para que se lleve a cabo una coordinación efectiva con las dependencias federales, estatales, municipales, así como con las organizaciones de productores del sector agrícola; todo lo anterior, con la finalidad de promover la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz.

El Ordenamiento contiene mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización, consumo, y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado; prevé la creación de los inventarios de los Centros de Abasto, y Fondo de Semillas de Maíz Criollo.

Se estipulan como organismos auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, a: las asociaciones agrícolas locales especializadas en la siembra del maíz; el Comité Estatal del Sistema Producto Maíz del Estado de San Luis Potosí S.C.; y el Consejo Consultivo Potosino del Maíz de San Luis Potosí.

Con esta nueva norma se logrará proteger y fomentar el cultivo y la producción del maíz criollo en la Entidad; la distribución de las semillas en los centros de abasto regionales; e Impulsar la investigación y el desarrollo de tecnología que busque la preservación del germoplasma, así como el mejoramiento a la producción.

Por otra parte, se define como objetivos primordiales, fomentar la eficiencia, productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz de las cadenas productoras, comunidades y productores, ejidos y pueblos que originariamente han trabajado el maíz, entre otras.

Se detallan los mecanismos de fomento y protección al maíz en cuanto a su producción, comercialización, consumo, y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado.

Se crea un consejo que tendrá como funciones, coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia.

Se establece el Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz, con el objeto de asesorar, a partir de un análisis de investigación, respecto a la protección del maíz.

Así mismo, se regula el fomento y estímulos a la producción de maíces criollos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto la protección y desarrollo de los maíces criollos con que cuenta el Estado de San Luis Potosí, apoyando a las organizaciones, personas físicas y morales, que se dediquen a la agricultura de estos productos en el campo del Estado; en beneficio de la calidad alimentaria de los habitantes de nuestro Estado.

ARTÍCULO 2°. Se declara de interés público, y de actividad prioritaria a la producción de maíces criollos en la agricultura en el campo de la Entidad, por los beneficios que otorga a la salud y nutrición, desarrollando una actividad de manera sustentable y en congruencia con el equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 3°. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, establecerá las normas para la coordinación con las Dependencias Federales, así como con los Ayuntamientos de la entidad, y las diversas organizaciones, personas físicas o morales y productores, de maíz, para la implementación de la presenta Ley.

ARTÍCULO 4°. El objetivo de esta Ley es:

- I. Fomentar, proteger, y establecer al maíz criollo potosino, como Patrimonio Alimentario del Estado de San Luis Potosí;
- II. Promover el ejercicio de las actividades de fomento, apoyo y estímulos financieros a los productores de maíz, de acuerdo a los programas autorizados por parte del Ejecutivo Federal y Estatal;
- III. Promover el desarrollo sustentable del maíz criollo en la entidad;
- IV. Promover la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz;
- V. Dictar las medidas sanitarias que correspondan en coordinación con la autoridad federal competente y el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, sobre la movilización de maíces criollos en el estado;
- VI. Promover la organización, capacitación y asistencia técnica de productores para la producción, comercialización y preservación de los maíces criollos;
- VII. Promover las actividades productivas, artesanales, culinarias y culturales de las comunidades, ejidos y pueblos que descenden de aquellos que originariamente han cultivado el maíz;

VIII. Promover el desarrollo sustentable de los productores organizados y registrados que cultivan y producen el maíz criollo e integrarlos al mercado económico y ambiental, con la finalidad que se vean beneficiados ellos y sus comunidades;

IX. Apoyar a los productores originarios y custodios organizados en el desarrollo científico y tecnológico para la creación de proyectos en materia rural;

X. Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante como Patrimonio Alimentario del Estado de San Luis Potosí;

XI. Crear y definir espacios de organización local, regional y estatal, que apoyen a los productores originarios, conforme a las normas estatales para su organización;

XII. Contar con un censo y directorio estatal de productores originarios y custodios de maíces criollos;

XIII. Crear y mantener actualizado el inventario de los Centros de Abasto y Fondo de Semillas de Maíz Criollo;

XIV. Regular el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz **criollo** en cualquiera de sus etapas, en materia de sanidad, así como de conservación, mejoramiento y preservación del hábitat;

XV. Conservar, potenciar y aprovechar sustentablemente al germoplasma que contiene las diversas variedades de maíz criollo;

XVI. Establecer las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales con la Federación, y entre sí, para el mejor cumplimiento de la Ley y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

XVII. Llevar a cabo la evaluación de los inspectores en materia agrícola.

ARTÍCULO 5°. Son sujetos y materia de la presente Ley:

I. Las personas físicas y morales, las organizaciones que se dediquen a las actividades relacionadas con el cultivo de maíz criollo, su movilización, comercialización, y manejo de la calidad del maíz criollo, y

II. Las áreas consideradas aptas para el desarrollo del cultivo de maíz criollo.

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Centros comunitarios de abasto: son las instalaciones en donde se acopia, almacena, y distribuye el Maíz criollo;

II. Consejo: Consejo Consultivo Potosino del Maíz;

III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Directorio: directorio de productores de Maíz Criollo, que establece la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo;

V. Fondos de Semillas de Maíz Criollo: bancos que almacenan y resguardan la semilla de maíz criollo para ciclos subsecuentes;

VI. Germoplasma del Maíz: es el conjunto de genes del maíz, que se transmiten por la reproducción a la descendencia.

VII. LBOGMS: Ley de Bioseguridad de organismos Genéticamente Modificados;

- VIII. Ley:** Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí;
- IX. Ley de Desarrollo Rural:** Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí;
- X. Ley De Salud:** Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Maíz:** Maíz Criollo, entiéndase por éste, a las razas y variedades de maíces nativos o cruza de los mismos, que han sido cultivados por los agricultores año con año, con semillas derivadas de sus propios predios;
- XII. OGMs:** Organismo u Organismos Genéticamente Modificados;
- XIII. Patrimonio Alimentario:** se refiere al cultivo del maíz, que permite a la población, ejercer su derecho a la alimentación, mismo que constituye parte de su cultura y tradición;
- XIV. Patrimonio Originario:** se refiere a las líneas genéticas originales, y variedades del maíz, que se encuentran en el estado de San Luis Potosí, que constituyen parte de su patrimonio alimentario;
- XV. Productos Originales y Custodios:** productos que descienden culturalmente de quienes han conservado, y preservan el cultivo del maíz;
- XVI. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVII. SEDARH:** Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos. Del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- XVIII. Secretaria de Economía:** Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- XIX. SEGAM:** Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental,
- XX. SEMARNAT:** Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- XXI. SENACICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I

De las Autoridades

ARTÍCULO 7°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades Estatales:

El Ejecutivo del Estado, por conducto de:

- a) Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- b) Secretaria de Salud del Estado.
- c) Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental.
- d) Secretaria de Desarrollo Económico, y

II. Autoridades Municipales:

- a) El Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) Delegados, Comisariados, Autoridades en congregaciones, y jueces auxiliares de comunidades y rancherías.

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 8°. Corresponde a la Secretaria las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y fomentar la organización de los productores, la investigación, tecnificación de la producción y comercialización;
- II.** Elaborar los programas, acciones y políticas que se instrumenten para el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los maíces criollos;
- III.** Elaborar el padrón de productores agrícolas dedicados a la siembra de maíz;
- IV.** Definir conjuntamente con el Consejo, los programas estatales de semillas de maíz criollo, ajustándose a las disposiciones legales aplicables;
- V.** Ejecutar programas de promoción y concientización, en coordinación con el Consejo, las autoridades estatales y municipales, para preservar las razas contempladas en el inventario, que constituyen el Patrimonio Alimentario a que se refiere esta Ley;
- VI.** Establecer los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, para proteger el Patrimonio Orgánico, así como el Patrimonio Alimentario;
- VII.** Los Fondos de Semillas, deberán garantizar a los productores la posibilidad de acceder a semillas de maíz criollo para el ciclo que corresponda y libres de OGMs;
- VIII.** Mantener actualizado el padrón de productores de maíz criollo, y
- IX.** Las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Secretaria de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, la coordinación con la SEDARH y **SENACICA**, para la implementación de campañas para el uso y aplicación de insumos químicos que afecten la salud humana.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la Secretaria de Salud, la SEDARH, y SENACICA para el uso y aplicación de insumos químicos que afecten la salud humana, el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Ayuntamientos en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las medidas de sanidad vegetal que se establezcan por parte de las autoridades federales y estatales;

II. Vigilar el uso y aplicación de productos químicos para el control de plagas y enfermedades del cultivo de maíz, cuidando siempre la salud humana y el mejoramiento del medio ambiente;

III. Los Consejos de Desarrollo Rural de los Ayuntamientos, tendrán la atribución de gestionar las mejoras para la producción del maíz criollo, y

IV. Las demás que señalen las leyes, y reglamentos, normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los Presidentes Municipales:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal, e intervenir en los casos que ésta y otras leyes le señalen;

II. Establecer comunicación con los productores de maíz criollo o sus representantes para la toma de decisiones;

III. Vigilar que las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad comprendida por este ordenamiento, cumplan con las normas contenidas en esta Ley, y

IV. Las demás que señalen la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los delegados, comisariados y autoridades en congregaciones, así como jueces auxiliares de comunidades y rancherías, establecer la comunicación, en coordinación con la Secretaria y la autoridad municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, dando cuenta a la autoridad municipal de los ilícitos que se lleguen a cometer, para que en su caso se imponga la sanción correspondiente;

II. Comunicar en coordinación con representantes de productores de maíz criollo, cualquier presencia de plaga o enfermedad que ponga en riesgo los cultivos, y

III. Los demás que señalen las leyes, reglamentos normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Capítulo I

De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 14. Se establecen como organismos auxiliares de la Secretaria para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley:

I. Consejo Municipal y Consejo Regional de Desarrollo Rural,

II. Asociaciones Agrícolas Locales Especializadas en la siembra del cultivo de maíz;

III. El Comité Estatal del Sistema Producto Maíz del Estado de San Luis Potosí S.C;

IV. El Consejo Consultivo Potosino del Maíz Criollo de San Luis Potosí;

V. Las Ramas de Producción, y

VI. Instituciones de educación superior, de investigación, relacionadas con el maíz criollo.

Capítulo II

De las Funciones de los Organismos auxiliares

ARTÍCULO 15. Corresponde a los organismos auxiliares en coordinación con la SEDARH:

- I.** Ejecutar las campañas sanitarias, que se implementen en la Entidad, en apego a la normatividad federal y estatal aplicables;
- II.** Difundir, entre sus agremiados, las acciones, programas y planes de operación que permitan las mejores condiciones de producción, productividad y rentabilidad de la actividad, y
- III.** Coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones e intervenir en los casos previstos en ésta Ley y demás disposiciones legales que correspondan.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PRODUCTORES DE MAÍZ CRIOLLO

Capítulo Único

ARTÍCULO 16. Son derechos de los productores originarios y custodios de maíz criollo los siguientes:

- I.** Contribuir activamente para el cumplimiento de la presente Ley;
- II.** Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz, sin que esto signifique ningún tipo de afectación a la misma;
- III.** Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que establezcan expreso para la protección y mejoramiento de la actividad;
- IV.** Ser beneficiario de los programas para productores de maíz criollo, por el gobierno federal, estatal y municipal;
- V.** Pertenecer al Directorio de Productores;
- VI.** Elegir de forma democrática a sus representantes dentro del Consejo;
- VII.** Organizarse de la forma que estable la Ley en la materia;
- VIII.** Transferir a sus descendientes la cultura del cultivo del maíz criollo así como los productos que se originen del mismo, según sus usos y costumbres, buscando su mejora en la calidad de producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario y el Patrimonio Originario;
- IX.** Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que su propiedad sea zona libre de OGMs. , y
- X.** Las demás que les confieran esta Ley, y otras correspondientes en la materia.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los productores originarios y custodios los siguientes:

- I.** Respetar las normas en la materia, así como la utilización, de prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz para continuar con los apoyos de los Programas;
- II.** Utilizar los recursos destinados para el cultivo y preservación del maíz criollo de forma correcta y transparente;
- III.** Ser sujetos de verificación por las autoridades que correspondan y del Consejo;

- IV. Auxiliar al Consejo en materia la preservación y protección del maíz criollo;
- V. Informar anualmente a la Secretaria y al Consejo, el programa de actividades, y
- VI. Las demás que les confiere la presente Ley y otras correspondientes a la materia.

TÍTULO QUINTO

DEL FOMENTO Y ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN DE MAICES CRIOLLOS

Capítulo I

Fomento y Estímulos

ARTÍCULO 18. Se reconoce a San Luis Potosí como una de las entidades federativas de origen del maíz criollo, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro Estado.

ARTÍCULO 19. Las autoridades estatales y municipales en todo momento podrán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección, conservación y preservación de los maíces criollos, así como de todas las características ambientales, biológicas y culturales.

ARTÍCULO 20. Culturalmente el Patrimonio Alimentario comprende lo siguiente:

I. La información que permite advertir la existencia de las poblaciones que habitan en el territorio del Estado al iniciarse la colonización, independientemente de que estas poblaciones cuenten, o no, con conciencia de su identidad indígena;

II. La información histórica de las poblaciones a las que se refiere la fracción anterior respecto a las condiciones sociales, económicas, culturales, culinarias, políticas y geográficas;

III. La cultura del maíz, y

IV. En general todo aquello que permite a San Luis Potosí, como parte de la República Mexicana, representar un Estado de Origen del Maíz a nivel mundial.

ARTÍCULO 21. A efecto de estimular la producción de maíces criollos o nativos, la Secretaría destinara dentro de su presupuesto anual, lo concerniente al fomento, preservación y desarrollo de maíces criollos.

ARTÍCULO 22. En búsqueda del fortalecimiento organizacional y productivo, la Secretaría proporcionará los apoyos necesarios para la constitución de organizaciones de productores de maíces criollos a nivel Local, Municipal, Regional y Estatal.

ARTÍCULO 23. Para cada ciclo productivo, la Secretaría promoverá acciones que respondan a la demanda de fuentes de financiamiento, de asistencia técnica y lo que corresponda para la protección y fortalecimiento de los maíces criollos.

ARTÍCULO 24. La SEDARH fomentará la agricultura de conservación orgánica, así como el uso de productos biológicos para la nutrición vegetal y el control de plagas y enfermedades. Todo esto con el objeto de hacer sustentables los procesos productivos.

ARTÍCULO 25. En coordinación con Instituciones de Investigación y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, la Secretaría establecerá un Programa de identificación de la autenticidad de los materiales genéticos de maíces criollos con prueba de ADN.

ARTÍCULO 26. La SEDARH establecerá un Programa Especial para la comercialización de los maíces criollos que contemple los precios de referencia en la producción y estimule el valor agregado del grano de maíz.

ARTÍCULO 27. Se considera prioritario estimular el establecimiento y fortalecimiento de agroindustrias para el procesamiento del maíz.

Capítulo II

De los Centros de Abasto

ARTÍCULO 28. Para el almacenamiento, distribución y comercialización de la producción del maíz, se fomentará la creación de los Centros Comunitarios para el Abasto.

ARTÍCULO 29. Dentro de cada uno de los Centros de Abasto, se destinará un área para el Fondo de Semillas del maíz cuya única finalidad es la preservación y conservación de semilla para responder a la demanda en caso de siniestros y contingencias; así como la preservación del banco de germoplasma.

ARTÍCULO 30. La administración y control de los Centros de Abasto será responsabilidad de las organizaciones de producto y en ningún caso se podrá lucrar con su operación.

ARTÍCULO 31. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones podrá proponer y convenir con las autoridades federales, los canales de distribución y comercialización correspondientes, a fin de salvaguardar una producción preferentemente para consumo humano.

Capítulo III

Del Programa Estatal de Semillas, Inventario y Fondo del Maíz

ARTÍCULO 32. Se crea el Programa Estatal de Semillas de Maíz que tiene por objeto:

- I. Asegurar el abasto;
- II. Proteger y fomentar el cultivo y producción del maíz;
- III. La distribución de las semillas en los Centros de Abasto regionales;
- IV. Impulsar la investigación y el desarrollo de tecnología que busque la preservación del germoplasma, así como el mejoramiento a la producción, y
- V. Fomentar la eficiencia, productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz, de las cadenas productivas, en productores originarios y custodios, comunidades, ejidos y colonias agrícolas que originariamente han cultivado el maíz.

ARTÍCULO 33. El inventario tiene como objeto, la preservación y conservación de las razas de maíz en el Estado; con base en la información que la Secretaría o sus profesionistas y técnicos le proporcionen al Consejo, éste elaborará anualmente y publicará dicho Inventario.

ARTÍCULO 34. Las organizaciones de productores, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer Centros Comunitarios de Abasto, con el objeto de acopiar y comercializar el maíz.

ARTÍCULO 35. Cada Centro Comunitario de Abasto, será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, o por organización de productores.

ARTÍCULO 36. Los Centros Comunitarios de Abasto serán asesorados en su conformación y operación, por la Secretaría y podrá intervenirlos en caso de controversias con esta Ley, y contará con todas las facultades administrativas que concede la legislación en la materia a fin de asegurar que los Centros Comunitarios de Abasto cumplan con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 37. Una vez establecido el Centro comunitario de Abasto, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso al Consejo y a la SEDARH en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

Del Consejo Estatal del Maíz

ARTÍCULO 38. El Consejo es un órgano de consulta cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo será en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado.

ARTÍCULO 39. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El Gobernador, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá como Vicepresidente;
- III.** Un representante de productores originarios y custodios de maíz, como Secretario Técnico;
- IV.** El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;
- V.** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;
- VI.** Cuatro investigadores de reconocida trayectoria y labor en el rubro. Dos representantes de los Institutos de Educación, y dos representantes de los Institutos de Investigación, y
- VII.** Un representante de productores de cada una de las regiones del Estado (Altiplano, Centro, Media y Huasteca).

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.

ARTÍCULO 40. El Consejo, para el caso de las fracciones VI y VII del artículo anterior, deberá definir convocatoria abierta para hacer la designación de los ahí mencionados, en base a las determinaciones complementarias establecidas en el Reglamento y, en lo no dispuesto, se atenderá a lo acordado por el Consejo.

Las personas que resulten electas durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser ratificados por un período igual, por una sola ocasión; no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorario.

ARTÍCULO 41. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses, serán encabezadas por el Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad, y en su ausencia por el Vicepresidente; las segundas se convocarán:

I. A petición del Presidente del Consejo;

II. A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y

III. Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 42. Las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el vicepresidente, a solicitud del primero o de una tercera parte de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 43. El Consejo sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 44. Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 45. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia;

II. Fomentar la preservación, investigación y comercialización de la producción del maíz;

III. Solicitar y gestionar las declaratorias ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la validación de la raza, siendo esto el proceso sistemático mediante el cual se identifican y verifican las características morfológicas, mazorcas y los procesos del sistema **agroecológico** para garantizar la autenticidad del maíz criollo;

IV. Resolver sobre la solicitud de ingreso al Directorio;

V. Revisar, proponer y definir la planeación y ejecución de los programas estatales de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;

VI. Apoyar a la Secretaría para que esta regule mediante disposiciones generales el acceso a los programas y servicios que establece la Ley;

VII. Coadyuvar con la Secretaría para la autorización y supervisión de los Centros Comunitarios de Abasto;

VIII. Vincularse coordinadamente con los ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural;

IX. Conformar el Fondo de Información del Maíz potosino;

X. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario, en San Luis Potosí, y

XI. Las demás que las leyes le confieran.

ARTÍCULO 46. Las funciones de los miembros del Consejo tendrán carácter honorario, por lo que los Consejeros no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

ARTÍCULO 47. El Consejo otorgará las autorizaciones a las que refiere esta Ley, las cuales deberán respetar y preservar el Patrimonio Originario, por lo que no se otorgarán éstas, salvo que se acredite

científicamente que no existe riesgo alguno de contaminación. Antes de ser otorgada, se cerciorará de que el solicitante cuente con las autorizaciones federales y locales correspondientes.

ARTÍCULO 48. La protección y fomento del maíz incluyen la tramitación y gestión a cargo de la Secretaría con la opinión del Consejo, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias establecidas en la normatividad federal, en materia de denominaciones de origen, patentes y derechos por variedades vegetales.

ARTÍCULO 49. El Consejo a través del Secretario Técnico, deberá informar semestralmente al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre este tema.

ARTÍCULO 50. El Consejo con la finalidad de conformar el Fondo de Información del Maíz Potosino, recabará toda la información sobre el tema con la colaboración de las instituciones federales, estatales y municipales, así como de las organizaciones de productores de maíz criollo.

Para dicho fondo se deberá establecer un registro jerarquizando la información y haciéndola del conocimiento público mediante medios electrónicos y bibliográficos.

ARTÍCULO 51. En materia de trámite y gestión para la declaratoria de Zona Libre de OGMs del maíz, el Consejo a través de su Secretaría Técnica deberá:

- I. Integrar el expediente;
- II. Promover, gestionar y dar seguimiento con las comunidades correspondientes para que elaboren debidamente las solicitudes, y
- III. Aportar pruebas, argumentos, interponer recursos denuncias y aquellos elementos que se requieran.

ARTÍCULO 52. El Consejo a través del Vicepresidente y Secretario Técnico deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios y custodios interesados en la gestión de denominaciones de origen y de variedades vegetales.

Capítulo II

Del Presupuesto

ARTÍCULO 53. El Poder Ejecutivo del Estado enviará al Congreso del Estado en el Proyecto de Presupuesto anual, las partidas proyectadas como necesarias para cumplir con el Programa Estatal. De igual forma contemplará las instancias encargadas de aplicar esta Ley y cualquier otro ramo presupuestal que se requiera para alcanzar su objeto.

ARTÍCULO 54. El ejercicio del gasto presupuestal para la implementación del Programa Estatal, la conservación, protección, comercialización del maíz; la creación de los Centros de Abasto, los Fondos de Semillas, el inventario, apoyo a los productores y custodios, el Padrón de Profesionistas y Técnicos, así como todo lo contenido en materia operativa de esta Ley estará a cargo de la Secretaría quien enviará un informe anual al Congreso del Estado sobre el ejercicio de estos recursos.

Capítulo III

Del Directorio de Productores

ARTÍCULO 55. Para los efectos de esta Ley, el Directorio se utiliza como el registro y padrón de productores originarios y custodios para clasificarles por Sistema Producto. Éste, permite la promoción

y difusión del Programa Estatal, las acciones que se desprendan y los programas y servicios que se presten en su beneficio.

ARTÍCULO 56. El Directorio será público y estará integralmente y sin ninguna restricción a través de la Secretaría y con la aprobación del Consejo. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

ARTÍCULO 57. El Directorio deberá estar clasificado por Sistema Producto, mismo que deberá incluir la categoría de productores originarios y custodios, coordinándose con el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 58. Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que el Consejo y la Secretaría pondrá a disposición de los productores de maíz criollo.

ARTÍCULO 59. La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener exclusivamente:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Sistema o método de producción;

III. Régimen de propiedad;

IV. Número de años con experiencia en cultivo de maíz criollo;

V. Declaración bajo protesta de decir verdad, y

VI. Descripción de la prueba o pruebas, que pueden ser: cualquiera que las leyes permitan, tales como ser beneficiario de programas federales, facturas o recibos de la compra de insumos, contratos de crédito o similares, certificados agrarios, estudios o dictámenes oficiales y universitarios que refieran el carácter originario y custodio, o cualquier otro medio que permita comprobar la calidad de productor.

Capítulo IV

Del Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz

ARTÍCULO 60. El Padrón de Profesionistas y Técnicos del maíz, es un órgano auxiliar del Consejo el cual tiene como objeto asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz.

ARTÍCULO 61. La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos en la materia, por especialidad, corresponde a la Secretaría.

ARTÍCULO 62. Podrán ser inscritos en el Padrón los técnicos que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

I. La documentación que acredite el registro ante las autoridades de la materia en el ámbito federal;

II. Documentación oficial que lo acredite en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia, y

III. Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tiene los conocimientos y experiencia necesarios.

ARTÍCULO 63. La Secretaría podrá negar la inscripción y dar de baja del Padrón, si se constata la falsedad de los requisitos, notificando al Consejo.

ARTÍCULO 64. La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado, así como en OGMs del maíz.

ARTÍCULO 65. El Padrón deberá publicarse en el portal electrónico de la Secretaría, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 66. El Consejo gestionará la capacitación periódica tendiente a la profesionalización de quienes conformen el Padrón.

Capítulo V

De las Responsabilidades y Medios de Impugnación

ARTÍCULO 67. Son responsabilidades de los integrantes del Consejo respecto a la ejecución de las acciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, las que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y demás legislaciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 68. Los actos o resoluciones administrativas emitidas por parte del Consejo podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, en los términos, condiciones y formalidades establecidos por el Código de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la vigencia de la misma.

TERCERO. La Secretaría deberá de establecer el Programa Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, deberá realizar las adecuaciones presupuestales a fin de lograr los recursos suficientes y necesarios para la implementación del Programa Estatal, la conservación, protección, comercialización del maíz, la creación de los Centros de Abasto, los Fondos de Semillas, el inventario, apoyo a los productores y custodios, el Padrón de Profesionistas y Técnicos, así como todo lo contenido en materia operativa de esta Ley para su cumplimiento dentro de los términos de su presupuesto autorizado.

QUINTO. Los Centros comunitarios de Abasto, el Padrón de Profesionistas y Técnicos del Maíz, así como, el Directorio de Productores y Custodios, deberán ser creados y constituirse en un plazo no mayor a noventa días después de la publicación del Programa Estatal.

POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 14 DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, año de Manuel José Othón"


POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA PRESIDENTE	FAVOR	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VICEPRESIDENTE	FAVOR	
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA SECRETARIA		
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas de la COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, del turno 6599



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, año de Manuel José Othón"

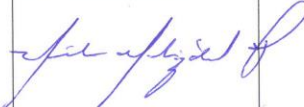
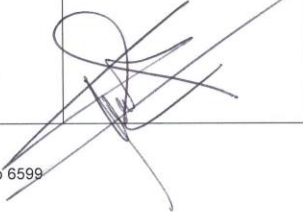
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE		
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	Favor	
DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ SECRETARIA	Favor	
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL	Favor	

Hoja de firmas de la COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, del turno 6599



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JESUS CARDONA MIRELES PRESIDENTE		
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE	A favor.	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO	A Favor	

Hoja de firmas de la COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, del turno 6599



"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 28 de agosto del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.



En atención a su oficio de fecha 27 de agosto del presente año, nos permitimos remitir para su trámite correspondiente, el dictamen que presenta el proyecto de decreto de la Ley Fomento y Protección del Maíz Criollo en el Estado de San Luis Potosí. Tomando en consideración las observaciones planteadas por usted.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Ecología y Medio Ambiente les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2017, iniciativa, **para que se declare el primer domingo del mes de Junio de cada año en el Estado, como “DIA ESTATAL DE LA BIODIVERSIDAD”**, presentada por el legislador Sergio Enrique Desfassiux Cabello, con el número de turno 4295.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referida Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, IX, 108, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Las comisiones que dictaminan realizaron el estudio de la iniciativa propuesta por el legislador, de la cual se desprende que, la misma tiene por objeto declarar el primer domingo de junio de cada año, como el **“Día Estatal de la Biodiversidad”**, eso nos brinda la oportunidad de resaltar los beneficios que tiene el cuidar y conservar la biodiversidad en nuestra entidad.

CUARTO. La iniciativa se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad de especies, ecosistemas y paisajes atrae al turismo y fomenta el crecimiento económico. A su vez, un sector turístico bien gestionado contribuye de manera significativa a proteger la flora y la fauna, incluso a aumentar las poblaciones de determinadas especies claves, además de concienciar acerca del valor de la biodiversidad a través de los ingresos que genera el turismo.

La celebración del Día Internacional para la Diversidad Biológica nos brinda la oportunidad de resaltar los beneficios que el turismo sostenible tiene para el crecimiento económico, así como para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad

Si bien cada vez somos más conscientes de que la diversidad biológica es un bien mundial de gran valor para las generaciones presentes y futuras, el número de especies disminuye a un gran ritmo debido a la actividad humana.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, que ha sido ratificado por 196 países.

Dada la importancia de la educación y la conciencia pública para la aplicación del Convenio a todos los niveles, la Asamblea General proclamó el 22 de mayo, fecha de la aprobación del texto, Día Internacional de la Diversidad Biológica, mediante la resolución 55/201 de 20 de diciembre de 2000.

San Luis Potosí es la quinta entidad con mayor biodiversidad en México, incluyendo animales vertebrados e invertebrados, así como los distintos grupos de plantas, siendo superado sólo por los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Guerrero, dio a conocer el maestro Guillermo Martínez, responsable de la colección zoológica del Herbario Isidro Palacios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En San Luis Potosí ha y 900 especies de vertebrados como peces, anfibios y mamíferos; mientras que del grupo de aves es el más numeroso, pues son más de la mitad de las especies de México, con 1500; esto habla de la importancia de esta fauna como recurso natural y riqueza del estado.

La entidad potosina cuenta con una riqueza muy importante de biodiversidad, también se tienen los mayores índices de especies en riesgo, pues el 30 por ciento de vertebrados en San Luis Potosí están en alguna categoría de riesgo, esto debido a que algunas especies son raras o subsisten sólo en pequeñas poblaciones que son muy susceptibles a cambios climáticos, o a aspectos de uso de suelo y riesgos ambientales."

QUINTO. Las que dictaminan llevaron a cabo el estudio de la iniciativa propuesta, la que una vez analizada y discutida, se determinó que en lugar de declarar el **primer domingo del mes de Junio de cada año, como el "DIA ESTATAL DE LA BIODIVERSIDAD"**, se consideró más oportuno declararlo el **día veintidós de mayo de cada año, para homologarlo con el día internacional de la BIODIVERSIDAD BIOLOGICA.** La biodiversidad es determinante para los humanos por tres razones fundamentalmente, la primera de ellas, es por los servicios directos que nos proporciona; la segunda, es por los servicios indirectos que nos provee y, la tercera, por sus efectos estéticos y éticos.

De lo antes señalado, podemos concluir que la biodiversidad en nuestro planeta, nos genera alimentos, ropa, vivienda, transporte, productos medicinales y hasta energía, en algunos casos. Todas estas cosas se obtienen directamente de los servicios de los ecosistemas. Los alimentos provienen de una gran variedad de ecosistemas. Sin la diversidad biológica existente, no podríamos disfrutar de la amplia gama de diversidad genética de los alimentos

que tenemos a nuestra disposición gracias a ella. Por lo anterior, es importante resaltar y reconocer la biodiversidad en nuestro Estado, señalando un día especial para conmemorar y reconocer este sistema dinámico que es la biodiversidad, ya que forma parte del entorno de nuestras vidas. Por lo que, las dictaminadoras consideran procedente la presente iniciativa con las modificaciones.

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con las modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como derecho fundamental, nuestra Constitución Federal ha reconocido el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando por el Estado.

La entidad potosina cuenta con una riqueza muy importante de biodiversidad.

El decreto tiene por objeto declarar el veintidós de mayo de cada año, como el **“Día Estatal de la Biodiversidad”**, con ello nos brinda la oportunidad de resaltar los beneficios que tiene el cuidado del medio ambiente, fomentando una participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de su conservación y utilización de los recursos naturales; además el reconocer un día específico de la biodiversidad, nos ofrece la ocasión para hacer conciencia de los riesgos que representa el no cuidar nuestro entorno.

Proyecto De Decreto

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **declara el veintidós de mayo de cada año, como: “DIA ESTATAL DE LA BIODIVERSIDAD”.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **“Plan de San Luis”.**

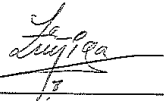

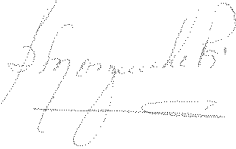

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón".

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA PRESIDENTE	Favor	
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A FAVOR	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	FAVOR	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del turno 4295

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MENDIZABAL PÉREZ VICEPRESIDENTE	A favor.	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIA		

Hoja de firmas de la comisión de COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE del turno 4295

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2018, iniciativa. **Para que se declare el 2 de junio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA”**, presentada por la legisladora María Lucero Jasso Rocha; con el número de turno 6464.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de la dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Que la comisión que dictamina realizó el estudio de la iniciativa propuesta por la legisladora, de la cual se desprende que la misma tiene por objeto declarar **el 2 de junio de cada año como “Día Estatal de la Lucha Contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”**, lo anterior, con base en el reconocimiento que ha hecho la Organización Mundial de la Salud (OMS) de *“los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) entre las enfermedades mentales de prioridad para los niños y adolescentes dado el riesgo para la salud que implican,”* y el llamado a emprender acciones de parte de organismos internacionales, así como en estadísticas nacionales que indican que se registran 20 mil casos anualmente en el país, junto con la baja tasa de recuperación, que es de alrededor del 40%.

CUARTO. Que la iniciativa se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de la República, por medio de un dictamen emitido por las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, declaró el 2 de junio de cada año como “El día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”. La Cámara de Senadores, apoya su decisión en factores como el reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de *“los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) entre las enfermedades*

mentales de prioridad para los niños y adolescentes dado el riesgo para la salud que implican,” y el llamado a emprender acciones de parte de organismos internacionales, así como en estadísticas nacionales que indican que se registran 20 mil casos anualmente en el país, junto con la baja tasa de recuperación, que es de alrededor del 40%.²¹

Además, el Senado ha impulsado una campaña informativa por internet denominada DíaPúrpura o *PurpleDay*, junto a organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada.

Por lo tanto, con el objetivo de apoyar y amplificar este acto del Legislativo Federal, esta Iniciativa de Acuerdo Económico, tiene como propósito que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, declare el 2 de junio como “El día Estatal de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”, así como que esta Soberanía realice labores de difusión sobre el tema utilizando medios electrónicos.

Contrario a lo que se puede pensar, los trastornos alimenticios no son producto de una simple obsesión por la apariencia física, *“son enfermedades psiquiátricas complejas, multicausadas, que afectan principalmente a adolescentes y mujeres jóvenes, muchas veces se acompañan de complicaciones médicas así como psicológicas que potencialmente pueden dejar secuelas irreversibles para el desarrollo.”*²² Los tres principales son anorexia, bulimia y el llamado trastorno por atracón.

Los estudios actuales afirman que hay componentes sociales y genéticos en los trastornos, sin embargo varían en cada caso, como por ejemplo, el impacto de las imágenes mediáticas en el paciente. Estadísticamente, los trastornos alimentarios afectan sobre todo a niñas y adolescentes, pero cualquier persona sin importar sexo, edad, raza o posición social pueden sufrirla. La falta de alimentación causa más problemas: metabólicas, cardiovasculares, pulmonares, gastrointestinales, neurológicas, músculo esqueléticas, endocrinas y renales.²³

De acuerdo a los especialistas, son padecimientos crónicos, y se pueden presentar casos de duración desde 3 hasta mayores a 10 años²⁴, y abarcan *“desde la morbilidad médica y psiquiátrica hasta la muerte, debido a complicaciones médicas y suicidio”*;²⁵ siendo el tipo de trastorno siquiátrico con mayor mortandad.²⁶

²¹ <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-10>

1/assets/documentos/Dict_Salud_Dia_Trastornos_Conducta_Alimentaria.pdf Consultado el 21 de mayo 2018

²² Carolina López. “Trastornos de la conducta alimentaria en adolescentes: descripción y manejo.” Revista Médica Clínica Las Condes. Volume 22, Issue 1, January 2011. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864011703960> Consultado el 23 de mayo 2018

²³ Carolina López. “Trastornos de la conducta alimentaria en adolescentes: descripción y...”

²⁴ Ignacio Jáuregui Lobera. “Cronicidad en los trastornos de la conducta alimentaria.” En: Ignacio Jáuregui Lobera. *Trastornos de la Conducta Alimentaria 10* (2009) 1086-1100. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3214078.pdf> Consultado el 22 de mayo 2018

²⁵ Carolina López. “Trastornos de la conducta alimentaria en adolescentes: descripción y ...”

²⁶ María Verónica Gaete P. Carolina López. Marcela Matamala. “Trastornos de la conducta alimentaria en adolescentes y jóvenes: Parte I. Epidemiología, clasificación y evaluación inicial” En: Revista Médica Clínica Las Condes Volume 23, Issue 5, September 2012, Pp. 566-578

En San Luis Potosí, según estimaciones producidas por la clínica Everardo Neumann, estos trastornos afectan a 3% de la población total entre los 12 a los 25 años, y lamentablemente esa cifra puede ser aún mayor por el desconocimiento de los trastornos, y la lentitud en la recuperación. Además cerca del 85% de quienes son mujeres, constituyendo también un problema de género.

A pesar de las dificultades, se puede alcanzar una recuperación completa con detección temprana y tratamiento. Sin embargo existen problemas que lo obstaculizan, como desconocimiento de que se trata de una enfermedad, poca motivación para el cambio, estigma social, falta de información en los familiares y aislamiento, factores que permiten que la enfermedad se vuelva crónica. De ahí la importancia de campañas como la emprendida por el Senado, y la que se busca realizar en este Congreso, para concientizar a la población en general. La detección temprana es clave para evitar el desarrollo de la enfermedad, y para eso se requiere contar con información, para la población propensa, los familiares y el sector educativo.”

QUINTO. La que dictamina coincide con la proponente en la importancia de apoyar y amplificar el acto del Legislativo Federal, en el sentido de declarar al 2 de junio como **“Día Estatal de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”**, considerando el reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de *“los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) entre las enfermedades mentales de prioridad para los niños y adolescentes dado el riesgo para la salud que implican,”* y el llamado a emprender acciones de parte de organismos internacionales, así como en estadísticas nacionales que indican que se registran 20 mil casos anualmente en el país, junto con la baja tasa de recuperación, que es de alrededor del 40%.

Aunado a lo anterior, el hecho de que, los trastornos alimenticios no son producto de una simple obsesión por la apariencia física, *“son enfermedades psiquiátricas complejas, multicausadas, que afectan principalmente a adolescentes y mujeres jóvenes, muchas veces se acompañan de complicaciones médicas así como psicológicas que potencialmente pueden dejar secuelas irreversibles para el desarrollo.”* Los tres principales son anorexia, bulimia y el llamado trastorno por atracón.

Por otro lado, consideramos que es importante dar a conocer a través de las áreas de Comunicación Social, la difusión de la información sobre los Trastornos de Conducta Alimentaria, utilizando para ese efecto sus medios electrónicos, con el objeto de colaborar en la concientización social sobre esos graves padecimientos. Asimismo, deberá tener una participación activa la Secretaría de Salud del Estado para los mismos efectos.

En razón de lo anterior esta comisión considera procedente, con modificaciones, la iniciativa.

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de la República, por medio de un dictamen emitido por las comisiones de, Salud; y de Estudios Legislativos, declaró el 2 de junio de cada año "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria". La Cámara Alta, apoya su decisión en factores como el reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de "los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) entre las enfermedades mentales de prioridad para los niños y adolescentes dado el riesgo para la salud que implican"; el llamado a emprender acciones de parte de organismos internacionales; así como en estadísticas nacionales que indican que se registran 20 mil casos anualmente en el país, junto con la baja tasa de recuperación que es de alrededor del 40%.

Los trastornos alimenticios no son producto de una simple obsesión por la apariencia física, "son enfermedades psiquiátricas complejas, multicausadas, que afectan principalmente a adolescentes y mujeres jóvenes, muchas veces se acompañan de complicaciones médicas así como psicológicas que potencialmente pueden dejar secuelas irreversibles para el desarrollo." Los tres principales son: anorexia; bulimia; y el llamado trastorno por atracón.

En San Luis Potosí, según estimaciones producidas por la clínica Everardo Neumann, estos trastornos afectan a 3% de la población total entre los 12 a los 25 años y, lamentablemente, esa cifra puede ser aún mayor por el desconocimiento de los trastornos, y la lentitud en la recuperación. Además cerca del 85% de quienes son mujeres constituyen también un problema de género.

Proyecto De Decreto

Artículo 1º. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara el 2 de junio de cada año, "**Día Estatal de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria**", como una forma de unirse a los esfuerzos que realizan otras instituciones de la República, y así colaborar en la concientización social sobre estos graves padecimientos.

Artículo 2º. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del área de comunicación social, realizará labores de difusión de información sobre los Trastornos de Conducta Alimentaria, utilizando para ese efecto los medios electrónicos, con el objeto de colaborar en la concientización social sobre esos graves padecimientos.

Asimismo, deberá hacerlo saber a la Secretaría de Salud del Estado para los mismos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "**Plan de San Luis**".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón".

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	A favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DEL TURNO
6464.



"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de agosto del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su oficio de fecha 17 de agosto del presente año, me permito remitir para su trámite correspondiente, el dictamen, que declara el 2 de junio de cada año "Día Estatal de la Lucha contra los Trastornos de la conducta alimentaria" con las observaciones solventadas hechas por usted.



ATENTAMENTE

María Graciela Gaitán Díaz
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2017, mediante el número 3406, la iniciativa que plantea autorizar al Ejecutivo del Estado, enajenar predio a favor del núcleo ejidal San José, en Ciudad del Maíz, S.L.P., conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el año de 1981, a solicitud del entonces Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P., la asamblea del “Ejido San José” otorgó un predio con una superficie de 14,983.743 m², ubicado en la calle de Xicoténcatl s/n en ese municipio, para la construcción de las instalaciones de una “Casa-Escuela” a efecto de llevar a cabo el “Programa SEP-COPLAMAR”, las cuales fueron utilizadas como albergue para niños, así como para oficinas ejidales.

Mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1983, la administración de la “Casa – Escuela” fue transferida a la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), a efecto de dar continuidad a los servicios de educación impartidos, siendo el caso que el 29 de noviembre de 1984, su Junta Directiva aprobó entregar al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las instalaciones de la citada “Casa-Escuela”.

Posteriormente el 19 de abril de 1998, la asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos, como parte de los trabajos técnicos operativos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), acordó la formalización del inmueble denominado “Casa-Escuela” a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin concretarse la expedición del título de propiedad a favor del Gobierno del Estado.

A principios del año 2005, padres de familia, directivos y maestros del jardín de niños “Rosa Barragán de Moctezuma”, derivado de que sus instalaciones resultaban insuficientes por el número de matrícula atendida, solicitaron al Presidente Municipal apoyo para ser trasladado el servicio educativo de jardín de niños al inmueble denominado “Casa Escuela”, el cual en ese momento era ocupado por oficinas municipales así como ejidales, resultando procedente lo petitionado, ocupando el jardín de niños los espacios con los que contaba el ayuntamiento, y el espacio restante seguía siendo ocupado por el “Ejido San José”.

Inconformes con lo anterior, los órganos de representación y vigilancia del “Ejido San José” solicitaron al Registro Agrario Nacional la regularización a su favor de la tenencia de los terrenos ejidales que ocupa la aludida “Casa-Escuela”, bajo el argumento que los ejidatarios aún tenían la posesión del mismo; sin embargo esa autoridad agraria resolvió improcedente su petición toda vez que ese predio tenía como función el servicio de educación pública, generándose un conflicto social.

Fue hasta el 22 de agosto del 2007, que como resultado de varias pláticas conciliatorias en las que participaron la Procuraduría Agraria, autoridades ejidales, directivos del jardín de niños “Rosa Barragán de Moctezuma”, y funcionarios de la Secretaría de Educación, se suscribió un convenio conciliatorio ante la fe de María Dolores Castillo González, Notario Público número 1 con ejercicio en la Ciudad del Maíz, S.L.P., firmado por el Comisariado del “Ejido San José” y la Secretaría de Educación, a través de su entonces titular el Lic. Francisco Antonio Rubín de Celis, el cual posteriormente fue ratificado ante el Tribunal Agrario del otrora Cuadragésimo Distrito con sede en Ciudad Valles, S.L.P., en el que la Secretaría de Educación y “El Ejido San José” acordaron que el título de propiedad fuera otorgado a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y que una vez realizado lo anterior, del total de la

superficie del inmueble que asciende a 14,983.743 m², en un acto posterior se otorgaría la mitad del predio a favor del “Ejido San José”, y la otra mitad seguiría a nombre de Gobierno del Estado para ser utilizada como jardín de niños.

El 30 de noviembre de 2007, se expidió el título de propiedad número 000000135063, el cual ampara la propiedad total del solar urbano identificado como lote número 12 de la manzana 6 de la zona 7 del poblado “San José” municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., con superficie de 14,983.743 m², cuya inscripción obra en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 24TM00000732, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 15447 a fojas 18 del tomo XLVIII de escrituras privadas, de fecha 17 de diciembre de 2007, y cuyo plano interno se encuentra registrado bajo la clave única catastral F14A78F084A, a favor de Gobierno del Estado (Secretaría de Educación).

En virtud de lo anterior, y toda vez que la propiedad fue regularizada a favor del Gobierno del Estado, en términos del convenio conciliatorio se encuentra pendiente la obligación de otorgar la mitad del predio descrito a favor del “Ejido San José”, lo que justifica la presente solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuenta dentro de su acervo inmobiliario con un inmueble de su propiedad, ubicado en la calle de Xicoténcatl, Ejido San José en el Municipio de Ciudad del Maíz S.L.P. identificado como lote número doce de la manzana seis de la zona siete, lo cual se acredita con el Título de Propiedad Agrario Número 000000135063, expedido con fecha del día 30 de Noviembre del año 2007, por instrucciones del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, e inscrito bajo la clave única catastral Número F14A78F084A a favor del Gobierno del Estado y registrado bajo la inscripción número 15,447, a fojas 18 del tomo XLVIII de escrituras privadas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. e inscrito en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública a cargo de la Oficialía Mayor, bajo el número 020129 E 0310 00011. Inmueble que tiene una superficie total de 14,983.74 catorce mil novecientos ochenta y tres punto setenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 137.81 metros lineales, y linda con parcela N° 371.

Al sureste en dos líneas: la primera de 29.85 metros lineales y linda con parcela N° 371, y la segunda de 75.48 metros lineales y linda con solar urbano N° 13.

Al suroeste: 134.95 metros lineales y linda con fondo legal del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Al noroeste: 114.27 metros en línea quebrada y linda con solar 11 con calle sin nombre y parcela N° 365.

SEGUNDO. Que derivado de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, se solicita la autorización para donar una parte del citado predio, el cual se describe como polígono número dos, en el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Catastro del Estado, con una superficie total de 7,491.31m², siete mil cuatrocientos noventa y uno punto treinta y un metros cuadrados, para ser donada a favor del “Ejido de San José” en beneficio del núcleo poblacional que lo compone, aunado a que con el presente acto se cumplirá con el convenio llevado a cabo por el Gobierno del Estado hace más de 9 años, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 109.63 metros lineales y linda con resto de la propiedad.

Al noroeste: 72.95 metros lineales y linda con parcela N° 371.

Al sureste en dos líneas: la primera de 29.84 metros lineales y linda con parcela N° 731, y la segunda de 75.47 metros lineales y linda con solar urbano N° 13.

Al suroeste: 65.65 metros lineales y linda con calle Xicoténcatl y con fundo legal del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 84 fracción I, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 31, 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, la iniciativa presentada por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del núcleo ejidal San José, un predio que parte de uno de mayor extensión, ubicado en el “Ejido San José” en el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., con una superficie de 7,491.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 109.63 metros lineales y linda con resto de la propiedad.

Al noroeste: 72.95 metros lineales y linda con parcela N° 371.

Al sureste en dos líneas: la primera de 29.84 metros lineales y linda con parcela N° 731, y la segunda de 75.47 metros lineales y linda con solar urbano N° 13.

Al suroeste: 65.65 metros lineales y linda con calle Xicoténcatl y con fundo legal del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Artículo 2º. Una vez transferida la propiedad del inmueble señalado en el artículo anterior al “Ejido San José”, éste continuará destinándolo para los fines que determina la Ley Agraria para los núcleos de población de carácter ejidal y que debe operar de acuerdo a su reglamento interno, sin más limitaciones que las que dispone la Ley Agraria. En caso de que el “Ejido San José”, destine el predio que se dona a un fin distinto al señalado, la propiedad se revertirá en favor del Gobierno del Estado, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que en su caso llegue a tener.

Artículo 3º. Los gastos técnicos, administrativos y de escrituración así como los costos de instalaciones y equipamiento urbano o cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo del Núcleo Ejidal “Ejido San José”.

Artículo 4º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado, desafectar del dominio público y uso común un predio que parte de otro de mayor extensión, y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del núcleo ejidal San José. (Turno 3406).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidenta			
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado, desafectar del dominio público y uso común un predio que parte de otro de mayor extensión, y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del núcleo ejidal San José. (Turno 3406).



POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			1
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA Vocal			
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado, desafectar del dominio público y uso común un predio que parte de otro de mayor extensión, y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del núcleo ejidal San José. (Turno 3406).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, nos fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, bajo el N° 4156, la solicitud del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., a fin de que se le autorice la desincorporación de 85 muebles inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio 356/2017, de fecha 2 de mayo de 2017, los Cc. Profr. Elizardo Chávez Rivera, Lic. Martha Ramírez Núñez y L.A.E. Leobardo de Jesús Jonguitud Pozos, en su carácter de Oficial Mayor, Jefe de Área de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, y Contralor Municipal, respectivamente, de Xilitla, S.L.P., solicitan a esta Soberanía, autorización para desincorporar 85 bienes muebles inservibles.

TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de febrero de 2016, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización para la baja de bienes muebles considerados inservibles.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- a) Testimonial notariada por le C. Licenciado José Luis Martínez Navarro, titular de la notaria publica número 4, en ejercicio en el séptimo distrito, con sede en el municipio de Xilitla, S.L.P., para acreditar la propiedad de 85 bienes muebles.
- b) Avalúo de los muebles, realizado por la perito Roberta Zavala García, con número de registro GES-PGJ-PV-0197.
- c) Copia certificada del registro vigente de la perito Roberta Zavala García, con número de registro GES-PGJ-PV-0197.
- d) Constancia de que los bienes muebles que se pretenden desincorporar del inventario de bienes, carecen de valor artístico.
- e) Constancia de que los bienes muebles que se pretenden desincorporar no forman parte de del patrimonio histórico del municipio.
- f) Una fotografía de cada uno de los bienes muebles que se pretenden desincorporar incluida en la valuación de bienes realizada por el perito en mención.

g) Copia certificada del acta de cabildo donde se autoriza el inicio del procedimiento de desincorporación.

QUINTO. Que los bienes que se pretenden dar de baja son los siguientes:

1.-	
	Multifuncional hp
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 647
	Departamento: oficialía mayor.
	Observaciones: inservible.
2.-	
	Silla secretarial color negro
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 41
	Departamento: protección civil
	Observaciones: inservible
3.-	
	Equipo de cómputo Samsung
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 599
	Departamento: protección civil
	Observaciones: monitor inservible en bodega
4.-	
	Descripción.- sillón ejecutivo color negro con coderas
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 43
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
5.-	
	2 sillas secretariales color negro giratorias
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 46
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
6.-	
	Escritorio c/negro 1.21x60 con un cajón
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 47
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
7.-	
	Silla tubular c/café
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 49
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
8.-	
	Descripción.- pantalla de equipo de cómputo genérico inservible CPU extraviado
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 581
	Departamento: transporte publico
	Observaciones: monitor y teclado en bodega
9.-	
	Impresora
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 586
	Serie:vnb3h67483
	Departamento: educación municipal
	Observaciones: inservible
10.-	
	Silla secretarial Elia negro c/codera
	Código: 1.2.4.1.1

	Número de inventario: 65
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: inservible
11.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 66
	Serie:aq15hcdrb01569d
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: en malas condiciones
12.-	
	Impresora
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 693
	Serie: 14btbkdk01024h.
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: inservible en bodega
13.-	
	Teléfono color blanco
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 694
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: inservible en bodega
14.-	
	Impresora
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 589
	Departamento: ecología
	Observaciones: inservible
15.-	
	Teléfono Panasonic color crema
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 590
	Departamento: ecología
	Observaciones: no funciona
16.-	
	Hidrómetro para granos Dole 400
	Código: 1.2.4.6.1
	Número de inventario: 597
	Departamento: departamento del café.
	Observaciones: inservible
17.-	
	Despachador de agua color crema
	Código: 1.2.4.6.7
	Número de inventario: 102
	Departamento: fag
	Observaciones: inservible
18.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 131
	Departamento: registro civil 01
	Observaciones: inservible
19.-	
	Equipo de cómputo sin bocinas sin tarjeta
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 132
	Departamento: registro civil 01
	Observaciones: inservible
20.-	
	Equipo de cómputo completo con bocinas
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 479
	Departamento: secretaria general
	Observaciones: inservible
21.-	

	Mesa para PC
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 614
	Departamento: registro civil de Ahuehueyo.
	Observaciones: en malas condiciones
22.-	
	Teléfono inservible desarmado
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 688
	Departamento: comunicación social
	Observaciones: inservible
23.-	
	Cargador Mitzu
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 689
	Departamento: comunicación social
	Observaciones: malas condiciones
24.-	
	Cortadora fotográfica
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 690
	Departamento: comunicación social
	Observaciones: inservible
25.-	
	Cámara fotográfica Nikom d3000
	Código: 1.2.4.2.3
	Número de inventario: 187
	Departamento: comunicación Social
	Observaciones: no funciona
26.-	
	Silla secretarial giratoria c/codera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 622
	Departamento: prospera
	Observaciones: en malas condiciones
27.-	
	Sillón secretarial giratorio c/negro
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 623
	Departamento: prospera
	Observaciones: en malas condiciones
28.-	
	Equipo de cómputo completo marca Benq
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 229
	Serie: b6ptrs227xz1
	Departamento: contraloría municipal
	Observaciones: inservible bodega om
29.-	
	Pantalla marca Benq CPU integrado color blanco c/negro (mouse y teclado)
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 242
	Serie: sjpael3b004e002623ael3babq00.
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible en bodega om
30.-	
	Equipo de cómputo Proteus 4gb ram
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 249
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
31.-	
	Equipo de cómputo Benq todo en uno
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 250

	Serie: sjpael3b0041003743ael3bab000
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible quemado
32.-	
	Scanner hp g3110
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 255
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
33.-	
	Estante gris c/madera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 256
	Departamento: deportes
	Observaciones: inservible
34.-	
	Multifuncional Epson
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 625
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
35.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 263
	Serie: ete1308007910029174200.
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
36.-	
	Librero de pared 04 divisiones color madera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 267
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
37.-	
	Impresora hp LaserJet color negra
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 272
	Departamento: ds
	Observaciones: inservible
38.-	
	Escritorio modelo melanina color caoba c/03 cajones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 282
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
39.-	
	Laptop hp color grafito
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 288
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
40.-	
	Aire acondicionado marca york
	Código: 1.2.4.6.4
	Número de inventario: 290
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
41.-	
	Copiadora Xerox
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 627
	Serie:workcenter7232.
	Departamento: vivienda
	Observaciones: no funciona
42.-	

	Librero de madera con 8 divisiones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 311
	Departamento: vivienda
	Observaciones: inservible
43.-	
	Escritorio secretarial color caoba c/03 cajones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 383
	Departamento: dif
	Observaciones: malas condiciones
44.-	
	Fax marca Brother
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 407
	Departamento: dif
	Observaciones: inservible
45.-	
	Refrigerador color blanco marca Singer
	Código: 1.2.4.6.4
	Número de inventario: 411
	Departamento: DIF
	Observaciones: inservible
46.-	
	Equipo de cómputo completo
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 413
	Departamento: dif
	Observaciones: inservible
47.-	
	Multifuncional c/blanco hp
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 439
	Departamento: psicología
	Observaciones: inservible
48.-	
	Impresora hp c/blanca
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 442
	Departamento: psicología
	Observaciones: inservible
49.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 444
	Departamento: ci-dif
	Observaciones: inservible
50.-	
	Archivero 4 gavetas caoba negro
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 449
	Departamento: disc-dif
	Observaciones: malas condiciones
51.-	
	Un archivero metálico 4 gavetas
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 450
	Departamento: disc-dif
	Observaciones: malas condiciones
52.-	
	Estante de trabajo color madera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 84
	Departamento: desarrollo urbano y ecología
	Observaciones:
53.-	

	Conjunto peninsular ejecutivo
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 176
	Departamento: unidad básica de rehabilitación
	Observaciones: inservible
54.-	
	Equipo de cómputo, CPU inservible
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 364
	Departamento: rastro
	Observaciones: inservible
55.-	
	Impresora Samsung blanco con negro ml1660
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 370
	Departamento: comercio
	Observaciones: inservible en bodega
56.-	
	Fax marca Brother
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 423
	Departamento: inapam
	Observaciones: inservible
57.-	
	Estufa Supermatic
	Código: 1.2.4.6.9
	Número de inventario: 424
	Departamento: inapam
	Observaciones: inservible
58.-	
	Bascula con estadiómetro Nvo león caoba
	Código: 1.2.4.6.7
	Número de inventario: 461
	Departamento: consultorio
	Observaciones: inservible
59.-	
	Impresora hp LaserJet p1606dn negra
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 546
	Departamento: registro civil san pedro
	Observaciones: inservible
60.-	
	Máquina de escribir Olympia
	Código: 1.2.4.1.9
	Número de inventario: 569
	Departamento: Registro civil Tlaletla
	Observaciones: inservible
61.-	
	Máquina de escribir carro grande
	Código: 1.2.4.1.9
	Número de inventario: 571
	Departamento: registro civil Tlaletla
	Observaciones: inservible
62.-	
	Escritorio con seis cajones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 572
	Departamento: registro civil de Auehueyo
	Observaciones: inservible
63.-	
	Horno de microondas
	Código: 1.2.4.6.7
	Número de inventario: 671
	Departamento: agua potable
	Observaciones: inservible
64.-	

	Equipo de cómputo sin tarjeta c/bocinas
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 132
	Departamento: registro civil 01
	Observaciones: inservible
65.-	
	Silla de trabajo (10 piezas)
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 677
	Departamento: cca-xil
	Observaciones: una mala condiciones
66.-	
	Computadora personal hp Pavilion
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 505
	Departamento: tesorería municipal
	Observaciones: inservible
67.-	
	Impresora Samsung color gris
	Código:
	Número de inventario: 230
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
68.-	
	Pantalla Samsung
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 54
	Departamento: educación municipal
	Observaciones: inservible
69.-	
	Conmutador
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario.- 180.
	Serie: 208thpr127632.
	Departamento: secretaria general.
	Observaciones: inservible.
70.-	
	Teléfono Panasonic inalámbrico color negro.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 182.
	Serie: 4bbab028512
	Departamento: secretaria general.
	Observaciones: inservible.
71.-	
	Fax marca Brother, color blanco.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 179.
	Código: u56479aok143780
	Departamento: secretaria general.
	Observaciones: inservible.
72.-	
	Equipo de cómputo genérico.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 6
	Departamento: oficialia mayor.
	Observaciones: inservible.
73.-	
	Impresora Samsung, color negro con blanco.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 339.
	Departamento: seguridad pública municipal.
	Observaciones: inservible.
74.-	
	Equipo de computo
	Genérico sin bocinas.
	Codigo:1.2.4.1.3

	Numero de inventario: 194.
	Departamento: prospera.
	Observaciones: inservible.
75.-	
	Mesa para computadora
	Con cuatro divisiones.
	Código: 1.2.4.1.1
	Numero de inventario: 239.
	Departamento: desarrollo social.
	Observaciones: inservible.
76.-	
	Archivero color crema
	Con tres divisiones 103 x 50 cm.
	Código: 1.2.4.1.1
	Numero de inventario.- 87.
	Departamento: desarrollo urbano y ecología.
	Observaciones: inservible.
77.-	
	Escritorio de madera
	Color caoba, cajones inservibles.
	Código: 1.2.4.1.1
	Numero de inventario: 92.
	Departamento: desarrollo urbano y ecología.
	Observaciones: cajones inservibles.
78.-	
	Sillón ejecutivo con
	Coderas, color negro.
	Numero de inventario: 244.
	Código: 1.2.4.1.1
	Departamento: desarrollo económico.
	Observaciones: inservible.
79.-	
	Equipo de cómputo Dell
	Numero de inventario: 286.
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: desarrollo social.
	Observaciones: inservible.
80.-	
	Equipo de cómputo Dell.
	Numero de inventario: 270
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: desarrollo social.
	Observaciones: inservible.
81.-	
	2 reguladores.
	Numero de inventario: 723
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: cca Tlamaya.
	Observaciones: quemados.
82.-	
	Equipo de cómputo Lenovo color negro. CPU inservible.
	Numero de inventario: 598.
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: registro civil.
	Observaciones: inservible.
83.-	
	Silla Torino sin codera color negro.
	Numero de inventario: 136
	Código: 1.2.4.1.1.
	Departamento: registro civil 01.
	Observaciones: no funciona.
84.-	
	Silla Torino sin codera color negro.
	Numero de inventario: 137.
	Código: 1.2.4.1.1.
	Departamento: registro civil.

	Observaciones: inservible.
85.-	Un teléfono Cablevisión.
	Numero de inventario: 563.
	Departamento: delegación de Ahuacatlan.
	Observaciones: inservible.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la desincorporación de ochenta y cinco bienes propiedad del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., bajo la modalidad de destrucción por carecer de valor económico de acuerdo al avalúo realizado por la perito Roberta Zavala García, con número de registro GES-PGJ-PV-0197, para quedar como sigue

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., dar de baja del inventario general de bienes muebles, ochenta y cinco bienes de su propiedad, mediante la modalidad de destrucción, conforme al listado siguiente:

1.-	
	Multifuncional hp
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 647
	Departamento: oficialía mayor.
	Observaciones: inservible.
2.-	
	Silla secretarial color negro
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 41
	Departamento: protección civil
	Observaciones: inservible
3.-	
	Equipo de cómputo Samsung
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 599
	Departamento: protección civil
	Observaciones: monitor inservible en bodega
4.-	
	Descripción.- sillón ejecutivo color negro con coderas
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 43
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
5.-	
	2 sillas secretariales color negro giratorias
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 46
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones

6.-	
	Escritorio c/negro 1.21x60 con un cajón
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 47
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
7.-	
	Silla tubular c/café
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 49
	Departamento: redes de salud
	Observaciones: en malas condiciones
8.-	
	Descripción.- pantalla de equipo de cómputo genérico inservible CPU extraviado
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 581
	Departamento: transporte publico
	Observaciones: monitor y teclado en bodega
9.-	
	Impresora
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 586
	Serie:vnb3h67483
	Departamento: educación municipal
	Observaciones: inservible
10.-	
	Silla secretarial Elia negro c/codera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 65
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: inservible
11.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 66
	Serie:aq15hcdrb01569d
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: en malas condiciones
12.-	
	Impresora
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 693
	Serie: 14btbkdka01024h.
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: inservible en bodega
13.-	
	Teléfono color blanco
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 694
	Departamento: asuntos indígenas
	Observaciones: inservible en bodega
14.-	
	Impresora
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 589
	Departamento: ecología
	Observaciones: inservible
15.-	
	Teléfono Panasonic color crema
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 590
	Departamento: ecología
	Observaciones: no funciona
16.-	
	Hidrómetro para granos Dole 400
	Código: 1.2.4.6.1

	Número de inventario: 597
	Departamento: departamento del café.
	Observaciones: inservible
17.-	
	Despachador de agua color crema
	Código: 1.2.4.6.7
	Número de inventario: 102
	Departamento: fag
	Observaciones: inservible
18.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 131
	Departamento: registro civil 01
	Observaciones: inservible
19.-	
	Equipo de cómputo sin bocinas sin tarjeta
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 132
	Departamento: registro civil 01
	Observaciones: inservible
20.-	
	Equipo de cómputo completo con bocinas
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 479
	Departamento: secretaria general
	Observaciones: inservible
21.-	
	Mesa para PC
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 614
	Departamento: registro civil de Ahuehueyo.
	Observaciones: en malas condiciones
22.-	
	Teléfono inservible desarmado
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 688
	Departamento: comunicación social
	Observaciones: inservible
23.-	
	Cargador Mitsu
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 689
	Departamento: comunicación social
	Observaciones: malas condiciones
24.-	
	Cortadora fotográfica
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 690
	Departamento: comunicación social
	Observaciones: inservible
25.-	
	Cámara fotográfica Nikom d3000
	Código: 1.2.4.2.3
	Número de inventario: 187
	Departamento: comunicación Social
	Observaciones: no funciona
26.-	
	Silla secretarial giratoria c/codera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 622
	Departamento: prospera
	Observaciones: en malas condiciones
27.-	
	Sillón secretarial giratorio c/negro

	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 623
	Departamento: prospera
	Observaciones: en malas condiciones
28.-	
	Equipo de cómputo completo marca Benq
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 229
	Serie: b6ptr227xz1
	Departamento: contraloría municipal
	Observaciones: inservible bodega om
29.-	
	Pantalla marca Benq CPU integrado color blanco c/negro (mouse y teclado)
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 242
	Serie: sjpael3b004e002623ael3babq00.
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible en bodega om
30.-	
	Equipo de cómputo Proteus 4gb ram
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 249
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
31.-	
	Equipo de cómputo Benq todo en uno
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 250
	Serie: sjpael3b0041003743ael3bab000
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible quemado
32.-	
	Scanner hp g3110
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 255
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
33.-	
	Estante gris c/madera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 256
	Departamento: deportes
	Observaciones: inservible
34.-	
	Multifuncional Epson
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 625
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
35.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 263
	Serie: ete1308007910029174200.
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
36.-	
	Librero de pared 04 divisiones color madera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 267
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
37.-	
	Impresora hp LaserJet color negra
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 272

	Departamento: ds
	Observaciones: inservible
38.-	
	Escritorio modelo melanina color caoba c/03 cajones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 282
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
39.-	
	Laptop hp color grafito
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 288
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
40.-	
	Aire acondicionado marca york
	Código: 1.2.4.6.4
	Número de inventario: 290
	Departamento: desarrollo social
	Observaciones: inservible
41.-	
	Copiadora Xerox
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 627
	Serie:workcenter7232.
	Departamento: vivienda
	Observaciones: no funciona
42.-	
	Librero de madera con 8 divisiones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 311
	Departamento: vivienda
	Observaciones: inservible
43.-	
	Escritorio secretarial color caoba c/03 cajones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 383
	Departamento: dif
	Observaciones: malas condiciones
44.-	
	Fax marca Brother
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 407
	Departamento: dif
	Observaciones: inservible
45.-	
	Refrigerador color blanco marca Singer
	Código: 1.2.4.6.4
	Número de inventario: 411
	Departamento: DIF
	Observaciones: inservible
46.-	
	Equipo de cómputo completo
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 413
	Departamento: dif
	Observaciones: inservible
47.-	
	Multifuncional c/blanco hp
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 439
	Departamento: psicología
	Observaciones: inservible
48.-	
	Impresora hp c/blanca
	Código: 1.2.4.1.3

	Número de inventario: 442
	Departamento: psicología
	Observaciones: inservible
49.-	
	Equipo de cómputo genérico
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 444
	Departamento: ci-dif
	Observaciones: inservible
50.-	
	Archivero 4 gavetas caoba negro
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 449
	Departamento: disc-dif
	Observaciones: malas condiciones
51.-	
	Un archivero metálico 4 gavetas
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 450
	Departamento: disc-dif
	Observaciones: malas condiciones
52.-	
	Estante de trabajo color madera
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 84
	Departamento: desarrollo urbano y ecología
	Observaciones:
53.-	
	Conjunto peninsular ejecutivo
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 176
	Departamento: unidad básica de rehabilitación
	Observaciones: inservible
54.-	
	Equipo de cómputo, CPU inservible
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 364
	Departamento: rastro
	Observaciones: inservible
55.-	
	Impresora Samsung blanco con negro ml1660
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 370
	Departamento: comercio
	Observaciones: inservible en bodega
56.-	
	Fax marca Brother
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 423
	Departamento: inapam
	Observaciones: inservible
57.-	
	Estufa Supermatic
	Código: 1.2.4.6.9
	Número de inventario: 424
	Departamento: inapam
	Observaciones: inservible
58.-	
	Bascula con estadiómetro Nvo león caoba
	Código: 1.2.4.6.7
	Número de inventario: 461
	Departamento: consultorio
	Observaciones: inservible
59.-	
	Impresora hp LaserJet p1606dn negra
	Código: 1.2.4.1.3

	Número de inventario: 546
	Departamento: registro civil san pedro
	Observaciones: inservible
60.-	
	Máquina de escribir Olympia
	Código: 1.2.4.1.9
	Número de inventario: 569
	Departamento: Registro civil Tlaetla
	Observaciones: inservible
61.-	
	Máquina de escribir carro grande
	Código: 1.2.4.1.9
	Número de inventario: 571
	Departamento: registro civil Tlaetla
	Observaciones: inservible
62.-	
	Escritorio con seis cajones
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 572
	Departamento: registro civil de Auehueyo
	Observaciones: inservible
63.-	
	Horno de microondas
	Código: 1.2.4.6.7
	Número de inventario: 671
	Departamento: agua potable
	Observaciones: inservible
64.-	
	Equipo de cómputo sin tarjeta c/bocinas
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 132
	Departamento: registro civil 01
	Observaciones: inservible
65.-	
	Silla de trabajo (10 piezas)
	Código: 1.2.4.1.1
	Número de inventario: 677
	Departamento: cca-xil
	Observaciones: una mala condiciones
66.-	
	Computadora personal hp Pavilion
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 505
	Departamento: tesorería municipal
	Observaciones: inservible
67.-	
	Impresora Samsung color gris
	Código:
	Número de inventario: 230
	Departamento: contraloría
	Observaciones: inservible
68.-	
	Pantalla Samsung
	Código: 1.2.4.1.3
	Número de inventario: 54
	Departamento: educación municipal
	Observaciones: inservible
69.-	
	Conmutador
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario.- 180.
	Serie: 208thpr127632.
	Departamento: secretaria general.
	Observaciones: inservible.
70.-	
	Teléfono Panasonic inalámbrico color negro.

	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 182.
	Serie: 4bbab028512
	Departamento: secretaria general.
	Observaciones: inservible.
71.-	
	Fax marca Brother, color blanco.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 179.
	Código: u56479aok143780
	Departamento: secretaria general.
	Observaciones: inservible.
72.-	
	Equipo de cómputo genérico.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 6
	Departamento: oficialia mayor.
	Observaciones: inservible.
73.-	
	Impresora Samsung, color negro con blanco.
	Código: 1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 339.
	Departamento: seguridad pública municipal.
	Observaciones: inservible.
74.-	
	Equipo de computo
	Genérico sin bocinas.
	Codigo:1.2.4.1.3
	Numero de inventario: 194.
	Departamento: prospera.
	Observaciones: inservible.
75.-	
	Mesa para computadora
	Con cuatro divisiones.
	Código: 1.2.4.1.1
	Numero de inventario: 239.
	Departamento: desarrollo social.
	Observaciones: inservible.
76.-	
	Archivero color crema
	Con tres divisiones 103 x 50 cm.
	Código: 1.2.4.1.1
	Numero de inventario.- 87.
	Departamento: desarrollo urbano y ecología.
	Observaciones: inservible.
77.-	
	Escritorio de madera
	Color caoba, cajones inservibles.
	Código: 1.2.4.1.1
	Numero de inventario: 92.
	Departamento: desarrollo urbano y ecología.
	Observaciones: cajones inservibles.
78.-	
	Sillón ejecutivo con
	Coderas, color negro.
	Numero de inventario: 244.
	Departamento: desarrollo económico.
	Observaciones: inservible.
79.-	
	Equipo de cómputo Dell
	Numero de inventario: 286.
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: desarrollo social.
	Observaciones: inservible.
80.-	
	Equipo de cómputo Dell.

	Numero de inventario: 270
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: desarrollo social.
	Observaciones: inservible.
81.-	
	2 reguladores.
	Numero de inventario: 723
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: cca Tlamaya.
	Observaciones: quemados.
82.-	
	Equipo de cómputo Lenovo color negro. CPU inservible.
	Numero de inventario: 598.
	Código: 1.2.4.1.3.
	Departamento: registro civil.
	Observaciones: inservible.
83.-	
	Silla Torino sin codera color negro.
	Numero de inventario: 136
	Código: 1.2.4.1.1.
	Departamento: registro civil 01.
	Observaciones: no funciona.
84.-	
	Silla Torino sin codera color negro.
	Numero de inventario: 137.
	Código: 1.2.4.1.1.
	Departamento: registro civil.
	Observaciones: inservible.
85.-	
	Un teléfono Cablevisión.
	Numero de inventario: 563.
	Departamento: delegación de Ahuacatlan.
	Observaciones: inservible.

ARTÍCULO 2º. El ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la destrucción de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

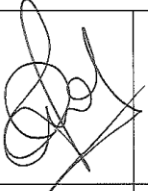

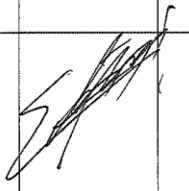
DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente 			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario 			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal 			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la solicitud del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para la destrucción de 85 bienes muebles inservibles. (Turno 4156).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la solicitud del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para la destrucción de 85 bienes muebles inservibles. (Turno 4156).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el turno N° 6191, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de abril de 2018, la solicitud del presidente municipal de Matehuala, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal en favor de la Diócesis de Matehuala, A.R.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de mayo de 2016, los integrantes del cuerpo edilicio de Matehuala, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos la donación de un predio para culto religioso en favor de la Diócesis de Matehuala, A.R., el cual cuenta con una superficie de 900.00 metros cuadrados.

TERCERO. Que con fecha 27 de marzo de 2018 fue recibido por esta Soberanía el oficio MMA/SGA-01592/2018 del presidente municipal de Matehuala, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de la Diócesis de Matehuala A.R., la cual se destinará para la construcción de una capilla.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2016 en donde se aprueba la donación.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 10,616 a fojas 254-257, del Tomo 689 de Escrituras Públicas, de fecha 01 de julio de 2015.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por el Lic. Emigdio Licea Torres, Registrador del del Instituto Registral y Catastral de ciudad de Matehuala, S.L.P., de fecha 20 de junio de 2017.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.
- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

- g) Factibilidad de riesgos, expedida por el C. T.U.M. Roberto Torres Córdova, Encargado de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Matehuala, S.L.P., de fecha 30 de agosto de 2016.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 30 de noviembre del 2017.
- i) Constancia de no parentesco expedida por la Lic. Leonor Alejandra Córdova Sánchez Primer Síndico Municipal del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
- j) Constancia de INAH, San Luis Potosí.
- k) Acta de cambio de jurisdicción de la Diócesis de Matehuala, A.R.

QUINTO. Que el área de donación sería destinada para la construcción de un templo católico, en el cual la Diócesis de Matehuala, A.R. tiene por objeto específico, propagar la verdad evangélica, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, ofreciendo a los creyentes de esta religión la seguridad y las condiciones dignas para los servicios religiosos que la gente necesita, pero sin duda lo más importante es poder estar cerca de la gente para ofrecer desde la fe de la iglesia los elementos de formación, promoción y transformación de la persona, a través de valores y principios profundamente humanos y cristianos, de modo que contribuyan en la construcción de una sociedad cada vez mejor.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para donar un terreno de propiedad municipal, en favor de la Diócesis de Matehuala, A.R., para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala S.L.P., a donar en favor de la Diócesis de Matehuala, A.R., un predio con una superficie de 900.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco Zarco en el Fraccionamiento Benito Juárez, de la ciudad de Matehuala, S.L.P., que parte de un otro de mayor extensión, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 10,616 a fojas 254-257, del Tomo 689 de Escrituras Públicas, de fecha 01 de julio de 2015, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.00 metros lineales, y linda con la calle Francisco Zarco;

Al Sur: 30.00 metros lineales, y linda con calle 18 de julio;

Al Oriente: 30.00 metros lineales, y linda con calle Margarita Maza de Juárez; y

Al Poniente: 30.00 metros lineales, y linda con propiedad privada.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un edificio para el culto católico; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., la donación de un predio a favor de la Diócesis de Matehuala, A.R., para la construcción de una capilla.(Turno 6191).



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., la donación de un predio a favor de la Diócesis de Matehuala, A.R., para la construcción de una capilla. (Turno 6191).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fueron turnadas en Sesiones Ordinarias de fechas 07 de junio y 06 de julio del 2018, respectivamente, bajo los N° 6487 y 6632, iniciativa del ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para autorizar contrato de donación de 211 lotes de terreno de los fraccionamientos: El Porvenir; Las Viborillas; Lindavista; y Guadalupe de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio No. 046/2018 recibido en ésta Soberanía el 23 de abril de 2018, se da cuenta de iniciativa que presentan el C. David Salvador Hernández Martínez, Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., para autorizar contrato de donación de lotes a favor de 211 personas de escasos recursos económicos, ubicados en los fraccionamientos: El Porvenir; Las Viborillas; Lindavista; y Guadalupe.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cuarto párrafo de su artículo 4, señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Así mismo, el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del estado de San Luís Potosí, señala que “el Estado, promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos”.

CUARTO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

1. Certificación del acta de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2017, en la cual se aprobó por unanimidad la donación de diversos predios de propiedad municipal, a favor de 211 personas de escasos recursos, en los fraccionamientos: El Porvenir; Las Viborillas; Lindavista; y Guadalupe.
2. Exposición de motivos en que se fundamenta la donación de los predios.
3. Títulos de propiedad de los inmuebles en donde se encuentran ubicados los predios que se pretenden regularizar.
4. Planos de lotificación.

5. Avalúos catastrales de los fraccionamientos que se pretenden regularizar.
6. Dictámenes de factibilidad de los fraccionamientos que se pretenden regularizar, expedidos por el Director de Protección Civil Estatal Ing. Ignacio Benavente Duque.
7. Dictámenes de factibilidad de los fraccionamientos que se pretenden regularizar, expedidos por el Director de Protección Civil Municipal C. Audelio Josué Mendoza Alvarado.
8. Factibilidades de uso de suelo de los fraccionamientos que se pretenden regularizar, expedidos por el Ing. Laurencio Oviedo Quintero Coordinador de Desarrollo Social y Obras Públicas.
9. Certificado de no parentesco por afinidad ni por consanguinidad hasta el cuarto grado de beneficiarios con ninguno de los integrantes del ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P, expedido por la C. Ana Laura Colunga Ruiz de fecha 18 de mayo del 2018.
10. Certificaciones de que los fraccionamientos que se pretenden regularizar carecen de valor arqueológico e histórico, expedidos por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, en su carácter de Delegado del INAH San Luis Potosí.
11. Expediente y padrón de personas físicas beneficiadas que habitan los lotes ubicados en los fraccionamientos que se pretenden regularizar.

QUINTO. Que el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., integra expedientes de 15 personas del fraccionamiento El Porvenir, autorizándose la donación a 6 beneficiados, derivado de que los lotes restantes no están incluidos en el acta de lotificación ni en el plano correspondiente.

SEXTO. Que esta soberanía autoriza al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., a regularizar y donar a 26 de los 49 lotes que el ayuntamiento presento correspondientes al fraccionamiento Las Viborillas, en virtud de que uno de los predios ya había sido donado a otra persona en decreto legislativo.

SÉPTIMO. Que se autoriza al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., a regularizar y donar del fraccionamiento denominado Lindavista 69 de los 98 lotes que el ayuntamiento pretendía donar, ya que 29 predios, ya fueron autorizados para donación a éstos mismos beneficiarios.

OCTAVO. Que del fraccionamiento denominado Guadalupe, se autoriza al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., a donar 42 lotes de terrero a personas de escasos recursos, de los 49 que fueron incluidos en la iniciativa presentada por el ayuntamiento en mención, debido a que 7 lotes no se encuentran identificados en el plano de lotificación correspondiente.

NOVENO. Derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideran procedente la donación con modificaciones únicamente para 143 beneficiarios, y no para los 211 que se encuentran plasmados en la iniciativa presentada, lo anterior por que las 68 personas que se eximieron de esta autorización ya fueron beneficiadas con la donación de lotes y/o, por que los lotes no se encuentran incluidos ni localizados en el

plano correspondiente, violando entonces lo establecido por el numeral 112 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la solicitud presentada por el ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., para donar 143 lotes de terreno de los 211 solicitados, ubicados en los predios denominados fraccionamientos El Porvenir; Las Viborillas; Lindavista; y Guadalupe, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., donar 143 predios ubicados en el los fraccionamientos El Porvenir; Las Viborillas; Lindavista, y Guadalupe de ese municipio, y que se encuentran inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo las inscripciones números 32999 a fojas 5176, del Tomo 79 del escrituras públicas, de fecha 21 de octubre de 2005; 23219 a fojas 3712, del Tomo 74 del escrituras públicas, de fecha 5 de octubre de 2000; 378 a fojas 32, del Tomo XVI del escrituras privadas, de fecha 17 de julio de 1981, respectivamente, a favor de los siguientes particulares

FRACCIONAMIENTO “EL PORVENIR”:

MANZANA 1

Lote Nº 1: a favor de **ULYSSES SANCHEZ WENCES**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 6.00 metros lineales, y linda con lote 2;

Al suroeste: 6.00 metros lineales, y linda con baldío;

Al sureste: 15.00 metros lineales y linda con lotes 26, 27 y 28 y

Al noreste: 15.00 metros lineales y linda con calle Jaime Nuno.

Lote Nº 2: a favor de **J. ELOY DORADO DORADO**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 6.00 metros lineales y linda con lote numero 3;

Al suroeste: 6.00 metros lineales y linda con baldío;

Al sureste: 15.00 metros lineales y linda con lote 1 y

Al noreste: 15.00 metros lineales y linda con calle Jaime Nuno.

Lote N° 8: a favor de **POMPOSO CHAVEZ ESPINOZA**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 6.00 metros lineales y linda con lote numero 9;

Al suroeste: 6.00 metros lineales y linda con baldio;

Al sureste: 15.00 metros lineales y linda con lote 6 y

Al noreste: 15.00 metros lineales y linda con calle Jaime Nuno.

Lote N° 9: a favor de **ESTEBAN GONZALEZ HERNANDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 6.00 metros lineales y linda con lote numero 10;

Al suroeste: 6.00 metros lineales y linda con baldio;

Al sureste: 15.00 metros lineales y linda con lote 8 y

Al noreste: 15.00 metros lineales y linda con calle Jaime Nuno.

Lote N° 26: a favor de **J. BENJAMIN FLORES SUAREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 6.00 metros lineales y linda con lote numero 1;

Al suroeste: 6.00 metros lineales y linda con el lote numero 27;

Al sureste: 15.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros y

Al noreste: 15.00 metros lineales y linda con calle Jaime Nuno.

Lote N° 28: a favor de **MARIA LUISA CHAVERO ROSAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 6.00 metros lineales y linda con lote numero 1;

Al suroeste: 6.00 metros lineales y linda con baldio;

Al sureste: 15.00 metros lineales y linda con calle Mariano Matamoros y

Al noreste: 15.00 metros lineales y linda con lote número 27.

FRACCIONAMIENTO “LAS VIBORILLAS”

MANZANA 1

Lote N° 6: a favor de **JOSE ANGEL LOPEZ ALVARADO**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con propiedad particular;

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sánchez Landaverde;

Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 9 y

Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 3.

Lote N° 15: a favor de **MA. GAUDALUPE GARCÍA GIL**, inmueble que cuenta con una superficie de 222,00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda propiedad particular;

Al sur: 6.00 metros lineales y linda Guadalupe Sánchez Landaverde;

Al oriente: 37.00 metros lineales y linda con lote 18 y propiedad particular y
Al poniente: 37.00 metros lineales y linda con lote 12 y propiedad particular.

Lote N° 23: a favor de **VALENTE RUIZ PEREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 127.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con propiedad particular;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sánchez Landaverde;
Al oriente: 21.30 metros lineales y linda con lote 24 y
Al poniente: 21.30 metros lineales y linda con lote 18.

Lote N° 30: a favor de **MANUEL MENDEZ GONZALEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 127.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con propiedad particular;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sánchez Landaverde;
Al oriente: 21.30 metros lineales y linda con lote 33 y
Al poniente: 21.30 metros lineales y con lote 27.

Lote N° 36: de la manzana 1 a favor de **DULCE MARIA HERNANDEZ GARCIA**, inmueble que cuenta con una superficie de 126.00,00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con propiedad particular;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sánchez Landaverde;
Al oriente: 21.00 metros lineales y linda con lote 39 y propiedad particular.
Al poniente: 21.00 metros lineales y linda con lote 33.

MANZANA 2

Lote N° 2: a favor de **PACO GARCIA ARTEAGA**, inmueble que cuenta con una superficie de 127.54 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 8.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sanchez Landaverde;
Al sur: 9.00 metros lineales y linda con lote 1;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 5 y
Al poniente: 15.01 metros lineales y linda con calle Mártires de Tacubaya;

Lote N° 5: a favor de **DORA HILDA OLGUIN SANCHEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90,00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sanchez Landaverde;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote 4;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 8 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 2;

Lote N° 11: a favor de **JOSE CRUZ GARCIA AVILA**, inmueble que cuenta con una superficie de 90,00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros linda con calle Guadalupe Sanchez Landaverde;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote 10;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 14 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 8.

Lote N° 16: a favor de **MARIA GARCIA RUIZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 17;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 19 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 13.

Lote N° 19: a favor de **DAVID OLVERA LOPEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 20;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 21 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 16

Lote N° 22: a favor de **DEMETRIO RANGEL FLORES**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con Guadalupe Sanchez Landaverde;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote 21;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 26 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 20.

Lote N° 26: a favor de **JUAN JOSE RANGEL RUIZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sánchez Landaverde;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote 25;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 29 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 22.

Lote N° 31: a favor de **MA. ISABEL GALLEGOS VAZQUEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 32;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 34 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 28.

Lote N° 32: a favor de **ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sánchez Landaverde;

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote 31;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 35 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 29.

Lote N° 34: favor de **VERONICA CASAS GARCIA**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 35;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda calle Juana Dosal Cervantes;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 37 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 31.

Lote N° 35: a favor de **JAZMIN GUERRERO MARTINEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Guadalupe Sanchez Landaverde;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote 34;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 38 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 32.

Lote N° 37: a favor de **ZEFERINA VAZQUEZ ESPINO**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 38;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 40 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y con lote 34.

Lote N° 72: favor de **MAURO BAUTISTA OLVERA**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 56;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Epifanio Villanueva;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 73 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 71.

MANZANA 3

Lote N° 56: a favor de **JOCELY VIVIANA ROSTRO AMADOR**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda lote 72;
Al oriente: 15.00 metros linda con lote 57.
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 55.

Lote N° 59: a favor de **ELVIA OLIVO MORALES**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote s/n;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 60; y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 58.

Lote N° 60: a favor de **TEODORA GARCÍA VAZQUEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda lote s/n;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 61 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 59.

Lote N° 65: a favor de **JUAN ROBLES GUTIERREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote s/n;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 66 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y con lote 64.

Lote N° 66: a favor de **ANGELICA MEDINA RODRIGUEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote s/n;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 67 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 65.

Lote N° 67: a favor de **MA. ROBERTA BAÑUELAS HERNANDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con calle Juana Dosal Cervantes;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con lote s/n;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote s/n y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 66.

Lote N° 72: a favor de **AIDE VERENIZZE HERNANDEZ NETRO**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 55;
Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Epifanio Villanueva;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote 62 y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con calle Mártires de Tacubaya.

Lote N° 74: a favor de **IRMA VALDEZ CERVANTES**, inmueble que cuenta con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 6.00 metros lineales y linda con lote 58;

Al sur: 6.00 metros lineales y linda con calle Epifanio Villanueva;
Al oriente: 15.00 metros lineales y linda con lote s/n y
Al poniente: 15.00 metros lineales y linda con lote 73.

FRACCIONAMIENTO “LINDAVISTA”

MANZANA 3

Lote N° 1: a favor de **TITO CORONA BLANCO**, inmueble que cuenta con una superficie de 226.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.00 metros lineales y linda con calle Solidaria.
Al noroeste: 21.23 metros lineales y linda con lote 2.
Al sureste: 21.06 metros lineales y linda con calle Saldivar.
Al suroeste: 10.50 metros lineales y linda con callejón sin nombre.

Lote N° 5: a favor de **LORENZO MORALES NIETO**, inmueble que cuenta con una superficie de 308.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.97 metros lineales y linda con calle Solidaria.
Al noroeste: 21.96 metros lineales y linda con lote 6.
Al sureste: 22.00 metros lineales y linda con lote 4.
Al suroeste: 14.33 metros lineales y linda con callejón sin nombre.

MANZANA 4

Lote N° 1: a favor de **TOMAS HERNANDEZ DORADO**, inmueble que cuenta con una superficie de 337.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.60 metros lineales y linda con callejón sin nombre.
Al noroeste: 14.67 metros lineales y linda con lote 2.
Al sureste: 16.43 metros lineales y linda con calle Saldivar.
Al suroeste: 21.73 metros lineales y linda con calle Federalismo

Lote N° 4: a favor de **MA. GUADALUPE HERNANDEZ GOVEA**, inmueble que cuenta con una superficie de 321.44 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.85 metros lineales y linda con callejón sin nombre.
Al noroeste: 17.14 metros lineales y linda con calle de Los Pinos.
Al sureste: 15.14 metros lineales y linda con lote 3.
Al suroeste: 18.40 metros lineales y linda con calle Federalismo.

MANZANA 5

Lote N° 1: a favor de **ANTONIO DIAZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 994.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 31.07 metros lineales y linda con callejón y lote 12.
Al noroeste: 35.08 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al sureste: 35.49 metros lineales y linda con lote 2.
Al suroeste: 25.67 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Lote N° 2: a favor de **NORMA ALICIA FERRETIZ OLGUIN**, inmueble que cuenta con una superficie de 634.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 13.57 metros lineales y linda con lote 8 y la segunda 4.78 metros lineales y linda con lote 10.
Al noroeste: 35.49 metros lineales y linda con lote 1.
Al sureste: 35.27 metros lineales y linda con lote 3.
Al suroeste: 17.19 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Lote N° 3: a favor de **MANUEL MENDEZ GARCÍA**, inmueble que cuenta con una superficie de 555.58 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.83 metros lineales y linda con lote 10.
Al noroeste: 35.27 metros lineales y linda con lote 2.
Al sureste: 36.56 metros lineales y linda con lote 4.
Al suroeste: 16.15 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Lote N° 5: a favor de **JUAN CABRERA VERDE**, inmueble que cuenta con una superficie de 619.52 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.46 metros lineales y linda con lote 9.
Al noroeste: 36.76 metros lineales y linda con lote 4.
Al sureste: 39.17 metros lineales y linda con lote 6.
Al suroeste: 15.22 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional

Lote N° 8: a favor de **ONECIMO VABRERA VELARDE**, inmueble que cuenta con una superficie de 292.13 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.05 metros lineales y linda con lote 9.
Al noroeste: 27.05 metros lineales y linda con lote 6.
Al sureste: 26.06 metros lineales y linda con lote calle Saldivar.
Al suroeste: 11.00 metros lineales y linda con lote 7.

MANZANA 6

Lote N° 1: a favor de **FELICIANO OLVRA MORENO**, inmueble que cuenta con una superficie de 1095.56 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 24.54 metros lineales y linda con lote 2.
Al noroeste: 39.73 metros lineales y linda con lote 3.
Al sureste: 39.83 metros lineales y linda con calle Saldivar.
Al suroeste: 30.71 metros lineales y linda con lote propiedad municipal.

Lote Nº 3: a favor de **FELIPE GUERRERO ZUÑIGA**, inmueble que cuenta con una superficie de 839.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.62 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 51.50 metros lineales y linda con lote 4.

Al sureste en dos líneas: la primera de 11.44 metros lineales y linda con lote 2, y la segunda de 39.73 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 13.28 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote Nº 6: a favor de **J. WENCESLAO GOMEZ MORALES**, inmueble que cuenta con una superficie de 981.53 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL noreste: 21.56 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 45.87 metros lineales y linda con lote 7.

Al sureste: 50.36 metros lineales y linda con lote 5.

Al suroeste: 20.19 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote Nº 8: a favor de **J.SANTOS SALINAS GONZALEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 464.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.24 metros lineales y linda con lote 7.

Al noroeste: 24.31 metros lineales y linda con Prolongación Iturvide.

Al sureste: 25.17 metros lineales y linda con lote 7.

Al suroeste: 18.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 7

Lote Nº 1: a favor J. **SANTOS YATA CONTRERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 649.68 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.66 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 35.60 metros lineales y linda con Prolongación Iturvide.

Al sureste: 38.42 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al suroeste: 19.66 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

MANZANA 9

Lote Nº 1: a favor de **FAUSTO HERNANDEZ RAMIREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 1272.38 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 32.82 metros lineales y linda con calle Solidaria.

Al noroeste: 37.10 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 39.82 metros lineales y linda con lote calle de los Pinos.

Al suroeste: 33.62 metros lineales y linda con calle Federalismo.

Lote Nº 2: a favor de **J. NATIVIDAD FERRETIZ BALDERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 539.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.26 metros lineales y linda con calle Solidaria.
Al noroeste: 34.91 metros lineales y linda con calle Iturvide.
Al sureste: 37.10 metros lineales y linda con lote 1.
Al suroeste: 13.78 metros lineales y linda calle Federalismo.

MANZANA 10

Lote N° 1: a favor de **MAXIMO OLGUIN GARCÍA**, inmueble que cuenta con una superficie de 651.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 23.28 metros lineales y linda con propiedad municipal.
Al noroeste: 31.46 metros lineales y linda con lote 2.
Al sureste: 28.94 metros lineales y linda con calle de los Pinos.
Al suroeste en dos líneas: la primera de 7.33 metros lineales y la segunda de 13.78 metros lineales y lindan con calle Solidaria.

Lote N° 3: a favor de **MARIA LUISA MEJIA MELCHOR**, inmueble que cuenta con una superficie de 334.85 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.48 metros lineales y linda con propiedad municipal.
Al noroeste: 28.07 metros lineales y linda con lote 4.
Al sureste: 30.07 metros lineales y linda con lote 2.
Al suroeste: 12.67 metros lineales y linda calle Solidaria.

MANZANA 12

Lote N° 1: a favor de **J. VICTORIANO MARTINEZ MARTINEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 6.56.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.37 metros lineales y linda con calle Solidaria.
Al noroeste: 38.63 metros lineales y linda con lote 2.
Al sureste: 37.03 metros lineales y linda con calle Iturvide.
Al suroeste: 15.48 metros lineales y linda con calle Federalismo

MANZANA 13

Lote N° 2: a favor de **MA. FELIX SÁNCHEZ MATA**, inmueble que cuenta con una superficie de 963.23 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 33.60 metros lineales y linda con lotes 3 y 4.
Al noroeste: 27.69 metros lineales y linda con lote 1.
Al sureste: 30.58 metros lineales y linda con Prolongación Iturvide.
Al suroeste: 33.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional

Lote N° 3: a favor de **SALVADOR OTERO VELAZQUEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 621.24 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.12 metros lineales y linda con calle Federalismo.
Al noroeste: 42.22 metros lineales y linda con lote 4.
Al sureste: 40.21 metros lineales y linda con Prolongación Iturvide.
Al suroeste: 15.11 metros lineales y linda lote 2.

Lote N° 4: a favor de **VIDAL OTERO**, inmueble que cuenta con una superficie de 779.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.67 metros lineales y linda con calle Federalismo.
Al noroeste en dos líneas: la primera 23.01 metros lineales y linda con lote 5 y la segunda 20.14 metros lineales y linda con propiedad municipal.
Al sureste: 42.22 metros lineales y linda con lote 3.
Al suroeste: 18.49 metros lineales y linda con lote 2.

MANZANA 14

Lote N° 2: a favor de **DECIDERIO ALBARADO RAMIREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.
Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.
Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.
Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 4: a favor de **JOSE ANGEL ALTAMIRANO NOYOLA**, inmueble que cuenta con una superficie de 576.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.44 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.
Al noroeste: 25.30 metros lineales y linda con callejón sin nombre.
Al sureste en dos líneas: la primera de 6.55 metros lineales y linda con lote 3, y la segunda de 23.05 metros lineales y linda con lote 5.
Al suroeste: 22.56 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 5: a favor de **SERGIO ANTONIO ALTAMIRANO NOYOLA**, inmueble que cuenta con una superficie de 183.04 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.10 metros lineales y linda con lote 3.
Al noroeste: 23.05 metros lineales y linda con lote 4.
Al sureste: 22.81 metros lineales y linda con lote 6.
Al suroeste: 7.53 metros lineales y linda con propiedad municipal

Lote N° 6: a favor de **SEVERIANO ROBLES**, inmueble que cuenta con una superficie de 688.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.23 metros lineales y linda con lote 3.
Al noroeste: 22.81 metros lineales y linda con lote 5.
Al sureste: 22.94 metros lineales y linda con lote 2.
Al suroeste: 8.34 metros lineales y linda con propiedad municipal.

MANZANA 15

Lote N° 1: a favor de **VICTOR GIL MORALES**, inmueble que cuenta con una superficie de 234.62 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 5.63 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 31.92 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 32.94 metros lineales y linda con callejón.

Al suroeste: 9.15 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 2: a favor de **MA. NAZARIA MORALES MENDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 452.57 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.81 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 34.31 metros lineales y linda con lote 3.

Al sureste: 31.92 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 11.68 metros lineales y linda con propiedad municipal.

MANZANA 16

Lote N° 2: a favor de **ROMAN FLORES MARTINEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 713.77 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.64 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Al noroeste: 32.45 metros lineales y linda con lote 3.

Al sureste en dos líneas: la primera 28.20 metros lineales y la segunda de 6.65 metros lineales y lindan con lote 1.

Al suroeste: 20.83 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Lote N° 5: a favor de **REYNALDO GUILLEN PEREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 130.09 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.12 metros lineales y linda con lote 4.

Al noroeste: 9.85 metros lineales y linda con calle Matamoros.

Al sureste: 11.89 metros lineales y linda con lote 3.

Al suroeste: 12.20 metros lineales y linda con lote 6.

Lote N° 6: a favor de **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 118.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.20 metros lineales y linda con lote 5.

Al noroeste: 9.50 metros lineales y linda con calle matamoros.

Al sureste: 9.69 metros lineales y linda con lote 3.

Al suroeste: 12.58 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

MANZANA 17

Lote N° 1: a favor de **SOTERO OTERO RAMIREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 531.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.63 metros lineales y linda con calle Federalismo.

Al noroeste: 32.95 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 34.89 metros lineales y linda con calle Ayuntamiento.

Al suroeste: 14.76 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Lote N° 3: a favor de **J. SANTOS FERRETIZ BALDERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 494.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.59 metros lineales y linda con calle Federalismo.

Al noroeste: 30.39 metros lineales y linda con lote 4.

Al sureste: 31.78 metros lineales y linda con lote 2.

Al suroeste: 16.41 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Lote N° 4: a favor de **PEDRO OLVERA LINARES**, inmueble que cuenta con una superficie de 422.68 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.12 metros lineales y linda con calle Federalismo.

Al noroeste: 28.13 metros lineales y linda con lote 5.

Al sureste: 30.39 metros lineales y linda con lote 3.

Al suroeste: 14.95 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

MANZANA 19

Lote N° 1: a favor de **MA. CONCEPCION CASAS RODRIGUEZ-**, inmueble que cuenta con una superficie de 487.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.02 metros lineales y linda con calle propiedad municipal.

Al noroeste: 27.51 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 28.14 metros lineales y linda con calle Ayuntamiento.

Al suroeste: 22.56 metros lineales y linda con calle Solidaria.

MANZANA 21

Lote N° 1: a favor de **ATANASIO FERRETIZ OLGUIN**, inmueble que cuenta con una superficie de 255.21 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.22 metros lineales y linda con calle Solidaria.

Al noroeste: 22.47 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 24.44 metros lineales y linda con calle Matamores.

Al suroeste: 10.64 metros lineales y linda con calle Federalismo.

Lote N° 3: a favor de **MARIA DEL CARMEN ROMERO OROZCO**, inmueble que cuenta con una superficie de 255.93 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.14 metros lineales y linda con calle Solidaria.
Al noroeste: 27.58 metros lineales y linda con lote 4.
Al sureste: 24.76 metros lineales y linda con lote 2.
Al suroeste: 9.78 metros lineales y linda con calle Federalismo.

MANZANA 22

Lote N° 3: a favor de **M. LUZ OTERO VELAZQUEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 637.71 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.35 metros lineales y linda con calle Federalismo.
Al noroeste: 31.51 metros lineales y linda con lote 4.
Al sureste: 28.80 metros lineales y linda con lotes 1 y 2.
Al suroeste: 21.09 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Lote N° 4: a favor de **HERMENEGILDO GONZALEZ MONRROY**, inmueble que cuenta con una superficie de 685.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.34 metros lineales y linda con calle Federalismo.
Al noroeste: 33.46 metros lineales y linda con lote 5.
Al sureste: 31.51 metros lineales y linda con lote 3.
Al suroeste: 20.92 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Lote N° 6: a favor de **MA. IRMA GALLEGOS HERNANDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 642.21 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.85 metros lineales y linda con calle Federalismo.
Al noroeste: 38.42 metros lineales y linda con lote 7.
Al sureste: 34.11 metros lineales y linda con lote 5.
Al suroeste: 17.00 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Lote N° 7: a favor de **PANFILA FLORES AGUILLON**, inmueble que cuenta con una superficie de 1054.02 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 28.86 metros lineales y linda con calle Federalismo.
Al noroeste: 37.30 metros lineales y linda con calle México.
Al sureste: 38.42 metros lineales y linda con lote 6.
Al suroeste: 26.51 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

MANZANA 23

Lote N° 4: a favor de **ESTHELA HERNANDEZ HERNANDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 406.34 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.92 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste en dos líneas: la primera de 14.60 metros lineales y linda con lote 5 y la segunda de 9.51 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 25.13 metros lineales y linda con lote 3.
Al suroeste: 17.70 metros lineales y linda con lote 2.

Lote N° 5: a favor de **ALFONSO GONZALEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 124.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.31 metros lineales y linda con calle Salinas e Gortari.
Al noroeste: 16.31 metros lineales y linda con lote 6.
Al sureste: 14.60 metros lineales y linda con lote 4.
Al suroeste: 6.97 metros lineales y linda con lote 5.

Lote N° 7: a favor de **NORA VIRGINIA RUIZ NOYOLA**, inmueble que cuenta con una superficie de 892.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.75 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste: 69.88 metros lineales y linda con lotes 8 y 13.
Al sureste en tres líneas: la primera de 30.94 metros lineales y linda con lote 2, la segunda de 3.68 metros lineales y linda con lote 1, y la tercera de 27.12 metros en línea curva.
Al suroeste: 19.97 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 8: a favor de **J. CARLOS RUIZ GOMEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 335.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.53 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste: 32.49 metros lineales y linda con lote 12.
Al sureste: 34.01 metros lineales y linda con lote 7.
Al suroeste: 9.76 metros lineales y linda con lote 13.

Lote N° 9: a favor de **ENOC CAMACHO SALDAÑA**, inmueble que cuenta con una superficie de 511.81 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.54 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste: 25.96 metros lineales y linda con calle México.
Al sureste: 25.33 metros lineales y linda con lote 12.
Al suroeste en dos líneas: la primera de 10.21 metros lineales y linda con lote 10, y la segunda de 10.61 metro lineales y linda con lote 11.

Lote N° 13: a favor de **MOISÈS RUIZ GOMEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 358.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.76 metros lineales y linda con lote 8.
Al noroeste: 35.93 metros lineales y linda con lote 12.
Al sureste: 35.87 metros lineales y linda con lote 7.
Al suroeste: 10.20 metros lineales y linda con propiedad municipal.

MANZANA 24

Lote N° 1: Lote de terreno número 1 de la manzana 24 a favor de **JHOANA HERNANDEZ NETRO**, inmueble que cuenta con una superficie de 273.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.11 metros lineales y linda con calle Pronasol.

Al noroeste: 14.17 metros lineales y linda con calle Pronasol.

Al sureste: 14.46 metros lineales y linda con lote 2.

Al suroeste en tres líneas: la primera de 10.00 metros lineales y linda con lote 5, la segunda de 3.48 metros lineales y linda y la tercera de 8.15 metros lineales lindando ambas con lote 6.

Lote N° 2: a favor de **FATIMA HERNANDEZ NETRO**, inmueble que cuenta con una superficie de 348.57 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en tres líneas: la primera 10.62 metros lineales la segunda de 16.26 metros lineales y la tercera de 7.48 metros lineales lindando las tres líneas con calle Pronasol.

Al noroeste: 14.46 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste en cinco líneas: la primera de 2.22 metros lineales, la segunda de 9.65 metros lineales y lindan con lote 3; la tercera de 11.79 metros lineales y linda con lote 4; la cuarta de 3.94 metros lineales, y la quinta de 8.03 metros lineales y lindan con lote 5.

Lote N° 3: a favor de **MA. TITA GALLEGOS CARDENAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 307.39 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 2.22 metros lineales y la segunda de 9.65 metros lineales, lindando ambas con lote 2.

Al noroeste: 20.10 metros lineales y linda con lote 4.

Al sureste en dos líneas: la primera de 9.12 metros lineales, y la segunda de 13.40 metros lineales y lindan con calle México.

Al suroeste: 17.32 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 4: a favor de **OFELIA FERRETIZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 217.85 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 11.79 metros lineales y linda con lote 2.

Al noroeste: 22.92 metros lineales y linda con lote 5.

Al sureste: 20.10 metros lineales y linda con lote 3.

Al suroeste: 8.84 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 6: a favor de **J. GUADALUPE SANCHEZ GALLEGOS**, inmueble que cuenta con una superficie de 567.69 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 9.65 metros lineales y linda con calle Pronasol y la segunda de 8.15 metros lineales y linda con lote 1.

Al noroeste: 31.84 metros lineales y linda con lote 7.

Al sureste: 27.38 metros lineales y linda con lote 5.

Al suroeste: 19.10 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 7: a favor de **CELESTINO CHAVEZ MARTINEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 1,153.15 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en tres líneas: la primera de 6.67 metros lineales; la segunda de 16.82 metros lineales y lindan con lote 11; la tercera de 5.47 metros lineales y linda con calle Pronasol.

Al noroeste en tres líneas: la primera de 8.51 metros lineales; la segunda de 12.59 metros lineales y la tercera de 24.13 metros lineales y lindan con callejón.

Al sureste: 31.84 metros lineales y linda con lote 6.

Al suroeste: 27.98 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 8: a favor de **JORGE RODRIGUEZ BALTAZAR**, inmueble que cuenta con una superficie de 329.26 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.54 metros lineales y linda con lote 10.

Al noroeste: 26.00 metros lineales y linda con lote 10.

Al sureste: 24.13 metros lineales y linda con callejón.

Al suroeste: 13.74 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 10: a favor de **RUBEN VILLA GONZÁLEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 1,751.15 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.66 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Al noroeste en tres líneas: 44.55 metros lineales; la segunda 18.63 metros lineales y linda con lote 9 y la tercera; de 29.30 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al sureste en dos líneas: la primera de 3044 metros lineales y linda con lote 11 y la segunda de 21.13 metros lineales y linda con callejón.

Al suroeste en dos líneas: 13.54 metros lineales y la segunda de 26.00 metros lineales y linda con lote 8.

Lote N° 11: a favor de **JOAQUIN HERNÁNDEZ RAMIREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 829.34 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 24.17 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Al noroeste: 30.94 metros lineales y linda con lote 10.

Al sureste: 37.67 metros lineales y linda con lote 12 y calle Pronasol.

Al suroeste en dos líneas: la primera de 6.67 metros lineales y la segunda de 16.82 metros lineales y lindan con lote 7.

Lote N° 12: a favor de **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ NETRO**, inmueble que cuenta con una superficie de 192.02 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.33 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.

Al noroeste: 17.84 metros lineales y linda con lote 11.

Al sureste: 21.25 metros lineales y linda con lote 13.

Al suroeste: 10.88 metros lineales y linda con calle Pronasol.

Lote N° 13: a favor de **ANTONIA NETRO NETRO**, inmueble que cuenta con una superficie de 428.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.92 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste: 21.25 metros lineales y linda con lote 12.
Al sureste: 21.61 metros lineales y linda con lote 14.
Al suroeste: 19.09 metros lineales y linda con calle Pronasol.

Lote N° 14: a favor de **LORENA GALVÀN CAMACHO**, inmueble que cuenta con una superficie de 265.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.18 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste: 21.61 metros lineales y linda con lote 13.
Al sureste: 25.82 metros lineales y linda con lote 15.
Al suroeste: 10.65 metros lineales y linda con calle Pronasol.

Lote N° 15: a favor de **APOLINAR ORTIZ BALDERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 378.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.73 metros lineales y linda con calle Salinas de Gortari.
Al noroeste: 25.82 metros lineales y linda con lote 14.
Al sureste: 33.65 metros lineales y linda con lote 16.
Al suroeste: 16.70 metros lineales y linda con calle Pronasol.

MANZANA 25

Lote N° 1: a favor de **JUAN RAMÍREZ SÁNCHEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.
Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.
Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.
Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 3: a favor de **MA. CRUZ MELÉNDEZ DE LA CRUZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.
Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.
Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.
Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote N° 5: a favor de **RAFAEL CUENCA FLORES**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.
Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.
Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.
Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote Nº 6: a favor de **ALBERTA MARTÌNEZ HERNÀNDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote Nº 8: a favor de **GUDELIA MORALES** inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote Nº 9: a favor de **TOMASA DIAZ MORALES**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote Nº 10: a favor de **JULIA PATRICIA CRUZ TORRES**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Lote Nº 12: a favor de **PAULINA GALVÀN DÌAZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

MANZANA 26

Lote Nº 4: a favor de **EUSEBIO BAUTISTA BRICEÑO**, inmueble que cuenta con una superficie de 644.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.12 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 37.70 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 1.

Al suroeste: 17.03 metros lineales y linda con propiedad municipal.

FRACCIONAMIENTO “GUADALUPE”

MANZANA 26

Lote N° 1: a favor de **MERICIA HERNÁNDEZ AMADOR**, inmueble que cuenta con una superficie de 442.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 27.99 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al sureste: 31.18 metros lineales y linda con lote 2.

Al suroeste: 15.52 metros lineales y linda Avenida de los Laureles.

Lote N° 2: a favor de **RAFAEL OLVERA**, inmueble que cuenta con una superficie de 543.75 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.19 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 31.18 metros lineales y linda con lote 1.

Al sureste: 30.49 metros lineales y linda con lote 3.

Al suroeste: 18.14 metros lineales y linda Avenida de los Laureles.

Lote N° 4: a favor de **VICTOR JUAREZ MARTINEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 437.75 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.91 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 30.43 metros lineales y linda con lote 3.

Al sureste: 29.77 metros lineales y linda con lote 5.

Al suroeste: 14.38 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Lote N° 5: a favor de **ARTURO FERRETIZ OLGUIN**, inmueble que cuenta con una superficie de 579.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 29.77 metros lineales y linda con lote 4.

Al sureste: 29.41 metros lineales y linda con lote 6.

Al suroeste: 19.83 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Lote N° 9: a favor de **JOSE DE JESUS MONTOYA PACHECO**, inmueble que cuenta con una superficie de 451.37 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.84 metros lineales y linda con lote 17.

Al sur: 15.23 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Al oriente: 28.81 metros lineales y linda con lote 10.

Al suroeste: 29.41 metros lineales y linda con lote 8.

Lote N° 15: a favor de **DORA ELIA SOLIS TORRES**, inmueble que cuenta con una superficie de 465.92 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 13.66 metros lineales y linda con calle La Pila.
Al noroeste: 30.45 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al sureste: 31.03 metros lineales y linda con lote 14.
Al suroeste: 17.04 metros lineales y linda lote 16.

MANZANA 2

Lote N° 1: a favor de **MARIA GLORIA SANCHEZ HERNÁNDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 480.67 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.23 metros lineales y linda con lote 2.
Al noroeste: 29.17 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al sureste: 27.53 metros lineales y linda con lote 2.
Al suroeste: 15.81 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote N° 2: a favor de **LUIS ENRIQUE GALVÁN MANCILLA**, inmueble que cuenta con una superficie de 792.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 13.55 metros lineales y la segunda de 30.39 metros lineales y lindan con lote 12.
Al noroeste en tres líneas: la primera de 9.11 metros lineales y linda con calle sin nombre; la segunda de 18.23 metros lineales y la tercera de 27.53 metros lineales y lindan con lote 1.
Al sureste: 42.89 metros lineales y linda con lote 3.
Al suroeste: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 3

Lote N° 5: a favor de **JULIA LÒPEZ ESPINO**, inmueble que cuenta con una superficie de 682.98 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.61 metros lineales y linda con calle La Pila.
Al noroeste: 33.81 metros lineales y linda con callejón.
Al sureste: 33.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al suroeste: 24.33 metros lineales y linda con lote 4.

MANZANA 4

Lote N° 1: a favor de **FELICITAS PACHECO ZUÑIGA**, inmueble que cuenta con una superficie de 421.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.62 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al noroeste: 34.72 metros lineales y linda con calle Monte Calvario.
Al sureste: 29.87 metros lineales y linda con lote 2.
Al suroeste: 14.19 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Lote N° 2: a favor de **DIONICIO JUÀREZ MARTINEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 770.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 25.84 metros lineales y linda con calle Progreso Nacional.

Al noroeste: 29.87 metros lineales y linda con lote 3 y 6.

Al sureste en dos líneas: la primera de 19.51 metros lineales y la segunda de 6.18 metros lineales y lindan con callejón.

Al suroeste: 27.28 metros lineales y linda Avenida de los Laureles.

Lote N° 4: a favor de **JOSÉ REFUGIO SANCHEZ AGUILAR**, inmueble que cuenta con una superficie de 766.09 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 30.98 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 28.81 metros lineales y linda con lote 3.

Al sureste: 22.56 metros lineales y linda con lote 5.

Al suroeste: 29.17 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Lote N° 10: a favor de **CATALINA TORRES LÓPEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 376.68 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.09 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 26.14 metros lineales y linda con lote 11.

Al sureste: 26.39 metros lineales y linda con lote 9.

Al suroeste: 14.59 metros lineales y linda con callejón.

MANZANA 5

Lote N° 1: a favor de **HIPOLITO YATA RESENDIZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 788.75 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 27.37 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Al noroeste: 30.12 metros lineales y linda con calle Monte Calvario.

Al sureste: 28.12 metros lineales y linda con lote 2.

Al suroeste: 28.87 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Lote N° 2: a favor de **PEDRO ARTEAGA ZUÑIGA**, inmueble que cuenta con una superficie de 549.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.68 metros lineales y linda con Avenida de Los Laureles.

Al noroeste: 28.12 metros lineales y linda con lote 1.

Al sureste: 31.33 metros lineales y linda con lote 3.

Al suroeste: 16.80 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Lote N° 9: a favor de **SOLEDAD LÓPEZ DORADO**, inmueble que cuenta con una superficie de 315.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.48 metros lineales y linda con Avenida de Los Laureles.

Al noroeste: 14.03 metros lineales y linda con lote 8.

Al sureste: 21.63 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al suroeste: 17.87 metros lineales y linda con lote 10.

MANZANA 6

Lote N° 3: a favor de **PANTALEÓN YATA CONTRERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 743.40 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.42 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Al noroeste: 41.65 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste: 52.66 metros lineales y linda con lotes 4 y 16.

Al suroeste: 16.46 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Lote N° 6: a favor de **MARÍA AGUILAR CRUZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 460.35 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.87 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Al noroeste: 31.85 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste en dos líneas: la primera de 20.29 y linda con lotes 7 y 8, y la segunda de 13.47 metros lineales y linda con lote 8.

Al suroeste en dos líneas: la primera de 2.32 metros lineales y linda con lote 8, y la segunda de 5.05 metros lineales y linda con callejón.

Lote N° 7: a favor de **JOSE MANUEL AGUILAR CRUZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 460.29 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.31 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Al noroeste: 18.33 metros lineales y linda con lote 6.

Al sureste en dos líneas: la primera de 13.60 y linda con callejón, y la segunda de 14.72 metros lineales y linda con lote 9.

Al suroeste: 20.86 metros lineales y linda con lote 8.

Lote N° 8: a favor de **MA. DEL CARMEN AGUILAR CRUZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 716.19 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.86 metros lineales y linda con lote 7.

Al noroeste en cuatro líneas: la primera de 1.96 metros lineales, la segunda de 13.47 metros lineales, la tercera de 2.32 metros lineales, lindando con lote 8 y la cuarta de 15.00 metros lineales y linda con callejón.

Al sureste en dos líneas: la primera de 12.86 y linda con lote 9, y la segunda de 18.88 metros lineales y linda con lote 10.

Al suroeste: 23.41 metros lineales y linda con lote 14.

Lote N° 9: a favor de **KEYI YARELY HERNANDEZ SANCHEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 500.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 28.37 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al noroeste en dos líneas: la primera de 14.72 y linda con lote 7, y la segunda de 12.86 metros lineales y linda con lote 8.

Al sureste: 13.74 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al suroeste: 23.70 metros lineales y linda con lote 10.

MANZANA 7

Lote N° 2: a favor de **JOAQUIN MARTÍNEZ CÁRDENAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 1,742.28 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 45.86 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste: 44.16 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al sureste: 30.78 metros lineales y linda con lote 4.

Al suroeste: 51.41 metros lineales y linda lotes 1 y 3.

Lote N° 5: a favor de **BARTOLO HERNÁNDEZ OROZCO** inmueble que cuenta con una superficie de 281.39 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.71 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste: 27.89 metros lineales y linda con lote 4.

Al sureste: 23.93 metros lineales y linda con lote 6.

Al suroeste: 12.40 metros lineales y linda lote 6.

MANZANA 9

Lote N° 1: a favor de **ADRIAN ROMERO BALDERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 329.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 34.04 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Al noroeste: 2.61 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Al sureste: 17.86 metros lineales y linda con lote 2.

Al suroeste: 32.42 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Lote N° 6: a favor de **MA. DE LOS ANGELES YATA PÉREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 1,111.64 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.78 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Al noroeste: 42.16 metros lineales y linda con lotes 4 y 5.

Al sureste: 42.58 metros lineales y linda con lote 7.

Al suroeste en dos líneas: la primera de 14.59 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe y la segunda de 16.26 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Lote N° 7: a favor de **MA. YNES ROMERO BALDERAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 514.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.69 metros lineales y linda con Avenida de los Laureles.

Al noroeste: 42.58 metros lineales y linda con lote 6.

Al sureste: 38.32 metros lineales y linda con lote 8.

Al suroeste: 15.32 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

MANZANA 11

Lote N° 2: a favor de **HIGINIO VILLANUEVA MANCILLA**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 17.03 metros lineales y linda con calle Solidaria.

Al noroeste: 17.15 metros lineales y linda con lote 1.

Al sureste: 16.92 metros lineales y linda con Calle Monte Calvario.

Al suroeste: 17.10 metros lineales y linda calle sin nombre.

MANZANA 14

Lote N° 5: a favor de **MA. JUANA ESPINOLA MARTÍNEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 251.58 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.41 metros lineales y linda con lote 2.

Al noroeste: 15.30 metros lineales y linda con lote 6.

Al sureste: 3.30 metros lineales y linda con lote 4.

Al suroeste: 18.09 metros lineales y linda calle Solidaria.

MANZANA 18

Lote N° 5: a favor de **MARIA ELEUTERIA AGUILAR ORTIZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 533.49 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.03 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste: 51.94 metros lineales y linda con lote 1.

Al sureste: 36.55 metros lineales y linda con lote 6.

Al suroeste: 21.04 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Lote N° 6: a favor de **CANUTO GARCÍA AGUILAR**, inmueble que cuenta con una superficie de 351.31 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.69 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste: 36.55 metros lineales y linda con lote 5.

Al sureste en dos líneas: la primera de 23.07 metros lineales y la segunda de 8.01 metros lineales y lindan con lote 7.

Al suroeste: 22.44 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Lote N° 7: a favor de **FILIMÓN JUÁREZ GARCÍA**, inmueble que cuenta con una superficie de 420.79 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 25.09 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste en dos líneas: la primera de 23.07 metros lineales y la segunda de 8.01 metros lineales y lindan con lote 6.

Al sureste: 4.86 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

Al suroeste: 25.10 metros lineales y linda con Avenida Guadalupe.

MANZANA 20

Lote N° 3: a favor de **SANTOS CADDENA**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.44 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.42 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste: 31.52 metros lineales y linda con lote 2.

Al sureste en tres líneas: la primera de 23.58 metros lineales, la segunda de 1.40 metros lineales y la tercera de 5.09 metros lineales y lindan con lote 4.

Al suroeste: 12.70 metros lineales y linda Avenida de los Laureles.

Lote N° 4: a favor de **MA. RAMONA RODRÌGUEZ GONZÁLEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 450.31 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.44 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste en tres líneas: la primera de 23.58 metros lineales, la segunda de 1.40 metros lineales y la tercera de 5.09 metros lineales y lindan con lote 3.

Al sureste: 21.53 metros lineales y linda con lote 5.

Al suroeste: 14.87 metros lineales y linda Avenida de los Laureles.

Lote N° 6: a favor de **ALBINO YATA PÈREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 411.41 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 32.43 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Al noroeste: 19.47 metros lineales y linda con lote 5.

Al sureste: 5.62 metros lineales y lindan con Avenida de la Luz.

Al suroeste: 35.75 metros lineales y linda Avenida de los Laureles.

MANZANA 21

Lote N° 1: a favor de **MA. DEL ROSARIO BRICEÑO RAMÌREZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 491.44 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.57 metros lineales y linda con camino existente y propiedad municipal.

Al noroeste en dos líneas: la primera de 4.94 metros lineales y la segunda de 18.94 metros lineales y lindan con calle Saldívar.

Al sureste: 24.12 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al suroeste: 21.53 metros lineales y linda con lote 2.

Lote N° 6: a favor de **SABINO JIMENEZ OLVERA**, inmueble que cuenta con una superficie de 733.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en dos líneas: la primera de 6.93 metros lineales y linda con el lote 4, y la segunda de 14.46 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al noroeste: 34.31 metros lineales y linda con lote 5.

Al sureste: 34.05 metros lineales y linda con lote 7.

Al suroeste: 21.24 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Lote N° 8: a favor de **ELIDIA PACHECO ZUÑIGA**, inmueble que cuenta con una superficie de 484.38 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.22 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste en dos líneas: la primera de 2.99 metros lineales y linda con propiedad municipal, y la segunda de 34.97 metros lineales y linda con lote 7.

Al sureste: 38.24 metros lineales y linda con lote 9.

Al suroeste: 13.07 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Lote N° 9: a favor de **JORGE SÀNCHEZ AGUILAR**, inmueble que cuenta con una superficie de 391.61 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 9.82 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste: 38.28 metros lineales y linda con lote 8.

Al sureste: 34.20 metros lineales y linda con lote 10.

Al suroeste: 12.13 metros lineales y linda con Avenida de la Luz.

Lote N° 12: a favor de **JOSE EMANUEL AGUILAR CRUZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 902.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 24.60 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste en dos líneas: la primera de 15.33 metros lineales y linda con el lote 10, y la segunda de 24.42 metros lineales y linda con lote 11.

Al sureste: 33.25 metros lineales y linda con lote 13.

Al suroeste en dos líneas: la primera de 14.91 metros lineales y la segunda de 13.01 metros lineales y lindan con Avenida de la Luz.

MANZANA 22

Lote N° 1: a favor de **MARÌA CONCEPCIÒN RESÈNDIZ HERNANDEZ**, inmueble que cuenta con una superficie de 812.10 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 30.02 metros lineales y linda con calle Solidaria.

Al noroeste: 27.09 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al sureste: 27.41 metros lineales y linda con lote 2.

Al suroeste: 29.75 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote N° 5: a favor de **ADÀN ZUÑIGA TELLO**, inmueble que cuenta con una superficie de 416.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 16.92 metros lineales y linda con calle Solidaria.

Al noroeste: 24.33 metros lineales y linda con lote 4.

Al sureste: 28.59 metros lineales y linda con lote 6.

Al suroeste: 15.08 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 23

Lote N° 1: a favor de **J. JESÙS CADENA VILLEGAS**, inmueble que cuenta con una superficie de 362.89 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.46 metros lineales y linda con camino existente.

Al noroeste: 22.98 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al sureste: 26.81 metros lineales y linda con propiedad municipal.

Al suroeste: 15.41 metros lineales y linda con propiedad municipal.

ARTÍCULO 2º. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., a donar predios de su propiedad, a favor de particulares, en los fraccionamientos El provenir, Las Viborillas, Lindavista y Guadalupe (Turnos 6487 y 6632)



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., a donar predios de su propiedad, a favor de particulares, en los fraccionamientos El provenir, Las Viborillas, Lindavista y Guadalupe. (Turnos 6487 y 6632)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2018 bajo el número de turno 6585, oficio del ayuntamiento de Rioverde S.L.P., en donde solicitan la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para donar un predio al Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C (CODI).

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio No. 101/2018, fechado el 25 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., solicitó autorización para donar un predio al Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C (CODI).

TERCERO. Que la donación que el ayuntamiento de Rioverde S.L.P., pretende que se le autorice al Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C, tiene como finalidad la creación de una casa hogar para niñas, derivado de la necesidad imperiosa de que se atienda y cuide a las niñas que se encuentran afectadas por los problemas y factores inmersos en la sociedad ya que ni en Rioverde ni en la zona media se cuenta con una institución que pueda atender este problema.

CUARTO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 95, celebrada el 22 de junio del año 2018, en la cual se asentó el acuerdo unánime, para modificar el acuerdo tomado en fecha 10 de noviembre del 2010, dentro del acta No. 36 para el trámite de donación en favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C para donar el 50% del área de donación del Fraccionamiento en condominio "Privada Austrias" con una superficie de 328.68 m2.

b) Título de propiedad del bien inmueble en donde se encuentra ubicado el predio que se pretenden donar, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2283, a fojas 94-99 del tomo 2038 de escrituras públicas, de fecha 2 de marzo de 2011.

c) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Instituto Registral y Catastral del tercer distrito judicial, el 11 de enero de 2016.

d) Croquis del predio que se pretende donar.

- e) Valor fiscal del predio que se pretenden donar, de fecha 22 de junio de 2018.
- f) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el Arq. Demetrio Meza Morales, Director de Desarrollo e Imagen Urbana de Rioverde S.L.P., de fecha 22 de junio de 2018.
- g) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de S.L.P., de fecha 28 de mayo de 2018.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el C. José de Jesús Padrón Juárez, Director de Protección Civil Municipal de Rioverde S.L.P., de fecha 22 de junio de 2018.
- i) Copia de Oficio N° 401-8124-D652/18, de fecha 29 de mayo de 2018, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- j) Exposición de motivos.

QUINTO. Que los requisitos establecidos por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre los cumple el Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí para la autorización de la donación del 50% del área de donación del fraccionamiento en condominio denominado "Privada Austrias" en favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C, con una superficie de 328.68 m2.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar el 50% del área de donación del Fraccionamiento en condominio denominado "Privada Austrias" a favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C, , para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., donar predio ubicado en el Fraccionamiento "Privada Austrias" a favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C., inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2283, a fojas 94-99 del tomo 2038 de escrituras públicas, de fecha 2 de marzo de 2011, a favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil (CODI) con una superficie de 328.68 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 9.01 metros lineales, y linda con calle Privada de Austrias.

Al sur: 18.57 metros lineales, y linda con lote B (resto del predio).

Al oriente: 28.61 metros lineales, y linda con CODI.

Al poniente: de poniente a oriente en tres líneas la primera; 9.23 metros lineales, y linda con lote B (resto del predio), la segunda; 6.82 metros lineales y la tercera; 19.88 metros lineales y linda con lote 19.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para la construcción de una casa hogar para niñas, en caso de que el Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C. (CODI) lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo a un tercero, se cancela la autorización de donación, respecto de este predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Rioverde, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Municipio de Rioverde, S.L.P., donar predio ubicado en el Fraccionamiento "Privada Austrias" a favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C (CODI), para la construcción de una casa hogar para niñas. (Turno 6585).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ESTADO INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Municipio de Rioverde, S.L.P., donar predio ubicado en el Fraccionamiento "Privada Austrias" a favor del Centro de Orientación y Desarrollo Infantil A.C (CODI), para la construcción de una casa hogar para niñas. (Turno 6585).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable, Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2018, la solicitud del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), a fin de que se autorice la permuta de un predio de su propiedad, por otro propiedad de municipio de Matehuala, S.L.P, para donarlo a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE).

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en reunión ordinaria de la junta directiva del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), celebrada el 19 de febrero de 2018, los integrantes de la misma, aprobaron por unanimidad de votos la permuta de un predio de su propiedad, por un predio propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, y donar este bien inmueble a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEGE).

TERCERO. Que el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), anexa a la solicitud de permuta referida, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de la 1ª. Reunión Ordinaria del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), celebrada el 19 de febrero de 2018 en donde se autoriza el inicio de trámite para la permuta del bien inmueble de su propiedad por otro del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
- b) Certificación del acta de la quincuagésima primera Sesión Ordinaria del cabildo municipal de Matehuala, S.L.P., celebrada el 15 de noviembre de 2017, en donde se autoriza por unanimidad de votos la permuta con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE) de un bien inmueble de su propiedad.
- c) Copia del título de propiedad del predio propiedad de Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, bajo el número de inscripción 38 a fojas 147-151 del tomo 346 de escrituras públicas.
- d) Copia del título de propiedad del predio propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, bajo el folio real N° R02-044536.
- e) Libertades de gravamen de los predios que se pretenden permutar.

- f) Los avalúos catastrales y comerciales de los predios que se pretenden permutar.
- g) Planos con medidas y colindancias de los predios que se pretenden permutar.
- h) Exposición de motivos en que se fundamenta la permuta de los predios.

CUARTO. Que el asunto en estudio, tiene como propósito la permuta de un predio propiedad del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), por uno propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con el propósito de donar este último a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE).

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106, 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), para dar de baja de su inventario de inmuebles, y permutar un predio de su propiedad, por otro propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), dar de baja de su inventario de bienes inmuebles, y permutar un predio de su propiedad, por otro propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.; así mismo, se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., dar de baja de su inventario de bienes inmuebles, y permutar un predio de su propiedad, por otro propiedad del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes:

Predio del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, bajo el número N° 38 a fojas 147-151 del tomo 346 de escrituras públicas, con superficie de 2,700.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. 140.00 metros lineales, y linda con derecho de vía, carretera a Doctor Arroyo.

Al sur. Una línea quebrada compuesta de cinco rectas que de poniente a oriente sucesivamente miden; la primera; 23.25 metros lineales, la segunda; de sur a norte 13.20 metros lineales, la tercera; de poniente a oriente 93.50 metros lineales, la cuarta; de norte a sur 13.20 metros lineales, y la quinta; de poniente a oriente 23.25 metros lineales y linda con parte sobrante del donante (ayuntamiento de Matehuala, S.L.P).

Al oriente. 28.10 metros lineales, y linda con calle Oaxaca.

Al poniente. 28.10 metros lineales, y linda con calle Nuevo León.

Predio del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, bajo el folio real N° R02-044536; con superficie de 1,749.518 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. 48.03 metros lineales, y linda con porción diez y propiedad de los señores Alondra Anahí Almanza Estrada y Alexis Uriel Estrada Silva.

Al sur. 48.10 metros lineales, y linda con porción nueve.

Al oriente. 38.42 metros lineales, y linda con calle La Presita.

Al poniente. 34.46 metros lineales, y linda con porción diez.

ARTICULO 2º. Se autoriza al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), para que el predio objeto de la permuta, sea dado en donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEGE); en caso de que la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) lo utilice para un fin distinto a su objeto, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo a un tercero, se cancela la autorización de donación, respecto de este predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (IEIFE), para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de permuta y donación correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al IEIFE la permuta de un predio de su propiedad por otro propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., y la donación del predio permutado del IEIFE, a favor de la SEGE.(Turno 6221).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al IEIFE la permuta de un predio de su propiedad por otro propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., y la donación del predio permutado del IEIFE, a favor de la SEGE.(Turno 6221).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Vocal			
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al IEIFE la permuta de un predio de su propiedad por otro propiedad del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., y la donación del predio permutado del IEIFE, a favor de la SEGE.(Turno 6221).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 13 de agosto de 2018, bajo el turno N° 6855, la solicitud del ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en la localidad de Los Hernández s/n, tramo carretero Salinas a El Barril, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de marzo de 2018, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Villa de Ramos, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos, la donación de un predio de 18,928.78 metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un hospital.

TERCERO. Que con fecha 26 de julio de 2018 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° PMVR-509/2018 del ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un hospital.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2018.
- b) Copia de título de propiedad, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio N° R12-012571.
- c) Copia de libertad de gravamen, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, el 11 de abril de 2018.
- d) Plano del predio que se pretende donar.
- e) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, en su carácter de Director General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 2 de agosto de 2018.
- f) Dictamen de factibilidad expedido por el C. Fortino Puente Morales, Coordinador de Protección Civil de Villa de Ramos, S.L.P., de fecha 2 de agosto de 2018.

QUINTO. Que la donación, tiene como finalidad la construcción y funcionamiento de un hospital.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en la localidad de Los Hernández s/n, tramo carretero Salinas a El Barril, con una superficie de 18,928.78 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el folio N° R12-012571, con el siguiente cuadro de constucción:

LADO		RUMBO	DIST	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	25,081.272	10,588.948
10	21	S 06°12'28.91" W	154.78	21	24,927.400	10,572.210
21	22	N 82°23'09.96" W	117.20	22	24,942.928	10,456.044
22	23	N 04°14'24.70" E	161.25	23	25,103.737	10,467.966
23	10	S 79°28'50.07" E	123.05	10	25,081.272	10,588.948

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un hospital; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto, no exige al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al ayuntamiento de Villa de Ramos, la donación de un predio de su propiedad, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un hospital. (Turno 6855).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba al ayuntamiento de Villa de Ramos, la donación de un predio de su propiedad, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la construcción y funcionamiento de un hospital. (Turno 6855).

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 27 de julio de 2018, le fue turnada a la comisión de, Puntos Constitucionales; Gobernación y Vigilancia con el número de turno **6770**, iniciativa con proyecto de decreto que propone, reformar los artículos 91 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí presentada por el Legislador Héctor Mendizábal Pérez, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Del sistema nacional anticorrupción se desprende el sistema nacional de fiscalización, cuya finalidad es profundizar en los métodos y alcances de trabajo en materia de rendición de cuentas.

En este sentido, y como parte de la armonización de la legislación local con la legislación nacional, se ha reformado la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en materia de presentación de cuentas públicas, así como de renovar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de forma que se garantice de mejor manera la independencia del órgano de fiscalización y sus funciones estén acordes a los retos y objetivos planteados por el sistema nacional de fiscalización.

Como parte de estos procesos de modernización y renovación en la Ley de Fiscalización se especifican las atribuciones que tiene la Comisión de Vigilancia respecto de la Auditoría Superior del Estado en una nueva realidad institucional caracterizada por una mayor autonomía.

Por otra parte y en lo relativo al artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone actualizar la normativa relacionada, puesto que aún se invoca la ya derogada Ley de Auditoría Superior del Estado.....”

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y, Vigilancia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, XI, XV y XXI; 109, 113 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de presentación, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple

cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe la parte relativa del ordenamiento vigente, y el proyecto de decreto de la iniciativa:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la <u>Ley de Auditoría Superior del Estado</u>, las disposiciones reglamentarias aplicables y los acuerdos plenarios.</p>	<p>ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables y los acuerdos plenarios.</p>
<p>ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 40 de la Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida</p>	<p>ARTÍCULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43,44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;</p>

<p>aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado a la Junta, así como vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>VII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Pleno, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;</p> <p>IX. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden, y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión;</p> <p>X. Informar al Pleno en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;</p> <p>XI. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta;</p> <p>XII. Designar al titular, y a los servidores públicos de la Unidad de Evaluación y Control, con los requisitos, procedimientos y plazo que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; así como formular y proponer el reglamento respectivo, y</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;</p> <p>Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p>Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las</p>
--	---

atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

	Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y; Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.
--	---

CUARTO. Que se advierte que las finalidades de la iniciativa es mejorar y profundizar en el proceso de rendición de cuentas que realiza el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, homologando para el caso del artículo 91 la nomenclatura de la referencia de Ley, puesto que ese artículo remite a la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí que fue abrogada al momento de entrar en vigor la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que además adecuar la referencia a la norma, se propone la armonización de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en lo que corresponde a las facultades y atribuciones de la Comisión de Vigilancia respecto de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior toda vez que la norma local fue armonizada con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de Junio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Vigilancia; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, XV y XXI, 109, 113, 118, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba l iniciativa con número de turno 6770 que propone, reformar el artículo 91 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí presentada por el Legislador Héctor Mendizábal Pérez, en razón de los considerandos cuarto y quinto de este dictamen.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Del sistema nacional anticorrupción se desprende el sistema nacional de fiscalización, cuya finalidad es profundizar en los métodos y alcances de trabajo en materia de rendición de cuentas.

En este sentido, y como parte de la armonización de la legislación local con la legislación nacional, se ha reformado la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en materia de presentación de cuentas públicas, así como de la renovación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de forma que se garantice de mejor manera la independencia del órgano de fiscalización y sus funciones estén acordes a los retos y objetivos planteados por el sistema nacional de fiscalización.

Como parte de estos procesos de modernización y renovación en la Ley de Fiscalización se especifican las atribuciones que tiene la Comisión de Vigilancia respecto de la Auditoría Superior del Estado en una nueva realidad institucional caracterizada por una mayor autonomía en concordancia con el modelo de fiscalización federal.

Por otra parte y en lo relativo al artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone actualizar la normativa relacionada, puesto que aún se invoca la ya derogada Ley de Auditoría Superior del Estado de manera que se clarifique la relación y vínculos entre normas.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA**, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables y los acuerdos plenarios.

SEGUNDO. Se **REFORMA**, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;
- II.** Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
- III.** Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los

artículos 43,44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y;

XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

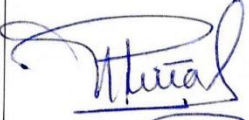




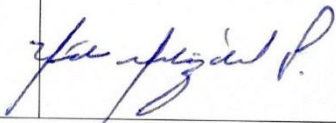
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

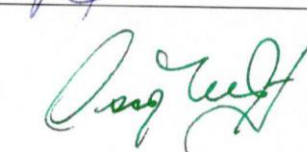
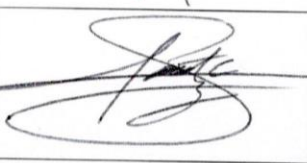

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputada Lucila Nava Piña Presidente		A FAVOR
Diputado Oscar Bautista Villegas Vicepresidente		A FAVOR
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario		A FAVOR
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vocal		a favor
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal		A FAVOR
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal		
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal		A favor.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y VIGILANCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018

(TURNO 6770)


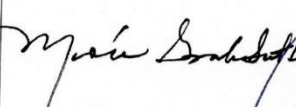
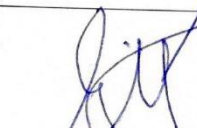
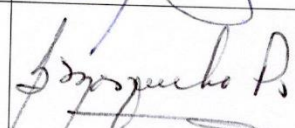
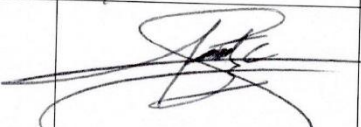


POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputado José Ricardo García Melo Presidente		a favor.
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vicepresidente		a favor
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria		A FAVOR
Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández Vocal		
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal		
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal		A FAVOR

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y VIGILANCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018

(TURNO 6770)

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Presidente		A favor.
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente		A favor
Diputado Gerardo Limón Montelongo Secretario		Favor
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Vocal		A favor
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal		A FAVOR
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal		A FAVOR.
Diputado Mariano Niño Martínez Vocal		Favor

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y VIGILANCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018.

(TURNO 6770)

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 27 de julio de 2018, le fue turnada a la comisión de, Puntos Constitucionales; Gobernación y Agua con el número de turno **6769**, iniciativa con proyecto de decreto que propone, reformar el artículo 99 en sus fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí presentada por el Legislador Héctor Mendizábal Pérez, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Con la reformas a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, en materia de mejora y profundización en la revisión a las Cuentas Públicas, se ha buscado centrar la función del ente fiscalizador en la labor técnica de auditoría.

De esta manera, en la Ley de Fiscalización Superior, se eliminó la obligación de la Auditoría Superior para pronunciarse previo a la autorización por parte del Congreso del Estado, sobre la buena aplicación o no de la Metodología aplicable para determinar las cuotas y tarifas de agua potable.

Lo anterior por resultar incongruente con la labor del ente fiscalizador. Sin embargo, en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y dentro de las atribuciones de la Comisión del Agua, se contempla en la fracción VI y VII que el turnar a la Auditoría Superior del Estado las propuestas de los organismos operadores de agua potable.....”

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y, Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, I; XI y XV; 99, 109 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de presentación, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe la parte relativa del ordenamiento vigente, y el proyecto de decreto de la iniciativa:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 99. Es competencia de la Comisión del Agua:</p> <p>I.</p> <p>II. a V.</p> <p>VI. Recibir de la Directiva, las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; presentadas por los organismos operadores y prestadores de servicios, y turnarlas inmediatamente, por conducto de la presidencia de la Comisión, a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VII. Recibir los informes que presente la Auditoría Superior del Estado, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, y</p> <p>VIII.</p>	<p>ARTICULO 99. Es competencia de la Comisión del Agua:</p> <p>I.</p> <p>II. a V.</p> <p>VI. Recibir de la Directiva, las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; presentadas por los organismos operadores y prestadores de servicios, para su valoración;</p> <p>VII. Generar los informes respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, y</p> <p>VIII.</p>

CUARTO. Que conforme con la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, corresponde al Congreso fijar las contribuciones que deban recibir los municipios, así como de aprobar las leyes de ingresos y las cuotas y tarifas de los servicios públicos, lo cual se hace con base en la propuesta que de acuerdo con el artículo 114 fracción II inciso c, por lo que el Congreso efectúa el análisis y valoración de la propuesta a través de la Comisión del Agua.

QUINTO. Que conforme al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las leyes de ingresos del Estado y Municipios, así como de en un momento posterior, analizar los informes individuales y general que le presente la Auditoría Superior del Estado que se derivan de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, labor que conforme al artículo 54 de la misma Constitución Política del Estado, se realiza de manera técnica e independiente. Lo anterior muestra dos momentos del

ciclo presupuestal claramente definidos: la aprobación de los ingresos y la fiscalización a las cuentas públicas. En razón de que son dos momentos de trabajo distintos, con la normativa actual, es incongruente que la instancia técnica que revisará el trabajo y desempeño de los entes fiscalizables tenga que pronunciarse sobre la propuesta de cuotas y tarifas, puesto que bajo esa perspectiva, la misma institución que fiscaliza pudiera revisarse a sí misma en lo relativo a la opinión técnica y dictamen que se derive de la propuesta de los municipios respecto de las cuotas y tarifas del agua potable.

Por otra parte, tanto la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, definen tanto al órgano de fiscalización superior como sus atribuciones, mismas que han sido establecidas de manera armonizada con las definidas para los órganos de fiscalización superior y que fueron fijadas a partir de la operación del Sistema Nacional de Fiscalización que se deriva del Sistema Nacional Anticorrupción. En este sentido, una de las directrices es la independencia que evite el conflicto de interés, por lo que ante la posibilidad de que sea el mismo órgano de fiscalización el que participe en la primera fase del ciclo presupuestal, resulta ambivalente la obligación de dictamen sobre las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y del Agua; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, I; XI y XV; 99; 109; 113; 130; 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa con número de turno 6769 que propone, reformar el artículo 99 en sus fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí presentada por el Legislador Héctor Mendizábal Pérez, en razón de los considerandos cuarto y quinto de este dictamen.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Con la reformas a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, en materia de mejora y profundización en la revisión a las Cuentas Públicas, se ha buscado centrar la función del ente fiscalizador en la labor técnica de auditoría.

De esta manera, en la Ley de Fiscalización Superior, se eliminó la obligación de la Auditoría Superior para pronunciarse previo a la autorización por parte del Congreso del Estado, sobre la buena aplicación o no de la Metodología aplicable para determinar las cuotas y tarifas de agua potable.

Lo anterior por resultar incongruente con la labor del ente fiscalizador. Sin embargo, en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y dentro de las atribuciones de la Comisión del Agua, se contempla en la fracción VI y VII que el turnar a la Auditoría Superior del Estado las propuestas de los organismos operadores de agua potable.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 99 en sus fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99. Es competencia de la Comisión del Agua:

I.

II. a V.

VI. Recibir de la Directiva, las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; presentadas por los organismos operadores y prestadores de servicios, para su valoración;

VII. Generar los informes, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, y

VIII.

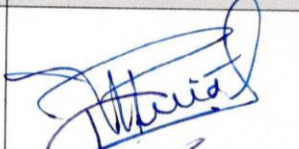

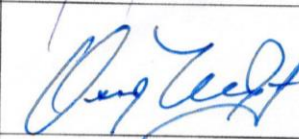
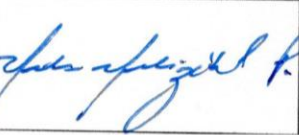
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

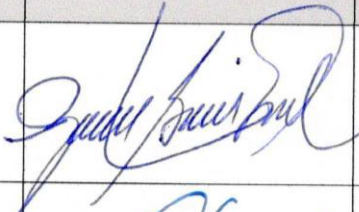

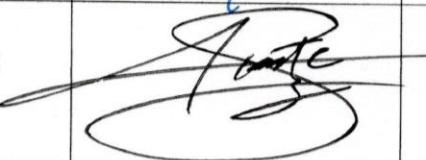

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
<p align="center">Diputada Lucila Nava Piña Presidente</p>		<p align="center">A Favor</p>
<p align="center">Diputado Oscar Bautista Villegas Vicepresidente</p>		<p align="center">a favor</p>
<p align="center">Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario</p>		<p align="center">A favor</p>
<p align="center">Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vocal</p>		<p align="center">a favor</p>
<p align="center">Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal</p>		<p align="center">A FAVOR</p>
<p align="center">Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal</p>		
<p align="center">Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal</p>		<p align="center">A favor.</p>

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y AGUA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 (TURNO 6769)

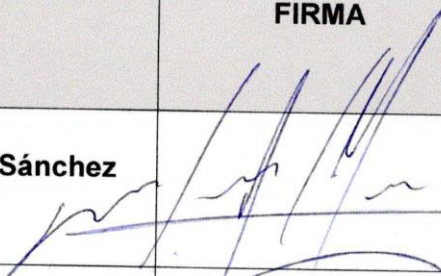

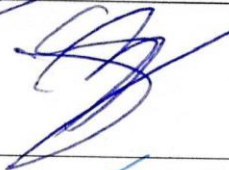

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputado José Ricardo García Melo Presidente		a favor
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat Vicepresidente		a favor
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria		A FAVOR
Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández Vocal		
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal		
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal		A FAVOR

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y AGUA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018

(TURNO 6769)

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Presidente		A favor.
Diputado Sergio Enrique Desfassiux Cabello Vicepresidente		A favor
Diputado Jorge Luis Díaz Salinas Secretario		A favor
Diputada Jesús Cardona Mireles Vocal		A FAVOR

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y AGUA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018.

(TURNO 6769)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, le fue turnado para su análisis, estudio y valoración el Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento al artículo 116 fracción II párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los 113 entes auditables presentaron dentro del plazo legal su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

2. Que en cumplimiento a los artículos 53; 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí de fecha 10 de abril de 2017, el Pleno del Congreso del Estado turno en el plazo dispuesto en la Ley, a la Auditoría Superior del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, las Cuentas Públicas de los 113 entes auditables correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a efecto de que iniciara la fiscalización superior.

3. El proceso de fiscalización superior a las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, desarrollado por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, fue realizado conforme a un Programa General de Auditoría según lo establecido en el artículo 16 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, empleando los procedimientos establecidos en la misma Ley, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como en los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías establecidos en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con fecha 28 de abril de 2018.

4. Concluido el proceso de fiscalización a las cuentas públicas de los entes auditables relativas al ejercicio fiscal 2017, y en cumplimiento al párrafo tercero del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número ASE-DT-544/2018, entregó a la Comisión de Vigilancia el Informe General de Auditoría, así como los informes individuales de auditoría derivados de las auditorías practicadas a los 113 entes fiscalizables.

5. En cumplimiento al artículo 118 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas la Comisión de Vigilancia es competente para realizar el análisis del Informe General e

Individuales que le fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado, así como su dictamen.

6. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se presenta el resultado del análisis efectuado por la Comisión de Vigilancia relativo al Informe General.

6.1. Fases del proceso de Fiscalización. El Informe General describe tres grandes fases de trabajo inherentes y empleados en el proceso de fiscalización a las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017: la primer fase de planeación de las auditorías, donde es importante resaltar que el órgano de fiscalización del estado especifica que fueron excluidos en el universo objeto de revisión, recursos que serán revisados por la Auditoría Superior de la Federación. La segunda fase de trabajo se establece en el informe fue la ejecución de las propias auditorías, realizadas éstas bajo los procedimientos de revisión sustentados en evidencias pertinentes y relevantes que dan materia al informe tanto general como los específicos. La tercer fase, de trabajo fue la elaboración de los informes. Al respecto, esta Comisión verificó que la estructura del informe fuera conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, encontrando un apego entre lo prescrito en la Ley y el documento recibido.

6.2 Resumen de las Auditorías realizadas. El informe consigna que para el caso de los 113 entes auditables les fueron practicadas a cada uno, dos tipos de auditorías: financiera y de cumplimiento. Las cuales amparan las finalidades establecidas en las fracciones I a III del artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Este primer rubro de auditorías realizadas por el ente de fiscalización tuvo como universo de recursos sujetos de revisión una vez que se determinó en la fase de planeación qué recursos se revisarían, la cantidad de \$17,319,548,591 (diecisiete mil trescientos diecinueve millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos) con la siguiente distribución:

Entes fiscalizables	Número	Recurso Auditable
<i>Poderes del Estado</i>	3	\$8,416,488,886
<i>Ayuntamientos</i>	58	\$7,224,901,669
<i>Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación</i>	25	\$1,260,592,602
<i>Organismos Autónomos</i>	5	\$293,590,416
<i>Sistemas Municipales DIF</i>	22	\$123,975,018
TOTAL	113	\$17,319,548,591

Tabla 1. Recursos determinados como objeto de fiscalización. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Del universo de recursos fiscalizables determinados en el proceso de planeación, se determinó una muestra que fue objeto de revisión por un importe de \$13,078,791,597 (trece mil setenta y ocho millones setecientos noventa y un mil quinientos noventa y siete pesos).

Entes fiscalizables	Número	Recurso Revisado
<i>Poderes del Estado</i>	3	\$6,675,918,594
<i>Ayuntamientos</i>	58	\$5,117,490,943
<i>Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación</i>	25	\$914,909,356
<i>Organismos Autónomos</i>	5	\$258,895,187
<i>Sistemas Municipales DIF</i>	22	\$111,577,517
TOTAL	113	\$13,078,791,597

Tabla 2. Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Los importes antes mencionados permiten establecer que la revisión globalizada de recursos fiscalizados represento el 75.5%, del total de los recursos que eran posibles de fiscalizar. Se considera que este porcentaje de revisión es altamente representativo toda vez que implica que 3 de cada 4 pesos fueron auditados.

Entes fiscalizables	% revisado
<i>Poderes del Estado</i>	79.3%
<i>Ayuntamientos</i>	70.8%
<i>Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación</i>	72.5%
<i>Organismos Autónomos</i>	88.1%
<i>Sistemas Municipales DIF</i>	90%
PROMEDIO	75.5%

Tabla 3. Porcentaje de recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Por otra parte, en el Informe General se establece que la Auditoría Superior del Estado llevo a cabo 18 Auditorías de Desempeño. 16 de ellas a Ayuntamientos y 2 al Poder Ejecutivo del Estado. Este tipo de auditorías están determinadas en las finales establecidas en la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y están asociadas a la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos de los programas públicos.

En síntesis, para la fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fueron practicadas 131 auditorías. 113 de carácter financiero y de cumplimiento y 18 auditorías de desempeño.

6.3 Resultados generales de las Auditorías realizadas. El informe establece que como resultado de las auditorías tanto financieras como de cumplimiento, fueron notificadas 3862 observaciones a los entes auditables con la siguiente distribución.

<i>Entes fiscalizables</i>	<i>Observaciones notificadas</i>
<i>Poderes del Estado</i>	393
<i>Ayuntamientos</i>	2863
<i>Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación</i>	323
<i>Organismos Autónomos</i>	67
<i>Sistemas Municipales DIF</i>	216
TOTAL	3862

Tabla 4. Observaciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Lo anterior indica que prácticamente 3 de cada 4 observaciones fueron notificadas a los Ayuntamientos del Estado. Sin embargo, si se considera que tanto los organismos municipales operadores de agua, de vivienda, de planeación y los sistemas municipales del sistema integral de la familia pertenecen a ese mismo nivel de gobierno, 8.8 de cada 10 observaciones corresponden a ese ámbito gubernamental.

<i>Entes fiscalizables</i>	<i>% Observaciones notificadas</i>
<i>Poderes del Estado</i>	10.1%
<i>Ayuntamientos</i>	74.1%
<i>Organismos Municipales Operadores de Agua Potable y/o de Vivienda y Planeación</i>	8.4%
<i>Organismos Autónomos</i>	1.8%
<i>Sistemas Municipales DIF</i>	5.6%
TOTAL	100%

Tabla 5. Porcentaje de observaciones notificadas a los entes auditables. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

A juicio de la Comisión de Vigilancia, es necesario establecer mecanismos de mayor capacitación y profesionalización entre los servidores públicos de ese nivel de gobierno, lo cual se retomará en el apartado de conclusiones y recomendaciones.

Por otra parte, en el informe general se establece que como resultado de las 3862 observaciones notificadas hubo reintegros o recuperación de recursos por un monto de \$19,815,894 (diecinueve millones ochocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos) y 607 pliegos de observaciones por un monto de \$719,883,296 (setecientos diecinueve millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos).

Es decir, fueron observados de manera general el 5.5% de los recursos fiscalizados.

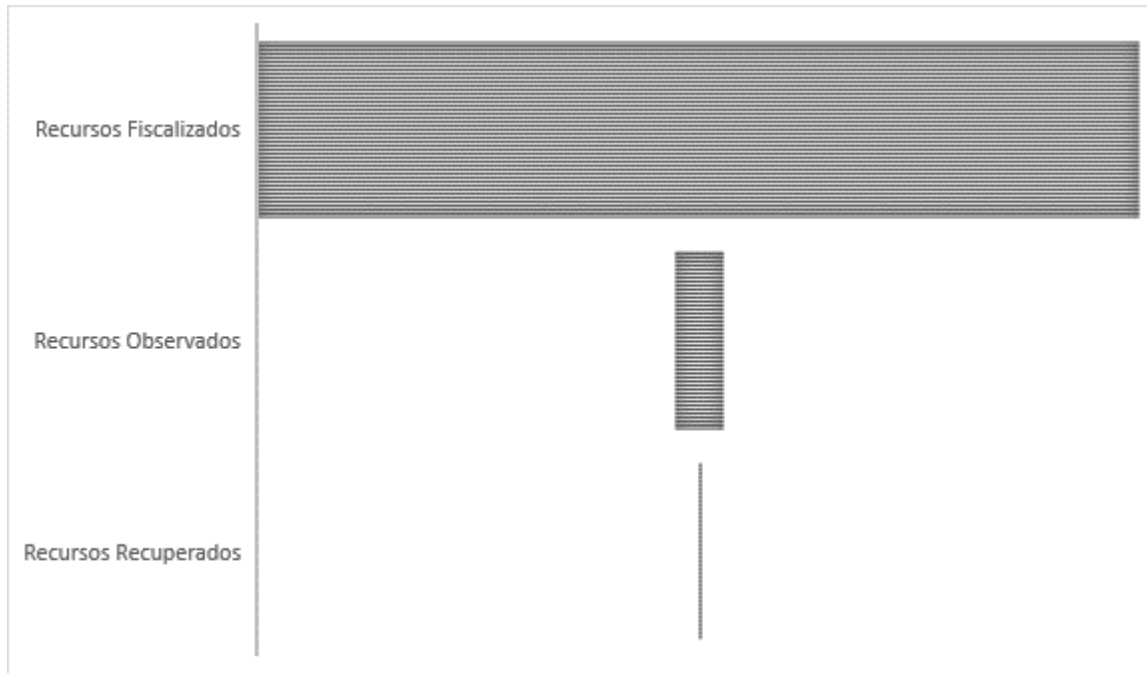


Gráfico 1. Relación entre recursos revisados, recursos observados y recursos recuperados a la fecha del informe. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en el Informe General de Auditoría 2017.

Si bien el monto de recursos observados es del 5.5% del total de los fiscalizados, es necesario mejorar los mecanismos de control preventivo que inhiban estas situaciones, aspecto que de igual manera deberá ser planteado en el apartado de recomendaciones y conclusiones.

Las principales razones por las cuales los recursos fiscalizados fueron observados, de acuerdo con el Informe General de Auditoría de la Cuenta Pública 2017, son cuatro:

1. Erogaciones sin comprobante;
2. Erogaciones sin justificación;
3. Observaciones derivadas de la fiscalización a la obra pública; y,
4. Erogaciones realizadas a gastos no autorizados por los fondos o programas.

Finalmente, como resultado de la fiscalización superior, se han realizado 59 solicitudes de aclaración; 90 promociones de ejercicio de facultad de comprobación fiscal y 1793 promociones de inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.4 Información derivada del proceso de fiscalización relativa al estado de la deuda pública.

Como lo especifica la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe contiene un apartado sobre la situación que guarda la deuda pública.

El informe hace referencia a dos créditos vigentes del Poder Ejecutivo. Uno con el Banco Mercantil del Norte S.A. con un monto original de \$4,409,635,988 (cuatro mil cuatrocientos nueve millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos). Y el segundo contratado con Banobras desde el año 2012, con un monto original de \$155,694,335. El informe refiere que la fuente de pago tanto de intereses como de amortización de capital es derivada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas provenientes del Ramo 33. Se establece que estos recursos serán revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

No obstante, se constató que el saldo reportado al cierre del ejercicio fiscal 2017, es coincidente con el establecido en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado constató que los reportes de las agencias calificadoras al cierre del ejercicio fiscal consideraron el nivel de endeudamiento como bueno y de bajo riesgo crediticio.

Respecto de otros entes fiscalizables, se informa que sólo el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. contrato deuda durante el ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$3,000,000 (tres millones de pesos), cuyo destino fue inversión pública productiva. Al cierre del ejercicio fiscal se manifiesta que se amortizaron \$2,250,000 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos) teniendo como fuente de pago las participaciones de dicho Ayuntamiento.

6.5 Situaciones de riesgo identificadas a partir del proceso de fiscalización. En cumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe contiene un apartado donde se establecen situaciones de riesgo que de atenderse pueden convertirse en áreas de oportunidad y que coadyuven a la mejora de la gestión pública. Estas áreas de riesgo están articuladas en cuatro rubros:

1. Contabilidad Gubernamental. Ello debido a que a partir de las revisiones de fiscalización se estiman riesgos en la depuración y consolidación de cuentas contables, así como el seguimiento de las normas técnicas en el registro de las operaciones.
2. Obra Pública. Se informa que se mantienen situaciones de incumplimiento a normatividad federal y estatal en el proceso de ejecución de las obras públicas.
3. Transparencia. Se informa que la Auditoría Superior del Estado constató durante el proceso de revisión, se constató que persisten incumplimientos de acceso a la información por parte de entes fiscalizables, lo cual inhibe la participación ciudadana e incide en la falta de transparencia y corrupción.
4. Controles Internos. Se establece que se practicaron instrumentos de revisión de los controles internos que tienen los entes fiscalizables. Al respecto, y aunque si existen indicios de mecanismos de control interno que apoya el proceso de prevención de riesgos, se estima por parte de la Auditoría Superior del Estado que éstos no son suficientes, por lo que se hace necesario revisar y actualizar la normativa aplicable.

Las situaciones de riesgo se manifiestan en las siguientes situaciones:

- Faltante de documentación comprobatoria.
- Ejecución de obras y acciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fuera de lineamiento.
- Pagos improcedentes.
- Volúmenes pagados en exceso.
- Conceptos pagados no ejecutados.
- Faltante de documentación técnica.
- Conceptos de obra fuera de especificación.
- Obras con sobrepagos.
- Faltantes de cuerpos de estimación.
- Faltantes de números generadores.
- Faltante de proyectos ejecutivos.
- Faltante de fianzas.
- Faltante de contratos.
- Procesos de adjudicación sin cumplir con la normativa.
- No existe un sistema de control interno.
- Subejercicio de recursos.
- Faltante de registros contables y presupuestales.
- Registros contables no identificados por fuente de financiamiento.
- Pago de plazas no contempladas en el tabulador de remuneraciones.
- Pagos superiores a los montos autorizados en el tabulador de remuneraciones.
- Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Incumplimiento a las Normas y Acuerdos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- No se entera al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de sueldos y salarios.
- No existen acciones implementadas de forma clara que permitan cumplir con la evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos públicos.

El Informe General contiene un apartado de sugerencias a esta Soberanía, mismas que se abordaran dentro de las conclusiones del análisis realizado por la Comisión de Vigilancia.

7. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se presenta el resultado del análisis efectuado por la Comisión de Vigilancia relativo a los Informes Individuales. En este sentido, la Comisión determinó presentar su análisis por grupo de entes auditables, por lo que se desarrollan apartados de análisis de los siguientes grupos:

1. Poderes del Estado;
2. Ayuntamientos;
3. Organismos Constitucionales Autónomos;

4. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
5. Sistema Municipales Operadores de Agua Potable;
6. Sistemas Municipales de Planeación y Vivienda;
7. Auditorias de Evaluación del Desempeño Municipales, y;
8. Auditorias de Evaluación del Desempeño Gubernamentales.

7.1 Análisis de los informes individuales correspondientes a la fiscalización de los Poderes del Estado. Conforme al nuevo modelo de fiscalización aplicado por la Auditoría Superior del Estado a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, se presento un informe individual de auditoría por cada ente auditable.

7.1.1 Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7.1.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los tres Poderes del Estado fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$6,775,918,594 (seis mil setecientos setenta y cinco millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa y cuatro pesos), de un universo de \$8,416,488,886 (ocho mil cuatrocientos dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos).

Entes fiscalizado	Recurso Fiscalizable	Recurso Revisado
<i>Poder Ejecutivo</i>	\$7,071,713,919	\$5,853,818,479
<i>Poder Legislativo</i>	\$293,705,051	\$247,584,797
<i>Poder Judicial</i>	\$1,051,069,916	\$674,515,318
TOTAL	\$8,416,488,886	\$6,675,918,594

Tabla 6. Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

Los recursos fiscalizados tienen una altamente representativos en términos de muestra estadística puesto que alcanzan en promedio del 77%, ya que el rango del promedio más alto es del 84% y el más bajo de 64%. Ello genera certeza respecto de las conclusiones del proceso de auditoría.

Entes fiscalizado	% Revisado
<i>Poder Ejecutivo</i>	83%
<i>Poder Legislativo</i>	84%
<i>Poder Judicial</i>	64%
PROMEDIO	77%

Tabla 7. Porcentaje de Recursos fiscalizados. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.1.3 Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Poderes del Estado, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 32 recomendaciones y 109 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$42,797,111 (cuarenta y dos millones setecientos noventa y siete mil ciento once pesos), así como solicitudes de aclaración con un importe de \$11,606,823 (once millones seiscientos seis mil ochocientos veintitrés pesos).

Asimismo, se generaron 2 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

Entes fiscalizado	Pliegos de Observaciones	Solicitudes de Aclaración
<i>Poder Ejecutivo</i>	\$42,325,924	\$9,126,461
<i>Poder Legislativo</i>	\$471,187	\$1,297,687
<i>Poder Judicial</i>	-	\$1,182,675
TOTAL	\$42,797,111	\$11,606,823

Tabla 8. Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017

7.1.4 Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Entes fiscalizado	Dictamen
<i>Poder Ejecutivo</i>	Limpio
<i>Poder Legislativo</i>	Con Salvedad
<i>Poder Judicial</i>	Limpio

Tabla 9. Dictamen de la revisión. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.2 Análisis de los informes individuales correspondientes a la fiscalización de los Ayuntamientos del Estado. El segundo grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Ayuntamientos del Estado.

7.2.1 Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se

constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7.2.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 58 Ayuntamientos del Estado fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$5,740,183,942 (cinco mil setecientos cuarenta millones ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos), de un total posible de fiscalización de \$7,377,486,704 (siete mil trescientos setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuatro pesos). Es decir, de manera general, se revisó el 85% de los recursos fiscalizables.

Num.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
1	Ahualulco	\$ 63,125,917	\$ 54,191,577	86%
2	Alaquines	\$ 36,339,325	\$ 32,579,963	90%
3	Aquismón	\$ 110,990,161	\$ 82,101,866	74%
4	Armadillo de los Infante	\$ 19,583,529	\$ 17,740,195	91%
5	Axtla de Terrazas	\$ 126,951,014	\$ 104,639,878	82%
6	Cárdenas	\$ 50,722,535	\$ 46,242,509	91%
7	Catorce	\$ 34,896,793	\$ 29,702,445	85%
8	Cedral	\$ 70,025,758	\$ 64,060,256	91%
9	Cerritos	\$ 68,613,356	\$ 57,889,829	84%
10	Cerro de San Pedro	\$ 22,129,079	\$ 19,716,231	89%
11	Charcas	\$ 74,078,452	\$ 62,573,658	84%
12	Ciudad del Maíz	\$ 85,734,300	\$ 74,718,845	87%
13	Ciudad Fernández	\$ 133,802,819	\$ 117,567,588	88%
14	Ciudad Valles	\$ 452,158,529	\$ 348,416,869	77%
15	Coxcatlán	\$ 76,666,030	\$ 63,983,989	83%
16	Ébano	\$ 132,221,063	\$ 126,509,482	96%
17	El Naranjo	\$ 64,713,145	\$ 53,943,443	83%
18	Guadalcazar	\$ 104,263,664	\$ 97,578,304	94%
19	Huehuetlan	\$ 61,554,436	\$ 56,398,666	92%
20	Lagunillas	\$ 21,220,810	\$ 18,907,697	89%
21	Matehuala	\$ 281,114,793	\$ 261,577,140	93%
22	Matlapa	\$ 140,467,203	\$ 126,943,173	90%
23	Mexquitic de Carmona	\$ 41,943,814	\$ 40,235,839	96%
24	Moctezuma	\$ 71,572,542	\$ 62,964,912	88%
25	Rayón	\$ 56,931,029	\$ 40,433,006	71%

Tabla 10. Muestra del recurso revisado. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

Num.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
26	Rioverde	\$ 273,234,124	\$ 215,272,767	79%
27	Salinas	\$ 89,656,126	\$ 87,945,914	98%
28	San Antonio	\$ 38,011,470	\$ 30,401,358	80%
29	San Ciró de Acosta	\$ 32,298,159	\$ 25,756,439	80%
30	San Luis Potosí	\$ 1,513,279,877	\$ 874,533,711	58%
31	San Martín Chalchicuautla	\$ 84,015,104	\$ 78,775,787	94%
32	San Nicolás Tolentino	\$ 18,472,743	\$ 15,723,836	85%
33	San Vicente Tancuayalab	\$ 49,709,105	\$ 45,038,365	91%
34	Santa Catarina	\$ 54,522,553	\$ 53,035,292	97%
35	Santa María del Río	\$ 10,814,702	\$ 10,814,704	100%
36	Santo Domingo	\$ 41,940,816	\$ 36,272,130	86%
37	Soledad de Graciano Sánchez	\$ 743,874,588	\$ 487,323,185	66%
38	Tamasopo	\$ 117,555,915	\$ 106,685,780	91%
39	Tamazunchale	\$ 368,258,922	\$ 324,693,028	88%
40	Tampacán	\$ 68,528,380	\$ 63,867,661	93%
41	Tampamolón Corona	\$ 76,300,253	\$ 62,535,343	82%
42	Tamuín	\$ 111,833,080	\$ 105,204,604	94%
43	Tancanhuitz	\$ 46,023,809	\$ 31,216,847	68%
44	Tanlajás	\$ 93,583,806	\$ 85,713,516	92%
45	Tanquián de Escobedo	\$ 48,592,888	\$ 40,344,928	83%
46	Tierra Nueva	\$ 29,381,958	\$ 24,141,408	82%
47	Vanegas	\$ 27,096,332	\$ 23,408,363	86%
48	Venado	\$ 56,712,670	\$ 51,359,980	91%
49	Villa de Arista	\$ 50,731,778	\$ 43,811,789	86%
50	Villa de Arriaga	\$ 88,864,638	\$ 70,747,626	80%
51	Villa de Guadalupe	\$ 48,854,808	\$ 44,738,205	92%
52	Villa de la Paz	\$ 14,439,929	\$ 11,127,674	77%
53	Villa de Ramos	\$ 144,459,598	\$ 112,229,607	78%
54	Villa de Reyes	\$ 235,029,879	\$ 175,715,735	75%
55	Villa Hidalgo	\$ 39,679,704	\$ 36,904,088	93%
56	Villa Juárez	\$ 40,392,586	\$ 31,400,658	78%
57	Xilitla	\$ 235,913,025	\$ 211,375,604	90%
58	Zaragoza	\$ 83,603,283	\$ 60,450,650	72%

Tabla 10. Muestra del recurso revisado. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017. (continuación).

7.2.3 Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Ayuntamientos del Estado, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 158 recomendaciones y 1345 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$722,606,800 (setecientos veintidós millones seiscientos seis mil ochocientos pesos), así como solicitudes de aclaración con un importe de \$7,637,358 (siete millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos).

Asimismo, se generaron 75 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

Entes fiscalizado	Pliegos de Observaciones	Solicitudes de Aclaración
Ahualulco	\$1,222,496	\$137,595
Alaquines	\$2,912,407	\$357,166
Aquismón	\$154,766	\$175,086
Armadillo de los Infante	\$4,493,972	\$-
Axtla de Terrazas	\$16,726,863	\$-
Cárdenas	\$372,486	\$-
Catorce	\$1,735,298	\$-
Cedral	\$14,171,437	\$5,659,622
Cerritos	\$242,189	\$-
Cerro de San Pedro	\$1,428,436	\$-
Charcas	\$2,888,782	\$-
Ciudad del Maíz	\$10,551,489	\$-
Ciudad Fernández	\$3,943,203	\$-
Ciudad Valles	\$12,034,233	\$-
Coxcatlán	\$4,528,935	\$-
Ébano	\$4,914,853	\$-
El Naranjo	\$2,583,695	\$-
Guadalcázar	\$3,886,823	\$1,683,965
Huehuetlán	\$2,175,398	\$3,034,805
Lagunillas	\$17,758	\$-
Matehuala	\$33,382,120	\$-
Matlapa	\$11,301,729	\$1,150,000

Tabla 11. Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

Entes fiscalizado	Pliegos de Observaciones	Solicitudes de Aclaración
Mexquitic de Carmona	\$3,264,256	\$1,704,108
Moctezuma	\$2,645,757	\$-
Rayón	\$461,270	\$-
Rioverde	\$2,607,437	\$4,338,848
Salinas	\$5,170,628	\$2,502,424
San Antonio	\$2,445,623	\$-
San Ciró de Acosta	\$633,067	\$-
San Luis Potosí	\$272,870,964	\$67,706,997
San Martín Chalchicautla	\$15,746,122	\$1,133,419
San Nicolás Tolentino	\$42,441	\$-

San Vicente Tancuayalab	\$12,669,729	\$2,926,205
Santa Catarina	\$4,425,596	\$-
Santa María del Río	\$1,707,741	\$-
Santo Domingo	\$31,952,065	\$-
Soledad de Graciano S.	\$36,370,376	\$14,042,511
Tamasopo	\$6,783,129	\$27,511
Tamazunchale	\$3,712,984	\$-
Tampacán	\$23,459,894	\$1,387,975
Tampamolón Corona	\$6,646,918	\$1,287,397
Tamuín	\$10,844,759	\$-
Tancanhuitz	\$3,253,971	\$-
Tanlajás	\$23,943,952	\$674,468
Tanquián de Escobedo	\$581,466	\$-
Tierra Nueva	\$3,862,335	\$-
Vanegas	\$2,436,149	\$-
Venado	\$1,374,513	\$3,123,458
Villa de Arista	\$2,066,933	\$-
Villa de Arriaga	\$17,174,902	\$215,967
Villa de Guadalupe	\$2,516,232	\$-
Villa de la Paz	\$318,771	\$-
Villa de Ramos	\$46,313,631	\$-
Villa de Reyes	\$4,540,873	\$1,101,982.00
Villa Hidalgo	\$3,315,957	\$-
Villa Juárez	\$1,374,190	\$-
Xilitla	\$15,103,937	\$1,967,143
Zaragoza	\$14,298,864	\$1,228,808
TOTALES	\$722,606,800	\$7,637,358

Tabla 11. Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017. (continuación)

7.2.4 Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Num.	Ente Fiscalizado	Resultado Dictaminado
1	Ahualulco	Dictamen con Salvedad
2	Alaquines	Dictamen con Salvedad
3	Aquismón	Dictamen Limpio
4	Armadillo de los Infante	Dictamen Negativo
5	Axtla de Terrazas	Dictamen Negativo
6	Cárdenas	Dictamen Limpio
7	Catorce	Dictamen con Salvedad

8	Cedral	Dictamen Negativo
9	Cerritos	Dictamen con Salvedad
10	Cerro de San Pedro	Dictamen con Salvedad
11	Charcas	Dictamen con Salvedad
12	Ciudad del Maíz	Dictamen con Salvedad
13	Ciudad Fernández	Dictamen con Salvedad
14	Ciudad Valles	Dictamen con Salvedad
15	Coxcatlán	Dictamen con Salvedad
16	Ébano	Dictamen con Salvedad
17	El Naranjo	Dictamen con Salvedad
18	Guadalcázar	Dictamen con Salvedad
19	Huehuetlán	Dictamen con Salvedad
20	Lagunillas	Dictamen Limpio
21	Matehuala	Dictamen Negativo
22	Matlapa	Dictamen con Salvedad
23	Mexquitic de Carmona	Dictamen con Salvedad
24	Moctezuma	Dictamen con Salvedad
25	Rayón	Dictamen con Salvedad
26	Rioverde	Dictamen con Salvedad
27	Salinas	Dictamen con Salvedad
28	San Antonio	Dictamen con Salvedad

Tabla 12. Resultado Dictaminado. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

Num.	Ente Fiscalizado	Resultado Dictaminado
29	San Ciro de Acosta	Dictamen con Salvedad
30	San Luis Potosí	Dictamen Negativo
31	San Martín Ch.	Dictamen Negativo
32	San Nicolás Tolentino	Dictamen con Salvedad
33	San Vicente T.	Dictamen Negativo
34	Santa Catarina	Dictamen con Salvedad
35	Santa María del Río	Dictamen Negativo
36	Santo Domingo	Dictamen Negativo
37	Soledad de Graciano S.	Dictamen con Salvedad
38	Tamasopo	Dictamen con Salvedad
39	Tamazunchale	Dictamen con Salvedad
40	Tampacán	Dictamen Negativo
41	Tampamolón Corona	Dictamen Negativo
42	Tamuín	Dictamen Negativo
43	Tancanhuitz	Dictamen con Salvedad
44	Tanlajás	Dictamen Negativo

45	Tanquián de Escobedo	Dictamen con Salvedad
46	Tierra Nueva	Dictamen Negativo
47	Vanegas	Dictamen Negativo
48	Venado	Dictamen con Salvedad
49	Villa de Arista	Dictamen con Salvedad
50	Villa de Arriaga	Dictamen Negativo
51	Villa de Guadalupe	Dictamen con Salvedad
52	Villa de la Paz	Dictamen con Salvedad
53	Villa de Ramos	Dictamen Negativo
54	Villa de Reyes	Dictamen con Salvedad
55	Villa Hidalgo	Dictamen con Salvedad
56	Villa Juárez	Dictamen con Salvedad
57	Xilitla	Dictamen con Salvedad
58	Zaragoza	Dictamen Negativo

Tabla 12. Resultado Dictaminado. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017. (continuación).

7.3 Análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Constitucionales Autónomos. El tercer grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Organismos Constitucionales Autónomos.

7.3.1 Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7.3.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los Organismos Constitucionales Autónomos fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$258,895,187 (doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil ciento ochenta y siete pesos), de un total posible de fiscalización de \$289,895,187 (doscientos ochenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil ciento ochenta y siete pesos). Es decir, de manera general, se revisó el 89% de los recursos fiscalizables.

Entes fiscalizado	Recurso Fiscalizable	Recurso Revisado	% de muestra
UASLP	\$25,500,594	\$20,016,922	78%
CEGAIP	\$26,023,376	\$24,690,959	95%
TRIBUNAL ELECTORAL	\$24,090,026	\$22,897,747	95%

CEDH	\$41,742,800	\$35,109,202	84%
CEEPAC	\$172,420,241	\$156,180,357	91%
TOTAL	\$289,777,037	\$258,895,187	89%

Tabla 13. Alcance de la revisión de los Organismos Constitucionales Autónomos. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.3.3 Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Constitucionales Autónomos, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 21 recomendaciones y 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$643,869 (seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos), así como solicitudes de aclaración con un importe de \$60,000 (sesenta mil pesos).

Asimismo, se generó 1 Promoción de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

7.3.4 Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Entes fiscalizado	Resultado Dictaminado
UASLP	Dictamen Limpio
CEGAIP	Dictamen Limpio
TRIBUNAL ELECTORAL	Dictamen Limpio
CEDH	Dictamen Limpio
CEEPAC	Dictamen Limpio

Tabla 14. Resultados Dictaminados de los Organismos Constitucionales Autónomos. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.4 Análisis de los informes individuales correspondientes a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias. El cuarto grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias.

7.4.1 Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se

constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7.4.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 22 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$111,577,520 (ciento once millones quinientos setenta y siete mil quinientos veinte pesos) de un total posible de fiscalización de \$123,975,019 (ciento veintitrés millones novecientos setenta y cinco mil diecinueve pesos). Es decir, de manera general, se revisó el 89% de los recursos fiscalizables.

Num.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
1	Ahualulco	\$1,818,658.00	\$1,636,792.00	90%
2	Aquismón	\$8,520,384.00	\$7,668,346.00	90%
3	Charcas	\$1,919,713.00	\$1,727,742.00	90%
4	Ciudad Valles	\$30,840,852.00	\$27,756,767.00	90%
5	Ciudad Fernández	\$2,422,991.00	\$2,180,692.00	90%
6	Matehuala	\$9,698,658.00	\$8,728,792.00	90%
7	Mexquitic de Carmona	\$14,337,523.00	\$12,903,771.00	90%
8	Rayón	\$3,965,997.00	\$3,569,397.00	90%
9	Rioverde	\$10,816,933.00	\$9,735,240.00	90%
10	Soledad de Graciano Sánchez	\$9,071,255.00	\$8,164,130.00	90%
11	Tamuín	\$4,074,902.00	\$3,667,412.00	90%
12	Tanlajás	\$3,095,950.00	\$2,786,355.00	90%
13	Salinas	\$2,984,220.00	\$2,685,798.00	90%
14	San Vicente Tancuayalab	\$1,965,366.00	\$1,768,829.00	90%
15	Santa Catarina	\$1,580,731.00	\$1,422,658.00	90%
16	Venado	\$1,015,336.00	\$913,803.00	90%
17	Villa de Arista	\$3,239,176.00	\$2,915,259.00	90%
18	Villa de Arriaga	\$1,373,933.00	\$1,236,540.00	90%
19	Villa de Guadalupe	\$1,755,162.00	\$1,579,646.00	90%
20	Villa de la Paz	\$1,082,325.00	\$974,093.00	90%
21	Villa de Reyes	\$7,626,068.00	\$6,863,461.00	90%
22	Villa Hidalgo	\$768,886.00	\$691,997.00	90%
TOTAL		\$123,975,019.00	\$111,577,520.00	90%

Tabla 15. Alcance de la revisión de los organismos municipales para el Sistema Integral de la Familia. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.4.3 Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales del Sistema Integral de la Familia, se

reportaron los siguientes resultados. Se generaron 46 recomendaciones y 91 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$55,577 (cincuenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos).

Asimismo, se generaron 5 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

7.4.4 Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Num.	Ente Fiscalizado	Resultado Dictaminado
1	Ahualulco	Dictamen Limpio
2	Aquismón	Dictamen Limpio
3	Charcas	Dictamen con Salvedad
4	Ciudad Valles	Dictamen Limpio
5	Ciudad Fernández	Dictamen Limpio
6	Matehuala	Dictamen Limpio
7	Mexquitic de Carmona	Dictamen Limpio
8	Rayón	Dictamen Limpio
9	Rioverde	Dictamen Limpio
10	Soledad de Graciano Sánchez	Dictamen Limpio
11	Tamuín	Dictamen Limpio
12	Tanlajás	Dictamen Limpio
13	Salinas	Dictamen Limpio
14	San Vicente Tancuayalab	Dictamen Limpio
15	Santa Catarina	Dictamen Limpio
16	Venado	Dictamen Limpio
17	Villa de Arista	Dictamen Limpio
18	Villa de Arriaga	Dictamen Limpio
19	Villa de Guadalupe	Dictamen Limpio
20	Villa de la Paz	Dictamen Limpio
21	Villa de Reyes	Dictamen Limpio
22	Villa Hidalgo	Dictamen Limpio

Tabla 16. Resultados dictaminados de los organismos municipales para el Sistema Integral de la Familia. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.5 Análisis de los informes individuales correspondientes a los Sistemas Municipales Operadores de Agua Potable. El quinto grupo de informes de auditorías individuales a las

cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los Sistemas Municipales Operadores de Agua Potable.

7.5.1 Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7.5.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 22 Sistemas Municipales Operadores de Agua Potable fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$917,513,734 (novecientos diecisiete millones quinientos trece mil setecientos treinta y cuatro pesos) de un total posible de fiscalización de \$1,264,010,301 (mil doscientos sesenta y cuatro millones diez mil trescientos un pesos). Es decir, de manera general, se revisó el 73% de los recursos fiscalizables.

Num.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
1	Axtla de Terrazas	\$6,584,698.00	\$5,267,758.00	80%
2	Cárdenas	\$6,807,246.00	\$5,445,797.00	80%
3	Cedral	\$5,788,046.00	\$4,630,437.00	80%
4	Cerritos	\$9,569,896.00	\$7,655,917.00	80%
5	Charcas	\$3,703,593.00	\$2,962,874.00	80%
6	Ciudad del Maíz	\$1,258,813.00	\$1,007,050.00	80%
7	Ciudad Fernández	\$11,613,002.00	\$9,290,402.00	80%
8	Ciudad Valles	\$111,245,949.00	\$88,996,759.00	80%
9	Ébano	\$10,051,362.00	\$8,041,090.00	80%
10	El Naranjo	\$6,274,007.00	\$5,019,206.00	80%

Tabla 17. Alcance de la revisión de los organismos municipales operadores de agua potable. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017

Num.	Ente Fiscalizado	Alcance de la fiscalización		
		Universo Seleccionado	Muestra	Porcentaje
11	El Refugio. Ciudad Fernández	\$9,019,264.00	\$7,215,411.00	80%
12	Matehuala	\$45,851,472.00	\$36,681,178.00	80%
13	Rayón	\$2,939,659.00	\$2,351,727.00	80%
14	Rioverde	\$58,808,208.00	\$47,046,566.00	80%
15	San Ciro de Acosta	\$3,736,003.00	\$2,988,802.00	80%
16	Tamazunchale	\$13,754,490.00	\$11,003,592.00	80%
17	Tamuín	\$8,327,409.00	\$6,661,927.00	80%
18	Tanquián de Escobedo	\$1,663,356.00	\$1,330,685.00	80%

19	Villa de Arista	\$2,602,605.00	\$2,082,084.00	80%
20	Villa de la Paz	\$923,587.00	\$738,870.00	80%
21	Villa de Reyes	\$6,542,568.00	\$5,234,054.00	80%
22	Interapas	\$936,945,068.00	\$655,861,548.00	70%
TOTAL		\$1,264,010,301.00	\$917,513,734.00	73%

Tabla 17. Alcance de la revisión de los organismos municipales operadores de agua potable. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017 (continuación)

7.5.3 Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales Operadores de Agua Potable, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 21 recomendaciones y 172 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

Se generaron pliegos de observaciones por un monto global \$3,694,454 (tres millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos).

Asimismo, se generaron 7 Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).

7.5.4 Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Num.	Ente Fiscalizado	Resultado Dictaminado
1	Axtla de Terrazas	Dictamen Negativo
2	Cárdenas	Dictamen Limpio
3	Cedral	Dictamen Limpio
4	Cerritos	Dictamen Limpio
5	Charcas	Dictamen Limpio
6	Ciudad del Maíz	Dictamen Negativo
7	Ciudad Fernández	Dictamen Limpio
8	Ciudad Valles	Dictamen Limpio
9	Ébano	Dictamen Limpio
10	El Naranjo	Dictamen Limpio
11	El Refugio. Ciudad Fernández	Dictamen Limpio
12	Matehuala	Dictamen Limpio
13	Rayón	Dictamen Limpio
14	Rioverde	Dictamen Limpio
15	San Ciro de Acosta	Dictamen Limpio

16	Tamazunchale	Dictamen con Salvedad
17	Tamuín	Dictamen Limpio
18	Tanquián de Escobedo	Dictamen Limpio
19	Villa de Arista	Dictamen Limpio
20	Villa de la Paz	Dictamen Limpio
21	Villa de Reyes	Dictamen Limpio
22	Interapas	Dictamen Limpio

Tabla 18. Resultado dictaminado a los organismos municipales operadores de agua potable. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.6 Análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales de Vivienda y Planeación. El sexto grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los organismos municipales de vivienda y planeación.

7.6.1 Estructura de los informes individuales. La Comisión de Vigilancia procedió en primer término a verificar la estructura de los informes individuales que le fueron presentados y se constató que tienen la estructura y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

7.6.2 Tipo de Auditorías practicadas y Recursos Revisados. De acuerdo con los informes individuales, las auditorías practicadas a los 3 organismos municipales de vivienda y planeación fueron tanto de carácter financiero como de cumplimiento. Los recursos fiscalizados de este grupo de entes auditables fueron de un monto de \$1,032,069 (un millón treinta y dos mil sesenta y nueve pesos) de un total posible de fiscalización de \$1,287,210 (un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos diez pesos). Es decir, de manera general, se revisó el 80% de los recursos fiscalizables. Al respecto es importante referenciar que, del análisis efectuado por la Comisión de Vigilancia, se advirtió que, para el caso del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, éste se encuentra en fase de extinción por lo que no recaudó ni ejerció recursos durante el ejercicio fiscal 2017.

Entes fiscalizado	Recurso Fiscalizable	Recurso Revisado	%
INMUVI Ciudad Valles	\$11,506.00	\$11,506.00	100%
INMUVI Soledad de G.S.	\$1,275,704.00	\$1,020,563.00	80%
TOTAL	\$1,287,210.00	\$1,032,069.00	80%

Tabla 19. Alcances de la revisión a los organismos municipales de vivienda y planeación. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.6.3 Resultados Reportados. Conforme al análisis de los informes individuales correspondientes a los Organismos Municipales de Vivienda y Planeación, se reportaron los siguientes resultados. Se generaron 6 recomendaciones y 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).

7.6.4 Resultados Dictaminados. Conforme al inciso I del artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior debe incorporar en el resultado reportado en los informes individuales el dictamen de su revisión. En este sentido, se manifestaron los siguientes dictámenes.

Entes fiscalizado	Resultado Dictaminado
INMUVI Ciudad Valles	Limpio
INMUVI Soledad de G.S.	Limpio
IMPLAN SLP	Abstención de Opinión

Tabla 20. Resultado dictaminado a los organismos municipales de vivienda y planeación. Elaboración de la Comisión de Vigilancia con base en los Informes Individuales de Auditoría 2017.

7.7 Análisis de los informes individuales de Auditoría de Evaluación del Desempeño Municipales. El séptimo grupo de informes de auditorías individuales a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, analizados por la Comisión de Vigilancia fueron los informes de auditoría al desempeño municipales.

De acuerdo con la información analizada la auditoría de desempeño tiene el propósito fundamental de determinar si las dependencias y entidades cumplen no solo con la normatividad, programas y metas establecidos, sino también con las prioridades y expectativas de la población que recibe sus bienes y servicios, y si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos utilizados para producirlos u otorgarlos son razonables, debiendo evaluar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos para las cuales fueron creadas, así mismo identificar las causas o áreas de oportunidad que limita la consecución de dichos objetivos y proponer las medidas preventivas y correctivas que efectivamente apoyen a la organización al logro de sus fines.

7.7.1 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Venado.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Venado	\$36,268,814	\$36,268,814	\$36,268,814	100%	1	5

1. Revisión del Plan de Desarrollo Municipal.	No se instaló el COPLADEM, no se realizaron foros ciudadanos, no se pusieron en práctica los foros en el centro cultural municipal, no se realizó la encuesta electrónica y no se tuvo evidencia de convocatoria y resultados de consulta abierta incluyente y participativa como se señaló con anterioridad.
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal.
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo como también con el registro contable.	Este incluye un total de 173 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Electrificación, Seguridad Pública, Administración de Órganos de Control, Fortalecimiento Municipal, Gasto Indirectos, Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Desarrollo urbano, Infraestructura Agropecuaria, Infraestructura Carretera, Turismo, Educación, Salud, Vivienda, Deporte
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Analizadas las evidencias relacionadas con el control interno se obtuvo un promedio general de 37 puntos de 100.

7.7.2 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Matehuala.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Matehuala	\$110,580,28	\$96,050,657	\$96,050,657.	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal.	Se detectó que no incluyen las comunidades con necesidades y prioridades para la elaboración del Plan Municipal que se debe plasmar por medio de consultas, mesas foros para medir sus objetivos, estrategias y metas.					
2. Revisión del Plan	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal.					

Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo como también con el registro contable.	Este incluye un total de 221 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Desarrollo Institucional, Órganos de Control, Gastos Indirectos, Atención a Grupos Especiales, Electrificación, Vivienda, Salud, Infraestructura Básica, Educación, Infraestructura Carretera, Seguridad Pública e infraestructura Agropecuaria de las cuales 40 obras cumplieron con la normativa aplicable.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismos de control que permita medir el resultado de su gestión.

7.7.3 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Rioverde.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Rioverde	\$111,025,352	\$111,025,352	\$77,717,746	70%	2	1
1. Revisión del Plan Municipal.	De la revisión que se llevó a cabo en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se encontró que no existe diferencia alguna a la normativa.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal					
3. Comparativo	Este incluye un total de 100 obras aplicables a los rubros de Administración Pública, Gastos Indirectos, Agua y Saneamiento,					

del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo como también con el registro contable.	Desarrollo Urbano, Educación, Electrificación Infraestructura, Agropecuaria Infraestructura Carretera Salud, Seguridad Pública y Vivienda
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El Ayuntamiento no cuenta con mecanismos de control.

7.7.4 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Tanlajas.

Auditoria de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Tanlajas	\$25,012,215	\$25,02,215	\$25,012,215	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal.	En la elaboración del plan municipal de desarrollo se tomaron en cuenta 5 etapas 1-Elaboracion del Diagnostico Municipal. 2-Revision Bibliográfica. 3-Consulta a la Ciudadanía y demandas identificadas en campaña. 4-Se Realizaron diferentes actividades de consulta, las cuales se desarrollaron en forma participativa e incluyente. 5-Foro de Consulta Ciudadana					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea con el Plan Nacional ni con el Plan Estatal.					
3. Comparativo del Programa de	Este incluye un total de 93 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Electrificación, Infraestructura Agropecuaria, Salud infraestructura Carretera. de estas solo 3 cumplieron con la norma aplicable					

Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismos de control que permita medir el resultado de su gestión.

7.7.5 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Xilitla.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Xilitla	\$182,656,642	\$182,656,642	\$182,656,642	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal.	Se llevaron a cabo las siguientes acciones para la elaboración del plan municipal de desarrollo 1-Se instaló el COPLADEM, el primer mecanismo de participación ciudadana par al integración del Plan Municipal 2-Se realizó un foro Ciudadano con 14 buzones de consulta donde participo la población de Xilitla. 3-Se realizó la instalación de 14 buzones de consulta en la cabecera municipal como lo fue el DIF, Registro Civil y Departamento de Oportunidades. 4-y 10 Buzones de Consulta Ciudadana en las localidades rurales.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 569 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Órganos de Control, Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Cultura, Deportes, Educación, Salud, Vivienda, Electrificación, Seguridad Pública, infraestructura Agropecuaria e Infraestructura Carretera 471 de esta sobras cumplieron con la normatividad.					
4. Verificar el cumplimiento de	Se detectó que le Municipio no Cuenta con mecanismos de control que permita medir el resultado de su gestión.					

los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	
--	--

7.7.6 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Villa Juárez.

Auditoria de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Villa Juárez	\$19,807,318	\$19,574,467	\$16,374,004	80%	2	3
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema de Planeación Estratégica Participativa, esto nos ayuda a la mejor participación de la ciudadanía para que 1-Que todos los involucrados saben hacia donde se dirige el Plan Municipal 2015-2018 2-que conozca todos los ciudadanos sobre la marcha de acciones que se desarrollan 3-Aumenta la Confianza en el Gobierno Municipal. 4-Entendimiento y Comprensión de las limitaciones presupuestarias.					
2. Revisión del PMD en alineación con el PED y el PND	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal, ni Nacional					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 82 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública e infraestructura Agropecuaria. 37 de estas obras cumplieron con la normativa aplicable.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Se detectó que no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de gestión.					

7.7.7 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Tamazunchale.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Tamazunchale	\$162,319,885	\$163,975,103	\$162,319,885	100%	1	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema 1-Durante la campaña, se recibieron las necesidades y peticiones de toda la población. 2-se diseñó un formato de consulta ciudadana que permitió al ciudadano presentar propuestas y señalar en consistía la misma. 3-Se realizaron 15 mesas en dos foros ciudadanos donde participio la población. 4-Existio un programa de audiencias publicas donde se atendió a la población en la cabecera municipal. 5-Encuentas electrónica.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo.	Este incluye un total de 238 obras aplicables a los rubros de Administración Publica, Gastos Directos, Agua y Saneamiento, Asistencia Social, Deportes, Desarrollo Urbano, Educación, Infraestructura en Carretera, Electrificación, Salud, Seguridad Pública y Vivienda.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión de manera eficiente y eficaz.					

7.7.8 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Ciudad Valles.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE

Ciudad Valles	\$238,669,621	\$238,669,621	\$147,195,237	62%	1	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema 1-Desarrollo de 5 foros de Mesas de trabajo 2-Se realizaron 283 asambleas para nombrar 161 comités comunitarios urbanos y 122 comités comunitarios rurales. 3-Se formularon 292 peticiones formuladas durante la campaña. 4-Se distribuyeron buzones para la consulta ciudadana.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea al Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 357 obras aplicables a los rubros Salud, Educación, Vivienda, Infraestructura Agropecuaria, Infraestructura Artesanal, Agua Potable y Saneamiento, Alcantarillado y Drenaje, Electrificación, Desarrollo Urbano Infraestructura a Carretera, Seguridad Pública, Administración Pública, Órganos de Control, Gastos Indirectos..					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión.					

7.7.9 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Guadalcázar.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Guadalcázar	\$60,995,243	\$60,955,243	\$36,573,146	60%	2	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se detectó inconsistencias relacionadas con el presupuesto de egresos en cuanto a objetivos, actividades, matriz de indicadores, el municipio se incorporará a la matriz del marco lógico con la finalidad de contar con					

	indicadores estratégicos y de gestión que permitan dar seguimiento y evaluación a los programas.
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	No se alinea el Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo	Este incluye un total de 591 obras aplicables a los rubros Agua Potable y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Salud, Educación, Administración Pública en fortalecimiento municipal, Administración Pública en Gastos Indirectos, Educación, Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Deportes, Salud, Vivienda, Infraestructura Carretera, Administración Pública de Desarrollo Institucional, Electrificación, Seguridad Pública y Infraestructura Agropecuaria.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión.

7.7.10 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de San Martín Ch.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
San Martín Ch.	\$56,079,168	\$56,079,168	\$56,079,168	100%	1	5
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	<p>La elaboración del documento del Plan Municipal de Desarrollo, se elaboró bajo un esquema de Planeación Estratégica Participativa.</p> <p>1-Se realizó un diagnóstico organizado por ejes de Desarrollo.</p> <p>2-Se realizó por análisis estadísticos realizados de cada temática principal.</p> <p>3-Se conformó por peticiones y acciones de interés común.</p> <p>4-También se tomó en cuenta 396 encuestas realizadas dentro del municipio.</p> <p>5-Se Realizaron 5 Foros de Consulta ciudadana.</p>					

	6-Las bases se realizaron en base a los Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal.
2. Revisión del PMD en alineación con el PED y el PND	No se alinea el Plan Municipal de Desarrollo con el Estatal ni el Nacional.
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el PMD	Este incluye un total de 137 obras aplicables a los rubros Agua Potable y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Electrificación, Seguridad Pública, Infraestructura Carretera, Educación, Salud, Vivienda, Gastos Indirectos, y Fortalecimiento Municipal de las cuales 96 obras cumplieron normas aplicables.
4. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante la evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con el mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión de manera eficiente y eficaz.

7.7.11 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Aquismón.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Aquismón	\$195´113,426	\$195´115,618	\$146´396,690	100%	1	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	No se tuvo evidencia de convocatoria y resultados de consulta abierta incluyente y participativa, en cambio se realizaron 9 foros ciudadanos públicos signados por la presidencia municipal.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con PED y PND	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.					
3. Comparativo del Programa de	Son 334 obras aplicables en los rubros de agua y saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública e Infraestructura Agropecuaria solo 65 cumplen con la normativa.					

Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismo de control interno que permita medir el resultado de su gestión.

7.7.12 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Tamasopo.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Tamasopo	\$78,358,320	\$78,358,316	\$62,686.656	100%	4	2
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	De la revisión que se llevó a cabo, se detectó que no se encontró diferencia alguna en la normativa.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional y al Plan Estatal ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Son 487 obras aplicables en los rubros de: Asistencia Social, Atención a Grupos Especiales y Desarrollo Comunitario, Deportes, Electrificación, Vivienda, Educación, Desarrollo Urbano, agua y saneamiento, Seguridad Pública, Salud, Administración Pública. Gastos Indirectos, Infraestructura Agropecuaria, Infraestructura Carretera, solo 296 cumplen con la normativa.					
4. Verificar el cumplimiento de los	El municipio cuenta con mecanismo de control interno que permite medir el resultado de su gestión.					

Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	
--	--

7.7.13 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Matlapa.

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Matlapa	\$112,246,323	\$112,246,323	\$112,246,323	100%	1	4
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	No se tuvo evidencia de las solicitudes, consulta pública y propuestas.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional y Estatal ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Son 154 obras aplicables en los rubros de: Administración Pública Fortalecimiento, Gastos Indirectos, agua y saneamiento Asistencia Social, Desarrollo Urbano, Educación, Electrificación, Infraestructura Carretera, Salud, Seguridad Pública y Vivienda solo 53 cumplen con la normativa. 85 obras no se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio cuenta con mecanismo de control interno que permite medir el resultado de su gestión.					

7.7.14 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Salinas

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Salinas	\$54'309,817	\$54'309,817	\$54'309,817	100%	1	3
1. Revisión del Plan Municipal de Desarrollo.	Se detectó que no se encontró diferencia alguna a la normativa, por lo que no se emite ninguna opinión.					
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo	El plan mencionado no fue alineado al Plan Nacional y Estatal ya que el municipio de conformidad con la normatividad debe de participar con la Federación y/o el Estado en la formulación de programas de Desarrollo Regional.					
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo	Son 110 obras aplicables en los rubros de Administración Pública, Gastos Indirectos, agua y saneamiento, Desarrollo Urbano, Educación, Electrificación, Infraestructura, Agropecuaria, Infraestructura carretera, Salud, Seguridad Pública y Vivienda solo 78 cumplen con la normativa. 27 obras no se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo.					
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio cuenta con mecanismo de control interno que permite medir el resultado de su gestión.					

7.7.15 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Recomendación ASE
Cerro de San Pedro	\$5,305,222	\$5,221,509	\$5,221,509	100%	1	5
1. Revisión del Plan de	No se hace mención en su plan municipal si se realizó consulta ciudadana					

Desarrollo Municipal.	
2. Plan Municipal de Desarrollo en alineación con el Estatal y el Nacional de Desarrollo.	El plan municipal se encuentra alienado con el estatal pero respecto al Nacional no se encuentra alineado en ninguno de sus ejes
3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del Municipio contra el Plan Municipal de Desarrollo como también	Son 17 obras aplicables en los rubros de agua y saneamiento, Desarrollo Urbano, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública, e infraestructura agropecuaria solo 5 cumplen con la normativa.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	El municipio no cuenta con mecanismo de control que permita medir el resultado de su gestión de manera eficiente y eficaz.

7.7.16 Informe de auditoría de desempeño del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe

Auditoría de Desempeño	Presupuesto autorizado 2017	Programa de obras y acciones.	Muestra	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Villa de Guadalupe.	\$31,875,589	\$31,875,589	\$17,227,986	72%	1	5
1. Revisión del Plan de Desarrollo Municipal.	Propuestas identificadas durante la Campaña por Comunidad Visitada, Se elaboraron Diagnósticos en cada una de las Áreas del Ayuntamiento donde cada Titular se hará Responsable de su campo de acción para el Desarrollo social y Con la Aportación de la Ciudadanía en general se realizó una convocatoria pública y abierta a toda la sociedad a participar efectivamente en Consultas Ciudadanas, Reunión Comunitarias y Mesas de Consulta.					
2. Revisión del Plan Municipal en alineación con el PED y PND	No se alinea el Plan Municipal de Desarrollo ni al Estatal ni con Nacional.					

3. Comparativo del Programa de Obras y Acciones del municipio contra el Plan Municipal de desarrollo.	Este incluye un total de 147 obras aplicables a los rubros de Agua y Saneamiento, Desarrollo Urbano, Administración Pública, Órganos de Control, Electrificación, Seguridad Pública e infraestructura Agropecuaria.
4. Verificar el cumplimiento de los Objetivos y metas mediante la Evaluación de Control Interno.	Del análisis realizado al programa de Obras y Acciones de detecto una discrepancia ya que el número de beneficiarios es mayor a la población de la comunidad donde se llevaron las obras

7.8.1 Informe de auditoría de desempeño del gubernamental del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Publico Para las Personas con Discapacidad.(FORTRADIS)

Auditoria de Desempeño	Importe Aprobado.	Importe Pagado.	Porcentaje	PRAS	Opinión ASE
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Publico Para las Personas con Discapacidad.(FORTRADIS)	\$10,969,633	\$10,848,967	99%		
1.-Evaluación Control Interno	Una vez analizadas las respuestas y evidencias por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes derivada del Control Interno como instrumento de valoración se obtuvo un total de 17 puntos de 100 lo que la ubica en un nivel bajo a la Secretaria de Comunicaciones y Transporte.				
2.-Ubicar la Política Publica en un Contexto General.	El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017 se aprobó para el (FORTRADIS) \$447,000,000.00 y para San Luis Potosí la Cantidad de \$10,969,633.00. Se encontró que el (FORTRADIS) se encuentra reportado en la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2017 y en la Cuenta Pública 2017 para la Secretaria de Comunicaciones y Trasportes del Estado es del sector central del Gobierno del Estado, sus recursos los administra la secretaria de Finanzas y las adquisiciones y Adjudicaciones la lleva Oficialía Mayor de gobierno del Estado.				

3.-Verificar si Existe una alineación en la Planeación Nacional, Estatal y en los Programas Sectoriales para la Ejecución de la Política Pública.	Existe una alineación dentro del Plan Estatal en el Eje 1 (San Luis Prospero) pero no se alinea con la Meta Nacional.
4.-Verificar que el recurso se aplicó a los bienes, servicios y apoyos económicos para lo que fue creada la política pública.	El convenio estipula 28 paraderos equipados que corresponden 13 para personas con discapacidad visual y 15 para personas con discapacidad motriz así como 2 autobuses urbanos. Pero una modificación en el convenio se cambió los autobuses por 8 minivans. Derivado de esto se realizó la inspección donde se cotejo la ubicación de los parabuses y la entrega de los autobuses
5.-Constatar que la entidad asignada para la administración y ejecución de la Política Publica cuenta con Atribuciones.	Se cuenta con las atribuciones necesarias por la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de San Luis Potosí la cual hace referencia al transporte público en todas sus modalidades así como también se encuentra en la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y en estas leyes se constata que tiene las atribuciones necesarias adecuadas por parte de las Secretaria de Comunicaciones y transporte.
6.-Verificar la Congruencia de la información de la Política Publica en los diferentes Documentos.	Al Verificar los documentos de los registros contables emitidos por la Secretaria de Finanzas se constata que se respaldan con las facturas emitidas el 26 de diciembre de 2017 con los numero A-518 a la A-525 estas de las vans al igual se constata con las facturas F-0015 M0001 de emisión 08/12/2017 y M003 del 19/01/2018 los parabuses.
7.-Verificar que existan los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de política pública.	De acuerdo con la información entregada se verifico que no se cuenta con algún estudio o proyecto que avale la aplicación del recurso del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Publico para la Personas con Discapacidad.
8.-Analizar la pertinencia y justificación de los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de la Política Pública.	No fue posible realizar el análisis de la pertinencia y justificación de los proyectos y estudios ya que no fue realizado el estudio o proyecto por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí y Municipios beneficiados.
9.-Verificar la existencia de los indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos y metas.	No se realizaron evaluaciones del desempeño para la aplicación del recurso y no se cuenta con los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del mismo.
10.-Verificar que exista transparencia de los resultados.	La secretaria de comunicaciones y transporte público en la página de internet el convenio para el otorgamiento del subsidio del convenio modificatorio para los informes trimestrales, lineamientos, así como documentos

	correspondientes al fondo del ejercicio 2017 se puede consultar por medio de sctslp.gob.mx/movilidad/proyectos#fotradis2017 .
--	--

7.8.2 Informe de auditoría de desempeño del gubernamental del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico (FIDECO)

Auditoría de Desempeño	Importe Aprobado.	Importe Pagado.	Porcentaje	PRAS	Recomendaciones
Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico (FIDECO)	\$81,118,915	\$81,118,915	100%	0	11
1.-Evaluación Control Interno	Una vez analizadas las respuestas y evidencias por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico derivada del Control Interno como instrumento de valoración se obtuvo un total de 39 puntos de 100 lo que la ubica en un nivel bajo a él (FIDECO) a través de la Secretaria de Desarrollo Económico.				
2.-Ubicar la Política Publica en un Contexto General.	Se coincide que (FIDECO) con los documentos oficiales, se identifica el origen del recurso y su eje rector tanto en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, así como su programa sectorial. Así mismo se verifico del presupuesto autorizado, ejercido y pagado de la cuenta pública de 2017.				
3.-Verificar si Existe una alineación en la Planeación Nacional, Estatal y en los Programas Sectoriales para la Ejecución de la Política Pública.	Se confirmó que el fideicomiso fue creado como un mecanismo que permite la aplicación de los recursos que conforman el patrimonio de este a la realización de los programas y proyectos que impulsan el desarrollo económico del estado en repuesta del programa sectorial de Desarrollo Económico 2016-2021.				
4.-Verificar que el recurso se aplicó a los bienes, servicios y apoyos económicos para lo que fue creada la política pública.	Se verifico la aplicación del propósito del fideicomiso constatando con los documentos, las transferencias por ende de la Secretaria de Finanzas, la entrega de los recursos a los proyectos beneficiados, la integración de los expediente técnicos, verificaciones físicas y la aplicación de cuestionarios de satisfacción.				
5.-Constatar que la entidad asignada para la administración y ejecución de la	Con la verificación y cotejo de los objetivos del Fideicomiso contra las atribuciones establecidas en la normatividad corresponde para determinar las facultades de la administración y ejecución de los recursos pero como (FIDECO) cuenta con personalidad jurídica propia por lo tanto la Secretaria de Desarrollo Económico no tiene la				

Política Pública con Atribuciones.	facultad de incluir los recursos provenientes de este, adicionalmente el fideicomiso deberá de reportarse presupuestalmente y en la Cuenta Pública.
6.-Verificar la Congruencia de la información de la Política Pública en los diferentes Documentos.	Del análisis realizado de la documentación presentada los acuerdos de los comités técnico, expediente de proyectos así como de presupuestos asignados y devengados de la contabilidad del fideicomiso en este último se detectaron diferencias derivadas de la mezcla de recurso de ejercicio anteriores sin que el fideicomiso presentara una integración correspondiente a los recursos asignados 2017.
7.-Verificar que existan los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de política pública.	Se verifico la documentación solicitada por medio del oficio ASE-AED-019/2018 donde dentro de la documentación presentan un informe de resultados del ejercicio 2017 en el cual de manera general menciona los tres sectores comercio, industria y de Servicios con los apoyo 38 proyectos y solo 2 fueron cancelados en base a los resultados obtenidos en el ejercicio no son comparables ya que se carece de proyección en base a su Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial.
8.-Analizar la pertinencia y justificación de los Proyectos y Estudios que amparan la entrega y aplicación de la Política Pública.	Se verificó que los proyectos beneficiados con los recursos de la (FIDECO) cumplieran con los objetivos generales y particulares para los que fueron creados detectando que 8 proyectos incumplen con los lineamientos de los mismos.
9.-Verificar la existencia de los indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos y metas.	En el análisis de la matriz de indicadores de resultados, estratégicos y de gestión, el fideicomiso proporciono un link pero sin embargo la información viene de manera general de todo el estado por lo que no cumplen con los instrumentos de medición de objetivos y metas establecidas para comparar resultados.
10.-Verificar que exista transparencia de los resultados.	Se verifico en la Página de internet de la Secretaria de Desarrollo Económico debido que a esta se refleja contablemente el fideicomiso pero al momento de la consulta no se encontró la información del ejercicio 2017, 2016 no se presenta información por lo tanto los recursos aplicados y ejercidos del fideicomiso no cumplen con transparencia y la rendición de cuentas.

8. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se presentan las sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, relativas a la modificación de disposiciones legales para mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes auditables.

“Uno de los objetivos de esta Auditoría Superior es comprobar el cumplimiento de la normativa establecida en las leyes vigentes, reglamentos, decretos y normativa aplicable que rigen el actuar de las actividades desarrolladas por las entidades fiscalizadas.

Como resultado de las prácticas de fiscalización, que como actividad preponderante realiza esta Auditoría Superior del Estado, se advirtieron vacíos legales que han sido aprovechados por las entidades fiscalizadas; por lo cual, es importante que a efecto de abatir prácticas indebidas, sean subsanadas las lagunas legales, por lo que se sugiere al H. Congreso del Estado, el llevar a cabo reformas a las siguientes leyes:

1.- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; a fin de que en la misma se abarquen conceptos que no se encuentran considerados en la misma y sobre todo, sea adecuado a lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que existen algunas disposiciones que no se encuentran armonizadas a la normatividad actual; así como a la forma de designación y nombramiento de diversos funcionarios municipales. En cuestión de autorización de presupuesto, se sugiere al Congreso del Estado, se tome en consideración que en las propuestas presentadas por los entes públicos sean observadas las diversas disposiciones que regulan su ejercicio, como lo es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, leyes de presupuesto y sobre todo, en lo concerniente a las disposiciones sobre su ejercicio eficaz y eficiente; de manera que contribuyan al logro de los objetivos y metas que se encuentran trazados en los diversos planes de desarrollo. Con lo que el Poder Legislativo a su vez, estaría contribuyendo a una mejor asignación de presupuesto dirigido a las Políticas Públicas.”

9. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se presentan las conclusiones y sugerencias de la Comisión de Vigilancia.

La Comisión de Vigilancia considera que con la reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se ha robustecido los mecanismos de control y rendición de cuentas. Sin embargo, como ante todo proceso de cambio, es necesario fortalecer la capacitación como mecanismo de prevención de errores u omisiones, por lo que se recomienda a la Auditoría Superior del Estado, continúe con los procesos de capacitación a funcionarios, sobre todo del orden municipal.

Se sugiere a la Auditoría Superior del Estado formule un análisis respecto de la modificación a la Ley para que la aprobación de ejercicio de excedentes presupuestales no considerados, sean aprobados por el Congreso del Estado como parte del ciclo presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 30, 32, 39, 40, 41, 64, 65 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, incorporando el análisis del informe general y de los individuales, con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente: DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe General y los Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, y acorde al artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que dichos informes fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables

DECRETO


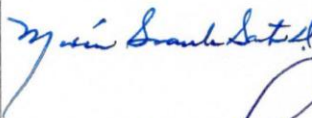
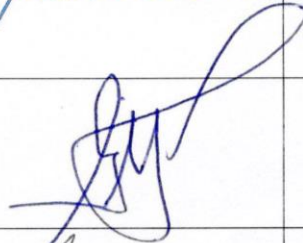
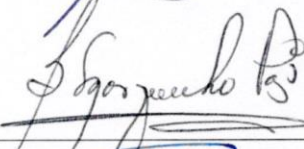



Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 40 párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se determina que el Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de los 113 entes auditables, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 3°. Túrnese copia de las sugerencias previstas en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, formuladas por la Auditoría Superior del Estado, a las Comisiones de Dictamen Legislativo que corresponda, para su análisis y estudio.

Dado en el Auditorio Manuel Gómez Morín a los cuatro días del mes de septiembre de 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Presidente		A Favor.
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente		A favor
Diputado Gerardo Limón Montelongo Secretario		A Favor
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Vocal		A favor
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal		A FAVOR
Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal		ABSTENCIÓN
Diputado Mariano Niño Martínez Vocal		A Favor

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DEL INFORME GENERAL Y LOS INFORMES INDIVIDUALES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES AUDITABLES DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LA COMISION DE VIGILANCIA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Gobernación, les fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del veinticuatro de agosto de esta anualidad, el oficio número SGG/0619/2018, que suscribe el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que designa como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, al Lic. Jesús Javier Delgado Sam, a efecto de concluir el periodo para el cual fue ratificado el Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga, y con motivo de su ausencia definitiva por fallecimiento, comunicada oficialmente por el Consejo de la Judicatura al Poder Ejecutivo, el seis de agosto del año en curso. En virtud de lo anterior en la expedición de este instrumento parlamentario se consideran los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 335, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil diez, se ratificó la designación del Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Con el Decreto Legislativo número 1198, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de agosto de dos mil quince, se ratificó la reelección del Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del treinta y uno de agosto de dos mil quince al treinta de agosto de dos mil veinte.

TERCERO. Al ocurrir el lamentable fallecimiento del Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el oficio número C.J. 2649/2018, lo hizo del conocimiento del Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y para los efectos legales a que hubiese lugar.

Por lo que al entrar al análisis del oficio citado en el preámbulo, para emitir el presente, los integrantes de las dictaminadoras hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto por los, artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía ratificar a dos consejeros de la Judicatura, y designar a uno más.

SEGUNDA. Que en observancia a lo que establecen los artículos 98 fracciones, XI y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Gobernación; y Justicia son competentes para dictaminar los asuntos relativos a los nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo, judicial, y organismos autónomos que sean competencia del Congreso.

TERCERA. Que la Carta Magna Estatal señala en el dispositivo 90 en su párrafo sexto que, *“El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el Titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado”*. (Énfasis añadido). Por lo que con sustento en la disposición transcrita, el Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, fue reelecto en el cargo de Consejero de la Judicatura para el periodo comprendido del treinta y uno de agosto de dos mil quince, al treinta de agosto de dos mil veinte.

CUARTA. Que al haber ocurrido el deceso del Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, sin que el término para el que fue reelecto y ratificado haya transcurrido, es necesario cubrir la vacante hasta el treinta de agosto del dos mil veinte.

QUINTA. Que el párrafo séptimo del artículo 90 de la Constitución Estatal determina: *“Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.”*

Dispositivo concomitante con lo establecido por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que señala que *“El Consejo de la Judicatura estará integrado por cuatro consejeros, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado, y funcionará en Pleno o a través de comisiones”*.

Los requisitos a los que alude el párrafo 99 de la Constitución Estatal, son:

“ARTÍCULO 99.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

I.- *Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento;*

III.- *Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;*

IV.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

V.- *Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y*

VI.- *No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, o Presidente Municipal en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.*

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho".

SEXTA. Que al oficio citado en el párrafo segundo de este dictamen, el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, adjuntó los documentos que hacen constar que el profesionista electo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

SÉPTIMA. Que para los efectos previstos en los artículos, 57 fracción XXXIV, y 90 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, y respecto a la reelección a la que alude el numeral 90 párrafo onceavo del Ordenamiento invocado, el Licenciado Jesús Javier Delgado Sam, colma los requisitos que para ser consejero de la Judicatura establece el arábigo 99 del Pacto Político del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

UNICO. Es de ratificarse y se ratifica la designación del Licenciado Jesús Javier Delgado Sam, en el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a partir de la ratificación que de su nombramiento haga esta Soberanía y hasta el treinta de agosto del dos mil veinte.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en los artículos, 57 fracción XXXIV, 90, y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado ratifica la designación del Licenciado Jesús Javier Delgado Sam para que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir de la ratificación que de su nombramiento haga esta Soberanía y hasta el treinta de agosto de dos mil veinte.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo que establece el artículo 17 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, notifíquese al Licenciado Jesús Javier Delgado Sam, sobre la ratificación de la designación hecha a su favor por esta Soberanía para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y cítesele al Recinto Oficial de este Honorable Congreso con objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Poder Legislativo del Estado, conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto estará vigente del diez de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de agosto de dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto queda abrogado el Diverso Legislativo número 1198, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de agosto de dos mil quince.

DADO EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

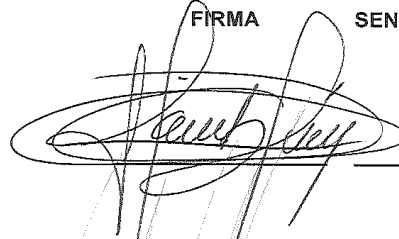
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

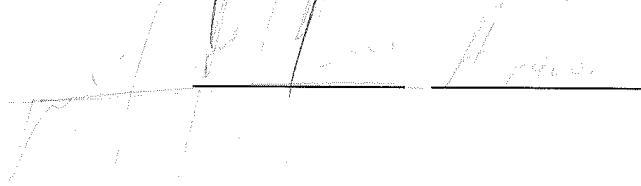
FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA


 ✓

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

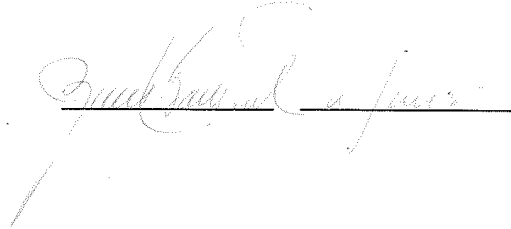


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL




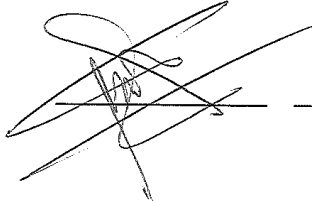
 A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



DIP.
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		a favor.
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VICEPRESIDENTE		a favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	_____	_____
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

Dictámenes con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A la comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Asuntos Indígenas, les fue turnado con el N° 6878 en Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 13 de agosto de 2018, Punto de Acuerdo que promueve exhortar de manera urgente realizar gestiones necesarias ante autoridades del ámbito federal, para prohibir de manera inmediata todo proceso encaminado a la autorización para cualquier empresa de exploración y explotación de gas e hidrocarburos en territorio potosino, a través de fractura hidráulica conocida como fracking; recibido el 10 de agosto del año en curso e impulsado por los legisladores, Jesús Cardona Mireles; y Héctor Mendizábal Pérez.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Asuntos Indígenas, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 132, 98 fracciones IX y II, 107, y 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar el Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: *“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.”*

CUARTO. Que en materia indígena la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre Derechos y Cultura Indígenas, al respecto señala que:

Artículo 16. "Las comunidades indígenas son sujetos de derecho público; consecuentemente, los actos de sus autoridades en ejercicio de sus funciones y dentro de su jurisdicción, tendrán los alcances y consecuencias jurídicas propios de los actos del poder públicos. En el marco de su autonomía y de acuerdo con sus sistemas normativos, **las autoridades comunitarias tienen la facultad de mandar y hacerse obedecer dentro de los límites territoriales que comprenda su jurisdicción**, cuando actúen en ejercicio de sus funciones".

ARTÍCULO 53. "El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas para todos los asuntos que les atañen, a fin de estar en condiciones de establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XVI del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben".

Y la Ley de Consulta Indígena Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. "La presente Ley es orden público e interés general; reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. ***Tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación***".

La consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

ARTÍCULO 2º. "II. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o **asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida**, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas";

Serán objeto obligado de consulta:

ARTÍCULO 9º. "VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales".

DE LAS SANCIONES APLICABLES

Capítulo Único

ARTÍCULO 30. "Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley".

ARTÍCULO 31. "Los pueblos y comunidades indígenas podrán interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente".

QUINTO Que desde hace tiempo se han venido presentando comentarios acerca de que a escondidas y violando normas internacionales, Petróleos Mexicanos (Pemex), iniciará la exploración y explotación de gas e hidrocarburos, a través de fractura hidráulica (fracking) en la huasteca potosina.

Según la versión que se cita, se trata de un acuerdo que firmaron tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), Pemex Exploración y Producción (PEP) y las empresas D&S Petroleum, SA de CV, y DS Servicios Petroleros SA de CV, para buscar y explotar aceite y gas en una zona a 400 kilómetros del territorio potosino. Cabe puntualizar que las empresas involucradas están asociadas con la compañía china Sinopec.

El llamado fracking afectaría a miles de campesinos y comuneros nahuas y tének que habitan en seis municipios de la huasteca potosina. De acuerdo con Francisco Peña de Paz, investigador y docente del Colegio de San Luis, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ya otorgó a Pemex una autorización para comprar hasta 190 toneladas de "alto explosivo" que la empresa utilizará durante el resto del 2018.

La zona de la huasteca potosina es vulnerable al fracking porque no tiene suficiencia de agua, además se contaminaría y no hay necesidad de petróleo. De acuerdo con el Ingeniero Fernando Díaz Barriga, Coordinador del Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud (CIAAS) de la UASLP, dicho proceso se realiza para la explotación de gas o petróleo, en yacimientos ubicados en medio de una formación geológica a profundidades muy extensas; se hace una perforación vertical a determinada profundidad y, a partir de ahí, se genera una serie de explosiones para romper la corteza y liberar el combustible que puede ser llevado a la superficie, del pozo previamente construido.

SEXTO. Que la fractura no es permitida en diferentes países del mundo, puesto que requiere de grandes cantidades de agua debido a que es una perforación hidráulica que rompe con presión de agua, así como líquidos cuya composición se desconoce, pero contiene sustancias potencialmente radioactivas.

SÉPTIMO. Que un informe emitido en 2011 por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo, concluyó que mediante el fracking se produce una "emisión de contaminantes a la atmósfera, afectando las aguas subterráneas debido a caudales de fluidos o gases provocados por escapes o vertidos, fugas de líquidos de fracturación y descargas no controladas de aguas residuales, así como la utilización de más de 600 productos químicos para liberar gas natural".

OCTAVO. Que en la huasteca hay oposición generalizada de indígenas, campesinos, ganaderos, y empresarios del sector turístico al fracking, por esta razón el 09 de agosto se recibieron y atendieron en las instalaciones de este Congreso, a un grupo de manifestantes que exigían la prohibición definitiva de este proceso de exploración y explotación de gas e hidrocarburos por medio del fracking.

NOVENO. Que ante el peligro y vulnerabilidad de la huasteca potosina ante esta práctica, se resuelve viable la propuesta de los legisladores, Jesús Cardona Mireles, y Héctor Mendizábal Pérez.

El 21 de agosto del presente año, en reunión de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, conjunta con la Comisión de Asuntos Indígenas, los integrantes de las mismas, fueron enfáticos en su evidente desacuerdo con la fractura hidráulica, conocida como fracking, aprobando por ello el Punto de Acuerdo, adhiriéndose con los promoventes, para que se exhorte de manera respetuosa pero enérgica al Ejecutivo del Estado, para que de manera urgente realice las gestiones necesarias ante las autoridades del ámbito federal, y que se prohíba de manera inmediata todo proceso encaminado a la autorización para cualquier empresa de exploración y explotación de gas e hidrocarburos en territorio potosino, a través de fractura hidráulica conocida como fracking.

Por lo expuesto, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente.

PRONUNCIAMIENTO

ÚNICO. Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que de manera urgente realice las gestiones pertinentes ante las autoridades del ámbito federal, para que se prohíba todo proceso de autorización a cualquier empresa de exploración y explotación de gas e hidrocarburos en territorio potosino, a través de fractura hidráulica conocida como fracking.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE


	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE		A Favor
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		A Favor

Firmas del Dictamen al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, que exhorta al Ejecutivo del Estado, para que de manera urgente realice las gestiones pertinentes ante las autoridades del ámbito federal para que se prohíba todo proceso de autorización a cualquier empresa de exploración y explotación de gas e hidrocarburos en territorio potosino a través de fractura hidráulica conocida como fracking. TURNO 6878

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

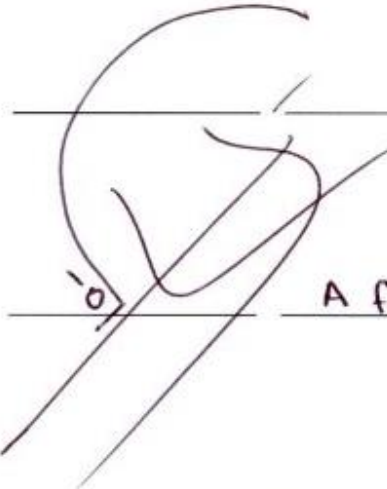
DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ
PRESIDENTA

 A favor

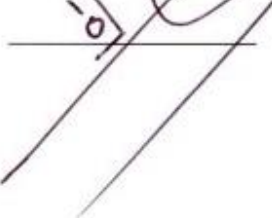
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI
VICEPRESIDENTA

 A favor

DIP. HECTOR MERAZ RIVERA
SECRETARIO



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

 A favor

Firmas del Dictamen al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, que exhorta al Ejecutivo del Estado, para que de manera urgente realice las gestiones pertinentes ante las autoridades del ámbito federal para que se prohíba todo proceso de autorización a cualquier empresa de exploración y explotación de gas e hidrocarburos en territorio potosino a través de fractura hidráulica conocida como fracking. TURNO 6878



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S. L. P., 24 de agosto de 2018

**PROFESOR Y LICENCIADO JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E.-**

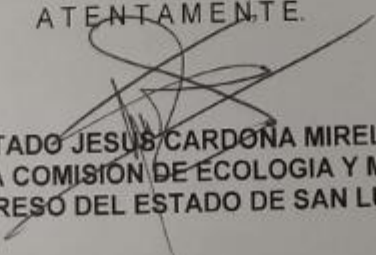
Por este conducto de una manera muy respetuosa, y con apoyo en los artículos 87 y Artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en el que se establece que Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

En virtud de ello, nos permitimos enviarle las correcciones realizadas al instrumento parlamentario que exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, de manera urgente a realizar las gestiones necesarias ante autoridades del ámbito federal, para prohibir todo proceso de autorización a cualquier empresa de exploración y explotación de gas e hidrocarburos en territorio potosino, a través de la fractura hidráulica conocida como fracking.

Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular, y para cualquiera de sus aclaraciones estamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.


**DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Las comisiones de, Hacienda del Estado; y Gobernación, con fundamento en los artículos, 57, y 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emitimos el siguiente Acuerdo con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I. El pasado 12 de julio del año en curso esta Soberanía aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 54 en su fracción I, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 20 en su párrafo primero, 31 en sus párrafos, segundo, y cuarto, y 94, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 79 en su párrafo primero, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 51, 52, 53, 54, 55, y 57 en sus fracciones, II, y III, de la Ley de Bebidas Alcohólicas de Estado de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 52, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 5º en sus fracciones, XXX, y XXXI, 229 en su fracción V, y 230 en su fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 4º en sus fracciones, II, y III, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 65 en sus fracciones, I, III, V, X, y XI, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 140, 173 en su fracción II, 176 en su fracción I, y 177, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 50 en su párrafo primero, 93 en su párrafo último, 180, y 181, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 7º en su fracción V, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 30 en su fracción XIII, 44 en su párrafo primero, 45 en su párrafo primero, 46 en su párrafo primero, y 47 en su párrafo primero, de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí. REFORMA el artículo 164 en sus fracciones, I, II, y III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y REFORMA el artículo 131 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

II. Derivado de la minuta citada en el párrafo que antecede, el Gobernador del Estado remito a esta Soberanía lo siguiente:

a) oficio s/n en el que realiza observaciones a minuta de decreto aprobada por esta Soberanía en sesión extraordinaria del 12 de julio del 2018, que modifica disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, específicamente a lo que cambia estipulaciones de los artículos, 20 y 31 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

b) oficio s/n en el que realiza observaciones a minuta de decreto aprobada por esta Soberanía en sesión extraordinaria del 12 de julio del 2018, que modifica disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, específicamente a lo que cambia estipulaciones de los artículos, 5º, 229, y 230, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las observaciones del Titular del Ejecutivo del Estado a la minuta descrita en el preámbulo del presente acuerdo están apegadas a lo mandata el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 67 de la Carta Magna Local que a la letra mandata: **“Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.”**; se sostuvieron reuniones con el Consejero Adjunto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, representante del Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de analizar las observaciones remitidas a esta Soberanía.

TERCERO. Que en lo concerniente a las estipulaciones de los artículos, 5º, 229, y 230, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones y el representante del Ejecutivo del Estado resolvieron dejarlo sin materia ya que dicha norma fue abrogada con la publicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí el martes 17 de julio de 2018.

CUARTO. Que estas comisiones aceptan los razonamientos expuestos por el Ejecutivo del Estado ya que los artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado en la minuta se presentan omisiones que trascienden en la disminución del monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial, así como la disminución del estímulo aplicable al impuesto sobre adquisición de inmuebles para viviendas de interés social y popular; lo cual representaría una disminución en la actividad recaudatoria de los Municipios.

Para mayor claridad de los ajustes a realizar, se presenta la siguiente comparativa:

MINUTA DE DECRETO APROBADA POR ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE JULIO DEL 2018, LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. VIGENTE	AJUSTES APROBADOS A LOS ARTÍCULOS, 20 Y 31 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a la unidad de medida y actualización; el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.	ARTICULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a cuatro salarios mínimos diarios de la zona económica en que se ubiquen los municipios; el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.	ARTÍCULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a cuatro unidades de medida y actualización; el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.
...
...
...
...
...

...
...
<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>Para efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de la unidad de medida y actualización, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50 %.</p> <p>...</p> <p>Se considera vivienda popular con urbanización progresiva la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; estableciéndose para las mismas una cuota mínima que se indicará en la ley de ingresos del municipio respectivo. En ningún caso el impuesto a pagar podrá ser inferior al importe de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>Para efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 salarios mínimos generales de la zona económica en que se ubique el municipio respectivo, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50 %.</p> <p>...</p> <p>Se considera vivienda popular con urbanización progresiva la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; estableciéndose para las mismas una cuota mínima que se indicará en la ley de ingresos del municipio respectivo. En ningún caso el impuesto a pagar podrá ser inferior al importe de cuatro salarios mínimos diarios.</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>Para efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de diez unidades de medida y actualización vigente, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el cincuenta por ciento.</p> <p>...</p> <p>Se considera vivienda popular con urbanización progresiva la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; estableciéndose para las mismas una cuota mínima que se indicará en la ley de ingresos del municipio respectivo. En ningún caso el impuesto a pagar podrá ser inferior al importe de cuatro unidades de medida y actualización.</p>

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 57, y 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, modifica la Minuta de Decreto aprobada por esta Soberanía en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2018, que modifica disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. **El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a cuatro unidades de medida y actualización;** el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 31. ...

Para efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el **importe de diez unidades de medida y actualización vigente, elevados al año**, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el cincuenta por ciento.

...

Se considera vivienda popular con urbanización progresiva la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; estableciéndose para las mismas una cuota mínima que se indicará en la ley de ingresos del municipio respectivo. **En ningún caso el impuesto a pagar podrá ser inferior al importe de cuatro unidades de medida y actualización.**

SEGUNDO. En virtud de la expedición de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se modificó la precitada minuta del 12 de julio y, por tanto, queda sin materia y sin efecto legal alguno, las modificaciones aprobadas a los artículos, 5º, 229, y 230, de la ahora abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Conforme a lo que dispone el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se remite el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar

TRANSITORIO

ÚNICO. Las adecuaciones realizadas al resolutivo PRIMERO de este Acuerdo se insertarán en el Decreto que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", relativas a la minuta que modifica disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo.

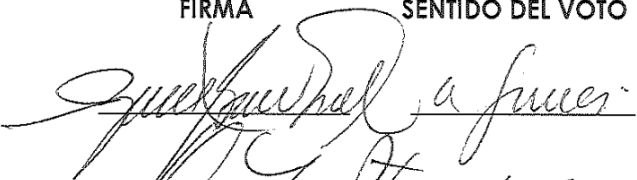
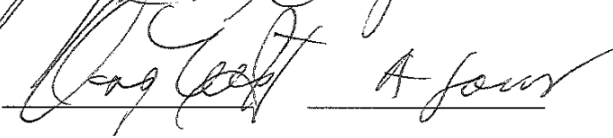

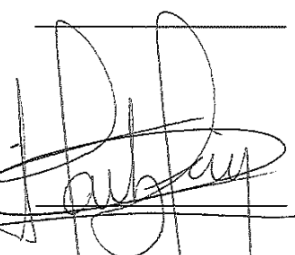
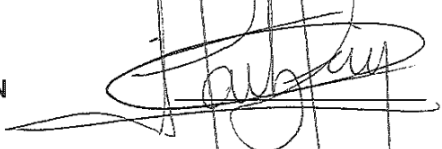
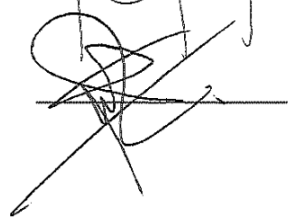
DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		<u>Favor</u>
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL	_____	_____

Firmas del acuerdo que resuelve los turnos 6807, y 6808.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		A favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

Firmas del acuerdo que resuelve los turnos 6807, y 6808.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018 Año de Manuel José Othón"



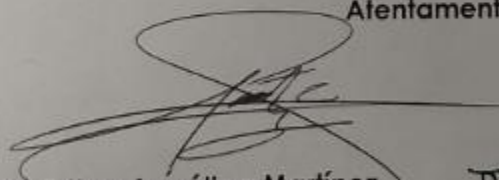
Agosto 15, 2018.

Profr. y Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Del Honorable Congreso del Estado,
Presente.


Por este conducto y en respuesta a su oficio No. 434 de fecha 15 de agosto del presente, le remitimos el instrumento parlamentario adjunto al presente con las observaciones que tuvo a bien realizar al mismo

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular por el momento, quedamos de Usted.

Atentamente.



Dip. Esther Angélica Martínez
Cárdenas
Presidenta de la Comisión de
Hacienda del Estado



Dip. José Ricardo García Melo
Presidente de la Comisión de
Gobernación

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio del 2018, iniciativa que **ADICIONA** los artículos 46 QUATER y 46 QUINQUE de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Limbania Martel Espinosa, con el número de turno 6490.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa.

TERCERO. Que la comisión que dictamina al realizar el estudio de la iniciativa propuesta por la legisladora, advierte que la misma tiene por objeto adicionar dos artículos a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, mismos que tienen como fin, reconocer la autonomía a las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo del Estado.

La iniciativa se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al numeral tercero de nuestra Carta Fundamental, “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. ... VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este

artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y..."

En este sentido, de acuerdo a tal disposición normativa se evidencia que para este caso particular el poder legislativo es el órgano gubernamental encargado de acuerdo a las estipulaciones constitucionales de verificar y velar por la garantía de derecho a la educación, atribución que se extiende a los poderes legislativos locales, tal como se evidencia en la tesis jurisprudencial siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 178528

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Mayo de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 18/2005

Página: 913

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. LOS ARTÍCULOS 46 BIS Y 46 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIOLAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL OTORGAR FACULTADES AL GOBERNADOR PARA DECRETAR AQUÉLLA.

El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas ...", otorga atribuciones sólo a los Poderes Legislativos, Federal o Locales, para dar autonomía a las universidades; por tanto, **los artículos 46 Bis y 46 Ter de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que dan competencia al gobernador para que declare autónomas a las universidades mediante decreto, viola la mencionada disposición constitucional.**

Controversia constitucional 103/2003. Poder Ejecutivo Federal. 4 de abril de 2005. Mayoría de ocho votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril, aprobó, con el número 18/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil cinco.

Por ende, y debido a una reforma legislativa en el año 2016 ambos artículos fueron derogados de la norma educativa estatal, pero al hacerlo se dejó en estado de indefensión el procedimiento para hacer tal designio o reconocimiento, así como la revocación del mismo, razón por la que resulta pertinente integrar a la norma estatal el procedimiento para el reconocimiento de autonomía en la entidad así como de su revocación, ello en favor de las instituciones de educación superior en nuestra demarcación, estableciendo con ello las garantías suficientes para que se contenga en nuestra legislación dicho procedimiento, brindando con esto certeza jurídica en materia de autonomía universitaria en la entidad."

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. VIGENTE	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Título Segundo.</p> <p style="text-align: center;">Del Proceso Educativo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II BIS</p> <p style="text-align: center;">De las Instituciones Autónomas de Educación Superior</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo.</p> <p style="text-align: center;">Del Proceso Educativo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II BIS</p> <p style="text-align: center;">De las Instituciones Autónomas de Educación Superior</p>
ARTICULO 46 BIS. (DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2016)	ARTICULO 46 BIS. ...
ARTICULO 46 TER. (DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2016)	ARTICULO 46 TER. ...
	ARTICULO 46 QUATER. Las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo del Estado, después de diez años de contar con reconocimientos de validez oficial de estudios en los términos de esta Ley, obtendrán la condición de instituciones autónomas de Educación Superior, si además cumplen con los requisitos siguientes:
	I.- Acreditar que en lo general su planta de docentes tenga la preparación científica o tecnológica indispensable; y que por lo menos el cincuenta por ciento de ellos, tiene el grado de maestría en la rama del saber humano en que imparte su cátedra;
	II.- Disponer de local adecuado a la enseñanza que haya que impartirse; así como las instalaciones, equipo y laboratorio convenientes, según el caso;
	III.- Reunir las condiciones necesarias de seguridad e higiene en su establecimiento, y cumplir con todas las disposiciones de carácter administrativo;
	IV.- Obtener de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, dictamen favorable en el sentido de que la educación que imparte tiene un alto nivel académico;
	V.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, que mantendrán los altos niveles académicos, bajo pena de revocación del decreto donde se otorga autonomía a la institución; y que dará a la Secretaría de Educación todas las facilidades que requiera para que ejecute sus facultades de inspección y vigilancia, con la finalidad de constatar el mantenimiento permanente de los altos niveles académicos, y
	VI.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado el compromiso de mantener los altos niveles académicos, bajo pena de revocación de su calidad de autónoma conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.
	Reunidos los requisitos enumerados, por acuerdo de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo del Estado dictaminarán sobre la procedencia del reconocimiento de la calidad de las instituciones autónomas de educación superior, en donde se hará una relación sucinta de los antecedentes académicos de la institución.
	ARTICULO 46 QUINQUE. Las instituciones de educación superior que, conforme a esta Ley reciban la calidad de autónomas, gozarán de plena libertad académica, entendida no sólo como el ejercicio de la más irrestricta libertad de cátedra, sino como la autonomía para elaborar sus planes y programas de estudio, los que sólo deberán registrar ante la

	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. Las instituciones autónomas de educación superior
	I.- Podrán impartir los conocimientos que ellas mismas determinen;
	II.- Señalarán los estudios que sirvan como antecedente propedéutico para cursar los que ellas mismas impartan;
	III.- Gozarán de libertad administrativa para el efecto de que puedan determinar libremente su estructura, órganos de gobierno, normatividad interna general y la forma de manejar, dirigir, controlar y vigilar la documentación y su propio patrimonio;
	IV.- Contarán con validez oficial los estudios que impartan, y los títulos que expidan serán registrados, una vez que satisfagan los requisitos de la Ley Federal reglamentaria al ejercicio de las profesiones;
	V.- Deberán publicar, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, un informe anual donde se expresen las labores desarrolladas durante ese término, sus estados financieros, así como los cambios hechos en su organización administrativa y régimen académico, y
	VI.- Estarán obligadas a mantener en forma permanente programas de investigación científica y tecnológica, sobre todo en su aspecto aplicado, con miras a acrecentar los campos de producción de bienes y servicios en el Estado
	La calidad de institución autónoma de educación superior, sólo podrá ser revocada por acuerdo de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, debidamente fundado y motivado, cuando a juicio de éste, la institución haya dejado de cumplir las condiciones y obligaciones impuestas por la legislación aplicable.

CUARTO. Que la comisión al entrar al estudio de la presente iniciativa, advierte que la misma tiene por objeto establecer en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para que las Universidades Privadas puedan obtener la autonomía, busca adicionar los artículos 46 QUATER y 46 QUINQUE, en los mismos se prevé la posibilidad de que las Universidades particulares, después de diez años de contar con reconocimientos de validez oficial de estudios puedan llegar a ser autónomas mediante el procedimiento legislativo.

No pasa desapercibido para esta comisión que, el contenido de la propuesta que se analiza, ya estaba contemplada en la ley de la materia en sus artículo 46 BIS y 46 TER, mismos que estuvieron vigentes del 16 de septiembre del año 2003 hasta el año 2016, cuando el Poder Legislativo de San Luis Potosí, los derogó, con apoyo en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **103/2003**, donde se plantea una controversia, derivada de las facultades que le otorgaron al Gobernador en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en la cual, se podía declarar la autonomía universitaria mediante decreto ejecutivo. En esa controversia, se determinó que, los artículos 46 BIS y 46 TER ya citado, violaban la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgar facultades al Gobernador para decretar la autonomía, siendo que esa facultad es del Poder Legislativo.

Ahora bien, la iniciativa que es objeto de estudio, contiene en los dos artículos que se proponen adicionar, prácticamente el mismo texto de los artículos 46 BIS y 46 TER abrogados, sólo cambia el numeral y el último párrafo de cada uno de ellos; es decir, ahora en lugar de que sea el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el que pueda mediante decreto otorgar o cancelar la calidad o el reconocimiento de la autonomía universitaria, es el Poder Legislativo, esto claro, con apoyado en lo argumentado en la controversia constitucional antes citada.

Pues bien, si tomamos en cuenta lo que establecen las fracciones V, VI y VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y considerando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que respecta a este tema, es de destacarse lo señalado en la Decisiones Relevantes emitidas, al precisar que, el 9 de junio de 1980, se elevó el Principio de Autonomía Universitaria a rango constitucional, adicionándole una facción al artículo 3º de la Ley Fundamental, así, la Corte ha establecido que: **“El Principio de Autonomía Universitaria se encuentra elevado a rango constitucional, en la fracción VII del Artículo 3º de nuestra Ley Suprema, el cual está referido a la Universidad Pública en cuanto al servicio educativo público otorgado por el Estado”**, lo anterior se encuentra referido en la primera edición del mes de mayo del año 2005, en su página 115, del libro 3, denominado Decisiones Relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Igualmente, en la Enciclopedia Jurídica Mexicana en su Tomo I, en su primera edición 2002, en su página 447 y tocante a la definición de Autonomía Universitaria, señala que, **“La autonomía constitucional sólo se refiere a las universidades públicas y no a las privadas.”**

En ese orden de ideas, la propuesta planteada, prevé a la autoridad encargada de otorgar el reconocimiento de la autonomía universitaria, planteando que sea el Poder Legislativo del Estado; sin embargo, la citada iniciativa, establece en su artículo 46 QUATER, que **las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo del Estado**, después de diez años de contar con reconocimientos de validez oficial de estudios en términos de la Ley de Educación, obtendrán la condición de instituciones autónomas de educación superior. **Al respecto, esta comisión considera que, tanto la Constitución como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tocante a este tema, han considerado que la autonomía universitaria sólo corresponde a las universidades públicas no a las privadas; en ese sentido, tomando en cuenta que la propuesta en estudio, se refiere específicamente a las instituciones particulares de educación superior del sistema educativo del Estado, es por ello que resulta improcedente la presente iniciativa.**

En razón de lo anterior, la dictaminadora considera improcedente la presente iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 85, 86, y 87 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

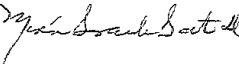

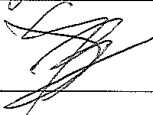
DICTAMEN

ÚNICO. Es de desecharse y se desecha la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN EL “LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José O'Hón".

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	A favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DEL TURNO 6490.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que requiere reformar el artículo 17 en sus fracciones, II, y XIII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Oscar Bautista Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones, V y X; 103; y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones, V, y X; 103; y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue, en los términos que se plasman en la tabla respectiva:

“Actualmente en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí se preceptúa lo siguiente: “ARTICULO 17. La Secretaría de Cultura, en materia de personas con discapacidad tiene las atribuciones siguientes: ... II. Diseñar, promover y ejecutar las políticas y programas orientados a las personas con discapacidad que tienen derecho al desarrollo de sus capacidades artísticas, a disfrutar de los servicios culturales, a participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;...” de lo cual puede deducirse que los programas referidos son “orientados a las personas con discapacidad que tienen derecho”, lo cual puede llegar a causar interpretaciones equivocadas debido a que se colige que hay personas discapacitadas que tienen derecho y otras tantas que no, lo cual si bien es meramente una cuestión de redacción, debe además incluir dentro del contenido normativo que tales programas se desarrollen en términos de equidad, pues la citada redacción puede prestarse a discriminación.

Aunado a lo anterior, es preciso considerar que como parte de las obligaciones atribuidas a la Secretaría de Cultura, la de establecer en los centros culturales, así como en los sitios donde se desarrollen actividades culturales, la fijación de señalética adecuada, que garantice el disfrute y acceso a los espectáculos o manifestaciones artísticas de distinta índoles a todos los ciudadanos, así como la modificación de los espacios físicos a efecto de que no se coarte el acceso a tales centros por contar con alguna discapacidad.

Lo anterior, garantiza que en la entidad la cultura pueda hacerse llegar a todos los ciudadanos sin distingo y en términos de equidad.”

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 17. La Secretaría de Cultura, en materia de personas con discapacidad tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Diseñar, promover y ejecutar las políticas y programas orientados a las personas con discapacidad que tienen derecho al desarrollo de sus capacidades artísticas, a disfrutar de los servicios culturales, a participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;</p> <p>III. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas con las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Garantizar que cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales y recreativos;</p> <p>V. Establecer el uso de tecnologías en la cinematografía, el teatro y la museografía, en formatos accesibles, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido, tales como intérpretes, subtítulos, descripciones auditivas, entre otras;</p> <p>VI. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad, estableciendo para tal efecto el catálogo de ayudas técnicas para lograr el acceso a todas las actividades, servicios y oferta cultural;</p> <p>VII. Garantizar el acceso universal de las personas con discapacidad a las actividades artísticas y culturales, y sólo en casos específicos establecer programas de apoyo a las actividades artísticas y culturales para las personas con discapacidad que así lo requieran;</p>	<p>ARTICULO 17...</p> <p>I...</p> <p>II. Diseñar, promover y ejecutar las políticas y programas orientados a las personas con discapacidad en términos de equidad impulsando el desarrollo de sus capacidades artísticas, el disfrute de los servicios culturales, la participación en la generación de cultura y la colaboración en la gestión cultural;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>

VIII. Impulsar la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;	VIII...
IX. Promover el reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana, y la cultura de los sordos;	IX...
X. Impulsar la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;	X...
XI. Fomentar de manera pertinente, con la finalidad de crear un acervo, la elaboración de materiales de lectura en Sistema de Escritura Braille y formatos accesibles, dentro del concepto de ajustes razonables;	XI...
XII. Garantizar, en coordinación con el Sistema Estatal de Bibliotecas Públicas, el acceso a las mismas a las personas con discapacidad;	XII...
XIII. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de cultura, y	XIII. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de cultura, considerando para ellos el uso de señalización y la modificación de la infraestructura física en los centros culturales garantizando el acceso para el disfrute y ejecución de actividades culturales sin distinción, y
XIV. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.	XIV...

CUARTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedentes las modificaciones planteadas, en razón de que con las mismas, no se amplía de manera alguna el espectro de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Lo anterior es así toda vez que el objeto de la Ley misma es, garantizar, promover, proteger, y asegurar, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el establecimiento de políticas públicas que les permitan, en un marco de respeto, equidad e igualdad de oportunidades, su plena inclusión en todos los ámbitos de la vida, tal y como se desprende de los artículos, 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y 1 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aunado a lo precedente, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; por lo cual cualquier actuar inequitativo y/o desigual de la autoridad, resultará en contravención del Pacto Federal.

Es importante precisar, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 1, inciso a), establece que es compromiso de los Estados Partes, asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

En dicho instrumento internacional se establece que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en donde estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras, a asegurar que las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En la misma línea, el artículo 30, numeral 5, incisos, c), d) y e), de la Convención de mérito, previene que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural.

Es así que los temas de señalización y modificación de la infraestructura física, son tópicos inmersos en el concepto “accesibilidad”, que ya se encuentran previstos en la legislación local, tal y como se desprende de lo prescrito por los artículos, 27 y 38, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 218, 219 BIS y 219 TER, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Para mayor conocimiento del contenido de los dispositivos legales invocados, los mismos en la parte de interés, a la letra previenen:

“ARTICULO 27. Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanan, y los tratados internacionales; sin embargo, y debido a la complejidad de la problemática de la atención a la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. Derecho de preferencia: Al uso de los sitios destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una con discapacidad que lo requiera. Dichos espacios deban estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, además de la leyenda “USO PREFERENTE”;

II. Derecho de uso exclusivo: Lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, y los baños públicos, entre otros. Dichos espacios deban estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, además de la leyenda “USO EXCLUSIVO”;

III. Derecho de libre tránsito: libertad de transitar por todos los lugares públicos sin que se obstruya los accesos específicos para su circulación como, rampas, puertas, elevadores, entre otros; deben estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, y

IV. Derecho de libre acceso y permanencia a todo espacio físico público o privado: Toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada por su perro guía, y/o asistido por sillas de ruedas, sillas, andaderas, computadoras portátiles, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes y cualquier otra ayuda técnica para la movilidad y para la comunicación, así como que se encuentre acompañada y asistida por una persona en razón de su discapacidad, tiene el derecho a acceder y permanecer junto con los anteriores, en todo espacio público o privado de uso público como lo pueden ser las instalaciones laborales, educativas, recreativas, culturales, deportivas, de espectáculos, comerciales, religiosas, de salud, asistenciales, el transporte de pasajeros, terminales y estaciones de transporte, y demás espacios que requieran utilizar las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que se encuentren acompañadas de perros guías tiene el derecho a acceder y permanecer junto a su perro en los espacios públicos y privados cuyo ingreso no se halle vedado al público en general, cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes, y deberán acreditar de modo idóneo que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda.

Cuando el acceso a los espacios públicos o privados tengan costo para las personas usuarias, en ningún caso se podrán generar costos adicionales por el acceso y permanencia del perro guía y/o de las ayudas técnicas y/o de la persona que acompaña y asiste, a la persona con discapacidad.”

“ARTÍCULO 38. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán observar entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sean de carácter universal y adaptado para todas las personas;

II. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía, u otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

“ARTICULO 218. En la elaboración de los proyectos de desarrollo urbano, se observarán las reglas siguientes: ... III. Se exigirá que la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos cuenten áreas destinadas a garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requerida para las personas con discapacidad;”

“ARTICULO 219 BIS. En la elaboración de proyectos urbanos y arquitectónicos, se observarán las siguientes reglas que garanticen la seguridad, el libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad:

I. Todas las rutas o senderos peatonales, sean banquetas, andadores o pasajes, deberán contar con:

a) Rampas de cruces de arroyos vehiculares.

b) Areas de descanso con una separación máxima de cincuenta metros.

c) En los casos de pasos peatonales a desnivel, se deberá prever su acceso tanto en escalera, como en rampa;

II. Los espacios públicos abiertos como plazas y explanadas, en los que existan cambios de nivel y sea necesario el uso de circulaciones verticales, se deberá prever tanto de escaleras con pasamanos como rampas;

III. Los edificios y áreas de estacionamiento deberán contar con cajones de estacionamiento para vehículos de personas con problemas de discapacidad, a razón de uno por cada veinticinco cajones.

En edificios de estacionamiento los cajones destinados a vehículos de personas con problemas de discapacidad, deberán ubicarse en el nivel que dé acceso a la salida del edificio, evitando el uso de escaleras; en caso de existir elevadores, los cajones se ubicarán frente a ellos, y

IV. En todas las edificaciones de equipamiento, servicios y comercio, se deberán prever:

a) Sanitarios con inodoros especiales para sillas de ruedas.

b) Teléfonos colocados a una altura de un metro veinte centímetros, y no dentro de un gabinete cerrado.

Las especificaciones de rampas, cajones de estacionamiento y sanitarios, serán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”

“ARTICULO 219 TER. Los lugares destinados para el uso de personas con problemas de discapacidad, tales como: caones(sic) de estacionamiento, rampas, elevadores, sanitarios y teléfonos, deberán contar con una adecuada señalización, a la que se brindará mantenimiento continuo.”

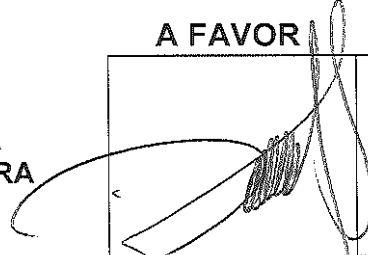

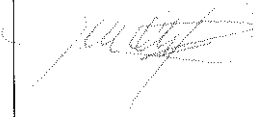
En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:


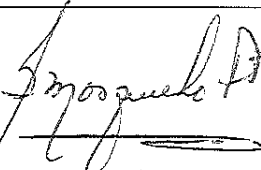

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	A favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, les fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, con registro turno número 1335, que plantea reformar el artículo 293 en sus fracciones, V y VI, y adicionar al mismo numeral la fracción VII, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII; 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la propuesta planteada por el legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en los motivos que a la letra dicen:

"Desde siempre el hombre ha sentido la necesidad de vivir acompañado así surge el instinto de conservación y procreación que da origen a la familia como base fundamental de la sociedad, para un niño o niña, la familia constituye el primer acercamiento a las relaciones interpersonales, ahí es donde se va forjando su personalidad para luego ir al conocimiento de la sociedad en que se desenvolverá.

La historia de la humanidad ha mostrado a los padres en constante protección de sus descendientes, lo que en la antigüedad no era otra cosa que el conseguir un lugar donde resguardarse procurando lo más indispensable para la subsistencia de sus descendientes, actualmente la protección hacia un menor de edad no se limita a los satisfactores de subsistencia, sino también a una adecuada preparación moral, cultural y brindar una educación que les ayude a enfrentar las obligaciones que al término de la patria potestad asumirán.

La mayoría de los autores refieren como fuente de la patria potestad a la institución surgida del derecho romano, en Roma la patria potestad consistía en una facultad en favor del padre sobre sus descendientes, era el poder atribuido al padre de familia, es decir, la potestad ejercida sobre los hijos que formaban su familia, nuestro derecho ha concebido a la patria potestad como una institución cuya finalidad es la protección y asistencia del menor de edad, se puede válidamente decir que la relación paterno-filial se origina con el nacimiento y da lugar a la suma de deberes de los padres para con el

niño o niña; sin embargo no se puede afirmar que la patria potestad es conferida a los padres por la ley, dado que la ley no puede otorgar lo que nace por propia naturaleza.

La patria potestad, es una mera regulación jurídica de una institución de origen natural por lo tanto, esta institución no necesita reconocimiento alguno para su existencia ya que se trata de una relación originada por el propio hecho del nacimiento, la patria potestad debe ser el reconocimiento de una facultad natural del procreador que se ejerce mientras el procreado necesite de la atención; lo que la ley ha hecho es regular normativamente esas relaciones paterno-filiales en beneficio de quien dada su minoría de edad se encuentra desprotegido física y jurídicamente, es decir, proteger a quien por razón de su edad no pueda hacerlo por sí mismo. Es el derecho y deber a la vez que tienen los padres para con los hijos, de protegerlos, alimentarlos, velar por su salud, educarlos y formarlos, brindándoles asistencia elemental hasta que lleguen a la mayoría de edad que, en nuestro país, se produce a los dieciocho años.

La patria potestad, es una institución eminentemente protectora de los niños y niñas la cual recae en los padres de éstos y en su caso en los que expresamente determina el Código Familiar del Estado, en este sentido es la propia ley, la que determina los casos en que se puede perder la patria potestad, dentro de las causas de la pérdida de la patria potestad, encontramos la comisión de un delito doloso en contra de la o el menor, es decir cuando directamente la conducta del ostentador de la patria potestad, afecte a la o el menor, lo que no contempla es la pérdida, por la comisión de un delito doloso que conlleve una pena privativa de la libertad, que si bien es cierto no afecta directamente a los menores, pudiera afectar su desarrollo de distintas formas, así entonces se tendrá que analizar la conducta del ostentador y el resultado de la misma, pero si resulta necesario incluirlo como causal de la pérdida de la patria potestad.

Sin embargo, como se ha expuesto la institución de la Patria Potestad más que un derecho de los padres sobre los hijos constituye un deber de protección, asistencia y cuidado, por tanto, en criterio de quien esto propone, para el caso de que quien desempeñe la patria potestad hubiere sido condenado por delito doloso a una pena de prisión incommutabile debe condenarse a la pérdida de la patria potestad siempre y cuando se acredite que con ello se genere una afectación al interés superior del niño o niña, pues la ley lo que pretende con esta institución es el bienestar en todos los aspectos del niño o niña, lo grave de los delitos dolosos que imponen una pena de prisión incommutabile debe centrarse a la influencia perjudicial de la conducta del sentenciado en la moral del niño o niña, atendiendo no a la gravedad a que se refiere la ley penal, sino en todo caso a la naturaleza del delito o delitos para así determinar si la convivencia con el sentenciado puede resultar determinante e incidir en el futuro del menor de edad y decretar de manera casuística lo que más convenga para la educación y moralidad del niño o niña.

La patria potestad se encuentra subordinada a un fin superior que es la tutela del interés de los hijos, es decir, los derechos que emanan de la patria potestad no se basan en el interés individual de los padres sino en el de protección y asistencia hacia los niños y niñas como sujetos de derechos".

Para un mejor proveer y sus efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí y la propuesta de la iniciativa, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:	ARTÍCULO 293. ...

<p>I. Cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de un delito doloso en contra de la o el menor;</p> <p>II. Por el abandono de las obligaciones alimenticias sin causa justificada, por un periodo mayor a seis meses;</p> <p>III. Por la desatención de manera intencional y sin causa justificada, de las obligaciones de convivencia por un término mayor a seis meses;</p> <p>IV. Cuando por resolución judicial se hubiere suspendido el ejercicio de la patria potestad por más de una vez;</p> <p>V. Por la comisión del, o los actos ejecutados por quien ejerce la patria potestad que pueda corromper a la o el menor, o</p> <p>VI. Por padecer, quien ejerza la patria potestad, enajenación mental incurable, previa declaración de estado de interdicción.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Por la comisión del, o los actos ejecutados por quien ejerce la patria potestad que pueda corromper a la o el menor;</p> <p>VI. Por padecer, quien ejerza la patria potestad, enajenación mental incurable, previa declaración de estado de interdicción, o</p> <p>VII. cuando quien ejerza la patria potestad, haya sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, siempre y cuando represente una afectación al interés superior del menor.</p>
---	---

QUINTA. Al realizar un análisis al fondo de la iniciativa en estudio, es dable establecer algunos alcances que impactarían en la vida de quienes se encuentren en el supuesto que marca el accionante legislativo.

En primer término, la institución de la patria potestad, ya sea por vínculo consanguíneo o por adopción, es una responsabilidad civil, que implica el cuidado y atención de un ciudadano hombre o mujer, sobre sus hijos. Y debe existir una razón jurídica y social de mucho valor, para que uno de los padres acuda a un juez familiar a solicitar la pérdida de esta institución respecto del otro de los padres o adoptantes sobre el menor.

En este orden de ideas, al valorar el juzgador familiar las razones expuestas por un actor en una controversia familiar, donde se solicita la pérdida de la patria potestad, es el juzgador quien determina algunas circunstancias de hecho y de derecho para poder encontrar una verdad histórica y llegar a mejor resolución para la o el menor.

En ese sentido, la iniciativa que se plantea fija una situación jurídica mediante la cual uno de los progenitores, se ve involucrado en un delito que amerite pena corporal y, por tanto, es privado de su libertad. En tal circunstancia el legislador proponente expone de forma tácita, que el progenitor que no está en situación de reo, solicite al juez familiar la pérdida de la patria potestad, fundando su acción en el simple hecho de que el otro progenitor se encuentra privado de su libertad por seguirsele un proceso penal que amerite pena corporal.

Por ello, es importante establecer algunas consideraciones que tal iniciativa pasa por alto; el progenitor que se encuentra privado de su libertad, tiene derecho a una defensa jurídica, y podría ser sentenciado condenándolo a una pena corporal, o bien podría encontrar una sentencia absolutoria en cualquier instancia.

Sin embargo, previo a que se dicte sentencia penal al progenitor, de forma dolosa, el cónyuge o progenitor contrario, puede ejercer el derecho de acudir al juez familiar a solicitar la pérdida de derechos de aquél, y de forma parcial y subjetiva se tomaría una decisión unilateral, aunque al final del juicio del orden penal resultare el reo como inocente.

En el mismo sentido, resulta de difícil comprensión para el juez familiar establecer que el progenitor por el solo hecho de encontrarse privado de su libertad, sea un mal padre o una mala madre, incumplan sus obligaciones de asistencia familiar o, incluso, que por causa de un delito culposo pudieran estar privados de su libertad sin ejercer violencia o mal trato contra los menores.

En este orden de ideas, debemos regresar al análisis de las causas que dan pie a que un actor pueda solicitar la pérdida de la patria potestad, y para eso nos sirve de apoyo los siguientes criterios de jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"PATRIA POTESTAD. EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O INSUFICIENTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE NOVENTA DÍAS GENERA SU PÉRDIDA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 444, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2004).

*De la interpretación histórico-teleológica del citado precepto, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 9 de junio de 2004, se concluye que el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada a criterio del juzgador, da lugar a que se actualice la causal de **pérdida** de la **patria potestad** establecida en la fracción IV del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, pues esa conducta del deudor alimentista es contraria a la finalidad de prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la **patria potestad**, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, por lo que no puede quedar al arbitrio del deudor proporcionarlos por las cantidades y en los tiempos que estime necesarios. Además, de acuerdo con el preámbulo y los artículos 3 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, este país se ha obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger el interés superior del niño, en especial por lo que se refiere a la obligación de los padres de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. Ahora bien, para determinar en cada caso concreto que el deudor alimentario sólo ha cumplido su obligación de manera parcial o insuficiente, es preciso que esté determinada la respectiva pensión (provisional, definitiva o convenida por las partes), de manera que basta con que el Juez verifique que efectivamente no se ha cubierto su monto total por más de noventa días y que a su prudente arbitrio no existe una causal justificada para ello".*

"PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES.

*Una de las consecuencias de la **pérdida** de la **patria potestad** es que el progenitor condenado no tenga derechos respecto de sus hijos, es decir, la privación de todo privilegio relativo a exigir la obediencia y el respeto de los menores, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes y decidir, participar y opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación y demás relativos a los aspectos no patrimoniales de quien ejerce la **patria***

potestad. Sin embargo, independientemente de las consecuencias apuntadas -que se relacionan directamente con los derechos que otorga al progenitor el ejercicio de la **patria potestad**-, de ello no se aprecia que su **pérdida** conlleve indefectiblemente que deba impedirse al menor ejercer el derecho de convivencia con sus progenitores en tanto que, por un lado, ese derecho no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos y, por el otro, no todas las causales de **pérdida** de la **patria potestad** son de la misma gravedad. En ese orden de ideas resulta indispensable atender al interés superior del menor, para lo cual deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con ambos progenitores, independientemente de que ejerzan o no la **patria potestad** sobre aquél; de ahí que el juez de lo familiar habrá de atender a la gravedad de la causal que originó la **pérdida** de la **patria potestad** para determinar si la convivencia pudiera importar algún riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado del menor, en el entendido de que si determina dicha **pérdida** pero no del derecho de convivencia, ello obedecerá a que subsiste el derecho del menor a obtener un desarrollo psico-emocional adecuado y a que las condiciones particulares así lo permiten, mas no porque el progenitor condenado pueda exigir el derecho de convivencia".

De ambas ejecutorias de jurisprudencia, el alto tribunal establece que deben ser elementos objetivos de acciones u omisiones de los padres hacia los menores, lo que debe determinar si el juzgador natural ordena la pérdida de la patria potestad sobre un menor; con lo cual no es dable establecer que por una circunstancia externa, como la de estar privado de su libertad, deba inferir en la decisión final del juez familiar para resolver una controversia en contra de un progenitor, ya que se estaría actuando a priori sin valorar muchas circunstancias del padre o madre respecto de sus hijos.

Cobra vigencia además lo que sustenta la siguiente tesis aislada:

"PATRIA POTESTAD. EL JUEZ, AL ANALIZAR LA DEMANDA DE SU PÉRDIDA POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 373, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

La patria potestad es una institución creada en beneficio de los menores y no de los progenitores, pues constituye una función encomendada a éstos en favor de sus hijos, dirigida a su protección, educación y formación integral. En esa lógica, la pérdida de la patria potestad no es una medida que tenga por objeto castigar a los progenitores, sino que pretende defender los intereses del menor en casos en que su bienestar se garantiza en mayor medida con la condena a su pérdida. Ahora bien, el artículo 373, fracción VI, del Código Civil para el Estado de Veracruz, prevé el supuesto de la pérdida de la patria potestad cuando quien la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; sin embargo, no todo delito comprueba que el progenitor ha incumplido con sus obligaciones derivadas del ejercicio de aquélla y causa con ello un perjuicio a los intereses y bienestar del menor. Lo anterior es así, porque sin una ponderación de la naturaleza del delito y de las circunstancias en las que se comete, la condena a la pérdida de la patria potestad bajo ese supuesto podría resultar desproporcionada y contraria a los intereses de los menores, ya que existen delitos cuya naturaleza no denota una afectación evidente y directa a sus intereses; esto es, no demuestra fehacientemente que el progenitor ha incumplido las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad y ha pretendido ocasionarle un daño al menor, como sucede en el delito de sustracción de menores, donde dependiendo de las circunstancias en que se cometa, puede o no demostrarse el perjuicio y daño a éstos. Por tanto, ante la demanda de pérdida de la patria potestad, conforme al artículo 373 citado, el juez debe atender al principio del interés superior del menor a que se refiere el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ponderar la naturaleza del delito doloso, así como las circunstancias en las que se cometió, pues de surgir alguna duda razonable respecto a si con su comisión se comprueba que el progenitor ha faltado a su obligación de cuidado y

búsqueda del bienestar del menor, entonces dicha pérdida no debe aplicarse porque no asegura la consecución de la finalidad de la norma, que es evitar un mayor perjuicio al menor.

Amparo directo en revisión 390/2013. 14 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso".

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la consideración Quinta, se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

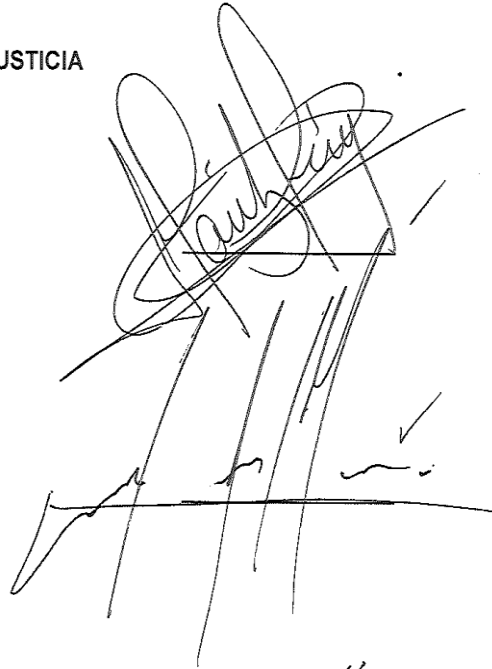
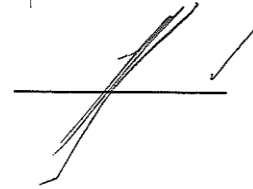
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. XITLALIC SANCHEZ SERVIN
PRESIDENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SANCHEZ
VICEPRESIDENTE

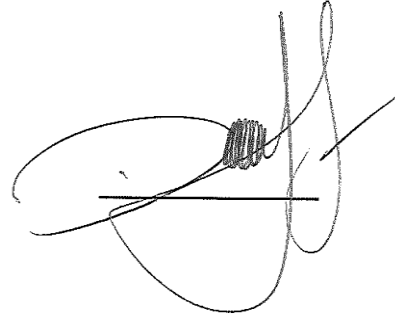
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be the name of the President.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is more compact and less cursive than the one above.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the Secretary.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the Vocal.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA

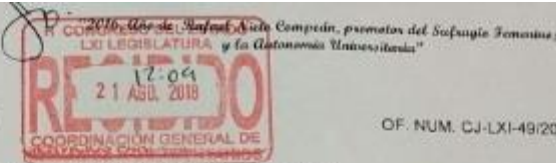
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VICEPRESIDENTA

A single horizontal line.

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'M' and a vertical stroke, positioned above a horizontal line with a checkmark at the end.



OF. NUM. CJ-LXI-49/2016

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.

San Luis Potosí, S. L. P., a 13 de octubre de 2016

La suscritas diputadas, Xitlalic Sánchez Servín, y Dulcelina Sánchez de Lira, presidentas de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, respectivamente; con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente el documento relativo al dictamen recaldo a iniciativa turnada con el número 1335, presentada por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, mediante la que plantea reformar el artículo 293 en sus fracciones, V y VI, y adicionar al mismo numeral la fracción VII, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 86 recibido el tres de agosto de dos mil dieciséis. Por lo que le solicitamos se integre en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.

ATENTAMENTE

DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVIN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
EQUIDAD, GÉNERO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017, para estudio y dictamen bajo el número 5063, iniciativa que plantea adicionar al artículo 27 un párrafo, y el artículo 27 Bis, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Manuel Barrera Guillen.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de cuenta se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“Uno de los requisitos básicos de las sociedades democráticas es que sus miembros se desarrollen en un ambiente de igualdad e inclusión. A pesar de este principio, el reto es todavía construir comunidades políticas donde las personas no sean discriminadas por su condición física o mental, en las cuales se trabaje para fortalecer la dignidad y los derechos de quienes enfrentan esta circunstancia.

Ante la ausencia de una cultura democrática incluyente y no discriminatoria en México, se vuelve pertinente el desarrollo de una educación cívica que considere valores promovidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, tales como el respeto de la dignidad, la autonomía, la libertad, la independencia, la no discriminación, la participación plena y la igualdad de oportunidades para todos. Es fundamental que los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes sean protegidos, ampliados y consolidados de manera cotidiana, La exigencia de una mayor atención a las preocupaciones de este sector social comienza por cambiar la percepción de que la capacidad diferente es una barrera. También que habrá que eliminar las actitudes discriminatorias que imposibilitan la integración plena a la sociedad de las personas con capacidades diferentes.

En ese sentido, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 27 y adicionar el 27 Bis, a la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer la obligación de la instituciones públicas y privadas para que den una atención ágil y prioritaria a los

tramites, gestiones y solicitudes que hagan los adultos mayores, evitando mecanismos y disposiciones de atención.”

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la reforma planteada por las razones siguientes:

En el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Igualmente en dicho instrumento internacional se estableció que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en donde estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras, a asegurar que las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En esa línea, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula:

- ✓ Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- ✓ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ✓ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- ✓ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es a la luz de la norma constitucional, así como de la referida Convención, que México debe asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de su discapacidad, debiendo, por una parte, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; y por la otra, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; esto último en términos del artículo 4, numeral 1, incisos a) y b), de la Convención.

Es importante precisar que en materia de “Accesibilidad”, el dispositivo 9 de la Convención de mérito establece que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En ese tenor, por “Accesibilidad” se entiende, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: “las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

En razón de lo anterior, podemos afirmar que la propuesta que hoy se analiza, se constituye en una acción afirmativa o medida legislativa de discriminación positiva, que busca establecer en forma razonable y proporcional, un beneficio a favor de las personas con discapacidad, lo que resulta acorde con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cabe puntualizar que las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Las acciones afirmativas son prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos

indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Resulta importante señalar, que el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, dispone que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, como medidas compensatorias no discriminatorias: “Acciones legislativas que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades”.

Ahora bien, actualmente el artículo 27 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, prescribe que los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanan, y los tratados internacionales; sin embargo, y debido a la complejidad de la problemática de la atención a la discapacidad, para efectos de dicha Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad, entre otros, el “derecho de preferencia”

De acuerdo con este dispositivo legal, el “derecho de preferencia” se refiere: “Al uso de los sitios destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una con discapacidad que lo requiera. Dichos espacios deban estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, además de la leyenda “USO PREFERENTE”...”

Si bien, como se desprende del dispositivo legal invocado, el derecho de preferencia se circunscribe al uso de espacios en el transporte y sitios públicos, para estas dictaminadoras resulto viable plantear su reconfiguración, con la finalidad de ampliar su espectro de aplicación, para cuyo fin se determinó en fecha pasada establecer en su fracción I dos incisos, el primero que contendrá lo que actualmente estipula dicho precepto, y el segundo que se refiere a la atención preferente que recibirán las personas con discapacidad por parte de las instituciones públicas, o prestadores de servicios del sector privado, cuando asistan a sus instalaciones para realizar algún trámite o solicitar un servicio. Es así que este derecho tiene por objeto reducir el tiempo de espera de las personas con discapacidad.

Es así que al haberse aprobado anteriormente por esta Comisión legislativa, reforma diversa que amplía el espectro de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en materia de atención preferente, es que resulta improcedente la iniciativa en estudio.

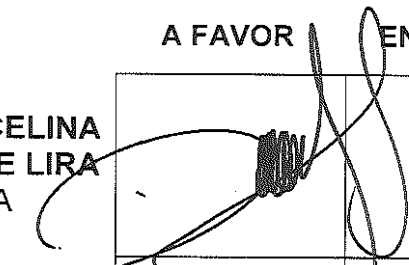


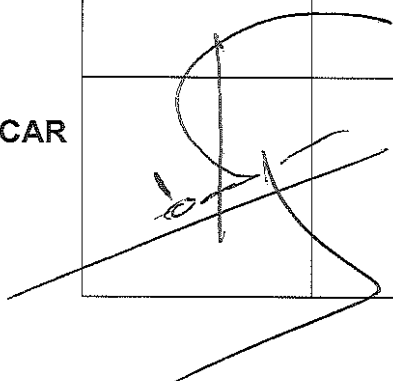
En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, iniciativa, que promueve reformar el artículo 97, de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Jesús Quintero Díaz.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 102, 103, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

En nuestro estado miles de estudiantes diariamente hacen uso de los diversos medios de transporte para llegar a sus centros educativos, con la finalidad de contar con una mejor preparación.

Estamos hablando de estudiantes de todos los niveles escolares, pero específicamente al hablar de los estudiantes universitarios debemos considerar que muchos de ellos hacen el esfuerzo para venir a la capital potosina para estudiar en las diversas instituciones públicas y privadas que ofertan diversas carreras.

Por lo que en particular al hablar del distrito que represento muchos estudiantes vienen a esta capital de los municipios de Rioverde, Ciudad Fernández, San Ciro de Acosta y Lagunillas, invirtiendo en hospedajes, alimentación y obviamente en transporte, lo que significa una erogación enorme de dinero por parte de sus familias para poder cumplir el sueño de darles una educación de calidad.

Ahora bien en la legislación se tutelan las tarifas especiales mismas que benefician no solamente a los estudiantes sino también a los adultos mayores, ambos beneficiarios que forman parte de los grupos mayoritarios de población en la entidad, razón por la que debe considerarse en la ley que dicha tarifa no sea solamente del cincuenta por ciento sino que sea de una cantidad mayor a efecto de que se beneficie a los potosinos, pues sabemos que el salario mínimo no es suficiente para cubrir las

necesidades básicas menos cuando hablamos de que entre los hijos y padres de una familia hay muchas veces que pagar hasta 4 camiones por persona para trasladarse tan sólo en un día a su centro de trabajo o a su centro educativo.

Todo lo anterior genera un impacto negativo para el gasto familiar, razón por la que se plantea que el descuento considerado en la tarifa especial que beneficia a adultos mayores, estudiantes y discapacitados sea incrementada en un veinticinco por ciento extra, en beneficio de toda la población del Estado.”

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 97. Se considera tarifa especial aquélla que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año, un cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; esta prestación únicamente se otorgará mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 97. Se considera tarifa especial aquélla que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año, un setenta y cinco por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; esta prestación únicamente se otorgará mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo.</p>

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta determinaron los siguientes razonamientos:

- Es importante establecer que las tarifas se mandatan en el artículo 90 de la Ley en tratamiento que a la letra dice: *“El monto de las tarifas del servicio del transporte público será proporcional a las cantidades necesarias para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de la concesión o permiso.*

Las tarifas del transporte público serán actualizadas de manera justa y suficiente, propiciando el acceso de la población de bajos ingresos a dicho servicio, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado.

Las tarifas y su aplicación responderán siempre a un criterio técnico uniforme, iguales para casos similares, y diversificadas de acuerdo a las características de la zona o región.”

Así también el artículo 96 establece: **“Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.”**

De lo anterior se desprende que se tendría que realizar un ajuste a la tarifa del transporte público a fin de llevar a cabo un descuento de hasta el 75% para los grupos vulnerables antes descritos.

Aunado a lo anterior se tendría que realizar un análisis por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, de cómo este ajuste impactaría a los concesionarios del transporte público.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

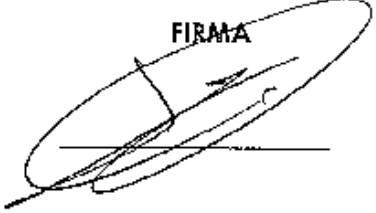

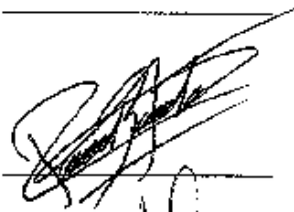
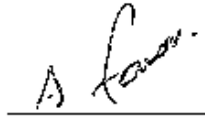
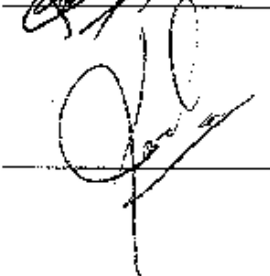
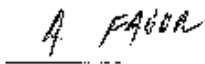
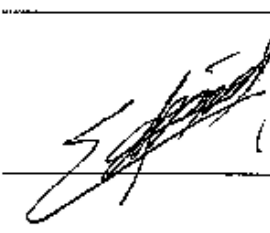
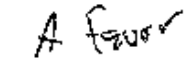
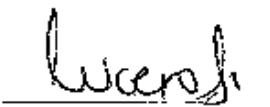
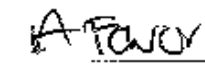
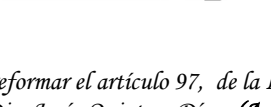



ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

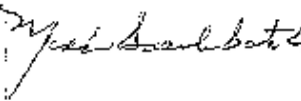
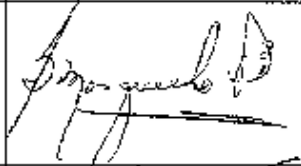

DADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FOR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

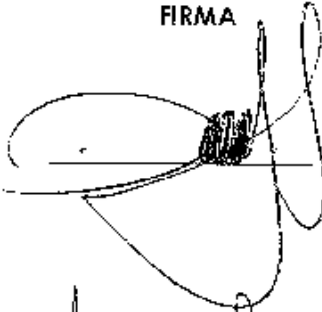
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE		
DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO		
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL		
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL		

Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa, que promueve reformar el artículo 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Jesús Quintero Díaz. (Asunto 5318)

LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	A favor	
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		
DIP. GLILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del turno 5318

FOR LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GENERO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA	<u>Lucero</u>	<u>A Favor</u>
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA	_____	_____

Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa, que promueve reformar el artículo 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Jesús Quintero Díaz. (Asunto 5318)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Desarrollo Territorial Sustentable, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 18 en su fracción XI; y adicionar tres fracciones al mismo artículo 18, éstas como XII, XIII, y XIV, por lo que actual XII pasa a ser fracción XV, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el legislador Juan Alejandro Méndez Zavala.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y VIII, 103 y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y VIII, 103 y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“Las personas con discapacidad día a día se enfrentan a grandes obstáculos más allá de la discriminación a la que se ven sometidas, también tiene que lidiar con la problemática de transitar libremente sin ningún obstáculo por las calles y peor aún, no transitar libremente en su propia casa.

La falta de concientización ha creado espacios intransitables para este tipo de personas, viviendas cada vez más pequeñas en las cuales es prácticamente imposible moverse en una silla de ruedas, calles no aptas para transitar por falta de rampas o por obstáculos instalados en las banquetas, que además, estas no cumplen con las normas y calidad para que pueda transitar una persona con este problema.

El hecho de que los constructores, al edificar vivienda para personas con capacidades diferentes, se vuelva una problemática, orilla a optar por no contemplar a estas dentro

de sus proyectos, puesto que salen de sus estándares de producción y esto conlleva a que la Vivienda tenga más tiempo de ejecución y costo, Además de que la venta de la vivienda sea incierta.

En el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 4 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad, el país cuenta con una población total de 112, 336, 538 de personas de las cuales 4, 527,784 padecen algún tipo de capacidad diferente y de este número, 2, 437, 397 personas sufren discapacidad motriz y por su parte el estado de San Luís Potosí cuenta con 2 585,518 habitantes de los cuales 117, 700 padecen alguna discapacidad, y 63,758 personas padecen discapacidad motriz.

Por lo tanto una vez identificada la problemática esta iniciativa busca contribuir a la solución de las demandas de las personas con capacidades diferentes (deficiencia motriz y vejez), creando lugares accesibles, cómodos y seguros para estas personas, siguiendo las pautas marcadas con anterioridad las cuales serán aplicadas con facilidad, beneficiando a las personas con discapacidad, en específico con deficiencia motriz, así como a otros sectores de la población con necesidades especiales como los son: adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que tienen alguna limitación temporal y crear consciencia y una mejor integración de estas personas a la sociedad.

La presente iniciativa busca ampliar las facultades y atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que le otorga la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para efecto que tenga una mayor participación y promoción en la vivienda para personas con discapacidad”.

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Emitir, implementar y vigilar las políticas públicas que garanticen, tanto en zonas urbanas, como rurales, la edificación de instalaciones arquitectónicas e infraestructura adecuada para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones;</p>	<p>ARTÍCULO 18...</p> <p>I a X...</p>

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan en la presente Ley y en la normatividad aplicable;

IV. Verificar que los edificios públicos se sujeten a las normas oficiales mexicanas, especificaciones, adecuaciones y demás políticas públicas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos;

V. Proponer nuevas normas oficiales mexicanas relativas a las especificaciones técnicas en instalaciones y edificaciones, que aseguren la accesibilidad a las personas con discapacidad, así como la actualización y armonización de las existentes;

VI. Llevar a cabo, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, así como estatales y municipales, para llevar a cabo el Plan Rector en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, reformas legales, elaboración de reglamentos o normas, y la certificación oficial a instalaciones públicas o privadas;

VII. Establecer mecanismos de coordinación y supervisión para la aplicación de normas, disposiciones legales, administrativas y de sanción civil o penal, que garanticen la accesibilidad en el entorno físico, las instalaciones públicas, de uso público y privadas;

VIII. Optimizar el uso de los inmuebles en donde se otorgan servicios públicos, en coordinación con las autoridades competentes, y promover que se proporcionen formas de asistencia personal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana, en beneficio de la accesibilidad a dichos espacios;

IX. Vigilar que las autoridades competentes cumplan en edificios y demás inmuebles de la administración pública, con las normas de accesibilidad que garanticen el acceso, uso y traslado seguro a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad;

X. Garantizar que las obras públicas que genere la Secretaría, cumplan los requisitos de

<p>accesibilidad, ergonomía y diseño adecuadas para las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, a costo asequible el acceso de las personas con discapacidad, a formas de asistencia humana con dispositivos técnicos y ayudas para su movilidad, y</p> <p>XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>XI. ... ;</p> <p>XII. Instrumentar acciones para que en los Programas de Vivienda se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad;</p> <p>XIII. Promover facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y programas para adaptación de vivienda en que habitan personas con discapacidad;</p> <p>XIV. Vigilar que la vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento, y</p> <p>XV. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>
---	---

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la iniciativa planteada, al ya encontrarse previsto en el marco legal, el objeto de la propuesta. Para mayor conocimiento debemos advertir que:

De acuerdo con la publicación de Naciones Unidas “El derecho a una vivienda adecuada”²⁷, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada.

La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Varias constituciones protegen el derecho a una vivienda adecuada o declaran la responsabilidad general del Estado de asegurar una vivienda y condiciones de vida adecuadas para todos, como en el caso particular lo hace la Constitución Política de

²⁷ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 4º, párrafo séptimo, al prescribir: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*.

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general N° 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación general N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos.

El derecho a una vivienda adecuada NO exige que el Estado construya viviendas para toda la población. Una de las ideas erróneas más frecuentes vinculadas al derecho a una vivienda adecuada es que requiere que el Estado construya viviendas para toda la población, y que las personas que carecen de vivienda puedan pedirla automáticamente al gobierno. Si bien la mayoría de los gobiernos participan en cierta medida en la construcción de viviendas, el derecho a una vivienda adecuada evidentemente no obliga al gobierno a construir el parque de viviendas para toda la nación.

En lugar de ello, el derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada. Estas medidas pueden requerir la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos. Pueden aplicarse mediante un criterio propicio a la vivienda en el que el gobierno, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas, se convierte en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda. Las Naciones Unidas han promovido desde 1988 políticas, estrategias y programas basados en dicho criterio.

La accesibilidad sigue siendo una cuestión fundamental. La vivienda, los servicios conexos y los barrios son tradicionalmente diseñados para las personas sin discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados tienen la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, incluido su derecho a una vivienda adecuada.

El artículo 1 dispone que los Estados deben promover el respeto de su dignidad inherente.

El artículo 9 pide además que los Estados adopten medidas para identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso, especialmente en relación con la vivienda.

El artículo 12 reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás y establece que los Estados adoptarán las medidas pertinentes que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 28 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye una vivienda adecuada, y establece que los Estados adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, por ejemplo asegurando el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

La Observación general N° 4 prevé que las personas con discapacidad reciban un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda y que las disposiciones y la política en materia de vivienda tengan plenamente en cuenta sus necesidades especiales. En su Observación general N° 5 (1994), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirmó que el derecho a una vivienda adecuada incluye la accesibilidad para las personas con discapacidad. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada también ha subrayado que la vivienda no sólo debe ser accesible física y económicamente a las personas con discapacidad, sino que éstas deben disfrutar también de una participación efectiva en la vida de la comunidad en que viven.

En cuanto al derecho nacional cabe resaltar, que el 27 de junio de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley de Vivienda, que conforme a su artículo 1, se constituye en la Ley reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, y cuyo objeto es establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

De acuerdo con dicho dispositivo legal, la política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Es importante señalar, que el artículo 3 de la Ley de mérito, establece que:

- ✓ Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.
- ✓ Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.
- ✓ Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.
- ✓ Los organismos encargados de financiar programas de vivienda para los trabajadores, conforme a la obligación prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán en los términos de las leyes que regulan su propia organización y funcionamiento y coordinarán sus lineamientos de política general y objetivos a lo que marca esta Ley y el Plan Nacional de Desarrollo.
- ✓ Los representantes gubernamentales en los órganos de gobierno, administración y vigilancia de dichos organismos, cuidarán que sus actividades se ajusten a lo dispuesto en esta Ley.

Igualmente cabe puntualizar que, el artículo 6 de la Ley en comento, dispone que la Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

- ✓ Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- ✓ Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;
- ✓ Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;
- ✓ Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;
- ✓ Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

- ✓ Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;
- ✓ Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;
- ✓ Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;
- ✓ Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;
- ✓ Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;
- ✓ Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y
- ✓ Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.

Es entonces conforme a dicha normatividad, que se hace efectiva la Política Nacional de Vivienda, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

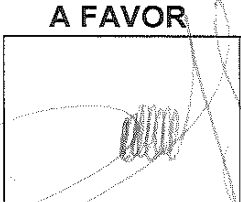

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

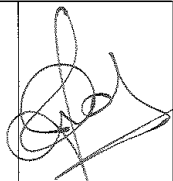
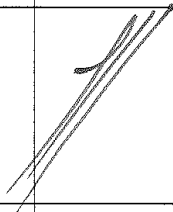
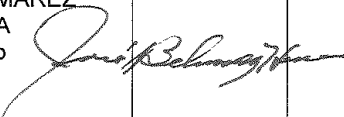
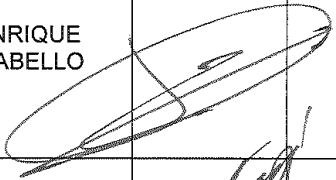
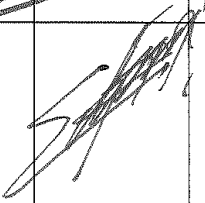
DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 18 en su fracción XI y adicionar tres fracciones al mismo artículo 18, éstas como XII, XIII y XIV, por lo que actual XII pasa a ser fracción XV, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. (Turno 5486).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017, para estudio y dictamen bajo el número 5315, iniciativa que impulsa reformar el artículo 7º en su fracción XIV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de cuenta se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

Uno de los derechos contenidos no solamente en la legislación en materia penal es el de la asistencia legal tanto a las víctimas como a quienes son imputados por la comisión de un delito, y al hablar en específico de la violencia en contra de las mujeres la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el artículo 52 a la letra establece: "... Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.", en este sentido, dicha precisión existe en la normativa debido a la preminencia en la atención a este grupo vulnerable, y se justifica en razón de la tutela específica en razón de su cultura, educación y lengua.

Por lo anterior, resulta de gran importancia esta precisión, sobre todo al hablar de violencia pues son las mujeres indígenas las más vulnerables a sufrir por esta conducta y no obstante que la generalidad reconoce tal derecho de asistencia, es importante garantizar la atención brindada a las mujeres indígenas víctimas de violencia en razón no solamente de lo dispuesto en la ley en cita sino además en la legislación y acuerdos signados a nivel federal por nuestro país.

Es por ello que en razón de que en la entidad se establezca esta precisión en específico se plantea iniciativa a efecto de garantizar la tutela de los derechos de las mujeres indígenas a recibir asistencia cuando han sido víctimas de violencia.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la reforma planteada por considerarla innecesaria, en razón de que la propuesta formulada ya se encuentra establecida en la legislación vigente de observancia para Federación, Estados y Municipios, específicamente en el artículo 52 párrafo último de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispositivo que en la porción normativa de interés, a la letra previene:

“ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

Sobre el particular cabe puntualizar, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es el instrumento que establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; de ahí que resulte innecesario repetir en la legislación local las disposiciones contenidas en la Ley General.

No debe pasar desapercibido que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 7° fracción XIV, establece como derecho de las mujeres víctimas de violencia, el de recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos; dispositivo legal que se complementa con lo prescrito por el referido numeral 52 de la Ley General.

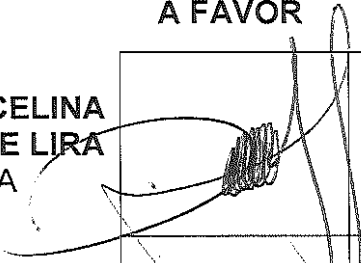


En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del año en curso, para estudio y dictamen bajo el número 6294, iniciativa que busca reformar el artículo 9º en su fracción VII el inciso d); y adicionar al mismo artículo 9º dos fracciones, éstas como, VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de cuenta se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

Parte de las políticas públicas en la entidad van enfocadas a beneficiar la atención que se brinda a los adultos mayores, sin embargo, aún hace falta establecer esquemas puntuales en torno a la atención de este grupo de edad, ello partiendo de la premisa del incremento de adultos mayores dentro de la población que conforma nuestro país, razón que nos obliga a contar con políticas públicas que contengan previsiones en torno a la atención que requerirá brindarse en un futuro a los adultos mayores.

Por ello debe contarse con infraestructura en ese sentido, así como con instancias gubernamentales que puedan brindar la atención necesaria, partiendo de las premisas de respeto y reconocimiento de sus derechos humanos.

Asimismo es pertinente señalar que un aspecto fundamental, es el de establecer espacios dignos para el adecuado esparcimiento de los adultos mayores, en los que se fomente la libertad de expresión y del desarrollo de actividades que propicien la mejora de sus condiciones físicas y motoras.

Por otro lado, debe también incluirse como un objetivo primordial de las políticas públicas en esta materia el que se fomente la creación de centros de atención gerontológica y geriátrica.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la reforma planteada por considerarla innecesaria, toda vez que la propuesta formulada

ya se encuentra establecida en la legislación vigente de observancia para Federación, Estados y Municipios, específicamente en el artículo 10 fracciones XX y XXI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispositivo que en la porción normativa de interés, a la letra previene:

“Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.”

Lo anterior es así en razón de que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, conforme a su artículo 1º tiene por objeto, garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- ✓ La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores.
- ✓ Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.
- ✓ El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

De igual forma, en términos de su dispositivo 2º fracción I, la aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

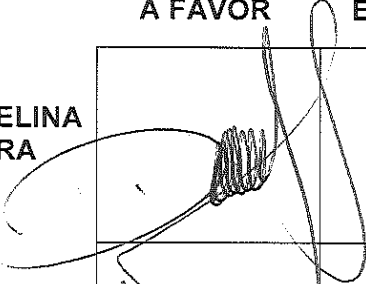


En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Único. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA VOCAL			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Comunicaciones y Transportes, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que requiere reformar el artículo 9º en su fracción X; y adicionar fracción al mismo artículo 9º, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Jesús Cardona Mireles.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones, IV y V, 102 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones, IV y V, 102 y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“El transporte público es un servicio de vital importancia para gran parte de la población, debido a que miles de personas se trasladan de un lugar a otro para llegar a su destino y realizar sus actividades cotidianas.

La cobertura en la prestación de este importante servicio se ve rebasada continuamente por el incremento en la demanda del mismo, así como por la problemática vial que representa y el desorden que existe en la programación y la organización de las rutas.

En el caso de las personas con discapacidad esta problemática se agudiza considerablemente ya que por obvias razones ellas requieren de un tipo de servicio especial y aunque algunos vehículos del transporte urbano cuentan con los aditamentos especiales para trasladar a esta clase de personas, han resultado totalmente insuficientes y poco prácticos.

La cantidad de usuarios, la indefinición de los puntos de ascenso y descenso y los tiempos que los camiones urbanos emplean para el recorrido de las rutas, hace totalmente imposible que las personas discapacitadas puedan acceder a este servicio.

Por ello me he dado a la tarea de proponer esta iniciativa en favor de las personas con discapacidad, para que el titular del Ejecutivo en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, implementen un programa de TRANSPORTE PREFERENTE, el cual será para uso exclusivo de las personas con discapacidad.

Todo esto en favor de las más de 2"432,657 personas que cuentan con alguna discapacidad en el Estado, según datos que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su censo del 2010.

Con esta iniciativa se dará un gran paso en favor de las personas con discapacidad, reiterando nuestro apoyo para la sociedad potosina y logrando que nuestro Estado sea realmente incluyente."

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 9°. La persona titular del Ejecutivo del Estado tiene en materia de personas con discapacidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar la política de Estado y las políticas públicas para las personas con discapacidad, conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales para hacer efectivos sus derechos;</p> <p>II. Diseñar, instrumentar y difundir la política de Estado y las políticas públicas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, en coordinación con los gobiernos municipales;</p> <p>III. Estimular, supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas que realicen dependencias y entidades de la administración pública federal con las que haya celebrado convenio, que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos para la aplicación de programas y políticas públicas derivadas de la presente Ley;</p> <p>V. Establecer, elaborar, aplicar y vigilar las demás acciones que sean necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas establecidas, así como tomar todas aquellas acciones que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 9°...</p> <p>I a X ...</p>

<p>VI. Otorgar, de conformidad con las disposiciones aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás aplicables, así como proponer la actualización de las ya existentes;</p> <p>VIII. Definir mecanismos que procuren la consulta pública y la colaboración activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones, en la elaboración y aplicación de la legislación, políticas y programas, incluyendo la colaboración de personas físicas o morales, en base en la presente Ley;</p> <p>IX. Garantizar los programas de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, para las personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover y apoyar las acciones y programas de los sectores, social, y privado, a favor de las personas con discapacidad, y</p> <p>XI. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>XI. Implementar en conjunto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, el programa TRANSPORTE PREFERENTE, el cual contara con vehículos equipados de manera especial para transportar a las personas con discapacidad.</p> <p>El transporte contara con un equipo de control para calcular el costo del traslado con la finalidad de obtener una cuota de recuperación para su sostenimiento y conservar en buen estado las unidades para el traslado de los usuarios.</p> <p>XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>
---	--

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la iniciativa planteada, a la luz de lo que sigue:

De conformidad con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante precisar, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 1, inciso a), establece que es compromiso de los Estados Partes, asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Conforme al artículo 9 de dicha Convención, a efecto de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en donde estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras, a asegurar que las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, al transporte.

Sobre el particular es indispensable referirnos al “Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”, previsto en el artículo 19 de la Convención, pues es a través del mismo que los Estados partes reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad en igualdad de condiciones, con opciones iguales a las de las demás personas, adoptando medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- ✓ Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- ✓ Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

- ✓ Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Es a través de la concatenación entre los derechos de no discriminación y, a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, que se evidencia el error en el que se incurre en la propuesta que se estudia, pues la misma busca generar una acción que lejos de incluir a las personas con discapacidad en la vida cotidiana y común con el resto de la población, en realidad las segrega, las separa de la comunidad al pretender destinarles un medio de transporte público especial, exclusivo para ellas. Es así que, al contrario de la propuesta, debemos pugnar para que todo el transporte cuente con las adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos.

Aunado a lo anterior es de precisarse, que en el marco de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí (artículo 14), corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de personas con discapacidad, las atribuciones siguientes:

- ✓ Promover y vigilar el derecho de las personas con discapacidad al acceso al transporte público.
- ✓ Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, a fin de elaborar programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público del Estado, y medios de comunicación a las personas con discapacidad.
- ✓ Establecer como requisito indispensable que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades e instalaciones incluyan especificaciones técnicas, antropométricas y ergonómicas en materia de accesibilidad universal.
- ✓ Establecer los mecanismos para que los prestadores del servicio de transporte público incluyan en sus unidades y servicios, especificaciones antropométricas, apoyos técnicos o humanos, y personal capacitado para la accesibilidad universal.
- ✓ Establecer tarifas justas y equitativas para las personas con discapacidad que sean sujetas de asistencia social, y celebrar al efecto los convenios necesarios para apoyar a las personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que puedan ser accesibles para aquéllas que se transporten de los diversos municipios del Estado a la capital, o requieran viajar a otros municipios.
- ✓ Garantizar que en el uso de los servicios de transporte público, los perros guía, o ayudas técnicas o funcionales, y cualquier otro, no generen costo adicional para las personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

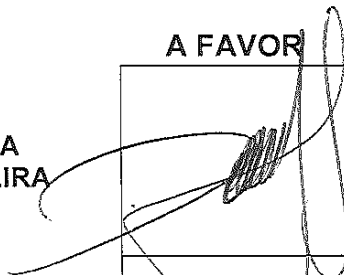
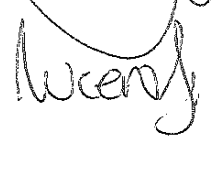
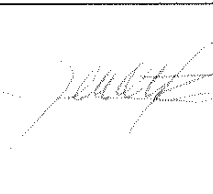
DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

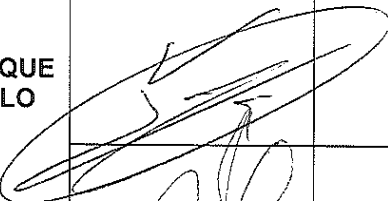
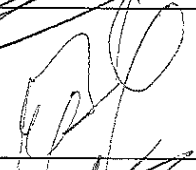
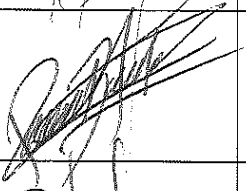
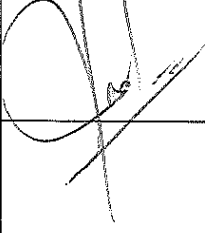
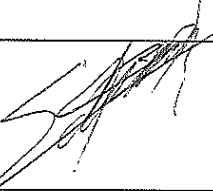

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DADO EN LA SALA JAIME NUNÓ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FOR THE COMMISSION OF HUMAN RIGHTS,
EQUITY AND GENDER

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO PRESIDENTE			
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE			
DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO			
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL			
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fueron turnados los siguientes asuntos:

a) Turno 3181, en Sesión de la Diputación Permanente del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por el que el presidente municipal de Ahualulco, S.L.P., solicita autorización para vender vehículos inservibles; se envió el oficio LXI-CDTS-070/2017, solicitando documentos.

b) Turno 3393, en Sesión Ordinaria del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., solicita autorización para dar de baja bienes muebles e inmuebles inservibles.

c) Turno 4065, en Sesión Ordinaria del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en calle Josefa Ortíz de Domínguez s/n, a los Servicios de Salud del Estado.

d) Turno 4242, en Sesión Ordinaria del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, por el que el instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para dar de baja bienes muebles inservibles; se envió el oficio LXI-CDTS-097/2017, solicitando documentos.

e) Turno 4273, en Sesión Ordinaria del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Catorce, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en calle Lerdo de Tejada s/n, a escuela primaria; se envió el oficio LXI-CDTS-098/2017, solicitando documentos.

f) Turnos 4445 y 6224, en Sesiones Ordinarias de los días veintinueve de junio de dos mil diecisiete, y 12 de abril de 2018, por los que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., solicita autorización y envía documentos en alcance, respectivamente, para donar predio rústico ubicado en exhacienda El Tulillo para centro de bachillerato tecnológico agropecuario, ejido Santa Martha.

g) Turno 5159, en Sesión Ordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., solicita autorización para dar de baja definitiva bienes muebles inservibles.

h) Turno 6740, en Sesión de la Diputación Permanente del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, por el que el ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., solicita autorización para vender 5 vehículos y un predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero N° 38 C, en la zona centro de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis de las solicitudes, así como de la documentación que presentan los ayuntamientos referidos, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la parte conducente del artículo 32, establece lo siguiente

“ARTÍCULO 32. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.

En el caso de los municipios, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.

b) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.

c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.

d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.

e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

f) Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

g) Copia certificada del acta de Cabildo en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.”

TERCERO. Que los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen:

“ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTÍCULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

CUARTO. Que toda vez que se han analizado cada una de las solicitudes en mención, se encuentra que los expedientes integrados, no dan cumplimiento a lo estipulado en los artículos referidos en los considerandos segundo y tercero del presente.

QUINTO. Que, en cada caso, se ha esperado el tiempo suficiente para que los ayuntamientos completen sus solicitudes y no se ha recibido documentación complementaria a los mismos.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, son de desecharse y se desechan por improcedentes, las solicitudes siguientes:

1. Turno 3181, en Sesión de la Diputación Permanente del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por el que el presidente municipal de Aqualulco, S.L.P., solicita autorización para vender vehículos inservibles.
2. Turno 3393, en Sesión Ordinaria del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., solicita autorización para dar de baja bienes muebles e inmuebles inservibles.
3. Turno 4065, en Sesión Ordinaria del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, a los Servicios de Salud del Estado.
4. Turno 4242, en Sesión Ordinaria del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, por el que el instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para dar de

baja bienes muebles inservibles; se envió el oficio LXI-CDTS-097/2017, solicitando documentos.

5.Turno 4273, en Sesión Ordinaria del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Catorce, S.L.P., solicita autorización para donar predio ubicado en calle Lerdo de Tejada s/n, a escuela primaria; se envió el oficio LXI-CDTS-098/2017, solicitando documentos.

6.Turnos 4445 y 6224, en Sesiones Ordinarias de los días veintinueve de junio de dos mil diecisiete, y 12 de abril de 2018, por los que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., solicita autorización y envía documentos en alcance, respectivamente, para donar predio rústico ubicado en exhacienda El Tulillo para centro de bachillerato tecnológico agropecuario, ejido Santa Martha.

7.Turno 5159, en Sesión Ordinaria del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., solicita autorización para dar de baja definitiva bienes muebles inservibles.

8.Turno 6740, en Sesión de la Diputación Permanente del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, por el que el ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., solicita autorización para vender 5 vehículos y un predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero N° 38 C, en la zona centro de ese municipio.

Notifíquese; y archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desechan por improcedentes tres solicitudes de ayuntamientos. (Turnos 3181; 3393; 4065; 4242; 4273; 4445; 6224; 5159, y 6740).



FOR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desechan por improcedentes tres solicitudes de ayuntamientos. (Turnos 3181; 3393; 4065; 4242; 4273; 4445; 6224; 5159, y 6740).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio de 2017 bajo el número 4660, oficio del C. Lic. Víctor Manuel Martínez Hernández, en su carácter de Secretario General del municipio de Tanlajás, S.L.P., donde solicita la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para la desincorporación de un predio rustico en posesión del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., para donarlo al ejido La Argentina.

Derivado de lo siguiente se presentan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Que en fecha 12 de enero del 2011, ante el notario público número cuatro, en ejercicio en Ciudad Valles, S.L.P., el poblado denominado La Argentina y Anexos dona a favor del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., un predio urbano identificado como lote número 1, de la manzana 12 de la zona 1 del poblado La Argentina y Anexos, municipio de Tanlajás, S.L.P., con superficie de 10,610.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 105.38 metros lineales y linda con calle sin nombre;

Al sureste en tres líneas: la primera de 26.36 metros lineales y linda con solar 2; la segunda de 2.12 metros lineales y linda con anchura de callejón sin nombre; y la tercera de 21.69 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al noroeste en dos líneas: la primera de 81.04 metros lineales y linda con parcela 78; y la segunda de 18.60 metros lineales y linda con parcela 59.

Que dicha donación quedo condicionada en favor del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., a destinar el predio para la construcción de una unidad deportiva, fijándose como término para el inicio de la misma el 31 de diciembre del 2011 y fijándose como fecha término de la construcción el de la finalización de la administración municipal 2009-2012.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio con número 03/2017, fechado el 20 de julio de 2017, el Secretario General del Municipio de Tanlajás, S.L.P., solicitó a esta soberanía la autorización para la desincorporación de un predio rústico que en la actualidad es una unidad deportiva en

el ejido La Argentina y Anexos, así como la donación del mismo predio que ahora está en posesión del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., al ejido del mismo nombre.

TERCERO. Que derivado del estudio de la solicitud y anexos, es evidente que el cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato de donación realizada por el ejido La Argentina y Anexos al ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., se cumplieron en tiempo y forma con la construcción de la unidad deportiva en los plazos establecidos para ello.

CUARTO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipio Libre y tras la revisión de los documentos que acompañan a la solicitud, ésta incumple con los requisitos establecidos por el numeral señalado por contener documentación faltante como los es:

- Plano con medidas y colindancias.
- Avalúo.
- Dictamen de factibilidad de uso de suelo, así como los dictámenes de protección civil estatal y municipal.
- Certificado de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

QUINTO. Que las Dictaminadoras deseamos por improcedente la desincorporación del inmueble objeto del presente asunto, así como la donación del mismo, en virtud de que, como se especificó en los considerandos anteriores, en principio la construcción de la unidad deportiva fue con dinero del erario público y en beneficio de la sociedad en general no solo del ejido La Argentina y Anexos, en segundo término la construcción se realizó en tiempo y forma de acuerdo a las condicionantes que se establecieron en el contrato de donación cuando el ejido La Argentina fungió como donataria en favor del ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., para la desincorporación y donación de un predio ubicado en el ejido de La Argentina y Anexos que actualmente es una unidad deportiva.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud de desincorporación y donación de un predio del municipio de Tanlajás, S.L.P., al ejido La Argentina y Anexos (Turno 4660).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

DEL ESTADO INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud de desincorporación y donación de un predio del municipio de Tanlajás, S.L.P., al ejido La Argentina y Anexos (Turno 4660).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, nos fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2017, bajo el turno N° 5538, la solicitud del municipio de Tamazunchale, S.L.P., a fin de que se le autorice la desincorporación de bienes muebles inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio 900/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, el C. Lic. Enrique Guerra Martínez, en su carácter de Oficial Mayor de Tamazunchale, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para desincorporar bienes muebles inservibles.

TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de enero de 2017, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización para la baja de bienes muebles considerados inservibles.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de cabildo donde se autoriza el inicio del procedimiento de desincorporación
- b) Inventario de bienes muebles inservibles.
- c) Avalúo de los muebles, realizado por el perito José Alejandro Huerta Medina, con número de registro GES-PD-0330, perito dictaminador en superficies, obras y materiales de construcción para bienes inmuebles.

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al entrar al estudio de la solicitud, las dictaminadoras observamos que la presente incumple con los requisitos establecidos en el numeral señalado al carecer de los siguientes documentos:

- Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.

- Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.
- Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.
- Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

SEXTO. Que al revisar el avalúo de fecha 16 de octubre del 2017 expedido por el perito Ing. José Alejandro Huerta Medina con número de registro GES-PD-0330, se observa que éste es perito dictaminador en superficies, obras y materiales de construcción para bienes inmuebles, por lo que las dictaminadoras se ven imposibilitadas a tomar en cuenta dicho avalúo por el hecho de que el perito valuador es experto en valuación de otra materia distinta a la que nos ocupa para poder entonces, valorar los bienes muebles que se pretenden dar de baja.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se desecha por improcedente la solicitud del municipio de Tamazunchale, S.L.P., para dar de baja los bienes muebles inservibles, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del municipio de Tamazunchale S.L.P., para dar de baja bienes muebles inservibles. (Turno 5538).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del municipio de Tamazunchale S.L.P., para dar de baja bienes muebles inservibles. (Turno 5538).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, les fue turnada mediante el número 5806, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2018, la solicitud del Presidente y Síndico del municipio de Rayón, S.L.P., para que se autorice permutar predio municipal ubicado en callejón que conduce a mesa de Juan Alcalde, por otro propiedad del C. Edmundo Yáñez Guillén.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante Oficio N° PM/002/2018 de fecha 30 de enero de 2018, los Cc. Genaro Guillén Godínez y L. I. José Faustino Ortiz Pérez, Presidente y Síndico del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., solicitan a esta Soberanía, autorización para permutar un predio propiedad municipal, por otro propiedad del C. Edmundo Yáñez Guillén.

TERCERO. Que el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., anexa a su solicitud de permuta los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de enero de 2018, en donde se aprobó por unanimidad de votos, la permuta del predio municipal, por otro propiedad del C. Edmundo Yáñez Guillén.

b) Copia del título de propiedad del predio municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, bajo la inscripción N° 1,430, a fojas 207-209 del Tomo 2,030, de Escrituras Públicas, de fecha 29 de enero de 2013.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece en sus artículos 111 y 112 lo siguiente:

“ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento petionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuator inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

QUINTO. Que el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., omite integrar a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Título con el que se acredite la propiedad del inmueble de propiedad particular.
- b) Certificado de gravamen de las dos propiedades.
- c) Plano con medidas y colindancias de las propiedades de que se trate.
- d) El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
- e) Dictámenes de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
- f) Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.
- g) Certificación de que los inmuebles carecen de valor arqueológico, histórico o artístico.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y por no cumplir con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se niega al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., permutar un predio de su propiedad, por otro propiedad del C. Edmundo Yáñez Guillén.



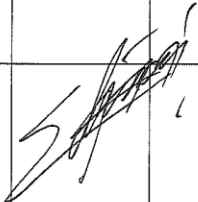
Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de permuta de un predio propiedad del municipio de Rayón, S.L.P., por otro propiedad del C. Edmundo Yáñez Guillén (Turno 5806).



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de permuta de un predio propiedad del municipio de Rayón, S.L.P., por otro propiedad del C. Edmundo Yáñez Guillén (Turno 5806).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada mediante el turno número 6422, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2018, la solicitud del ayuntamiento de la Presidenta Municipal Interina de Ébano, S.L.P., a fin de que se le autorice la enajenación de un predio propiedad municipal, ubicado en la calle Constitución, esquina con Corregidora en la Colonia Vicente Inguanzo de ese municipio, para solventar los laudos laborales a los que ha sido condenado el ayuntamiento.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de abril de 2018, los integrantes del Cabildo del ayuntamiento de Ébano, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos iniciar el trámite ante esta soberanía para la autorización de la enajenación del bien inmueble propiedad del municipio de Ébano, S.L.P., y así obtener los recursos necesarios para el pago de laudos a los que ha sido condenado el ayuntamiento de ese municipio.

TERCERO. Que con fecha 11 de mayo de 2018 fue recibido por esta Soberanía el oficio s/n de la Presidenta Municipal Interina de Ébano, S.L.P., Dra. María de Lourdes Hernández García, S.L.P., en donde se solicita y envía documentación requerida para realizar el trámite de enajenación de un predio, ubicado en la calle Constitución, esquina con Corregidora en la Colonia Vicente Inguanzo de ese municipio , para solventar los laudos laborales a los que ha sido condenado el ayuntamiento.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Acta certificada de cabildo de fecha 19 de abril del 2018, en donde se aprueba por unanimidad de votos que se inicie con el trámite ante esta soberanía para la autorización de la enajenación del predio que pretenden vender.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Valles, S.L.P., con el número 21,692 del tomo CCCLXXXVIII a fojas 27-31 de escrituras públicas.
- c) Valor fiscal del predio que se pretende donar, de fecha 18 de abril del 2018.
- d) Exposición de motivos.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí al omitir anexar a la presente solicitud los documentos siguientes:

1. Libertad de gravamen del bien inmueble que pretende enajenar.
2. Plano con medidas y colindancias del bien inmueble que pretende enajenar.
3. Factibilidad de uso de suelo.
4. Dictamen de factibilidad de protección civil municipal.
5. Dictamen de factibilidad de protección civil estatal.
6. Certificación del INAH.

SEXTO. Que el ayuntamiento de Ébano, S.L.P., al querer enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el considerando tercero para solventar el pago de diversos laudos a los que ha sido condenado el ayuntamiento de ese municipio, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ya que la finalidad para la cual pretenden vender no cumple con lo establecido en los siguientes supuestos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ébano, S.L.P., para autorizarle enajenar un predio de propiedad municipal, ubicado en la calle Constitución, esquina con Corregidora en la Colonia Vicente Inguanzo de ese municipio, para solventar los laudos laborales a los que ha sido condenado el ayuntamiento.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de enajenación del municipio de Ébano, S.L.P.
(Turno 6422).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de enajenación del municipio de Ébano, S.L.P. (Turno 6422).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, les fue turnada mediante el número 6431, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2018, la solicitud de la Secretaria del municipio de Catorce, S.L.P., para que se autorice permutar predio municipal, por otro propiedad de la C. Adriana Almaguer Alanís.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante Oficio N° SAC/00105/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, la C. Lic. Esmeralda Rocío Coronado Hermosillo, Secretaria del ayuntamiento de Catorce, S.L.P., solicitan a esta Soberanía, autorización para permutar un predio propiedad municipal, por otro propiedad de la C. Adriana Almaguer Alanís.

TERCERO. Que el ayuntamiento de Catorce, S.L.P., anexa a su solicitud de permuta los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de junio de 2017, en donde se asienta que el punto se desahogará en la próxima reunión de cabildo.
- b) Copia de contrato privado de compra - venta del predio de propiedad municipal que se pretende permutar, de fecha 7 de junio de 2011.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece en sus artículos 111 y 112 lo siguiente:

“ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

- I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y*
- II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.*

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

QUINTO. Que el ayuntamiento de Catorce, S.L.P., omita integrar a su solicitud, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado.

a) Títulos con el que se acrediten las propiedades de los inmuebles.

b) Certificados de gravamen de las dos propiedades.

c) Planos con medidas y colindancias de las propiedades de que se trate.

d) El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos.

e) Dictámenes de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

f) Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.

g) Certificación de que los inmuebles carecen de valor arqueológico, histórico o artístico.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y por no cumplir con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se niega al ayuntamiento de Catorce, S.L.P., permutar un predio de su propiedad, por otro propiedad de la C. Adriana Almaguer Alanís.

Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de permuta de un predio propiedad del municipio de Catorce, S.L.P., por otro propiedad de la C. Adriana Almaguer Alanís (Turno 6431).



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de permuta de un predio propiedad del municipio de Catorce, S.L.P., por otro propiedad de la C. Adriana Almaguer Alanís (Turno 6431).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, les fue turnada mediante el número 6598, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, la solicitud del presidente municipal de Cerritos, S.L.P., para que se autorice dar en garantía inmuebles municipales por conmutación de multa de la SEGAM.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante Oficio N° 1057/2018 de fecha 26 de junio de 2018, el C. José Alfredo Saucedo Loredo, Presidente Municipal de Cerritos, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para dar en garantía inmuebles municipales por conmutación de multa de la SEGAM.

TERCERO. Que el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., anexa a su solicitud de permuta los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de abril de 2018, en donde se aprueba por mayoría de votos dar en garantía tres inmuebles municipales por conmutación de multa de la SEGAM.
- b) Copia del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de septiembre de 2015, en donde se publica la declaración de valides de la elección de los 58 ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio del 1° de octubre de 201 al 30 de septiembre de 2018.

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 109 lo siguiente:

“ARTÍCULO 109.- El patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso; de los bienes vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

Son inalienables e imprescriptibles los bienes afectos a un servicio público. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado, podrán ser enajenados previa autorización del Congreso, mediante los requisitos que señale esta Constitución y la ley reglamentaria respectiva.”

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece en los artículos 31 inciso a) fracción V; 32 fracción I; 108; 111, y 112, lo siguiente:

“ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

V. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro del período constitucional de su administración o fuera de éste con aprobación del Congreso, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para:

I. Celebrar acto o contrato alguno que tenga por objeto enajenar o gravar en cualquier forma los bienes y servicios públicos del Municipio, así como para celebrar empréstitos o contratos en general, cuya duración exceda del término de su ejercicio, sin tener la autorización del Congreso del Estado;

ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuator inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

SEXTO. Que el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., omite integrar a su solicitud, los documentos señalados en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así mismo, acatar las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y por no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se niega al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., dar en garantía tres inmuebles municipales por conmutación de multa de la SEGAM.

Notifíquese, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud del ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para dar en garantía tres inmuebles municipales por conmutación de multa de la SEGAM (Turno 6598).



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud del ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para dar en garantía tres inmuebles municipales por conmutación de multa de la SEGAM (Turno 6598).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 6528, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2018, la solicitud del presidente municipal interino de El Naranjo, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en la carretera que va del Naranjo al rancho El Estribo de ese municipio, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, para la construcción de un centro de salud.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2013, los integrantes del Cabildo de El Naranjo, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos ceder en donación a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de salud de San Luis Potosí, un predio propiedad municipal, ubicado en la carretera que va del Naranjo al rancho El Estribo de este municipio, con una superficie de 00-30-00 para la construcción de un centro de salud.

TERCERO. Que con fecha 15 de junio de 2018 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 185/2018 del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., en donde se solicita y envía documentación requerida para realizar el trámite de donación de un predio, ubicado en la carretera que va del Naranjo al rancho El Estribo de este municipio, con la finalidad de construir un centro de salud.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Acta de cabildo certificada, del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad la donación que se pretende realizar.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 16,469 a fojas 70, del Tomo XLIV de Escrituras Públicas, de fecha 07 de octubre de 2004.
- c) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. Mariano Garza Obregón, en su carácter de Director de Obras Publicas del municipio El Naranjo, S.L.P., de fecha 07 de junio del 2018.

d) Factibilidad de riesgos, expedida por el C. Florentino Martínez Avalos, en su carácter de Director de Protección Civil del municipio El Naranjo, S.L.P.

e) Exposición de motivos.

f) Constancia de no parentesco, expedida por el Prof. Leonardo Álvarez Zúñiga, en su carácter de Secretario del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., para el periodo comprendido del día 01 de octubre del 2015 al 30 de septiembre del 2018.

g) Constancia del INAH de que el inmueble carece de valor histórico o arqueológico, expedida por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH, S.L.P.

QUINTO. Que el ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que el predio que se pretende donar, proviene de compraventa realizada por el C. Juan Carlos Cortes Sweet al Municipio de El Naranjo S.L.P., y corresponde a la superficie de 00-30-00 hectáreas ubicada en la carretera que va del Naranjo al rancho El Estribo.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., para autorizarle donar un predio de propiedad municipal, ubicado en la carretera que va del Naranjo al rancho El Estribo en ese municipio a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2016, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de donación del municipio de El Naranjo, S.L.P. para donar a favor de Servicios de Salud de S.L.P 00-30-00 hectáreas. (Turno 6528).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha la solicitud de donación del municipio de El Naranjo, S.L.P. para donar a favor de Servicios de Salud de S.L.P 00-30-00 hectáreas. (Turno 6528).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, les fue turnado el oficio sin número, suscrito por la Lic. Zayra Olivia Hernández Hernández, síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., que a la letra dice:

"La que suscribe Licenciada Zayra Olivia Hernández Hernández en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S. L. P., de la manera más atenta y respetuosa comparezco ante ustedes para manifestar:

Por medio del presente y a efecto de dar cumplimiento a las determinaciones dictadas por este H. Congreso del Estado, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente 071/2010, del índice del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se consignó pago en favor de los actores, y que ampara la cantidad de \$1,000.000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N), cantidad de dinero antes señalada que será dividida en porciones exactamente iguales entre cada uno de ellos, este es, se paga a cada actor la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N)

Por otro lado, nos permitimos agregar acta de Cabildo mediante la cual se ordena y autoriza a este H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., a solicitar a este H. Congreso del Estado, un crédito suficiente que permita cubrir la totalidad de la resolución condenatoria dictado dentro del expediente administrativo que nos ocupa.

Sin más por el momento y esperando satisfacer lo solicitado por la autoridad emisora de la sentencia en cuestión, así como de este H. Congreso del Estado, quedó a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente

*Lic. Zayra Olivia Hernández Hernández
Síndico Municipal"*

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, valoramos las siguientes

CONSIDERACIONES

ÚNICA. Que en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establecen que son atribuciones del Congreso:

I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros;

III.- Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

IV.- Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico;

VI.- Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII.- Dar las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

VIII.- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;

IX.- Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que esta Constitución otorga a los Poderes del Estado;

X.- Elaborar su respectivo presupuesto de egresos; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, para remitirlo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo administrarlo y ejercerlo en forma autónoma, en los términos que disponga su Ley Orgánica;

XI.- Fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar;

XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;

XIII.- Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el caso de que por cualquier circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

XIV.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;

XV.- Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado o los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley General que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante ese tiempo;

XVI.- Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común;

XVII.- Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;

XVIII.- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;

XIX.- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas;

XX.- (DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2006)

XXI.- Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;

XXII.- Nombrar al Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que esta Constitución determina;

XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;

XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;

XXVII.- Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

XXVIII.- Establecer los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando

XVII.- Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;

XVIII.- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;

XIX.- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas;

XX.- (DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2006)

XXI.- Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;

XXII.- Nombrar al Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que esta Constitución determina;

XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;

XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;

XXVII.- Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

XXVIII.- Establecer los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso, así como fijar y modificar la división territorial, administrativa y judicial de la entidad;

XXIX.- Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

XXX.- Designar Concejos Municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;

XXXIII.- Elegir, en los términos de esta Constitución, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

XXXIV. Ratificar, en los términos de esta Constitución, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado; y designar a uno más;

XXXV. Calificar las renunciaciones de los magistrados de los tribunales del Estado y de los consejeros de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución;

XXXVI. Nombrar al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución.

XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado ; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;

XXXVIII.- Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos;

XXXIX.- Designar el día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, a los integrantes de la Diputación Permanente que ha de funcionar en el receso del Congreso;

XL- Instaurar los juicios políticos y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución;

XLI.- Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad;

XLII.- Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;

XLIII. Nombrar y remover libremente al Oficial Mayor y a los empleados del Congreso; así como nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, en los términos y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la ley.

XLIV.- Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

XLV.- Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;

XLVI.- Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVII.- En casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y

XLVIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan".

La disposición transcrita se concatena con lo estipulado en el Título Tercero, capítulos, I a VII, y los numerales, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que a la letra establecen:

"TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I

De las Atribuciones Legislativas

ARTICULO 15. *Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son:*

I. Dictar, abrogar y derogar leyes;

II. Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;

III. Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;

IV. Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;

V. Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;

VI. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;

VII. Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;

VIII. Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualesquiera circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

IX. Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

X. Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Expedir leyes concurrentes con las federales, en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes generales así lo dispongan;

XII. Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;

XIII. Emitir las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

XIV. Decretar la desafectación de bienes del Estado y de los municipios destinados al dominio público y al uso común;

XV. Nombrar al Auditor Superior del Estado; al Presidente del Consejo Estatal Electoral; al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y al Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a los demás titulares de los organismos autónomos;

XVI. Nombrar a los magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII. Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

***XVIII.** Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;*

***XIX.** Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda;*

***XX.** Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, y*

***XXI.** Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.*

Capítulo II

De las Atribuciones en Relación con el Poder Ejecutivo

ARTICULO 16. *Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:*

***I.** Recibir la protesta que debe rendir el Gobernador del Estado, sobre guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de San Luis Potosí;*

***II.** Nombrar gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que la Constitución determine;*

***III.** Conceder licencias temporales al gobernador para separarse de su cargo, o para ausentarse de la Entidad por más de quince días;*

***IV.** Recibir, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento, el informe escrito del Gobernador del Estado;*

***V.** Otorgar al gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública, las que quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;*

***VI.** Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;*

***VII.** Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado, cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;*

***VIII.** Fijar anualmente los ingresos y egresos del Estado con base en las iniciativas de ley que el Ejecutivo deberá presentar, respectivamente, en los términos que establezca la Constitución del Estado;*

***IX.** Examinar y en su caso aprobar, a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;*

***X.** Autorizar al gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado; para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;*

***XI.** Facultar al gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad municipal. Asimismo, para avalar los que obtengan otros organismos públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad;*

***XII.** Verificar que en el convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, con cualquier ayuntamiento, se estipule la recuperación de lo que aquél llegare a pagar como avalista, quedando garantizada con la afectación de las participaciones tributarias que reciba el ayuntamiento, ya sean federales o locales;*

***XIII.** Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;*

XIV. Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación.

XV. Evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento;

XVI. Citar a través del titular del Poder Ejecutivo, a cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia;

XVII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XVIII. Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites territoriales del Estado, y

XIX. Las demás que establezcan las leyes.

Capítulo III

De las Atribuciones en Relación con el Poder Judicial

ARTICULO 17. *Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:*

I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;

II. Nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

III. Nombrar, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral;

IV. Recibir la protesta de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y

V. Calificar las renunciaciones de los magistrados y consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.

Capítulo IV

De las Atribuciones en Relación con los Municipios

ARTICULO 18. *Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:*

I. Erigir, suprimir y fusionar municipios conforme lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables;

II. Establecer los límites de los municipios del Estado, y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

III. Designar concejos municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

IV. Por acuerdo de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de

las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

V. Autorizar, previa solicitud aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, las enajenaciones y permutas que los municipios pretendan efectuar, así como la incorporación o desafectación de bienes del dominio público o de uso común municipal;

VI. Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y a solicitud del ayuntamiento respectivo, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del mismo, el gravamen de los bienes municipales, los empréstitos y en general las deudas que contraigan los municipios, cuando excedan el término de la administración de que se trate;

VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;

VIII. Aprobar conforme lo establece la Constitución Política del Estado y en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, los contratos y convenios que celebren los ayuntamientos en relación con la prestación de servicios públicos, administración de la hacienda municipal y los que se refieren en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución General de la República, así como la asociación que para tales efectos pretendan efectuar con municipios de otras entidades federativas. Asimismo, de conformidad con el ordenamiento citado, determinar los casos y los términos en que los servicios públicos deberán ser asumidos por el Ejecutivo del Estado, y

IX. Resolver conforme al procedimiento que establece el artículo 7º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los conflictos que se susciten entre uno o más municipios, entre éstos y el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos a los que se refieren los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 114 de la Constitución.

Capítulo V De las Atribuciones para Asuntos Internos

ARTICULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;

III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;

IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley.

V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y

VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Capítulo VI De las Atribuciones en Relación con la Ciudadanía

ARTICULO 20. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con la ciudadanía son:

I. Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad, y

II. Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común.

Capítulo VII

De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal

ARTICULO 21. *Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución; y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos a que se refiere la propia Constitución, conforme lo establezca la ley de la materia".*

De la lectura y análisis de las disposiciones invocadas, se colige que no es atribución de esta Soberanía, otorgar créditos, y que si bien es cierto el Poder Legislativo, está facultado para autorizar a los ayuntamientos a contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre y cuando dichos créditos se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos, lo que en la especie no se colma.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no ser atribución de esta Soberanía el otorgar créditos, se desecha la solicitud citada en el proemio; en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

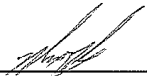




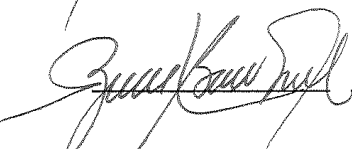
DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

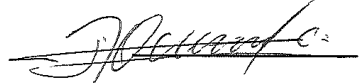
POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		Favor

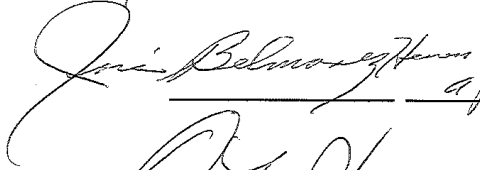
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------


DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
PRESIDENTE

 A Favor

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VICEPRESIDENTE

 a favor

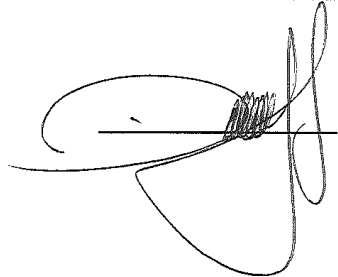
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
SECRETARIO

 A favor

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

 A Favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		a favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		<u>Favor</u>
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		<u>Favor</u>
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		<u>Favor</u>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, les fue turnado el oficio número SGH-524/IX/2017, suscrito por el Lic. y C. P. Luis Fernando González Castañeda, secretario del ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., mediante el que por acuerdo del cabildo del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, solicita recursos extraordinarios hasta por \$48'000.000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N)

Y Sesión Ordinaria del once de octubre de dos mil diecisiete, se turnó a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, el oficio número SGH-570/X/2017, suscrito por el Lic. y C. P. Luis Fernando González Castañeda, secretario del ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., mediante el que en alcance al diverso inherente a solicitud de recursos extraordinarios para pago de laudos, precisa y/o subsana nombres y cuantificaciones económicas.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, valoramos las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establecen que son atribuciones del Congreso:

I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros;

III.- Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

IV.- Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico;

VI.- Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII.- Dar las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

VIII.- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;

IX.- Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que esta Constitución otorga a los Poderes del Estado;

X.- Elaborar su respectivo presupuesto de egresos; el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, para remitirlo al Ejecutivo para su

inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; asimismo administrarlo y ejercerlo en forma autónoma, en los términos que disponga su Ley Orgánica;

XI.- *Fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar;*

XII. *Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;*

XIII.- *Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el caso de que por cualquier circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;*

XIV.- *Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;*

XV.- *Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado o los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley General que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante ese tiempo;

XVI.- *Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común;*

XVII.- *Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;*

XVIII.- *Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;*

XIX.- *Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas;*

XX.- *(DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2006)*

XXI.- *Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;*

XXII.- Nombrar al Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que esta Constitución determina;

XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;

XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;

XXVII.- Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

XXVIII.- Establecer los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando

XVII.- Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;

XVIII.- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;

XIX.- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas;

XX.- (DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2006)

XXI.- Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;

XXII.- Nombrar al Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que esta Constitución determina;

XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;

XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;

XXVII.- Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

XXVIII.- Establecer los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso, así como fijar y modificar la división territorial, administrativa y judicial de la entidad;

XXIX.- Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

XXX.- Designar Concejos Municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;

XXXIII.- Elegir, en los términos de esta Constitución, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

XXXIV. Ratificar, en los términos de esta Constitución, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado; y designar a uno más;

XXXV. Calificar las renunciaciones de los magistrados de los tribunales del Estado y de los consejeros de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución;

XXXVI. Nombrar al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución.

XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado ; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;

XXXVIII.- Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos;

XXXIX.- Designar el día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, a los integrantes de la Diputación Permanente que ha de funcionar en el receso del Congreso;

XL- Instaurar los juicios políticos y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución;

XLI.- Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad;

XLII.- Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;

XLIII. Nombrar y remover libremente al Oficial Mayor y a los empleados del Congreso; así como nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, en los términos y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la ley.

XLIV.- Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

XLV.- Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;

XLVI.- Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVII.- En casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y

XLVIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan".

La disposición transcrita se concatena con lo estipulado en el Título Tercero, capítulos, I a VII, y los numerales, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que a la letra establecen:

"TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I De las Atribuciones Legislativas

ARTICULO 15. *Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son:*

I. Dictar, abrogar y derogar leyes;

II. Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;

III. Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;

IV. Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;

V. Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;

VI. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;

VII. Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;

VIII. Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualesquiera circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

IX. Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

X. Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Expedir leyes concurrentes con las federales, en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes generales así lo dispongan;

XII. Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;

XIII. Emitir las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

XIV. Decretar la desafectación de bienes del Estado y de los municipios destinados al dominio público y al uso común;

XV. Nombrar al Auditor Superior del Estado; al Presidente del Consejo Estatal Electoral; al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y al Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a los demás titulares de los organismos autónomos;

XVI. Nombrar a los magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII. Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

XVIII. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;

XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda;

XX. Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, y

XXI. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.

Capítulo II **De las Atribuciones en Relación con el Poder Ejecutivo**

ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:

I. Recibir la protesta que debe rendir el Gobernador del Estado, sobre guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de San Luis Potosí;

- II.** Nombrar gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que la Constitución determine;
- III.** Conceder licencias temporales al gobernador para separarse de su cargo, o para ausentarse de la Entidad por más de quince días;
- IV.** Recibir, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento, el informe escrito del Gobernador del Estado;
- V.** Otorgar al gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública, las que quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobado los actos emanados del uso de las mismas;
- VI.** Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;
- VII.** Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado, cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;
- VIII.** Fijar anualmente los ingresos y egresos del Estado con base en las iniciativas de ley que el Ejecutivo deberá presentar, respectivamente, en los términos que establezca la Constitución del Estado;
- IX.** Examinar y en su caso aprobar, a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;
- X.** Autorizar al gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado; para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;
- XI.** Facultar al gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad municipal. Asimismo, para avalar los que obtengan otros organismos públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad;
- XII.** Verificar que en el convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, con cualquier ayuntamiento, se estipule la recuperación de lo que aquél llegare a pagar como avalista, quedando garantizada con la afectación de las participaciones tributarias que reciba el ayuntamiento, ya sean federales o locales;
- XIII.** Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;
- XIV.** Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación.
- XV.** Evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento;
- XVI.** Citar a través del titular del Poder Ejecutivo, a cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia;
- XVII.** (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

XVIII. Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites territoriales del Estado, y

XIX. Las demás que establezcan las leyes.

Capítulo III

De las Atribuciones en Relación con el Poder Judicial

ARTICULO 17. *Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:*

I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;

II. Nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

III. Nombrar, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral;

IV. Recibir la protesta de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y

V. Calificar las renunciaciones de los magistrados y consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.

Capítulo IV

De las Atribuciones en Relación con los Municipios

ARTICULO 18. *Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:*

I. Erigir, suprimir y fusionar municipios conforme lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables;

II. Establecer los límites de los municipios del Estado, y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

III. Designar concejos municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

IV. Por acuerdo de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad;

V. Autorizar, previa solicitud aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, las enajenaciones y permutas que los municipios pretendan efectuar, así como la incorporación o desafectación de bienes del dominio público o de uso común municipal;

VI. Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y a solicitud del ayuntamiento respectivo, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del mismo, el gravamen de los bienes municipales, los empréstitos y en general las deudas que contraigan los municipios, cuando excedan el término de la administración de que se trate;

VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;

VIII. Aprobar conforme lo establece la Constitución Política del Estado y en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, los contratos y convenios que celebren los ayuntamientos en relación con la prestación de servicios públicos, administración de la hacienda municipal y los que se refieren en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución General de la República, así como la asociación que para tales efectos pretendan efectuar con municipios de otras entidades federativas. Asimismo, de conformidad con el ordenamiento citado, determinar los casos y los términos en que los servicios públicos deberán ser asumidos por el Ejecutivo del Estado, y

IX. Resolver conforme al procedimiento que establece el artículo 7º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los conflictos que se susciten entre uno o más municipios, entre éstos y el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos a los que se refieren los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 114 de la Constitución.

Capítulo V **De las Atribuciones para Asuntos Internos**

ARTICULO 19. *Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:*

I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;

III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;

IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley.

V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y

VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Capítulo VI **De las Atribuciones en Relación con la Ciudadanía**

ARTICULO 20. *Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con la ciudadanía son:*

I. Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad, y

II. Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común.

Capítulo VII **De las Atribuciones en Materia de Responsabilidad Política, Administrativa y Penal**

ARTICULO 21. *Es atribución del Congreso del Estado instaurar los juicios políticos, juicios de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 128 de la Constitución; y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos a que se refiere la propia Constitución, conforme lo establezca la ley de la materia".*

De la lectura y análisis de las disposiciones invocadas, se colige que no es atribución de esta Soberanía, otorgar créditos, y que si bien es cierto el Poder Legislativo, está facultado para autorizar a los ayuntamientos a contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre y cuando dichos créditos se destinen a inversiones públicas productivas, y a su

refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos, lo que en la especie no se colma.

SEGUNDA. Que si bien es cierto el oficio signado por el secretario del ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., sustenta por acuerdo del cabildo, y con fundamento en el artículo 114 fracción IV, del Pacto Político Estatal, solicitar al Congreso del Estado, recursos extraordinarios hasta por la cantidad \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N), también es cierto que el dispositivo en comento establece:

"ARTÍCULO 114.- *El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

II.- *Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea*

presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto;

e).- Panteones;

f).- Rastro;

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Cultura y recreación; y

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de ésta constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia.

Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.

(Énfasis añadido)

Lo estipulado en el arábigo reproducido ha sido interpretado de manera errónea, pues efectivamente es facultad de esta Soberanía determinar anualmente las bases, montos y plazos de las participaciones federales que serán cubiertas a los municipios por la Federación; sin embargo, el criterio para esa determinación no es arbitrario, ya que tiene su fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no ser atribución de esta Soberanía autorizar recursos extraordinarios, se desecha la solicitud citada en el proemio; en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

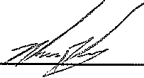


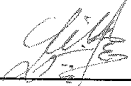

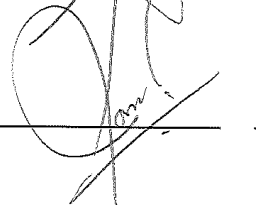
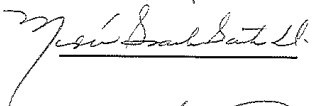
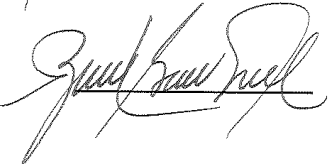
DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


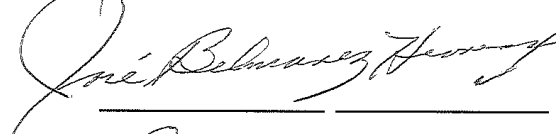
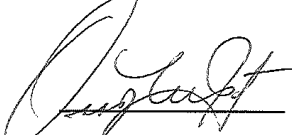
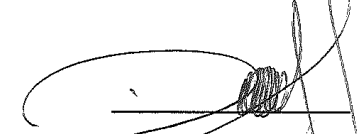
DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


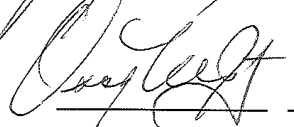
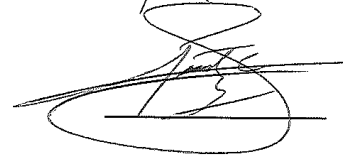
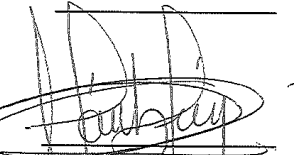

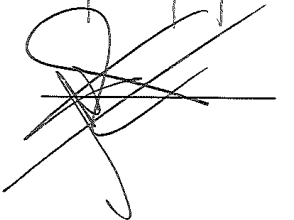
POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		Favor


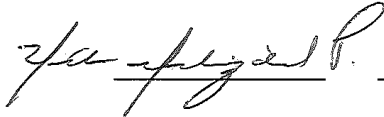
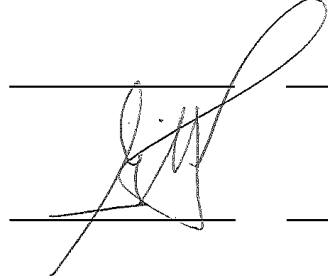


POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor.
DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		A favor.
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		a favor.
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		a favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		Favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fueron turnados los siguientes asuntos:

- a) Turnos 4468 y 4704, en Sesiones Ordinarias y de la Diputación Permanente, celebradas los días veintinueve de junio y once de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, por los que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita autorización para donar inmueble ubicado en fraccionamiento Santa Mónica de ese municipio, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, para la realización de obras de beneficio colectivo y por ende de interés público, como lo es la infraestructura, el interés social, y los programas de capacitación para el trabajo en beneficio de la población de este municipio; se envió el Oficio LXI-CDTS-101/2017, solicitando documentos.
- b) Turno 4673, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento "Miravalles", a personas de escasos recursos, en donde construirán sus viviendas; se envió el oficio LXII-CDTS-111/2018, solicitando documentos.
- c) Turno 4674, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento "Del Carmen", a de personas de escasos recursos en donde construirán sus viviendas; se envió el oficio LXI-CDTS-112/2018, solicitando documentos.
- d) Turno 4675, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita enajenar un predio, ubicado en calle Resolana s/n al Albergue Estudiantil de Ciudad Valles, A.C., en donde será construida una casa de estudiantes (albergue estudiantil); se envió el Oficio LXI-CDTS-113/2018, solicitando documentos.

Al efectuar el estudio y análisis de las solicitudes, así como de la documentación que presentan los ayuntamientos referidos, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen:

“ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y

II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTÍCULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

III. Certificado de gravamen de la propiedad;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

TERCERO. Que toda vez que se han analizado cada una de las solicitudes en mención, se encuentra que los expedientes integrados, no dan cumplimiento a lo estipulado en los artículos referidos en el considerando segundo del presente.

CUARTO. Que, en cada caso, fue enviado un oficio solicitando la documentación faltante, y no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, son de desecharse y se desechan por improcedentes, las solicitudes siguientes:

1. Turnos 4468 y 4704, en Sesiones Ordinarias y de la Diputación Permanente, celebradas los días veintinueve de junio y once de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, por los que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita autorización para donar inmueble ubicado en fraccionamiento Santa Mónica de ese municipio, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, para la realización de obras de beneficio colectivo y por ende de interés público, como lo es la infraestructura, el interés social, y los programas de capacitación para el trabajo en beneficio de la población de este municipio; se envió el Oficio LXI-CDTS-101/2017, solicitando documentos.

2. Turno 4673, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento “Miravalles”, a personas de escasos recursos, en donde construirán sus viviendas.

3. Turno 4674, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento "Del Carmen", a de personas de escasos recursos en donde construirán sus viviendas.

4. Turno 4675, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita enajenar un predio, ubicado en calle Resolana s/n al Albergue Estudiantil de Ciudad Valles, A.C., en donde será construida una casa de estudiantes (albergue estudiantil).

Notifíquense; y archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niegan, por falta de documentos, cinco solicitudes de diversos ayuntamientos. (Turnos 4468, 4704, 4673, 4674 y 4675).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente			
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niegan, por falta de documentos, cinco solicitudes de diversos ayuntamientos. (Turnos 4468, 4704, 4673, 4674 y 4675).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 5276, enviado en Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, respecto al oficio número PMA/268/2017, suscrito por la Profra. María Leonides Martínez Secaída, presidenta municipal de Alaquines, S. L. P., que a la letra dice:

"Por este medio me permito saludarlo, y a su vez comunicarle que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de noviembre de 2017, se emitió acuerdo para la condonación del 100% de multas y recargos sobre el pago del impuesto predial en los predios rústicos y urbanos de este municipio de Alaquines, S. L. P., proponiendo como fecha la recaudación de dicho rezago, los meses de Noviembre-Diciembre de 2017. Para lo cual tengo a bien adjuntar a la presente copia certificada del acta de cabildo en la cual se tomó dicho acuerdo.

Sin otro particular, me despido de usted enviándoles un reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
PROFRA. MARIA LEONIDES SECAIDA LOPEZ
ALCALDESA"**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, I, XIV, y XVII, 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar iniciativas.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 párrafo primero, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

TERCERA. Que los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos para la presentación de las iniciativas.

"ARTICULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;

II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:

- a) Títulos.*
- b) Capítulos.*
- c) Secciones.*
- d) Artículos.*
- e) Fracciones en números romanos.*
- f) Incisos.*
- g) Números arábigos.*

III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y

IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. Que los alcances del oficio citado en el proemio, es que se reforme la Ley de Ingresos del municipio de Alaquines, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, con el propósito de condonar el 100% de multas y recargos sobre el pago del impuesto predial en predios rústicos y urbanos, con fecha de recaudación los meses de noviembre y diciembre. Sin embargo, no se colman los requisitos que para la presentación de una iniciativa establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que en abono a lo ya argumentado, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 462, por el que se expide la Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

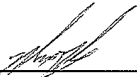





ÚNICO. Queda sin materia la iniciativa citada en el proemio y, en consecuencia, se desecha por improcedente, en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		Favor

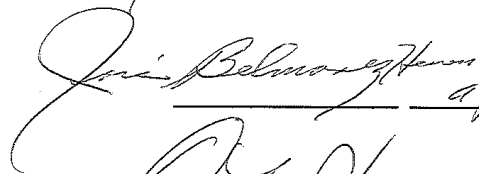
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------


DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
PRESIDENTE

 A Favor

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VICEPRESIDENTE

 a favor

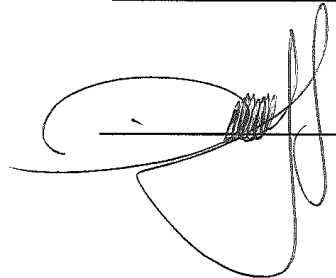
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
SECRETARIO

 A favor

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

 A favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, les fue turnada iniciativa presentada por el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S. L. P., mediante la que insta autorizar contratar empréstito por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), para finiquitar adeudos derivados de juicios de nulidad 327/2013/3 y 336/2013, anexan certificación del acta 11 de sesión extraordinaria de cabildo, verificada el siete de julio de dos mil diecisiete.

En tal virtud, al entrar en el de la iniciativa en comento, los integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía, autorizar a los ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos.

Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XII, XIV, y XVII, 109, 110, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la solicitud mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento los artículos, 115 párrafo primero, del Código Político del Estado; 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 incisos, a) fracción V, y c) fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 2º fracción II, 10 fracción IV, 11 fracción I inciso b), 13 fracciones, I y II; la solicitud citada en el párrafo primero de este instrumento parlamentario, fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en materia de deuda pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

"Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal."

(Énfasis añadido)

Y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en los numerales, 7º, 9º fracción IV, 15, 16, 21 fracción IV, y 23:

"ARTÍCULO 7º. *Las obligaciones constitutivas en la deuda pública estarán invariablemente destinadas a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tal toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:*

I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

"ARTÍCULO 9º. *El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:"*

(...)

"IV. *Sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas";*

(...)

"ARTÍCULO 15. *Para la contratación de financiamientos, empréstitos y la emisión de valores, los sujetos de esta Ley podrán acudir a instituciones financieras, proveedores de bienes o servicios y contratistas".*

"ARTÍCULO 16. *Los sujetos de esta Ley sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura,*

incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada".

"ARTÍCULO 21. *En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:*

(...)

IV. *En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:*

- a)** *Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.*
- b)** *Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.*
- c)** *La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.*
- d)** *Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso".

CUARTA. Que como se mencionó en el proemio del presente documento, a la iniciativa que se dictamina únicamente se anexó certificación de acta de sesión de cabildo en la cual en el punto III del orden del día, se aprobó por unanimidad contratar un empréstito por la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), para finiquito de adeudos por sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los juicios de nulidad 327/2013/3, promovido por Fermín de León Rodríguez, y 336/2013, promovido por Jorge Carrizales Tovar, ambos tramitados ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En consecuencia, de las disposiciones transcritas, y con las constancias que conforman la solicitud que nos ocupan, se colige que no se colman los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no colmarse los requisitos establecido en los artículos, 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7º, 9º fracción IV, 15, 16, 21 fracción IV, y 23, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.


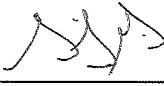


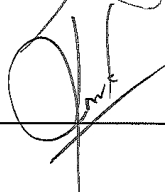
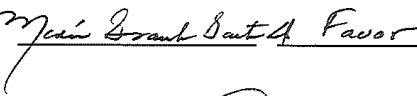
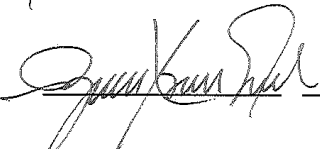
DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



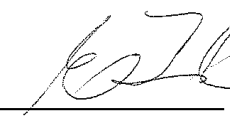
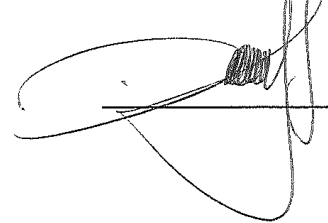
DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



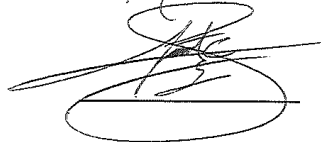


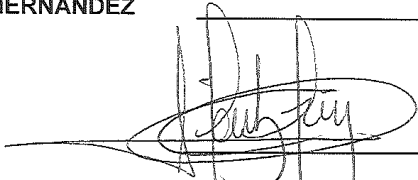
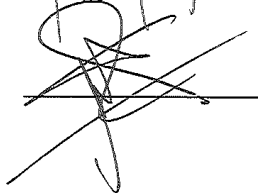
POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Abstención
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		Favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGELTOVÍAS PRESIDENTE		A favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		A favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL	_____	_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	_____	_____
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		a favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		FAVOR
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, les fue turnado oficio sin número presentado por el ayuntamiento de Coxcatlán, S. L. P., mediante el que solicita autorización para contratar empréstito por \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N), para liquidar laudos dictados en los expedientes laborales 140/2014/2 y 499/2015/1, promovidos en contra de ese ayuntamiento por Jesús Alejandro Torres Gómez, y Dionisio González Morales, respectivamente, anexan certificación del acta de sesión de cabildo, verificada el veinte de abril de esta anualidad.

En tal virtud, al entrar en el de la iniciativa en comento, los integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía, autorizar a los ayuntamientos para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos.

Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, XII, XIV, y XVII, 109, 110, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la solicitud mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento los artículos, 115 párrafo primero, del Código Político del Estado; 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 incisos, a) fracción V, y c) fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 2º fracción II, 10 fracción IV, 11 fracción I inciso b), 13 fracciones, I y II; la solicitud citada en el párrafo primero de este instrumento parlamentario, fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en materia de deuda pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

*"Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, **sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.***

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal."

(Énfasis añadido)

Y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en los numerales, 7º, 9º fracción IV, 15, 16, 21 fracción IV, y 23:

"ARTÍCULO 7º. *Las obligaciones constitutivas en la deuda pública estarán invariablemente destinadas a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tal toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:*

I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

"ARTÍCULO 9º. *El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:"*

(...)

"IV. Sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas";

(...)

"ARTÍCULO 15. *Para la contratación de financiamientos, empréstitos y la emisión de valores, los sujetos de esta Ley podrán acudir a instituciones financieras, proveedores de bienes o servicios y contratistas".*

"ARTÍCULO 16. *Los sujetos de esta Ley sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada".

"ARTÍCULO 21. *En el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:*

(...)

IV. *En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:*

- a)** *Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.*
- b)** *Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.*
- c)** *La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.*
- d)** *Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios. El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso".

CUARTA. *Que como se mencionó en el proemio del presente documento, a la iniciativa que se dictamina únicamente se anexó certificación de acta de sesión de cabildo en la cual en el punto 3 del orden del día, se aprobó por unanimidad contratar un empréstito por la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N), para finiquitar pasivos derivados de los juicios de nulidad descritos en el presente oficio (sic)*

En consecuencia, de las disposiciones transcritas, y con las constancias que conforman la solicitud que nos ocupan, se colige que no se colman los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al no colmarse los requisitos establecido en los artículos, 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7º, 9º fracción IV, 15, 16, 21 fracción IV, y 23, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud citada en el proemio, y en consecuencia dese de baja de los asuntos turnados de las comisiones.

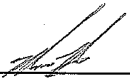

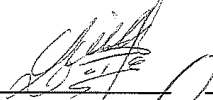

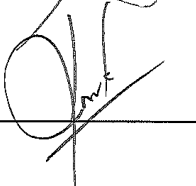
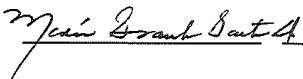
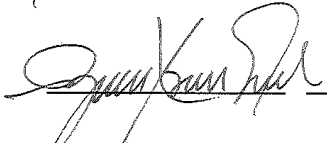
DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


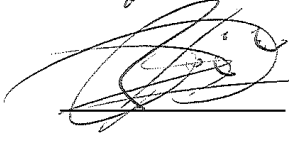

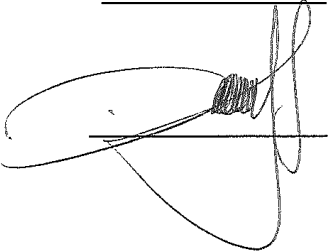
DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

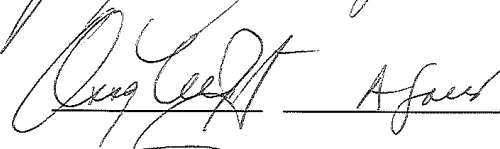

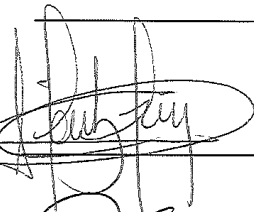
POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Abstención
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA SECRETARIA		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		Favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGELTOVÍAS PRESIDENTE		A favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		a favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL	_____	_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	_____	_____
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE

FIRMA

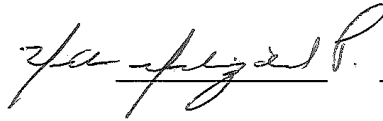
SENTIDO DEL VOTO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA



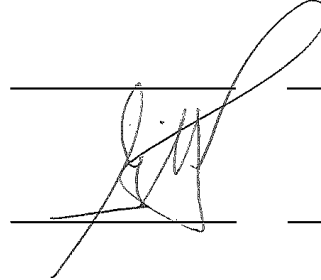
A FAVOR

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



A favor.

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO



Favor

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL




Favor

DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA
VOCAL



DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VOCAL



Favor

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
VOCAL



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME
FINANCIERO
JULIO 2018.**



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE JULIO DEL 2018 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL

[Firma]
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

[Firma]
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

[Firma]
DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

[Firma]
DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

[Firma]
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

[Firma]
LIC. BEATRIZ E. BENAVENTE RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR

[Firma]
C.P. HÉCTOR MERAZ GONZALEZ
COORDINADOR DE FINANZAS





H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Julio 2018
(Pesos)



	2018	2017	2018	2017
ACTIVO				
Activo Circulante	64,692,362.79	17,268,689.77	19,294,250.54	13,801,382.57
Efectivo Ecuivalentes	62,876,571.11	17,246,761.87	18,955,311.85	13,801,382.57
Derechos a Recibir Ecuivalentes	1,703,434.68	13,927.90		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	112,357.80			
Inventarios				
Anticipos				
Estimaciones por Perdida o Detenore				
Otros Activos Circulantes			338,938.69	
Total de Activos Circulantes	64,692,362.79	17,268,689.77	19,294,250.54	13,801,382.57
Activo No Circulante	16,541,372.44	16,019,303.88	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo				
Derechos a recibir Efectivo o Ecuivalentes a Largo Plazo				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles	38,291,173.64	38,008,600.92		
Activos Intangibles	1,050,793.05	1,508,609.05		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	23,800,594.88	23,608,904.98		
Estimación por Perdida o Detenore de Activos no Circulantes				
Otros Activos No Circulantes				
Total de Activos No Circulantes	16,541,372.44	16,019,303.88	0.00	0.00
Total del Activo	81,233,735.23	33,279,993.65	19,294,250.54	13,801,382.57

	2018	2017
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Percepción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total Pasivos Circulantes	0.00	0.00
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivo Diferido a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Pasivo	0.00	0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Publica/Patrimonio Conterbuido		
Aplicaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Publica Patrimonio		
Hacienda Publica/Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	42,460,801.80	9,475,981.98
Resultado de Ejercicio Anteriores	19,478,612.89	10,002,051.31
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		

*Este informe de datos veredales financieros que los Ciudadanos Financiera y sus Municipios rinde con honestidad y responsabilidad al elector.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Julio 2018
(Pesos)



[Handwritten signatures in blue ink]

Estado o Situación en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Resultado por Posición Monetaria
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

Total Hacienda Pública/Patrimonio	61,509,504.00	-19,478,612.89
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	81,233,735.23	33,279,995.46

"Se declara de dicho verbal de fecho que los Estados Financieros y sus datos son verdaderamente ciertos y son exactos tal y como están"

01432606 D.
RFDI



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2018
(Pesos)



	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	172,405,105.87	293,068,050.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	172,405,105.87	293,068,050.00
Otros Ingresos y Beneficios	460,571.25	4,096,308.23
Ingresos Financieros	460,571.25	2,116,740.39
Incremento por variación de Inventarios		
Eliminación del Exceso de Estimaciones por Perda o Letenero u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	1,979,567.84
Total de Ingresos y Otros Beneficios	172,865,677.12	297,164,358.23
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	130,404,785.32	287,473,396.65
Servicios Personales	117,893,114.00	238,653,884.65
Materiales y Suministros	1,926,372.34	4,013,578.36
Servicios Generales	10,585,298.98	44,805,933.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	215,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Analógicos		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CH-6.1-04-00-15
RV. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2018
(Pesos)



Trasferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	215,000.00
Trasferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y		
Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	130,404,785.32	287,688,396.65
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	42,460,891.80	9,475,961.58

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-6.3-04-06-05
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene/2018 al 31 /Jul/ 2018



	PERIODO 1/jul/ al 31 /jul/2018	%	ACUMULADO 1/ene al 31/jul/2018	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	24,422,335.00	99.48%	172,405,105.87	99.73%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	127,832.73	0.52%	460,571.25	0.27%
	24,550,167.73	100%	172,865,677.12	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18,427,238.52	100.00%	130,404,785.32	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	17,255,152.20	93.64%	117,893,114.00	90.41%
MATERIALES Y SUMINISTROS	163,708.21	0.89%	1,926,372.34	1.48%
SERVICIOS GENERALES	1,008,378.11	5.47%	10,585,298.98	8.12%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,427,238.52	100.00%	130,404,785.32	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	6,122,929.21		42,460,891.80	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Netos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Julio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017	0.00	19,478,612.89	0.00	0.00	19,478,612.89
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Cesahorro)					
Resultado de Ejercidos Anteriores		19,478,612.89			19,478,612.89
Revelos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2017	0.00	19,478,612.89	0.00	0.00	19,478,612.89
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018:	0.00	0.00	42,460,091.80	0.00	42,460,091.80

"No se garantiza de este contenido del informe que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son la responsabilidad del emisor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 31 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2018
(Pesos)



	Origen	Aplicación
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes		45,629,809.24
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1,601,863.78
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios Inventarios Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		202,082.72
Activos Intangibles		319,984.03
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		0
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo	5,492,848	
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	32,984,930	
Resultado de los Ejercicios Anteriores	9,475,962	
Revalúos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

"En el momento de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07/11/2018 12:00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Julio 2018
(Pesos)



	2018	2017	2016	2017
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	172,865,677.12	287,164,368.22		6,492,647.87
Ingresos				6,030,281.87
Cuentos y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				6,030,281.87
Derechos				
Productos de Tipo Contable				
Apropiamientos de Tipo Contable				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos por Compensación en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Pasados				
Ingresos por Avances de Pagos de Liquidación o Pago				
Transferencias y Aportaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas	137,405,105.87	793,058,050.00		
Otros Origenes de Operación	460,571.25	4,096,308.22		
Aplicación	138,484,788.32	287,668,396.65		3,168,917.44
Servicios Personales				202,082.72
Materiales y Suministros	117,893,114.00	218,653,884.65		2,131,847.81
Servicios Operativos	1,936,372.34	4,013,578.16		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,585,298.98	44,805,983.84		
Transferencias al Resto del Sector Público		211,000.00		
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mensuales y Contratos Análogos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Contratos				
Otras Aplicaciones de Operación				0.00
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	42,440,891.08	9,475,961.58		48,029,699.24
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo				1,069,065.12
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio Efectivo y equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio				15,277,096.75
				17,366,761.87

Todo puntaje de color azul está debidamente que los Estados Financieros y de Bases, con responsabilidad contable y una responsabilidad del auditor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Julio 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS				
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5

SERVICIOS PERSONALES	248,124,329.32	2,643,185.30	250,867,514.62	117,893,114.00	115,742,136.62	133,074,400.62
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	105,475,396.95	0.00	105,475,396.95	60,191,404.25	60,191,404.25	45,283,992.70
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	29,545,684.13	29,545,684.13	23,206,712.83
COMPLEMENTO DE SUELD	49,175,180.64	0.00	49,175,180.64	28,688,902.27	28,688,902.27	20,486,278.37
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	26,808,132.90	0.00	26,808,132.90	15,837,549.27	15,837,549.27	10,970,583.63
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	528,960.00	0.00	528,960.00	407,076.64	407,076.64	121,883.36
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	26,279,172.90	0.00	26,279,172.90	15,430,472.63	15,430,472.63	10,848,700.27
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,692,395.62	0.00	30,692,395.62	4,481,294.47	4,481,294.47	26,211,101.15
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	692,400.00	0.00	692,400.00	425,650.00	425,650.00	266,750.00
PRIMA VACACIONAL	5,662,643.22	0.00	5,662,643.22	2,743,139.92	2,743,139.92	2,919,503.30
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	916.71	916.71	26,495.55
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,749,940.14	0.00	22,749,940.14	618,133.81	618,133.81	22,131,806.33
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	693,454.03	693,454.03	866,545.97
SEGURIDAD SOCIAL	7,439,647.06	581,035.39	8,020,682.45	2,617,624.21	2,409,475.17	5,403,058.24
CUOTAS AL IMSS	1,397,384.42	0.00	1,397,384.42	687,368.02	687,368.02	710,016.40
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,458,759.03	581,035.39	3,039,794.42	1,438,978.70	1,230,829.66	1,600,915.72
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	983,503.61	0.00	983,503.61	491,277.49	491,277.49	492,226.12
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	70,418,009.25	1,374,319.04	71,792,328.29	34,765,241.80	32,822,415.46	37,027,086.49
FONDO DE AHORRO	10,002,505.54	0.00	10,002,505.54	5,689,430.73	4,030,015.08	4,313,074.81
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	2,860,501.00	0.00	2,860,501.00	3,997.88	3,997.88	2,856,503.12
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	3,442,262.64	913,419.04	4,255,681.68	2,014,576.28	1,723,165.59	2,241,105.40
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	968,188.34	0.00	968,188.34	346,690.51	346,690.51	621,497.83
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,336,047.20	0.00	32,336,047.20	19,194,243.85	19,194,243.85	13,141,803.35
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	20,808,504.53	560,900.00	21,369,404.53	7,516,302.55	7,516,302.55	13,853,101.99
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTIVOS	800,830.52	0.00	800,830.52	81,849.15	81,849.15	718,981.37
PREVISIONES	7,290,747.54	887,830.87	8,178,578.41	0.00	0.00	8,178,578.41

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,619,720.09	0.00	4,619,720.09	1,926,372.34	1,892,491.14	2,693,347.75
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,637,500.09	0.00	2,637,500.09	860,123.81	835,382.61	1,777,376.28
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	227,686.03	209,044.83	346,993.94
MATERIALES ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	5,666.50	5,666.50	21,103.62
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	476,476.56	470,376.56	766,023.44
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	111,911.58	111,911.58	465,338.42
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	38,383.14	38,383.14	177,916.86
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	637,732.02	628,592.02	608,742.98
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	196,306.06	191,806.06	255,633.94
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	786,135.00	0.00	786,135.00	441,425.96	436,785.96	344,709.04
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	84,387.92	84,387.92	11,351.88
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	95,739.80	0.00	95,739.80	84,387.92	84,387.92	11,351.88
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	1,603.87	1,603.87	7,046.13
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	117,314.77	117,314.77	28,185.23
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	117,314.77	117,314.77	28,185.23
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20	0.00	445,855.20	216,920.00	216,920.00	228,935.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	216,920.00	216,920.00	228,935.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	8,289.95	8,289.95	31,710.05
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	8,289.95	8,289.95	31,710.05
SERVICIOS GENERALES	38,117,152.58	- 4,474,560.43	33,642,592.15	10,585,298.98	10,012,518.75	23,057,293.17
SERVICIOS BÁSICOS	1,799,323.84	0.00	1,799,323.84	566,066.20	566,066.20	1,233,257.64
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	280,549.00	280,549.00	447,951.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	35,861.79	35,861.79	40,588.21
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	289,655.41	289,655.41	700,718.43
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	37,330.94	37,330.94	57,169.06

Bajo protesta de decir verdad declaramos que las Estadísticas Financieras y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devenido 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	37,330.94	37,330.94	57,169.06
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	548,814.40	0.00	548,814.40	257,697.75	257,697.75	291,116.65
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	257,697.75	257,697.75	235,466.65
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,865,569.99	0.00	1,865,569.99	350,987.06	350,987.06	1,514,582.93
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISIÓN	789,519.99	0.00	789,519.99	159,744.76	159,744.76	629,775.23
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,076,050.00	0.00	1,076,050.00	191,242.30	191,242.30	884,807.70
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	566,213.10	0.00	566,213.10	427,212.56	411,936.07	139,000.54
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	4,175.40	4,175.40	23,649.60
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,561.07	0.00	196,561.07	99,275.08	83,998.59	97,285.99
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	300,989.68	320,989.68	10,010.32
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	2,772.40	2,772.40	8,054.63
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,081,577.30	0.00	1,081,577.30	444,658.76	392,157.02	1,236,918.54
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	800,000.00	0.00	800,000.00	177,972.19	133,190.44	622,027.81
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	28,397.73	28,397.73	81,602.27
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y D	83,577.30	0.00	83,577.30	9,567.68	9,567.68	74,009.62
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	180,453.16	172,733.17	419,546.84
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	48,266.00	48,266.00	34,734.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	4,914,693.00	4,793,861.00	5,085,307.00
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	4,914,693.00	4,793,861.00	5,085,307.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	120,199.84	120,199.84	240,300.16
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	15,500.00	0.00	15,500.00	0.00	0.00	15,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	120,199.84	120,199.84	129,800.16
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	269,683.08	269,683.08	830,316.92
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	269,683.08	269,683.08	730,316.92

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	-	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	20,106,653.95	4,474,560.43	15,632,093.52	3,196,769.79	2,812,599.79	12,429,323.73
TENENCIAS Y CARRE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	46,259.00	46,259.00	90,186.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	2,649,059.00	2,264,880.00	3,189,115.74
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,893,972.00	0.00	3,893,972.00	501,451.79	501,451.79	3,392,520.21
SERVICIOS ASISTENCIALES	10,222,062.21	4,474,560.43	5,747,501.78	0.00	0.00	5,747,501.78
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	0.00	0.00	3,295,106.00
DONATIVOS	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	0.00	0.00	3,295,106.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	0.00	0.00	3,295,106.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,991,848.00	0.00	1,991,848.00	522,066.75	505,566.75	1,468,781.25
Mobiliario y equipo de administración	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	147,392.87	134,892.87	864,455.13
Muebles de oficina y estantería	206,848.00	0.00	206,848.00	102,468.42	102,468.42	104,379.58
Muebles, excipito de oficina y estantería	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	700,000.00	0.00	700,000.00	44,924.45	32,424.45	655,075.55
Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	230,000.00	0.00	230,000.00	29,980.01	29,980.01	200,019.99
Equipos y aparatos audiovisuales	30,000.00	0.00	30,000.00	29,980.01	29,980.01	19.99
Cameras fotográficas y de video	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
Vehículos y equipo de transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Autos y camionetas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Autos y camionetas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	150,000.00	0.00	150,000.00	24,709.84	24,709.84	125,290.16
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	50,000.00	0.00	50,000.00	17,838.00	17,838.00	32,162.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
Herramientas y máquinas-herramienta	50,000.00	0.00	50,000.00	6,871.84	6,871.84	43,128.16
Otros equipos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	319,984.03	319,984.03	280,015.97

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Fichas, son verdaderamente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Julio 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificación 3 = (1 + 2)	Devergado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	319,984.03	319,984.03	280,015.97
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	13,801,382.57	7,000.01	13,794,382.56	3,406,744.45	3,406,744.45	10,387,638.11
ADEFAS	13,801,382.57	7,000.01	13,794,382.56	3,406,744.45	3,406,744.45	10,387,638.11
	306,869,432.57	1,441,730.87	308,311,163.43	134,333,596.52	131,563,459.71	173,977,564.91

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31/Julio/2018



Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	% de Avance de la Recaudación	
						Devengado	Recaudado
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	293,068,050.00	4,528,836.87	297,596,886.87	172,405,105.87	172,405,105.87	0.00	57.93%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	293,068,050.00	4,528,836.87	297,596,886.87	172,405,105.87	172,405,105.87	0.00	57.93%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	293,068,050.00	4,528,836.87	297,596,886.87	172,405,105.87	172,405,105.87	0.00	57.93%
Total	293,068,050.00	4,528,836.87	297,596,886.87	172,405,105.87	172,405,105.87	0.00	57.93%

"Se declara de fe pública la veracidad de los datos declarados por los Excmos. señores Diputados y señoras diputadas, con causalmente correctos y con responsabilidad del sufragio."



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018 "Año de Manuel José Othón".

Oficialía Mayor.
Oficio No. 1777/LXI/2018.
Asunto: Informe Financiero Agosto de 2018.

San Luis Potosí S.L.P. 4 de Septiembre de 2018.


**DIP. FERNANDO CHAVEZ MENDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política y una vez aprobado el Informe Financiero correspondiente al mes de Agosto de 2018 del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente y artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, se procede con su informe a la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,


**LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**C. P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

- c. Dip. Héctor Mendizabal Pérez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del estado.
Para su conocimiento.-
Lic. Juan Pablo Colunga López.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME
FINANCIERO
AGOSTO 2018.**



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE AGOSTO DEL 2018 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ E. BENAVENTE RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS





H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Agosto 2018
(Pesos)



ACTIVO	2018	2017	PASIVO	2018	2017
Activo Circulante	66,596,469.76	17,240,989.77	Activo Circulante	20,216,511.91	13,901,382.57
Efectivo Equivalencias	64,028,046.40	17,240,761.87	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,870,503.02	13,901,382.57
Derechos a Recibir Efectivo Equivalencias	1,957,102.87	13,927.90	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	112,307.50	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Ahorros	-	-	Fondo y Bienes en Garantía y Administración a Corto Plazo	338,918.89	-
Estimación por Pérdida o Deterioro	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	66,596,469.76	17,240,989.77	Total Pasivos Circulantes	20,216,511.91	13,901,382.57
Activo No Circulante	17,017,931.76	16,019,385.69	Activo No Circulante	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	38,767,732.80	38,080,000.92	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	1,850,793.68	1,536,800.05	Pasivo Diferido a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	22,000,094.88	22,000,094.88	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos No Circulantes	-	-	-	-	-
Total de Activos No Circulantes	17,017,931.76	16,019,385.69	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Activo	83,616,401.52	33,279,995.46	Total del Pasivo	20,216,511.91	13,901,382.57

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido

Aportaciones
Donaciones de Capital
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio

Hacienda Pública/Patrimonio Generado

Resultado del Ejercicio (Norma/Desahorro)
Resultado de Ejercicio Anteriores
Reservas
Reservas

Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores

Sujeto a revisión de dicho estado de situación financiera por los Estados Intermedios y sus modificaciones transaccionalmente correctas y sus responsabilidades al autor

0184-1040615
02/08



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Agosto 2018
(Pesos)



Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/Patrimonio	63,397,269.61	19,478,612.89
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	83,616,401.52	33,279,996.46

"Bajo protesta de solemnidad declaro que los Cuentos Financieros y sus Anexos, son razonablemente ciertos y son responsabilidad de mi cargo"

01 de Septiembre de 2018



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018
(Pesos)



	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos Laudos en Ejercicios		
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	196,827,440.87	293,068,050.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	196,827,440.87	293,068,050.00
Otros Ingresos y Beneficios	594,191.23	4,096,308.23
Ingresos Financieros	594,191.23	2,116,740.39
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por Herencia o Utennero u		
Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	1,979,567.84
Total de Ingresos y Otros Beneficios	197,421,632.10	297,164,358.23
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	151,448,951.38	287,473,396.65
Servicios Personales	136,739,881.05	238,653,884.65
Materiales y Suministros	2,365,046.09	4,013,578.36
Servicios Generales	12,344,024.24	44,805,933.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,053,404.00	215,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CPA 4.1-06-09-13
RV. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018
(Pesos)



Trasferencias a la Seguridad Social		
Donativos	2,053,404.00	215,000.00
Trasferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por por Herida o Letanero y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Pública		
Inversion Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	153,502,355.38	287,688,396.65
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	43,919,276.72	9,475,961.58

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-6-L-04-00-15
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene/2018 al 31 /Agos/ 2018



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/Agos/ al 31 /Agos/2018	%	1/ene al 31/Agos/2018	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	24,422,335.00	99.46%	196,827,440.87	99.69%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	133,619.98	0.54%	594,191.23	0.31%
	24,555,954.98	100%	197,421,632.10	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21,044,166.06	85.70%	151,448,951.38	76.71%
SERVICIOS PERSONALES	18,846,767.05	76.75%	136,739,881.05	69.26%
MATERIALES Y SUMINISTROS	438,673.75	1.79%	2,365,046.09	1.20%
SERVICIOS GENERALES	1,758,725.26	7.16%	12,344,024.24	6.25%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	2,053,404.00	8.36%	2,053,404.00	1.04%
DONATIVOS	2,053,404.00	8.36%	2,053,404.00	1.04%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	23,097,570.06	94.06%	153,502,355.38	77.75%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	1,458,384.92	5.94%	43,919,276.72	22.25%

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Agosto 2018
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017	0.00	19,478,612.89	0.00	0.00	19,478,612.89
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores		19,478,612.89			19,478,612.89
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2017	0.00	19,478,612.89	0.00	0.00	19,478,612.89
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	0.00	0.00	43,919,276.72	0.00	43,919,276.72

*Hecho en base de datos actualizados de la información que los estados financieros
y los datos, con independencia correcta y con integridad del análisis*



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Agosto 2018
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	43,919,276.72	0.00	43,919,276.72
Resultado de Ejercicios Anteriores					
Revaluos					
Receivos					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2018	0.00	19,476,612.89	43,919,276.72	0.00	63,397,889.61

"No se permite de decir verdad desvirtuar que los fiscales y servidores públicos, con responsabilidad personal y con responsabilidad del estado"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018
(Pesos)



	Origen	Aplicación
ACTIVO		
Activo Circulante		50,336,406.06
Efectivo y Equivalentes		47,262,187.62
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		2,055,592.37
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Ciudad Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		678,642.04
Activos Intangibles		319,964.03
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Ciudad Activos No Circulantes		
PASIVO	6,417,129.34	
Pasivo Circulante	6,417,129.34	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Perdon a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	5,078,210	
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo	330,919	
Ciudad Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	43,919,277	
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Hacienda Publica/Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio Actual/Desahogo	34,443,315	
Resultado de los Ejercicios Anteriores	9,475,962	
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

"He/a prestado de decir verdad declarando que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del auditor"

CHALLAR DE LA
R. 20



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2018
(Pasa)



	2018	2017	2016	2017
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	197,421,832.10	297,164,348.23	5,417,129.34	6,630,581.87
Impuesto				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos			6,417,129.34	6,630,581.87
Productos de Tipo Comercio			3,064,316.44	- 1,475,714.39
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en				
Ejercicio Finales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Percepciones y Aportaciones	196,837,460.87	235,068,050.00	678,642.04	
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otros Ayudos	694,191.23	4,096,308.23	2,375,576.40	- 1,475,714.39
Otros Orígenes de Operación				
Aplicación	162,682,366.36	287,686,396.65	3,362,916.30	7,585,296.46
Servicios Personales				
Materiales y Suministros	186,789,681.05	238,652,684.65	0.00	0.00
Servicios Generales	2,365,646.09	4,013,578.36		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,344,624.24	44,825,933.64		
Transferencias al Resto del Sector Público	2,053,408.00	215,000.00		
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fabricaciones Manuales y Contratos Artistas				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Percepciones				
Aplicaciones				
Comisos				
Otras Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	43,919,276.72	9,477,951.58	47,265,187.62	1,969,665.12
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			678,642.04	
Otros Aplicaciones de Inversión (por venta de bienes Muebles e Intangibles)			2,375,576.40	- 1,475,714.39
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión			3,362,916.30	7,585,296.46
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen			0.00	0.00
Endosamiento Neto				
Interim				
Exorno				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interim				
Exorno				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento			0.00	0.00
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo			47,265,187.62	1,969,665.12
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio			17,248,761.87	16,277,096.75
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio			64,525,949.49	17,246,761.87

*Este proceso de flujo verbal efectuado que los Estados Financieros y en Nota, son razonables en cantidad y son representativos del mismo"

014-202018
R/S



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2018
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
SERVICIOS PERSONALES	240,124,329.32	2,843,185.30	250,967,514.62	136,739,881.05	134,349,282.18	114,227,633.57
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	105,475,396.95	0.00	105,475,396.95	69,047,029.63	69,047,029.63	36,428,367.32
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	33,925,435.61	33,925,435.61	18,826,961.35
SUELDO BÁSICO	45,175,180.64	0.00	45,175,180.64	32,843,196.45	32,843,196.45	16,331,964.19
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,547,819.35	0.00	3,547,819.35	2,278,397.57	2,278,397.57	1,269,421.78
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	26,808,132.90	0.00	26,808,132.90	17,855,019.16	17,855,019.16	8,953,113.74
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	528,960.00	0.00	528,960.00	471,219.54	471,219.54	57,740.46
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	26,279,172.90	0.00	26,279,172.90	17,383,799.62	17,383,799.62	8,895,373.28
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,692,395.62	0.00	30,692,395.62	5,258,012.50	5,258,012.50	25,434,383.12
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	682,400.00	0.00	682,400.00	487,650.00	487,650.00	204,750.00
PRIMA VACACIONAL	5,662,643.22	0.00	5,662,643.22	2,768,068.28	2,768,068.28	2,894,574.94
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	916.71	916.71	26,495.55
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,749,940.14	0.00	22,749,940.14	1,163,740.42	1,163,740.42	21,586,199.72
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	837,637.09	837,637.09	722,362.91
SEGURIDAD SOCIAL	7,439,647.06	581,035.39	8,020,682.45	3,525,681.56	3,117,153.36	4,495,000.89
CUOTAS AL IMSS	1,397,384.42	0.00	1,397,384.42	805,861.78	805,861.78	591,522.64
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,458,759.03	581,035.39	3,039,794.42	2,228,542.29	2,020,014.09	811,252.13
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	983,503.61	0.00	983,503.61	491,277.49	491,277.49	492,226.12
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MÉDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	70,418,069.25	1,374,319.04	71,792,328.29	41,054,138.20	38,872,087.53	30,738,190.09
FONDO DE AHORRO	10,002,505.54	0.00	10,002,505.54	6,776,731.39	4,086,600.84	3,225,774.15
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	2,860,501.00	0.00	2,860,501.00	3,997.88	3,997.88	2,856,503.12
FONDO DE AHORRO (PENSIÓN)	3,442,262.64	813,419.04	4,255,681.68	3,119,935.44	2,827,995.32	1,135,746.24
ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	968,188.34	0.00	968,188.34	464,457.46	464,457.46	503,730.88
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,336,047.20	0.00	32,336,047.20	21,977,334.20	21,977,334.20	10,358,713.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	20,808,504.53	560,980.00	21,369,484.53	8,711,681.83	2,711,681.83	12,657,222.70
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTEJOS	800,830.52	0.00	800,830.52	89,241.15	89,241.15	711,589.37
PREVISIONES	7,290,747.54	887,830.87	8,178,578.41	0.00	0.00	8,178,578.41

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2018
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	INGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,619,720.09	0.00	4,619,720.09	2,365,046.09	2,159,680.47	2,254,674.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,637,500.09	0.00	2,637,500.09	1,154,297.94	954,232.32	1,483,202.15
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	323,959.82	270,036.17	230,720.15
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	5,666.50	5,666.50	21,103.62
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	585,382.14	522,337.93	657,117.86
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	200,906.34	117,808.58	376,343.66
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	38,383.14	30,383.14	177,916.86
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	763,227.39	757,927.39	483,247.61
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	234,120.91	231,780.91	217,819.09
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	529,106.48	526,146.48	257,028.52
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	89,447.85	89,447.85	6,291.95
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	89,447.85	89,447.85	6,291.95
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	8,650.00	0.00	8,650.00	1,691.37	1,691.37	6,958.63
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	1,691.37	1,691.37	6,958.63
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	131,171.59	131,171.59	14,328.41
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	131,171.59	131,171.59	14,328.41
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	445,855.20	0.00	445,855.20	216,920.00	216,920.00	228,935.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	216,920.00	216,920.00	228,935.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	8,289.95	8,289.95	31,710.05
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	8,289.95	8,289.95	31,710.05
SERVICIOS GENERALES	38,117,152.58	4,474,560.43	33,642,592.15	12,344,024.24	11,732,893.04	21,298,567.91
SERVICIOS BÁSICOS	1,799,323.84	0.00	1,799,323.84	667,407.74	667,407.74	1,131,916.10
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	308,694.00	308,694.00	423,806.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	38,155.11	30,155.11	38,294.89
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	320,558.63	320,558.63	669,815.21
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	45,514.93	45,514.93	48,985.07

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Precedentes y sus Netos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	INGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	45,514.93	45,514.93	48,985.07
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	548,814.40	0.00	548,814.40	314,346.54	314,346.54	234,467.76
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	314,346.54	314,346.54	178,817.76
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,865,569.99	0.00	1,865,569.99	432,077.06	432,077.06	1,433,492.93
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISIÓN	789,519.99	0.00	789,519.99	179,464.76	179,464.76	610,055.23
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,076,050.00	0.00	1,076,050.00	252,612.30	252,612.30	823,437.70
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	566,213.10	0.00	566,213.10	437,047.95	437,047.95	120,165.15
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	4,645.12	4,645.12	23,179.88
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,561.07	0.00	196,561.07	107,531.79	107,531.79	89,029.28
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	320,989.68	320,989.68	10,010.32
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	3,881.36	3,881.36	6,945.67
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,681,577.30	0.00	1,681,577.30	678,034.67	657,415.47	1,003,542.63
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	800,000.00	0.00	800,000.00	353,331.31	344,637.31	446,668.69
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	36,552.53	29,627.33	73,447.47
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y D	83,577.30	0.00	83,577.30	14,567.68	14,567.68	69,009.62
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	215,603.15	210,603.15	384,396.85
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	57,980.00	57,980.00	25,020.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	5,010,293.00	4,895,493.00	4,989,707.00
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	5,010,293.00	4,895,493.00	4,989,707.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	124,740.84	124,740.84	235,759.16
PASAJES AEREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAIS	250,000.00	0.00	250,000.00	124,740.84	124,740.84	125,259.16
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	458,767.41	368,635.41	641,232.59
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	458,767.41	368,635.41	541,232.59

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	-	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	20,100,633.95	- 4,474,560.43	15,626,093.52	4,175,794.00	3,790,214.00	11,450,299.52
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS ORIGINALES	136,445.00	0.00	136,445.00	46,259.00	46,259.00	90,186.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	3,034,639.00	2,649,059.00	2,803,535.74
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,893,972.00	0.00	3,893,972.00	1,094,896.00	1,094,896.00	2,799,076.00
SERVICIOS ASISTENCIALES	10,222,062.21	- 4,474,560.43	5,747,501.78	0.00	0.00	5,747,501.78
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	205,3404.00	205,3404.00	1,241,702.00
DONATIVOS	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	205,3404.00	205,3404.00	1,241,702.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	3,080,106.00	3,295,106.00	205,3404.00	205,3404.00	1,241,702.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,991,848.00	0.00	1,991,848.00	958,626.07	657,607.63	993,221.93
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	623,952.19	283,133.75	387,895.81
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	114,718.02	114,718.02	92,129.98
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	509,234.17	168,415.73	190,765.83
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	0.00	230,000.00	29,980.01	29,980.01	200,019.99
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	29,980.01	29,980.01	19.99
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	24,709.84	24,709.84	125,290.16
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	17,838.00	17,838.00	32,162.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	6,871.84	6,871.84	43,128.16
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	319,984.03	319,984.03	280,015.97

"Este protesta de feich verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	319,984.03	319,984.03	280,015.97
	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	154,500,981.45	150,953,067.32	140,015,799.42
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	13,801,382.57	- 7,000.01	13,794,382.56	3,406,744.45	3,406,744.45	10,387,638.11
ADEFAS	13,801,382.57	- 7,000.01	13,794,382.56	3,406,744.45	3,406,744.45	10,387,638.11
	306,869,432.57	1,441,730.86	308,311,163.43	157,907,725.90	154,359,811.77	150,403,437.53

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del señor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31/Ago/2018



Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	196,827,440.87	196,827,440.87	0.00	66.83%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	196,827,440.87	196,827,440.87	0.00	66.83%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	196,827,440.87	196,827,440.87	0.00	66.83%
Total	293,068,050.00	1,448,730.87	294,516,780.87	196,827,440.87	196,827,440.87	0.00	66.83%

"Todo protesta de fe y veridicades que los Cuentas Públicos y del Estado, son necesariamente correctas y sin responsabilidad del estado"